

**ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO
PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE LOS NAVALUCILLOS
TOLEDO**

Documento junio 2019

Expediente ambiental PLA-SC-16-0366

**ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO
PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE LOS NAVALUCILLOS
TOLEDO**

Documento diciembre 2016

Expediente ambiental PLA-SC-16-0366

**Promotor: Ayuntamiento de Los Navalucillos
Redactor: Ignacio Alvarez Ahedo**

INDICE

TOMO I. Documentación escrita

A.- MEMORIA

0. JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DOCUMENTO DE ALCANCE

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Promotor:
- 1.2. Localización y características básicas en el ámbito territorial del plan:

2. ESBOZO DEL CONTENIDO, OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN O PROGRAMA Y RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS PERTINENTES

- 2.1. Objetivos principales del plan o programa.
- 2.2. Esbozo del contenido del plan o programa.
- 2.3. Relaciones con otros planes y programas conexos.

3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO APLICAR EL PLAN, CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA Y SU EVOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO ESPERADO EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN O PROGRAMA

- 3.1. Situación
- 3.2. Relieve
- 3.3. Geología y geomorfología
- 3.4. Edafología
- 3.5. Climatología:
- 3.6. Hidrología e hidrogeología:
- 3.7. Medio ambiente atmosférico:
- 3.8. Áreas protegidas:
- 3.9. Flora y vegetación:
- 3.10. Fauna
- 3.11. Paisaje
- 3.12. Patrimonio y bienes de dominio público
- 3.13. Infraestructuras
- 3.14. Riesgos naturales
- 3.15. Medio socioeconómico
- 3.16. Análisis de alternativa 0

4. PROBLEMA AMBIENTAL EXISTENTE QUE SEA RELEVANTE PARA EL PLAN

5. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

6. PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

- 6.0. Consideraciones generales sobre los efectos a considerar y forma de valorarlos
- 6.1. Efectos sobre las Hidrología
- 6.2. Efectos sobre la cubierta vegetal.
- 6.3. Efectos sobre la biodiversidad, la fauna y la flora.
- 6.4. Efectos sobre la calidad paisajística.
- 6.5. Efectos sobre la calidad del aire.

- 6.7. Efectos sobre los usos y aprovechamientos del suelo.
- 6.7. Efectos sobre los recursos naturales.
- 6.8. Efectos en cuanto a los niveles de ruido
- 6.9. Efectos frente al consumo de recursos
- 6.10. Efectos sobre el impacto social y económico.
- 6.11. Afección a espacios naturales protegidos.
- 6.12. Afección a las vías pecuarias, a los montes de utilidad pública y al patrimonio.
- 6.13. Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático.
- 6.14. Afecciones sobre la población y la salud humana.
- 6.15. Resultados del proceso de valoración de impactos.

7. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE POR LA APLICACIÓN DEL PLAN

- 7.1. Medidas previstas en el POM para compensar los efectos con carácter general
- 7.2. Áreas Protegidas
- 7.3. Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial
- 7.4. Fauna y Flora
- 7.5. Hidrología e Hidrogeología.
- 7.6. Suelo.
- 7.7. Medio Ambiente Atmosférico.
- 7.8. Patrimonio y Bienes de Dominio Público
- 7.9. Paisaje.
- 7.10. Medio Socio-Económico

8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

- 8.1. Consideración de la alternativa cero.
- 8.2. Valoración de los costes ambientales de las actuaciones propuestas.
- 8.3. Consideración de los impactos producidos de forma acumulativa y global.
- 8.4. Consideración de las alternativas posibles.

9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- 9.1. Medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente.
- 9.2. Conjunto de indicadores.

10. RESUMEN

ANEXOS TECNICOS

- Anexo 1. Anexo Técnico sobre abastecimiento de agua.
- Anexo 2. Anexo Técnico sobre el sistema de saneamiento y depuración.
- Anexo 3. Anexo técnico del sistema de abastecimiento eléctrico.
- Anexo 4. Estudio hidrológico y de riesgo de avenidas.
- Anexo 5. Fichas de incendios y explosiones.

TOMO II. Planos

INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE LOS NAVALUCILLOS TOLEDO

0. JUSTIFICACION CUMPLIMIENTO DOCUMENTO DE ALCANCE

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Diario Oficial L.197, de 21-07-2001), fue incorporada al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que ha sido derogada mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Como parte fundamental del procedimiento establecido en la citada Ley 21/2013, se incluye el Estudio Ambiental Estratégico, definido en el artículo 5.2 como un estudio elaborado por el promotor que, siendo parte integrante del Plan, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El artículo 19.2 de la citada Ley encomienda al órgano ambiental la elaboración de un Documento de Alcance, definido en la Ley como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Este documento se encuentra definido en la página web de la Consejería de Agricultura, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, y cuenta con el siguiente índice:

1. Amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, según Anexo IV de la Ley 21/2013.
2. Criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad.
3. Objetivos ambientales y sus indicadores.

En el Informe de Sugerencias para la elaboración del EAE del Plan de Ordenación Municipal de Los Navalucillos (expediente **PLA-SC-16-0366**) emitido el 26 de julio de 2016, al documento de Inicio Ambiental remitido por parte del Ayuntamiento el pasado 11 de diciembre de 2015, figuran una serie de sugerencias para tener en cuenta en el presente documento que se describen a continuación, y se han incorporado en los documentos de EAE y POM.

a) Documentación

Indica que una vez elaborado el EAE y la versión inicial del POM se deberá someter a información pública y consultas por un plazo mínimo de 45 días. Las Administraciones públicas afectadas serán como mínimo las que fueron consultadas en el trámite de consultas previas por el órgano ambiental, siendo, por tanto, las siguientes:

Número	Entidad consultada	Contesta
1	AGENCIA DEL AGUA - SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS	
2	AGENCIA DEL AGUA DE CLM	x
3	AYUNTAMIENTO DE ANCHURAS	
4	AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY	
5	AYUNTAMIENTO DE HELECHOSA DE LOS MONTES	
6	AYUNTAMIENTO DE HONTANAR	
7	AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LOS MONTES	
8	AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALMORALES	
9	AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ESTENA	
10	AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DEL MAZO	
11	AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA DE PUSA	
12	AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LA JARA	
13	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	x
14	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL – D.G. DESAR. RURAL	
15	CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO – D.G.INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA - SERVICIO DE MINAS	
16	CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES – D.G. PROGRAMAS, ATENCION A LA DIVERSIDAD Y FORMACION PROFESIONAL	
17	CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES - VICECONSEJERIA	x

	DE CULTURA	
18	CONSEJERIA DE FOMENTO - DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y TRANSPORTES	x
19	CONSEJERIA DE FOMENTO - D.G. DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD	x
20	CONSEJERIA DE FOMENTO - DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO	
21	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS - D.G. PROTECCION CIUDADANA	x
22	D. P. CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE TOLEDO - SERVICIO DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL	
23	D.P. CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE TOLEDO - SERVICIO DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES	x
24	D.P. CONSEJERIA DE FOMENTO DE TOLEDO - SERVICIO DE URBANISMO	
25	ECOLOGISTAS EN ACCION TOLEDO	
26	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA (SEO BIRDLIFE)	
27	WWF / ADENA - FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA	

Posteriormente el Ayuntamiento deberá remitir el expediente completo con la propuesta del POM, el EAE, las alegaciones e informes recibidos y el documento resumen al órgano ambiental.

Tal sugerencia se cumplimenta con el presente documento de EAE y con las correcciones efectuadas en el documento de POM. Una vez producida la información pública y el trámite de consultas el documento será remitido al órgano ambiental correspondiente.

b) Objetivo del POM

Indica que las perspectivas de crecimiento del municipio son escasas, y recoge un breve resumen de los suelos clasificados y de las previsiones en cada uno de ellos, sin que se recoja sugerencias en concreto.

c) Disponibilidad de agua y depuración

Indica que se deberá acreditar la disponibilidad de agua para las previsiones del POM. Recoge lo indicado en el informe de la Confederación de 9 de febrero de 2016 que dice:

El desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua a garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

Asimismo se debe cumplir con la siguiente observación de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

...tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

A este respecto se deberá concretar las opciones planteadas para garantizar la disponibilidad de agua y depuración y aportar el informe favorable de la entidad responsable del abastecimiento y saneamiento en el municipio, tal y como se especifica en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

A este respecto se indica, en primer lugar, que en el nuevo documento se ha reducido el número de habitantes del anterior documento, dejando claro las poblaciones futuras en cada uno de los cuatro núcleos urbanos del municipio. Además en la documentación del POM figuran los anexos técnicos suficientes que determinan las necesidades de agua y depuración, los cuales figuran asimismo en los anexos de este EAE. En estos documentos se especifica con claridad que el costo de las ampliaciones de estos servicios será a cargo de las futuras actuaciones urbanizadoras, y además en ambos documentos se detalla el plan de etapas de forma que los desarrollos se acomoden a la existencia de los recursos necesarios.

Este plan de etapas se ha reajustado a los recursos de agua existentes, de forma que la ejecución de los sectores previstos para el tercer periodo en el núcleo de Los Navalucillos

están condicionados a la existencia de recursos de agua suficientes, aspecto que se deberá justificar en cada uno de los desarrollos previstos con antelación a la aprobación del programa de actuación urbanizadora correspondiente. Este aspecto es consecuencia del informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que limita las dotaciones actuales al vigente Plan Hidrológico, por lo que únicamente se podrán desarrollar los ámbitos del primer y segundo periodo de este POM en el núcleo de Los Navalucillos, que es donde se puede producir una falta de recursos de agua, como indica la citada Confederación.

En el momento de redactar cada programa de actuación se deberá revisar la existencia de dichos recursos, ya que la inexistencia de ellos (como indica la Confederación) se produce tras considerar la total y completa compactación de todos los suelos, incluido el suelo urbano, lo cual no suele ser habitual. En este suelo no suele ser habitual que se construya la totalidad de las edificabilidades permitidas en el POM, de ahí que la población prevista en este documento, que asciende a 4.202 habitantes, esté lejos de la que realmente se obtendrá.

Estas observaciones se describen en los propios anexos técnicos, en el punto 1.3 de la memoria justificativa del POM y en las normas urbanísticas de aplicación. Además en las fichas de los sectores se ha recogido una observación que obliga a tener que justificar, con carácter previo al desarrollo del sector, la existencia de recursos de agua y depuración.

Además en las memorias informativa y justificativa, así como en los planos de información y ordenación y en la normativa del POM figuran todas las determinaciones con respecto al abastecimiento municipal, indicándose las previsiones de ampliación de las redes correspondientes. Estos mismos datos se han trasladado al presente EAE.

En el POM figura claramente que el sistema de saneamiento será separativo en los nuevos desarrollos. En las memorias informativa y justificativa, así como en los planos de información y ordenación y en la normativa del POM figuran todas las determinaciones con respecto a las redes de saneamiento y depuración de aguas, indicándose las previsiones de ampliación de las redes correspondientes. Estos mismos datos se han trasladado al presente EAE.

Las nuevas redes de saneamiento están perfectamente definidas en la documentación gráfica.

d) Usos.

Se establece una serie de sugerencias en relación con los usos permitidos en los suelos rústicos de protección.

En el POM y en el EAE figuran todas las categorías existentes en el suelo rústico no urbanizable de protección, de acuerdo con las determinaciones del Decreto 242/2004 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y de acuerdo con las particularidades de la legislación sectorial correspondiente en cada caso.

En la memoria justificativa, normativa y planos de ordenación del POM se definen detalladamente estas categorías, describiéndose asimismo en el EAE.

En el apartado 2, del documento de Inicio Ambiental, correspondiente con la *Clasificación y calificación del término municipal según el planeamiento vigente y propuesto*, se transcribía la totalidad del Título VII de las normas urbanísticas del POM previstas para todas y cada una de las categorías del suelo rústico. En los artículos de cada categoría de suelo se establecen los usos permitidos y prohibidos así como se reseña la legislación sectorial de aplicación o los planes de gestión existentes en su caso.

Con respecto a la prohibición del uso residencial plurifamiliar en el suelo de protección natural que se recoge en el artículo 132 de las normas urbanísticas del POM, mientras que no se prohíbe el uso unifamiliar, se indica que esto es consecuencia de que estos usos corresponden con dos tipologías edificatorias muy claras y distintas.

La clasificación de un suelo de protección natural no debe estar reñida con la residencia, al menos de las personas que se ocupan del mantenimiento de las fincas correspondientes. Ante

esta circunstancia y considerando que en el suelo rústico las edificaciones, por aplicación de la legislación urbanística, deben ser aisladas, hay que prever que el uso residencial exclusivamente se produzca en una tipología unifamiliar.

Esta tipología asegura unas características básicas que se trasladan a las posibles construcciones, y actividades de la misma, y además responde a la casa tradicional de un medio rural, como es el que se tiene en este tipo de suelo de protección natural. Además este uso es aconsejable en este suelo, ya que la prohibición de este uso unifamiliar puede dar lugar al abandono de las fincas existentes.

Por este mismo motivo se prohíbe el uso plurifamiliar ya que este uso, de acuerdo con el TRLOTAU es *aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas*. Un uso plurifamiliar puede dar lugar a complejos inmobiliarios no deseados en esta categoría de suelo donde debe primar su protección.

Además en este mismo suelo de protección natural se considera necesario la prohibición del uso industrial productivo de materias que no provengan de la transformación directa de las materias primas de la zona, aspecto que parece evidente.

En este suelo las construcciones de cualquiera de los usos que se autoricen están muy limitadas en todos sus parámetros. Así el apartado 78 del artículo 132 establece una limitación de altura a una planta, con 3 metros al alero y 5 metros a la cumbre, y siempre en edificaciones aisladas.

Además este mismo artículo limita sobremanera los caminos y accesos que no se pueden asfaltar debiendo quedar como caminos rurales, al tiempo que se prohíbe la instalación de carteles anunciadores o publicitarios.

De igual forma y siguiendo las sugerencias de la propia Consejería de Agricultura, en situaciones similares, la edificación correspondiente deberá estar vinculada a una superficie suficiente de cara a construir una explotación económicamente viable. Esta descripción es la que ha efectuado la Consejería de Agricultura, la cual añade como ejemplo para el caso de cotos de caza, una superficie de doscientos cincuenta (250) hectáreas, aspecto que deberá determinar la citada Consejería en cada caso.

Por último el mismo artículo establece la necesidad de redactar, para cualquier uso (incluso el residencial unifamiliar), una documentación complementaria referente a las zonas de riesgo de la zona objeto de afección, así como de los caminos complementarios, accesos y salidas, tanto peatonales como rodadas. También se exige detallar expresamente las zonas de vertido, y aporta un mapa de riesgos y un plan de seguridad y emergencia con el fin de prevenir los riesgos de incendios forestales.

En el mismo artículo se establecen otra serie de determinaciones tendentes a que cualquier uso, actividad o construcción a ubicar en este suelo no altere las condiciones naturales del mismo. Por todo ello se considera que está plenamente justificado el régimen de usos previsto en este artículo 132 y las medidas preventivas y correctoras son adecuadas a la protección del medio.

Por último se indica que el régimen de usos en todo el suelo rústico se adecua a la vigente Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha (DOCM 03.12.2014) por la que se modifica el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, relativo al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en los artículos 24, 54 y 61. Evidentemente, por tratarse de una ley, tiene un rango superior al Decreto 242/2004 de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, el cual no se ha adaptado a dicha ley. Por este motivo el POM sigue el criterio establecido en la citada Ley que establece con respecto a los suelos rústicos de protección, recordando el texto actualmente vigente en el apartado 4 del artículo de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística:

4. En los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección podrán realizarse los actos enumerados en el número 1 del presente artículo siempre y cuando no se encuentren prohibidos por la legislación sectorial o el planeamiento territorial y urbanístico y cuenten con los informes o autorizaciones previstos en la normativa que resulte aplicable.

Por tanto el POM cumple con la citada Ley, por lo que, en el caso de que por parte de la Consejería de Agricultura se quiera que en el documento figuren los usos permitidos y prohibidos en cada categoría de suelo protegido, debería ser el propio órgano ambiental en aplicación de este artículo 54.4 el que manifieste el listado concreto y preciso de los correspondientes usos en el marco de sus propias competencias.

Además se indica que en las normas urbanísticas del POM se establecen los oportunos controles por parte de los organismos competentes en cada materia para verificar los usos concretos previos a cada autorización que haya que analizar en cada caso en concreto.

Se considera que tampoco es aconsejable que el POM determine los pormenorizados en cada categoría de suelo ya que es preferible que estos se analicen de forma particularizada en cada caso. A este respecto se recogen unos ejemplos que pueden ser ilustrativos a este respecto:

- a) No es lo mismo permitir un uso hotelero para una pequeña casa rural de cien metros cuadrados que una instalación hotelera de dos mil metros. La primera puede pervivir en un medio natural mientras que la segunda conllevaría una afección muy importante de recursos energéticos con afectación posible al medio debido a la circulación o al número de personas excesivas que pueda contar.
- b) Mientras se puede entender que un uso residencial unifamiliar puede ser necesario para el mantenimiento de una finca, el exceso de superficie construida, o el número final de viviendas en la misma puede alterar esta circunstancia.
- c) En los márgenes de un arroyo puede ser viable una instalación turística de pequeña dimensión, que sin embargo se puede volver perjudicial para el medio cuando se produzca un aumento de la presencia de vehículos o el exceso de utilización por las personas.

Se considera que el criterio que ha establecido la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, es el que debe primar al menos en las normas urbanísticas de un POM.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. PROMOTOR

Promotor. AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALUCILLOS.

Plaza del Álamo número 1

Los Navalucillos.

45130 Toledo

Teléfono 925.426381

Fax 925.426463

ayuntamiento@losnavalucillos.es

Redactor. Ignacio Alvarez Ahedo. Arquitecto

Calle San Pedro el Verde 23. Parcela 14

45004 Toledo

Teléfono 617299131 / 619916150

alvaedo@coacm.es

1.2. LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN

1.2.1. Provincia, comarca, término Municipal.

Provincia.

El municipio se halla situado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, encuadrándose administrativamente en la provincia de Toledo, y en la comarca de Los Montes de Toledo, que ocupa la zona sur de la provincia de Toledo.

La provincia de Toledo limita al Norte con la de Madrid y Ávila, al Sur con la de Ciudad Real, al Este con la de Cuenca y al oeste con la de Cáceres. La provincia es de forma alargada, en sentido de los paralelos, teniendo una distancia media de 170 Km, mientras que en los meridianos la media es de 73 Km y un perímetro de 848 Km., y está situada al noroeste de la comunidad de Castilla-La Mancha y prácticamente en el centro de la Península Ibérica.

Los 15.368 Km² de la provincia de Toledo se levantan sobre una llanura de unos 600 metros de altitud media. A la norte del Tajo, que lo atraviesa de norte a sur, la pendiente es del dos por mil, con amplios campos, suaves, ondulaciones por donde descienden ríos y arroyos en anchas vegas, en contraposición con la margen izquierda, en la que el terreno se eleva de forma rápida, abrupta que va a extenderse al sur una gran zona montañosa, con ásperas torrenteras, quebradas y hondas gargantas, cuya pendiente viene a alcanzar 60 por mil. A 200 metros sobre el río Tajo cesan las pendientes rápidas y aparece una pendiente de suaves ondulaciones, interrumpida en la dirección del río por una serie de cerros aislados.

Los Montes de Toledo, localizados al Sur a lo largo de la provincia poseen el cerro Rocigalgo (1441 m), altitud máxima de la provincia de Toledo. El relieve de la provincia se completa con la sierra de San Vicente en el noroeste, que sale de la Cordillera Central de Credos hacia Talavera

Es frecuente observar que la acción erosiva haya hecho desaparecer por desgaste las pizarras arcillosas, dejando descubiertas las cuarcitas, constituyendo montañas de gran resistencia a la erosión. En los lugares donde afloran los granitos no son raras las piedras caballerías.

El río Tajo la atraviesa de este a oeste por el centro de la provincia dividiéndose en dos partes casi iguales, con un recorrido aproximado de 300 Kilómetros y cuenta con una pendiente media inferior al uno por mil. Su recorrido en la provincia corresponde al tramo medio de su curso. Circula por terrenos terciarios y amplios valles. Teniendo a veces orillas escarpadas como al llegar a la capital Toledo, que se encaja en terrenos metamórficos, y al llegar a Puente del Arzobispo lo hará entre granitos, pizarras y cuarcitas. Los afluentes de la margen derecha del río Tajo son más largos y caudalosos que los de la izquierda. En aquellos afluentes están los ríos Jarama, Guadarrama, Alberche y Tietar. Entre los afluentes de la margen izquierda, que son más numerosos y ninguno rebasa los límites de la provincia, destacan por su importancia los ríos Algodor, Torcón y Pusa.

Dentro de las actuaciones existentes en la cuenca del Tajo para el aprovechamiento de sus aguas existe la acequia del Tajo, el canal del Jarama, los embalses del Torcón, de Guajaraz, de Cazalegas en el Alberche, de Portiñar en Talavera y de Rosarito en el Tietar.

Una parte de la zona y oeste de la provincia de Toledo está dentro de la cuenca del río Guadiana. Dentro de esta cuenca hay que destacar los diversos afluentes, entre los que destacan los ríos Cigüela con sus afluentes Riansares y Amarguillo en la comarca de La Mancha. En esta misma cuenca y en la zona de los montes de Toledo existen algunos afluentes como son el Bullaque y el Estena.

La provincia de Toledo está atravesada por tres grandes radiales que saliendo de Madrid unen Albacete y Alicante como A-3, Andalucía como A-4 y Extremadura como A-5. También existe la autovía Madrid-Toledo, denominada A-42 y diversas autopistas de peaje como la AP-41 (Madrid-Toledo), AP-3 (Andalucía) y diversas carreteras nacionales, autonómicas y provinciales. La provincia es atravesada de norte a sur por el ferrocarril Madrid-Lisboa, Madrid-Andalucía y por el tren de alta velocidad Madrid-Sevilla.

Comarca.

Toledo está dividida en seis zonas o comarcas: La Mancha Toledana, Centro, Sur, Montes de Toledo, Sagra occidental y Sierra de San Vicente.

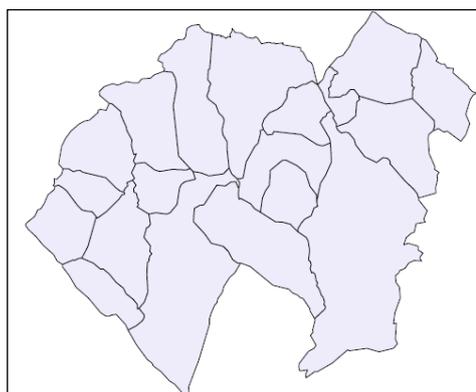
La comarca de Los Montes de Toledo, en la que se halla Los Navalucillos, se encuentra situada al sur de la provincia de Toledo. A efectos de analizar la situación de la esta zona de los Montes de Toledo, se ha empleado los datos suministrados por el centro de estudios de Caja España, para la zona que denominada La jara que ocupa la zona suroeste de la provincia de Toledo.

Esta comarca está compuesta por 19 municipios, y 33 núcleos de población, entre los que se reseñan las poblaciones de algunos de ellos significativos para ver la evolución producida:

Municipio	Habitantes 1995	Habitantes 2110
Los Navalucillos	2.934	2.599
Los Navalmorales	2.733	2.730
Horcajo de los Montes	1.099	1.019
Espinoso del Rey	629	589
Robledo del Mazo	580	379
Anchuras	472	358
Navas de Estena	432	343
Santa Ana de Pusa	382	532
Torrecilla de la Jara	317	288
Retamoso	193	117
Alcaudete de la Jara	-	2.089
Belvis de la Jara	-	1.814

Esta zona de la comarca cuenta con una superficie total de 1.896,34 Km². Esta comarca cuenta con una densidad de 9 habitantes por Km² en el año 2010, lo que significa una cifra muy reducida.

En la comarca ha existido un decrecimiento poblacional en las últimas dos décadas con valores anuales que han variado entre el 2,05 y el -1,75%, y con un valor medio anual del -0,13% anual. La reducción poblacional ha sido constante en la última década con descensos en torno a 40 habitantes al año entre todas las poblaciones.

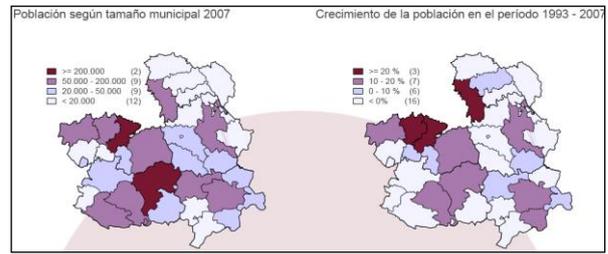
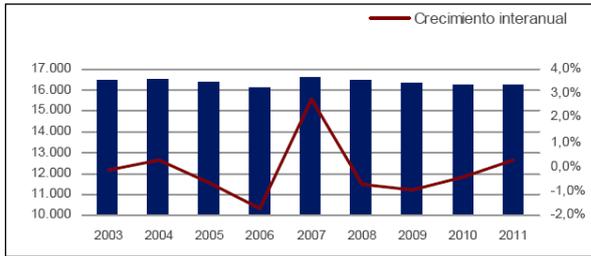


En las siguientes tablas demográficas se puede comprobar el pequeño descenso vegetativo de esta zona de los Montes de Toledo y de la Jara toledana.

Año	Total	Hombres	Mujeres
2003	16.472	8.375	8.097
2004	16.514	8.437	8.077
2005	16.404	8.413	7.991
2006	16.119	8.239	7.880
2007	16.571	8.517	8.054
2008	16.450	8.493	7.957

2009	16.297	8.402	7.895
2010	16.232	8.378	7.854
2011	16.279	8.449	7.830

Población comarca la Jara-Toledo 2003-2011



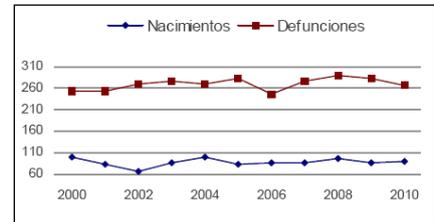
En los dos gráficos elaborados por Caja España se puede ver que la comarca de La Sagra es la que mayor crecimiento ha tenido en la región, siendo similar (aunque algo inferior) a la producida en el corredor de Madrid-Guadalajara, y que sin embargo toda la zona suroeste de la provincia de Toledo el proceso es el inverso con un decrecimiento, siendo similar el efecto que se produce al norte de la provincia de Ciudad Real.

El crecimiento vegetativo es negativo, con descensos de algo menos de doscientos habitantes en los últimos cinco años, por lo que el número de defunciones casi triplica al de nacimientos, como se puede ver en la siguiente tabla:

	2006	2007	2008	2009	2010
NACIMIENTOS	87	87	98	88	89
DEFUNCIONES	246	278	291	282	266
CRECIMIENTO VEGETATIVO	-159	-191	-193	-194	-177
MATRIMONIOS	24	32	36	26	22
TASA BRUTA NATALIDAD %	5,30	5,30	6,00	5,40	5,50
TASA BRUTA MORTALIDAD	15,10	16,80	17,80	17,30	16,40
TASA BRUTA NUPCIALIDAD	1,50	1,90	2,20	1,60	1,40

Evolución crecimiento comarca 2006-2010

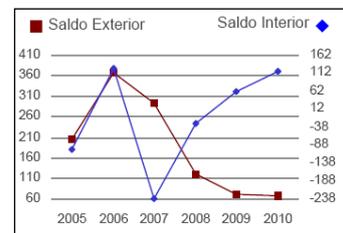
Las tasas demográficas de la zona difieren mucho de las existentes en la región de Castilla-La Mancha, que son muy similares a las que se producen en el resto de España. Como se puede ver los valores de la comarca son mucho más desfavorables que los de la comunidad y la nación, y denotan que esta zona está afectada por un proceso de despoblación lento pero constante en la última década.



TASAS DEMOGRÁFICAS 2010 %			
	COMARCA	COMUNIDAD	ESPAÑA
DEPENDENCIA	78,30	49,10	46,20
ENVEJECIMIENTO	35,20	17,60	16,90
MATERNIDAD	15,40	21,40	21,00
TENDENCIA	92,60	103,80	106,40
REEMPLAZO	95,30	147,80	120,60

Los saldos migratorios en esta zona de los Montes de Toledo, denotan que la emigración es constante pero con tendencias cambiantes a lo largo de los últimos años.

	MIGRACIONES EXTERIORES		
	SALDO	INMIGRAC	EMIGRACION
2005	-99	567	666
2006	126	823	697
2007	-238	708	946
2008	-28	575	603
2009	59	700	641
2010	117	778	661



La población extranjera dentro de la comarca, en el último año, asciende a 1.620 personas lo que significa el 10,00%, cifra elevada en relación con el resto de la provincia. Por continentes es:

POBLACION EXTRANJERA	2011	
	TOTAL	%
EUROPA	1.347	83,1
AFRICA	50	3,1

AMERICA	214	13,2
ASIA	9	0,6
TOTAL	1.620	100

La comarca cuenta con una fuerte dedicación a los servicios y a la agricultura como se puede ver por el número de empresas y sobre todo por el número de empleados en dichos sectores que entre los dos suponen más del 65% del total. El sector agrícola es muy amplio, al alcanzar 968 trabajadores en el año 2007, con un porcentaje del 29,10% del total de empleados, cifra muy alta en comparación con el resto de la provincia y comunidad autónoma. Se incluyen a continuación los datos del Ministerio de Trabajo del año 2007.

TRABAJADORES POR ACTIVIDAD 2007		
	NUMERO	%
AGRICULTURA	968	29,1
INDUSTRIA	413	12,4
CONSTRUCCION	729	21,9
SERVICIOS	1.215	36,5
TOTAL	3.325	100

EMPRESAS POR ACTIVIDAD 2007		
	NUMERO	%
AGRICULTURA	156	26,9
INDUSTRIA	72	12,4
CONSTRUCCION	119	20,5
SERVICIOS	234	40,3
TOTAL	581	100

La distribución de los cultivos se detalla en los datos de 2007 del Ministerio de Agricultura, en los que hay que destacar la elevada superficie de pastos y de zonas cultivables así como de especies forestales. Esta última asciende a un 13,93% del total de las 189.810,80 hectáreas de esta zona de los Montes de Toledo.

DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE LAS EXPLOTACIONES 2007		
	VALOR	%
HERBACEOS	51.912,40	27,35
LENOSOS	22.950,20	12,09
PASTOS	81.340,60	42,85
ESPECIES FORESTALES	26.449,10	13,93
OTROS ESPACIOS NO AGRICOLAS	7.158,40	3,77
SUPERFICIES ESPECIALES	0	0
TOTAL	189.810,80	100

Respecto a la población existente en la comarca, Los Navalucillos se sitúa en el grupo de poblaciones con una población media, superior a los colindantes, y que mantiene prácticamente estable su número de habitantes.

C.1.3. Término municipal

El municipio de Los Navalucillos se localiza en la zona suroeste de la provincia de Toledo, en el límite con las de Ciudad Real y Badajoz, en la zona del borde de la provincia, en el tramo central de los Montes de Toledo.

La superficie del municipio, según la cartografía suministrada por la Consejería de Fomento, asciende a 355,968247 Km², equivalentes a 35.596,8247 hectáreas. Esto supone ser el segundo municipio más grande de la provincia, por detrás de Los Yébenes, superando en cinco veces la media existente en la provincia al respecto.

El término municipal limita al norte con los municipios de Retamoso, Santa Ana de Pusa y Los Navalmorales. Al este limita con los municipios de Los Navalmorales y Hontanar. Al sur con los municipios de Navas de Estena y Horcajo de los Montes de la provincia de Ciudad Real, y con el término municipal de Helechosa de los Montes, de la provincia de Badajoz. Al oeste limita con Anchuras, de la provincia de Ciudad Real, y con Robledo del Mazo, Espinoso del Rey y Torrecilla de la Jara. Un total de once municipios de tres provincias distintas lindan con el municipio, lo que da idea de las dimensiones del mismo en relación con los circundantes.

Los extremos cardinales del municipio son:

- Entre 4° 46' 36" y 4° 34' 21" de longitud oeste.
- Entre los 39° 44' 52" y los 39° 24' 58" de latitud norte.

Se encuentra el casco urbano principal a una altitud entre 710 y 743 metros, distando la población principal 77 kilómetros de la capital de la provincia y 46 de Talavera de la Reina. Dentro del municipio existen cuatro núcleos urbanos: Los Navalucillos, Los Alares, Robledo del Buey y Valdeazores.

Respecto a la población es el mayor de todo su entorno. En relación con estos municipios colindantes se puede realizar el siguiente resumen:

Municipio	Superficie Km2	Habitantes 1995	Habitantes 2010
Los Navalucillos	355,96	2.934	2.599
Los Navalmorales	105,00	2.733	2.730
Santa Ana de Pusa	19,40	382	532
Hontanar	151,77	-	209
Robledo del Mazo	136,70	580	379
Espinoso del Rey	48,30	629	589
Torrecilla de la Jara	70,60	317	288
Retamoso de la Jara	48,20	193	117
Navas de Estena	145,00	432	343
Horcajo de los Montes	208,40	1.099	-
Anchuras	231,10	472	358

TABLA. SUPERFICIE Y POBLACIONES MUNICIPIOS ENTORNO

La superficie del término municipal se encuentra, por tanto, por encima de todos los municipios limítrofes. Respecto a la población es asimismo de los mayores conjuntamente con la población cercana de Los Navalmorales, que están prácticamente igualadas. La densidad de población del municipio es muy baja, al igual que en toda la comarca, con un valor inferior a 10 habitantes por km².

Encuadre histórico de Los Navalucillos

Los primeros testimonios documentales del municipio, según establece D. Enrique Molina Merchán en su estudio sobre la población de los Navalucillos entre los siglos XVI y XX, datan del reinado de Alfonso VII, al citar en 1142 el valle del río Pusa como perteneciente a Santa María de Batres, entregándose en calidad de donadío del Rey al arzobispo don Raimundo.

En 1209 se produce una escritura de donación de Alfonso VIII, quien cede el señorío de Montalban a Alonso Téllez, citándose Navalucillos como lindante con el referido señorío y con el territorio musulmán. En esta época se aumenta la repoblación de la zona como consecuencia de la victoria en la batalla de las Navas de Tolosa (1212), al alejar la frontera establecida anteriormente en la zona. En 1222 don Alonso Téllez vende sus dominios a la Iglesia de Toledo, que recibió el resto de los Montes por permuta en 1243 del rey Fernando III el Santo. En 1262 Alfonso X efectuó un deslinde entre tierras de Toledo y Talavera, confirmándolo posteriormente Sancho IV en 1293.

Desde 1246 la zona deslindada de Los Navalucillos de Toledo se encuentra integrada en el Señorío de Montes de la ciudad de Toledo, en una de sus siete divisiones, denominada la Cuadrilla de Herrera, en las que también estaban Hontanar y Navalmoral, así como varias aldeas y alquerías.

Hasta 1492 no se tiene constancia de la existencia de una población denominada Navalucillos de Talavera, al efectuarse una delimitación entre los pueblos por amojonamiento. En este momento se asignan asimismo diversos aspectos de jurisdicción, proporcionalidad de la población y porcentajes de cargas. Tal circunstancia se reproduce en los años de 1151, 1566, 1570, 1617, 1625, 1772 y 1785 respectivamente, en forma de concejo abierto entre ambos ayuntamientos. La divisoria se producía con 25 mojones que empezaban en Piedralucillo, en el kilómetro 2 de la carretera local a los Navalmorales, y Ciudad Real, en el término de Horcajo.

Por medio de los Ayuntamientos de Toledo y Talavera, ambos Navalucillos quedaban resguardados de los poderosos Concejos de la Mesta y Hermandad Vieja, evitando conflictos a lo largo de varios siglos con ambos.

En 1811 las Cortes de Cádiz abolieron los Señoríos, por lo que las diezmerías se convirtieron en verdaderos términos municipales, y en los Navalucillos ambas poblaciones se unieron el 27 de enero de 1822, fijándose definitivamente su término en 1828, contando con las aldeas de Los Alares, Robledo del Buey y Valdeazores, dentro de la provincia de Toledo, según el Real

Decreto de 30 de noviembre de 1833. El perímetro de los dos Navalucillos coincidía con el del actual término municipal, a pesar de haber perdido algunas tierras en los Navalmorales y Hontanar.

A pesar de la desvinculación con los Ayuntamientos de Toledo y Talavera, en 1848 se rindió un censo a Toledo, si bien desapareció cualquier vinculación en 1862.

En este último periodo y en función de lo que se reseña en el diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de Madoz (1848-1850) se detallaba el estado de la villa en 1.850, indicándose que correspondía con un municipio que se denominaba por el mismo nombre, y que contaba con Ayuntamiento propio, perteneciendo al partido judicial de Navahermosa, pero con audiencia territorial de Madrid. La descripción que se hace es digna de conocerse:

Con clima templado, con excesivos calores en el estío. Reinan los vientos del O, y se padecen tercianas. Tiene 500 casas bastante inferiores, formando cuerpo de población con 2 plazas, pequeña la una de forma irregular, que sirve para la venta de la verdura, y se llama del Alamo, y cuadrada la otra llamada de los Toros. Este lugar se compone de los dos llamados Navalucillos de Toledo y de Talavera, tan inmediatos entre sí que desde 1835 forman una sola población, a la cual estan agregadas las alquerías de los Alares a 4 leguas y Robledo del Buey a 2 leguas, con un solo ayuntamiento entre todas...

En lo eclesiástico dependen estas dos alquerías de la parroquia de Piedraescrita, agregada al ayuntamiento de Robledo del mazo, en el partido de Puente del Arzobispo.

Había por consiguiente dos ayuntamientos, habiendo quedado para este uso la que fue de los Navalucillos de Toledo, en la plaza del Alamo, y la otra se destina para cárcel. Hay escuela de primeras letras dotada de 4.400 reales, a la que asisten de 50 a 400 niños, según las estaciones. Iglesia parroquial (San Sebastián), curato de primer ascenso y de provisión ordinaria, en las afueras una ermita bastante capaz dedicada a Ntra. Sra de las Saleras, y a su inmediación el cementerio.

Se surte de aguas potables en una fuente de 3 caños que hay en la plaza, los cuales vierten en un pilón para beber las caballerías, y con el sobrante se riega una calle de huertas, pero siendo las aguas gruesas se surten muchos vecinos de los infinitos manantiales en diferentes sitios, algunos de calidad ferruginosa.

Le baña el río Pusa que recibe las aguas de infinitos arroyos, que nacen en este termino, entre los cuales son conocidos los del Alamo, Bandolázar, Chaparroso, Charco del Moro, Chorro, Colemenar, Estenillas, Caragantilla, Navalpoyo, Peñahueca, Posadilla, Posadero y Riofrio, con los cuales se riegan muchos huertos de frutales y verduras.

El terreno es pedregoso, muy flojo y arido. Los caminos, vecinales y en mal estado. Correo recibe de Talavera de la Reina dos veces a la semana.

Producción: trigo, cebada centeno, garbanzos, aceite, vino. Se mantiene ganado de cerda, cabrío, vacuno, lanar y muchas colmenas, y se cría abundante caza de muchas clases, pesca de truchas, anguilas y peces comunes.

Industria: 3 tenerías, donde se trabaja toda clase de curtidos. 3 molinos de aceite. 4 harineros. 4 lagares para elaborar la cera, en cuyo tráfico se emplean mas de 80 vecinos que la compran en Extremadura, y por último la fábrica de fundición de San José. Se halla a 4 leguas al sur en el sitio llamado el mazo, junto al rio Pusa, y consiste en un gran edificio para colocar los martinetes, 2 grandes almacenes para comestibles y guarde de los utiles de trabajo, 4 estensas cuadras para el inmenso número de caballerías que allí se ocupan, varias pequeñas casas para vivienda de los empleados, capellán y medico residente en la misma. Un alto horno en trabajo y otro a medio edificar, formando todo un pequeño pueblo. Para el mantenimiento de la fabrica se explotan las minas que existen en los sitios denominados, los arrumbrales, los acebales, riscos de Juan Anton, de la Ermita, y de los Lagares a distancia de 4 leguas y las minas de Herrera, termino de Navalmoral, en cuyo punto se está construyendo otro alto horno...

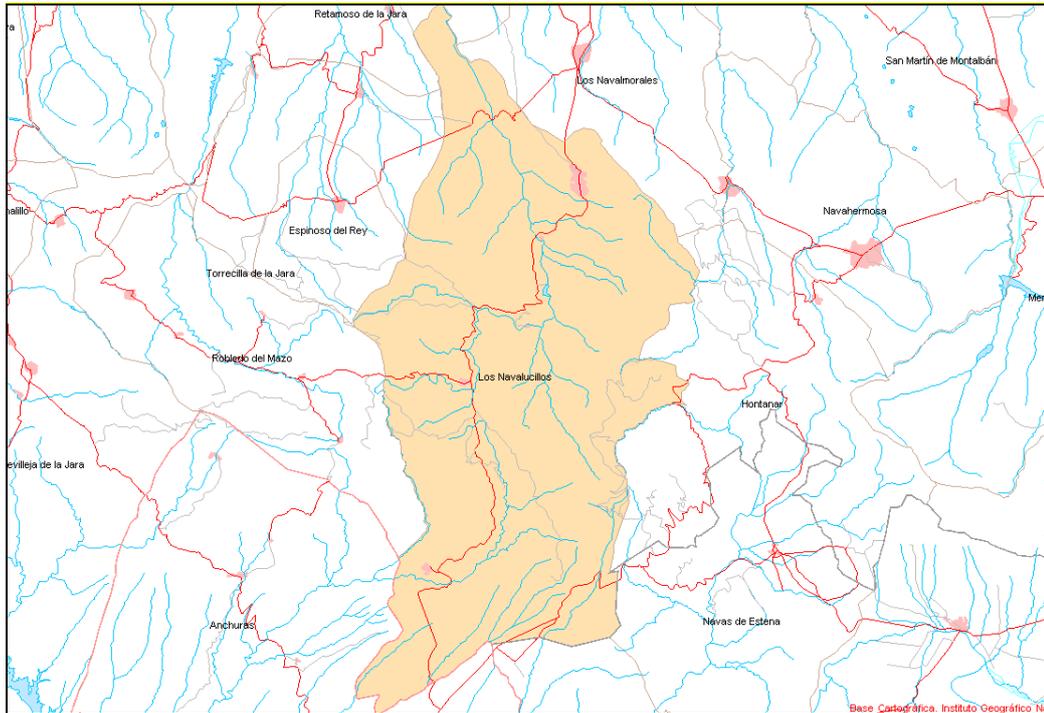
Se celebra una feria el 2º domingo de mayo, llamado de Herrera, porque antes se hacia en la ermita de Ntra. Sra. con esta advocación, que ya no existe a la que concurren puestos de quincalla, tiendas de pañuelos, alguna platería y confitería del país.

Población: oficial incluyendo las alquerías de los Alares y Robledo del Buey 464 vecinos, 4.949 almas, pero los datos de la redacción hacen figurar a la matriz con 500 vecinos, la alquería de los Alares con 40, y la de Robledo del Buey con 30.

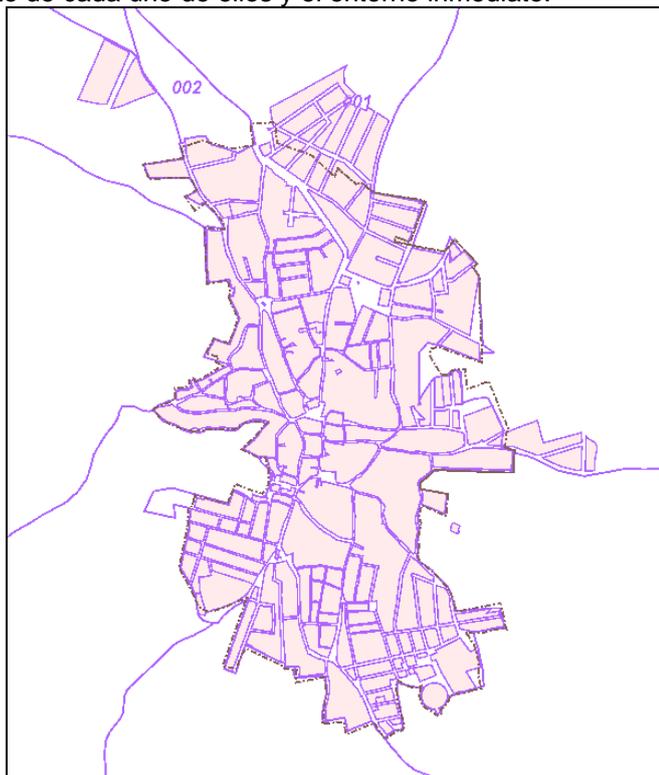
1.2.2. Polígonos y parcelas de catastro afectadas por el plan

1.2.2.1. Polígonos catastrales

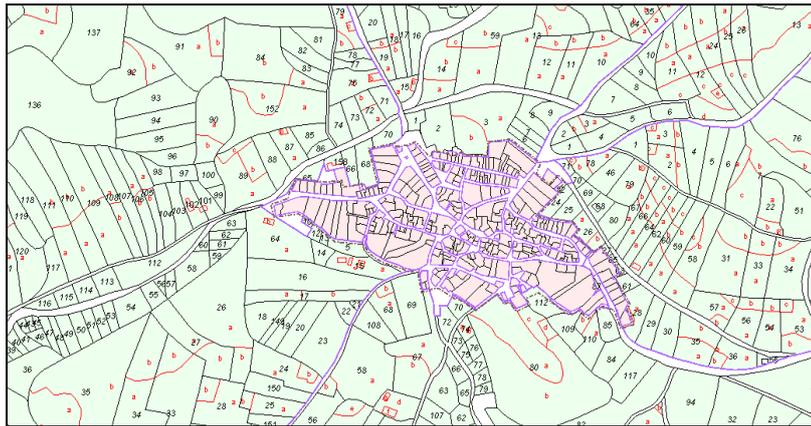
El municipio cuenta con treinta polígonos catastrales.



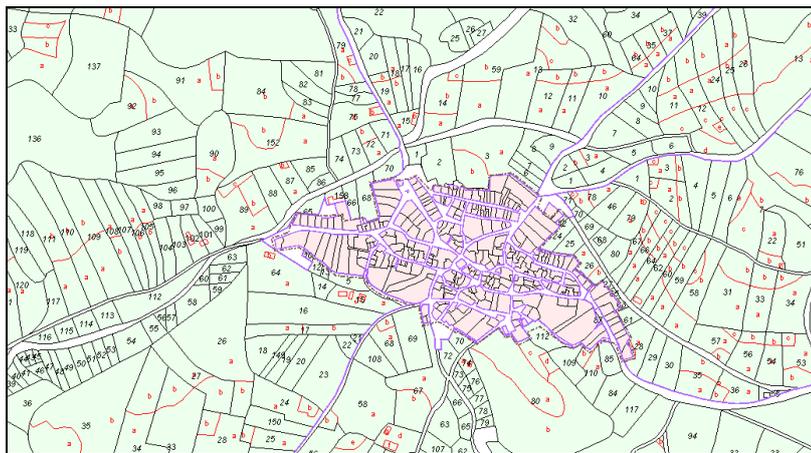
En las siguientes imágenes se pueden ver los cuatro núcleos urbanos con la división parcelaria existente de cada uno de ellos y el entorno inmediato.



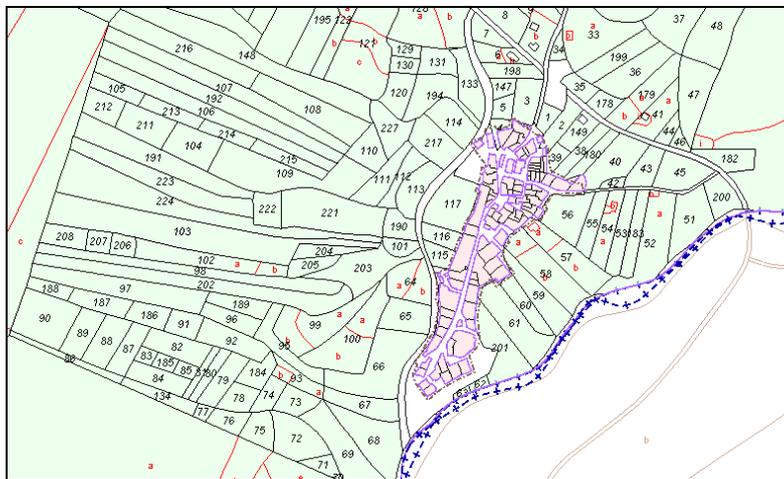
NUCLEO DE LOS NAVALUCILLOS



NUCLEO DE ROBLEDO DEL BUEY



NUCLEO DE LOS ALARES



NUCLEO DE VALDEAZORES

1.2.2. Núcleos de población de Los Navalucillos

En la actualidad existen 4 núcleos de población en el municipio, los tres secundarios se encuentran hacia el sur de la población principal, y son los siguientes:

Núcleo de población	Habitantes 2008
Los Navalucillos	2.363
Robledo del Buey	118
Los Alares	89
Valdeazores	23
Diseminado	6

1.2.3. Coordenadas UTM30 ETRS89

Las coordenadas centrales en cada núcleo urbano en UTM30 ETRS89 son las siguientes:

Núcleo de población	X	Y
Los Navalucillos	359275	4392070
Robledo del Buey	353424	4381650
Los Alares	351492	4372022
Valdeazores	351610	4366161

1.2.4. Altitud sobre el nivel del mar.

Se encuentra el casco urbano principal de Los Navalucillos a una altitud entre 710 y 743 metros, distando la población principal 77 kilómetros de la capital de la provincia y 46 de Talavera de la Reina.

Dentro del municipio existen cuatro núcleos urbanos: Los Navalucillos, Los Alares, Robledo del Buey y Valdeazores.

El centro de la población se encuentra situado entre las cotas 562 y 568, siendo la vaguada del arroyo Silvestre que discurre por la población el punto más bajo del mismo y que corresponde con el drenaje natural de la población.

1.2.5. Datos urbanísticos de los terrenos donde se ubica el plan.

El término municipal de Los Navalucillos carece de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, por lo que se rige exclusivamente por las Normas Provinciales de Toledo, aprobadas por Orden Ministerial de 30 de mayo de 1981 (BOE 29 de julio de 1981).

El presente Plan de Ordenación Municipal (POM) corresponde con el primer documento urbanístico que se tramita en el municipio, ya que el mismo carece de planeamiento alguno.

El documento actual, redactado en enero de 2014, corresponde con el documento técnico para iniciar la tramitación interadministrativa, sustituyendo al documento redactado hace años y que fue objeto de información pública, según la publicación en el DOCM de 21 de junio de 2002. Posteriormente la tramitación de este documento se postergó durante varios años, hasta el momento actual en el que se ha optado por seguir con su tramitación.

El municipio tampoco cuenta con ningún otro tipo de planeamiento urbanístico.

1.2.6. Distancias a núcleos urbanos

El Plan de Ordenación Municipal afecta a todo el término municipal, por lo que no procede indicar nada al respecto en este apartado. En el apartado 1.2.2 se ha indicado la población de cada núcleo urbano, que se han referenciado en coordenadas en el apartado 1.2.3.

1.2.7. Distancia a industrias recogidas en el RAMINP (Decreto 2414/1961).

El Plan de Ordenación Municipal afecta a todo el término municipal, por lo que no procede indicar nada al respecto en este apartado.

1.2.8. Distancias a infraestructuras (carreteras, ferrocarriles, caminos ya existentes, vías pecuarias, cauces, canales o acequias, etc.).

El Plan de Ordenación Municipal afecta a todo el término municipal, por lo que todas las infraestructuras existentes en el municipio quedan afectadas por este Plan, reseñándose a continuación las más importantes.

1.2.8.1. Carreteras

El municipio cuenta con carreteras de distinta titularidad, que se detallan a continuación, y se encuentran detalladas en los planos de información del POM y se deben clasificar como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras (SRNUPI).

Carreteras estatales

No cuenta con ninguna.

Carreteras autonómicas

En el POM se deberá clasificar como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos (SRNUPI), las siguientes zonas:

- Los terrenos considerados como dominio público de carreteras y caminos estatales, autonómicos y provinciales, así como sus zonas de servidumbre afectadas, siempre y cuando no formen parte de los desarrollos previstos en el planeamiento.
- Cuando estos terrenos formen parte de los desarrollos previstos en planes, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras (SG.I) y adscribirse a los ámbitos correspondientes al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la administración titular de la carretera.
- La zona comprendida entre la línea límite de edificación y la zona de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.

En las carreteras citada será de aplicación la Ley 9/1990 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos en Castilla-La Mancha (BOE 11.03.1991 y DOCM 02.02.1991) y sus modificaciones por la Ley 7/2002 de 9 de mayo, y por la Disposición Final Primera de la Ley 2/2009 de 14 de mayo de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo (DOCM 25.05.2009). Asimismo es de aplicación el Decreto 1/2015, de 22/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos (DOCM 27.01.2015).

Conforme al Capítulo IV de la citada ley, a ambos lados de las carreteras se han de restringir en las zonas definidas en dicho capítulo determinadas obras, y actividades:

Carretera	Categoría	Zona dominio público metros	Línea servidumbre m	Línea edificación metros	Línea protección metros
CM-4155	Red local	3 metros	8 metros	18 metros	30 metros
CM-4157	Red local	3 metros	8 metros	18 metros	30 metros
CM-4171	Red local	3 metros	8 metros	18 metros	30 metros
SRNUPI**					
Travesías***	Red comarcal	3	8	18	30
* Según el punto 3 del artículo 47 la línea de protección será al menos coincidente con la línea de edificación o exterior a la misma.					
** El suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras (SRNUPI) de estas carreteras incluye el dominio público y las zonas de servidumbre.					
***Las travesías de estas carreteras discurre por el casco urbano de Las Navaluillos y sus pedanías.					

a) Definición de **zonas de uso de la carretera** (artículos 23.1, 25.1 y 27.1 de la citada ley):

Artículo 23.1:

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, y de 3 metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma. En el caso de caminos serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por éstos y sus elementos funcionales.

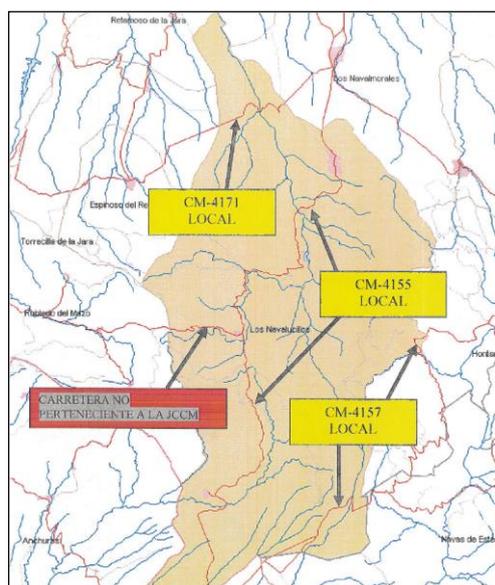
Artículo 25.1.

1. La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, y 8 metros en el resto de las carreteras, medidas en horizontal desde las citadas aristas.

Artículo 26.1.

1. La zona de protección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a treinta en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

Artículo 27.1.



1. A ambos lados de la carretera se establece la línea de edificación... La línea límite de edificación se sitúa a una distancia de cincuenta metros en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, de veinticinco metros en las carreteras de la red básica, y de dieciocho metros en el resto de las carreteras medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

Estas mismas zonas se definen en el Decreto 1/2015 de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras en Castilla-La Mancha de la siguiente forma:

- Artículo 48. Dominio público.
- Artículo 49. Zona de servidumbre de la carretera.
- Artículo 52. Línea de edificación.

b) Las **restricciones en las zonas de uso de la carretera** (artículos 23.2, 23.3, 25.2, 25.3, 26.2, 26.3, 26.4, 27.1 y 27.5 de la citada ley):

En la zona de dominio público de la carretera:

2. En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de la vía.

3. La Administración titular de la vía sólo podrá autorizar obras o instalaciones cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fuesen imprescindibles para el objeto pretendido.

En la zona de servidumbre de la carretera:

2. La Administración titular sólo podrá autorizar aquellas obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial.

3. La Administración titular podrá utilizar o autorizar la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de la carretera.

En la zona delimitada por la línea de protección y la carretera, ha de tenerse en cuenta:

2. La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso y las plantaciones arbóreas requerirán la autorización de Administración titular.

3. En las construcciones e instalaciones de la zona de protección podrán hacerse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, siempre que no suponga aumento del volumen de la construcción y sin que el incremento de valor de aquéllas pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera.

En la zona delimitada por la línea de edificación y la carretera, ha de tenerse en cuenta:

1...queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes....

5. En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que en ningún caso podrán ubicarse edificios o instalaciones.

6. Los terrenos considerados como dominio público, así como sus zonas de servidumbre, deberán ser clasificados en todo caso como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras, siempre y cuando no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento.

Cuando estos terrenos formen parte de los desarrollos previstos en los planes, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras y adscribirse a los ámbitos correspondientes al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la Administración titular de la carretera. La zona comprendida entre la línea límite de edificación y la zona de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.

De acuerdo con el artículo 47.3 del Reglamento de Carreteras, la línea de edificación ha de ser siempre interior a la zona de protección, por lo que se extenderá la zona de protección hasta la línea de edificación cuando sea necesario.

c) En referencia a la posible instalación de cerramientos se atenderá al artículo 81 del Decreto 1/2015 de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras en Castilla-La Mancha.

d) En referencia a la posible ejecución de instalaciones colindantes con la carretera se atenderá a los artículos 82 y siguientes del Decreto 1/2015 de 22 de enero por el que se

aprueba el Reglamento de Carreteras en Castilla-La Mancha, además de cumplir con las condiciones que sean exigibles, en cada caso, según las características de la instalación, las edificaciones deberán quedar siempre detrás de la línea límite de edificación. Delante de esta línea no se autorizarán más obras que las necesarias para viales, aparcamientos, isletas o zonas ajardinadas. En la zona de servidumbre se podrán autorizar excepcionalmente zonas pavimentadas para viales o aparcamiento.

e) La administración titular de la carretera puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse. La autorización de los accesos podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.

Los accesos a carreteras de titularidad autonómica se regulan por los artículos 28.1, 29.1 y 29.2 de la misma Ley:

Artículo 28

1. La Administración titular de la vía puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse.

Artículo 29

1. La solicitud de acceso o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que por su naturaleza puedan generar un número de desplazamientos que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria deberán acompañarse de un estudio de impacto sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultara inadmisibile deberá acompañarse además el proyecto de las obras de acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obra. Para su otorgamiento el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

2. La autorización de los accesos referidos en el apartado anterior podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.

Asimismo se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Decreto 1/2015 de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras en Castilla-La Mancha, debiendo destacarse que la administración titular de la carretera puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse.

f) Será precisa la autorización específica para todos aquellos casos de las zonas de dominio público, zona de servidumbre, zona de protección y línea de edificación que sean compatibles con las indicaciones anteriores antes de la ejecución de cualquier obra. En este sentido se podrán requerir autorizaciones expresas, del análisis que se haga del proyecto, para los siguientes aspectos:

- Accesos de carretera
- Cruce subterráneo o aéreo de líneas eléctricas u otros servicios.
- Plantaciones en zona de protección
- Construcción de vallado
- Obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en zona de protección conforme al artículo 26.2 de la Ley 9/90.

Los nuevos accesos que se prevean deberán contar con una autorización expresa de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, debiendo contar el proyecto constructivo con un estudio de impacto del tráfico derivado de las nuevas actividades previstas conforme al artículo 29 de la Ley 9/90. El diseño de los accesos de las carreteras cumplirá con la normativa vigente en materia de carreteras y que es la siguiente:

- Norma 3.1-IC. Trazado, aprobada por Orden de 27.12.1999 del M. de Fomento.
- Trayectorias de Giro de vehículos a baja velocidad (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento) de agosto de 1988.
- Recomendaciones para el proyecto de Intersecciones (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento) de enero 1967.
- Recomendaciones para el proyecto de Enlaces (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento) de junio de 1967.

- Accesos a las carreteras del estado, Vías de Servicio y Construcción de Instalaciones de servicio, aprobada por Orden de 16.12.1997 del M. de Fomento.

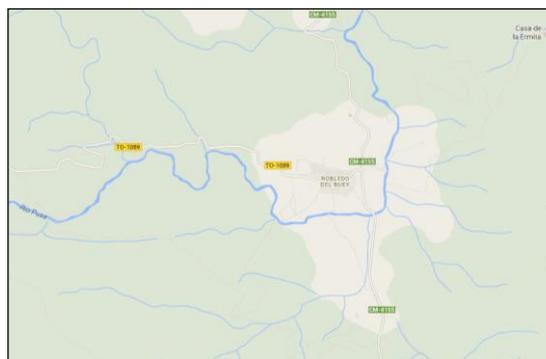
Los cruces de las carreteras se efectuarán en mina, túnel o perforación mecánica subterránea garantizando en todo caso que no se altere el pavimento de la carretera. La cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de cruce y la rasante de la carretera será de 1,50 metros. El tubo de protección dispuesto se colocará desde fuera de la zona de dominio público. Se definirán arquetas de registro y pozos de ataque para la realización de la hinca e indicando en ambos casos las distancias a la carretera, esta distancia será tal que queden fuera de la zona de dominio público.

En los cruces, los apoyos se situarán fuera de la línea de edificación y siempre a una distancia desde el borde exterior de la plataforma no inferior a 1,5 veces la altura del apoyo. El gálibo mínimo sobre la calzada en el punto más desfavorable cumplirá con las prescripciones del artículo 33.2 del reglamento de Alta Tensión, no pudiendo ser inferior en todo caso a 7 metros. Se deberá especificar, en su caso, el tipo y densidad de las plantaciones en zonas de protección. Se deberá indicar, en su caso, la tipología de valla a emplear en los cerramientos.

g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Decreto 1/2015 de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras en Castilla-La Mancha, se deberá obtener autorización para la realización de cualquier obra en las zonas de dominio público y servidumbre de las travесías, siendo competencia de la administración titular de la carretera, cuando la obra no se halle sometida a licencia urbanística y pueda afectar a la seguridad vial.

Carreteras provinciales

Transversalmente existe la carretera provincial TO-1089, que enlaza la anterior carretera CM-4155, con el término municipal de Robledo del Mazo hacia el oeste, desde el núcleo urbano de Robledo del Buey.



En estas carreteras será de aplicación la Ley 9/1990 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos en Castilla-La Mancha (BOE 11.03.1991 y DOCM 02.02.1991) y sus modificaciones por la Ley 7/2002 de 9 de mayo, y por la Disposición Final Primera de la Ley 2/2009 de 14 de mayo de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo (DOCM 25.05.2009), cuyas determinaciones son las mismas que se han reseñado en el apartado anterior.

Asimismo es de aplicación el Decreto 1/2015, de 22/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos (DOCM 27.01.2015).

1.2.8.2. Cauces, vertidos y zonas inundables.

a) Cauces

Los cauces del municipio ya se han indicado en el punto 3.3.3 de esta memoria, correspondiente con la hidrología. Únicamente conviene recalcar la existencia de los ríos Pusa y Cedena, ambos afluentes del río Tajo, y del río Estena afluente del Guadiana.

El río Pusa es el que cuenta con la mayor cuenca, cuyo curso arranca en Las Pusillas, paraje al noroeste de El Viezo. Cuenta en el margen derecho con el arroyo del Chorro como afluente principal, y con los Arroyos del Lugar, Colmenar, Navalpoyo, Valletoro, y en el margen izquierdo con los Arroyos de Matón, Valdefuentes y de la Cabrera.

El río Cedena cuenta en su margen izquierda con los Arroyos de Valtravieso y Robledoliente. El Estena se forma en Sierra Fría, recogiendo el agua de ésta y también de la Parrilla que, a su vez, es nacimiento del Cedena. Por el margen derecho existe el Estomiza y el Estenilla, y en un menor orden con Río Frío y Valdelarquillo.

Según figura en la documentación suministrada tanto por la Confederación Hidrográfica del Tajo como la Confederación Hidrográfica del Guadiana, todos los cauces están sujetos a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura, todo ello de acuerdo con la Ley de Aguas aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio (BOE 24 de julio de 2001) y el Reglamento del Dominio Hidráulico de 11 de abril de 1986. En estas zonas está condicionado el uso y las actividades que se desarrollen en el mismo.

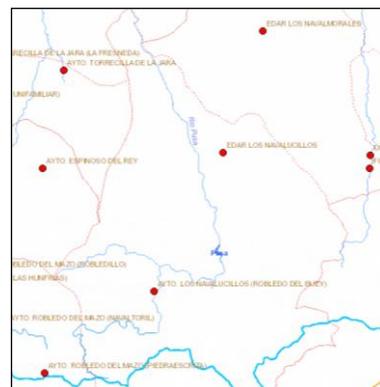
Los arroyos y las zonas de policía se detallan en el plano de información correspondiente y se deben clasificar como suelo rústico no urbanizable de protección ambiental (SRNUPA).

Dentro del municipio no se han encontrado otras conducciones o acequias, ni redes de riego o drenaje dignas de mención.

b) Vertidos

En cuanto a los vertidos autorizados en la cuenca del río Tajo existen los que se pueden ver en la siguiente imagen obtenida de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y que corresponden con los siguientes:

- EDAR Los Navalucillos, en el núcleo principal del municipio.
- Vertido del Ayuntamiento de Los Navalucillos, en el núcleo urbano de Robledo del Buey.



En cuanto a la cuenca del río Guadiana no existe ningún vertido autorizado en la actualidad por la Confederación Hidrográfica de dicho río.

c) Zonas inundables

En la Evaluación Preliminar de Riesgo de Inundaciones (EPRI) elaborada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, no figura ninguna zona inundable en el ámbito de Los Navalucillos.

1.2.8.3. Caminos públicos

El municipio cuenta asimismo con una red de caminos vecinales muy amplia, debido a la elevada superficie con que cuenta el término municipal. Estos caminos se han detallado en el plano correspondiente de información del presente POM, algunos de los que coinciden con las vías pecuarias, como habitualmente suele ocurrir en todos los municipios. Estos caminos son los siguientes:

- Camino de la Herrera
- Camino de Toledo
- Tres Caminos
- Camino de Espinoso, por la Cornicabra.
- Camino del Azorejo
- Camino del Molino de la Hoz.
- Camino Viejo de Robledo.
- Camino del Guindillo, pasando por Fuente Sastre.
- Collado Hermoso, que sale del camino de Espinoso al Mazo.
- Camino de las Gargantas al Cerro La Oliva.
- Camino de Doña Inés.
- Camino de Valgrande.
- Carretera de Espinoso a Valdefuentes.
- Camino del Puente o Raña de El Molinillo.
- Camino del Chorro, pasando por Carbonero.
- Camino de Retamoso a los Navalmorales.
- Camino del Vallecarril.
- Camino de Santa Ana o Laguna.
- Camino de Robledo Valiente.

- Camino del Rosco.
- Camino de Risco Tambor de las Serrazuelas (colada).
- Camino desde el Camino Viejo de Robledo a el Azolejo.
- Camino de los Gavilanes.
- Camino de Espineras.

El vallado a ambos lados de los caminos se deberá ajustar a las condiciones que se establecen en el TRLOTAU para el suelo rústico. El resto de la regulación de los citados caminos se debe establecer por medio de una Ordenanza Municipal específica al respecto.

La red de caminos es de tipo radial y comprende diversas denominaciones. Los caminos públicos deberán clasificarse como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras (SRNUPI).

1.2.8.4. Ferrocarriles

El municipio no cuenta con ninguna línea de ferrocarril.

1.2.8.5. Red de energía eléctrica

Si se produjeran afecciones en las instalaciones eléctricas competencia de la administración general del Estado, estas deberán estar sujetas a la normativa sectorial recogida en el artículo 5 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico (BOE 27.12.2013) relativo a la coordinación con planes urbanísticos, aspecto que se recoge en el artículo 112 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de septiembre por el que se aprueba las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE 27.12.2000).



1. La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando éstas se ubiquen o discurran en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualquiera de las categorías de suelo calificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

2. En los casos en los que no se haya tenido en cuenta la planificación eléctrica en los instrumentos de ordenación descritos en el apartado anterior, o cuando las razones justificadas de urgencia o excepcional interés para el suministro de energía eléctrica aconsejen el establecimiento de instalaciones de transporte o distribución y siempre que en virtud de lo establecido en otras leyes resultase preceptivo un instrumento de ordenación del territorio o urbanístico según la clase de suelo afectado, se estará a lo dispuesto en el artículo 244 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, o texto autonómico que corresponda.

Asimismo el artículo 154 del citado Real Decreto establece las condiciones con respecto a la variación del tendido de la línea como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración.

1. En la elaboración por parte de las distintas Administraciones públicas de proyectos o planes que puedan variar el tendido de una línea ya existente, se dará audiencia a la entidad titular de la línea, con objeto de que formule las alegaciones pertinentes sobre los aspectos técnicos, económicos y de cualquier otro orden respecto a la variación que se proyecte.

2. En el expediente a que se refiere el apartado anterior deberá emitir informe la Dirección General de Política Energética y Minas o el órgano autonómico que resulte competente.

3. La Administración competente sobre el proyecto o plan del que derive la necesidad de variación de la línea, una vez que éste haya sido aprobado, abonará al titular de la línea el coste de la variante y los perjuicios ocasionados.

De igual forma el artículo 162 del mismo Real Decreto establece lo siguiente:

Artículo 162. Relaciones civiles.

1. La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración competente, que tomará en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad. Podrá asimismo, el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación, incluyéndose en dichos gastos los perjuicios ocasionados.

2. Se entenderá que la servidumbre ha sido respetada cuando la cerca plantación o edificación construida por el propietario no afecte al contenido de la misma y a la seguridad de la instalación, personas y bienes de acuerdo con el presente Real Decreto.

3. En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

La Dirección General de Política Energética y Minas establece que con respecto a las inversiones en que se tuviera que incurrir en el proceso de urbanización, se debe contemplar lo establecido en las siguientes normas:

- Real Decreto 1047/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica (BOE 30.12.2013).
- Real Decreto 1048/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (BOE 30.12.2013).
- Real Decreto 1955/2000 de 1 de septiembre por el que se aprueba las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE 27.12.2000).

El artículo 5 del Real Decreto 1047/2013 establece lo siguiente:

1. Las líneas de la red de transporte que discurren en suelo rural cuya autorización de explotación se haya obtenido en fecha posterior a la de entrada en vigor del presente real decreto serán retribuidas como líneas aéreas.

Asimismo, para que una línea de transporte sea retribuida como soterrada deberá discurren por suelo urbanizado y haber sido recogida expresamente con dicha característica en el instrumento de planificación de la red de transporte que se encuentre en vigor.

Para la consideración de suelo urbanizado se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, en los últimos 500 metros previos a una subestación blindada, las líneas de la red de transporte podrán construirse y retribuirse como soterradas aunque figurasen como líneas aéreas en la planificación de la red de transporte.

3. Para que una subestación sea retribuida como blindada, ésta deberá estar contemplada con esa característica en la planificación de la red de transporte que se encuentre en vigor.

4. A los efectos del presente real decreto, se considerará que una línea está en servicio y por tanto podrá ser objeto de retribución cuando dicha instalación cuente autorización de explotación para la totalidad del tramo que discurre entre dos interruptores.

5. En las subestaciones de la red de transporte se retribuirán las posiciones que se encuentren equipadas y como máximo un número de posiciones de reserva equivalente al de una calle de acuerdo con la configuración de la subestación.

6. En la retribución de las instalaciones de la red de transporte con cargo al sistema eléctrico se considerarán exclusivamente la inversión o los costes de operación y mantenimiento reconocidos por la normativa básica estatal en los términos establecidos en este real decreto.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las empresas a las que se aplique, en alguna de sus áreas normas específicas sobre redes, unos niveles de calidad superiores a los fijados por la normativa estatal o unos criterios de diseño de redes que supongan unos mayores costes en la actividad de transporte, podrán establecer convenios u otros mecanismos con las Administraciones Públicas para cubrir el sobrecoste ocasionado.

7. En el informe que deberá emitir la Dirección General de Política Energética y Minas a que se hace referencia en el artículo 35.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se deberán hacer constar los criterios generales que, de acuerdo al contenido del presente artículo, se emplearán para la retribución de la instalación.

El artículo 8 del Real Decreto 1048/2013, sobre criterios generales de redes, establece lo siguiente:

1. Las líneas de la red de distribución que discurran en suelo rural cuya autorización de explotación se otorgue en fecha posterior a la de entrada en vigor del presente real decreto serán retribuidas como líneas aéreas.

Para la consideración de suelo urbanizado se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, las líneas de la red de distribución podrán construirse y retribuirse como soterradas en los últimos 500 metros previos a una subestación blindada aun cuando la línea discurriese por suelo rural.

3. A los efectos del presente real decreto, se considerará que una línea está en servicio y por tanto es objeto de retribución cuando dicha instalación cuente con autorización de explotación para la totalidad del tramo que discurre entre dos elementos de corte.

4. En la retribución de las instalaciones de la red de distribución con cargo al sistema eléctrico se considerarán exclusivamente la inversión o los costes de operación y mantenimiento reconocidos por la normativa básica estatal en los términos establecidos en este real decreto.

De acuerdo al artículo 15 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las empresas a las que aplicaran, en alguna de sus áreas normas específicas sobre redes, unos niveles de calidad superiores a los fijados por la normativa estatal o unos criterios de diseño de redes que supongan unos mayores costes en la actividad de distribución, podrán establecer convenios u otros mecanismos con las Administraciones Públicas para cubrir el sobrecoste ocasionado.

De acuerdo con la Disposición Adicional Duodécima relativa a las Infraestructuras del Sector Energético, de la Ley 13/2003 de 23 de mayo (BOE 24.05.2003) Reguladora del Contrato de concesión de Obras Públicas se debe cumplir lo siguiente:

1. Se regirán por su legislación específica, las obras e instalaciones relacionadas con el sistema de transporte y distribución de energía eléctrica, las telecomunicaciones, el gas y los hidrocarburos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación a las instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica reguladas en el [artículo 35 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico](#), así como a las instalaciones de la red básica de transporte de gas natural reguladas por el [artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos](#), cuyas autorizaciones sean competencia de la Administración General del Estado, lo dispuesto en las [disposiciones adicionales segunda](#) y [tercera de esta Ley](#).

3. El informe a que se refiere el apartado 1 de la [disposición adicional tercera](#) se remitirá y obtendrá en el seno de los procedimientos establecidos y regulados en la legislación sectorial aplicable.

4. Las decisiones que finalmente se adopten por los órganos estatales competentes sobre la ejecución de las instalaciones mencionadas en los apartados 2 y 3 de esta disposición se comunicarán por el Ministerio de Economía a las comunidades autónomas y entidades locales afectadas, a fin de que procedan, en su caso, a modificar en lo que sea preciso los planes territoriales y urbanísticos correspondientes.

1.2.8.6. Líneas aéreas de energía eléctrica

Según el mapa facilitado por la Red Eléctrica de España, en el municipio existe una única línea de transporte que discurre al norte del mismo, que se puede ver en la siguiente imagen esquemática.



Esta línea cuenta con 132 KV de potencia y su trazado se puede ver a la izquierda de la siguiente imagen, junto al límite oeste del término de Los Navalucillos, en la que también se ve el núcleo urbano de los Navalmorales.

En lo relativo a la seguridad en las líneas aéreas de energía eléctrica de alta tensión se debe cumplir con la siguiente normativa:

- Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones complementarias ITC-LAT 01 a 09. (BOE 19.03.2008).
- Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Complementarias ITC-RAT 01 a 23 (BOE 09.06.2014).

Asimismo es de aplicación el Real Decreto 223/2008 por el que se aprobó el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT.01.A.09). Este Decreto, y en concreto según la ITC-LAT 07 de Líneas Aéreas de conductores desnudos, que en su Apartado 5.12.2 regula las condiciones de paso por zonas, edificios-construcciones y zonas urbanas, y establece que no se construirán edificios e instalaciones industriales en las servidumbres de vuelo, que deberá estar incrementada por una distancia de seguridad a ambos lados de la línea.



En el POM se ha optado por establecer en todos los casos la misma protección en todas las líneas en aras de la seguridad. A efectos de la reserva de suelo clasificada como suelo rústico de especial protección de infraestructuras (SRNUPI).

1.2.8.7. Red de Gas.

Según la información digital disponible de la Comisión Nacional de Energía no existe ningún gaseoducto en el municipio.

1.2.8.8. Red de telecomunicaciones

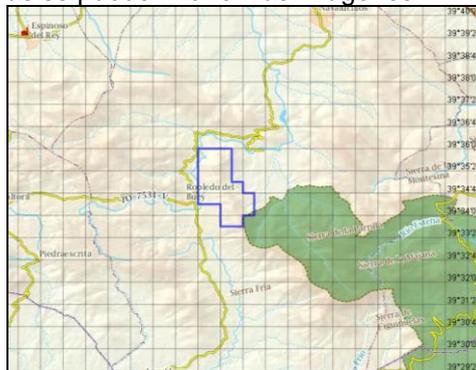
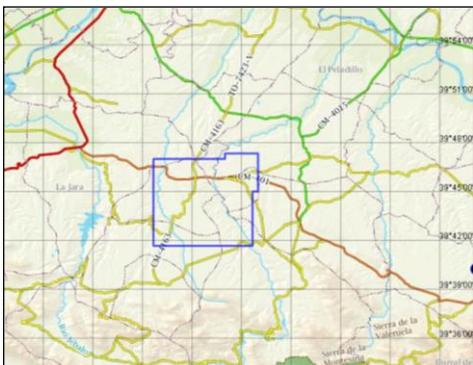
El municipio dispone de telefonía convencional por cable, así como telefonía móvil en toda la zona central del municipio. Gran parte del suministro de teléfono es por cableado exterior o aéreo suspendido entre postes o grapeado a las fachadas, produciendo un efecto negativo sobre todo en los edificios del casco urbano. Asimismo todas las actuaciones a realizar en el POM se ajustarán a la Ley 32/2003 de 3 de noviembre por la que se aprueba la Ley General de Telecomunicaciones.

1.2.8.9. Derechos mineros

En el municipio existen los siguientes derechos mineros:

Nombre	Empresa	Situación	Tipo	Superficie Ha	Sección
ANA	MINERA SABATER, S.L	Caducado	P.Investigación	300.0	C
FUENTE MADRE	ANTONIO MUÑOZ PAZ	Autorizado	A.Min/Termal	31,0	B
PHOENICIA AUREA	FAYCEL CONST. S.L.	Cancelado	P.Investigación	23.0	C

La primera zona se encuentra situada al noroeste del municipio, ocupando más superficie en otros términos municipales. La segunda zona se ubica en el centro del término municipal al este del núcleo urbano de Robledo del Buey. Tales zonas se pueden ver en las imágenes:



Existe asimismo otro tercer derecho situado al este de la población que corresponde con la denominación Fuente Madre y corresponde con un aprovechamiento de recursos de la sección B), para una concesión de aguas minero-medical y que abarca 31 cuadrículas mineras. En este es de aplicación lo regulado en artículo 12.1 del Decreto 4/1995 de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley /80 de 28 de diciembre, reguladora del aprovechamiento, ordenación y fomento de las aguas minerales y termales de Castilla-La Mancha (DOCM 03.02.1995).

En el presente POM se cumplirá con lo establecido en los artículos 3 y 4 del RD 2857/1978 de 25 de agosto, por lo que se aprueba el Reglamento General para el régimen de la Minería, en relación con las distancias a las explotaciones mineras.

En este sentido se indica que de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, establece:

...no se podrán abrir calicatas, efectuar sondeos ni hacerse labores mineras a una distancia menor de 40 metros de edificios, ferrocarriles, puentes o conducciones de agua....

El artículo 4 del citado Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería establece asimismo:

...distancia de 40 metros para los edificios a contar desde sus muros exteriores, paredes o cercas que están unidas directamente a aquellos...

Por este motivo cualquier actuación deberá respetar la distancia de protección de 40 metros desde los límites de las zonas con derechos mineros y las prescripciones con respecto al derecho minero de aguas medicinales citado.

1.2.8.10. Conducciones de gas o petrolíferas

No se tiene referencia de la existencia de infraestructuras gasísticas o petrolífera en el municipio. No obstante se debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/1998 de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos (BOE 08.10.1998) y en su normativa de desarrollo.

1.2.8.11. Recogida de basuras

El Municipio está adaptado al Plan de Residuos de Castilla-La Mancha vigente (Real Decreto 70/1999, de 25 de mayo), encontrándose dentro del Área de Gestión de Residuos Urbanos AGES 8, que corresponde con la zona de Talavera.

De igual forma el municipio está adaptado al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como al

Decreto 189/2005 por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición. En este sentido los planeamientos de desarrollo del POM, y las edificaciones derivadas del mismo deberán justificar el cumplimiento de estos decretos.

Según la encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, realizada en el año 2010 los datos relativos a la recogida de residuos sólidos urbanos es la siguiente:

- Producción anual: 1.271,40 Toneladas.
- Número de contenedores: 190.

1.2.8.12. Transportes públicos

Los Navalucillos cuentan con diversas líneas de autobuses que lo comunican con Toledo y Talavera de la Reina. La parada de los mismos se localiza colindante con la plaza del Alamo en la que se cuenta con un espacio de espera cubierto.

1.2.8.13. Redes de abastecimiento de agua.

El abastecimiento de agua del municipio es de titularidad municipal e independiente de las competencias de la Agencia del Agua en Castilla-La Mancha. El mismo se produce en diversas captaciones de los distintos núcleos urbanos con que cuenta.

Según la encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, realizada en el año 2010 la capacidad de los actuales depósitos de Los Navalucillos asciende a 1.800 m³. En dicha encuesta se indica que la longitud de la redes de distribución asciende a 38,55 Km. Estos datos se dividen entre los cuatro núcleos urbanos tal y como se indica a continuación, según la información de dicha encuesta obtenida de la información de la Diputación Provincial de Toledo

En el núcleo urbano de Los Navalucillos el depósito cuenta con una capacidad de 600 m³ y se encuentra ubicado al noreste de la población. Este depósito se abastece fundamentalmente desde la captación de agua situada al sur de la población en el denominado Arroyo del Chorro, que conduce hasta la potabilizadora con una tubería de 160 mm de diámetro de PVC, de más de 6.003 metros de longitud.

Existen asimismo otras dos captaciones, también al sur de la población y más cercanas a ella, denominadas como El Guindillo y los Lagares, desde las que se conduce al agua a un primer depósito situado al sur de la población que cuenta con 150 m³ de capacidad con sendas tuberías de cuatro y un kilómetro respectivamente y de 140 y 50 mm de diámetro. Desde este primer depósito se conduce por gravedad hasta la potabilizadora, 4.666 metros con una tubería de 140 mm de diámetro de PVC, hasta la potabilizadora que está situada cercana a la plaza de Toros.

Desde esta potabilizadora se abastece con una tubería de 160 mm de diámetro de PVC al citado depósito general, y desde. Desde el depósito se conduce hacia el citado núcleo con una tubería de 160 mm de diámetro de PVC y una longitud de 1.978 metros. El depósito se encuentra en la parcela 164 del polígono 11 del catastro de rústica que cuenta con una superficie de 1.218 m²., cuyo emplazamiento se puede ver en la imagen adjunta.



La planta de potabilizadora existente utiliza un método de desinfección por cloraminas y que mantiene el propio Ayuntamiento.

El núcleo urbano de Robledo del Buey se abastece desde dos depósitos situados al oeste de la población que cuenta con una capacidad de 200 y 150 m³. Respectivamente. Desde el último de ellos se distribuye a la población por una tubería de 63 mm de diámetro de PVC. El primer depósito se abastece desde una captación situada al oeste de este núcleo urbano en el sitio denominado La Deprizuela, a través de una conducción por gravedad de 40 mm de diámetro de polietileno y de 1.380 metros de longitud.

El segundo depósito se abastece desde una captación situada al suroeste de este núcleo urbano en el sitio denominado Valle El Toro, a través de una conducción por gravedad de 50 mm de diámetro de polietileno y de 2.622 metros de longitud.

El núcleo urbano de Los Alares se abastece desde un depósito situado al este de la población que cuenta con una capacidad de 75 m³. Desde este se distribuye a la población por una tubería de 75 mm de diámetro de PVC. El depósito se abastece desde una captación situada al este de este núcleo urbano en el sitio denominado La Tejea, a través de una conducción por gravedad de 75 mm de diámetro de PVC y de 5.609 metros de longitud.

El núcleo urbano de Valdeazores se abastece desde un depósito situado al este de la población que cuenta con una capacidad de 75 m³. Desde este se distribuye a la población por una tubería de 63 mm de diámetro de PVC. El depósito se abastece desde dos sondeos existentes junto a las Escuelas al este de este núcleo urbano, a través de una conducción por gravedad de 75 mm de diámetro de PVC y de 379 metros de longitud. Existe una segunda captación al noroeste de este núcleo urbano en un manantial que conduce a la población por gravedad con una tubería de 75 mm de diámetro de PVC y de 2.120 metros de longitud.

Dentro de municipio existe otro depósito de abastecimiento de agua para beneficiar a la Mancomunidad del Río Pusa, que va a permitir garantizar el suministro de agua y solventar los problemas hídricos, especialmente en los meses de verano, a más de 15.000 habitantes, concentrados en los doce núcleos de población e dicha mancomunidad. El depósito es prefabricado de hormigón con una capacidad para 263 m³ de agua. No obstante de este depósito no se abastece Los Navalucillos.

Es evidente que los costes suplementarios de las infraestructuras públicas derivadas de las acciones urbanísticas se deben repercutir en los titulares de los terrenos a desarrollar. Para ello se han previsto los correspondientes sistemas generales de ampliación de los depósitos de agua y la mejora de la red general a cargo de los sectores de suelo urbanizable.

1.2.8.14. Saneamiento público y estación depuradora de aguas residuales(EDAR).

La red de alcantarillado recoge el agua con la totalidad de los cuatro núcleos urbanos. La red es unitaria y discurre según se puede ver en el plano de información que incluye las redes actuales del saneamiento existente en el suelo urbano del municipio. Esta documentación ha sido facilitada por la Diputación Provincial de Toledo.

Según la encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, realizada en el año 2010 la red de saneamiento cuenta con las siguientes longitudes:

- Ramales: 22 Km.
- Colectores: 4.761 metros.
- Emisarios: 1.779 metros.

Existe una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) para la población de Los Navalucillos, con una capacidad para tratar un caudal de 1.133 m³ al año, que corresponde con una población equivalente de 5.667 habitantes. El caudal medio de entrada de 2014 hasta el momento ha sido de 952 m³/día. El sistema de depuración es de tratamiento biológico mediante



aireación prolongada y deshidratación mecánica de los fangos. Esta EDAR se encuentra ubicada al oeste de la población en la parcela 90 del polígono 7, en el sitio denominado Valle del Moral, ocupando una superficie de 3.660 m² de dicha parcela, tal y como se puede ver en el imagen adjunta. La EDAR dista 1.150 metros de la población de Los Navalucillos.

Actualmente la empresa FACSA es la encargada del mantenimiento de la citada EDAR.

En los otros tres núcleos urbanos se vierte directamente a los arroyos cercanos, no existiendo, en función de la población actual, ningún sistema de depuración.

El municipio cuenta con una ordenanza de vertidos a la red de saneamiento aprobada por el Ayuntamiento-Pleno de 24 de julio de 2008 (BOP 12.11.2008).

1.2.8.15. Alumbrado público.

La red de alumbrado público se extiende por casi la totalidad de las vías urbanas. Su estado es bueno. Esta red cuenta con 1.053 puntos de luz, que suponen una potencia de 132,80 Kw.

No obstante se observa una falta de homologación de los elementos de alumbrado público existentes en los viales.

1.2.8.16. Sanidad mortuoria

El cementerio municipal se sitúa al norte de la población de Los Navalucillos, al este de la carretera de acceso, y a una distancia de más de 650 metros de la población, ocupando una superficie de 10.807 m², y que corresponde con la parcela catastral número 45114A001000380000HM, estando dentro de suelo que debe ser considerado como rústico. El cementerio cuenta con zonas vacantes en la actualidad, por lo que no probable que sea necesario ampliarlo mismo a medio plazo.

En relación con esta dotación, es de aplicación lo establecido en el Decreto 72/1999, de 1 de junio de 1999, de Sanidad Mortuoria, modificado por el Decreto 175/2005, de 25 de octubre de 2005. En los artículos 42 y 43, que establecen una zona de protección de 50 metros libre de toda construcción, excepto para zonas ajardinadas y edificios de uso funerario:



Esta determinación condiciona sobremanera las posibilidades de los terrenos situados a ambos lados del cementerio, aspecto que deberá evaluar el POM, a través de las calificaciones oportunas de dichos terrenos.

1.2.9. Plano de situación (a una escala tal que aporte suficiente grado de detalle).

Se adjunta con este documento la información gráfica completa del Plan de Ordenación Municipal en la que se recoge a escala adecuada toda la información citada.

2. ESBOZO DEL CONTENIDO, OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN Y RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS PERTINENTES

2.1. OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN.

En este apartado se describen los objetivos concretos del plan y causas principales por las que llevar a cabo el presente Plan de Ordenación Municipal.

2.1.1. Objetivos básicos del Plan.

El presente POM es de iniciativa municipal, correspondiendo con el primer documento urbanístico con que va a contar el municipio, ya que no cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS). El citado PDSU se redacta de acuerdo al Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU). (DOCM 21 de mayo de 2010).

El documento idóneo para el presente municipio es la redacción de un Plan de Ordenación Municipal según establece la legislación vigente. Dadas las características demográficas y socioeconómicas del municipio no cabría la posibilidad de un documento distinto, ni la revisión o modificación puntual de las NNSS actuales.

En este caso no es de aplicación el apartado 5 del artículo 24, que establece las condiciones para redactar un Plan de Delimitación de Suelo Urbano. Por tanto es lógico acudir a la redacción del presente POM manteniendo las determinaciones que define el artículo 24.1 del Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), que establece las siguientes dentro de la ordenación estructural:

- a) *Establecimiento de las directrices que resulten del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio asumido, previendo la expansión urbana para los doce años siguientes, sin perjuicio de mayores plazos para la reserva de suelo con destino a dotaciones e infraestructuras públicas que así lo demandaren y justificando su adecuación a los Planes de Ordenación del Territorio.*
- b) *Clasificación del suelo en urbano, urbanizable y rústico, dividiendo cada una de estas clases en las categorías que procedan y, en todo caso, en zonas de ordenación territorial y urbanística, con delimitación incluso de áreas sometidas a un régimen de especial protección sobre la base de los valores en ellos concurrentes.*
- c) *Delimitación preliminar de sectores de planeamiento parcial o de ámbitos de reforma interior, determinando la secuencia lógica de su desarrollo a través de la definición concreta de las condiciones objetivas para posibilitar la incorporación de cada actuación urbanizadora, fijando un orden básico de prioridades y regulando las condiciones que han de satisfacer para que sea posible su programación.*
La delimitación geométrica de los sectores asegurará, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, la continuidad de su ámbito, responderá a criterios de racionalidad acordes con la estructura urbana propuesta y su perímetro se determinará por relación al viario o a otros elementos definitorios que garanticen en todo caso la continuidad armónica con los suelos urbano o urbanizable contiguos y, en su caso, con el rústico, prohibiéndose, en consecuencia, su delimitación con el exclusivo propósito de ajustarse a límites de propiedad o límites de carácter administrativo.
- d) *Establecimiento del uso global mayoritario y definición de la intensidad edificatoria y densidad poblacional máximas para cada sector, unidad de actuación y zona de ordenación territorial y urbanística, para todos los Municipios, así como delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento tipo correspondiente, para los Municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho.*
- e) *Señalamiento de los sistemas generales de comunicaciones y sus zonas de protección, del sistema general de dotaciones y equipamientos comunitarios y del sistema general de espacios libres, en proporción no inferior, en este último caso, a 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables residenciales previstos en el planeamiento. Esta proporción se podrá modular, en función del número de habitantes de cada Municipio, en los términos que reglamentariamente se determine.*
Esta determinación deberá complementarse con la previsión de las infraestructuras viarias y espacios libres y dotaciones de cualquier titularidad y ámbito de servicio cuya localización y reserva convenga prefigurar por cumplir una función estructuradora relevante en la ordenación urbanística cumplida por el Plan.
- f) *Fijación de los objetivos a considerar en la formulación de los instrumentos de desarrollo del Plan y de los criterios que deben regir la ordenación del suelo rústico.*

Asimismo el artículo 24.2 TRLOTAU, y los concordantes del Decreto 248/2004 de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante RPLOTAU), establecen

otros objetivos que cuentan con un carácter detallado y que se deben tener presentes, y son los siguientes:

- a) *La ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos, dotaciones comunitarias y de redes de infraestructuras para el suelo urbano, complementaria y conforme con la ordenación estructural.*
En el suelo urbano se señalarán las reservas dotacionales públicas de carácter local, existentes y previstas, por zonas de ordenación urbanística, localizadas en solares o en unidades de actuación urbanizadora, justificándolas por relación a los estándares dotacionales regulados en el artículo 31 y dimensionando las nuevas reservas que prevea el Plan, de acuerdo con dichos estándares, en función de los incrementos de aprovechamiento que el planeamiento pudiera otorgar o de los aprovechamientos atribuidos a las unidades. Todo ello sin perjuicio de que se puedan establecer mayores reservas de suelo dotacional público con objeto de reducir o absorber los eventuales déficits preexistentes.
- b) *La determinación de usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas mediante definición propia o efectuada, en otro caso, por remisión a las correspondientes Instrucciones Técnicas del Planeamiento, legitimando de esta forma directamente la actividad de ejecución en suelo urbano sin necesidad de planeamientos adicionales, sin perjuicio de la posibilidad de diferir a Planes Especiales de Reforma Interior áreas concretas de suelo urbano con la finalidad de reestructurar su consolidación.*
- c) *La ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos, dotaciones comunitarias y de redes de infraestructuras, así como la determinación de usos y ordenanzas en los mismos términos previstos en la letra anterior, para los sectores de suelo urbanizable precisos para absorber la demanda inmobiliaria a corto y medio plazo, facilitando con dicha ordenación la pronta programación de los terrenos y excusando la ulterior exigencia de Planes Parciales.*
- d) *El régimen de las construcciones y edificaciones preexistentes que queden en situación de fuera de ordenación a la entrada en vigor del planeamiento por total incompatibilidad con sus determinaciones, en las que solo se podrán autorizar obras de mera conservación, así como el correspondiente a las solo parcialmente incompatibles, en las que se podrá autorizar las obras de mejora o reforma que se determinen.*
- e) *Para los Municipios de más de 10.000 habitantes de derecho, delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento tipo correspondiente.*

Todos estos aspectos se recogen en la nueva ordenación urbanística prevista. En este mismo sentido el tiempo transcurrido desde la puesta en vigor de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU) establece la conveniencia de redactar un documento urbanístico adaptado a la ley y que corresponde con el presente Plan de Ordenación Municipal.

La oportunidad de la redacción del Plan de Ordenación Municipal surge como consecuencia de poder definir un modelo territorial para todo el municipio, coherente con su situación actual y las posibilidades naturales del mismo, y adaptar la situación del mismo a las últimas protecciones establecidas en el municipio, fundamentalmente por la legislación sectorial de los últimos veinte años. Dentro de esta es necesario efectuar un estudio ambiental que recoja el ajuste a la normativa aparecida al respecto en estas dos últimas décadas, incorporando los aspectos que en materia de protección de patrimonio han surgido también.

Este ajuste debe efectuarse, al mismo tiempo, para adaptar el planeamiento del municipio, tanto a la legislación nacional como y autonómica, que se ha modificado y sustancialmente en este periodo.

En la memoria informativa ya se han detallado los objetivos genéricos del presente POM, que dotará de la capacidad suficiente al municipio para un horizonte de tiempo de doce años, tal y como establece el apartado 1.a) del artículo 24 TRLOTAU, y podrá resolver los problemas existentes en el mismo, y que se han acrecentado en los últimos años.

En base a los datos que se producen en el municipio se puede realizar una proyección de la población durante el periodo de aplicación previsto para el presente POM.

Se puede considerar que el crecimiento sea cero en los primeros años, similar al producido en los últimos años, para posteriormente aumentarse entre un 1,00 y 1,50% de crecimiento anual.

De esta forma la previsión de la población para los años siguientes, en función de los porcentajes citados, sería la siguiente:

- Año 2026 Entre 2.787 y 3.057 habitantes

En la evaluación de la demanda residencial en relación con el crecimiento demográfico, se está empleando por todos los urbanistas en la última década en Europa, un coeficiente de corrección de rigidez, en el que se tiene en cuenta no sólo la población del municipio y su entorno, sino el plazo de vigencia estimado para el planeamiento. Siguiendo las consideraciones habituales en estas proyecciones se puede estimar un factor de corrección o coeficiente de holgura entre las previsiones de crecimiento demográfico y residencial efectivo, y la capacidad de acogida máxima del suelo clasificado. En este caso este coeficiente se estima en 2,00, tal y como ha recogido el Plan de Ordenación Territorial: Estrategia Regional, en el documento aprobado inicialmente. En este coeficiente se incluirán los suelos residenciales consolidados existentes en la actualidad y los previstos en el presente POM.

Esto significa que tras descontar la población actual (2.599) y previendo una densidad poblacional media de 1,02 habitantes por vivienda, supondría la necesidad de contar entre 185 y 453 viviendas. Este número se debería multiplicar por el coeficiente de holgura citado, para el que se va a tomar como 2,00, obteniéndose el número máximo de viviendas:

- Coeficiente holgura 2,00. Entre 370 y 906 viviendas.

En función de estos valores se debe dimensionar el suelo previsto en el POM para soportar dichos aumentos poblacionales. Estas viviendas se deberán prever en los siguientes suelos:

- Suelo urbano no consolidado por incremento de aprovechamiento.
- Suelo urbano no consolidado en unidades de actuación.
- Suelo urbanizable

Justificación densidad poblacional

En este punto se justifica la densidad poblacional que se ha tomado para el presente POM de este municipio, que es distinta de la establecida en la Disposición Preliminar decimotercera del TRLOTAU. Esta densidad poblacional es inferior a los 3 habitantes por cada 100 metros cuadrados residenciales establecida en dicha disposición, cifra que está muy alejada de la realidad del presente municipio.

La realidad actual en el municipio, al igual que en el resto de la provincia de la comarca, es muy distinta a la establecida en el TRLOTAU, en la que las cifras son mucho menores.

Tal aspecto es fundamental para poder evaluar las necesidades de las diversas infraestructuras, fundamentalmente las correspondientes a las redes de abastecimiento de agua y depuración de saneamiento, que deben dimensionarse correctamente, sin que se vean incrementados los caudales de estas redes por un número de habitantes muy alejado de la realidad, aspecto que se produciría de aplicar directamente la cifra establecida en el TRLOTAU.

Se establecen unos nuevos índices poblacionales para aplicar tanto al suelo urbano consolidado, como a los nuevos desarrollos previstos en el POM.

Densidades actuales

En el capítulo 4 de la memoria informativa se describen todos los datos de la población, que en la última década es:

- Año 2000: 2.732 habitantes.
- Año 2010: 2.641 habitantes.
- Año 2011: 2.599 habitantes.

La densidad poblacional indicada de 1,02 habitantes por vivienda, se ha obtenido en función de la población (2.599 habitantes) y del número de viviendas existente en el municipio con los datos provisionales del censo de 2011 del Instituto Nacional de Estadística de España:

Censo población viviendas 2011 (datos provisionales)						
Total	Familiares	Principales	No principales	Secundarias	Vacías	Colectivas

2.545	2.544	1.078	1.466	932	534	21
-------	-------	-------	-------	-----	-----	----

Hay 2.545 viviendas de las que 1.078 son principales, siendo el resto, no principales, secundarias o vacías. Esto significa que el porcentaje de viviendas principales asciende al 42,36%, lo que significa una cifra realmente baja.

El número de viviendas secundaria supone un valor muy elevado, ya que alcanza al 57,64% del total edificado. Este dato denota la existencia de una población estival o flotante, que incrementa la población realmente censada y que se puede ver en determinados momentos del año.

Comparando los dos últimos censos de viviendas del Instituto Nacional de Estadística de 2001 y 2011, se puede ver que en las viviendas secundarias hay un aumento considerable de las viviendas vacías. Al mismo tiempo se observa que en la última década, a pesar de haberse reducido la población en 133 habitantes, se ha aumentado el número de viviendas en 227 unidades, por lo que la densidad poblacional se ha reducido:

Censo población viviendas 2001						
Total	Familiares	Principales	No principales	Secundarias	Vacías	Colectivas
2.318	2.318	1.140	1.178	872	294	1

Estas viviendas cuentan con la siguiente composición familiar número y porcentaje:

Nº personas	Número	Nº acumulado	Porcentaje %	% acumulado	Población Acumulada
1	315	315	29,22	29,22	315
2	330	645	30,61	59,83	975
3	239	884	22,17	82,00	1.692
4	159	1.043	14,75	96,75	2.328
5 ó más	35	1.078	3,25	100,00	271
Total	1.078		100,00		2.599

Se deduce que en el 82,00% de los hogares la ocupación se sitúa entre una y tres personas en la actualidad, según el censo de viviendas del año 2011, lo que significa hogares con una media inferior a tres habitantes por vivienda.

La densidad poblacional del municipio en los dos últimos censos por vivienda principal es:

- Año 2001: 2,39 habitantes por vivienda principal.
- Año 2011: 2,41 habitantes por vivienda principal.

La densidad poblacional del municipio en los dos últimos censos por vivienda familiar es algo inferior y se sitúa en el 1,17 habitantes por vivienda, en el año 2001 y en 1,02 habitantes por vivienda en el año 2011.

Como se ve la densidad bruta por vivienda en el municipio ha descendido en la última década casi un 10% con respecto al anterior, lo que implica una tendencia de menor número de habitantes por vivienda familiar. Sin embargo la proporción sobre vivienda principal se ha mantenido muy similar en ambos censos.

Superficies construidas y porcentajes residenciales

De los archivos catastrales se ha obtenido que la superficie construida total existente en el municipio que asciende a 545.138 m². Dentro de esta existen construcciones en los parajes y en las zonas diseminadas con un total de 10.899 m², divididas de la siguiente manera:

- Diseminado en el municipio, 3.581 m² construidos de uso residencial, y 4.215 construidos de otros usos.
- Diseminado en Los Alares, 908 construidos de uso residencial
- Diseminado en Robledo del Buey, 1.058 construidos de uso residencial
- Diseminado en Valdeazores, 1.137 construidos de uso residencial

Las superficies construidas sobre y bajo rasante en los cuatro núcleos de población, según los datos obtenidos del catastro, son las siguientes:

Superficie construida	Navalucillos	Robledo	Alares	Valdeazores	Total m ²
Sobre rasante	443.074	25.993	39.864	11.449	520.380
Bajo rasante	12.611	21	1.044	183	13.859

Total	455.685	26.014	40.908	11.632	534.239
--------------	----------------	---------------	---------------	---------------	----------------

La superficie total construida entre los cuatro núcleos de población dividida por usos es la siguiente:

Uso	Superficie construida m2
Residencial	419.269
Almacenamiento	10.489
Industria	96.897
Subtotal I	107.386
Comercio	4.456
Hotelero	322
Oficina	113
Publico	435
Religioso	1.250
Enseñanza	1.745
Deportivo	4.901
Espectáculos	558
Sanitario	4.703
Subtotal I+T+D	125.869
Total	545.138

La superficie de suelo de la anterior tabla es la asociada a la superficie construida, por lo que pueden existir duplicidades en la misma ya que dentro de un mismo solar pueden existir varios usos distintos. Asimismo se ha observado que dentro de la superficie residencial se encuentra asociada los almacenes, y las edificaciones auxiliares destinadas a usos asociados a la agricultura, que se estiman en más de un diez por ciento de la cifra total. De esta forma se observa que el uso residencial actual cuenta con menos de un 70% de la superficie total construida.

Además existen en las zonas urbanas de los cuatro núcleos de población una superficie total de 212.250 m2 en parcelas vacantes sin edificar, según los datos catastrales. Estas parcelas están asociadas a espacios utilizados para almacenamiento de aperos de labranza, almacenes al aire libre para diversos usos residenciales, industriales y agropecuarios y huertos.

Las superficies bajo rasante se encuentran destinadas en un 90% a un uso residencial, por lo que se tendría el siguiente resumen:

Superficie construida	Residencial	Otros usos	m2
Sobre rasante	406.796	112.924	519.720
Bajo rasante	12.473	1.386	13.859
Total	419.269	114.310	533.579

Aplicando todas estas superficies a los cuatro núcleos urbanos actuales se obtendría el siguiente resumen del suelo urbano actual:

Superficie	Navalucillos	Robledo	Los Alares	Valdeazores	Total m2
RU+RP+IA m2s	720.130	32.297	69.545	16.485	
DV m2s	57.010	1.838	60	0	
DE m2s	37.512	1.878	3.162	940	
Subtotal Manzanas m2s	814.652	36.013	72.767	17.425	
Subtotal Viales m2s	161.207	14.824	17.736	9.846	
Total m2s	975.859	50.837	90.503	27.271	
Construida S/R m2c	443.074	25.993	39.864	11.449	519.720
Construida B/R m2c	12.611	21	1.044	183	13.859

Como ya se ha indicado el porcentaje destinado a un uso residencial en los núcleos urbanos que se ha obtenido sería:

- $419.269 : 545.138 = 76,91\%$
- Este porcentaje se reduce hasta un 70%, debido a los almacenes, y las edificaciones auxiliares destinadas a usos asociados a la agricultura, que se estiman en más de un diez por ciento actualmente.
- Sin embargo este porcentaje se establece en un 80% en las zonas de viviendas unifamiliares exteriores.

Coeficientes resultantes y densidad poblacional prevista en el POM

El coeficiente entre el número de habitantes y la superficie construida, sobre rasante residencial, es el siguiente:

- $2.599 \times 100 / 419.269 \text{ m}^2\text{c} = 0,619$ habitantes por cada 100 metros cuadrados construidos residenciales de vivienda.

El tamaño medio de la vivienda es:

La superficie edificada total es la que se correspondería con las 1.078 viviendas principales existentes, lo que significa:

- $419.269 / 1.078: 388,93 \text{ m}^2$ construidos por vivienda principal.

Los actuales coeficientes de habitantes por vivienda media son los siguientes:

- $2.599 / 1.078 = 2,41$ habitantes por vivienda principal

El coeficiente de habitantes por superficie media de viviendas principal:

- 2,41 habitantes por 388,93 m² construidos residenciales.
- 0,62 habitantes por cada 100 m²_c residenciales.

Para las viviendas plurifamiliares o protegidas se deberían considerar las viviendas más pequeñas que son las ocupadas por 1, 2 o 3 personas:

- 884 viviendas con 1 persona, 2 personas o 3 personas.
- Un total de 1.692 personas en 884 viviendas.
- Habitante por vivienda: 1,91 habitante por vivienda plurifamiliar o protegida

Estas viviendas suelen tener una superficie que oscila entre los 120 m² de las viviendas de protección y los 135 m² de una vivienda normal. Extrapolando el resultado para la vivienda media de 159,80 m² sería de:

- 1,91 hab/viv. plurifamiliar o protegida.
- 1,91 habitante por cada 125 m²_c RP o VP.
- 1,53 habitantes por cada 100 m²_c residenciales.

Para las viviendas unifamiliares libres se considera que en estas viviendas serían todas:

- Un total de 2.599 personas en 1.078 viviendas.
- Habitante por vivienda: 2,41 habitantes por vivienda libre.

Estas viviendas estarán en el tramo de viviendas de superficie superior a la media de 159,80 m²_c. Dado que el anterior caso de vivienda plurifamiliar o vivienda protegida, va a recoger el 30% del total y es más pequeña en tamaño y más densa en número de habitantes, la media de la vivienda unifamiliar libre es evidentemente mayor, estimándose entre 175 y 200 m²_c.

Por este motivo se obtendrían los siguientes coeficientes:

- 2,85 habitantes por cada 200 m²_c de RU libre.
- 1,42 habitantes por cada 100 m²_c residenciales.

Tendríamos, por tanto, la siguiente densidad poblacional:

- 1,53 habitantes por cada 100 m²_c residenciales plurifamiliares o de protección.
- 1,42 habitantes por cada 100 m²_c residenciales en viviendas unifamiliares libres.
- 0,65 habitantes por cada 100 m²_c en las zonas consolidadas existentes, cifra que es superior al valor obtenido de 0,62 actuales.

Población prevista en las Zonas de ordenación urbanística ZOU.01, ZOU.02, ZOU.03 y ZOU.04

En las cuatro ZOU existentes actualmente los porcentajes previstos para usos residenciales en los incrementos que se produzcan en el POM se estiman superiores a los existentes y se han considerado con un 70% del total construido en cada ZOU, esto es:

- Incremento ZOU.01: 17.166 m².
- Incremento ZOU.02: 123.715 m².
- Incremento ZOU.03: 64.923 m².
- Incremento ZOU.04: 41.021 m².

El número de habitantes de las ampliaciones se ha calculado a razón de 0,65 habitantes por cada 100 m²_c, que es superior al actual de 0,62:

- Incremento poblacional ZOU.01: 111 habitantes.
- Incremento poblacional ZOU.02: 804 habitantes.
- Incremento poblacional ZOU.03: 422 habitantes.
- Incremento poblacional ZOU.04: 266 habitantes.

La población actual se divide entre 2.481 habitantes existentes en el núcleo urbano de Los Navalucillos, que integra las ZOU.01, ZOU.02 y ZOU.03; y los 118 habitantes existentes en los otros tres núcleos urbanos.

Aplicando estas consideraciones a las dos ZOU.01 y ZOU.02, se obtiene:

Z.O.U	S/R m ² _c Actual	S/R m ² _c POM	Incremento total m ² _c	70,00% m ² _c R*	80,00% m ² _c R**	Población n m ² actual	Población ** m ² incremento	Total
ZOU.01	115.132	132.298	17.166	12.016	-	2.481	111	
ZOU.02	257.240	380.955	123.715	86.600	-		804	
ZOU.03	53.266	116.716	64.923	-	51.938		422	
ZOU.04	77.306	118.327	41.021	28.715	-	118	266	
Total	502.944		246.825			2.599	1.603	4.202

*0,65 habitantes por cada 100 m²_cR (>0,62 habitantes por cada 100 m²_cR actuales).

Población prevista en el resto de zonas de ordenación urbanística residenciales

En el resto de las ZOUs residenciales se divide entre las unidades de actuación en suelo urbano de Los Navalucillos y los sectores de suelo urbanizable en los cuatro núcleos urbanos. En estos últimos suelos urbanizables, se permite un 10% para un uso terciario.

El uso residencial se divide entre viviendas libres y viviendas de protección oficial, excepto en los núcleos urbanos exteriores que por su particularidades no se ha previsto este tipo de viviendas, ante la nula existencia de las mismas. Por este motivo hay que distinguir entre el coeficiente del número de habitantes por vivienda de protección oficial y vivienda libre, para los que se ha estimado los siguientes:

- 1,53 habitantes por cada 100 m²_c de vivienda plurifamiliar o de protección.
- 1,42 habitantes por cada 100 m²_c de vivienda libre.

Aplicando estas consideraciones a las dos ZOU.04 y ZOU.05, se obtiene:

Z.O.U	POM m ² _c	POM m ² _c T+I	POM m ² _c VP	POM m ² _c RU-RP	Población * VP	Población *** RU	Total
ZOU.06	10.099	0	3.031	7.070	46	100	146
ZOU.07	74.823	7.482	20.202	47.139	309	669	978
ZOU.08	16.464	1.645	0	16.464	0	233	233
Total	101.386	9.127	23.233	70.673	355	1.002	1.357

*1,53 habitantes por vivienda

**1,42 habitantes por vivienda

Esto supone obtener un total de 5.559 habitantes, cifra que se produciría con la total compactación del suelo urbano, consolidado y no consolidado y del suelo urbanizable previsto en el POM. Hay que advertir que el mayor número de habitantes se produce en el suelo urbano actual, ya que en el mismo sin que se pueden obtener hasta 4.202 habitantes con la compactación de los cuatro núcleos urbanos. Dentro de estos hay que destacar que la superficie del núcleo urbano de Los Navalucillos es muy elevada y esto supone tener que prever dicho aumento poblacional, a pesar de que es muy difícil que se lleva a cabo, ya que lo lógico es que la tendencia de crecimiento en esta zona se mantenga.

Densidad de viviendas prevista en el POM

En los nuevos desarrollos del POM se han establecido densidades en las unidades de actuación y sectores de suelo urbanizable con los siguientes valores:

- Densidad viviendas en UA: 30 viviendas por hectárea.
- Densidad viviendas en SUB: 30 viviendas por hectárea en Los Navalucillos.
- Densidad viviendas en SUB: 15 viviendas por hectárea en Robledo del Buey, Los Alares y Valdeazores.

De esta forma se prevé una capacidad de 894 viviendas entre todos los suelos, según el siguiente resumen:

- Suelo urbano no consolidado en unidades de actuación, 75 viviendas.
- Suelo urbanizable en Los Navalucillos, 559 viviendas.
- Suelo urbanizable en Robledo, Los Alares y Valdeazores, 83 viviendas

2.2.2. Directrices y objetivos del modelo de evolución urbana propuestos en el Plan

El Ayuntamiento debe apostar actualmente, por un crecimiento controlado de su población y para ello ha tomado dentro de su ámbito competencial varias decisiones para la ordenación de su municipio:

Resolver los problemas existentes en varias zonas como consecuencia de la ejecución de unidades sin el adecuado soporte administrativo. Para ello se ha optado por una regularización de estas situaciones a través de la creación de las correspondientes unidades de actuación.

Reducción de los futuros desarrollos residenciales a los estrictamente necesarios, ante el reducido aumento poblacional experimentado en el municipio en los últimos años.

Prever que los nuevos desarrollos mantengan la forma concéntrica alrededor del núcleo urbano, con el fin de buscar la anterior morfología de la población.

Creación de nuevas zonas industriales apoyadas en la carretera, cercanas a las actuales y alejadas de las zonas residenciales.

Creación de nuevas infraestructuras viarias que ordenen el espacio existente y coordinen las distintas zonas urbanas y urbanizables.

Protección de las zonas naturales que la legislación sectorial ha establecido, estableciendo un régimen de usos de las distintas categorías del suelo rústico del municipio, y que son muy importantes en un municipio como Los Navalucillos, en el que existen amplias zonas de alto valor natural y paisajístico.

Por tal motivo la oferta de suelos urbano no consolidado y urbanizable que el POM establece es consecuencia de estas consideraciones. El Plan de Ordenación Municipal efectúa asimismo el mantenimiento del suelo rústico protegiendo las zonas que así se encuentran y ampliando esta protección a las zonas de dominio público establecidas en las respectivas leyes.

Los fines del POM son, de una manera resumida, los siguientes:

- a) Conseguir un modelo territorial de desarrollo integral de todo el municipio, definiendo los potenciales económicos del municipio sin reducir los valores del medio natural del mismo.
- b) Puesta en valor de la totalidad del territorio aprovechando las sinergias de los altos valores naturales con que cuenta.
- c) Definir un modelo urbano en el que se mantenga el crecimiento concéntrico de los núcleos urbanos existentes de forma tradicional, permitiendo exclusivamente nuevos desarrollos urbanos apoyados en el contorno actual.
- d) Creación de viales que circunden la población actual y permitan circunvalarla, resolviendo los problemas existentes con la actual travesía urbana.
- e) Adaptar el planeamiento actual del municipio a las últimas modificaciones de la legislación urbanística vigente nacional y autonómica, así como a la normativa sectorial vigente, en especial en materia de vivienda de protección oficial, de protección del patrimonio y protección del medio ambiente.
- f) Adaptar el planeamiento para estar preparado el municipio a las nuevas determinaciones que se pueden ver en el Plan de Ordenación Territorial Regional para los municipios de la comarca, con el fin de mantener el desarrollo municipal.

De esta forma se han tenido presente en todo momento las posibilidades actuales y futuras municipales, tales como la gestión administrativa, y el desarrollo poblacional previsto. Con el fin de facilitar la agilidad que precisa el Ayuntamiento, es necesario redactar el presente documento de una manera clara y concisa, buscando el planeamiento urbanístico adecuado y que facilite la futura gestión municipal, dado los medios con los que cuenta el Ayuntamiento. En

primer lugar con la propia actualización de la situación urbanística del municipio de acuerdo con el TRLOTAU, a través de un Plan de Ordenación Municipal, en el que se integren todas las normas vigentes. En segundo lugar facilitando al Ayuntamiento la gestión diaria de forma que el documento aportado, en unión del documento ambiental, sean de fácil empleo.

Dentro de estos fines se deberán establecer las nuevas clasificaciones y calificaciones de los suelos de acuerdo con el TRLOTAU

- Suelo urbano consolidado
- Suelo urbano no consolidado
- Suelo urbanizable
- Suelo rústico de reserva
- Suelo rústico de protección.

Se prevé por tanto un modelo urbanístico en el que se concentra el suelo alrededor del casco urbano de los cuatro núcleos urbanos de Los Navalucillos, permitiendo el crecimiento en las zonas cercanas al mismo y apoyadas en los accesos viarios actuales.

El POM establece la delimitación de las unidades sometidas a reforma interior, las actuaciones urbanizadoras, y los sectores de los futuros desarrollos, con el establecimiento de la programación de dichos desarrollos. Asimismo establece la ordenación detallada con los emplazamientos de los sistemas generales, y los suelos dotacionales de zonas verdes, de equipamiento y de comunicaciones.

Las directrices de ordenación del POM se basan en el equilibrio del territorio del municipio, de forma que respondan a lo establecido en el apartado a) del artículo 24.1 del TRLOTAU y el artículo 19 del RPLOTAU. En tal sentido se efectúa la ordenación sobre la base de criterios explícitos de sostenibilidad que van a garantizar el equilibrio del territorio.

En este sentido las directrices básicas de la presente ordenación se indican a continuación, haciendo constar que estos se deberán analizar en el proceso de concertación interadministrativa y de participación ciudadana, de forma que se puedan modificar, o mejorar. Por este motivo estos objetivos no pueden considerarse cerrados y deben quedar abiertos y condicionados a los resultados de la propia tramitación del documento de POM.

Regularizar actuaciones efectuadas en los últimos años, corrigiendo los desajustes existentes.

Existen algunas actuaciones urbanizadoras ejecutadas en los últimos años, que han quedado inacabadas lo que supone un problema a la gestión municipal. En estas zonas se debe resolver con la regularización de las mismas, debiéndose conocer la situación de partida, para poder proponer la solución en cada uno de los casos. Sobre esta base se pueden plantear las soluciones más adecuadas y ajustadas a la legislación urbanística, si bien el ajuste pormenorizado se deberá efectuar en los planeamientos de desarrollo del POM.

En estas zonas se observa una serie de problemas que se deben tener en cuenta:

- a) Ausencia de relación entre las distintas ordenaciones aprobadas.
- b) Creación de grandes vacíos urbanos con dificultad de crear un continuo urbano.
- c) Problemas de movilidad peatonal y rodada, con dificultad para dar continuidad a los viales y a las redes de infraestructuras.

Por tanto se prevé la integración y regularización de todas estas actuaciones de forma que se integren dando continuidad al casco urbano central. Las actuaciones que se encuentran urbanizadas se han clasificado como suelo urbano no consolidado o como suelo urbanizable, en función de su situación anterior, haciendo ver que algunas de ellas, por tener que modificarse su ámbito, deben ser objeto de regularización a través de los correspondientes programas de actuación urbanizadora. Al mismo tiempo existen unidades que por no estar recepcionadas por el Ayuntamiento se incorporan nuevamente como tales, a la espera de que concluyan la gestión del desarrollo completo de su urbanización en función del programa aprobado.

Esta situación se produce al este del núcleo urbano de Los Navalucillos, en lugares en los que se han desarrollado en la última década varias calles de nueva factura, que ahora deben ser objeto de regularización. Además estas actuaciones son fundamentales para resolver los problemas existentes en el municipio, ya que al mismo tiempo conllevarán la ejecución de nuevas infraestructuras viarias que permitan la mejora del viario en esta zona de la población.

Hay que indicar que en cualquier caso el POM no puede resolver algunas situaciones que, por encontrarse ejecutadas en la actualidad, afectan a trazados urbanos, algunos de ellos algo inadecuados y que es prácticamente imposible resolver. Además varias de estas urbanizaciones datan de la última década del siglo pasado, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOTAU, y por tanto se han incluido como suelo urbano consolidado.

Completar la trama urbana desarrollando las zonas vacantes existentes.

Dentro del POM es necesario resolver parte de las carencias de infraestructuras viarias existentes, que se han producido en gran parte por que los crecimientos no han seguido desarrollos concéntricos, y han ido ubicándose sin un orden coherente. Esto ha supuesto la aparición de varias zonas vacantes o bolsas de suelo, que al no estar desarrolladas crean problemas por falta de continuidad en la trama actual.

Con la gestión de estas zonas vacantes se podrá conseguir un continuo urbano, de forma que se creen nuevas vías que mejoren las comunicaciones en estas zonas, fundamentalmente al oeste del núcleo urbano de Los Navalucillos.

El desarrollo de la población debe tener a mejorar la forma concéntrica como elemento de sostenibilidad urbana. La totalidad del suelo que se clasifica se identifica con claridad dentro de la misma morfología que permita acudir a esa forma concéntrica de crecimiento urbano, sin que existan discontinuidades, ni zonas dispersas. El modelo previsto permite la adecuada expansión urbana para los doce años siguientes.

El POM se ha alejado de la dispersión y apuesta con claridad por el crecimiento concéntrico con lo que se consigue una mejor sostenibilidad del modelo final. El POM clasifica zonas de desarrollo como suelo urbano no consolidado y como suelo urbanizable. Estas últimas quedan alrededor de la zona urbana existente en la actualidad, de forma que el crecimiento del mismo sea en forma concéntrica.

Las densidades que se prevén en todos los crecimientos son medias o bajas de acuerdo con el TRLOTAU, pero aseguran su viabilidad. Los usos globales mayoritarios de los nuevos desarrollos se resumen en un uso residencial con tipología unifamiliar, aunque también se considera viable el uso plurifamiliar de baja altura.

Previsión de un vial de circunvalación

Con esta actuación se pueden resolver varios de los problemas de Los Navalucillos debido a la existencia de una travesía por el centro del núcleo urbano que ocasiona conflictos diarios al tratarse de la única vía que permite el cruce de la población para toda clase de vehículos, incluyendo los pesados.

Para ello el POM efectúa la previsión de dicho vial haciendo ver que se trata de una carretera autonómica y, que como tal, estará afectada por la legislación vigente de carreteras. La ejecución de esta carretera será a cargo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, si bien el POM hace la previsión del trazado de la misma a los efectos de clasificación del suelo y definición del dominio público.

Por este motivo los futuros desarrollos deberán prever las zonas de edificación y afección correspondiente a la misma, haciendo ver que los únicos accesos viarios a la población se prevén al norte y al sur.

Mantenimiento de los núcleos urbanos de Robledo del Buey, Los Alares y Valdeazores.

El POM mantiene en la situación actual estos núcleos urbanos, sin que se prevean aumentos de suelo en los mismos salvo los mínimos estrictos. En estos tres núcleos se prevé una ordenanza en concreto similar para todos ellos.

En estos núcleos se prevén pequeños crecimientos residenciales de baja densidad que permitan un leve aumento de los mismos, incorporando zonas inmediatas al casco urbano actual, siempre dentro de una lógica de desarrollo concéntrico.

Protección de las edificaciones de valor arquitectónico.

Es fundamental la protección de las edificaciones que tienen un valor arquitectónico en el municipio. Para ello es preciso contar con un catálogo específico de las mismas en el que se detalle su situación y estado actual. Al mismo tiempo hay que posibilitar que el régimen de usos de estas edificaciones permita su puesta en valor de forma que se puedan rehabilitar y permitan su mantenimiento.

El POM incorpora los elementos que se encuentran inventariados en la actualidad.

Protección de los suelos con valor arqueológico del municipio.

Al igual que en el objetivo anterior se deben establecer, en coordinación con las instrucciones de la Consejería competente en materia de patrimonio, las zonas de valor arqueológico que deben ser objeto de protección o prevención, con independencia de la clasificación del suelo que tengan. Es uno de los objetivos de cumplimiento de la legislación sectorial.

Mejora de las condiciones de accesibilidad en espacios públicos y edificaciones

Tras el análisis realizado se ha comprobado la necesidad de desarrollar el POM con un Plan de accesibilidad o programa específico que refleje las actuaciones necesarias para que se garantice el libre acceso y la utilización de los viales y demás espacios públicos por personas con limitaciones de movilidad. Este Plan de accesibilidad deberá adecuarse a la normativa vigente sobre accesibilidad y deberá analizar asimismo la situación de las edificaciones de carácter dotacional existentes en el municipio.

El POM incorpora en la normativa la obligatoriedad de ajustar cualquier actuación urbanizadora o edificatoria a las condiciones reflejadas en la normativa de accesibilidad vigente en la actualidad.

Mantenimiento de la topografía y de los drenajes actuales

Uno de los fundamentos del desarrollo previsto es que se mantenga la imagen actual y que las unidades de paisaje no se vean afectadas salvo lo mínimo indispensable. Para ello es fundamental el mantenimiento de la topografía del terreno actual.

Los nuevos sectores deberán limitarse a las alteraciones de la topografía para lo que los viales no conllevarán movimientos de tierras, y en todo caso quedarán compensados en todo momento y en la misma zona. De esta forma se mantendrá la cubierta vegetal actual de la mejor forma posible y se mantendrán los drenajes naturales actuales.

Respeto al equilibrio del territorio

Al municipio de Los Navalucillos le afecta el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Cabañeros, por lo que se han mantenido los criterios básicos de la legislación sectorial que le afecta.

Protección de los terrenos que cuenten con valores naturales que les hagan merecedores de mantener, debido a la legislación sectorial que les afecte. Respeto al equilibrio del territorio

Al mismo tiempo el municipio cuenta con una importante superficie de suelo protegida desde un punto de vista ambiental, aspecto que condiciona sobre manera todos los usos y actividades en estas zonas, que se han recogido en la normas del suelo rústico en función de las diversas categorías del mismo.

El municipio cuenta con un porcentaje muy elevado de suelo que debe ser protegido por los altos valores naturales con que cuenta. Estos valores son aún más importantes ante la elevada superficie de los mismos, debido a la elevada superficie del propio término municipal.

Por este motivo se han mantenido los criterios de las legislaciones sectoriales que afectan a la conservación del medio natural, carreteras, vías pecuarias, infraestructuras y patrimonio monumental. De igual forma se han tenido presentes las observaciones contenidas en el Plan de Ordenación Territorial: Estrategia Territorial (POT: ER) en tramitación.

En este sentido el POM establece las distintas directrices necesarias para que la ocupación del suelo sea la más idónea posible, entre un reducido desarrollo residencial y terciario y la conservación de las zonas arbóreas y del medio natural actual. Para ello se ha procedido a identificar las afecciones existentes y establecer el régimen de usos y construcciones que se permiten y prohíben, de forma que se mantengan los valores inherentes que contiene cada terreno que cuenta con valores del tipo que sean.

En el POM se ha efectuado la protección de estas zonas, lo que supone la existencia de unos suelos rústicos de protección natural, ambiental, pecuaria o de infraestructuras, que deben ser tenidos en cuenta.

Establecimiento de una zonificación de usos, reequipamiento y mejora de la imagen urbana.

Con el fin de poder diferenciar los distintos usos en la población distinguiendo, sobre todo, entre las zonas industriales y las residenciales. Aquellas se ubican alejadas de las zonas residenciales. De esta forma se garantiza la calidad de las áreas residenciales y el mantenimiento del perfil urbano actual.

El POM establece criterios para la implantación de dotaciones de equipamiento y zonas verdes, en los nuevos desarrollos. Al mismo tiempo se propone una nueva normativa de redes de infraestructura y de pavimentación en la que se propone homologar las dimensiones, acabados y tipos a ejecutar en el municipio en función de su situación y uso previsto.

Facilitar la gestión municipal a través de un único documento que recoja todas las disposiciones y criterios existentes.

En primer lugar con la propia actualización de la situación urbanística del municipio de acuerdo con el TRLOTAU, a través de un Plan de Ordenación Municipal, en el que se integren todas las normas vigentes. En segundo lugar facilitando al Ayuntamiento la gestión diaria de forma que el documento aportado, en unión del documento Ambiental, sean de fácil empleo.

Criterios de sostenibilidad.

El documento se sustenta sobre los criterios sostenibilidad económica y ambiental, tal y como se recoge en las directrices anteriores. Para conseguirlo es fundamental que el desarrollo del territorio sea acorde con los recursos hídricos, económicos y ambientales del municipio.

El Consejo Internacional de Iniciativas Ambientales Locales insiste en que el desarrollo sostenible *es aquel que ofrece servicios ambientales, sociales y económicos básicos a todos los miembros de una comunidad sin poner en peligro la viabilidad de los sistemas naturales, contruidos y sociales de los que depende la oferta de estos servicios*. Para ello, la elaboración de las Agendas 21 Locales, se ha convertido en el procedimiento más utilizado por las autoridades locales para adaptar estas políticas generales a las necesidades de ámbitos concretos.

Para poder conseguir todos estos fines es fundamental que el POM se desarrolle sucesivamente de forma que cumpla el crecimiento propuesto en su ámbito temporal. Para garantizar este modelo, se debe adecuar el desarrollo del POM con la obtención de los terrenos y con la ejecución de las infraestructuras que garantice los criterios de sostenibilidad dentro del equilibrio adecuado del municipio.

En el desarrollo del POM se deberán verificar los recursos de agua del municipio y su adecuación al sistema de depuración de aguas del mismo, estableciendo en su caso los crecimientos de esas infraestructuras y de aquellas que sean necesarias.

Dentro de estos criterios de sostenibilidad se propone la elaboración de la estrategia para el desarrollo y conservación de las zonas a proteger y el establecimiento de un control ambiental

que se fije dentro del planeamiento de desarrollo, marcando las acciones puntuales y temporales a realizar y el sistema de control futuro.

Asimismo se propone que las construcciones requieran menos energía y generen menos tráfico, a través de una planificación de los recursos, y del aumento del uso de las energías renovables, con el fin de reducir las emisiones de CO2.

Tal y como se ha indicado en el punto 0.2.10 se propone la mayor protección del suelo como base de la vida de las especies, mediante la reducción de la erosión, de la destrucción del suelo y de la utilización excesiva de los espacios abiertos. La mejora del equilibrio entre el suministro y la demanda de agua con el desarrollo y la aplicación de instrumentos económicos para la gestión del agua, incluida la promoción de métodos de tecnologías de riego que reduzcan el uso de recursos, es otra de las medidas propuestas.

Por último, y como ya se ha indicado anteriormente, se propone la conservación y recuperación de los paisajes del sector estableciendo un protocolo de las plantaciones y de las especies a emplear tanto en las zonas públicas como privadas.

Por último es necesario crear una mejora de las condiciones ambientales de las unidades futuras, previendo una serie de actuaciones, que se resumen en las siguientes:

- Obligatoriedad de ejecutar la totalidad de los sistemas generales y locales, debidamente urbanizados, ubicados en nuevos espacios que permitan una mejor integración ambiental.
- Urbanización completa de todas las zonas verdes.
- Mejora de las conexiones viarias de los sectores con el resto de la población.
- Mejora del mobiliario urbano y de las redes de energía eléctrica.
- Mejora de las redes de riego de estos sectores.

2.2. ESBOZO DEL CONTENIDO DEL PLAN.

En este apartado se describen de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan de Ordenación Municipal. A este respecto se definen cada uno de las clases de suelo previstas (Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico), y de una forma más detallada las distintas Zonas de Ordenación Urbanística (ZOU), en las que se reseñan todas las superficies, densidades, intensidades, usos y habitantes propuestos, así como el resto de los datos que resultan de la ordenación propuesta para tener un visión clara del alcance del documento.

Estos datos se deben completar con la documentación gráfica del POM.

Asimismo se incluye el Plan de Etapas del POM, donde se indica la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos sectores, priorizándolos en función de las necesidades del propio municipio, y relacionándolos con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, incluyendo la temporalización correspondiente.

2.2.1. Clasificaciones de suelo propuestas en el Plan de Ordenación Municipal.

A continuación se detallan los distintos ámbitos previstos en el mismo.

2.2.1.2. Suelo urbano

Comprende aquel suelo que reúne los requisitos marcados en la legislación vigente. Dentro del mismo existe suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado. Dentro de este último se distinguen las unidades de actuación, el suelo urbano no consolidado por incremento de aprovechamiento y los ámbitos de reforma interior.

El suelo urbano queda integrado en las siguientes zonas de ordenación urbanística:

ZOU	Superficie POM m2	SG.DV m2	SG.DE m2	SG.I m2	DV m2	DE m2	DC m2	Uso	Denominación
ZOU.01	120.959	0	0	0	653	852	31.260	RP	Casco urbano
					0	7.227		RP	SUNC por incremento
ZOU.02	500.915	52.500	0	0	654	11.518	89.400	R	Ampliación casco urbano
					0	20.826		R	SUNC por incremento
ZOU.03	228.921	0	0	0	0	9.617	52.567	RU	SUC Ensanches exteriores

ZOU.04	51.656	0	0	0	1.838	1.878	15.643	RU	SUC Robledo
	90.503	0	0	0	60	3.162	17.736	RU	SUC Los Alares
	27.271	0	0	0	0	940	9.846	RU	Valdeazores
ZOU.05	109.462	0	0	0	0	0	11.936	I	SUC Industrial
ZOU.06	25.248	0	0	0	1.209	3.336	s/PAU	RU	UA
	35.588	0	0	0	0	0	s/PERI	T	PERI
Total	1.190.523	52.500	0	0	25.240	38.530	-		

ZOU	Tipología	Edificabilidad bruta m2/m2	Superficie const. m2c	Superficie RU+RP. m2c	Superficie VP.m2c	Superficie T. m2c	Superficie IA. M2c	Nº vivs.	Nº habitantes	
ZOU.01	EMC-EAV	1,09	115.132	80.592		34.540		-	2.481*	
			17.166	12.016		5.150	0	-	111	
ZOU.02	EMC-EAV	0,79	257.240	180.068		77.172		*	0	
			123.715	86.600		37.115	0	-	804	
ZOU.03	EAV	0,51	116.716	93.373		23.343		*	422	
ZOU.04	EMC-EAV	0,70	32.297	22.608		9.689		-	118+266*	
			69.545	48.681		20.864		-		
			16.485	11.539		4.946		-		
ZOU.05	EAV	0,53	57.591	0		57.591		0	0	
ZOU.06	EAV	0,40	10.099	7.070	3.031	0	0	0	75	146
	EMC		11.535	0	0	11.535	0	0	0	0
Total			827.521	542.547	3.031	281.943			4.202	

El número de habitantes actuales se divide entre las ZOU.01, 02 y 03 (2.481) y ZOU.04 (118) existentes, por lo que el resto de habitantes corresponde con los posibles incrementos que se producen en estas zonas.

Dentro del suelo urbano no consolidado se han establecido tres (3) unidades de actuación para uso residenciales y tres ámbitos remitidos a reforma interior.

Unidades de actuación en suelo urbano no consolidado (SUNC).

Las unidades de actuación con uso residencial constituyen la ZOU.06, y cuentan con las siguientes determinaciones:

- Densidad poblacional: 1,53 habitantes por cada 100 m²_c residenciales plurifamiliares o de protección, y 1,42 habitantes por cada 100 m²_c residenciales en viviendas unifamiliares libres.
- Densidad viviendas: 30 viviendas por hectárea.
- Edificabilidad: 0,40 m²/m². sobre superficie de la unidad.
- Uso pormenorizado residencial unifamiliar.
- Uso pormenorizado residencial plurifamiliar en las vivienda protegida.
- Altura máxima en el uso unifamiliar sobre rasante: 2 plantas, equivalentes a 7,50 metros de altura al alero.
- Altura máxima en el uso plurifamiliar sobre rasante: 2 plantas, equivalentes a 7,50 metros de altura al alero, permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta.
- Altura máxima bajo rasante: 1 planta con una altura máxima de 4,00 metros.
- Parcela mínima: 150 m², a efectos de nuevas parcelaciones.
- Parcela mínima residencial plurifamiliar de vivienda protegida: 300 m².
- Tipología edificación alineada a vial y aislada.

Estas unidades de actuación con uso residencial son:

ZOU.06 UA	Superf. m2	AR m2	SG.DV m2	SG. I m2	S-SG m2	Edificab m2/m2	Superficie const. m2	DV m2	DE m2
UA.02	7.721	7.721	0	0	7721	0,4	3.088	0	1.390
UA.03	12.089	12.089	0	0	12.089	0,4	4.836	1.209	967
UA.04	5.438	5.438	0	0	5.438	0,4	2.175	0	979
Total	25.248	25.248	0	0	25.248		10.099	1.209	3.336

UA	VP m2c	RU m2c	IA m2c	Ua	AT	D Viv/ha	Nº viv.	P	PMR	P*	Uso	Nº hab
UA.02	927	2162	0	3.196	0,4140	30	23	15	1	14	R	62
UA.03	1.451	3.385	0	5.005	0,4140	30	36	24	1	23	R	97
UA.04	653	1.523	0	2.251	0,4140	30	16	11	1	10	R	44
Total	3.031	7.070	0	10.452			75	50	3	47		203

Unidades remitidas a operaciones de reforma interior (SUNC).

El POM ha previsto tres zonas para remitirlas a operaciones de reforma interior, ya que las mismas carecen de la totalidad de la ordenación necesaria, al contar con trazado de viales, pero que no cuentan con todos los servicios. Estas zonas actualmente están vacantes pero cuentan con alineaciones exteriores, y carecen, en mayor parte de su superficie de

construcciones ni uso, salvo el mantenimiento de estas zonas con un uso de huerta o de almacenes al aire libre. Asimismo existen algunos almacenes en esta zona que denotan este uso como el previsible para estas unidades

Por estos motivos se considera conveniente remitirlos a operaciones de reforma interior, previendo un uso global mayoritario terciario o industrial en ellos, y en el que el uso residencial únicamente se prevé como compatible. Se integran en la ZOU.06, y cuentan con las siguientes determinaciones:

ZOU.06 UA.PERI	Superf. m2	AR m2	SG.DV m2	SG. I m2	S-SG m2	Edificab m2/m2	Superficie const. m2
UA.01	9.675	9.675	0	0	9.675	0,4	3.870
UA.05	14.663	14.663	0	0	14.663	0,4	5.865
UA.06	11.250	11.250	0	0	11.250	0,4	4.500
Total	35.588	35.588	0	0	35.588		11.535

UA	T+IA m2c	Ua	AT	P	PMR	P*	Uso	Nº hab
UA.02	3.870	4.063	0,42	20	1	19	T	0
UA.03	5.865	6.158	0,42	29	2	27	T	0
UA.04	4.500	4.725	0,42	22	1	21	T	0
Total	11.535	14.946		71	3	67		

2.2.1.2. Ordenanzas tipológicas.

Dentro del POM serán de aplicación las siguientes ordenanzas:

- 1. Casco urbano. Grado 1º y 2º.
- 2. Ampliación casco urbano. Grado 1º y 2º.
- 3. Ensanche exterior residencial.
- 4. Núcleos urbanos exteriores.
- 5. Unidades de actuación
- 6. Sectores residenciales. Grado 1º y 2º.
- 7. Industrial.
- 8. Dotacional de equipamiento.
- 9. Zonas verdes.
- 10 Red viaria.
- 11. Infraestructuras.
- 12. Terciario.

Estas ordenanzas se han previsto en función de la morfología existente en la actualidad y de los futuros crecimientos previstos en el POM. Ha sido fundamental conocer la génesis de la evolución urbana del municipio para poder establecer las condiciones tipológicas y las alturas de las distintas ordenanzas. Con la aplicación de las anteriores ordenanzas se consigue mantener el crecimiento concéntrico del casco urbano consolidado, así como la continuidad urbana de las zonas centrales.

Las condiciones de intensidad y densidad se han descrito en el apartado correspondiente de la ordenación estructural.

Los criterios para el establecimiento de los usos pormenorizados establecidos en estas ordenanzas se han establecido en función de la morfología actual de la población, y en función del crecimiento de las últimas décadas que ha establecido unas zonas muy claras en las que se han ido ocupado los espacios con los distintos, algunos de los cuales se han ido transformando en los últimos años.

Los usos pormenorizados en el suelo urbano consolidado responden al mantenimiento de los existentes en la población, limitando únicamente aquellos que produzcan incomodidades a los colindantes. En esta zona se permite la compatibilidad de usos en la totalidad de los inmuebles de forma que se mantengan y potencien el resto de usos terciarios o dotacionales. El establecimiento de los usos pormenorizados y de las ordenanzas tipológicas en los sectores residenciales de suelo urbanizable se ha basado en mantener el crecimiento concéntrico de la población.

De igual forma los criterios para el establecimiento de las tipologías edificatorias se han basado en la evolución urbana de las últimas décadas y en el proceso morfológico urbano. Las trazas de la población y los propios usos han influido en las tipologías edificatorias de forma que los usos pormenorizados se identifican con las propias tipologías.

La tipología en el suelo urbano central responde a las mismas de las construcciones actuales existentes, por lo que se prevé como preferente la manzana cerrada con alineación a vial, que comprende aquellas edificaciones que se adosan a los linderos públicos, al menos en partes sustanciales de las mismas, para mantener y remarcar la continuidad de la alineación oficial del sistema vial en el que se apoya. De esta forma se mantendrá las alineaciones existentes en la población y la imagen de la misma no se modificará. En el resto de las zonas se van permitiendo tipologías de edificación aislada o adosada.

Los criterios para el establecimiento de las ocupaciones de las ordenanzas son consecuencia del estudio de las existentes a través de los datos suministrados por el catastro que permiten ver el nivel de ocupación de las parcelas. Este nivel varía lógicamente en función del tipo de edificación en altura o de vivienda unifamiliar, añadiéndose la diferencia que se puede dar en las ocupaciones de las zonas industriales.

Las alturas son consecuencia de los usos pormenorizados. La población cuenta con bastantes edificaciones de tres plantas, pero estas se han ido ubicando sin ningún rigor en la población. Por ello el POM propone limitar estas construcciones a las calles de mayor anchura, y que en principio corresponden con las antiguas carreteras hoy convertidas en travesías urbanas. En el resto de las zonas de ordenanza se establece una altura máxima sobre rasante de dos plantas. Bajo rasante se ha limitado a dos plantas en las edificaciones en altura y a una planta en las edificaciones de dos plantas sobre rasante, en todas las ordenanzas.

Los retranqueos son consecuencia de la zona de ordenación, de la tipología edificatoria y del uso pormenorizado.

Los parámetros específicos derivados de estos criterios se recogen en las normas urbanísticas.

Dentro de las ordenanzas generales de edificación se han establecido las condiciones particulares para poder proteger y mantener las edificaciones monumentales.

2.2.1.3. Resumen del suelo urbanizable

El suelo urbanizable comprende aquel suelo que reúne los requisitos marcados en la legislación vigente. Los sectores residenciales mantienen el crecimiento concéntrico alrededor del suelo urbano, procediendo a la regularización de alguna de las actuaciones realizadas. El suelo urbanizable queda integrado en las siguientes zonas de ordenación urbanística:

Z.O.U	Superficie POM m2	SG.DV m2	SG.DE m2	SG.I m2	DV m2	DE m2	DC m2	Uso	Denominación
ZOU.07	187.059	0	0	0	18.707	14.966	s/PAU	RU	SUB Los Navalucillos
ZOU.08	54.880	0	0	0	5.489	2.745	s/PAU	RU	SUB núcleos exteriores
ZOU.09	46.609	0	0	0	4.662	2.331	s/PAU	I	SUB Industrial Los Navalucillos
Total	288.548	0	0	0	28.858	20.042	-		

ZOU	Tipología	Edificabilidad bruta m2/m2	Superficie const. m2c	Superficie RU+RP. m2c	Superficie VP.m2c	Superficie T. m2c	Superficie IA. M2c	Nº vivs.	Nº habitantes
ZOU.07	EAV	0,40	74.823	47.139	20.202	7.482	0	559	978
ZOU.08	EAV	0,30	16.464	16.464	0	1.645	0	83	233
ZOU.09	EAV	0,70	17.436	0	0	0	17.436	0	0
Total			108.723	63.603	20.202	9.127	17.436	642	1.211

Dentro del suelo urbanizable se han establecido con uso residencial, quince (15) sectores en Los Navalucillos, dos (2) en Robledo del Buey, un (1) sector en Los Alares y cuatro (4) sectores en Valdeazores. Con un uso industrial se han previsto tres (3) sectores en Los Navalucillos.

Sectores residenciales Los Navalucillos

Los sectores de uso residencial en el núcleo urbano de Los Navalucillos constituyen la ZOU.07, y cuentan con las siguientes determinaciones:

- Densidad poblacional: 1,53 habitantes por cada 100 m²_c residenciales plurifamiliares o de protección, y 1,42 habitantes por cada 100 m²_c residenciales en viviendas unifamiliares libres.
- Edificabilidad: 0,40 m²/m². sobre superficie del sector.
- Uso pormenorizado residencial unifamiliar.
- Uso pormenorizado residencial plurifamiliar en las viviendas de protección oficial.
- Altura máxima en el uso unifamiliar sobre rasante: 2 plantas, equivalentes a 7,50 metros de altura al alero.
- Altura máxima en el uso plurifamiliar sobre rasante: 2 plantas, equivalentes a 7,50 metros de altura al alero, permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta.
- Altura máxima bajo rasante: 1 planta con una altura máxima de 4,00 metros.
- Parcela mínima residencial unifamiliar libre: 150 m².
- Parcela mínima residencial plurifamiliar: 300 m².
- Tipología edificación alineada a vial.

Estos sectores con uso residencial son:

ZOU.07 SUB	Superf. m ²	AR m ²	SG.DV m ²	SG. I m ²	S-SG m ²	Edificab m ² /m ²	Superficie const. m ²	DV m ²	DE m ²
SUB.01	8.361	8.361	0	0	8.361	0,4	3.344	836	669
SUB.02	7.817	7.817	0	0	7.817	0,4	3.127	782	625
SUB.03	8.544	8.544	0	0	8.544	0,4	3.418	854	684
SUB.04	15.023	15.023	0	0	15.023	0,4	6.009	1.502	1.202
SUB.05	20.457	20.457	0	0	20.457	0,4	8.183	2.046	1.637
SUB.06	11.116	11.116	0	0	11.116	0,4	4.446	1.112	889
SUB.07	9.133	9.133	0	0	9.133	0,4	3.653	913	731
SUB.08	8.696	8.696	0	0	8.696	0,4	3.478	.870	696
SUB.09	16.004	16.004	0	0	16.004	0,4	6.402	1.600	1.280
SUB.10	17.786	17.786	0	0	17.786	0,4	7.114	1.779	1.423
SUB.11	16.737	16.737	0	0	16.737	0,4	6.695	1.674	1.339
SUB.12	10.447	10.447	0	0	10.447	0,4	4.179	1.045	836
SUB.13	10.248	10.248	0	0	10.248	0,4	4.099	1.025	820
SUB.14	13.774	13.774	0	0	13.774	0,4	5.510	1.377	1.102
SUB.15	12.916	12.916	0	0	12.916	0,4	5.166	1.292	1.033
Total	187.059	187.059	0	0	187.059		74.823	18.707	14.966

SUB	VP m ² _c	R m ² _c	TC m ² _c	Ua	AT	D Viv/ha	Nº viv.	P	PMR	P*	% SG	Us o	Nº hab
SUB.01	903	2.107	334	3450	0,4126	30	25	20	1	19	4,4697	R	60
SUB.02	844	1.970	313	3225	0,4126	30	23	19	1	18	4,1789	R	56
SUB.03	923	2.153	342	3525	0,4126	30	26	21	1	20	4,5675	R	62
SUB.04	1.622	3.786	601	6198	0,4126	30	45	37	2	35	8,0312	R	108
SUB.05	2.209	5.155	818	8441	0,4126	30	61	50	2	48	10,9361	R	147
SUB.06	1.201	2.801	445	4586	0,4126	30	33	27	1	26	5,9425	R	80
SUB.07	986	2.302	365	3768	0,4126	30	27	22	1	21	4,8824	R	66
SUB.08	939	2.191	348	3588	0,4126	30	26	21	1	20	4,6488	R	63
SUB.09	1.728	4.033	640	6603	0,4126	30	48	39	2	37	8,5556	R	115
SUB.10	1.921	4.482	711	7339	0,4126	30	53	43	2	41	9,5082	R	128
SUB.11	1.808	4.218	669	6906	0,4126	30	50	41	2	39	8,9474	R	121
SUB.12	1.128	2.633	418	4310	0,4126	30	31	25	1	24	5,5849	R	75
SUB.13	1.107	2.582	410	4228	0,4126	30	31	25	1	24	5,4785	R	74
SUB.14	1.488	3.471	551	5683	0,4126	30	41	33	2	31	7,3635	R	99
SUB.15	1.395	3.255	517	5329	0,4126	30	39	31	2	29	6,9048	R	93
Total	20.202	47.139	7.482	77.179	0,4126		559	454	22	432	100		1.347

Sectores residenciales Robledo del Buey, Los Alares y Valdeazores.

Los sectores de uso residencial en estos núcleos urbanos constituyen la ZOU.08, y cuentan con las siguientes determinaciones:

- Densidad poblacional: 1,42 habitantes por cada 100 m²_c residenciales en viviendas unifamiliares libres.
- Edificabilidad: 0,30 m²/m². sobre superficie del sector.
- Uso pormenorizado residencial unifamiliar.
- Altura máxima en el uso unifamiliar sobre rasante: 2 plantas, equivalentes a 7,50 metros de altura al alero.
- Altura máxima bajo rasante: 1 planta con una altura máxima de 4,00 metros.
- Parcela mínima: 350 m².
- Tipología edificación alineada a vial y aislada.

Estos sectores con uso residencial son:

ZOU.08 SUB	Superf. m2	AR m2	SG.DV m2	SG. I m2	S-SG m2	Edificab m2/m2	Superficie const. m2	DV m2	DE m2
SUB.01.R	4.610	4.610	0	0	4.610	0,3	1.383	461	231
SUB.02.R	4.127	4.127	0	0	4.127	0,3	1.238	413	206
SUB.01.A	14.400	14.400	0	0	14.400	0,3	4.320	1.440	720
SUB.01.V	13.178	13.178	0	0	13.178	0,3	3.953	1.318	659
SUB.02.V	6.676	6.676	0	0	6.676	0,3	2.003	668	334
SUB.03.V	5.515	5.515	0	0	5.515	0,3	1.655	552	276
SUB.04.V	6.374	6.374	0	0	6.374	0,3	1.912	637	319
Total	54.880	54.880	0	0	54.880		16.464	5.489	2.745

SUB	VP m2c	R m2c	TC m2c	Ua	AT	D Viv/ha	Nº viv.	P	PMR	P*	% SG	Us o	Nº hab
SUB.01.R	0	1.245	138	1.445	0,3135	15	7	21	1	20	0	R	25
SUB.02.R	0	1.114	124	1.294	0,3135	15	6	19	1	18	0	R	22
SUB.01.A	0	3.888	432	4.514	0,3135	15	22	65	3	62	0	R	78
SUB.01.V	0	3.558	395	4.131	0,3135	15	20	59	3	56	0	R	71
SUB.02.V	0	1.803	200	2.093	0,3135	15	10	30	2	28	0	R	36
SUB.03.V	0	1.489	165	1.729	0,3135	15	8	25	1	24	0	R	30
SUB.04.V	0	1.721	191	1.998	0,3135	15	10	29	1	28	0	R	34
Total	0	14.818	1.645	17.204			83	248	12	236	0		296

En estos sectores no se ha previsto vivienda protegida en función del apartado 3 del artículo 24 del TRLOTAU, tras la modificación efectuada por la Ley 8/2014, y dado que no existe la demanda de este tipo de viviendas en estos enclaves urbanos del municipio. Este aspecto es debido a que la implantación de usos residenciales en estos enclaves requiere superficies de parcelas mayores que en el resto del suelo urbanizable, lo que significa una densidad de viviendas muy inferior y un aumento de la superficie de la parcela mínima, lo que hace inviable una sostenibilidad económica para el desarrollo de los sectores ante la posible construcción de viviendas protegidas.

Sectores industriales.

Los sectores de uso residencial en estos núcleos urbanos constituyen la ZOU.09, y cuentan con las siguientes determinaciones:

- Edificabilidad: 0,70 m2/m2. sobre superficie del sector.
- Altura máxima sobre rasante: 2 plantas, equivalentes a 10,00 metros de altura al alero, pudiendo ser superior en función de las necesidades de la industria a instalar.
- Altura máxima bajo rasante: 1 plantas con una altura máxima de 4,00 metros, pudiendo ser superior en función de las necesidades de la industria a instalar.
- Parcela mínima: 400 m2.
- Uso industrial. Se permite el uso terciario (con un máximo de un 35% de la superficie construida).
- Tipología edificación alineada a vial y aislada.

Estos sectores con uso industrial son:

ZOU.09 SUB	Superf. m2	AR m2	SG.DV m2	SG. I m2	S-SG m2	Edificab m2/m2	Superficie const. m2	DV m2	DE m2
SUB.16	11.257	11.257	0	0	11.257	0,7	7.880	1.126	563
SUB.17	18.736	18.736	0	0	18.736	0,7	13.115	1.874	937
SUB.18	16.616	16.616	0	0	16.616	0,7	11.631	1.662	831
Total	46.609	46.609	0	0	46.609		32.626	4.662	2.331

SUB	VP m2c	R m2c	I m2c	Ua	AT	D Viv/ha	Nº viv.	P	PMR	P*	% SG	Us o	Nº hab
SUB.16	0	0	7.880	5.516	0,49	0	0	20	1	19	0	I	0
SUB.17	0	0	13.115	9.181	0,49	0	0	33	2	31	0	I	0
SUB.18	0	0	11.631	8.142	0,49	0	0	29	1	28	0	I	0
Total	0	0	32.626		0,49	0	0	82	4	78	0		0

2.2.3. Suelo rústico

Se ha ordenado el suelo rústico en sus distintas categorías, siguiendo las determinaciones de la legislación sectorial, así como las indicaciones que se han recibido en los distintos informes de concertación.

Los usos en cada tipo de suelo rústico se han basado en las determinaciones impuestas por la legislación sectorial en cada uno de las áreas de suelo protegidas, y en los planes de protección existentes. En estos figura con claridad los usos permitidos y los prohibidos que

afectan en cada tipo de suelo. Las actividades y actos permitidos se adecuan por tanto a estos usos.

Es evidente que el municipio cuenta con una superficie de suelo protegido muy elevada, por lo que tiene una afección importante.

Los suelos rústicos no urbanizables de protección del presente POM son los siguientes:

- a) Suelo rústico no urbanizable de Protección Natural (SRNUPN). Incluirá las zonas sensibles detalladas en la memoria informativa y que corresponde con las siguientes:
 - Zona del municipio dentro del Parque Nacional de Cabañeros (7.500 ha).
 - Zona del municipio dentro de la ZEPA Montes de Toledo (18.355,42 ha).
 - Zona del municipio dentro del LIC Montes de Toledo (18.354,60 ha).
 - Hábitats de interés comunitario en el municipio.
 - Montes públicos de Robledo Valiente (710,275 ha), Tierras de Talavera (10.247,6876 ha), Tierras de Toledo (5.949,80 ha) y Nava Don Diego (589,8125 ha).
- b) Suelo rústico no urbanizable de Protección Ambiental del dominio hidráulico (SRNUPA). En esta categoría de suelo se incluyen los cauces públicos y sus zonas de afección exteriores al núcleo urbano o suelos urbanizables.
- c) Suelo rústico no urbanizable de Protección Ambiental del dominio pecuario (SRNUPA). En esta categoría de suelo se incluyen las vías pecuarias que cruzan el municipio y sus zonas de protección, que se detallan en el plano correspondiente. Estas vías cumplirán la Ley específica de Vías Pecuarias.
- d) Suelo rústico no urbanizable de protección cultural (SRNUPC). Se encuentran dentro de este suelo las zonas afectadas por la carta arqueológica que se califican como zonas de protección o zonas de prevención en la misma.
- e) Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos (SRNUPI). Se incluyen los viales correspondientes con las líneas férreas y las carreteras en sus distintos niveles, así como las líneas áreas de transporte de energía eléctrica, y las canalizaciones existentes.

Varias de las categorías anteriores del suelo protegido se superponen en diversas zonas del municipio, por lo que hay varias zonas que cuentan con varias categorías al mismo tiempo.

2.2.4. Resumen de clases de suelo

De acuerdo con lo anterior se obtiene el siguiente resumen de clases de suelos:

TIPO DE SUELO	Superficie m2	Observaciones	Porcentaje %
SU Casco urbano Navalucillos	771.000	SUC y SUNC por incremento	
SUC Robledo del Buey	81.575	SUC	
SUC Los Alares	83.201	SUC	
SUC Valdeazores	26.350	SUC	
Subtotal	962.126		
SUNC unidades	112.397	SUNC	
TOTAL URBANO	1.074.523		0,30
SUB residencial	116.936	SUB	
TOTAL URBANIZABLE	116.936		0,03
RUSTICO DE RESERVA	169.098.341		
RUSTICO PROTEGIDO	185.510.200		
TOTAL RUSTICO	354.608,541		99,67
TOTAL TERMINO MUNICIPAL	355.800.000		

Como se puede ver la superficie del término municipal que queda clasificada como suelo urbano o urbanizable es inferior al 1% de la superficie total del municipio.

2.2.5. Horizonte poblacional del POM, calculado a partir de los datos disponibles.

Este aspecto ya se ha descrito en los puntos 0.1 y 0.2 de la memoria justificativa del POM. No obstante se vuelve a indicar, que con independencia de la densidad poblacional que se cita en las distintas fichas y ordenanzas en habitantes o en habitantes por hectárea, en el POM se prevé una densidad de vivienda por hectárea que es mucho más real que la establecida en el

TRLOTAU para conocer la necesidad de infraestructuras, y que se ajusta mejor a la realidad de los procesos edificatorios. La población actual se divide entre 2.481 habitantes existentes en el núcleo urbano de Los Navalucillos, que integra las ZOU.01, ZOU.02 y ZOU.03; y los 118 habitantes existentes en los otros tres núcleos urbanos.

Aplicando estas consideraciones se obtiene:

Z.O.U	Superficie POM m2	Uso	Denominación	Nº habitantes
ZOU.01	120.959	RP	Casco urbano	2.481
		RP	SUNC por incremento	111
ZOU.02	500.915	R	Ampliación casco urbano	0
		R	SUNC por incremento	804
ZOU.03	228.921	RU	SUC Ensanches exteriores	422
ZOU.04	51.656	RU	SUC Robledo	111+266
	90.503	RU	SUC Los Alares	
	27.271	RU	Valdeazores	
ZOU.05	109.462	I	SUC Industrial	0
ZOU.06	25.248	RU	UA	146
	35.588	T	PERI	0
ZOU.07	187.059	RU	SUB Los Navalucillos	978
ZOU.08	54.880	RU	SUB núcleos exteriores	233
ZOU.09	46.609	I	SUB Industrial Los Navalucillos	0
Total				5.559

Esto supone obtener un total de **5.559 habitantes**, cifra que se produciría con la total compactación del suelo urbano, consolidado y no consolidado y del suelo urbanizable previsto en el POM. Hay que advertir que el mayor número de habitantes se produce en el suelo urbano actual, ya que en el mismo sin que se pueden obtener hasta 4.202 habitantes con la compactación de los cuatro núcleos urbanos. Dentro de estos hay que destacar que la superficie del núcleo urbano de Los Navalucillos es muy elevada y esto supone tener que prever dicho aumento poblacional, a pesar de que es muy difícil que se lleva a cabo, ya que lo lógico es que la tendencia de crecimiento en esta zona se mantenga.

En el POM también se establece una densidad de viviendas por hectárea, que se establece en las ordenanzas de aplicación de las distintas ZOUs, por lo que el número máximo de viviendas en el suelo urbano no consolidado en unidades de actuación y en los sectores de suelo urbanizable, se obtiene aplicado la citada densidad a la superficie de la unidad o del sector, tras descontar la superficie de los sistemas generales, según marca el TRLOTAU.

2.2.6. Delimitación preliminar de ámbitos de actuaciones urbanizadoras por el plan: Plan de etapas.

2.2.6.1. Delimitación de ámbitos

La delimitación preliminar de las unidades de suelo urbano y de los sectores del suelo urbanizable obedece al crecimiento concéntrico previsto, a la necesidad de regularización de diversas actuaciones anteriores y a la necesidad de implantación de nuevas infraestructuras, fundamentalmente viarias, que completen las existentes y permita adecuar el conjunto para mejorar su movilidad.

Asimismo la delimitación de las unidades y sectores se ha ajustado a los criterios marcados en el TRLOTAU y en RPLOTAU de forma que no siempre se ajustan a las propiedades, sino que obedecen a las necesidades físicas y morfológicas de ir cerrando el suelo urbano y de conformar el contorno del suelo urbanizable.

No obstante se indica que uno de los fines del POM es la integración de actuaciones llevadas a cabo en los últimos años, por lo que la delimitación preliminar de varios ámbitos ha partido de la definición física de dichas actuaciones. El POM ha tenido que reconsiderar las zonas vacantes que han surgido como consecuencia de estas actuaciones, así como del trazado de algunos viales que condicionan las ordenaciones de los espacios colindantes.

En cualquier caso se han sujetado los límites de todos los ámbitos a los criterios físicos relacionados con el viario existente y con la futura circunvalación prevista al este del núcleo urbano de Los Nacalucillos, prevista por la Consejería de Fomento.

También los desarrollos se han ajustado a la red de caminos públicos del entorno urbano, ya que estos caminos son los que han ido estructurando el espacio de forma que algunos sectores se van dividiendo en función de dichos caminos.

De igual forma los ámbitos de las unidades y de los sectores se han ajustado a las afecciones existentes en el municipio, y que básicamente corresponden con la carretera que corresponde con la actual travesía.

Las unidades de actuación y los ámbitos remitidos a reforma interior provienen básicamente de las zonas vacantes existentes en el suelo urbano y de la necesidad de completar la trama viaria del suelo urbano.

En las fichas de las unidades de actuación en suelo urbano y de los sectores de suelo urbanizable del presente POM se establece el periodo para su ejecución, que corresponde al desarrollo del propio POM, y tiene un carácter indicativo y propositivo. Tal aspecto será consecuencia de la propia gestión municipal y del desarrollo propio del POM, el cual es difícil programarlo para un periodo de doce años, en el que se producen hechos socioeconómicos de difícil evaluación en el momento actual. La lógica del crecimiento urbano es consecuencia de los avatares económicos de la comarca y de la región en que se asienta, y está afectado por toma de decisiones que exceden de la esfera municipal.

En un primer momento se prevé la ejecución de las unidades de actuación en suelo urbano no consolidado que conformarán el entorno urbano, completando su casco urbano, así como la regularización de las urbanizaciones que se encuentran en ejecución o han ejecutado obras recientemente. Al mismo tiempo se podrá actuar en la ejecución de las unidades de actuación en suelo urbano no consolidado que completarán el suelo urbano de Los Navalucillos.

En un segundo momento se deben prever las actuaciones que conforman los sectores residenciales, contiguos al casco urbano de Los Navalucillos considerando que la mejor zona para ello son los situados en contacto con el suelo urbano actual, ya que se pueden resolver fácilmente las redes de infraestructuras y las conexiones viarias.

En los otros tres núcleos urbanos el desarrollo de los sectores previstos se podrá ejecutar en cualquier periodo, si bien en Valdeazores algunos de los sectores previstos están condicionados a la ejecución de otros del mismo núcleo urbano.

En un tercer periodo se deben desarrollar el resto de los sectores.

Por tal motivo la secuencia lógica de desarrollo del suelo urbanizable se debe ajustar a los siguientes criterios:

- Desarrollo de los suelos residenciales que requieran completar su desarrollo o sea necesario regularizar.
- Ejecutar el suelo urbano no consolidado en las zonas donde se precise cerrar las redes de infraestructuras del casco urbano de Los Navalucillos.
- Sectores con ordenación detallada de Los Navalucillos.
- Desarrollo del resto de los sectores residenciales.

Al mismo tiempo se deberán desarrollar cualquiera de los sectores industriales que se apoya en la carretera, pudiendo ir paralelo a los anteriores. Para la tramitación de los mismos se deberá justificar la existencia de abastecimiento de agua y de depuración de aguas suficiente para estos desarrollos.

El conjunto de las infraestructuras básicas de abastecimiento de agua, red de saneamiento, abastecimiento de electricidad, alumbrado y red viaria, se ejecutarán en su integridad por parte de los propietarios de la unidad o sector, de tal manera que cada uno de ellos lleve a cabo la urbanización de todos los tramos de vías comprendidos dentro de los límites de la unidad.

En el caso de existir vías definidas entre dos unidades o sectores distintos, se entenderá que la primera actuación urbanizadora que se desarrolle deberá ejecutar la totalidad de la calle afectada en toda su anchura, para lo que la segunda actuación afectada deberá poner a disposición del Ayuntamiento el tramo de suelo afectado, sin perjuicio de las compensaciones económicas que haya lugar entre los propietarios de ambas que se determinarán, en su caso, en el correspondiente programa de actuación.

Los desarrollos de las unidades de actuación (UAs) y de los sectores (SUB) se han dividido en los tres periodos que se han detallado en cada una de las fichas correspondientes.

2.2.6.2. Plan de etapas. Secuencia de desarrollo de las unidades.

La totalidad de las unidades de actuación se ha incluido en el primer periodo de ejecución del POM. Estas unidades no tienen que soportar carga con respecto a los sistemas generales previstos en el POM.

2.2.6.3. Plan de etapas. Secuencia de desarrollo de los sectores: Porcentajes de adscripción de sistemas generales

La secuencia lógica de desarrollo del suelo urbanizable se debe ajustar a los siguientes criterios:

- Desarrollo de los suelos urbanizables residenciales que cuentan con ordenación detallada en Los Navalucillos.
- Sectores de los núcleos urbanos exteriores.
- Desarrollo de los suelos urbanizables que no cuentan con ordenación detallada.
- Resto de los sectores residenciales.

Los sectores a desarrollar en el segundo periodo de ejecución del POM son los siguientes:

Sectores segundo periodo
SUB.01
SUB.02
SUB.05
SUB.06
SUB.11
SUB.14
SUB.01.R
SUB.01.A
SUB.01.V
SUB.02.V

Los sectores a desarrollar en el tercer periodo de ejecución del POM son los siguientes:

Sectores tercer periodo
SUB.03
SUB.04
SUB.05
SUB.07
SUB.08
SUB.09
SUB.10
SUB.12
SUB.15
SUB.02.R
SUB.03.V
SUB.04.V

Existen algunos condicionantes para el desarrollo de diversos sectores residenciales al estar vinculados a infraestructuras de otros sectores, como son los siguientes:

- El sector 04 no se podrá desarrollar hasta que se haya desarrollado el sector SUB.05 o el sector SUB.03.
- El sector 09 no se podrá desarrollar hasta que esté desarrollado el sector SUB.08.
- El sector 10 no se podrá desarrollar hasta que esté desarrollado el sector SUB.09.

- El sector 11 no se podrá desarrollar hasta que esté desarrollada la unidad UA.04.

La ejecución de los sectores previstos para el tercer periodo en el núcleo de Los Navalucillos están condicionados a la existencia de recursos de agua suficientes, aspecto que se deberá justificar en cada uno de los desarrollos previstos con antelación a la aprobación del programa de actuación urbanizadora correspondiente. Este aspecto es consecuencia del informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que limita las dotaciones actuales al vigente Plan Hidrológico, por lo que únicamente se podrán desarrollar los ámbitos del primer y segundo periodo de este POM en el núcleo de Los Navalucillos, que es donde se puede producir una falta de recursos de agua, como indica la citada Confederación.

En el momento de redactar cada programa de actuación se deberá revisar la existencia de dichos recursos, ya que la inexistencia de ellos (como indica la Confederación) se produce tras considerar la total y completa compactación de todos los suelos, incluido el suelo urbano, lo cual no suele ser habitual. En este suelo no suele ser habitual que se construya la totalidad de las edificabilidades permitidas en el POM, de ahí que la población prevista en este documento, que asciende a 4.202 habitantes, esté lejos de la que realmente se obtendrá.

2.2.6.4. Porcentajes de adscripción de sistemas generales

La ejecución de los sistemas generales de los sectores residenciales en el núcleo urbano de Los Navalucillos, será a cargo de los mismos siguiendo los porcentajes que se indican a continuación, si bien se podrá redactar un Plan Especial de Infraestructuras que recalculase estos coeficientes en función del ajuste que se realice de las superficies o de los propios coeficientes de uso en el momento de su redacción:

SUB	Superficie m2	Ua	AT	% SG
SUB.01	8.361	3450	0,4126	4,4697
SUB.02	7.817	3225	0,4126	4,1789
SUB.03	8.544	3525	0,4126	4,5675
SUB.04	15.023	6198	0,4126	8,0312
SUB.05	20.457	8441	0,4126	10,9361
SUB.06	11.116	4586	0,4126	5,9425
SUB.07	9.133	3768	0,4126	4,8824
SUB.08	8.696	3588	0,4126	4,6488
SUB.09	16.004	6603	0,4126	8,5556
SUB.10	17.786	7339	0,4126	9,5082
SUB.11	16.737	6906	0,4126	8,9474
SUB.12	10.447	4310	0,4126	5,5849
SUB.13	10.248	4228	0,4126	5,4785
SUB.14	13.774	5683	0,4126	7,3635
SUB.15	12.916	5329	0,4126	6,9048
Total	187.059	77.179		100

Los sectores de los otros tres núcleos urbanos, así como los sectores industriales no soportan carga de sistemas generales.

2.3. RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS CONEXOS.

En este apartado se describe las relaciones con otros planes o programas como son los siguientes:

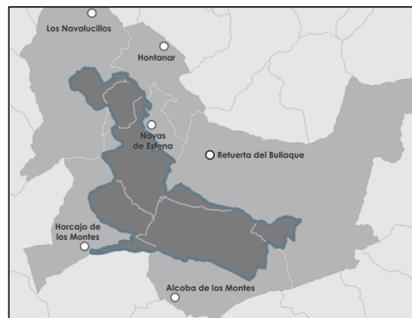
- Plan de Recursos Naturales de los Montes de Toledo
- Plan de Ordenación Territorial de Castilla-La Mancha.
- Planeamientos de municipios colindantes.
- Planes de Gestión de Espacios Red Natura 2000
- Plan de Actuación en materia de Vías Pecuarias.
- Planes Hidrológicos
- Planes Regionales de Residuos
- Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha
- Planes de Ordenación de Recursos Naturales
- Planes de Conservación de fauna y flora incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas.

- Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de Castilla-La Mancha.
- Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT 2005-2015).
- Plan Minero de Castilla - La Mancha.
- Plan de Calidad de las Aguas.

2.3.1. Plan de Ordenación de Recursos Naturales de los Montes de Toledo

Por Decreto 23/1995 de 28 de marzo (DOCM 31.03.1995) se encuentra aprobado el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de los Montes de Toledo (PORNMT), para la zona de Cabañeros y Rocigalgo, en desarrollo de la declaración de Parque Natural de Cabañeros, y de la Ley 4/1989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, en especial del título II de la misma, en el que se detallan los planes de ordenación para la adecuada planificación de recursos naturales.

La zona que abarca el Plan de Ordenación incluye una superficie de 90.611 hectáreas y abarca varios terrenos de diversos términos municipales, entre los que están dos de la provincia de Toledo, Los Navalucillos y Hontanar, y cuatro de Ciudad Real, Horcajo de los Montes, retuerta del Bullaque, Alcoba de los Montes y Navas de Estena. La superficie aproximada de Los Navalucillos asciende a 7.500 hectáreas que se encuentran al sureste del mismo.



Los municipios con territorio en el Parque Nacional son Alcoba (incluye Santa Quiteria), Hontanar, Horcajo de los Montes, Los Navalucillos (incluye Robledo del Buey, Los Alares y Valdeazores), Navas de Estena y Retuerta del Bullaque (incluye Pueblonuevo del Bullaque y El Molinillo).

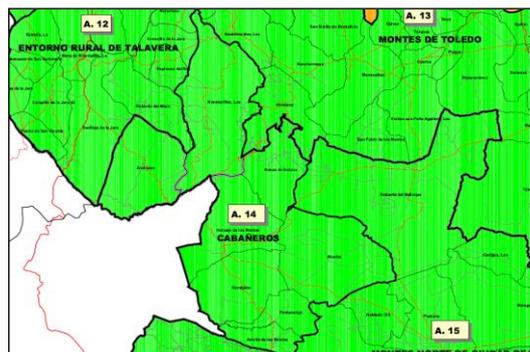
Dicha zona comprende los parajes conocidos como Los Nogales, La Nava, Collado de las Cuevas, Collado del Castañuelo, Collado de las Estacas y Sierra de las Muelas. Parte de dichos espacios forman parte del propio Parque Natural de Cabañeros (4.700 Ha), estando el resto dentro del ámbito del Plan de Ordenación de Recursos (2.800 Ha). Dentro de esta zona se encuentra el monte más alto de la zona, el Rocigalgo, con 1.448 metros de altura.

Dentro de dicho plan se establecen los siguientes objetivos generales:

- a) Evaluar los sistemas generales naturales y culturales de la comarca, identificar sus valores y los factores de amenaza que pudieran afectarles, y establecer los regímenes de protección que sean de aplicación.
- b) Asegurar la conservación de la naturaleza, entendiendo como tal el mantenimiento y recuperación de los procesos ecológicos, la preservación de la biodiversidad de los ecosistemas y de la singularidad del paisaje, y la aplicación de medidas precisas para la restauración de los recursos naturales degradados.
- c) Conservar la riqueza etnográfica y artística de la comarca.
- d) Ordenar los usos y actividades estableciendo, a tal efecto, criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, auspiciando una mejora de la calidad de vida de las poblaciones locales a través de un desarrollo socioeconómico sostenible.

2.3.2. Plan de Ordenación Territorial: Estrategia Regional

La situación de Los Navalucillos, que corresponde con el código 45113, se detalla a continuación en lo que respecta a este POT:ER que está aprobado inicialmente desde el año 2010, pero que está pendiente de aprobarse definitivamente.



Unidades territoriales. El municipio está dentro de la unidad territorial A.14 denominada

Cabañeros, que comprende municipios de las provincias de Toledo y Ciudad Real. Esta unidad pertenece a las Zonas Rurales a revitalizar.

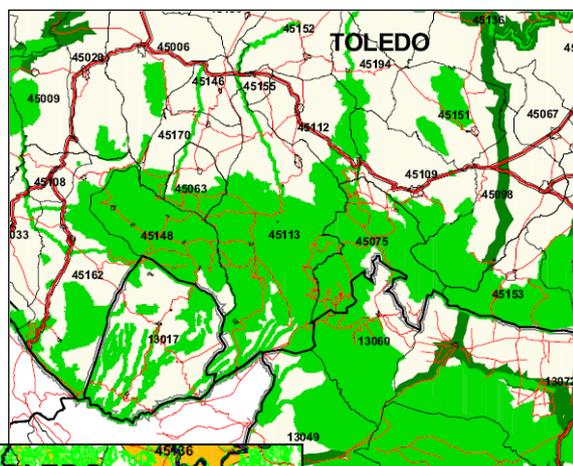
Estructura de los grandes equipamientos regionales: condiciones equipamiento educativo 2033. El municipio se encuentra dentro de las nuevas localidades incluidas en la red de centros de Enseñanza Secundaria, así como en las nuevas localidades incluidas en la red de Centros de Educación Infantil y Primaria. Se encuentra dentro de una zona de oportunidad de equipamiento supramunicipal en secundaria.

Estructura policéntrica del sistema urbano. El municipio se identifica con un núcleo rural con centralidad difusa, dentro del esquema comarcal y provincial que depende de Toledo y Talavera de la Reina respectivamente.

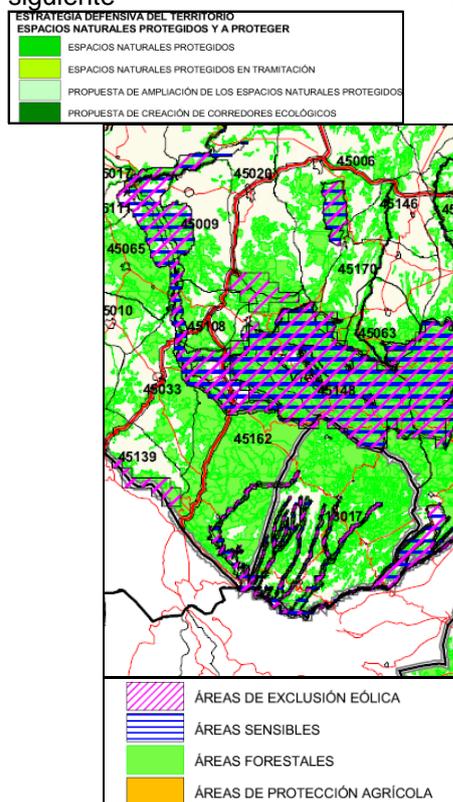
Equipamiento deportivo: condiciones 2033. El municipio se encuentra dentro de las nuevas localidades potencialmente incluidas en la red de equipamiento deportivo supramunicipal básico.

Estructura de los grandes equipamientos regionales: condiciones equipamiento sanitario 2033. El municipio está dentro de las zonas con buenas condiciones de acceso a la cobertura especializada no hospitalaria en condiciones objetivo del POT, con un umbral máximo de tiempo de 45 minutos.

Espacios naturales protegidos y a proteger: espacios naturales y corredores ecológicos. El municipio cuenta con una importante parte de su término municipal con elementos naturales de protección, que se puede ver en la siguiente imagen.

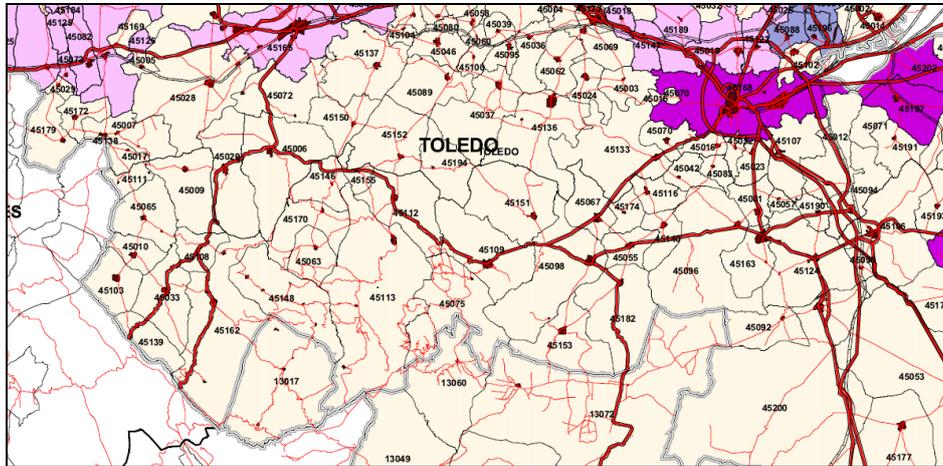


Asimismo se encuentran dentro de las zonas sensibles, en las que se prevé una zona de exclusión eólica, como se puede ver en la siguiente imagen.

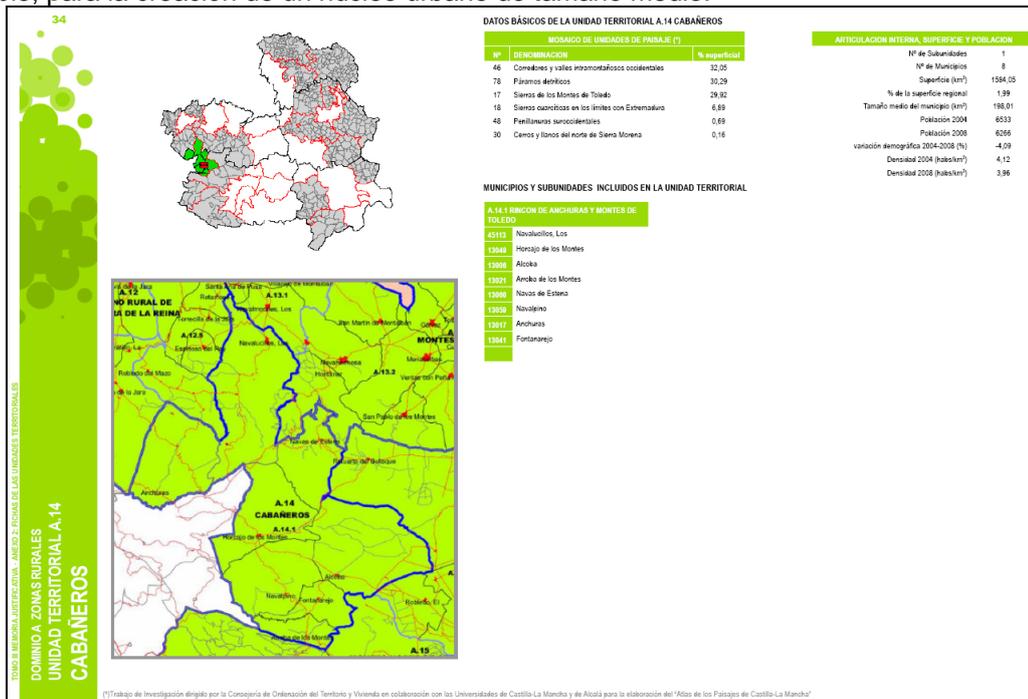


Redes de transporte: Actuaciones red viaria local y ferroviaria. El municipio se encuentra en una zona con escasa presencia de infraestructuras viarias, contando con una única vía principal que discurre por los municipios colindantes situados al norte.

Red logística. El municipio no se encuentra dentro de ninguna zona con potencial logístico, estando distante de las existentes en su entorno mediato de Toledo o Talavera de la Reina.



Sistemas de asentamientos. En Los Navalucillos está previsto el apoyo al crecimiento sostenible, para la creación de un núcleo urbano de tamaño medio.



La proyección de la población del POM se ha analizado, entre otros aspectos, sobre la base de las previsiones marcadas en el Plan de Ordenación Territorial: Estrategia Territorial de Castilla-La Mancha. Estas proyecciones se ajustan, por tanto, a las previstas en el documento aprobado inicialmente de este POT:ER, redactado por la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda que establece un decrecimiento de la población para el periodo 2004-2033 en la unidad de los Montes de Toledo, tal y como se puede comprobar en la siguiente tabla:

CAPACIDAD MAXIMA DE ACOGIDA DEL TERRITORIO Y RANGOS DE LOS NUCLEOS CABECERA							
CODIGO UT	NOMBRE UT	Superficie km ²	Población de la Unidad				
			2004	2008	2009	2015	2021
A.14	CABAÑEROS	1584,05	6533	6266	6198	5812	5456
CODIGO SUT	NOMBRE SUT y Cabecera	Superficie km ²	Población de la SubUnidad y Rango de la Cabecera				
			2004	2008	2009	2015	2021
A.14.1	RINCON DE ANCHURAS Y MONTES DE TOLEDO	1584,05	6533	6266	6198	5812	5456
13049	Horcajo de los Montes	208,44	VI	VI	VII	VII	VII
CODIGO DEL RANGO DE LA CABECERA							
Escalón poblacional	< 999 hab	1.000 a 2.999 hab	3.000 a 9.999 hab	10.000 a 19.999 hab	20.000 a 49.999 hab	50.000 a 99.999 hab	> 100.000 hab
Código del rango	VII	VI	V	IV	III	II	I

Los objetivos de desarrollo de esta unidad territorial son los siguientes:

El Plan de Ordenación del Territorio Subregional (POT SR) que planifique esta Unidad Territorial (UT) deberá desarrollarse de manera coordinada y tramitarse preferentemente de forma simultánea a los POT SR de las otras 16 UTs pertenecientes al Dominio de Planificación Territorial A: "Áreas Rurales".

Coordinará sus contenidos con las Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural previstas en el artículo 12 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, y con el correspondiente Plan por zona rural previsto en el artículo 13 de la citada Ley.

EJE 1: UN TERRITORIO COMPETITIVO Y VERTEBRADO

- *Desarrollará sus Determinaciones con el objetivo de consolidar la integración de dichas Áreas en el conjunto del territorio de la Región. Para ello incluirán la adecuada ordenación de los usos del suelo que permita optimizar la funcionalidad característica de dichas zonas, acabando con su aislamiento, y paliar los efectos de los potenciales conflictos entre actividades, aprovechando al máximo sus valores.*
- *Definirá la correcta relación entre los distintos usos productivos (industriales, residenciales, etc.) y las infraestructuras (de comunicación, hidráulicas, energéticas, de información, etc.) y equipamientos necesarios para conseguir el mencionado objetivo.*
- *Deberá plantear propuestas coordinadas con el órgano competente para avanzar en la accesibilidad y conectividad del territorio, tanto en infraestructuras del transporte como en tecnologías de la información y comunicación.*

EJE 2: COHESIÓN SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA

- *Garantizará un acceso rápido y cómodo a las cabeceras comarcales y una ordenación urbanística de calidad para potenciar su papel como proveedoras de servicios públicos y privados (comercio, ocio, etc.).*
- *Deberá cuantificar las dotaciones suficientes de recursos (sanitarios, sociales, educativos, culturales...), plantear propuestas coordinadas con el órgano competente en la inversión en equipamientos para la obtención de los suelos necesarios y coordinar esfuerzos de diferentes administraciones públicas para evitar carencias o solapamientos, particularmente en las zonas donde se prevea que vaya envejeciendo la población.*

EJE 3: PUESTA EN VALOR, GESTIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO TERRITORIAL

- *Establecerá la regulación integral del suelo rústico acorde con el esquema de usos contenido en el POT ET y con los Tipos de Paisajes definidos en el Atlas de los Paisajes de Castilla-La Mancha*
- *Propondrá mecanismos para poner en valor los recursos territoriales de valor natural, cultural y paisajístico, con el objetivo de dinamizar el potencial de atracción turística e inversora en esas zonas.*

Esta situación es fruto de los estudios realizados en el POT que se transcriben a continuación:

En la prospectiva realizada por el POT Regional se ha analizado en detalle, para cada uno de los 919 municipios, la proyección de su población anual entre 2009 y 2033. Los cálculos toman como base el mantenimiento de la tendencia 2004-2008, pero corrigen sus desequilibrios. Esta previsión de la evolución demográfica municipal se basa en un proceso que consta de tres fases:

- *La identificación del indicador de la evolución demográfica municipal 2004-2008 que mejor caracteriza los rasgos diferenciales de la evolución de cada municipio en el cuatrienio.*
- *La proyección, a 2033, de la continuidad de este indicador, denominado "esfuerzo demográfico municipal", que se basa en la simulación del impacto de las variaciones absolutas anuales de población sobre el número de residentes del municipio modelizado como una superficie, y*

- La introducción, en las 919 proyecciones así obtenidas, de tres correcciones derivadas de otros tres grandes criterios de política territorial regional:
- La incorporación, a las previsiones del POT ET, de las proyecciones demográficas de los POMs Subregionales en trámite que cuentan con informe favorable del órgano regional competente, cuando éstas últimas resulten superiores a las estimaciones estadísticas anteriores,
- La aplicación, a todas las previsiones de crecimiento, de un umbral máximo de sostenibilidad del desarrollo urbano establecido⁴ en tasas trienales máximas de incremento demográfico del 20 %,
- La inversión, a 2033, de los procesos terminales de colapso demográfico de los pequeños municipios rurales de las periferias montañosas, fijando como objetivo horizonte que ningún municipio tenga, en 2033, menos de 50 residentes.

En conjunto, esta batería de hipótesis da continuidad, hasta 2033, a un proceso de evolución demográfica semejante al del periodo 2004-2008, pero corrigiendo sus desequilibrios; y coordinando las previsiones demográficas de los POMs con las políticas territoriales regionales. Este proceder suministra tasas de incremento demográfico agregado muy homogéneas para todo el periodo: se encuentran cercanas a la media cuatrienal (10,19%), y a la media anual (2,46%). En ambos casos, son ligeramente inferiores (un 3%) a las reales del periodo base (2004-2008). En términos absolutos, el MTH del POT ET prevé una capacidad máxima de acogida de 3.747.463 residentes en 2033, frente a los 2.043.100 realmente empadronados en los municipios en 2008 (un incremento de 1.704.363 nuevos residentes en 25 años: 68.174 nuevos residentes/año).

Se distinguen entre los municipios de la unidad territorial, como se observa en la memoria del POT:

Este corte entre municipios demográficamente expansivos y demográficamente regresivos, que incorporan las previsiones poblacionales del MTH 2033, proviene de la evolución reciente del Sistema de Asentamientos:

- Los núcleos con fuertes tasas de expansión demográfica se concentran en la Corona de la Región Centro Peninsular y en las áreas de influencia de Guadalajara, Toledo, Cuenca y Ciudad Real...

Se debe hacer hincapié en que esta previsión es una hipótesis de máximos, que nos permite planificar la capacidad de acogida del territorio en el medio plazo. Aunque la coyuntura económica actual invita a pensar que las tendencias de crecimiento población van a moderarse significativamente, debemos ser conscientes de que un proceso como el acontecido en los últimos cinco años puede volver a suceder, y el planteamiento que hace este POT Regional es preparar el Modelo Territorial para procesos de este tipo en el futuro próximo.

Para corregir las posibles desviaciones en el largo plazo, la base de datos de la prospectiva demográfica se actualizará anualmente con los datos del INE, y este apartado reflejará las variaciones que experimente el modelo en las revisiones periódicas del POT Regional.

Por último se indica que el POT Regional establece que

...todos los municipios deberían tener planeamiento redactado pero hay algunos que requieren acortar los tiempos para disponer cuanto antes de un instrumento de planificación municipal actualizado. Se trata de aquellos municipios que, en función de las previsiones del POT ET, van a sufrir un aumento de población mayor a medio plazo.

Al analizar el Sistema de Asentamientos, se agruparon las ciudades en varios Subsistemas en función de su rango-tamaño. Muchos núcleos no verán modificado su rango: pertenecían a un Subsistema y en él aparecen reflejados en las proyecciones; es el caso de las capitales provinciales, que ya se encuentran en la cúpula del Subsistema urbano. Pero hay otros núcleos que pueden experimentar un salto de rango; en esos casos, el planeamiento debe preparar el municipio con la suficiente antelación para que sea capaz de asumir su nueva función. Cuando el planeamiento ya está en revisión o tramitación, es posible que no sea preciso modificarlo. Sin embargo, hay ciertos casos en los que núcleos que pueden saltar de rango y aún no han previsto la revisión o adaptación de su planeamiento. Esos casos son prioritarios y los Ayuntamientos correspondientes deben recibir especial atención para acelerar el proceso de redacción del planeamiento municipal.

La tabla que se adjunta a continuación contiene todos los municipios correspondientes a los rangos 1, 2, 3 y 4, es decir: los superiores en la escala rango-tamaño. Por debajo del rango 4 los problemas no dejan de existir cuando hay salto de rango; pero la entidad de los mismos es menor. Dada la necesidad de ajustar el planeamiento del grupo de municipios de mayor tamaño o dinamismo, la tabla ofrece indicaciones sobre las prioridades.

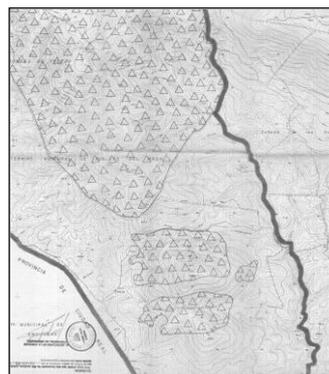
2.3.3. Coherencia entre las determinaciones de la ordenación estructural del plan y las de las áreas contiguas de los municipios colindantes

Se ha analizado la compatibilidad de la ordenación entre el municipio de Los Navalucillos y el de los municipios colindantes, cuyo planeamiento se ha citado en el punto 1.2.1 de la memoria informativa, siendo el siguiente:

Los municipios limítrofes son los siguientes, reseñándose su documento urbanístico:

Municipio	Planeamiento urbanístico
Santa Ana de Pusa	Normas Subsidiarias Provinciales de Toledo
Los Navalmorales	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 1986
Hontanar	Normas Subsidiarias Provinciales de Toledo
Robledo del Mazo	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 1987
Espinoso del Rey	Normas Subsidiarias Provinciales de Toledo
Torrecilla de la Jara	Normas Subsidiarias Provinciales de Toledo
Retamoso de la Jara	Normas Subsidiarias Provinciales de Toledo
Navas de Estena (Ciudad Real)	Plan Delimitación de suelo urbano 1981
Horcajo de los Montes (Ciudad Real)	Normas Subsidiarias Provinciales de Ciudad Real
Helechosa (Badajoz)	Proyecto Delimitación de suelo urbano 1986
Anchuras (Ciudad Real)	Plan Delimitación de suelo urbano 1999

En el caso del municipio de Robledo del Mazo se adjunta a continuación el plano de clasificación del suelo en la zona colindante con Los Navalucillos, remitida por su Ayuntamiento. En la misma se puede ver que el suelo está clasificado como rústico en su totalidad, y dentro de esta zona figuran unos enclaves que están clasificados como rústico de especial protección forestal, siendo estas últimas las zonas delimitadas con triángulos en la imagen adjunta.



Santa Ana de Pusa está redactando un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), estando clasificado como suelo rústico todos los terrenos en colindancia con Los Navalucillos.

Actualmente está en tramitación desde el año 2010 el Plan Territorial de La Siberia que afecta a la zona noreste de la provincia de Badajoz.

De la lectura del planeamiento vigente en estos municipios se deduce que las clasificaciones de suelo en los límites de los municipios son los mismos por lo que existe continuidad natural en el territorio. En todos ellos los terrenos colindantes están clasificados como suelo rústico, a excepción de los polígonos industriales de Torrijos y Fuensalida ya citados.

En este sentido se observa que existe compatibilidad entre las ordenaciones de los distintos municipios.

2.3.4. Parque Nacional de Cabañeros

Este Parque está declarado como Parque Natural de Cabañeros por Ley 33/1995 de 20 de noviembre (BOE 21.11.1995). Existiendo una ampliación de la misma por Resolución de 15 de noviembre de 2005, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se amplían los límites del Parque Natural de Cabañeros por la incorporación de terrenos colindantes al mismo (BOE 08.12.2005). Se adjunta en la imagen la presente zona suministrada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en un archivo en formato .shp, que es el que se ha empleado en toda la documentación gráfica de este POM.



Los datos fundamentales del Parque son los siguientes:

- Superficie 40.856 hectáreas.
- Provincias: Ciudad Real y Toledo.

- Coordenadas: Longitud: 4° 29' 14" W; Latitud: 39° 23' 47" N.

En la información obtenida del propio parque se indica lo siguiente:

El Parque Nacional de Cabañeros está íntimamente ligado a la historia de Toledo que, desde el siglo XIII al XIX fue de su propiedad. El mantenimiento de unas estrictas Ordenanzas de Uso fue un factor decisivo en la conservación del medio natural hasta mediados del siglo pasado.

Durante 25 años (1860-1885) Cabañeros estuvo en manos de los acreedores de la ciudad de Toledo, constituidos en Administración Usufructuaria para que mediante su aprovechamiento ganadero y forestal se cobraran las deudas de la ciudad.

La transformación radical de la titularidad de la tierra en Cabañeros, vino con la desamortización de Madoz en 1885. Fue el mayor proceso de privatización de su historia, cuyas consecuencias sociales y económicas serían decisivas. Las fincas puestas en venta con esta nueva legislación, pasaron de ser propiedad municipal o comunal a propiedad privada y sus nuevos propietarios, forasteros principalmente de Madrid.

Este cambio de titularidad en la propiedad de buena parte del actual Parque Nacional de Cabañeros, mantuvo la zona dedicada casi exclusivamente a la agricultura y la caza. Los escasísimos niveles de rendimiento económico que se demandó de esta zona es lo que, a la postre, ha permitido el actual estado de conservación del Parque.

Desde que en 1955 se declaró "finca manifiestamente mejorable", La Raña de Santiago ha pasado por diversas vicisitudes, siendo en 1982 cuando Cabañeros empieza a conocerse en todo el país debido a la intención de convertirlo en campo de tiro.

Afortunadamente, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha lo declaró Parque Natural en 1988. Finalmente, y conforme a lo propuesto en el PORN de Cabañeros-Rocigalgo, el 20 de noviembre de 1995, fue declarado Parque Nacional "Cabañeros".

Célebre por haber estado a punto de convertirse en campo de tiro, este parque refugio de grandes rapaces, cigüeñas negras y otras muchas especies en peligro de extinción es hoy uno de los rincones protegidos más valiosos de los Montes de Toledo, comarca situada en la submeseta meridional, en pleno centro de España, en las provincias de Ciudad Real y Toledo.

La historia reciente de este Parque Nacional arranca en junio de 1987, fecha en la que el Ministerio de Defensa compró la finca, situada en pleno corazón de los Montes de Toledo y con una extensión de unas 16.000 hectáreas. En un primer momento, se pretendió instalar en la zona un campo de tiro. Esta demanda concitó protestas de vecinos y de organizaciones ecologistas de toda España. Ellos, junto con un importante movimiento ciudadano, consiguieron la paralización del proyecto.

Poco después, el 11 de julio de 1988, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha declaró a la finca de Cabañeros Parque Natural. El 28 de abril de 1995, las Cortes aprueban un proyecto del gobierno por el cual la finca de Cabañeros y parte de su entorno, con una extensión superior a las 40.000 hectáreas, es declarada Parque Nacional.

Esto supone para la comarca de los Montes de Toledo una de las medidas de mayor trascendencia puesto que su emplazamiento geográfico se hace en una zona que históricamente se había venido caracterizando por su despoblamiento y abandono secular.

Con respecto a los valores culturales y etnográficos de esta zona en la información obtenida se indica lo siguiente:

El Parque Nacional de Cabañeros debe su nombre a las chozas utilizadas tradicionalmente por pastores y carboneros como refugio temporal de sus labores en el campo. Estas cabañas de forma cónica se techaban utilizando vegetación del entorno y eran usadas por los pobladores de los Montes de Toledo. La extracción de carbón vegetal, el pastoreo y la agricultura de subsistencia fueron las principales actividades que se desarrollaron en el entorno de Cabañeros. Otras actividades fueron la apicultura y la extracción de corcho.

Los Montes de Toledo se denominan así dado que, desde 1246 y hasta la desamortización de Madoz en 1835, fueron propiedad de la Ciudad de Toledo. En sus Ordenanzas de Uso, compiladas en el siglo XVI para asegurar la conservación de sus recursos naturales, se regulaban la agricultura, ganadería, apicultura, carboneo, leñas y extracción de madera, lo que permitió la conservación de las masas forestales. Además, se impuso un rígido sistema fiscal para los pobladores, con impuestos como el "dozavo", sobre determinadas producciones; el "portazgo", sobre el paso por el Puerto Manchés, el "humazgo", sobre el carboneo, etc. Este sistema impositivo, unido a la adversa orografía, tuvo como consecuencia una disminución de la población de Los Montes, de forma que desde el siglo XIII al siglo XIX desaparecieron numerosos núcleos de

población. Tras las ventas en la desamortización de 1835, las fincas cayeron en manos de personas que acumularon vastas extensiones de terreno, lo que constituye el origen de las grandes propiedades actuales existentes en los Montes de Toledo.

La presencia del hombre en el Parque es muy antigua. Los restos de los primeros pobladores que se han encontrado en el entorno se remontan al Paleolítico Inferior. También se han localizado pequeños poblados de la Edad de Bronce. El hombre, desde tiempo inmemorial, ha vivido en chozas o cabañas. Precisamente de las cabañas de pastores y carboneros ha tomado el nombre el paraje y el propio Parque: Cabañeros. Hoy únicamente quedan las cabañas que se han restaurado, pero pueden observarse los numerosos grupos de "fondos de choza" en muchos lugares que señalan la ubicación de antiguas poblaciones.

Actividades tradicionales como el carboneo, la ganadería y la agricultura de subsistencia han tenido mucha importancia en la zona. En la actualidad, en algunos lugares del interior del Parque Nacional se sigue practicando el descorche de los alcornoques y la apicultura. Es objetivo del Parque la conservación y divulgación de los valores culturales de su entorno y de los usos tradicionales compatibles con la conservación de la naturaleza.

Por Decreto 23/1995 de 28 de marzo (DOCM 31.03.1995) se encuentra aprobado el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de los Montes de Toledo (PORNMT), para la zona de Cabañeros y Rocigalgo, en desarrollo de la declaración de Parque Natural de Cabañeros, y de la Ley 4/1989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, en especial del título II de la misma, en el que se detallan los planes de ordenación para la adecuada planificación de recursos naturales. Dentro de dicho plan se establecen los siguientes objetivos generales:

- Evaluar los sistemas generales naturales y culturales de la comarca, identificar sus valores y los factores de amenaza que pudieran afectarles, y establecer los regímenes de protección que sean de aplicación.
- Asegurar la conservación de la naturaleza, entendiendo como tal el mantenimiento y recuperación de los procesos ecológicos, la preservación de la biodiversidad de los ecosistemas y de la singularidad del paisaje, y la aplicación de medidas precisas para la restauración de los recursos naturales degradados.
- Conservar la riqueza etnográfica y artística de la comarca.
- Ordenar los usos y actividades estableciendo, a tal efecto, criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, auspiciando una mejora de la calidad de vida de las poblaciones locales a través de un desarrollo socioeconómico sostenible.

La zona que abarca el Plan de Ordenación incluye una superficie de 90.611 hectáreas y abarca varios terrenos de diversos términos municipales, entre los que están dos de la provincia de Toledo, Los Navalucillos y Hontanar, y cuatro de Ciudad Real, Horcajo de los Montes, retuerta del Bullaque, Alcoba de los Montes y Navas de Estena. La superficie aproximada de Los Navalucillos asciende a 7.500 hectáreas que se encuentran al sureste del mismo.

Los municipios con territorio en el Parque Nacional son Alcoba (incluye Santa Quiteria), Hontanar, Horcajo de los Montes, Los Navalucillos (incluye Robledo del Buey, Los Alares y Valdeazores), Navas de Estena y Retuerta del Bullaque (incluye Pueblonuevo del Bullaque y El Molinillo).

Dicha zona comprende los parajes conocidos como Los Nogales, La Nava, Collado de las Cuevas, Collado del Castañuelo, Collado de las Estacas y Sierra de las Muelas. Parte de dichos espacios forman parte del propio Parque Natural de Cabañeros (4.700 Ha), estando el resto dentro del ámbito del Plan de Ordenación de Recursos (2.800 Ha). Dentro de esta zona se encuentra el monte más alto de la zona, el Rocigalgo, con 1.448 metros de altura.

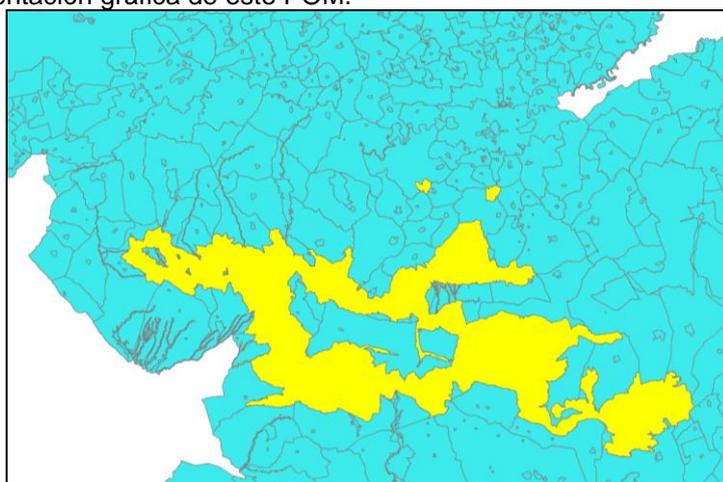
Según el catálogo de especies amenazadas (Real Decreto 139/2011) existen cuatro (4) especies de fauna en peligro de extinción y ocho (8) especies de fauna vulnerables. Hay tres Geosites descritos dentro del Parque Nacional:

- Cámbrico y Ordovícico del Parque Nacional de Cabañeros (PZ-04),
- Rañas de Anchuras (RF-01)
- Valle de Navas de Estena (RF-03).

2.3.5. ZEPA Montes de Toledo (ES0000093).

Dentro del municipio de Los Navalucillos se encuentra una zona de Los Montes de Toledo (ES0000093), aprobado por Decreto 82/2005, de la Consejería de Medio Ambiente, de 12 de julio de 2005 (DOCM 15 de julio de 2005) en el que se designa esta zona de especial protección para las aves, y se declaraban otras zonas sensibles, siendo una de estas la que corresponde a la citada. En la siguiente imagen se pueden apreciar las ZEPAs de la provincia de Toledo, correspondiendo con la número 13 la de los Montes de Toledo, que cuenta con un ámbito discontinuo.

La citada ZEPA se distribuye por los siguientes municipios de las provincias de Ciudad Real y Toledo, afectan a nueve municipios de la primera y a 25 de la segunda. La superficie existente dentro del municipio de Los Navalucillos asciende a 18.355,42 hectáreas, y corresponden con las que se pueden ver en el plano de información al respecto, y se encuentran al sur del municipio. Se adjunta imagen de la presente zona suministrada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en un archivo en formato .shp, que es el que se ha empleado en toda la documentación gráfica de este POM.



ZEPA MONTES DE TOLEDO. FUENTE JCCM. ARCHIVO SHP.

Esta zona se deberá clasificar como suelo rústico no urbanizable de protección natural (SRNUPN).

Según la declaración se describe esta ZEPA de la siguiente forma:

Espacio delimitado entre el límite occidental de la llanura manchega y las proximidades del límite entre las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Extremadura, densamente accidentado por relieves montañosos de mediana altitud (agrupación de sierras y pequeños macizos), modelados sobre un roquedo muy consolidado y antiguo (correspondiente a las eras Arcaica y Primaria) compuesto mayoritariamente por capas de pizarra y cuarcita del basamento paleozoico de la Península Ibérica, sin apenas recubrimientos de materiales sedimentarios más recientes.

En cuanto a su geomorfología, los Montes de Toledo se caracterizan por su relieve de tipo "apalachense" de gran interés científico, tanto por la antigüedad de su roquedo y organización tectónica, como por la complejidad y duración de su morfogénesis.

La morfología apalachense, con su característica sucesión de "barras" o alineaciones cuarcíticas de similar altitud y "surcos" excavados en las franjas pizarrosas, alcanza una excepcional perfección en la mitad oriental de los Montes de Toledo, concretamente en la Sierra del Castañar y los macizos del Pocito y macizo suroccidental del Chorito.

La subhumedad ambiental y la acción de las aguas corrientes se imprime con particular claridad en el paisaje de la Navas de Estena, cuenca de las Becerras y valle del Chorro, en los amplios lechos trenzados del río Bullaque y su afluente el río del Milagro (área de Retuerta y el Molinillo), así como en la "boca" de la Torre de Abraham. También son de interés surcos o gargantas que cortan los relieves cuarcíticos destacados (cluses) y registran unas condiciones climáticas locales especialmente húmedas y frescas (Boquerón de Estena, "bocas" del Puerco y la Malamonedilla, "estrecho" del Risco, "boca" del Congosto, etc.).

En cuanto a las formas de modelado, destaca un elemento muy característico del paisaje morfológico de los Montes de Toledo: las planicies pedregosas adosadas al pie de los relieves montañosos, denominadas "rañas". También son características las crestas cuarcíticas, a veces con formas agudas y astilladas ("aguja"), propias del

relieve apalachense y, resultado de su fragmentación, las "pedrizas" sueltas o lanchares.

Este conjunto de sierras y macizos montañosos constituye un ámbito donde la vegetación y la fauna del sector central y suroccidental de la Península Ibérica se conservan con una amplitud y continuidad excepcionales, formando una mancha de monte de extraordinaria riqueza florística y faunística. Así, los Montes de Toledo conforman un hábitat vital para la supervivencia de poblaciones de especies de aves catalogadas en peligro de extinción, como es el caso del Águila imperial ibérica, con 13 parejas nidificantes en esta zona destacando por su importancia para la especie la Sierra del Castañar, con la máxima densidad de parejas nidificantes, el Buitre negro, con importantes colonias reproductoras superando las 125 parejas, localizadas en el Macizo del Chorito (Parque Nacional de Cabañeros) y Sierras del Pocito y La Higuera, o la Cigüeña negra, albergando una reducida población reproductora e importantes zonas de alimentación, además de especies amenazadas de aves rapaces como el Águila perdicera, el Águila real y el Elanio azul, entre muchas otras.

Por otro lado, la zona adquiere una gran importancia faunística por albergar, junto con la zona colindante del sector oriental de los Montes de Toledo, una de las dos principales poblaciones de Lince ibérico (especie catalogada en peligro de extinción y recientemente calificada por la UICN como el felino más amenazado del mundo), existentes en Castilla-La Mancha. La abundancia de poblaciones de especies-presa y la continuidad, extensión y grado de conservación de formaciones vegetales que conforman el hábitat de esta especie, confieren a esta zona y, especialmente, a la Sierra del Castañar, como parte de la población que tiene su núcleo principal en el sector oriental de los Montes de Toledo, una importancia vital para la supervivencia de esta especie.

Además de las especies antes mencionadas, los Montes de Toledo albergan importantes poblaciones de otras especies de fauna amenazada, mereciendo destacar, entre muchas otras, las poblaciones de Nutria dentro del grupo de mamíferos, o, entre los reptiles, las de Lagarto verdinegro, que encuentra hábitats idóneos en el sector occidental de los Montes de Toledo.

En cuanto a la cubierta vegetal, se conservan en toda la zona extensas formaciones de bosques de quercíneas y matorral de mancha con un excelente grado de conservación en las laderas, con presencia de enclaves de bosquetes realísticos de tejo y acebo, y formaciones ripícolas de gran calidad (fresnedas, saucedas, alisedas, tamujares, etc.), en los cursos fluviales. Pero donde la variedad florística derivada de la presencia de especies de procedencia atlántica genera un paisaje vegetal de mayor valor es en el macizo del "Chorito", la mayor parte del cual está incluida en los límites del actual Parque Nacional de Cabañeros, en cuyas laderas y torrenteras se asientan enclaves relictos de abedulares, formaciones de *Myrica gale* o brezales higroturbosos. Merece destacarse también la calidad de las formaciones vegetales rupícolas que colonizan las frecuentes pedrizas en las laderas de los montes.

La vulnerabilidad de la zona se describe en los siguientes aspectos:

Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales no deben plantear especiales problemas de conservación en la zona en caso de continuar desarrollándose con sus actuales características. Únicamente puede ser preciso regular ciertos aprovechamientos forestales (podas, descorches, desbroces, resalveos, etc.) en el entorno de nidos de especies amenazadas, adecuando el calendario de labores a fin de evitar molestias a la reproducción de estas especies.

En cuanto a la actividad cinegética, se debe evitar la proliferación de cercados cinegéticos que, por sus características, sean impermeables al paso de la fauna silvestre no cinegética. Del mismo modo, se precisa un control y planificación, adecuando su ubicación, en la apertura de tiraderos, pistas forestales y otras actuaciones que puedan incidir en la fragmentación de poblaciones y provocar un deterioro del hábitat, especialmente en aquellas zonas en que se asientan poblaciones de Lince ibérico. Del mismo modo, en ciertas zonas puede ser necesaria una regulación de las poblaciones de ungulados silvestres (ciervos, gamos, etc.) cuando la excesiva densidad de sus poblaciones pueda ser causante de un deterioro del hábitat.

En cuanto a los ecosistemas fluviales, éstos se consideran especialmente sensibles frente a la degradación de la calidad de las aguas por cualquier tipo de contaminación, o frente a la alteración del régimen de caudales o de su estructura física, pudiendo verse afectados las poblaciones de aves o mamíferos ligados a estos ecosistemas.

Otras actividades que pueden ser generadoras de graves impactos son las extracciones mineras a cielo abierto, así como la construcción de carreteras o mejora de las ya existentes y los tendidos eléctricos y repetidores de telecomunicación, tanto en la fase de construcción, como en la de funcionamiento por su impacto paisajístico, posible

afección a recursos geomorfológicos singulares y posible efecto barrera sobre poblaciones de especies amenazadas (caso del Lince ibérico).

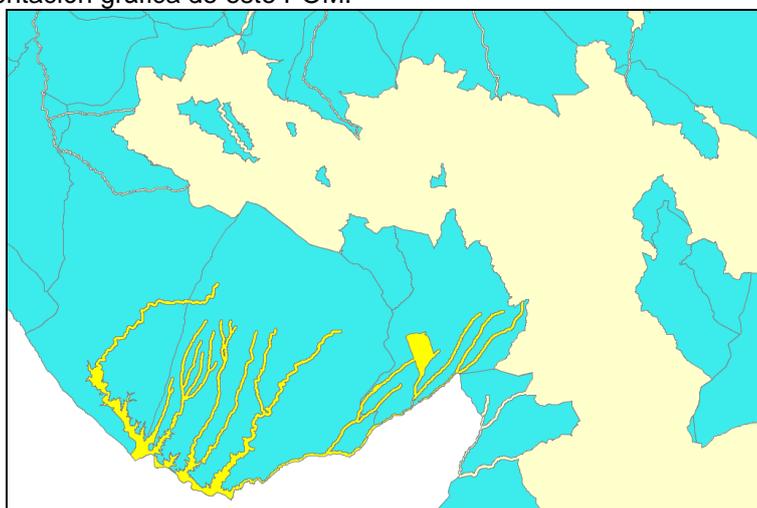
El uso recreativo puede constituirse en un importante factor de degradación cuando se desarrolle sobre microhábitats valiosos o afecte a especies de fauna sensibles a las molestias humanas, requiriendo en estos casos una adecuada regulación.

En determinadas zonas, las actuaciones de urbanización ilegal o no adecuadamente planificadas también pueden llegar a constituir una importante causa de degradación del hábitat.

2.3.6. ZEPA Ríos cuenca media del Guadiana y laderas vertientes (ES4220003).

Dentro del municipio de Los Navalucillos se encuentran varios cauces de la cuenca media del Guadiana que están declarados como ZEPA ES42200003, aprobado por Decreto 82/2005, de la Consejería de Medio Ambiente, de 12 de julio de 2005 (DOCM 15 de julio de 2005) en el que se designa esta zona de especial protección para las aves, y se declaraban otras zonas sensibles, siendo una de estas la que corresponde a la citada. En la siguiente imagen se pueden apreciar las ZEPAs de la provincia de Toledo, correspondiendo con la situada al suroeste.

Se adjunta imagen de la presente zona suministrada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en un archivo en formato .shp, que es el que se ha empleado en toda la documentación gráfica de este POM.

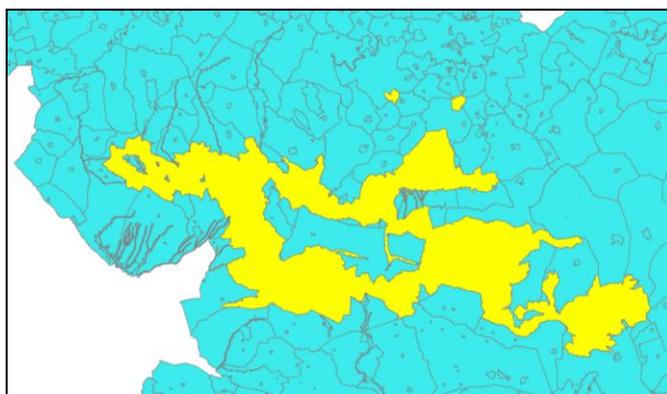


ZEPA RIOS CUENCA MEDIA DEL GUADIANA Y LADERAS VERTIENTE. FUENTE JCCM. ARCHIVO SHP

2.3.7. LIC Montes de Toledo (ES4250005)

Dentro del municipio de Los Navalucillos se encuentra una zona del Lugar de Interés Comunitario (LIC) correspondiente con los Montes de Toledo (ES4250005). Cuenta con 18.364,60 hectáreas dentro del municipio de las 218.001,85 hectáreas de que dispone en total.

El presente LIC en la zona de Los Navalucillos se puede ver en la imagen adjunta suministrada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en un archivo en formato .shp, que es el que se ha empleado en toda la documentación gráfica de este POM.



LIC MONTES DE TOLEDO. FUENTE JCCM. ARCHIVO SHP.

Esta zona se deberá clasificar como suelo rústico no urbanizable de protección natural (SRNUPN).

En la declaración se añaden casi las mismas observaciones que para la ZEPA, pero estas se reproducen de nuevo:

Espacio delimitado entre el límite occidental de la llanura manchega y las proximidades del límite entre las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Extremadura, densamente accidentado por relieves montañosos de mediana altitud (agrupación de sierras y pequeños macizos), modelados sobre un roquedo muy consolidado y antiguo (correspondiente a las eras Arcaica y Primaria) compuesto mayoritariamente por capas de pizarra y cuarcita del basamento paleozoico de la Península Ibérica, sin apenas recubrimientos de materiales sedimentarios más recientes.

En cuanto a su geomorfología, los Montes de Toledo se caracterizan por su relieve de tipo "apalachense" de gran interés científico, tanto por la antigüedad de su roquedo y organización tectónica, como por la complejidad y duración de su morfogénesis.

La morfología apalachense, con su característica sucesión de "barras" o alineaciones cuarcíticas de similar altitud y "surcos" excavados en las franjas pizarrosas, alcanza una excepcional perfección en la mitad oriental de los Montes de Toledo, concretamente en la Sierra del Castañar y los macizos de Las Guadalerzas, el Pocito y macizo suroccidental del Chorito.

La subhmedad ambiental y la acción de las aguas corrientes se imprime con particular claridad en el paisaje de la Navas de Estena, cuenca de las Becerras y valle del Chorro, en los amplios lechos trenzados del río Bullaque y su afluente el río del Milagro (área de Retuerta y el Molinillo), así como en la "boca" de la Torre de Abraham. También son de interés surcos o gargantas que cortan los relieves cuarcíticos destacados (cluses) y registran unas condiciones climáticas locales especialmente húmedas y frescas (Boquerón de Estena, "bocas" del Puerco y la Malamedilla, "estrecho" del Risco, "boca" del Congosto y Valles de San Marcos y Los Torneros, etc.).

En cuanto a las formas de modelado, destaca un elemento muy característico del paisaje morfológico de los Montes de Toledo: las planicies pedregosas adosadas al pie de los relieves montañosos, denominadas "rañas". También son características las crestas cuarcíticas, a veces con formas agudas y astilladas ("agujas"), propias del relieve apalachense y, resultado de su fragmentación, las "pedrizas" sueltas o lanchares.

Este conjunto de sierras y macizos montañosos constituye un ámbito donde la vegetación y la fauna del sector central y suroccidental de la Península Ibérica se conservan con una amplitud y continuidad excepcionales, formando una mancha de monte de extraordinaria riqueza florística y faunística. Así, los Montes de Toledo conforman un hábitat vital para la supervivencia de poblaciones de especies de aves catalogadas en peligro de extinción, como es el caso del Águila imperial ibérica, con 16 parejas nidificantes en esta zona destacando por su importancia para la especie la Sierra del Castañar, con la máxima densidad de parejas nidificantes, el Buitre negro, con importantes colonias reproductoras superando las 125 parejas, localizadas en el Macizo del Chorito (Parque Nacional de Cabañeros) y Sierras del Pocito y La Higuera, o la Cigüeña negra, albergando una reducida población reproductora e importantes zonas de alimentación, además de especies amenazadas de aves rapaces como el Águila perdicera, el Águila real y el Elanio azul, entre muchas otras.

El sector oriental de los Montes de Toledo adquiere una excepcional importancia faunística por albergar una de las dos principales poblaciones de Lince ibérico (especie catalogada en peligro de extinción y recientemente calificada por la UICN como el felino más amenazado del mundo), existentes en Castilla-La Mancha, estimándose ésta en torno a los 60-80 ejemplares. La abundancia de poblaciones de especies-presa y la continuidad, extensión y grado de conservación de formaciones vegetales que conforman el hábitat de esta especie, confieren a las Sierras de Madrudejos, Urda, Consuegra, Fuente El Fresno y Villarrubia de los Ojos, Macizos de las Guadalerzas y de La Calderina, Sierra del Castañar y, en menor medida, al sector occidental de los Montes de Toledo, una importancia vital para la supervivencia de esta especie. Se han incluido en esta zona diversos corredores que conectan las poblaciones de Lince ibérico de la Sierra del Castañar- Montes de Toledo Occidentales, con la población del Sector oriental de los Montes de Toledo, a través de las rañas, como el Río de La Nava Río del Milagro, Arroyo de los Castaños, Además de las especies antes mencionadas, los Montes de Toledo albergan importantes poblaciones de otras especies de fauna amenazada, mereciendo destacar, entre muchas otras, las poblaciones de Nutria y de diversas especies de quirópteros, con importantes refugios como el de la Mina de La Serrana en Urda dentro del grupo de mamíferos o, entre los reptiles, las de Lagarto

verdinegro, que encuentra hábitats idóneos en el sector occidental de los Montes de Toledo.

*En cuanto a la cubierta vegetal, se conservan en toda la zona extensas formaciones de bosques de quercíneas y matorral de mancha con un excelente grado de conservación en las laderas, con presencia de enclaves de bosquetes relictos de tejo y acebo, y formaciones ripícolas de gran calidad (fresnedas, saucedas, alisedas, tamujares, etc.), en los cursos fluviales. Pero donde la variedad florística derivada de la presencia de especies de procedencia atlántica genera un paisaje vegetal de mayor valor es en el macizo del "Chorito", la mayor parte del cual está incluida en los límites del actual Parque Nacional de Cabañeros, en cuyas laderas y torrenteras se asientan enclaves relictos de abedulares, formaciones de *Myrica gale* o brezales higroturbosos. Merece destacarse también la calidad de las formaciones vegetales rupícolas que colonizan las frecuentes pedrizas en las laderas de los montes.*

Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales no deben plantear especiales problemas de conservación en la zona en caso de continuar desarrollándose con sus actuales características. Únicamente puede ser preciso regular ciertos aprovechamientos forestales (podas, descorches, desbroces, resalveos, etc.) en el entorno de nidos de especies amenazadas, adecuando el calendario de labores a fin de evitar molestias a la reproducción de estas especies.

En cuanto a la actividad cinegética, se debe evitar la proliferación de cercados cinegéticos que, por sus características, sean impermeables al paso de la fauna silvestre no cinegética. Del mismo modo, se precisa un control y planificación, adecuando su ubicación, en la apertura de tiraderos, pistas forestales y otras actuaciones que puedan incidir en la fragmentación de poblaciones y provocar un deterioro del hábitat, especialmente en aquellas zonas en que se asienten poblaciones de Lince ibérico. Del mismo modo, en ciertas zonas puede ser necesaria una regulación de las poblaciones de ungulados silvestres (ciervos, gamos, etc.) cuando la excesiva densidad de sus poblaciones pueda ser causante de un deterioro del hábitat.

En cuanto a los ecosistemas fluviales, éstos se consideran especialmente sensibles frente a la degradación de la calidad de las aguas por cualquier tipo de contaminación, o frente a la alteración del régimen de caudales o de su estructura física, pudiendo verse afectados las poblaciones de aves o mamíferos ligados a estos ecosistemas.

Otras actividades que pueden ser generadoras de graves impactos son las extracciones mineras a cielo abierto, así como la construcción de carreteras o mejora de las ya existentes y los tendidos eléctricos y repetidores de telecomunicación, tanto en la fase de construcción, como en la de funcionamiento por su impacto paisajístico, posible afección a recursos geomorfológicos singulares y posible efecto barrera sobre poblaciones de especies amenazadas (caso del Lince ibérico).

El uso recreativo puede constituirse en un importante factor de degradación cuando se desarrolle sobre microhábitats valiosos o afecte a especies de fauna sensibles a las molestias humanas, requiriendo en estos casos una adecuada regulación.

En determinadas zonas, las actuaciones de urbanización ilegal o no adecuadamente planificadas también pueden llegar a constituir una importante causa de degradación del hábitat.

La totalidad de este espacio ha sido designada como Área Crítica para la recuperación del águila imperial ibérica, lince ibérico y cigüeña negra, en los correspondientes Planes de Recuperación en Castilla-La Mancha, y para el buitre negro en su Plan de Conservación.

2.3.8. Plan de Actuación en materia de Vías Pecuarias.

En el apartado 1.2 de este documento, así como en la memoria justificativa y normativa del POM se han descrito las vías pecuarias existentes en el municipio.

La Consejería de Agricultura establece una franja mínima de cinco (5) metros de protección a ambos márgenes de su anchura legal, que debe clasificarse como suelo rústico no urbanizable de protección ambiental (SRNUPA).

El Plan de Conservación del Medio Natural establece la elaboración de un Plan de Actuaciones para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Este Plan de Conservación del Medio Natural es el marco básico de planificación de la gestión del medio natural. Es el documento director para la gestión del medio y los recursos naturales y forestales, donde se establecen los criterios y directrices a seguir.

Los objetivos generales del Plan se enmarcan en los principios de multifuncionalidad, sostenibilidad y conservación de la diversidad biológica:

- Asegurar la persistencia y mejora de los recursos naturales y las masas forestales existentes y sus diversas capacidades productivas, potenciando su papel en el mantenimiento de la biodiversidad y procurando la ampliación de la superficie forestal.
- Garantizar las utilidades múltiples, tanto directas como indirectas de los recursos naturales y las masas forestales, y en especial las relativas a:
 - Proporcionar un marco de vida adecuado a la población rural
 - Potenciar los aprovechamientos tradicionales de los montes y su gestión sobre una base científica y de desarrollo sostenible
 - Asegurar una adecuada protección a través de la función estabilizadora y reguladora de las masas forestales, de los recursos aire, agua y suelo
 - Conservar la diversidad biológica y funcionalidad del ecosistema, asegurando el mantenimiento de los procesos biológicos esenciales
 - Dar satisfacción a las necesidades de esparcimiento que la sociedad actual presenta, aceptando al monte como elemento capacitado para ser receptor de esta demanda de naturaleza, con las limitaciones que la misma impone.
- Asegurar la defensa de los recursos naturales y las masas forestales frente a acciones o fenómenos que contribuyan a su deterioro o desaparición

El Plan de Conservación del Medio Natural se articula en las siguientes líneas de actuación:

- Conservación de la Vida Silvestre y Espacios Naturales Protegidos. Restauración de hábitats naturales.
- Protección de Agua y Suelo. Lucha contra la desertificación.
- Gestión sostenible del patrimonio y de los recursos forestales.
- Aprovechamiento sostenible de la caza y la pesca.
- Uso público y educación ambiental.
- Defensa del monte contra los incendios, plagas y enfermedades.
- Gestión y administración de vías pecuarias

Las líneas de actuación sobre Áreas y recursos protegidos son llevadas a cabo por la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad y lo referente a educación ambiental por la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

El artículo 17 de la normativa del POM recoge las condiciones de este suelo de dominio público:

Artículo 17. Condiciones de protección y servidumbre de los bienes que pertenecen al dominio público pecuario.

En estos bienes es de aplicación la normativa sectorial siguiente:

- Ley 3/1995 de 23 de marzo Vías Pecuarias (BOE 24.03.1995)
- Ley 9/2003 de 20 de marzo de 2003 de Vías Pecuarias en Castilla-La Mancha (DOCM 08.04.2002).
- Decreto 63/2006, de 16 de mayo sobre el uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural. (DOCM 19.05.2006).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. (BOE 22.11.2003).
- Decreto 162/95, de 24 de octubre, sobre la utilización de los caminos y vías de uso público en terrenos sometidos a régimen cinegético especial. (DOCM 27.10.1995).

El POM ha clasificado como suelo rústico no urbanizable de protección ambiental (SRNUPA) estas vías pecuarias, así como las bandas de protección de cinco (5) metros a ambos márgenes de su anchura legal, aspecto que se puede ver en la ordenación estructural del POM.

Al mismo tiempo el artículo 133 de la normativa del POM recoge el régimen de este tipo de suelo:

Artículo 133. Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental del dominio pecuario (OE).

1. Se califican como suelo rústico no urbanizable de protección ambiental las vías pecuarias existentes en el municipio, descritas en memoria y en los planos del POM y que son:

- *Cañada Real Segoviana, su trazado no experimentó cambios a raíz de la concentración parcelaria, si bien su longitud aproximada es de 7.4125 metros, y cuenta con una anchura actual está establecida de doce (12) metros en zona concentrada y de 75,22 metros en la zona excluida.*
 - *Colada de Santa Olalla, tiene una longitud aproximada de 4.480 metros y cuenta con una anchura de nueve (9) metros.*
 - *Colada de Escalona, tiene una longitud aproximada de 7.200 metros y cuenta con una anchura de nueve (9) metros*
 - *Colada de Los Navalucillos, en la actualidad de su trazado original sólo conserva el tramo desde su comienzo a la Colada de Escalona, siendo su longitud aproximada de 1.600 metros y cuenta con una anchura de nueve (9) metros.*
2. *De estas vías pecuarias la única deslindada es la Cañada Real (según las Resoluciones de 12.02.2007; 22.07.2009 y 19.12.2007 de la Consejería de Agricultura). Los límites de las vías pecuarias no deslindadas se entienden provisionales y se definirán exactamente en el momento de efectuar el deslinde de las mismas.*
3. *En estas zonas será de aplicación la Ley 8/2003 de 20 de marzo de Vías Pecuarias en Castilla-La Mancha (DOCM 08.04.2003), garantizando el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios de la vía pecuaria afectada, por lo que únicamente se permite el uso pecuario.*
4. *La anchura mínima de protección de las vías comprenderá la anchura de la misma más cinco (5) metros a cada lado de estas. Se prohíbe cualquier transformación de las vías pecuarias que no vaya destinada a la recuperación, amojonamiento y señalización de la misma.*
5. *Se prohíbe cualquier tipo de parcelación sobre el espacio vial o descansadero. Cualquier actuación sobre la vía pecuaria deberá contar previamente con la oportuna autorización de la Consejería de Medio Ambiente. Para cualquier vallado o urbanización de los terrenos colindantes se deberá contar con la autorización previa citada.*
6. *Para la instalación de redes subterráneas bajo suelo de vías pecuarias, será igualmente necesario contar con la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería competente.*
7. *Quedan prohibidos las extracciones de áridos, incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de estos suelos.*
8. *En las unidades y sectores afectados por las citadas vías pecuarias se deberá mantener la continuidad de las vías, debiéndose solicitar la autorización correspondiente para el desarrollo de las mismas en la tramitación de los correspondientes programas de actuación urbanizadora.*

En este sentido se observa que el POM es totalmente coherente con los aspectos relativos a las vías pecuarias.

2.3.9. Planes Hidrológicos

La Confederación Hidrográfica del Tajo elaboró en diciembre de 2014 una propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (ciclo de planificación 2015-2021), que fue sometida a consulta pública entre el 31 de diciembre de 2014 y el 30 de junio de 2015.

En agosto de 2015, la Confederación Hidrográfica del Tajo ha elaborado una nueva propuesta de Plan Hidrológico, que ha recibido la conformidad del Comité de Autoridades Competentes y ha sido informada por el Consejo del Agua de la Demarcación, en sendas sesiones celebradas el 2 de septiembre de 2015.

La propuesta de Plan, de conformidad con el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y con el artículo 80.5 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, ha sido elevada al Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para su aprobación en los términos que estime procedentes en función del interés general, conforme establece el artículo 40.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

2.3.10. Planes Regionales de Residuos

El Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019 ordena la gestión de los residuos urbanos hasta tal año, adaptándola a las tendencias más actualizadas en relación con la prevención en la generación y a una gestión sostenible. Este plan se basa en dos actuaciones:

- Plan de Residuos de la construcción y demolición.
- Plan de Gestión de Residuos Industriales.

Por Decreto 112/2014, de 13 de noviembre se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Industriales de Castilla-La Mancha 2014-2020, como consecuencia de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas, que tiene como objeto las medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención o la reducción de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos, la reducción de los impuestos adversos de la generación y gestión de los residuos, la reducción de los impactos globales del uso de los recursos y la mejora de la eficacia de dicho uso. Asimismo, en su capítulo V establece la obligación de elaborar, por parte de sus autoridades competentes, Planes y Programas que presenten un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos en la entidad geográfica correspondiente, así como una exposición de las medidas que deban tomarse para mejorar la preparación para la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, y evaluarán en qué medida el plan contribuye a la consecución de los objetivos establecidos por la presente Directiva.

El Municipio está adaptado al Plan de Residuos de Castilla-La Mancha vigente (Real Decreto 70/1999, de 25 de mayo), encontrándose dentro del Área de Gestión de Residuos Urbanos AGES 7, que corresponde con la zona Toledo Centro-Norte.

De igual forma el municipio está adaptado al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como al Decreto 189/2005 por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición. En este sentido los planeamientos de desarrollo del POM, y las edificaciones derivadas del mismo deberán justificar el cumplimiento de estos decretos.

2.3.11. Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha

En el Plan de Conservación del medio Natural de Castilla-La Mancha y en su revisión posterior no existe ningún aspecto que trate en concreto del municipio de Los Navalucillos, si bien las determinaciones básicas de dicho plan deben ser seguidas en el planeamiento urbanístico.

Por ello el Plan de Ordenación Municipal de Los Navalucillos se adecua a las determinaciones de este Plan de Conservación, tal y como se recoge en este Estudio Ambiental Estratégico, de forma que las medidas que se proponen en el mismo siguen las indicaciones del citado plan de conservación del Medio natural.

2.3.12. Planes de Conservación de fauna y flora incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas.

Como ya se ha indicado dentro del municipio existe una superficie muy elevada de ZEPA y LICs que se han citado anteriormente.

De acuerdo con el Decreto 33/1998 por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, y con el Decreto 275/2003 por el que se aprueban los planes de recuperación del Águila Imperial y la Cigüeña negra y el plan de conservación del Buitre negro en Castilla-La Mancha, y según la información suministrada por la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el municipio se encuentra dentro de la Zona de Importancia y Zona de Dispersión del Águila Imperial Ibérica y dentro de la Zona de Importancia del Buitre Negro, en las categorías:

- Águila Imperial Ibérica: En peligro de extinción.
- Buitre Negro: Vulnerable.

2.3.13. Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de Castilla-La Mancha.

La Estrategia Regional de Mitigación y Adaptación frente al Cambio Climático de Castilla-La Mancha se ha desarrollado en base al Pacto Regional contra el Cambio Climático, y supone la necesidad de aunar el esfuerzo de todas las administraciones y demás entes públicos y privados, comprometidos con su desarrollo.

El documento de Estrategia se basa en potenciar la transversalidad de las medidas de tal forma que ante unos objetivos comunes, mitigación y adaptación, se garantice la acción

conjunta para fortalecer la eficacia de las acciones, la eficiencia presupuestaria, la coherencia política, la solidaridad, corresponsabilidad y el compromiso social. Los objetivos estratégicos son:

- Reducir en 3,2 MTo de CO₂ eq/año las emisiones de GEI de los sectores no regulados por el PNA en el horizonte 2012
- Incrementar en un 2% respecto a las emisiones del año base, la capacidad de sumidero de las formaciones vegetales de Castilla-La Mancha
- Minimizar los impactos y reducir las vulnerabilidades de los sectores económicos, el medio ambiente, la salud y las personas, frente a los efectos del cambio climático en Castilla-La Mancha
- Contribuir al intercambio de conocimientos y acciones de mitigación y adaptación al Cambio Climático con países en desarrollo

El Plan de Ordenación Municipal de Los Navalucillos mantiene los criterios básicos recogidos en el documento de Estrategia Regional de Mitigación y Adaptación frente al Cambio Climático de Castilla-La Mancha redactado en noviembre de 2010. Para ello en la propuesta de ordenación del territorio, y en las condiciones de carácter ambiental recogidas en el la normativa del POM, se siguen los criterios de dicha estrategia.

2.3.14. Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT 2005-2015).

El citado Plan no le afecta al municipio de Los Navalucillos.

2.3.15. Plan Minero de Castilla - La Mancha.

Por Resolución de 12 de noviembre de 2014 de la Consejería de Fomento (DOCM 26.11.2014) se aprueba el Plan Estratégico de Recursos Minerales no Energéticos de Castilla-La Mancha. Horizonte 2020 (Permine).

Los objetivos básicos del Plan son:

- Garantizar el acceso a las materias primas.
- Establecer las condiciones marco adecuadas en Castilla-La Mancha para potenciar un suministro sostenible de materias primas.
- Fomentar un eficiente aprovechamiento de los recursos en general y promover el reciclaje para el reaprovechamiento de los recursos minerales en la Comunidad Autónoma y disminuir la dependencia relativa de otras regiones.

El Plan de Ordenación Municipal de Los Navalucillos recoge los derechos mineros existentes en la actualidad y mantiene las determinaciones de la legislación vigente en materia de minas.

2.3.16. Plan de Calidad de las Aguas.

El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en colaboración con las Comunidades Autónomas, ha redactado un Segundo Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015, que da respuesta a los objetivos no alcanzados por el anterior Plan, como a las nuevas necesidades planteadas por la Directiva Marco del Agua.

El Plan de Ordenación Municipal de Los Navalucillos mantiene los criterios básicos recogidos en el citado documento. Para ello en la propuesta de ordenación del territorio, y en las condiciones de carácter ambiental recogidas en el la normativa del POM, se siguen los criterios del mismo.

2.3.17. Planes y proyectos públicos sectoriales.

En el momento actual no existen planes o programas del sector público que afecten al municipio.

Únicamente se indica que existe el proyecto, por parte de la Consejería de Fomento, de ejecutar una circunvalación viaria del núcleo urbano de Los Navalucillos. El POM incluye el trazado de este vial de acuerdo con la documentación proporcionada por la citada Consejería.

3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO APLICAR EL PLAN, CARACTERÍSTICAS

MEDIOAMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA Y SU EVOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO ESPERADO EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN O PROGRAMA

En este apartado se describen las características medioambientales conocidas en el ámbito del Plan de Ordenación Municipal de Los Navalucillos, en los puntos que se especifican a continuación, indicando que la documentación gráfica de estos aspectos se puede ver en este apartado y completarla con los planos de información del citado Plan de Ordenación Municipal.

Algunos de los aspectos de estos apartados ya se han recogido en esta memoria pero se vuelven a describir para completar correctamente este EAE.

3.1. SITUACIÓN

Ya se ha descrito de manera prolija este aspecto en el apartado 1.2 de este EAE, por lo que se remite a este punto.

3.2. CLIMATOLOGIA

El municipio cuenta con una climatología típicamente continental si bien muy extremado, con inviernos largos y fríos, y veranos igualmente prolongados y extremos. Las estaciones intermedias son cortas, sobre todo la primavera que se reduce a pocas semanas. El otoño, más largo y bonancible, se convierte en la estación mejor. Las nieblas otoñales e invernales son frecuentes y densas. Las lluvias son de tipo continental. En general el clima es sano, con buenas ventilaciones.

El municipio se encuentra dentro del clima mediterráneo, con un marcado periodo de sequía estival y lluvias primaverales y otoñales. Suele nevar, algunas veces al año, en las zonas más altas, entre diciembre y abril.

Las precipitaciones medias anuales en la estación meteorológica cercana de Espinoso del Rey, se estiman en 682,30 mm, en el periodo 1948-1975, registrándose el mayor volumen de lluvias en los tres primeros meses del año. Enero suele registrar entre 8 y diez días de lluvia, aunque la máxima precipitación se produce en febrero (83,4 mm). El mínimo número de días de lluvia se produce en julio y agosto (un día), registrándose en este último las menores precipitaciones de 6,9 mm.

En la estación cercana de Villarejo de Montalbán se determinó una temperatura media de 14,6° para el periodo 1954 a 1975, variando entre los 5,2° de enero y los 26° de julio. El mes más frío es el de diciembre con 3,9 ° de media de las mínimas, y julio el mes más cálido con 23,8 ° de media de las máximas.

Durante el otoño suelen presentarse temporales del oeste y del sudoeste (ábregos), asociados a lluvias de dos y tres días de duración. Durante la primavera, y, en menor medida, en otoño, se presentan temporales del este y del sudeste que originan aguaceros. Muy raramente hay temporales del sur.

Las horas de sol superan las 2.500 horas por año. El municipio se encuentra en la zona D definida en el artículo 13 de la Norma Básica NBE-CT-79, con más de 1.300 grados/día anuales. Se encuentra en la zona climática X del artículo 13 de la norma.

3.3. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

La orografía del término es típica de la zona en la que se asienta en la zona central de los Montes, con predominio de buena parte de las cotas más altas de los Montes de Toledo. Al norte del municipio, se encuentran las tierras del río Pusa y el inicio de la dilatada ría aluvial que se prolonga hasta el Tajo, que determinan una porción de terreno de alturas medias inferiores a los 700 metros y que representa el 8% del total del municipio. Las tierras más elevadas suponen el 16% de su superficie, pero sin sobrepasar tal altura, conformando las rías que cierran el municipio por el sur, con drenaje que busca el curso del Guadiana.

El resto del término se distribuye con tierras entre 700 y 800 metros con un 16% del total, entre 800 y 1000 metros con un 33%, y el resto de las tierras, que suponen, el 27% del término se

encuentran por encima de los 1000 metros de altura. Tal aspecto es similar al que se produce en el resto de la zona de los Montes de Toledo.

La altura máxima de Los Navalucillos es el monte Rocigalgo con 1.448 metros, que supone además el pico más alto de los Montes de Toledo y de la provincia de Toledo. El monte se remata con una explanada de cerca de 7000 metros cuadrados de superficie, que se la conoce como la Meseta de Rocigalgo. Este lugar está acompañado de otro denominado como Corocho de Rocigalgo con 1.430 metros de altitud, situado a 600 metros al noroeste del anterior, que a veces se confunde con el primero.

El punto más bajo del término lo constituye el sitio conocido como Charco Jabonero, en el río Pusa y que está a 580 metros de altitud.

El casco urbano está entre 710 (barrio de las Eras) y 743 (barrio de los Gavilanes) metros de altitud. El núcleo urbano de Robledo del Buey se encuentra a 816 metros, Los Alares a 602 metros y Valdeazores se encuentra a 584 metros de altura.

El material litológico predominante está constituido por las cuarcitas, pizarras del paleozoico, gneis, arcillas en descomposición, y silicatos, asentados sobre un zócalo de granito. Este aflora continuamente a lo largo del término municipal.

Por la erosión producida se descubre el viejo relieve, en el centro del valle del municipio, la cual ha ido excavando las pizarras más blandas, con abundantes roturas y con numerosos chancales o pedrizas, que se escurren en las laderas y quedan al descubierto, sobre todo al acercarse a las rañas. Cerca del casco urbano las recortadas crestas de los montes se han convertido en bloques en total disgregación (Las Morreras, El Rico del Tambor), y que dan paso a cerros redondeados (Las Colemanillas, Carrizo), que finalmente mueren en la planicie.

El municipio se ubica en la zona de los Montes de Toledo, en los que predominan los granitos, las pizarras, los esquistos y los gneises, dentro de una zona del Paleozoico Precámbrico, sin que se asigne a ninguno de los sistemas acuíferos descritos por el estudio del Instituto Geológico y Minero de España de 1980, cuyo plano de la zona se adjunta.

Las numerosas cubetas conforman pequeños valles en los que se consiguen un aprovechamiento de los mimos con los recursos de la tierra en buenas zonas de regadío o huerta en los márgenes de los arroyos y ríos. Dentro de estas destacan la nava donde se asienta el anejo de Robledo del Buey, cercada con una especie de herradura que forman el Cerro de Valdefuentes, el conjunto de la sierra de El Hermo, las elevaciones del Morro del Raso y del Guindillo, los riscos de la Higuera, el conjunto del Pozairón, las Serrechuela, Las Morreras, el Risco del Tambor y los cerros de las Colemanillas y Carrizo. Al final de esta herradura se alza el casco urbano de Los Navalucillos.

En la imagen posterior se detalla la situación de la zona del mapa hidrogeológico de Castilla-La Mancha. En el mismo se pueden observar con claridad la división de la gran cuenca hidrográfica que se produce al sur del municipio, y que este se encuentra en una zona homogénea del paleozoico.

En el subsuelo existió hace tiempo una explotación minera de importancia que queda testimoniada con las ruinas de la fundición de hierro de San José de El Mazo, así como las escombreras situadas al sur del término municipal y las múltiples bocaminas existentes en el municipio (El Raso, Zapatero, La Botija, Los Arrumbrales, Los Acebales, Los Lagares y los riscos de la Ermita).

3.4. HIDROLOGÍA

El municipio se divide entre las dos vertientes de los ríos Tajo y del Guadiana. En la primera corresponde con la zona denominada Izquierda del Tajo, y en la segunda corresponde con la zona media del Guadiana.

La impermeabilidad, no muy profunda en el subsuelo, permite la formación de mantos acuíferos del tipo freático, cuyas aguas emergen en múltiples veneros y fuentes. Muchos de

ellos son constantes a lo largo de todo el año, sin que se lleguen a agotar en los meses de verano.

Dentro del municipio existen varios cauces fluviales, entre arroyos y ríos. En el municipio nacen los ríos Pusa y Cedena, ambos afluentes del río Tajo, y el río Estena y el Estenilla afluentes del Guadiana.

El río Estena se forma en la zona subcentral del municipio en la Sierra Fría, recogiendo el agua de ésta y también de la Parrilla que, a su vez, es nacimiento del Cedena, pero para ir a otra divisoria fluvial. Desde estas sierras el primero parte para el Guadiana y el segundo para el Tajo.

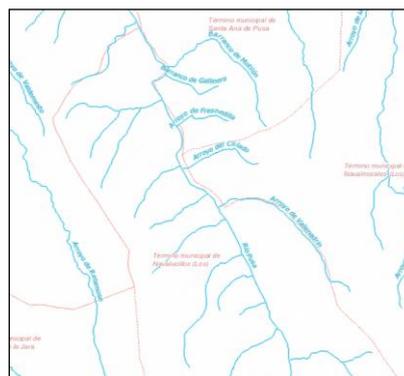
El Cedena cuenta en su margen izquierda con los Arroyos de Valtravieso y el Robledo Valiente, y sirve de límite sureste del municipio con el Navas de Estena de Ciudad Real.

El río Pusa es el que cuenta con la mayor cuenca, cuyo curso arranca en Las Pusillas, paraje al noroeste de El Viezo, y atraviesa en vertical por el centro del municipio. En el margen derecho tiene el arroyo del Chorro como principal afluente, y con bastantes arroyos en los dos márgenes, entre los que destacan Colemar, del Lugar, Navalpoyo, Valletoro en el margen derecho, y los Arroyos de Matón, Valdefuentes y de la Cabrera, en el margen izquierdo

En las siguientes imágenes, obtenidas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se pueden ver todos los cauces de esta cuenca.

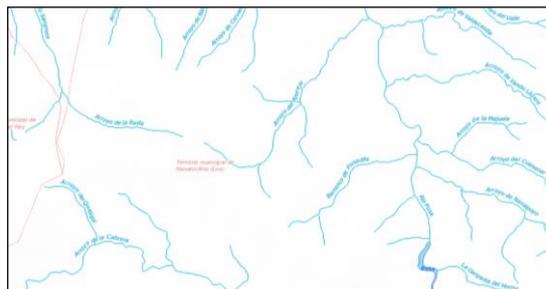
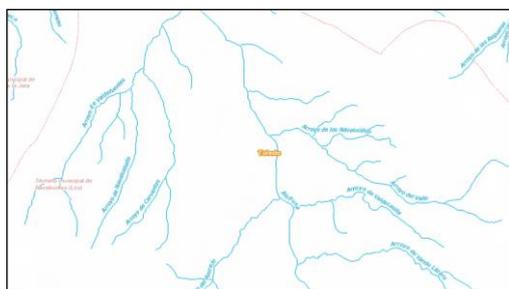
Río Estena.

En la zona situada al norte del municipio discurre el río Pusa por el límite del municipio con de Santa Ana de Pusa y Los Navalmorales, con el arroyo de Valdemarín en su margen izquierda y con varios arroyos sin denominación en el margen derecho.



Posteriormente el río Pusa cuenta con los arroyos de Los Navalucillos, del Valle, de Valdecasilla y de Vando Lázaro en su margen izquierda y los arroyos de Valdefuentes, Navalcaballo, Cervantes y Azorejo en su margen derecho.

En la zona central del municipio el río Pusa cuenta con los arroyos de La Majuela, del Colmenar, Navalpoyo en su

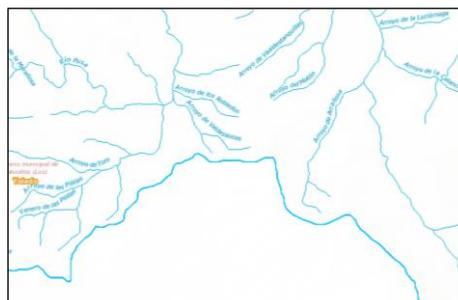
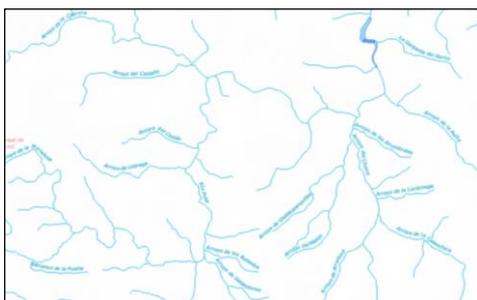


margen izquierda y los arroyos de Azorejo y Posadilla en su margen derecho. En el propio río existe un embalse con el mismo nombre al que acomete las aguas el arroyo denominado Las Garganta del Horno.

Hacia el sur del municipio el río Pusa cuenta en su margen izquierda con los arroyos de La Puilla, Arrumbales, del Chorro con sus afluentes de la Luciernaga, la Calanchera y Arrañosa, Matón y Valdestanquillas, y los arroyos de los robledos y de Valdezauces.

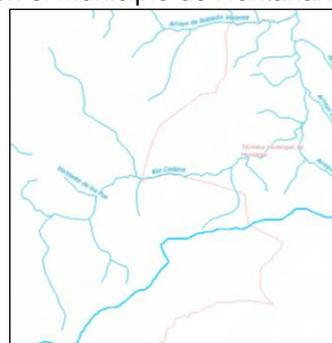
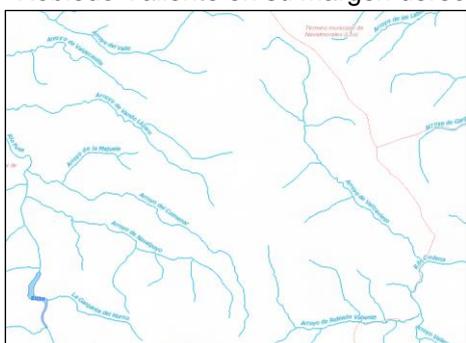
En esta zona, en el margen izquierdo, están los arroyos de la Cabrera, Castaño, Cosido, Lóbrega, Marañoso, Barranco Pusilla en su margen derecho. Al suroeste del municipio el río

Pusa cuenta, en el margen derecho el arroyo de Toro, y con sus afluentes de las Pilillas, tanto el arroyo como el Venero del mismo nombre.



Río Cedena

En esta zona central del municipio el río Cedena cuenta con los arroyos de Valtravieso y Robledo Valiente en su margen derecho, este último en su límite con el municipio de Hontanar.

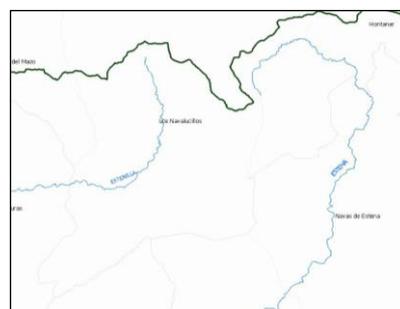


Este mismo río cuenta al sur del municipio con la Vertiente de los Pos.

Ríos Estena y Estenilla

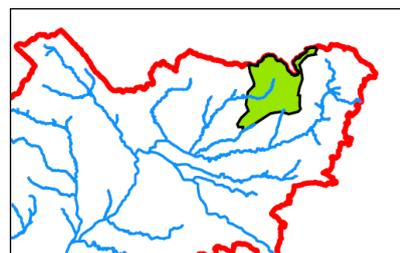
El primero discurre en la zona situada al suroeste del municipio. El segundo corresponde con el límite de los municipios de Los Navalucillos y Hontanar discurre este río.

Ambos ríos pertenecen a la margen derecha del Guadiana al que vierten más al sur del municipio de Los Navalucillos, en el municipio de Anchuras.



Zonas vulnerables.

En el Plan Hidrológico del Guadiana se indica que existe una zona declaradas por Castilla-La Mancha como vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Zona Media de la Demarcación.



Parte de esta zona se encuentra dentro del municipio de Los Navalucillos, como se puede ver en la imagen adjunta, en la que se ve el perímetro de la cuenca del Guadiana, y el río Estenilla en su interior. Esta zona ocupa el tercio sur del municipio. Sobre esta zona existe una red de estaciones de control (Red ICA), que muestran concentraciones medias de nitratos para 2006 de entre 25 y 50 mg/l indicando que las masas de agua (aguas superficiales para esta estación) están en riesgo de estar afectadas por la contaminación producida por nitratos, según el artículo 3.1 Directiva 91/676/CEE.

Media anual de [NO₃] entre 25 y 50 mg/l en estaciones de control (Red ICA) en aguas superficiales



Zonas inundables

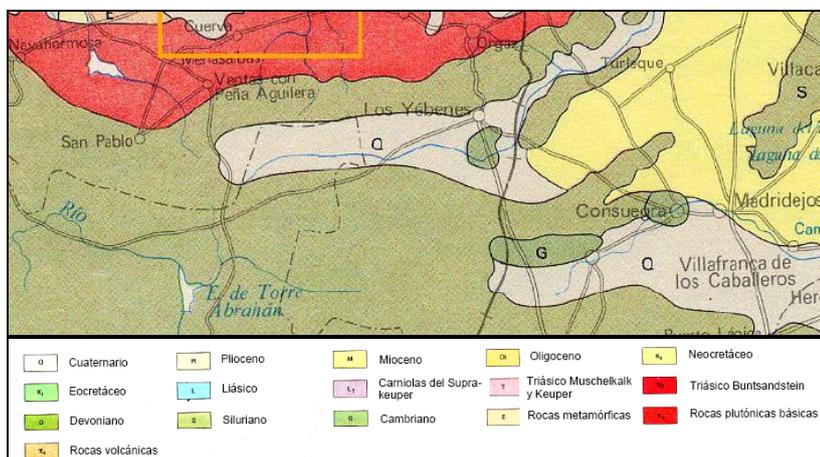
En la Evaluación Preliminar de Riesgo de Inundaciones (EPRI) en la Demarcación del Tajo, figura ninguna zona inundable en el ámbito de Los Navalucillos. El río Cedena cuenta con un

tramo del EPRI-24, en el municipio colindante de Los Navalmorales que si figura como zona inundable.

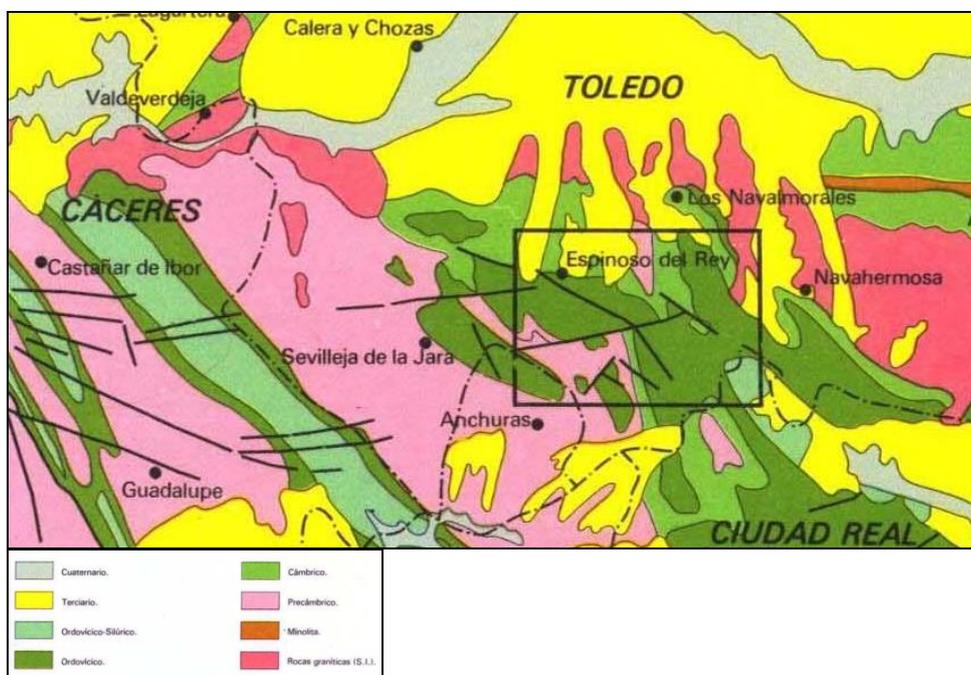
Ni en el Plan Hidrológico del Guadiana ni en la Evaluación Preliminar de Riesgo de Inundaciones (EPRI) en la Demarcación del Guadiana, figura ninguna zona inundable.

3.5. SUELOS

La geomorfología en la zona corresponde con la zona que se pueden ver en la siguiente imagen en la que el municipio se integra dentro del triásico propio de los Montes de Toledo.



Las numerosas cubetas conforman pequeños valles en los que se consiguen un aprovechamiento de los mismos con los recursos de la tierra en buenas zonas de regadío o huerta en los márgenes de los arroyos y ríos, tal y como se puede ver en la hoja 683 del mapa geológico nacional. En esta zona se producen amplias zonas de series clásticas del ordovícico inferior con grandes zonas de cuarcitas, pizarras y calizas del cámbrico inferior.



3.7. MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

En la actualidad el municipio carece de actividades industriales o terciarias que alteren el medio ambiente existente.

La única industria de cierta importancia se ubica exterior a la población en Los Navalucillos, quedando separada de las zonas urbanas y de los desarrollos previstos en el Plan de

Ordenación Municipal. Además esta industria dispone de todas las medidas correctoras para no alterar dicho medio ambiente, y además, por su actividad, no se genera polvo ni ruidos u olores.

Dentro de la población actual no existe y tampoco ninguna actividad que genere ruido, olores o polvo. Únicamente se observan las actividades habituales derivadas

Dentro del municipio no se prevén nuevas carreteras, o viales rodados que incrementen los niveles de ruido, por lo que estos se conservaran dentro de los existentes. Además dentro de la población se prevén acciones que limitarán las velocidades de la circulación rodada y se adecuarán a la legislación en esta materia. Así y como consecuencia de la travesía urbana que cruza el casco urbano se ha establecido la zona acústica, estableciéndose un límite de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de 2003 que establece lo siguiente:

Artículo 13. Zonificación acústica y planeamiento.

1. Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizara esta delimitación.

3.8. FLORA Y VEGETACIÓN

En este aspecto hay que distinguir entre la vegetación potencial y la vegetación actual del municipio. El territorio objeto del presente estudio queda incluido en el interior de la Región Mediterránea, que ocupa la práctica totalidad de la península Ibérica a excepción de la franja norte y del extremo noroeste de Portugal, que quedan encuadrados en la Región Eurosiberiana.

Dentro de estas regiones se distinguen una serie de Pisos Bioclimáticos, quedando definidos éstos como los tipos o espacios termo climáticos que se suceden en una cliserie altitudinal o latitudinal, y delimitándose en función de las comunidades vegetales presentes en determinados intervalos termo climáticos, calculados a partir del Índice de Termicidad.

El área está incluida dentro de las siguientes unidades fitogeográficas:

- Reino Holártico
- Región Mediterránea
- Superprovincia Mediterráneo-iberoatlántica
- Provincia Luso-extremadurensis
- Sector Toledano-tagano

Fisonómicamente pueden distinguirse cuatro unidades de vegetación natural:

- Matorrales (jarales y jara-brezales)
- Formaciones herbáceas de pastizal, tanto vivaces como anuales.
- Dehesas.
- Olivar

El matorral denso, el sotobosque mediterráneo, dan nombre a la comarca, en donde desapareció el bosque tras el paso de los distintos ejércitos, incidiendo en las incursiones islámicas y en la resistencia toledano-mozárabe. El matorral está representado por la jara, el romero, el tomillo, la retama, la escoba, el lentisco, la salvia, la granadilla, la lavanda, el agracejo, el asfódelo y el culantrillo menor y de pozo. De entre los árboles hay restos de los antiguos bosques de madroño, castaño, pino fresno y álamo.

En un sentido territorial amplio, la vegetación potencial del ámbito estaría compuesta por encinares meso-mediterráneos que tienen a la encina o carrasca (*Quercus rofundifolia*) como especie dominante en su etapa madura. Las dehesas mantiene la presencia de las encinas, que permiten el pasto lanar y porcino y el cultivo del cereal clásico como el trigo y la cebada. Hoy en día parte del encinar se ha ido sustituyendo por lentisco y madroño.

La vegetación es la propia de la comarca de los Montes de Toledo. Existen numerosas variedades de *Quercus* (encinas y robles), *Cistus* (jaras), *Salinacea* (sauces), *Populus* (chopos), *Ulmus* (olmos) y *Fraxinus* (fresnos). Hay también bastantes *Castanea* (castaños). En el monte es abundante la presencia de las plantas labiadas como el romero, el tomillo, el orégano, y el cantueso. En las zonas más altas se dan las *Ericaceae* como el brezo, y en las escondidas los *taxus baccata* (tejo), y los helechos. En el resto del medio natural existen las especies habituales de retamas, chaparras, carrascas, aulagas, coscojos, rebollos, acebos y quejigos.

Los encinares dominan en los piedemontes meridionales del Macizo del Chorito y en las zonas más secas de las rañas. El encinar-quejigar se localiza en los fondos de valle y laderas de umbría, representando situaciones transicionales hacia el alcornoque. Están adheridos y con un estrato herbáceo de pastizal. Su cobertura arbórea no es alta, pero sí lo es su biomasa total, ya que el matorral es de buen desarrollo elevada cobertura.

Los encinares se acompañan de arbustos del madroño, el labiérnago, la cornicabra, lamadreselva y diversos taxones como el mirto, el acebuche, y el lentisco. En las rañas se localizan los pastizales.

El alcornocal mantiene las mismas características que el encinar. No obstante, le acompañan otras especies como el arce de Montpellier, el madroño, el quejigo, el durillo y el labiérnago.

El melojo se localiza, en primer lugar, en los fondos de valles, abiertos y de escasapendiente con suelos profundos y de alto nivel freático. En dicho estrato existe el majuelo, la *erica scoperia* y en algunas ocasiones el *cistus laurofolius*, así como el helecho. En segundo lugar se produce en las zonas de umbría, por encima de los 1.000 metros, y en las solanías, por encima de 2.000 metros de altura. De esta forma se organizan bosques de rebollos asentados sobre derrubios poco empastados y con numerosos cantos cuarcíticos en superficie.

En cuanto a la vegetación localizada a lo largo de las riberas, queda encuadrada dentro de las *Geoseris edafófilas* mediterráneas. Se caracteriza por un ombroclima de tipo seco y unos suelos ricos en carbonato cálcico, así como por ser la serie de mayor extensión superficial en España.

En su etapa madura adquiere la forma de un bosque de encinas en el que también aparecen arbustos esclerófilos como *Quercus coccifera*, *Rahmnus alaternus*, *Rahmnus lycioides*, etc., que tras la degradación o desaparición de la encina toman protagonismo y cubren extensas manchas. En estas etapas maduras los encinares basófilos de Castilla La Mancha presentan, respecto a otros de esta misma serie situados en otras áreas geográficas, algunas especies diferenciales como *Jasminus fruticans*, *Pistacia terevinthus*, *Aristolochia paucinervis* y *Geum sylvaticum*, entre otras.

Próximos a estos bosques, aprovechando suelos con limitaciones para el desarrollo del encinar, aparecen habitualmente diversos arbustos propios del matorral. Se pueden citar los tomillares (*Rosmarino-ericion*, *sideritido-salvion lavandulifoliae*, etc.), que pueden presentar grandes diferencias entre ellos y se desarrollan sobre suelos muy degradados.

En suelos con menor alteración aparecen coscojares (*Rhamno-Quercetum cocciferae*), retamares (*genisto scorpi Retametum sphaerocarphae*). Espartales o atochares (*fumato ericoidis-stipetum tenacissimae*, *Arrhenathero albi-stipetum tenacissimae*) y pastizales vivaces de *brachypodium retusum* (*futo angustifoliae-brachypodietum ramosi*).

Teniendo en cuenta las variaciones geográficas que caracterizan a una serie de distribución tan amplia, se puede caracterizar esta serie de vegetación mediante el siguiente esquema, recogido de Rivas-Martínez (ICONA, 1987):

Árbol dominante	Bosque	Matorral denso	Matorral degradado	Pastizal
<i>Quercus rotundifolia</i>	<i>Quercus rotundifolia</i> <i>Bupleurum rigidum</i> <i>Teucrium pinnatifidum</i> <i>Thalictrum tuberosum</i>	<i>Quercus coccifera</i> <i>Rhamnus lycioides</i> <i>Jasminum fruticans</i> <i>Retama spaerocarpha</i>	<i>Genista scorpius</i> <i>Teucrium capitatum</i> <i>Lavandula latifolia</i> <i>Helianthemum rubellum</i>	<i>Stipa tenacissima</i> <i>Brachypodium</i> <i>distachyon</i>

La serie riparia del olmo (*aro italicum-ulmeto minoris*), a diferencia de las serie climatófilas, condicionadas por el clima, la presencia de series edafófilas depende de la existencia de suelos en contacto con el agua, bien por situarse a lo largo de los cauces o bien por estar localizados en zonas en las que el freático aflora o está muy próximo a la superficie. La serie edafófila presente a lo largo de los cursos de agua del ámbito de estudio es la *Geomacroserie* riparia basófila mediterránea (olmedas).

Se desarrolla sobre suelos arcillosos ricos en bases y está dominada por el olmo (*ulmus minor*), aunque también aparecen especies arbóreas como *Populus alba*, *Populus nigra*, *Fraxinus angustifolia*, *salix salvifolia* y *salix atrocinerea*. En el estrato inferior, aprovechando zonas sombrías y húmedas, crecen herbáceas típicamente nemorales como *Arum italicum*, *Brachypodium sylvaticum*, *Elymus caninus*, *Ranunculus ficaria*, etc.

Estas serie suelen verse acompañadas por zarzales y espinos de *Rubus-Rosetum corymbiferae*, pastizales y comunidades subnitrófilas de *Galio-Anthriscetum caudalidis* y nitrofilas vivaces de *Galio-conietum maculati* y *Urtico-sambucetum ebuli*, que prosperan gracias al ambiente esciófilo y juncales de *Cirsio monspessulani-Holoschoenetum*. Estas comunidades han prosperado en muchas zonas como etapas de sustitución ante el retroceso generalizado que sufrieron las olmedas debido a la incidencia de la grafiosis, enfermedad producida por el hongo *Ceratocystis ulmi*.

Dentro de la **vegetación actual** se caracteriza el municipio destaca sobre todo el Monte mediterráneo, siendo el Parque de Cabañeros su exponente máximo. En la documentación existente sobre este parque se describe con detalle a dicho monte mediterráneo:

El Mediterráneo, cuna de las más antiguas culturas occidentales, es un ámbito natural de una belleza difícilmente interpretable. Carece de la espectacularidad de las montañas, del misterio los umbríos bosques atlánticos y de la ebullición de vida de los humedales. Sin embargo, los viejos encinares, alcornoques, y el aromático matorral mediterráneo, son el más genuino paisaje ibérico.

El paisaje de los Montes de Toledo responde a unas características geológicas relativamente simples. Las sierras, paleozoicas y de naturaleza cuarcítica, están muy erosionadas y presentan aspecto ondulado. Están generalmente dispuestas en alineaciones este-oeste. Las rañas, finiterciarias-pliocuaternarias, proceden de material de las montañas.

Aunque la mediterraneidad del clima es una característica de la zona a describir, hay un rango de variación en la pluviosidad desde los 450 mm de precipitación de la estación de El Torno (al SE) hasta los 750 mm de la de Navas de Estena (extremo NW). La altitud, que oscila desde los 620 m en el nivel basal, hasta los 1.500 en las cumbres del Rocigalgo, da lugar a existencia de dos pisos bioclimáticos (meso y supramediterráneo) y sus formas transicionales. También la topografía creada por la acción de la red fluvial origina singulares microclimas.

La evolución de los usos humanos, las limitaciones y actividades mantenidas, han modelado la situación actual en los Montes de Toledo. El diferente uso de las dos grandes unidades geomorfológicas, las rañas y los montes, ha originado un paisaje en mosaico con dos grupos de sistemas diferenciables en su estructura, funcionalidad y usos. La huella actual del hombre en Los Montes es muy visible en las rañas que circundan las poblaciones, más escasa en las rañas alejadas de éstas, y mínima en las zonas serranas, donde el uso tradicional casi desapareció después de la desamortización, aunque aún conserva su impronta. Aquí puede observarse que en las zonas que no podían ser utilizadas para rozar o pastar, de acuerdo a las Ordenanzas (más o menos el tercio superior de las sierras), los bosques han resistido, imbatibles, el paso de los años. Sin embargo, pese a su mejor estado de conservación, la huella del carboneo que se practicó a principios del siglo XX se aprecia aún en estas zonas boscosas, salpicadas de viejos tocones, veredas y horneras.

En relación con el paisaje aromático de esta zona se añade:

Probablemente una característica que define el monte mediterráneo es su olor. Los abundantes aceites esenciales que emplean para defenderse de los

tórridos meses estivales las jaras, romero, tomillos, cantueso, etc, impregnan el aire, especialmente tras las lluvias de otoño.

En este Parque se cuenta con mil (1000) especies catalogadas de plantas vasculares, de las que noventa y ocho (98) son árboles y arbustos. Quejigos, arces, encinas y alcornocos originan un bosque de carácter mixto con dominancia de unas u otras especies según la zona. Jaras (*Cistus ladanifer*), brezos (*Erica arborea*), madroños (*Arbutus unedo*), romeros (*Rosmarinus officinalis*), majuelos (*Crataegus munogina subsp. brevispina*), cantuesos (*Lavandula stoechas*), labiérnagos (*Phyllirea angustifolia*), lentiscos (*Pistacia lentiscus*), durillos (*Viburnum tinus*) y zarzamoras (*Rubus ulmifolius*) conforman el matorral que cubre laderas y montes.

En zonas de umbría es posible encontrar algún acebo (*Ilex aquifolium*). Lagunas y charcas se cubren de ranúnculos (*Ranunculus ssp.*); mientras en los tramos de aguas tranquilas y profundas del río Bullaque son habituales los nenúfares amarillos (*Nuphar luteum*).

La vegetación de ribera de estas zonas alcanza cierta espesura en forma de bosques-galería que, umbrosos y húmedos, están formados principalmente por sauces (*Salix atrocinerea*), alisos (*Alnus glutinosa*) y fresnos (*Fraxinus angustifolia*). A sus pies, el arraclán (*Frángula alnus*), el mirto (*Mirtus communis*), el brezo, la zarza o algunas lianas como la madre selva (*Lonicera implexa*) y la zarzaparrilla (*Smilax aspera*) forman un sotobosque que da cobijo a numerosas aves. Entre los endemismos de área más reducida, destacamos: *Digitalis mariana*, *Sideritis paulli*, *Coincya longirostra* y *Betula pendula parvibracteata* restringidos a Montes de Toledo.

3.9. ÁREAS PROTEGIDAS

Según establece la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza en Castilla - La Mancha, en sus Títulos III y V, las áreas protegidas en Castilla-La Mancha, que se estructuran en:

- Espacios Naturales Protegidos, que en función de los bienes, valores y recursos naturales a proteger, se clasifican en las categorías establecidas en los artículos 40 y siguientes del título III de la Ley 9/1999. Estas se dividen en Parques naturales, Reservas Naturales, Microreservas, Reservas fluviales, Monumentos naturales, Paisajes protegidos, Parajes naturales y Zonas periféricas de protección.
- Zonas Sensibles, que conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 9/1999 engloban los siguientes espacios:
 - Las zonas de especial protección para las aves designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y demás Directivas que la modifiquen o sustituyan.
 - Los lugares de importancia comunitaria y las zonas especiales de conservación, designadas en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la flora y fauna silvestres, y demás Directivas que la modifiquen o sustituyan.
 - Las áreas críticas derivadas de la aplicación de los planes de conservación de especies amenazadas, y las que declare el Consejo de Gobierno por contener manifestaciones importantes de hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial.
 - Las áreas forestales destinadas a la protección de los recursos naturales por aplicación de los artículos 19.3 y 20 (Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha) que declare el Consejo de Gobierno.
 - Los refugios de fauna creados por aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza, de Castilla-La Mancha.
 - Los refugios de pesca creados por aplicación de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, de Castilla-La Mancha.
 - Aquellas obras que declare el Consejo de Gobierno por su relevante función como corredores biológicos, o por resultar preciso para el cumplimiento de normas o convenios de carácter regional, nacional o internacional.
- Hábitats y elementos geomorfológicos de especial interés, conforme al título V de la Ley 9/1999, se considerarán como tales los referidos en el anejo 1 de la ley 9/1999 y normativa de desarrollo, como el Decreto 199/2001.

Según la documentación obtenida de la Delegación de Toledo de la Consejería competente en materia de medio ambiente, existen las siguientes zonas protegidas:

- Parque Nacional de Cabañeros.
- ZEPA Montes de Toledo.
- ZEPA de los ríos del Guadiana.
- ZEPA Ríos cuenca media del Guadiana y laderas vertientes.
- LIC Montes de Toledo.
- Área crítica del Águila Imperial Ibérica.
- Área crítica del Buitre Negro.
- Montes públicos.
- Zonas de las riberas.

3.9.1. Parque Nacional de Cabañeros, ZEPAs y LICs,

Ya se han recogido en el apartado 2.3, anterior de este documento por lo que se repita dicha información. Con respecto al resto se añade a continuación:

3.9.2. Hábitats de Interés comunitario (Directiva 92/43/CEE): Galería fluviales y formaciones boscosas

Se consideran los siguientes hábitats de interés comunitario, que completen, en su caso, a los reseñados a continuación:

Clave	Nombre
145233	<i>Poo bulbosae-Trifolium sunterranei</i>
542015	<i>Cirsio monspessulani-Holoschoenetum</i>
433513	<i>Cytio multiflori-retametum sphaerocarpace</i>

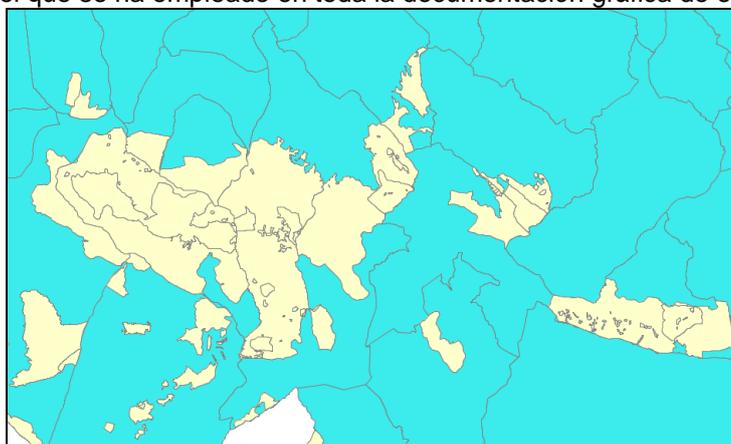
Estos se han localizado básicamente en los márgenes de los arroyos del municipio. Estas zonas se deben clasificar en el Plan de Ordenación Municipal como suelo rústico no urbanizable de protección natural (SRNUPN).

3.9.3. Montes públicos

Según el catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Toledo, aprobado por Decreto 2113/1968 de 20 de junio, siendo su última actualización y revisión aprobada por Resolución de 16 de julio de 2012 de la Consejería de Agricultura, en el municipio existen cuatro montes públicos que son los siguientes:

Nº	Denominación	Superficie Ha	Especies	Pertenencia
17	Robledo Valiente	710,275	<i>Pinus pinaster Ait.</i>	Ayuntamiento Los Navalucillos
18	Tierras de Talavera	10.247,6876	<i>Pinus pinaster Ait.</i>	Ayuntamiento Los Navalucillos
19	Tierra de Toledo	5.949,80	<i>Quercus ilex L.</i>	Ayuntamiento Los Navalucillos
39	Nava de Don Diego	589,8125	<i>Pinus pinaster Ait.</i>	Junta Comunidades CLM

Se adjunta a continuación imagen de los emplazamientos de estos montes, de acuerdo con el archivo en formato .shp, suministrado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que es el que se ha empleado en toda la documentación gráfica de este POM.



PLANOS MONTES. FUENTE JCCM. ARCHIVO SHP.

Los planos de emplazamiento y una vista de cada uno de estos montes se incluyen a continuación:



El Catálogo de la provincia de Toledo comprende setenta y siete (77) montes, estando uno de ellos descatalogado, y siendo diecinueve (19) de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cincuenta y seis (56) de Ayuntamientos y uno del Estado, y contando con una superficie pública de 77.245,8210 ha, una superficie privada (enclavada) de 6.061,3452 ha, y dentro de una superficie total de 83.307,1662 hectáreas.

Estas zonas se regulan por la ley 3/2008 de 8 de junio de Montes y Gestión Forestal sostenible de Castilla-La Mancha.

Este monte se debe clasificar como suelo rústico no urbanizable de protección natural (SRNUPN), según establece el artículo 5 del decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico.

3.10. FAUNA

Hay que destacar la importante fauna de diversos hábitats de los montes, riberas de los ríos y galerías fluviales de algunos arroyos. En cualquier caso existen cuatro Biotopos en el término municipal:

- Medio Urbano.
- Secanos y rañas.
- Regadíos, canales y sotos.
- Montes

En la zona del Parque de Cabañeros, la más importante del municipio, la fauna es muy rica, y cuenta con algunas especies endémicas y otras muchas amenazadas. De estas veintiuna (21) lo son a nivel nacional y cuarenta y tres (43) a nivel regional.

Dentro de los vertebrados, en el medio rústico abunda una rica fauna natural que ha merecido el reconocimiento de su declaración como parque natural de Cabañeros.

El parque de Cabañeros cuenta con bastantes mamíferos, de los que hay cuarenta y cinco (45) especies, de las que tres han sido introducidas. Entre los grandes mamíferos destacan el ciervo y el jabalí. Existen también corzos, presentes en los mejolares de fondos de valle, así como otros introducidos como son el gamo y el muflón. Hay también gato montés, cabra hispánica e incluso el casi desaparecido lince. Los osos estuvieron en estas zonas de monte hasta el siglo XVI.

Entre los micromamíferos hay una extensa variedad, como el zorro, la garduña, y la gineta. La nutria posee buenas poblaciones en los ríos

Dentro de las aves hay cerca de doscientas especies, entre las cuales hay veinte especies que motivaron la declaración de ZEPA, en Cabañeros, en aplicación de la Directiva 79/409/CEE:

- a) Rapaces de gran tamaño: Buitre negro (*Aegypius monachus*), el águila ibérica (*Aquila adalberti*), el águila real (*Aquila chrysaetos*); gavilanes, buho real y alcotanes, en las zonas más altas y en los elevados riscos del municipio.
- b) Aves que habitan en las rañas: Avutarda (*Otis tarda*), el sisón (*Tetrax tetrax*), la cogujada (*Galerida cristata*), etc;
- c) Aves de los sotos: Martín pescador (*Alcedo atthis*), la oropéndola (*Oriolus oriolus*), el trepador azul (*Sitta europea*).

Cuenta asimismo con una presencia elevada de urracas, existiendo también la oropéndola, la cogujada, el estornino, el verderón, la gallina ciega, el arrendajo, las abubillas, el jilguero, la calandria, el cuco, el mochuelo, el quebrantahuesos, el abejaruco, el pájaro carpintero. Lógicamente existen también amplias zonas con presencia de perdiz, tórtola, codorniz, y paloma, así como conejos y liebres.

La herpetofauna tiene también una buena representación, con trece (13) anfibios y diecinueve (19) reptiles. También las especies de peces que viven en el Parque son varias. Entre los anfibios, en las riberas de los arroyos hay registrados treinta y una (31) especies, de las que

destaca el galápago europeo, el galápago leproso, el lagarto verdinegro, de interés comunitario.

Dentro de los invertebrados se han realizado diversos estudios sobre ortopteroides y ropalóceros. Dentro de este último se han observado cuarenta y cinco (45) especies, entre los que existe el *Euphydryas aurinia*, de interés comunitario directiva 92/43/CEE. Cercano a los cursos de agua se da una babosa (*Geomalacus augniformis*) muy restringida. Dentro de las especies menores se encuentra el escorpión, la tarántula y la escolopendra. Entre los insectos también especies de mariposas, libélulas.

En los ríos existen principalmente el barbo, la trucha y el jarabugo. Se cuenta también con cangrejos de río. De todas estas es de interés comunitario el barbo corniza, el jarabugo y la boga.

En el Parque nacional se realiza un seguimiento de especies que supone la realización de numerosos estudios e inventarios de la fauna, flora y del patrimonio cultural y etnográfico de Cabañeros. Entre ellos destaca un estudio comparativo de turberas, los inventarios de rapaces forestales, anfibios, lepidópteros, odonatos, quirópteros y recursos culturales del Parque, así como el catálogo de la flora vascular de la zona de ampliación del Parque, y otros estudios sobre las poblaciones del conejo o las aves esteparias, entre otros.

Asimismo el Parque promueve proyectos de investigación centrados en el seguimiento ecológico y el cambio global, los quirópteros y la geodiversidad y recursos geológicos del mismo, de cara al diseño e interpretación de itinerarios geológicos.

El seguimiento ecológico se centra fundamentalmente en la fauna, especialmente en el caso de los ungulados (censo y control), grandes aves (águila imperial ibérica, buitre negro y cigüeña blanca), invertebrados (ortópteros y cangrejo rojo americano) e ictiofauna (prospección y control de especies exóticas). También se recogen indicadores de interés para la gestión a través de diez estaciones meteorológicas y se realizan análisis de agua periódicos en distintos tramos del río Estena y de niveles piezométricos en dos puntos de muestreo. El uso público también es objeto de seguimiento continuo, a través de censos y encuestas en centros de visitantes, puntos de información y senderos, en las que se cuantifica y caracteriza al visitante. Durante 2009, el Parque financió un estudio de capacidad de acogida del sistema de uso público.

3.11. PAISAJE

La definición del paisaje y la valoración de sus cualidades llevan asociadas siempre una importante carga subjetiva, directamente asociada con la sensibilidad del observador hacia determinadas características del territorio o hacia alguno de los elementos que lo conforman. De esta forma, los paisajes de montaña, los de áreas boscosas, los dominados por pastizales siempre verdes, etc. son muy valorados frente a aquellos otros en los que la vegetación es escasa o no resalta cromáticamente durante la mayor parte del año, pudiéndose citar entre ellos, los ambientes desérticos, las zonas esteparias y las áreas de media montaña cubiertas de matorral o con laderas sin apenas vegetación.

En estos parajes es en el verano cuando se constituye la época de mayor homogeneidad cromática en los secanos, ya que tanto cereales como barbechos y eriales toman tonalidades semejantes. No obstante, la creciente expansión de los cultivos en regadío, con sus verdes permanentes, rompe en algunas zonas del territorio la homogeneidad cromática.

Se definirá el entorno paisajístico, con más objetividad, estudiando el medio físico mediante niveles de aproximación y vinculaciones visuales del medio.

Niveles de aproximación: El medio físico queda definido mediante tres niveles de aproximación:

- La base física principal que queda definida por zonas topográficas no muy onduladas y con relieves moderados.

- La capa vegetal que recubre la zona definida a través de variedades herbáceas. La cobertura vegetal consta de zonas de masa herbáceas sin relevancia significativa.
- Actuaciones humanas, como son las zonas urbanas colindantes con la zona, los tendidos eléctricos, y la red de carreteras y caminos.

Las vinculaciones visuales son:

- Externas:
 - Zonas con alto potencial visual
 - Zonas con un potencial visual medio- bajo
- Internas:
 - Zonas que ofrecen amplias vistas
 - Zonas que ofrecen vistas reducidas

La aplicación del conjunto de estos criterios a la zona de estudio, nos permite distinguir el paisaje como elemento singular de alto potencial visual, con una cuenca visual grande, fragilidad baja, y considerándose la capacidad de absorción visual elevada. Se pueden definir los paisajes según el grado de intervención humana en natural, seminatural y cultural.

El paisaje cultural podría definirse como *aquel cuya identidad esta definida principalmente por pautas y estructuras originadas por el uso humano o también como extensión de campo modificada por las actividades humanas donde los signos de prácticas de gestión tradicionales están reflejadas en las características presentes.*

Los paisajes actuales son fruto de la intervención humana, e incluso se puede llegar a afirmar que en España no existen paisajes naturales, en el sentido de no haber sido intervenidos en algún momento por el hombre (tan sólo algunas zonas de alta montaña o tierras volcánicas de Canarias podrían definirse con propiedad como paisajes naturales). Encinares adeshados, bosques de encinas, alcornoques, robledales, zonas desérticas de Almería, están de alguna manera y en algún momento intervenidos por el hombre, por una actividad agraria que ha modelado y ha condicionado la presencia de especies silvestres de flora y fauna.

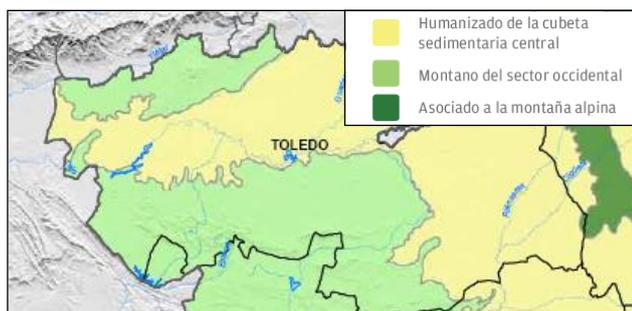
Siendo España uno de los países de Europa con mayor diversidad de flora y fauna, es importante destacar la importancia que para esa diversidad biológica tienen los sistemas agrícolas extensivos. Por ejemplo considerando las aves como uno de los mejores indicadores de biodiversidad disponibles, el 80% de los más de nueve millones de hectáreas identificadas como áreas importantes para las aves corresponden a algún sistema agrícola extensivo. Por lo tanto, se puede afirmar que la conservación de la biodiversidad en España pasa por el mantenimiento de los sistemas agrícolas extensivos o lo que es lo mismo, el mantenimiento de los paisajes culturales.

El municipio se encuentra en la subregión bioclimática IV4, que corresponde con la zona Mediterráneo genuino, cálido, menos seco y de inviernos cálidos. Esta subregión abarca toda la zona sur de provincia de Toledo, en la que el paisaje es uniforme.

El municipio se encuentra en la zona correspondiente con los Montes de Toledo. La zona de los Montes de Toledo presenta una relevancia a este respecto, por lo que se deben valorar las afecciones que al respecto pueden surgir desde este punto de vista perceptual. Esta de los Montes de Toledo se debe valorar muy positivamente por el alto valor con que cuentan desde todos los puntos de vistas geológico y paisajístico.

El paisaje en la comarca de Los Montes de Toledo.

En el Atlas del Paisaje de Castilla-La Mancha se describe esta zona de las provincias de Toledo y Ciudad Real en el montano del sector occidental. En dicho atlas se especifica lo siguiente al respecto:



Específicamente en el citado Atlas del Paisaje de Castilla-La Mancha¹ se añade:

Al oeste de la región, en los límites de las provincias de Ciudad Real y Toledo, se encuentra esta extensa comarca (5.416 kilómetros cuadrados) en la que se localizan 22 municipios.

En ellos tienen su residencia 44.382 habitantes, que representan una densidad de poco más de 8 hab/km². La comarca ocupa una parte destacada del zócalo paleozoico silúrico de la Meseta. Sobre este soporte se asienta el Parque Nacional de Cabañeros, con su característico relieve apalachense y las cabañas de abrigo pastoril que dieron nombre a la finca-dehesa. Las fragmentadas alineaciones montañosas presentan una dirección esteoeste.

Las mayores elevaciones están en el norte, en la zona de cumbres de Corral de Cantos, prolongadas en la misma latitud hacia el este por otras sierras menores. El relieve actual es el resultado de la erosión diferencial.

Está constituido por anticlinales cuarcíticos en cofre y depresiones más o menos estrechas y apretadas, excavadas en los materiales pizarrosos, cubiertas a veces por amplios depósitos de rañas. El clima es templado mediterráneo pero en esta parte occidental de la región se dejan sentir los matices subatlánticos. La cuenca hidrográfica más importante, aunque de régimen muy irregular, está representada por el río Bullaque, afluente del Guadiana. Cuenta con los embalses de Torre de Abraham, de Cijara y de Gasset. Los suelos más representativos son las tierras pardas, a compañadas también de grandes manchones de suelos rojos sobre materiales silíceos. La vegetación está constituida por una formación cerrada de matorrales, con encinas, robles y alcornoques, a la que se han incorporado repoblaciones de pinos y eucaliptos.

En las tierras no labradas se encuentra un matorral de diversas especies arbustivas, así como prados y pastizales.

En las tierras cultivadas predomina el secano, y en él ocupa las mayores superficies cultivadas los cereales y, especialmente, el olivar.

La ganadería caprina ocupa el primer lugar, siendo también muy destacada la caza mayor; las industrias agrarias, especialmente la de alimentación, son las más frecuentes. Su cabecera es el municipio ciudadrealeño de Malagón (8.702 hab.), seguido por el toledano de Los Yébenes (6.434 hab.), ambos con escaso crecimiento (0,8 %).

En la primera delimitación de unidades de paisaje en Castilla-La Mancha realizada en el año 2008 figura el municipio dentro de la unidad 17 que corresponde con la zona de los Montes de Toledo, al sur de la provincia de Toledo, y al norte de la de Ciudad Real:

En el sector centro-occidental de la región, abarcando parte del suroeste de la provincia de Toledo y el noroeste de la de Ciudad Real, se extiende, por casi 3.000 km², uno de los tipos de paisaje más emblemáticos de la meseta sur, donde se ubica el Parque Nacional de Cabañeros. Integrado por un conjunto de macizos y alineaciones serranas paleozoicas, de relieve en ocasiones muy accidentado, este espacio representa uno de los mejores ejemplos de la montaña media mediterránea en donde todavía hoy persisten parte de los mejores bosques y ecosistemas mediterráneos de la península. Estos paisajes serranos de roquedos cuarcíticos y pizarrosos muy consolidados y antiguos, presentan una dirección dominante de E-O y se extienden a lo largo de 50 Km de anchura y de casi 150 km de longitud desde el macizo de Rocigalgo al oeste, hasta las sierras de la Calderina y del Reventón al este, configurando los relieves montañosos de los conocidos como Montes de Toledo, un extenso territorio que fue administrado durante mucho tiempo como "montes propios" por la antigua capital imperial.

Sus modestas altitudes medias, entre los 900 metros de los sectores más meridionales y los 1.300 de los más noroccidentales (donde se encuentran las cotas máximas - Rocigalgo, 1.447 m -) no impiden sin embargo caracterizar a este amplio espacio por su destacable componente orográfico que hace que sea incluso uno de sus principales rasgos paisajísticos. Su principal protagonista es un relieve de tipo apalachense de pliegues anticlinales y sinclinales vinculados en ocasiones a complejas redes de fracturación.

Sus sierras, como ocurre en San Pablo de los Montes, en la Sierra del Castañar o en la Sierra de los Yébenes, unas veces se disponen en largas y estrechas alineaciones bien enmarcadas por amplias depresiones; otras veces, configuran intrincados macizos y compactas composiciones de varias decenas de kilómetros, como sucede en los macizos de Rocigalgo, de las Guadalerzas o de la Calderina, igualmente rodeados o separados por depresiones que paisajísticamente componen otra tipología. En todas ellas predominan los materiales cuarcíticos del Ordovícico que afloran claramente en los flancos de los pliegues en forma de vistosas crestas rocosas a veces recubiertas de coloridos líquenes o de pedrizas que tapizan las laderas.

A pesar de los usos tradicionales del monte a los que estos territorios han sido sometidos desde la antigüedad, representados esencialmente por el carboneo y por la búsqueda de pastos en las zonas exentas de aprovechamientos agrarios, estos llamativos relieves serranos están cubiertos en gran parte de su extensión por formaciones vegetales de monte alto y bajo de notable amplitud y riqueza florística muchos de ellos en muy buen estado de conservación. Con una destacable impronta forestal, predomina el encinar con su matorral de aromáticas y especies mayores como coscojas, lentiscos o acebuches. En condiciones más frescas y húmedas, enseguida hacen acto de presencia quejigos y robles rebollos acompañados esta vez por especies más propias de ambientes subhúmedos como el madroño y distintos tipos de brezo, dando lugar a interesantes bosques mixtos de singular diversidad florística que se

¹ Resultado de una investigación realizada por las Universidades de Alcalá de Henares y de Castilla-La Mancha, y financiada por la Consejería de Ordenación del Territorio de Castilla-La Mancha. Edición 2011.

complementan con otros especialmente valiosos vinculados a umbrías o riberas altas donde los robles llegan a convivir con serbales y arces o con sauces y fresnos.

La presencia de suelos pedregosos y pobres y de extensos latifundios herederos de la desamortización del siglo XIX, han contribuido al mantenimiento de unos usos y aprovechamientos forestales, pecuarios y cinegéticos, que explican su escasa población, emplazada en las zonas bajas y más accesibles, y lo montaraz del paisaje, hoy modificado por la existencia de numerosas cercas y tiraderos usados en la caza mayor.

En este sentido el POM debe optar por el mantenimiento de los valores paisajísticos que se han citado y que básicamente se encuentran protegidos en el mismo a través de las siguientes consideraciones:

- El casco urbano actual de Los Navalucillos se debe mantener como el principal núcleo de población del municipio, en el que se concentra casi todo el desarrollo urbano, en el que se produce la existencia de una normativa municipal específica que establece unas condiciones volumétricas, de composición y estéticas que permitan su conservación y un desarrollo coherente en su entorno mediato. Este desarrollo deberá ser concéntrico con el fin de mantener un núcleo urbano compacto.
- Mantenimiento de los otros tres núcleos urbanos de Robledo del Buey, Los Alares y Valdeazores, con pequeños ajustes en su contorno, pero sin crecimientos hacia el exterior.
- Mantenimiento de toda la zona de los Montes de Toledo con las máximas protecciones.
- Mantenimiento de las rañas.
- Creación de zonas de protección de los arroyos que discurren por el municipio.
- El resto de las zonas con valor paisajístico se encuentran dentro de suelos clasificados como rústicos con distinto grado de protección, reseñando que el término municipal de Los Navalucillos, a pesar de contar con una superficie muy elevada, cuenta con un grado de protección altísimo en casi todo su término.

El paisaje de Los Navalucillos se define atendiendo a los siguientes aspectos: Por un lado las tramas naturales y rurales expresadas en la forma del territorio y la consideración del paisaje como recurso natural y parte del patrimonio del municipio idóneo para ser ordenado y gestionado al igual que otros componentes ambientales del territorio. Partiendo de estos puntos podremos realizar una valoración paisajística. Debemos hacer referencia al hecho de que la legislación hace especial hincapié en el carácter territorial, el sentido integrador, morfológico y visual del conjunto.

Dentro del municipio distinguimos paisajes con una mayor calidad debiendo ser concebidas como patrimonio ambiental y cultural y como un componente fundamental de identidad local.

Por un lado, el municipio está formado por amplios valles modelados sobre las arenas y arcosas existentes en el borde de la cuenca sedimentaria del Tajo. Predominan las superficies planas y terrenos dedicados al cultivo del cereal como el trigo o la cebada. No obstante se distingue dentro del municipio la zona situada al norte del mismo ocupada por galerías fluviales arbórea y arbustiva.

3.12. PATRIMONIO Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

3.12.1. Patrimonio monumental

Nº Elemento	Nombre Elemento	Situación	Siglo
451130200001	Iglesia Parroquial	Los Navalucillos	XV-XIX
451130200002	Ermita Nuestra Señora de Las Saleras	Los Navalucillos	XVI-XIX
451130300001	Iglesia del Pilar	Robledo del Buey	XX
451130400001	Iglesia Parroquial	Valdeazores	XX
451130301002	Iglesia Parroquial	Los Alares	XI-XIII
451130301001	Posada	Los Alares	XVIII

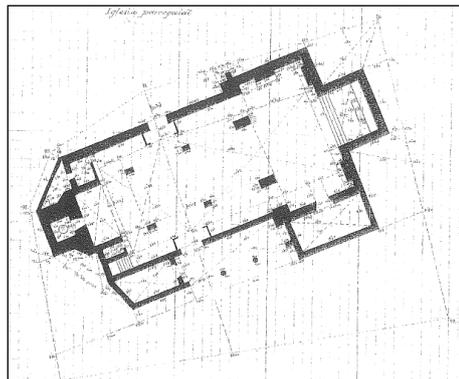
Al mismo tiempo se considera que se deben catalogar además los siguientes edificios:

Nombre Elemento	Situación	Siglo
Plaza de Toros	Los Navalucillos	XIX-XX
Casas Consistoriales	Los Navalucillos	XX
Casa Popular Plaza Generalísimo	Los Navalucillos	XX
Casa Popular Plaza Generalísimo	Los Navalucillos	XX
Casa Popular Plaza Generalísimo	Los Navalucillos	XX
Casa Popular Calle Dimas Adanez	Los Navalucillos	XX
Casa Popular Calle Aurelio Boned	Los Navalucillos	XX

De los anteriores inmuebles ninguno de ellos se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural. En función de tal situación únicamente se efectúa la clasificación y protección de los propios inmuebles citados, sin necesidad de efectuar protección de zonas urbanas o entornos de aquellos.

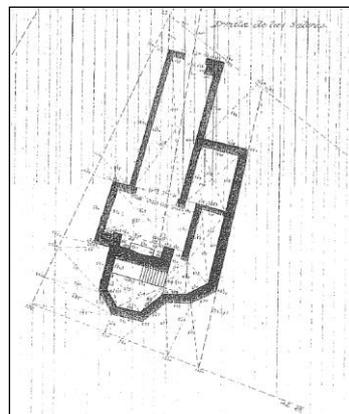
Las características básicas de estas edificaciones son las siguientes²:

Iglesia Parroquial. Situada en la plaza Mayor de Los Navalucillos, levantada en el siglo XV con ampliaciones en los siglos XVI y XIX. Se trata de una construcción de planta rectangular de tres naves con crucero, ábside al frente y coro elevado a los pies. Cuenta con una cubierta de cuerpo de artesa de madera, con brazos con bóvedas de cañón, crucero con cúpula con linterna y una Capilla Mayor con bóveda de cañón con lunetos. La portada es mudéjar al norte, y cuenta con un pórtico anterior en el acceso sur abierto a la plaza. Al sur se encuentra la torre con campanario de ladrillo, de cinco cuerpos fuertemente reformada en el año 1955, que se encuentra reconstruida a causa de su demolición en el año 1792, tras el terremoto de Lisboa de 1.755.



De los tres retablos originales solo queda uno barroco fabricado en el pueblo. La capilla mayor está decorada con frescos del siglo XVII. La puerta sur es de 1726, la puerta norte con un arco conopial mudéjar data del siglo XV, estando reformada en 1692 y 1885.

Ermita de nuestra Señora de las Saleras. Situada en la plaza del mismo nombre de los Navalucillos, que sustituyó a otra anterior arruinada en el siglo XVI y cuenta con la ampliación de la sacristía en el siglo XIX. Edificación con planta de cruz latina con ábside rectangular en el cabecero, cúpula de media naranja sobre pechinas en el crucero y bóveda de medio cañón en los brazos y altar principal, con artesa en el resto. La cubierta es a dos aguas de teja árabe. Las fachadas del piecero, brazos y cabecero están rematadas con frontón. El acceso, a los pies de la ermita, es por una puerta de arco rebajado, con frontón con óculo y una espadaña con hueco de medio punto y frontón. Posee un interesante retablo del XVIII procedente de San Bartolomé de las Abiertas.



Iglesia de Robledo del Buey. Situada en la calle Victoriano de Robledo del Buey. Constituye una iglesia de planta rectangular de una sola nave. La cubierta es a dos aguas, contando con decoración exterior en el muro del piecero rematado con espadaña. Cuenta con un pequeño porche que protege la entrada en escalinata. Exteriormente se trata con enfoscado y zócalo perimetral de piedra artificial.

Iglesia Parroquial de Los Alares. Situada en la plaza de la Iglesia del núcleo urbano de Los Alares. Construida en el siglo XVIII por los monjes de Guadalupe, se trata de un edificio de planta rectangular con una sola nave y a la que se le añade una menor en su lateral, separada

² Los planos de las imágenes adjuntas datan de los levantamientos del año 1882 realizado por el topógrafo Enrique Rodríguez, aprobado por Ibáñez Ibero.

por arcos de medio punto. La cubierta es a dos aguas sobre la nave principal, y a un agua en el adosado. El acceso se produce por el picero a través de una puerta adintelada con decoración de ladrillo, sobre cuyo eje se sitúa una pequeña hornacina coronando todo ello. La espadaña es de dos huecos de medio punto. La construcción es de mampostería con revoco y encalado, adornada con unas hiladas horizontales de ladrillo que rodean todo el perímetro del volumen. La iglesia ha sido muy reformada en el siglo XX.

Posada. Situada en la plaza de la Iglesia de Los Alares. Constituye una edificación, hoy convertida en vivienda, que data del siglo XVIII y corresponde con una edificación con acceso por zagüan cubierto por artesa de madera a dos aguas, con el caballete apoyado sobre un arco de medio punto. En el centro se encuentra el patio alrededor del que se distribuyen las diversas dependencias, contando con dos edificaciones. En el acceso se fecha la obra de Josepho co Mezcana en 1763.

Plaza de Toros. Situada en el Parque de Los Navalucillos. Constituye un edificio de buena factura realizado en mampostería de piedra y ladrillo, con un acabado de enfoscado y encalado. Su construcción data de los siglos XIX y XX, encontrándose en un enclave inmejorable.

Iglesia Parroquial de Valdeazores. Situada en la plaza, cuenta con una planta rectangular de una sola nave. La entrada se produce por el picero a través de una portada con arco de medio punto. Su construcción data de mediados del siglo XX.

Casas Consistoriales. Edificación construida en 1904, habiéndose levantado una planta más en 1974 y habiéndose restaurado recientemente. Constituyen un buen edificio en el que las fachadas de mampostería y ladrillo denotan una presencia importante en la plaza.

3.12.2. Bienes de Interés Cultural

Se indica que en la actualidad no existe ningún inmueble declarado Bien de Interés Cultural. Con independencia de los inmuebles que deban ser dignos de catalogarse en el trámite de concertación del presente POM.

3.12.3. Inmuebles inventariados

Los inmuebles recogidos en el inventario de patrimonio arquitectónico de interés artístico provincial (IPADIHA) ya se han indicado anteriormente.

3.12.4. Aspectos de interés arqueológico

Existe una carta arqueológica redactada³ en el año 2011, y que está pendiente de aprobación por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio. Al parecer debido a la escasez de medios de que dispone dicho organismo la elaboración de dicho documento puede retrasarse, por lo que el presente POM mantiene los ámbitos recogidos en el documento elaborado hasta que se redacte tal documento.

La documentación correspondiente a la carta arqueológica es un instrumento de gestión interna y no de información pública, por lo que debe ser utilizada de manera responsable, estableciendo las garantías y obligación de no hacer públicas, ni incluir en ningún documento que se deba hacer público las coordenadas o identificación planimétrica detallada de la ubicación de los yacimientos arqueológicos.

Dentro de la documentación de la Carta Arqueológica de este municipio se encuentran definidos los bienes inventariados, así como la propuesta de ámbitos de protección y prevención arqueológicos y la propuesta de patrimonio etnográfico e industrial.

En el caso de localización de bienes del patrimonio histórico, arqueológico y artístico no incluidos en este POM, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha de 16 de mayo de 2013 (DOCM 24.05.2013), en la que se exige

³ Este documento está redactado por Santiago Rodríguez Suntoria. El documento que se adjunta en este POM ha sido suministrado por la Viceconsejería de Educación y Cultura en el año 2016.

el deber de comunicación dicha localización a la administración competente en materia de patrimonio histórico, antes de continuar con la ejecución de cualquier obra o actuación que pueda conllevar su destrucción.

3.12.5. Ámbitos de protección arqueológica.

Son los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas Bienes de Interés Cultural, como aquellas otras incluidas en el inventario de Carta Arqueológica.

En el documento de protección arqueológica redactado se refleja el siguiente ámbito de protección:

- A.1. El Mazo

3.12.6. Ámbitos de prevención arqueológica.

Son los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos. De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, pudieran transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección. En los Ámbitos arqueológicos de Prevención, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural considere su conservación *in situ* pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

En el documento de protección arqueológica redactado se reflejan los siguientes ámbitos de prevención:

- B.1: Río Pusa
- B.2 Peña Hueca
- B.3 Mina del Miedo- Lagunas de los Moros
- B.4 Rañas Sur

3.12.7. Aspectos de interés

De igual forma que se indica en los apartados anteriores existen algunos elementos de interés que deberían ser tenidos en cuenta en las diversas actuaciones a realizar en el casco urbano de Los Navalucillos por constituir algunos invariantes de la cultura propia del pueblo que merece la pena mantener.

En el presente POM se detallan aquellos que han resaltado sobre todos y que deberían analizarse a través la gestión posterior municipal.

La troja o troje. Constituye un elemento diferenciador e invariante de las construcciones de este pueblo. Se trata del espacio existente encima de la última planta de las construcciones y que se empleaba para secar el grano habitualmente de los que habitaban en la vivienda inferior. Se produce lógicamente en viviendas familiares, con una o dos plantas, y su altura es inferior a la de una planta.

Dicho espacio se considera que no debería contabilizar como altura en las edificaciones de dos plantas, siempre que el espacio no supere un metro de altura y carezca de uso residencial.



La zona antigua. Constituye el primer recinto del pueblo que se organiza en el antiguo Navalucillos de Toledo alrededor del espacio de la plaza de la Iglesia creando una calle continua. Hoy esta calle se mantiene en los accesos a la misma plaza constituyendo un continuo urbano de interés ambiental.

Se considera conveniente mantener los cauces visuales que se crean, a través de la supresión de los cuerpos volados en esta zona, y de la continuidad de los aleros.

Elementos constructivos: Ladrillo. Se han encontrado diversos elementos constructivos de interés que deberían fomentarse a través de su conservación o reposición, con el fin de mantener y no perder la herencia recibida. Dentro de ellos se encuentran los trabajos de ladrillo que todavía se observan en diversas fachadas.

Algunos de estos trabajos se observan vinculados a la troja que define y corona la composición de todo el edificio.



Asimismo se siguen manteniendo trabajos de revocos de interés con despieces que responden a modelos historicistas, que en otra época sirvieron o para realzar las casas más importantes del municipio. Su color es muy significativo, así como su sencilla composición. Su presencia ha llegado hasta nuestros días siendo conveniente su mantenimiento.



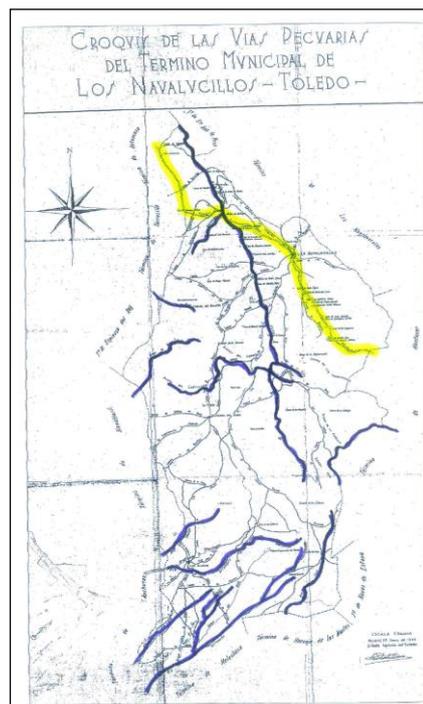
Elementos constructivos: Forja. Por último conviene citar diversos trabajos de forja y hierro que denotan la herencia que los artesanos han dejado en el pueblo y que todavía hoy pueden mantenerse. Tales trabajos decoraban en el siglo XIX las construcciones en las rejas de las ventanas, en los balcones de los huecos de las fachadas y en las propias gárgolas de evacuación de aguas, de una forma que se debería intentar proseguir.

3.13. MONTES PÚBLICOS

Los montes públicos se han recogido en el apartado 3.9.3.

3.14. VÍAS PECUARIAS

En la imagen adjunta se detallan las vías pecuarias definidas por la Consejería de Agricultura. Cuenta, según dicha documentación con un único cordel, con una anchura de 25 varas (20,89 metros), y que va por el límite noreste del término municipal desde el casco urbano hacia el sudeste, tal y como figura en dicho plano, denominándose Colada o Vereda de los Molinillos o del camino de las Navas de Estena.



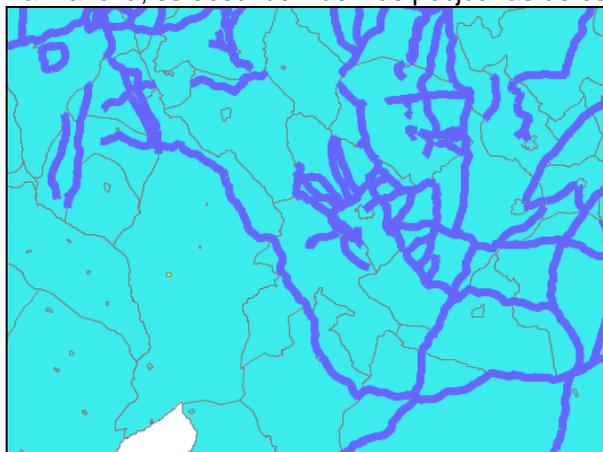
Asimismo, en la documentación obrante en el Ayuntamiento con respecto a las vías pecuarias del término municipal, existe una comunicación del Ministerio de Agricultura, que data de 1953, en la que se recoge una imagen gráfica de las mismas (en amarillo) al igual que la red de caminos públicos y los arroyos (en azul).

Esta vía pecuaria coincide con la recogida en la información suministrada por el centro cartográfico de la Consejería de Fomento cuya imagen también se adjunta.

De la citada relación únicamente se han podido identificar dos vías pecuarias, haciendo constar que de estas solamente la primera figura en el plano de vías pecuarias de 1962, que se adjunta en el apartado de hidrología:

- Colada del Camino de Navas de Estena, o de los Molinillos, de veinticinco varas (20,89 metros).
- Colada del Río Pusa, con cuarenta varas a ambos lados del mismo.

En la siguiente imagen suministrada, en un archivo .shp, por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se describen las vías pecuarias de esta zona de la provincia de Toledo.



VEREDA MOLINILLO NAVAS ESTENA. 20,89 M. FUENTE JCCCM. ARCHIVO SHP

Al parecer con anterioridad se conocían una serie de vías pecuarias, aunque actualmente no se han clasificado ni localizado en documento alguno. A este respecto no se incorpora plano ni la descripción pormenorizada de las mismas, al estar a la espera de recibir tal información de la Consejería de agricultura, que lo precise. Estas posibles vías serían las siguientes:

- Colada de la Serrezuela, de cuarenta varas de anchura (32,44 metros).
- Colada del camino de Robledo, de veinte varas (16,72 metros).
- Colada del Arroyo del Lugar, de veinticinco varas de anchura.
- Descansadero del Cerrillo de las Fuentes.
- Descansadero y abrevadero de la Fuente del Alamo.
- Abrevadero del manantial de las Fuentes.
- Descansadero y colada del Cerro de la Calera.
- Colada del Madroñal.
- Abrevadero del Nogal de la Calera.

- Colada de la Fuente del Postuero al Risco de la Viñuela.
- Abrevadero y descansadero de la Hontanilla.
- Colada del camino de La Laguna y Abrevadero.

La citada Consejería establece una franja mínima de 5 metros de protección a ambos márgenes de su anchura legal, que debe clasificarse como suelo rústico no urbanizable de protección ambiental (SRNUPA), según establece el artículo 5 del decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico.

De acuerdo con la Ley 9/2003 el uso común prioritario y específico de las vías pecuarias es el tradicional tránsito ganadero y de cualquier otro tipo de desplazamiento del ganado para pastar, abrevar o pernoctar, así como usos compatibles y complementarios. Por este motivo en estas zonas se prohíbe el asfaltado u hormigonado para circulación viaria que desvirtúe su propia naturaleza.

Además hay que recordar las siguientes observaciones:

- Los límites exactos de las vías pecuarias vienen determinados por el correspondiente expediente de deslinde, acto administrativo cuya facultad está atribuida a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, no encontrándose en la actualidad estas vías pecuaria deslindadas.
- Debido a esto, previo a la aprobación de la ejecución de cualquier actuación vinculada al desarrollo urbanístico del sector objeto de modificación, deberá realizarse el deslinde⁴ de tal forma que los límites queden definidos con carácter definitivo antes de la realización o instalación de cualquier infraestructura.
- Cualquier actuación o instalación (agua, electricidad, etc) sobre terrenos pertenecientes a la citada vía pecuaria requerirá la autorización de ocupación de carácter temporal de la vía pecuaria, siempre y cuando no alteren el tránsito ganadero ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquel. Las citadas ocupaciones llevan aparejadas la apertura de expediente de ocupación temporal de la misma, de acuerdo al capítulo V de la Ley 9/2003, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha. Para ello el promotor deberá presentar la correspondiente solicitud ante los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo (sección de vías pecuarias, servicio de Montes y espacios naturales).
- En el cruce de la vía pecuaria con cualquier vía de comunicación que se realice sin modificación del trazado, el órgano promotor actuante habilitará pasos al mismo o distinto nivel (artículo 21 de la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha).
- Se deberá proveer de accesos al polígono objeto de actuación, no quedando el dominio público pecuario como acceso normal al mismo, en virtud del artículo 31 de la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, dado que como uso compatible únicamente se permite el tránsito de vehículos a motor y maquinaria agrícola y forestal para su utilización en las explotaciones agrarias a las que den acceso, quedando excluidos el tránsito del resto de vehículos.
- Finalmente, en el caso de no ser viable los requerimientos indicados, de manera que para la planificación del territorio municipal se haga necesario la incorporación total o parcial de superficie o tramos de vías pecuarias a fines y usos no compatibles por los propios de estas se procederá a la modificación de su trazado conforme a lo establecido en la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha (artículo 18.4 de la referida norma).

3.13. INFRAESTRUCTURAS

Los aspectos relevantes a las infraestructuras ya se han descrito en esta memoria con anterioridad, en los siguientes apartados:

- Carreteras (estatales, autonómicas y provinciales).

⁴ Se podrá solicitar el deslinde mediante convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y el titular de los terrenos colindantes con la vía pecuaria, el cual deberá correr con los gastos que originen la redacción y ejecución del proyecto de deslinde del tramo solicitado.

- Cauces y vertidos
- Caminos públicos
- Ferrocarriles
- Vías pecuarias
- Líneas eléctricas aéreas
- Redes de abastecimiento de agua.
- Saneamiento público.
- Estación depuradora de aguas residuales
- Derechos mineros
- Red de telecomunicaciones
- Red de gas
- Transportes públicos
- Sanidad mortuoria

Por este motivo no se repiten los aspectos citados en estos anteriores apartados.

3.14. RIESGOS NATURALES

3.14.1. Metodología de los mapas de riesgos

Tras la aprobación de la Ley 2/2008 de Suelo, el Ministerio de Fomento, en colaboración con el Colegio Oficial de Geólogos, empezó la redacción de una guía metodológica para la elaboración de mapas de riesgos naturales, si bien actualmente está pendiente de publicación. Asimismo en Castilla-La Mancha tampoco existe una determinación específica sobre la metodología para la confección de los mapas de riesgos al respecto.

A nivel europeo se produjo la aprobación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de riesgos de inundación. Esta norma obliga a realizar una evaluación de riesgos en 2011 y preparar mapas de peligrosidad y riesgo antes de 2013, en coordinación con los objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua. Tales mapas deberán servir de base para la preparación de planes de gestión de riesgo, que tendrán en cuenta medidas de prevención (adaptación de cualquier planeamiento futuro al riesgo), protección (restablecimiento de las llanuras de inundación y zonas húmedas) y preparación ante emergencias. La puesta en marcha, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, hace que España haya empezado a aplicar la Directiva 2007/60/CE. El desarrollo de esta cartografía y su difusión, es fundamental para ayudar a la toma de decisiones en el proceso de excluir del desarrollo urbanístico zonas expuestas al peligro de inundaciones.

Destaca la aprobación del Decreto 191/2005 de 27 de diciembre por el que se aprueba el **Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha** (PLATECAM) (DOCM 30.12.2005). En el citado PLATECAM se indica que los planes deben considerar los siguientes tipos de riesgos:

- Riesgos naturales, derivados de la acción de la naturaleza.
- Riesgos antrópicos, relacionados con la actividad humana.
- Riesgos tecnológicos, derivados de la actividad industrial.

Este plan establece las líneas estratégicas para evaluar los riesgos en la región, y debe ser tenido en cuenta como el documento básico al respecto. Desde el punto de vista de riesgos indica que el riesgo natural más importante en la provincia de Toledo son las inundaciones en las cuencas de los ríos Tajo y Guadiana que cubren entre ambas prácticamente toda la provincia. Éstas pueden ser debidas a fenómenos tormentosos de carácter local, intensos y cortos, típicos del Guadiana, o a deshielos en las cimas montañosas, obstrucciones en el cauce, ocupación de cauce de avenidas, temporales ciclónicos, insuficiencia de las redes de drenaje y efectos de los embalses, más habituales en el Tajo. A orillas de este río se encuentran Toledo y Talavera de la Reina, las dos ciudades más importantes.

Uno de estos aspectos se consigue con el **Plan ante el Riesgo por Inundaciones en Castilla-La Mancha** (PRICAM), que fue homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 24 de marzo de 2010, y establece las normas y procedimientos de ordenación, planificación, coordinación y dirección de los servicios para actuar en situación de riesgo por inundaciones.

El PRICAM prevé las catástrofes y garantizar la seguridad de la ciudadanía, de los bienes y del medio natural y define los procedimientos de información a la población y especifica los medios y recursos para hacer frente a las emergencias ante las inundaciones.

El plan establece, tras haber analizado 1.486 poblaciones, la organización y los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma y los que pueden ser asignados al mismo por otras administraciones y entidades públicas o privadas.

El **Plan Especial de Emergencias por Incendios Forestales en Castilla-La Mancha** es otro de los documentos necesarios para confeccionar un mapa de riesgos, ya que define los criterios de coordinación y actuación conjunta de los diversos Servicios y Administraciones implicadas, para obtener los mayores niveles de eficacia en la extinción de los incendios forestales que se produzcan en el ámbito regional, que con sus casi 80.000 kilómetros cuadrados cuenta con una gran variedad de ecosistemas, plantas y animales.

Por su situación, en la región los incendios forestales son un elemento más del ecosistema ya que puede presentarse por causas naturales (rayo) y a cuyos efectos ha debido acondicionarse la vegetación a través de diversas estrategias que les permiten sobrevivir al fuego. También existen múltiples causas en el origen de los fuegos forestales actuales siendo, en su mayoría, producidos por la mano del hombre, bien intencionadamente o por negligencias o malas prácticas.

El **Plan de Emergencias de transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en Castilla-La Mancha** (PETCAM) establece la organización y los procedimientos de actuación de los recursos y servicios de la Comunidad Autónoma y otras administraciones y entidades públicas y privadas, al objeto de hacer frente a las emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas, por carretera y ferrocarril que ocurran dentro del ámbito regional.

Este plan se aprueba cumpliendo con la Norma Básica de Protección Civil ante el riesgo de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en Castilla-La Mancha (PETCAM)

Existe también el **Plan Específico de Fenómenos Meteorológicos Adversos de Castilla-La Mancha**, (METEOCAM), que hace frente a las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria que puedan surgir como consecuencia de la ocurrencia de fenómenos meteorológicos adversos en la región. Su principal fin es el de evitar y reducir la afección que estas situaciones produce en el desarrollo normal de la vida de las personas, así como la protección de sus bienes.

Dentro del **Plan de Ordenación Territorial: Estrategia Regional de Castilla-La Mancha** (POT:ER) se describen muy someramente los aspectos de los riesgos naturales. Así únicamente en el apartado 3.6 de la memoria se incide en los riesgos territoriales relevantes que los clasifica en cuatro grandes grupos según estén ligados a:

- Las grandes infraestructuras territoriales
- El ciclo del agua
- La cubierta vegetal
- Los movimientos sísmicos.

Paralelamente se indica que España ha impulsado la puesta en marcha de un Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, con el objetivo de disminuir los daños ante las inundaciones y preservar el estado ecológico óptimo del espacio fluvial.

Asimismo el Real Decreto 1545/2007 regula el Sistema Cartográfico Nacional, y proporciona una cartografía temática oficial muy útil para la confección de cartografía de riesgos y emergencias. En desarrollo de esta, y para la confección del presente mapa, ha sido fundamental la consulta de la documentación cartográfica del Instituto Geológico y Minero de

España (IGME), ya que en materia de riesgos geológicos, cuenta con información relativa a movimientos del terreno, inundaciones, sismicidad, volcanismo y erosión y otros.

Por todo lo indicado anteriormente, la metodología utilizada en la elaboración del Mapa de Riesgo del municipio, se ha basado en el análisis de los diferentes documentos y sobre todo de la cartografía obtenida en múltiples organismos. Se han analizado los riesgos naturales y tecnológicos en relación con la ordenación urbanística del municipio, evaluando las situaciones de riesgo correspondientes por la exposición de las actividades humanas, edificaciones e infraestructuras en las zonas de peligro del municipio para cada fenómeno natural adverso. Para ello se ha atendido a la peligrosidad, exposición y vulnerabilidad de las actividades, edificaciones e infraestructuras en dichas zonas.

Se indica que los riesgos por incendios forestales que Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (PLATECAM) establece como riesgos antrópicos se han incluido entre los apartados de riesgos naturales.

3.14.2. Incendios forestales.

En el apartado 3.4.1 del Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (PLATECAM) se indica que éste es un riesgo especial y que por tanto debe ser objeto del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales redactado por la Dirección General de Medio Natural en el año 2000. Los principales factores que influyen en la siniestralidad de un incendio forestal son:

- el tipo de vegetación
- las condiciones atmosféricas de viento y humedad relativa
- la presencia o no de núcleos de población diseminada en la zona

La estructura de las cubiertas forestales es muy sensible a la acción del incendio. De las 3.441.025 hectáreas de superficie forestal, que representa el 43,4 % de la región, 1.889.179 hectáreas corresponden con formaciones de densidad variable, con la siguiente distribución:

- Masas puras de coníferas: 883.699 ha.
- Mezcla de coníferas con frondosas: 106.654 ha.
- Masas puras de frondosas: 218.869 ha.
- Matorral arbolado: 553.959 ha.
- Pastizal arbolado: 125.998 ha.
- Matorrales xerófilos y pastizales naturales: 1.551.846 ha.

Para analizar los índices de riesgo se estudian los índices de riesgo local, el índice de vulnerabilidad y el grado meteorológico:

- a) El índice de riesgo local se determina por la suma de frecuencia de incendios, peligrosidad e inflamabilidad de combustibles.
- b) El índice de vulnerabilidad: se deduce de las consecuencias que tendrán los incendios al producirse.
- c) El grado meteorológico con respecto a los índices de ignición y propagación. A partir de esos índices se calcula el Índice de Riesgo Potencial (Rp) en función del cual se definen los niveles de riesgo:

Indice de riesgo potencial Rp	Nivel de riesgo
$0 < R_p < 10$	Muy bajo
$10 < R_p < 50$	Bajo
$50 < R_p < 100$	Moderado
$100 < R_p < 150$	Alto
$R_p > 150$	Muy alto

Las zonas de mayor riesgo cartografiadas en la región son las siguientes:

- Sierras de San Vicente y de Ayllón
- Alto Tajo y Serranía de Cuenca
- Paramera de Molina
- Sierra de Contreras y Mira (Embalse de Contreras)
- Sierra de Alcaraz
- Sierra Morena

- Lagunas de Ruidera y Campo de Montiel
- Montes de Toledo

No obstante el Plan indica que la provincia de Toledo es la más alta siniestralidad en cuanto a incendios forestales. Es especialmente significativo el riesgo de incendios forestales en los Montes de Toledo que, en caso de gran incendio forestal que se propagara hacia el sur, podría afectar el Parque Nacional de Cabañeros, en Ciudad Real. Es una zona con gran cantidad de núcleos de población que podrían fácilmente verse afectados o aislados.

La evolución de los incendios a nivel regional en los últimos años ha sido la siguiente:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
663	568	410	459	525	615	726	827	950	1.020

Los incendios en el año 2003 en la provincia de Toledo, dependen de múltiples factores y ha sido la siguiente:

	Negligencia	Rayo	Intención	FFCC	Otras	Desconocido	Total
Toledo	178	10	97	1	28	74	328

El **Plan de Emergencia por Incendios Forestales en Castilla-La Mancha** indica que para la determinación del riesgo se han analizado dos factores: la peligrosidad y la vulnerabilidad. La peligrosidad se refiere a la probabilidad de que ocurra un incendio forestal o de que adquiera una magnitud determinada y la vulnerabilidad a la susceptibilidad de que un elemento se vea afectado y, a la existencia de elementos de interés. El riesgo viene definido por la integración de ambos factores.

a) Análisis de la peligrosidad

El análisis de la peligrosidad se ha realizado desde tres puntos de vista:

- El peligro del medio: en el que se analizan los factores fisiográficos y climatológicos.
- El peligro del combustible forestal existente: en el que se analizan los modelos de combustible existentes.
- El peligro estadístico: en el que se analizan la frecuencia, la gravedad y la causalidad de los incendios.

Para cada uno de estos factores existe un índice de peligro básico, con cuatro niveles, nulo o despreciable, bajo, medio y alto. La peligrosidad se ha calculado por agregación sucesiva de dichos índices de peligro básicos.

b) Análisis de la vulnerabilidad

El análisis de la vulnerabilidad se ha realizado desde tres puntos de vista:

- La presencia humana: en el que se analiza la existencia de núcleos de población, edificaciones dispersas o zonas de posible concentración humana en terreno forestal (áreas recreativas, parques periurbanos, etc.).
- El valor ambiental: en el que se analizan las áreas protegidas existentes.
- La eficiencia de la defensa contra incendios: en la que se analizan el tiempo transcurrido desde la detección de un foco hasta la llegada del primer medio (a partir de datos estadísticos) y la existencia de accesos (medida como la densidad viaria en unidades homogéneas).

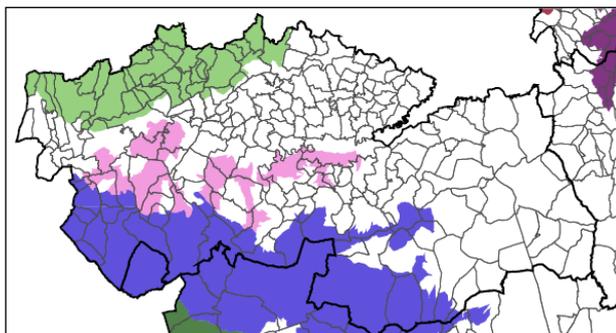
Para cada uno de estos factores existe un índice de peligro básico, con cuatro niveles, nulo o despreciable, bajo, medio y alto. La vulnerabilidad se ha calculado por agregación sucesiva de dichos índices de vulnerabilidad básicos.

A partir del análisis del riesgo el Plan realiza una zonificación del territorio regional, obteniéndose un mapa de riesgo, en el que realiza utilizando cinco niveles, nulo o despreciable, bajo, medio, alto y extremo.

Las **Zonas de Alto Riesgo por Incendio forestal** se definen como aquellos terrenos calificados como monte, conforme a la ley de Montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha, que estén incluidos en alguno de los del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) calificados como de alto riesgo. El listado de polígonos por

municipio considerados de riesgo de incendio forestal alto se incluye en el anexo de dicho Plan, observándose que existen bastantes zonas dentro del municipio de Los Navalucillos.

En los anexos A.2 y A.3, de este documento, se incluyen los mapas regionales de riesgo por incendio forestal y de zonas de alto riesgo por incendio forestal de toda la región. Como se puede ver el municipio de Los Navalucillos se encuentra dentro de estas zonas en las que existe alto riesgo de incendios forestales.



En el citado Plan de Emergencias de Incendios se indica que gran parte de los parámetros utilizados en el cálculo del riesgo son variables a lo largo del tiempo, cuando se aprecien modificaciones en dichos parámetros que den lugar a una variación significativa del riesgo, mediante Decreto del Consejo de Gobierno se procederá a la actualización del mapa de riesgo y del listado de polígonos de alto riesgo.

El modelo de organización para la defensa contra incendios forestales se describe en el citado Plan de Emergencia por Incendios Forestales en Castilla-La Mancha. En el mismo se establecen las todas medidas de cara a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales en la región. En el citado Plan se establecen la operatividad, la implantación y el mantenimiento del plan, y se reseñan las épocas de peligro, que son:

- Época de Peligro alto. De 1 de junio a 30 de septiembre
- Época de Peligro medio. De 1 de mayo a 31 de mayo y de 1 de octubre a 31 de octubre. El periodo de Semana Santa comprendido entre ambos fines de semana, incluidos los mismos (9 días), se considerará de forma habitual como de peligro medio.
- Época de Peligro bajo. De 1 de enero a 30 de abril y de 1 de noviembre a 31 de diciembre, a excepción de la Semana Santa.

El Plan define también cuatro situaciones de preemergencia que son:

Fase de alerta	Peligrosidad	Índice de riesgo	Tipo de alerta
Preemergencia 0	Baja	Bajo	Sin alerta
Preemergencia 1	Moderada	Moderado	Sin alerta
Preemergencia 2	Alta	Alto	Alerta amarilla
Preemergencia 3	Extrema	Muy alto	Alerta naranja
Preemergencia 4	Extrema	Extremo	Alerta roja

El Plan establece que los incendios forestales se clasifican según su nivel de gravedad en la siguiente escala:

- **Nivel 0:** Referido a aquellos incendios que pueden ser controlados con los medios de extinción previstos en el Plan INFOCAM y que, en su evolución más probable, no suponen peligro para personas no relacionadas con las labores de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal. También entran dentro de este nivel los incendios en los que, afectando a personas y bienes no forestales, no es necesario el despliegue de un dispositivo de protección civil.
- **Nivel 1:** Referido a aquellos incendios que, pudiendo ser controlados con los medios de extinción incluidos en el Plan INFOCAM, se prevé, por su posible evolución, la necesidad de la puesta en práctica de medidas especiales para la protección de las personas y de los bienes no forestales que puedan verse amenazados por el fuego.
- **Nivel 2:** Referido a aquellas situaciones de emergencia por incendios forestales para cuyo control es necesario que, a solicitud de la Dirección del Plan, sean incorporados medios extraordinarios estatales, o puedan comportar supuestos que deriven hacia el interés nacional.
- **Nivel 3:** Referido a aquellos incendios en los que habiéndose considerado que está en juego el interés nacional, así sean declarados por el Órgano Competente según la normativa que resulte de aplicación.

Todos los incendios forestales serán de nivel 0, salvo que sean declarados de nivel 1, 2 ó 3. Esta calificación del nivel de gravedad potencial de un incendio forestal podrá variar de acuerdo con su evolución, el cambio de las condiciones meteorológicas u otras circunstancias.

El Plan establece los distintos protocolos de actuación en cada uno de los diferentes casos que se pueden producir en los incendios forestales.

Medidas preventivas y correctoras

En el Plan de Emergencia por Incendios Forestales en Castilla-La Mancha no recoge particularizadas dichas medidas, no obstante existen otras comunidades autónomas que si las establecen. Así la Comunidad de Extremadura, en su Plan de Prevención de Incendios Forestales (PREIFEX), aprobado en el año 2006 (DOE 11.05.2006), recoge una serie de medidas preventivas que se pueden trasladar a este caso.

a) Actividades relativas a lanzamiento de cohetes, globos y barrenos.

- Se prohíbe sin la autorización por parte de la autoridad competente designada al afecto, el lanzamiento de cohetes, el uso de globos aerostáticos o la utilización de artefactos de cualquier clase que contengan fuego, en terreno forestal o en la zona de influencia forestal.
- Con relación a los globos, cuya ascensión se produce al calentarse el aire interior por medio de sustancias en ignición, la dificultad de conocer su alcance, que puede variar mucho con las características de los materiales utilizados y con las condiciones atmosféricas, hace que su uso resulte peligroso en comarcas forestales o en sus proximidades, cuando la humedad relativa no sea lo suficientemente alta para que los servicios forestales estimen nulo el riesgo de incendio.
- El empleo de barrenos en obras localizadas en montes o terrenos arbolados, exige limpieza total de la vegetación existente en el emplazamiento de la mecha. Se dispondrá así mismo de extintores o reservas de agua que permitan actuar rápidamente sobre cualquier foco que se produzca. Se utilizarán detonadores eléctricos con preferencia a los de mecha. Estas actividades necesitarán la autorización correspondiente.

b) Prohibiciones generales para acampada, merenderos y zonas de ocio.

- Uso del fuego.
 - Queda prohibido durante la época de peligro alto las hogueras y barbacoas en las zonas recreativas y de acampada, incluidas las expresamente habilitadas para ello. Durante el resto del año, en estas zonas, se deberá cumplir las siguientes medidas:
 - Se prohíbe durante todas las épocas del año:
 - Encender fuego para cualquier uso distinto de la preparación de alimentos en los lugares expresamente acondicionados al efecto.
 - Arrojar o abandonar cerillas, colillas, cigarros u objetos en combustión.
 - Arrojar o abandonar sobre el terreno, papeles, plásticos, vidrios o cualquier tipo de residuo o basura y, en general, material combustible o susceptible de originar un incendio.

c) Acampadas.

- Se prohíbe en los montes públicos acampar fuera de los lugares expresamente previstos para ello.
- En los montes de titularidad privada se prohíbe acampar en las Épocas de Peligro medio y alto fuera de las áreas especialmente acondicionadas para ello. En Época de Peligro bajo, toda acampada en lugar no previsto al efecto deberá disponer de la autorización del titular del terreno, la cual deberá ser comunicada a la autoridad competente.

d) Vertederos de residuos.

- En estos lugares, destinados únicamente para el depósito de materiales áridos, será necesario tomar una serie de medidas de prevención en previsión de

posibles vertidos de otros tipos de materiales, susceptibles de provocar incendios.

- Se deberán rodear este tipo de instalaciones con una franja cortafuegos perimetral de 20 metros.
- Si los terrenos que constituyen esa franja son agrícolas y están sometidos, por la propia naturaleza de la explotación, a un tratamiento que elimina la vegetación natural, no será necesario realizar ningún trabajo, puesto que la propia estructura del cultivo elimina la continuidad vegetal.

e) Explotaciones agrícolas.

Independientemente del tamaño de las explotaciones agrícolas y de su inclusión o no en planes de prevención de incendios forestales, los titulares de las explotaciones agrícolas deberán establecer las discontinuidades necesarias en la vegetación de las lindes de sus explotaciones para evitar la propagación de los incendios forestales.

f) Explotaciones forestales.

Los propietarios y titulares de derechos reales o personales, de uso y disfrute de terrenos y explotaciones forestales, tanto públicos como privados, con carácter general cuidarán de que en el desarrollo de sus actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, a cuyos efectos se retirarán o eliminarán los residuos generados por aprovechamientos forestales, labores selvícolas u otros trabajos realizados en el monte.

Con carácter general, se observarán las siguientes precauciones:

- Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos de las explotaciones forestales limpias de residuos o desperdicios y libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.
- Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja periférica de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, debiendo guardar entre sí las pilas de madera, leña, corcho, piña u otros productos forestales una distancia mínima de 10 metros.
- Los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá rodearse de un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 5 metros.
- En la carga de combustible de motosierras y motodesbrozadoras, evitar el derrame en el llenado de los depósitos y no arrancarlas en el lugar en que se ha repostado.
- No fumar mientras se manejan las máquinas citadas en este apartado y depositarlas, en caliente, en lugares limpios de combustible vegetal.
- Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona.
- Cuando existan motores de explosión o eléctricos, será preceptivo disponer además de extintores de espuma o gas carbónico.

g) Motores instalados en el monte.

- Cuando sea necesario instalar motores en el monte, se emplazarán en algún claro que previamente se haya limpiado, y con extensión suficiente para que una faja de anchura no inferior a 5 metros bordeé los equipos mecánicos.
- Se vigilará su funcionamiento y se cuidará de que no existan fugas de combustible ni cortocircuitos.
- La carga de combustible se hará en frío en lugares alejados de focos de ignición.
- Los colectores de los escapes de motores de explosión impedirán la dispersión de chispas e irán protegidos por una carcasa que asegure su aislamiento en caso de calentamiento.
- El combustible de reserva debe ser almacenado en lugares frescos, alejados y aislados.

h) Vehículos.

- En época de peligro alto de incendios se podrán delimitar por parte de la administración, zonas de tráfico restringido, en las que sólo podrán circular vehículos autorizados.
- Los vehículos a motor que circulan por el monte han de estar dotados de los dispositivos de seguridad necesarios para evitar la proyección de partículas incandescentes o el recalentamiento de elementos que puedan ponerse en contacto con la vegetación.
- En especial los tractores y camiones que trabajan en el monte deben llevar medios de extinción de utilización inmediata.
- El tránsito, no a motor, por los montes, en zonas de alto riesgo y durante el peligro alto de incendios, se supedita a la autorización del propietario tanto particular como la Administración Autonómica en su caso.

i) Maquinaria agrícola.

- En este mismo sentido, toda la maquinaria agrícola empleada en labores agrícolas (segadoras, empacadoras, tractores, gradas, etc.) deberá estar en condiciones de funcionamiento tales que garanticen que durante la ejecución de las labores no se originen chispas por fricción de sus mecanismos.
- Las labores se realizarán con el cuidado suficiente para que no haya roces con rocas o piedras y se desprendan chispas que puedan prender en la vegetación. Se dispondrá de medios de extinción de utilización inmediata en caso de producirse un incendio como consecuencia de los trabajos que se estén realizando.

l) Pequeña maquinaria de uso forestal.

Los usuarios de motosierras, desbrozadoras o pequeña maquinaria, cuando procedan a cargarlas de combustible o arrancarlas tomarán las siguientes precauciones:

- Localizar un espacio de terreno de unos 5 m. que esté limpio de vegetación. En su interior llevarán a cabo el llenado del tanque de combustible, una vez que el motor se haya enfriado, si estaba caliente, durante dos o tres minutos.
- Nunca se fumará mientras se efectúa esta operación.
- No arrancar el motor ni en el lugar en que se llenó el tanque, ni antes de haber limpiado la máquina de la gasolina derramada.
- Los conductos y conexiones del combustible, los ajustes de bujías y cables y la salida de gases, habrán de ser periódicamente revisados y limpiados.
- En todo momento se dispondrá de algún medio de extinción de utilización inmediata.
- Los restos vegetales no se eliminarán mediante quema ni mediante desbrozadora mecánica hasta que se den las condiciones necesarias para ello. Excepcionalmente podrá autorizarse por la consejería competente el uso de desbrozadora mecánica.
- Los trabajos de desbroce de cunetas y arcenes de las carreteras, sea cual sea su titularidad, se realizarán preferentemente en la época de peligro bajo. En caso contrario se deberá pedir autorización a la consejería competente.

m) Cazadores y pescadores.

- Sobre la superficie ocupada por la masa forestal y en una franja de 400 m alrededor de ella, se prohíbe el uso de cartuchos de caza provistos de tacos de papel.
- Se deberán respetar las medidas preventivas referentes a actividades que puedan desarrollar los cazadores/pescadores durante su estancia en zona forestal (fumar, encender fuego, etc.).

n) Gasolineras.

En este tipo de instalaciones se deberá cumplir la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 04 sobre "Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público", del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre.

ñ) Infraestructuras en peligro: Vías de comunicación.

- Inmediatamente antes de las Épocas de Peligro medio y alto en las carreteras, vías férreas y otras vías de comunicación de titularidad de la Comunidad Autónoma se incrementarán las actuaciones de limpieza de residuos, matorral y vegetación herbácea, en la zona de dominio público y la de servidumbre, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en las densidades que, en su caso, se establezcan. Respecto las vías de circulación de titularidad de otras Administraciones Públicas, se fomentará la celebración de convenios para llevar a cabo las actuaciones de prevención anteriormente descritas.
- Estos titulares deberán presentar memorias anuales o plurianuales en donde se recogerán, las actuaciones preventivas tendentes a evitar el inicio y propagación de incendios forestales y, contemplarán los plazos para la ejecución de dichas medidas y su mantenimiento. Estas actuaciones serán objeto del preceptivo estudio e informe de impacto ambiental por la Consejería competente en materia de medio ambiente y planificación de la prevención de incendios forestales.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, queda prohibido arrojar desde vehículos colillas, cigarrillos o cualquier objeto en combustión o susceptible de provocarla.
- Los trabajos a realizar serán:
 - Eliminación de la vegetación arbustiva para evitar la continuidad horizontal y la vertical con los árboles.
 - Aclarado de la masa arbórea, para evitar la continuidad de copas, exceptuadas las formaciones lineales separadas de núcleos boscosos.
 - En caso de no existir masa arbórea, se hará una eliminación selectiva del matorral, que evita la continuidad del combustible, eliminando con preferencia las que más mayor grado de inflamabilidad tengan.

o) Infraestructuras en peligro: Instalaciones Eléctricas.

- Los titulares de las instalaciones eléctricas estarán obligados a cumplir las medidas y distancias de seguridad entre sus instalaciones y las masas de arbolado que se establecen en los Reglamentos electrotécnicos en vigor para cada tipo de instalación:
- Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre”, en el “Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica
- Las líneas aéreas de baja tensión seguirán las actuaciones de seguridad indicadas en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- Las Subestaciones, cumplirán las indicaciones de seguridad que se establecen en el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, aprobado por el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre.
- Cada año las entidades responsables deberán efectuar el adecuado mantenimiento de las líneas eléctricas.

p) Edificaciones y urbanizaciones aisladas.

- Las casas y urbanizaciones deberán poseer una franja desbrozada a su alrededor como mínimo de 3 metros de anchura, en donde la masa arbórea, en caso de existir, se mantendrá aclarada y podada.
- En las casas y urbanizaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en donde sea materialmente imposible poseer dicha franja, se adoptará en su alrededor las tareas de desbroce, así como aclarado y poda de masa arbórea con el objeto de evitar el inicio y propagación de incendios forestales.
- Se evitara los caminos sin salida, en cuyo caso, tendrán una longitud máxima de 200 metros y rotonda de 30 metros de diámetro para poder dar la vuelta.

- Los viales permanecerán limpios de vegetación.

q) Camping, zonas de acampada y campamentos.

- Los camping, zonas de acampada o campamentos deberán presentar una memoria anual o plurianual, en donde se recogerán las medidas preventivas tendentes a evitar el inicio de incendios forestales, tales como la protección perimetral, reservas de agua y zonas de evacuación. Dicha Memoria deberá ser aprobada por la Consejería competente en materia de planificación de la prevención de incendios forestales y deberán contener los plazos para la ejecución de dichas medidas y su mantenimiento. Estas medidas serán objeto del preceptivo estudio e informe de impacto ambiental por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

3.14.3. Inundaciones

La Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 23 de octubre de 2007, relativa a la "Evaluación y la gestión de los riesgos de inundación", y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, que la traspone al ordenamiento jurídico español, tienen como objetivo principal reducir las consecuencias de las inundaciones sobre la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica. Esta Directiva obliga a los Estados miembros a la realización de las siguientes fases:

- Evaluación preliminar del riesgo de inundación (EPRI) y la identificación de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs).
- Elaboración de mapas de peligrosidad y riesgo (ARPSIs seleccionadas en la EPRI).
- Elaboración de planes de gestión de riesgo (ARPSIs seleccionadas en la EPRI).

Conviene citar la **Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación del Tajo** redactada, en diciembre de 2011, por la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre la cuenca del mismo, en el que se efectúa una selección de las áreas de riesgo potencial significativo (ARPSIs), que son aquellas zonas en las que se ha llegado a la conclusión de que existe un riesgo potencial de inundación significativo o en las cuales la materialización de tal riesgo pueda considerarse probable, según el artículo 5 del Real Decreto 903/2010.

De acuerdo con el documento Estudio de Inundaciones Históricas y Mapa de Riesgos Potenciales de la Cuenca del Tajo publicada en el año 2007, han existido 160 episodios de inundación entre los años 847 y 160, algunas de las cuales se ha producido en la ciudad de Toledo, si bien no se recoge ninguna en el municipio de Los Navalucillos.

En la cartografía de zonas inundables de origen fluvial se pueden ver la serie de planos en función de la probabilidad del riesgo en los municipios, observando que no se existe riesgo de inundación para el caso de Los Navalucillos.

El Consejo de Ministros celebrado el 9 de diciembre de 1.994 aprobó la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones. En este documento se clasifican las áreas inundables del territorio con arreglo a los criterios siguientes:

- Zona de inundación frecuente: Zonas inundables para avenidas de período de retorno de cincuenta años.
- Zonas de inundación ocasional: Zonas inundables para avenidas de período de retorno entre cincuenta y cien años.
- Zonas de inundación excepcional: Zonas inundables para avenidas de período de retorno entre cien y quinientos años.

El artículo 3.4 de la Directriz establece que las Comunidades Autónomas desarrollarán unos Planes ante el Riesgo de Inundaciones en los que se definan la organización y procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de que se trate y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas y de otros pertenecientes a entidades públicas o privadas, al objeto de hacer frente a las emergencias por riesgo de inundaciones, dentro del ámbito territorial de aquélla.

La comunidad autónoma de Castilla-La Mancha elaboró el **Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Castilla-La Mancha (PRICAM)** que fue homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el día 24 de marzo de 2010.

En el Plan se estudia la **peligrosidad** de inundaciones en la región con un análisis de las zonas de inundación potencial. Para ello analiza:

- *Inundaciones por precipitación in situ*, entendidas como anegamientos asociados a zonas planas y/o endorreicas, donde una precipitación abundante y/o intensa, supera la capacidad de infiltración y, ante la dificultad para drenar, produce encharcamientos con apenas circulación del agua. Se producen tradicionalmente en las zonas planas de la llanura manchega.
- *Inundaciones por escorrentía, avenida o desbordamiento de cauces*, los cauces naturales, ante la incapacidad para acoger los caudales de crecida o avenida, desbordan, inundando las márgenes. Estos han sido y son los más frecuentes en la región, adoptando diferentes tipos en función del origen de la crecida o avenida. (avenidas o crecidas por precipitaciones, crecidas por deshielo o fusión de nieve y obstrucción de cauces naturales o artificiales).
- *Inundaciones por rotura o la operación incorrecta de obras de infraestructura hidráulica*.

Los valores obtenidos se modifican por las diferentes tipologías de inundación en un sentido o en otro, y por las evidencias empíricas, que son las inundaciones históricas en la zona. Todos los análisis mencionados anteriormente han sido integrados para la obtención de la valoración final de la Peligrosidad asociada a las inundaciones en Castilla-La Mancha, estableciéndose una clasificación, para cada núcleo de población, espacio protegido o campamento turístico.

El Plan define la **vulnerabilidad** del territorio a los riesgos, la *susceptibilidad de la vida, propiedades y medio ambiente para ser dañados en caso de catástrofe*, o como *la inversa del nivel de resistencia a las pérdidas que un lugar tiene cuando es afectado por un fenómeno dañino*. De esta forma se analizan las características de la población y su entorno inmediato desde el punto de vista del posible incremento o descenso del nivel de pérdidas esperadas ante una inundación y que afectan a la vulnerabilidad individual (personas con desconocimiento del idioma español; edad de la población; enfermos hospitalarios; grado de accesibilidad; estado de conservación de los edificios; edificaciones bajo y sobre rasante) y a la vulnerabilidad colectiva (densidad de población por vivienda; interrupción de las vías de comunicación; existencia de áreas de evacuación).

El Plan efectúa una categorización de la variable Riesgo por Inundaciones para el total de núcleos de población de Castilla-La Mancha. Esta categorización no significa que la aplicación de modelos hidráulicos sea inválida para el análisis del riesgo por inundaciones, pero este tipo de modelización deja algunos aspectos importantes en el análisis de riesgos enfocado a planificación de protección civil. La clasificación de los núcleos de población en niveles de riesgo se ha definido principalmente a partir de la Evaluación con múltiples criterios, y del análisis de los resultados obtenidos de este proceso mediante su representación en un Histograma de Frecuencias y un Diagrama Binario con riesgo-peligrosidad).

El PRICAM analiza los riesgos ante las avenidas de agua e inundaciones en cada núcleo de población, con una estimación del riesgo asociado obtenido de la siguiente fórmula:

- $\text{Riesgo} = \text{Peligrosidad} \times \text{Exposición} \times \text{Vulnerabilidad}$

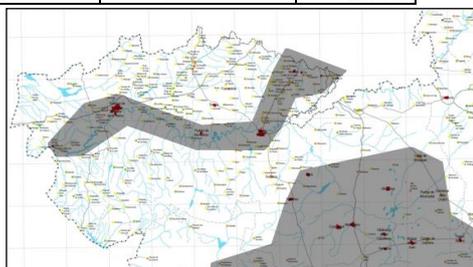
Donde:

- *Peligrosidad se obtiene de proceso de evaluación, para llegar a un valor final de peligrosidad integrada, que resulta del análisis y combinación de las peligrosidades de las diferentes tipologías de las inundaciones (precipitación in situ, desbordamiento de cauces o rotura de infraestructuras).*
- *Exposición se pondera en función del Censo Oficial de Población y Viviendas del Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha, realizado en el año 2001.*
- *Vulnerabilidad del territorio se determina a partir de las características de la población y su entorno inmediato, desde el punto de vista del posible incremento o descenso del nivel de pérdidas esperadas ante una catástrofe provocada por una inundación.*

En el PRICAM se consideraron cinco categorías en función de los daños causados a los núcleos urbanos y viviendas aisladas y del período de retorno de las inundaciones. De acuerdo con la categorización efectuada **Los Navalucillos** no se encuentra dentro de las poblaciones que deben contar con un plan específico, ya que el mismo está en un nivel intermedio (nivel A3) considerado por la Directriz de Protección Civil, tal y como figura en el siguiente cuadro:

Nombre	Centsi	Peligrosidad	Exposición	Vulnerabilidad	Riesgo
Los Navalucillos	451130002	1.66	2.86	1.97	2.14

El Plan establece la necesidad de redactar planes de ámbito municipal a partir de la clasificación jerárquica de los mismos, de forma que la selección de núcleos que han quedado clasificados dentro del nivel de riesgo A1, al representar las poblaciones en las que el nivel de daños esperable es máximo, y se pueden identificar en la siguiente imagen referida a la provincia de Toledo.



Zonas inundables de Los Navalucillos

Por todo ello Los Navalucillos no está dentro de los municipios que deben elaborar un Plan de Actuación Municipal ante el riesgo de inundaciones, ya que pertenece al nivel A-3.

Los Navalucillos tampoco está dentro de los municipios que deben elaborar el Plan de Actuación Municipal ante el riesgo de inundaciones cuando su ámbito territorial pueda verse afectado en un intervalo de tiempo de dos horas o inferior, contando desde el momento hipotético de la rotura de una presa.

Medidas preventivas y correctoras

En los anexos del Plan ante el Riesgo por Inundaciones en Castilla-La Mancha se reseñan distintas medidas.

a) Informaciones sobre el riesgo de inundaciones

- Será una información de tipo preventivo y en la línea de conseguir una concienciación de la población.
- Deberá informarse a la población sobre las medidas de autoprotección y protección necesaria en caso de emergencia.
- Se transmitirá un conocimiento del territorio con el objetivo de conseguir una concienciación de la población y convivencia positiva con el riesgo.
- Se informará a través de los medios por los que se transmitiría en caso de que ocurriera la emergencia.
- Se orientará en forma de campañas periódicas dirigidas a diferentes grupos de población. Se aprovecharán los períodos con mayor probabilidad de que se produzca dicho riesgo para informar sobre el mismo

b) Instrucciones para la población antes del periodo de lluvias.

- Ante una eventual emergencia tomando una serie de medidas que le ayudarán a paliar los efectos de este tipo de riesgos:
 - Revise periódicamente su tejado y bajadas de agua, y elimine toda acumulación de escombros, hojas, tierra, etc., que puedan obstaculizar el paso del agua de alcantarillado a la cuneta o acequias próximas a su vivienda.
 - Tenga preparadas una linterna y una radio de pilas.
 - Tenga preparado un botiquín de primeros auxilios con aquellos medicamentos que usen, permanente o esporádicamente, todos los miembros de la unidad familiar.
- A fin de evitar posibles contaminaciones, coloque todos los productos tóxicos (herbicidas, insecticidas, combustibles, etc.), fuera del alcance del agua.
- Es aconsejable que almacene agua y alimentos, preferentemente aquellos que no requieran refrigeración o ser cocinados. Provéase de un equipo de emergencia para cocinar. Calcule la cantidad de alimentos necesarios para tres días.

- Coloque fuera del alcance del agua todos los bienes y objetos de valor, muebles, vestuario, documentación personal, etc., situándolos en los puntos más altos de la vivienda.
- Dentro de la unidad familiar, todos deben conocer : la señal de alarma; vías y lugares de evacuación; puntos de concentración; medios a utilizar; persona que debe permanecer en la vivienda siempre que las circunstancias lo permitan; enseres y documentación que debe transportar cada miembro de la unidad familiar.

c) Recomendaciones ante tormentas en el campo

- Evite permanecer en lo alto de las colinas y no se refugie debajo de árboles, sobre todo si están solitarios.
- Aléjese de alambradas, verjas y otros objetos metálicos.
- Si va conduciendo y se ve sorprendido por una tormenta, recuerde que un vehículo cerrado puede ser un buen refugio. En todo caso, disminuya la velocidad, extreme las precauciones y no se detenga en zonas por las que pueda discurrir una gran cantidad de agua.

d) Recomendaciones ante tormentas en la ciudad

- En la calle, el abrigo de los edificios protege del riesgo de las descargas.
- Dentro de la casa hay que cuidar que no se produzcan corrientes de aire, después estas atraen los rayos. De ahí la recomendación de cerrar puertas y ventanas en caso de emergencia.
- También conviene proteger los electrodomésticos de la red para evitar que sean dañados por un aumento de tensión o que ocasionen descargas eléctricas

3.14.4. Nevadas y otros fenómenos meteorológicos adversos

El **Plan Específico de Fenómenos Meteorológicos Adversos de Castilla-La Mancha**, en adelante METEOCAM, se elabora para hacer frente a las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria que puedan surgir como consecuencia de la ocurrencia de Fenómenos Meteorológicos Adversos en la región. Su principal fin es el de evitar y minimizar la afección que estas situaciones produce en el desarrollo normal de la vida de las personas, así como la protección de sus bienes. Para ello conviene conocer la definición de cada uno de estos fenómenos meteorológicos:

- **Viento.** Movimiento del aire con relación a la superficie terrestre. Caso de no haber especificación contraria, se considera solamente la componente horizontal del vector velocidad. En su predicción ha de constar de dirección y velocidad.
- **Lluvia.** Precipitación de partículas de agua líquida en forma de gotas de diámetro mayor que 0,50 mm, o bien, más pequeñas, pero muy dispersas.
- **Nieve.** Precipitación de cristales de hielo en su mayoría ramificadas (a veces en forma de estrellas).
- **Granizo.** Precipitación de pequeños globos o trozos de hielo (pedrisco) con diámetros entre 5 y 50 mm o algunas veces más, y que caen separados o agrupados irregularmente.
- **Temperaturas extremas.** Temperatura más alta o más baja alcanzada en un tiempo dado. (Dentro de una ola de calor o frío, se debe considerar una temperatura extrema).
- **Tormentas.** En el glosario actual se define una tormenta como una o varias descargas bruscas de electricidad atmosférica que se manifiesta por su brevedad e intensidad (relámpago) o por el ruido seco o un rugido sordo (trueno), sin embargo, dada la imposibilidad de emitir avisos de tormentas según el número de descargas que las acompañan, desde el punto de vista de la aplicación se considerarán las tormentas según su grado de organización.
- **Alud.** Masa de nieve y de hielo que se desploma bruscamente por las laderas de una montaña y arrastra, frecuentemente, tierra, rocas, y despojos de toda naturaleza.

- **Niebla.** Suspensión en la atmósfera de gotas muy pequeñas de agua, que reducen la visibilidad horizontal sobre la superficie del globo a menos de 1 kilómetro.
- **Polvo en suspensión.** Partículas de polvo o arena fina que permanecen en la atmósfera durante un período de tiempo apreciable y que son transportadas por el viento desde diferentes regiones de la tierra.
- **Ola de calor.** Calentamiento importante del aire o invasión de aire muy caliente, sobre una zona extensa. Suelen durar de unos días a unas semanas. Los términos que las definen corresponden a lo especificado para la temperatura.
- **Ola de frío.** Se considera como el enfriamiento importante del aire o la invasión de aire muy frío sobre una zona extensa. (Hay que señalar que para la ola de frío no se considera el concepto de permanencia). Los términos que las definen corresponden a lo especificado para la temperatura.

En la tabla siguiente se recogen los umbrales y niveles de aviso establecidos por el Ministerio en el año 2007, para las cuatro zonas en que se divide la provincia de Toledo:

Provincia Toledo	Temperatur max			Temperatur min			Vientos			Precipita 12h			Precipita 1h			Nevadas cm		
Montes Toledo	38	39	42	-4	-8	-12	70	90	130	40	80	120	15	30	60	5	20	40
Valle Tajo	36	39	42	-4	-8	-12	70	90	130	40	80	120	15	30	60	2	5	20
San Vicente	36	39	42	-4	-8	-12	70	90	130	40	80	120	15	30	60	5	20	40
La Mancha TO	36	39	42	-4	-8	-12	70	90	130	40	80	120	15	30	60	2	5	20

Los niveles son:

- **Nivel Verde.** No existe ningún riesgo meteorológico
- **Nivel Amarillo.** No existe riesgo meteorológico para la población en general aunque sí para alguna actividad concreta (fenómenos meteorológicos habituales pero potencialmente peligrosos).
- **Nivel Naranja.** Existe un riesgo meteorológico importante (fenómenos meteorológicos no habituales y con cierto grado de peligro para las actividades usuales).
- **Nivel Rojo.** El riesgo meteorológico es extremo (fenómenos meteorológicos no habituales de intensidad excepcional y con riesgo para la población muy alto)

En la región las nevadas son más frecuentes en el mes de febrero. Esto es así para todas las provincias excepto para Guadalajara, que registra más días de nieve en enero. Los fenómenos de nevadas se producen muy raramente en el mes de mayo, para desaparecer en verano y volver a registrarse en algunos casos en la provincia de Guadalajara.

El mes de enero es el que registra un mayor número de días de heladas en la región. En Cuenca y en Guadalajara se contabiliza una media de hasta 19 días de helada durante este mes, mientras que en Toledo y Albacete la media es de 14 días. Durante el resto del año en Albacete, Ciudad Real y Toledo, el número de días de helada que se producen es en general menor que en Cuenca o Guadalajara.

Durante los meses de verano en Albacete, Ciudad Real y Toledo se registra una media de 25 días al mes con Temperaturas superiores a 30 °C. En Cuenca y Guadalajara este valor desciende a 20 días en el mismo periodo.

El mes donde se registran más días de tormenta en Castilla-La Mancha es el de junio, seguido del mes de mayo, agosto y septiembre. Desde noviembre hasta abril son menos probables los episodios de tormenta en Castilla-La Mancha. La provincia de Guadalajara es la que registra más fenómenos de tormenta, sobre todo durante los meses de verano

Los fenómenos de granizo son más frecuentes en la provincia de Guadalajara que en cualquier otra de Castilla-La Mancha. Además, en esta provincia son más habituales durante el mes de mayo, mientras que en el resto de la región es en abril cuando se producen más episodios de granizo. El granizo se puede presentar en cualquier mes del año, aunque desde febrero hasta junio la probabilidad es más alta.

Las nieblas son mucho más habituales en la provincia de Ciudad Real que en cualquier otra de la región. El mes de mayor probabilidad de fenómenos de nieblas es diciembre, seguido de enero y noviembre. Albacete y Cuenca son las provincias con menos episodios de nieblas.

Los meses con más episodios de lluvias son abril y mayo, seguido de octubre, noviembre y diciembre. La provincia que registra más episodios de lluvia es Guadalajara, siendo la de Albacete la que presenta la frecuencia más baja

Para la determinación de los índices de probabilidad (IP) se establecen cuatro niveles: Muy probable, probable, poco probable y muy poco probable. Los tres niveles de daños son:

- **Población:** Se estima que una población será tanto más vulnerable, cuanto mayor sea el número de habitantes, ya que el número de personas afectadas si ocurre el fenómeno, será mayor, de acuerdo con los tres niveles siguientes:
 - <2.500 habitantes. Índice 1
 - 2.500-5.000 habitantes. Índice 3
 - >10.000 habitantes. Índice 5
- **Altitud:** Para cada uno de los riesgos en concreto, la altitud tiene un efecto agravante o atenuante, en función del FEMA de que se trate. Para nevadas, heladas, granizo, nieblas y lluvia, a mayor altitud el fenómeno es más frecuente, por lo que la población está más habituada al mismo, y las consecuencias son por lo tanto menos graves.
- **Vías de comunicación:** Se ha considerado que por un municipio es atravesado por una vía de comunicación, si la distancia desde el núcleo urbano hasta la vía es inferior a un kilómetro. La vulnerabilidad del municipio dependerá de la categoría de la vía que transcurra por la misma:
 - Autovía o autopista: Índice 5
 - Carretera nacional o autonómica: Índice 3
 - Carretera comarcal. Índice 1

Índice de riesgo de nevadas.

El riesgo se calculará para cada municipio aplicando la fórmula siguiente:

$$IR = IP \times ID$$

Siendo:

IR= Índice de Riesgo

IP= Índice de Probabilidad u ocurrencia del riesgo

ID= Índice de Daños previsibles

El IP se calculará en función del número de días de nieve medio anual en el municipio:

IP	Probabilidad	Nº días nieve al año
1	Muy poco probable	<1
2	Poco probable	2-5
3	Probable	6-9
4	Muy probable	>9

El ID se calcula en función del número de habitantes del municipio, la altitud del mismo, y el tipo y entidad de las carreteras que llegan al municipio:

I Hab.	Habitantes	I Alt.	Altitud m	I Carr.	Carreteras
1	<2.500	5	< 800	5	Autovía
3	2.500-10.000	3	800-1.200	3	Nacional-Autonómica
5	>10.000	1	>1.200	1	Comarcal

ID	I Hab. x I Alt. x I carretera
1	<25
3	25-75
5	>75

El valor del índice de riesgo por nevadas, IR, será el siguiente:

IR	Nivel de riesgo
IR < 4	Bajo
4 < IR < 9	Medio
9 < IR < 15	Alto

IR > 15	Muy alto
---------	----------

Índice de riesgo por granizo.

El riesgo se calculará para cada municipio aplicando la fórmula siguiente:

$$IR = IP \times ID$$

El Índice de probabilidad u ocurrencia del fenómeno se calculará en función del número de días anual medio de granizo en el municipio:

IP	Probabilidad	Nº días granizo al año
1	Muy poco probable	<1
2	Poco probable	1-2
3	Probable	3-4
4	Muy probable	>4

El ID se calcula en función del número de habitantes del municipio, la altitud del mismo, y el tipo y entidad de las carreteras que llegan al municipio, igual que en el apartado anterior. El valor del índice de riesgo por nevadas, IR, será el siguiente:

IR	Nivel de riesgo
IR < 4	Bajo
4 < IR < 9	Medio
9 < IR < 15	Alto
IR > 15	Muy alto

Índice de riesgo por lluvias.

El riesgo se calculará para cada municipio aplicando la fórmula siguiente:

$$IR = IP \times ID$$

El índice de probabilidad u ocurrencia del fenómeno se calculará en función de la lluvia máxima esperada en décimas de milímetros (mm) en 24 horas para un periodo de retorno de 50 años en el municipio:

IP	Probabilidad	Lluvia máxima diaria décimas en mm para un periodo de retorno de 50 años
1	Muy poco probable	<600
2	Poco probable	451-600
3	Probable	300-450
4	Muy probable	>300

El ID se calcula en función del número de habitantes del municipio, la altitud del mismo, y el tipo y entidad de las carreteras que llegan al municipio, igual que en el apartado anterior. El valor del índice de riesgo por lluvias, IR, será el siguiente:

IR	Nivel de riesgo
IR < 4	Bajo
4 < IR < 9	Medio
9 < IR < 15	Alto
IR > 15	Muy alto

Índice de riesgo por heladas.

El riesgo se calculará para cada municipio aplicando la fórmula siguiente:

$$IR = IP \times ID$$

El índice de probabilidad u ocurrencia del fenómeno se calculará en función del número de días anual medio en los que se registra una temperatura de 0°C:

IP	Probabilidad	Nº días Temp <0°C
1	Muy poco probable	<35
2	Poco probable	35-65
3	Probable	65-100
4	Muy probable	>100

El ID se calcula en función del número de habitantes del municipio, la altitud del mismo, y el tipo y entidad de las carreteras que llegan al municipio, igual que en el apartado anterior. El valor del índice de riesgo de heladas, IR, será el siguiente:

IR	Nivel de riesgo
IR < 4	Bajo
4 < IR < 9	Medio
9 < IR < 15	Alto

IR > 15	Muy alto
---------	----------

Índice de riesgo por nieblas.

El riesgo se calculará para cada municipio aplicando la fórmula siguiente:

$$IR = IP \times ID$$

El índice de probabilidad u ocurrencia del fenómeno se calculará en función del número de días anual medio en los que se registra una temperatura de 0°C:

IP	Probabilidad	Nº días nieblas año
1	Muy poco probable	<4
2	Poco probable	4-10
3	Probable	10-20
4	Muy probable	>20

El ID se calcula en función del número de habitantes del municipio, la altitud del mismo, y el tipo y entidad de las carreteras que llegan al municipio, igual que en el apartado anterior. El valor del índice de riesgo de nieblas, IR, será el siguiente:

IR	Nivel de riesgo
IR < 4	Bajo
4 < IR < 9	Medio
9 < IR < 15	Alto
IR > 15	Muy alto

Índice de riesgo por altas Temperaturas (T^a > 30°C).

El riesgo se calculará para cada municipio aplicando la fórmula siguiente:

$$IR = IP \times ID$$

El índice de probabilidad u ocurrencia del fenómeno se calculará en función del número de días anual medio en los que se registra una temperatura de 0°C:

IP	Probabilidad	Nº días Temp >30°C
1	Muy poco probable	<35
2	Poco probable	35-65
3	Probable	65-80
4	Muy probable	>80

El ID de daños previsibles si ocurre el fenómeno se calcula en función del número de habitantes del municipio, su altitud, y la población mayor de 65 años. Para este cálculo se tendrá en cuenta la población mayor de 65 años, ya que estas personas presentan una mayor vulnerabilidad a los efectos del calor. Estos datos se conocen para cada provincia, por lo que el índice de edad tendrá un valor único provincial:

I Hab.	Habitantes	I Alt.	Altitud m	I Carr.	Habitantes > 65 años provincia
1	<2.500	5	< 800	5	<50.000
3	2.500-10.000	3	800-1.200	3	50.000-95.000
5	>10.000	1	>1.200	1	>95.000

ID	I Hab. x I Alt. x I Edad
1	<25
3	25-75
5	>75

El valor del índice de edad se estima según la siguiente tabla (población de 2008):

	Población total	Población >65 años	Índice edad
Albacete	397.640	69.882	3
Cuenca	215.089	49.830	1
Ciudad Real	520.114	96.086	5
Guadalajara	237.759	36.612	1
Toledo	668.647	109.667	5
C-LM	2.038.956	362.087	

El valor del índice de riesgo de altas temperaturas, IR, será el siguiente:

IR	Nivel de riesgo
IR < 4	Bajo

4 < IR < 9	Medio
9 < IR < 15	Alto
IR > 15	Muy alto

Índice de riesgo por viento ($T^a > 30^{\circ}\text{C}$).

El Plan, respecto del viento, no se ha podido realizar el análisis ya que el número de estaciones meteorológicas que recogen este parámetro (6), no es suficientemente representativo como para obtener una estimación real de su incidencia en los 919 municipios de Castilla La Mancha.

Índice de riesgo en el municipio de Los Navalucillos

Aplicando las formulas anteriores, en el municipio de Los Navalucillos, se observa que el municipio se encuentra dentro de las zonas con niveles de riesgo medio, frente a estos fenómenos.

Medidas preventivas y correctoras

a) Recomendaciones ante una situación de temperaturas extremas por calor.

- Limite su exposición al sol, permanezca en lugares protegidos del sol el mayor tiempo posible y manténgalos bien ventilados.
- Tenga en cuenta que, al entrar o salir de estos lugares, se producen cambios bruscos de temperatura que pueden afectarle.
- Tome comidas ligeras y regulares, bebidas y alimentos ricos en agua y sales minerales (frutas y hortalizas), que le ayuden a reponer las sales perdidas por el sudor.
- Vístase con ropa adecuada de colores claros, cubriendo la mayor parte del cuerpo, especialmente, la cabeza.
- Evite ejercicios físicos prolongados en las horas centrales del día.
- Interésese por personas mayores y enfermas próximas, que vivan solas o aisladas.
- Nunca deje a niños ni personas mayores en el interior de un vehículo cerrado.

b) Recomendaciones en situaciones de sequía:

- Revise el estado de las tuberías, para evitar las pérdidas por averías.
- Cerrar ligeramente las llaves de paso de vivienda para reducir el caudal de los grifos.
- Almacene agua y haga acopio de líquidos sustituibles: aguas minerales, refrescos, etc.
- Ahorre consumo en las labores de limpieza del hogar y de utensilios.
- Sólo utilice la lavadora y el lavavajillas cuando esté completa la carga. Procurar recuperar el agua de las mismas y empléela en usos que no sean de posible contagio.
- Es conveniente usar el inodoro sólo por motivos imprescindibles. Podría introducirse botellas o similares en la cisterna, para reducir su capacidad y ahorrar consumo.
- Evite regar las plantas y jardines. El agua es un recurso muy escaso en España.
- Las labores de higiene y aseo personal deben cuidarse especialmente procurando no tener el grifo abierto constantemente; el lavabo se puede utilizar taponando el desagüe, siendo suficiente con una tercera parte de su capacidad.
- Es preferible ducharse a bañarse, abriendo el grifo sólo para eliminar el jabonado.
- Evite los ejercicios físicos que causen gran fatiga y sudoración.
- Cuide sus ojos, pues pueden verse afectados por una atmósfera seca.
- Si el agua que consume no es de suministro controlado, ni envasada, hiérvala durante quince minutos antes de beberla.
- Vigile el perfecto estado de conservación e higiene de sus alimentos.
- El agua del lavabo, de la vajilla y otros utensilios de cocina, debe ser tan segura como la bebida.

- La sequía afecta a todos los sectores en general (Población, Agricultura, Ganadería, Industria, Servicios sanitarios, turísticos y sociales) de una forma negativa.
- Las ciudades sufren grandemente la escasez de agua, debido a la concentración de población y a los altos consumos producidos por las industrias y servicios.
- Intensificar la cloración del agua en piscinas y lugares proclives a sufrir contaminación.
- No se bañe en lugares donde el agua pueda estar contaminada.
- Las autoridades velarán en todo momento por la salubridad pública estableciendo, en cada caso, las correspondientes ayudas y controles epidemiológicos.

c) Recomendaciones frente a las tormentas

- En el campo
 - Evitar permanecer en lo alto de las colinas y no refugiarse debajo de árboles, sobre todo, si están solitarios.
 - Alejarse de alambradas, verjas y otros objetos metálicos.
 - Si va conduciendo y se ve sorprendido por una tormenta, recuerde que un vehículo cerrado puede ser un buen refugio. En todo caso, disminuya la velocidad, extreme las precauciones y no se detenga en zonas donde pueda discurrir gran cantidad de agua.
- En la ciudad
 - En la calle, el abrigo de los edificios protege del riesgo de las descargas.
 - Dentro de casa, hay que cuidar que no se produzcan corrientes de aire, pues éstas atraen los rayos. De ahí la recomendación de cerrar puertas y ventanas en caso de tormenta.
 - También conviene proteger los electrodomésticos, ordenadores, etc. desenchufándolos para evitar que sean dañados por una subida de tensión o que ocasionen descargas eléctricas.

d) Recomendaciones frente a las trombas de agua

- Si le sorprende una tormenta y empieza a llover de manera torrencial, piense que el riesgo de inundación existe y, por tanto, es recomendable tomar determinadas precauciones.
- En caso de que el aguacero le sorprenda conduciendo en la carretera, no atraviese con su vehículo los tramos que estén inundados. La fuerza del agua puede arrastrarle al hacer flotar el vehículo.
- También es importante localizar los puntos más altos de la zona donde se encuentre, ya que puede necesitar dirigirse a ellos en caso de posible inundación.
- Si es posible, intente sintonizar las emisoras de radio locales, que seguramente le informarán de las predicciones meteorológicas para la zona en que se encuentre.

e) Medidas preventivas ante el riesgo de inundaciones

- Ante posibles emergencias originadas por lluvias intensas, conviene adoptar una serie de medidas previas que ayuden a evitar o, al menos, mitigar los efectos de las mismas.
- Entre las medidas que debe adoptar en su vivienda, conviene tener en cuenta, sobre todo si se vive en áreas de riesgo de inundación, la precaución de Retirar del exterior de la vivienda, aquellos objetos que puedan ser arrastrados por el agua.
- Revisar, cada cierto tiempo, el estado del tejado, el de las bajadas de agua de edificios y de los desagües próximos.
- Colocar los documentos importantes y, sobre todo, los productos peligrosos, en aquellos lugares de la casa en los que el riesgo de que se deterioren por la humedad o se derramen, sea menor.

- No estacionar vehículos ni acampar en cauces secos, ni a la orilla de ríos, para evitar ser sorprendido por una súbita crecida de agua o por una riada.
- Ante situaciones de emergencia originadas por lluvias intensas, es muy importante:
 - Mantenerse permanentemente informado a través de la radio y de otros medios de comunicación, de las predicciones meteorológicas y el estado de la situación.
 - Si llegara a inundarse la vivienda, es fundamental abandonar cuanto antes los sótanos y plantas bajas y desconectar la energía eléctrica utilizando, preferentemente, linternas para el alumbrado.
 - Si tiene que viajar, procure circular, preferentemente, por carreteras principales y autopistas.
 - Si se encuentra en el campo, hay que alejarse de los ríos, torrentes y zonas bajas de laderas y colinas, evitando, a su vez, atravesar vados inundados.
 - Por el contrario, debe dirigirse a los puntos más altos de la zona.

f) Recomendaciones frente a vientos fuertes

- Ante estas situaciones, es muy importante permanecer atento a las informaciones oficiales transmitidas a través de las emisoras de radio y de otros medios, y seguir las indicaciones que se den.
- Cerrar y asegurar puertas, ventanas o toldos.
- Retirar macetas y todos aquellos objetos que puedan caer a la calle y provocar un accidente.
- Si se encuentra en la calle o en el campo
- Es conveniente alejarse de cornisas, muros o árboles, que puedan llegar a desprenderse y tomar precauciones delante de edificaciones en construcción o en mal estado.
- Abstenerse de subir andamios, sin las adecuadas medidas de protección.
- Ante la predicción de vendavales hay que procurar evitar los desplazamientos por carretera y si es necesario hacerlos, extremar las precauciones por la posible presencia de obstáculos en la vía.
- Hay que informarse de las condiciones meteorológicas de la zona a la que se dirige.

g) Recomendaciones frente a la nieve y el frío intenso

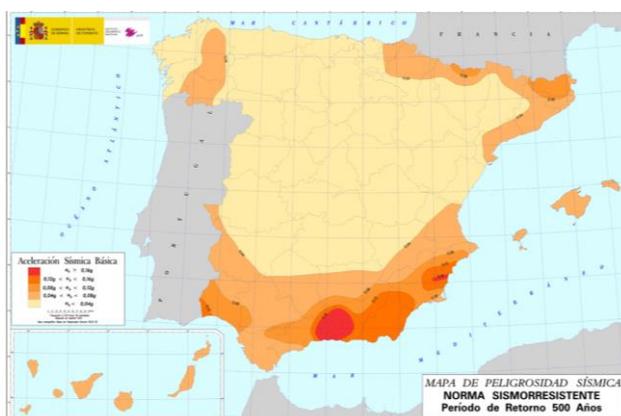
- Ante estas situaciones, es muy importante permanecer atento a las informaciones oficiales transmitidas a través de las emisoras de radio y de otros medios, y seguir las indicaciones que se den.
- Si se va a viajar:
 - Solicitar información previa del estado de las carreteras y de la situación meteorológica. Evitar el viaje en coche siempre que no sea necesario y utilizar, a ser posible, transporte público.
 - En caso de ser imprescindible la utilización del vehículo, revisar neumáticos, anticongelante y frenos. Además, hay que tener la precaución de llenar el depósito de la gasolina, y llevar cadenas y elementos de abrigo.
 - Asimismo, es recomendable llevar un teléfono móvil y dispositivo de alimentación del mismo.
 - Ir muy atento para tener especial cuidado con las placas de hielo. Es difícil determinar en qué lugar del trayecto pueden haberse formado, aunque generalmente las zonas de umbría son las más habituales.
- Si queda atrapado por la nieve
 - Debe permanecer en el coche, si el temporal le sorprende dentro del mismo.
 - Asimismo, es conveniente mantener el motor del vehículo encendido y la calefacción puesta, cuidando renovar cada cierto tiempo el aire. Es muy importante evitar quedarse dormido.
 - Comprobar que se mantiene libre, en todo momento, la salida del tubo de escape para que el humo no penetre en el coche.

- Si es posible, intente sintonizar las emisoras de radio, que seguramente le informarán de las predicciones meteorológicas, las informaciones oficiales sobre el estado de la situación y las indicaciones que se den al respecto.
- Si se van a realizar excursiones a la montaña:
 - Informarse de la predicción meteorológica de la zona a la que piensa ir.
 - Elegir la zona adecuada, en función de la preparación física y del conocimiento que se tenga de la montaña.
 - Informarse de la localización de los refugios o cabañas donde resguardarse en caso de descenso brusco de temperaturas, tormentas u otras condiciones meteorológicas adversas y llevar teléfono móvil.
 - Prestar atención y respetar las indicaciones de los carteles y otras señalizaciones sobre riesgos de la montaña.
 - Tener en cuenta que los cambios bruscos de tiempo pueden ser frecuentes en la montaña.

3.14.5. Riesgo sísmico Sismicidad por terremotos.

Se consideran áreas de peligrosidad sísmica según la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo sísmico aquellas zonas que a lo largo del registro histórico se han visto afectadas por fenómenos de naturaleza sísmica, siendo necesaria la planificación al menos y a nivel de Comunidad Autónoma, en aquellas áreas donde son previsibles sismos de intensidad igual o superior a los de grado VI, delimitadas por la correspondiente isosta del mapa de *Peligrosidad Sísmica en España* para un período de retorno de 500 años, del Instituto Geográfico Nacional; y a nivel local, aquellos municipios que estando incluidos en las Comunidades Autónomas y provincias anteriormente señaladas donde sean previsibles sismos de intensidad igual o superior a VII (escala del I al IX), según el mapa de *Peligrosidad Sísmica de España* para un período de retorno de 500 años, del Instituto Geográfico Nacional.

El citado mapa se adjunta a continuación y se compone, a su vez, de dos mapas. El primero mide la peligrosidad en función de la aceleración en el periodo de 500 años, entre 0,04g y 016g (mapa de peligrosidad por aceleración). El segundo mide la peligrosidad en función de la intensidad sísmica. En este segundo (mapa de peligrosidad por intensidad) se describen únicamente los grados VI-VII-VIII.



Como se puede ver en el primer mapa únicamente la zona sureste de la provincia de Albacete está dentro de la zona con una aceleración entre 0,04 y 0,08g, estando el resto de la región dentro de la zona con una aceleración inferior a 0,04g.



Como se puede ver en el segundo mapa únicamente la zona sureste de la provincia de Albacete está dentro de la zona con intensidad VI. El resto de la región cuenta con un nivel inferior a VI.

Según el **Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha**

(PLATECAM) (DOCM 30.12.2005), estos requisitos mínimos de planificación establecidos por dicha circunstancia dentro de la región concurren en la provincia de Albacete, sin que exista ningún municipio en el que sea previsible un sismo de las características descritas.

En el estudio realizado de los fenómenos sísmicos acontecidos en Castilla-La Mancha desde 1970 hasta el día de hoy, el de mayor intensidad fue el registrado el 11 de marzo de 1973 en Lietor, municipio situado en la provincia de Albacete y que alcanzó los 4,1 Mb. La mayoría de registros de la región están en una horquilla de intensidades 2 Mb, con un total de 207 movimientos marcados por el Instituto Geográfico Nacional.

Sismicidad por fallas activas

Los movimientos que producen la mayoría de los terremotos se producen a lo largo de grandes fracturas, denominadas fallas, como consecuencia de la aplicación de esfuerzos tectónicos en la litosfera. Estas fallas pueden ser activas cuando a lo largo de ellas se han percibido movimientos en tiempos históricos.

La posibilidad de generación de terremotos asociados a fallas depende de los mecanismos de deformación y de la velocidad de desplazamiento. En estos casos hay dos tipos:

- En los mecanismos de deformación:
 - Creep asísmico. Corresponde con la deformación asociada de tipo dúctil, con un régimen cuasiplástico. Se trata de un mecanismo de tipo intercrystalino, que puede llegar a procesos de difusión de masas.
 - Sísmico intermitente. Se trata de un mecanismo de tipo friccional, con un régimen elástico. En el mismo se libera entre un 1 y un 10% de la energía en ondas sísmicas.
- En la velocidad del desplazamiento:
 - Creep asísmico: la velocidad de desplazamiento es lenta (0,1 a 10 cm/año).
 - Sísmico intermitente: la velocidad de desplazamiento es rápida, alcanzándose los 10-100 cm/s.

Es evidente que en el presente municipio no existe ninguna falla activa.

Zonificación del riesgo en Los Navalucillos.

Por todo ello, no es necesario establecer en el Mapa de Riesgo de Los Navalucillos, los riesgos por sismicidad, ya que el municipio no cuenta con una peligrosidad sísmica que deba ser considerada.

3.14.6. Vulnerabilidad de acuíferos.

Los acuíferos en Castilla-La Mancha.

Según indica la Agencia del Agua de CLM, los acuíferos son formaciones geológicas en las que se acumula el agua subterránea y que son capaces de cederla. Los acuíferos sirven como conductos de transmisión y como depósitos de almacenamiento. Cumplen una función fundamental en el Ciclo Integral del Agua. Bastantes pueblos de la región beben agua que procede de acuíferos, por lo que es fundamental su protección. Para ello se están realizando infraestructuras hidráulicas que permitirán abastecer con agua superficial a más un millón y medio de personas de la región.

Los acuíferos son formaciones geológicas donde se acumula el agua subterránea y sirven como conductos de transmisión y como depósitos de almacenamiento de recursos hídricos:

- Como conductos de transmisión transportan el agua subterránea de las áreas de recarga, hacia lagos, pantanos, manantiales, pozos y otras estructuras de captación.
- Como depósitos de almacenamiento, los acuíferos actúan suministrando agua de sus reservas para ser utilizada cuando la extracción exceda a la recarga y, a la vez, almacenando agua durante los períodos en que la recarga resulta mayor que la extracción.

Se distinguen dos tipos de acuíferos: detríticos y carbonatados. El Instituto Geológico y Minero de España definió 16 sistemas acuíferos, la superficie conjunta de los mismos se extiende por un 60% de la región con un predominio de las formaciones carbonatadas sobre las detríticas.

Entre los acuíferos detríticos están los amplios sectores de las cuencas del Tajo y Guadiana, que coinciden en parte con las áreas de sedimentación terciaria. Corresponden mayoritariamente a afloramientos de materiales predominantemente arcillosos de muy baja permeabilidad. Pero también contienen grandes acumulaciones de materiales detríticos, arenas y gravas fundamentalmente, con altos valores de permeabilidad y porosidad, por lo que resultan idóneos para la retención y la circulación del agua subterránea.

Los acuíferos carbonatados pertenecen en su mayor parte a terrenos de edad mesozoica y en menor grado a depósitos terciarios. Son rocas que admiten con facilidad el agua de la lluvia y de las escorrentías superficiales como consecuencia de fenómenos de disolución de los carbonatos, que pueden dar lugar a importantes redes kársticas y a abundantes manantiales. Existe una amplia zona entre el Sistema Ibérico y la Sierra del Segura con dominio de formaciones calizas y dolomíticas.

En torno al vértice de Albarracín, importantes surgencias kársticas alimentan los tramos superiores de los ríos Tajo, Cabriel y Júcar. El Guadiana alto aflora a sus lagunas en el altiplano de Montiel y desaparece luego por infiltración de las aguas en el gran acuífero de la Mancha de Ciudad Real, que tiene su descarga natural por los Ojos y las Tablas de Daimiel.

El Acuífero número 23 de la Mancha Occidental, está localizado en la Cuenca del Guadiana que ocupa una superficie de 5.000 km² en las provincias de Ciudad Real (80%), Albacete y Cuenca. Sus recursos están cifrados en 320 hm³/año. Este acuífero es de litología carbonatada, debido a su extensión, a su situación y a su elevada permeabilidad ejerce un papel fundamental en la hidrología y en la ecología de toda la cuenca alta del Guadiana.

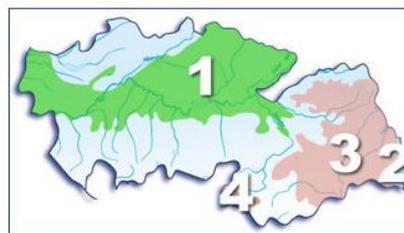
El afloramiento del zócalo rocoso en la zona del Vicario cierra el paso a las aguas que circulan por el acuífero forzándolas a aflorar en los lugares topográficamente más bajos; donde la superficie freática corta a la topográfica se forman manantiales como los Ojos del Guadiana, o zonas húmedas y encharcadas, como las Tablas de Daimiel. La recarga natural del acuífero procede de la infiltración del agua de lluvia, de otros acuíferos, y de los ríos que se infiltran total o parcialmente en los tramos permeables, mientras que la descarga se produce por drenaje directo a los ríos, por manantiales y zonas encharcadas. Las humedades de la Mancha actuaban en cierta manera como un mecanismo natural de autorregulación.

El Acuífero nº 18, Mancha Oriental se extiende por las cuencas del Júcar y del Segura, con una superficie de 8.500 km² en las provincias de Albacete (74%), Cuenca (18%), Valencia (7,5%) y Murcia (0,5%). Sus recursos se estiman en unos 435 hm³/año. El subsistema de Albacete descarga en parte al río Júcar, efectivamente a lo largo de este tramo y sin recibir afluentes de importancia, el Júcar aumenta su caudal en unos 10 a 25 m³/sg (300-450 hm³).

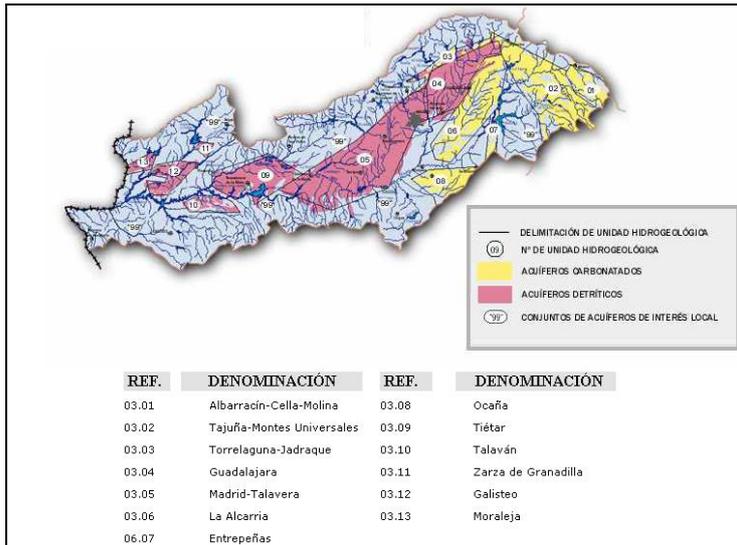
Ambos sistemas (acuíferos 18 y 23) se encuentran en contacto geológico e hidrogeológico, siendo la separación adoptada convencional y prácticamente coincidente con la divisoria de las cuencas del Júcar y Guadiana.

Entre los acuíferos existentes en la región se deben citar los de la provincia de Toledo que se reflejan en la imagen adjunta y que son:

1. Terciario detrítico Madrid-Talavera.
2. Unidad Caliza de Altomira.
3. Terciario detrítico-calizo del norte de la Mancha.
4. Pliocuaternario del río Bullaque.



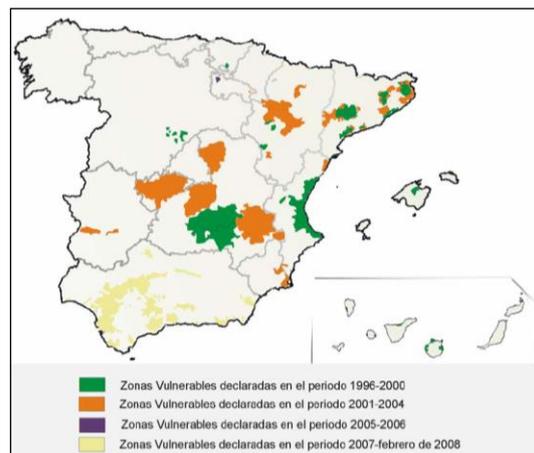
En la siguiente imagen se pueden ver los acuíferos de la cuenca del Tajo, pudiendo identificar el correspondiente con el Terciario Madrid-Talavera (UH.03.05).



La fuente principal de recarga de los acuíferos está vinculada al régimen de las aguas procedentes de las precipitaciones de lluvia y nieve, por las infiltraciones a través de las rocas permeables. La descarga o drenaje de los acuíferos se produce a través de fuentes o manantiales naturales, y captaciones o pozos en ellos realizados.

Las zonas de la región que no se encuentran dentro de los acuíferos cuentan con rocas impermeables, que no constituyen acuíferos, y son los que los delimitan, impidiendo que el agua subterránea se filtre hacia otros acuíferos o que llegue al exterior de forma natural desde las rocas permeables.

En la tesis doctoral de D. Juan José Martínez Bastida se analiza la contaminación de los acuíferos de la zona central de España, recogiendo un mapa las zonas vulnerables declaradas, de acuerdo con la imagen adjunta.

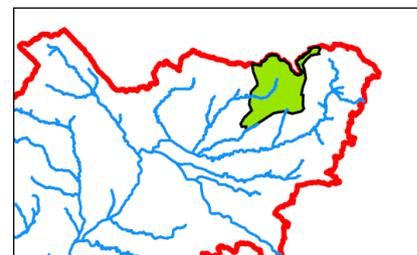


El acuífero Madrid-Talavera se declara vulnerable en el periodo 2001-2004. La principal causa de contaminación en la mayor parte de las Zonas Vulnerables declaradas es la aplicación en exceso de fertilizantes nitrogenados en zonas de regadío

Zonificación del riesgo en Los Navalucillos.

En el Plan Hidrológico del Guadiana se indica que existe una zona declaradas por Castilla-La Mancha como vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Zona Media de la Demarcación.

Parte de esta zona se encuentra dentro del municipio de Los Navalucillos, como se puede ver en la imagen adjunta, en la que se ve el perímetro de la cuenca del Guadiana, y el río Estenilla en su interior. Esta zona ocupa el tercio sur del municipio.



Sobre esta zona existe una red de estaciones de control (Red ICA), que muestran concentraciones medias de nitratos para 2006 de entre 25 y 50 mg/l indicando que las masas de agua (aguas superficiales para esta estación) están en riesgo de estar afectadas por la contaminación producida por nitratos, según el artículo 3.1 Directiva 91/676/CEE.

3.14.7. Movimientos de laderas, hundimientos y expansividad del terreno: karstificación del terreno.

Consideraciones generales

En el **Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha** (PLATECAM) no consideran estos riesgos dentro de los definidos en el mismo, por lo que se debe acudir a analizarlos de una forma más genérica al no existir ninguna base específica para la región.

Para ello se consideran tres tipos de movimientos que se pueden producir, y que son:

- Movimientos de ladera.
- Subsistencia y hundimientos.
- Expansividad del terreno.

El riesgo geológico de inundaciones, puede a su vez afectar a otros riesgos debido a las características de unos y otros. El caso más simple y tal vez en el que mayor relación se puede establecer entre las inundaciones y otros riesgos es el caso de los **movimientos de ladera**, los cuales se pueden ver acelerados o incluso desencadenados por las precipitaciones intensas que provocan las inundaciones (debido a la saturación en agua de los poros del sedimento que provocan un incremento de la presión intersticial, la cual en un punto crítico supera a las fuerzas cohesivas desencadenando la inestabilidad de la ladera), o por los efectos erosivos en la base de las laderas que puede provocar en algunos casos (dependiendo de la configuración geométrica de los elementos en juego), el desbordamiento de los cauces fluviales.

No existe una cartografía específica de movimientos de ladera a escala general de Castilla-La Mancha, y la información existente se recoge en los mapas geomorfológicos asociados a las hojas geológicas del Proyecto MAGNA, en posibles estudios locales y en los registros almacenados en la Base de Datos de Riesgos Geológicos del IGME.

Otro efecto ligado a las inundación es la **sufusión**, que corresponde con la erosión subterránea (en inglés *piping*), en la cual la acumulación de aguas (ligadas a inundaciones o precipitaciones in situ), en superficie junto con una configuración adecuada de los sedimentos (uniformidad granulométrica), provoca la desagregación del suelo y el lavado sub-superficial del mismo, con el transporte de ese sedimento hasta un punto de depósito cercano (generalmente la zona de la base de cárcavas). Este transporte provoca una inestabilización de la ladera o talud, origen del riesgo asociado a este proceso geomorfológico, y posibles colapsos de tubos y conductos subsuperficiales.

El Plan de Inundaciones de Castilla-La Mancha prevé el análisis de tres factores para conocer el grado de susceptibilidad del riesgo de movimiento de ladera que son los siguientes:

- Mapa Lito-estratigráfico. Mapa semejante al utilizado para la obtención de la variable de peligrosidad (factor Lito-Geomorfológico). En este caso se ha llevado a cabo una nueva reclasificación de los materiales de tal forma que se le asignó un valor de peligrosidad asociado a la capacidad de los materiales de formar afloramientos superficiales poco cohesionados y por tanto susceptibles en mayor medida a ser arrastrados por la masa de agua que compone la avenida. Arenas, gravas, conglomerados, limos, arcillas y en menor medida yesos han sido considerados como las litologías más favorables o susceptibles a sufrir este fenómeno.
- Mapa de Pendiente del Terreno. Derivado a partir del modelo digital de elevaciones se procede a clasificar en tres grupos de pendiente: el primer grupo engloba las zonas de pendiente inferior al 5 %; el segundo grupo comprende las zonas de pendiente entre el 5 % y el 20 %; por último, el tercer grupo contiene aquellas zonas en que la pendiente del terreno es superior al 20 %.
- Mapa de Distancia a Cauces Fluviales. Mapa obtenido a partir de la aplicación de un buffer sobre la red de drenaje derivada del MDE. En este caso la longitud con la que se construido el buffer ha sido de 1000 metros a cada lado del río, distancia que se ha considerado suficiente para delimitar la posible zona de afección de la inundación sobre las laderas o terrenos adyacentes.

El resultado de este análisis viene representado en el mapa 102 del Plan de Inundaciones en el que puede apreciarse cómo hay una importante concentración de las zonas de susceptibilidad elevada en las provincias de Cuenca y Guadalajara; en el primero de los casos asociadas a la zona de la serranía conquense, y en el segundo asociado a las zonas de valle de los ríos Tajo, Tajuña y Henares. Otras zonas de elevada susceptibilidad aparecen ligadas al resto de relieves significativos (Montes de Toledo, Sierra Morena y las estribaciones de las Cordilleras Béticas). Por otro lado, la zona central de La Mancha es la que presenta valores más bajos de susceptibilidad, encontrando valores intermedios asociados a los cauces más importantes, en los que posiblemente la litología superficial está condicionando los valores de susceptibilidad.

El análisis de los procesos de Sufusión (o erosión subsuperficial) trata de clasificar el territorio (de posible afección por inundaciones) según el nivel de susceptibilidad del mismo, para lo cual nuevamente se han utilizado tres variables de inicio, de las cuales la distancia a los cauces fluviales es semejante a la de uso en el análisis anterior. Las otras dos variables son:

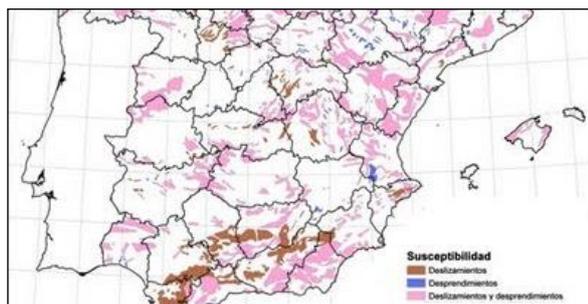
- Mapa Lito-estratigráfico. Aunque el origen de los datos es semejante al de la capa utilizada en el estudio de los movimientos de ladera, la reclasificación de la misma ha sido nueva e independiente, teniendo en cuenta las características propias de proceso subsuperficial que tratamos de analizar. En este caso, las litologías limoarenosas han recibido los valores más elevados de susceptibilidad para la componente litológica.
- Mapa de Curvatura del Terreno. Mapa derivado del MDE, trata de cuantificar la morfología del terreno respecto a su curvatura, de tal forma que nos permite diferenciar entre zonas de morfología cóncava, en las que la acumulación de agua procedente de inundaciones o precipitaciones intensas es más factible; respecto a zonas de morfología convexa, en las cuales se ve favorecida la escorrentía subsuperficial de tal manera que la acumulación de aguas es más compleja. A partir de estas premisas se asignaron valores de susceptibilidad alta para las zonas de morfología cóncava o plana, y susceptibilidad baja para aquéllas que presentan morfología convexa.

El resultado de este análisis aparece representado en el mapa 103 del Plan de Inundaciones, en el que puede apreciarse cómo los valores más elevados de susceptibilidad se centran en las proximidades de los valles de los cursos fluviales más importantes de la región, asociados a las litologías más favorables a sufrir este proceso. La margen derecha del río Tajo (a excepción de los sectores de las cuencas de los ríos Tajuña y Tajo propiamente dicho en Guadalajara, donde la litología no es favorable a este proceso) y la parte axial de la cuenca del río Guadiana en la región de La Mancha son las zonas en que mayor desarrollo presentan las zonas de elevada susceptibilidad. Por el contrario, aquéllas zonas de mayor relieve, en las que en la mayoría de los casos la litología superficial es más resistente y la forma del terreno presenta una tendencia a la convexidad, delimitan los sectores de la región de menor susceptibilidad a los procesos de sufusión o erosión subsuperficial. La conjunción de litologías favorables (limo-arenosas) con zonas de baja pendiente o morfología cóncava del terreno determina las áreas de mayor susceptibilidad, en las que estudios de mayor detalle habrán de tener en cuenta la posible peligrosidad asociada a este proceso activo.

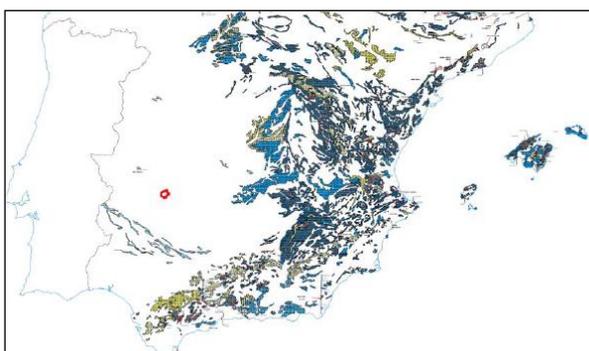
Sobre la base de estos datos que se obtienen de esta información, los movimientos de ladera se pueden producir de tres formas:

- Caídas y deslizamientos de laderas. Los materiales siguen una trayectoria aérea, cayendo sobre las laderas o suelos. La trayectoria seguida por los materiales se produce por deslizamiento o resbalamiento, pudiendo afectar a materiales menos consistentes y a otras capas más profundas.
- Fluencias lentas y rápidas. Son un tipo de movimiento caracterizado por un desplazamiento de los terrenos a velocidades variables que dependen del tipo de material afectado. En las fluencias de arcillas, si éstas son muy plásticas, la fluencia se puede producir de forma muy rápida, dado que las rocas sueltas y los materiales poco cohesionados que ocupan las vaguadas y los cauces pueden ser desplazados por las avenidas de agua por fuertes lluvias.
- Reptación. Es el deslizamiento que afecta a las capas más exteriores y alteradas de las laderas arcillosas. Se encuentra ligado a ciclos estacionales. La reptación se puede detectar por la incurbación de la base de los troncos de los árboles.

En la imagen adjunta se puede ver el mapa de riesgos de España con respecto a la susceptibilidad de deslizamientos. La subsidencia del terreno se produce por el fallo en la estabilidad del terreno, cuando existen materiales solubles (calizas, yesos) por la acción del anhídrido carbónico que arrastra el agua procedente de lluvia. El hundimiento es la subsidencia pero a una velocidad mucho mayor y que puede ocasionar colapsos y aperturas de oquedades. Estas oquedades pueden terminar por rellenarse, este material de relleno puede a su vez disolverse y colapsar.



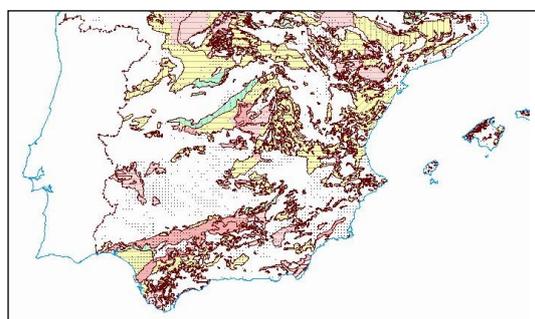
Se adjunta el mapa de las zonas kársticas de España, del Instituto Geológico y Minero de España, que reseña las áreas propensas a la subsidencia y al hundimiento natural, y que únicamente se encuentran al este de la región.



También pueden existir áreas propensas a la subsidencia y el hundimiento producida por factores antrópicos en las zonas de minas a canteras donde los yacimientos explotables se disponen estratos extensos y continuos.

Los suelos expansivos son los que aumentan sustancialmente de volumen cuando hay agua presente. Esta propiedad está en los minerales tales como las esmectitas, illitas y montmorillonitas, debido a su fuerte atracción por el agua.

En la imagen adjunta se puede ver el mapa de riesgos de España con respecto a la ubicación de las arcillas. Estas se encuentran mayoritariamente en la provincia de Toledo en la comarca de La Sagra.



Las consecuencias de los movimientos de ladera pueden ser: obstrucción de carreteras y líneas de ferrocarril, destrucción de viviendas, calles y redes de servicio, formación de presas en cauces.

Las consecuencias de los hundimientos pueden ser: daños y colapso de edificios, carreteras, puentes o presas; colapso de redes de servicio, filtraciones y pérdida de relleno en canales y embalses; y formación de zonas inundables.

Las consecuencias de los terrenos expansivos, pueden ser: asentamientos de las edificaciones y obras públicas, con formación de grietas en las estructuras; rotura de cimientos y muros de contención; ondulaciones de carreteras y ferrocarriles con socavones y badenes.

Zonificación del riesgo en Los Navalucillos

Para la valoración de riesgos por la presencia de estos factores, se considera:

$$IR = IP \times ID$$

Para la determinación de los índices de probabilidad (IP) se fijan los siguientes niveles:

IP	Probabilidad	Período
1	Muy poco probable	Más de 500 años
2	Poco probable	Entre 100 y 500 años

3	Probable	Entre 10 y 100 años
4	Muy probable	Entre 1 y 10 años

Para la determinación de los índices de daños se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

ID	Nivel de daños	Daños
1	Bajo	Pequeños daños materiales o al medio ambiente. Pocos afectados, sin víctimas mortales.
3	Medio	Importantes daños materiales o al medio ambiente. Numerosos, con posibilidad de víctimas mortales.
5	Alto	Daños materiales o al medio ambiente muy graves. Gran número de afectados, heridos graves o muertos.

Índices de riesgos (IR):

Nivel de riesgo	Índice de riesgo
Bajo	$IR < 4$
Medio	$4 < IR < 9$
Alto	$9 < IR < 15$
Muy alto	$IR > 15$

En Los Navalucillos el IP asciende a 2 y el índice de daños asciende a 1, por lo que el índice de riesgo asciende a 2, lo que significa un nivel de riesgo muy bajo. En función de las consideraciones anteriores los deslizamientos, hundimientos son un riesgo muy bajo.

Medidas preventivas y correctoras

a) Movimientos de ladera

- Cálculo adecuado del factor de seguridad en los proyectos de edificación y obra pública, en los emplazamientos en laderas y terrenos con pendiente.
- Determinación de la cantidad de lluvia necesaria para mover el terreno.
- Previsión y ejecución de drenajes que arroje o extraiga, fuera de los taludes, las aguas pluviales para impedir la degradación de los muros, sobre todo por infiltración a través de las grietas de tracción.
- Reforestación de las laderas.
- Ante un movimiento inminente o que ya ha comenzado, se pueden tomar una serie de medidas correctivas destinadas a detener el proceso y a disminuir sus efectos:
 - Construcción de muros de contención y contrafuertes para prevenir el desmoronamiento de los taludes.
 - La caída de piedras se puede prevenir con el tendido de redes metálicas sobre la superficie del escarpe.
 - Fijado de los bloques inestables con bulonado y anclado.
 - Medidas de drenaje para las aguas subterráneas.

b) Terrenos expansivos

- Cálculos adecuados de la cimentación a emplear en los proyectos de edificación y obra pública, en los emplazamientos en zonas con arcillas expansivas.
- Conocimiento del terreno a través de estudios geotécnicos específicos.
- Posibilidad de ejecución de cimentación por pilotaje en las zonas expansivas.
- Diseño de pavimentos especiales con un alto grado de flexibilidad.
- Drenajes superficiales para impedir la acumulación de agua y su infiltración.
- Drenajes profundos para estabilizar el movimiento del agua en el terreno.
- Conducciones subterráneas en puntos profundos, estratos menos expansivos, zonas protegidas, etc., con conexiones estancas y flexibles.

c) Zonas kársticas

- Elaboración de mapas de riesgo y exploración espeleológica.
- Utilización de técnicas geofísicas para la detección de cavidades.

3.14.8. Análisis de riesgos tecnológicos

3.14.8.1. Transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril

El transporte, almacenamiento y uso en procesos industriales de mercancías peligrosas generan riesgos para la sociedad. En la región de Castilla-La Mancha donde este riesgo es importante, al existir áreas muy industrializadas y por ser lugar de paso obligado del transporte de las citadas mercancías, como es el eje Madrid-Ciudad Real y Toledo. Para ello el **Plan de**

Emergencia de Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y ferrocarril en Castilla-La Mancha (PETCAM) quiere dar una respuesta rápida y eficaz, dirigida a reducir los posibles daños a las personas, bienes y medio ambiente y permitir que se restablezcan los servicios básicos para la población en el menor tiempo posible. En este Plan se concreta la estructura organizativa y los procedimientos de actuación de acuerdo con los criterios de clasificación, los procedimientos de información a la población y la catalogación de medios y recursos específicos adecuados por hacer frente a las emergencias producidas para accidentes de transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

Hay ciertas áreas de la región que presentan un riesgo más elevado, es decir, que tienen una probabilidad más elevada de estar afectadas por un accidente de transporte de MMPP por carretera o ferrocarril que otras. La identificación de estas zonas se ha basado en:

- Estudio del *Mapa de Flujo de transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril para la Comunidad de Castilla La Mancha*, que data de 2005.
- Estudio de *Mapa de Flujos de transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril para la Comunidad de Castilla-La Mancha*, que data de 2007.
- *Análisis Cuantitativo de Riesgo para el transporte de MMPP en Castilla La Mancha*; para el que se ha planteado un estudio completo de consecuencias y frecuencias de ocurrencia en caso de accidente en el transporte de MMPP por carretera y ferrocarril.
- Estudios de siniestrabilidad, basado en datos de frecuencias de accidentes distribuidos geográficamente.
- La información de elementos vulnerables que tiene en cuenta principalmente áreas de poblaciones y zonas de especial interés medioambiental.

En base a esta información se han recogido los datos que permiten identificar poblaciones y las vías de riesgo más elevado en cuanto a tráfico de MMPP y que en la provincia de Toledo, son:

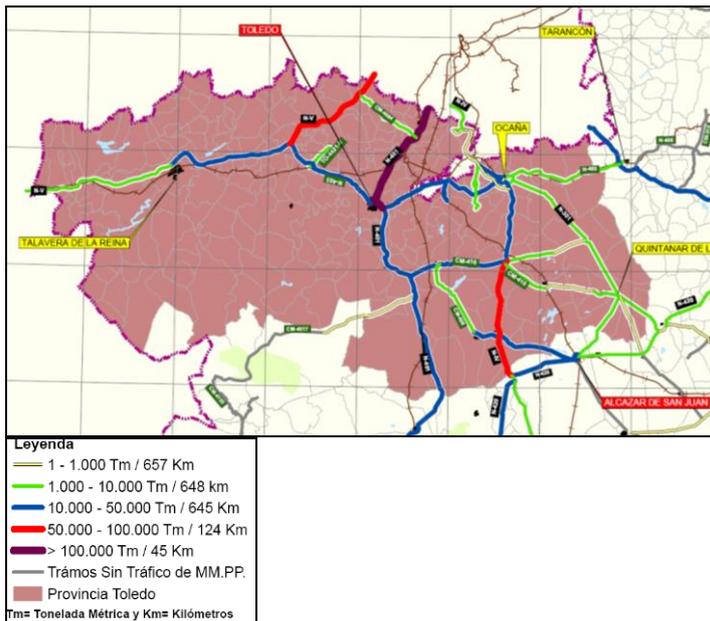
- Toledo, Madridejos, Sonseca, Ocaña, Yuncos, Los Yébenes, Orgaz, La Guardia y Tembleque.
- A-4, de Madrid- Sevilla que cruza las provincias de Toledo y Ciudad Real.
- A-42, Madrid- Toledo
- N-401, Toledo- Ciudad Real

El cálculo del riesgo para la Red de Carretera el riesgo calculado es de $7,9 \times 10^{-3}$ víctimas/año, dato que se puede traducir en una víctima cada 127 años por transporte de MMPP. El cálculo del riesgo para Red de Ferrocarril el riesgo calculado es de $4,5 \times 10^{-3}$ víctimas/año lo que implica una muerte cada 221 años.

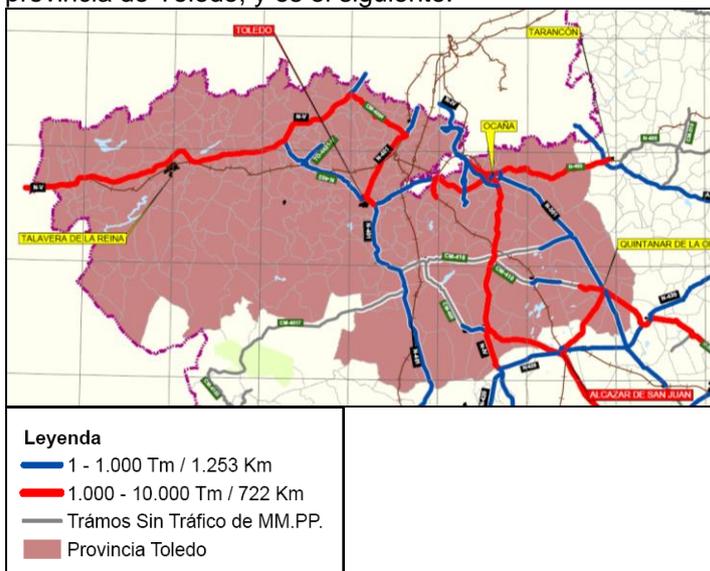
La cantidad de MMPP transportada por carretera es del orden de 5 veces superior a la de ferrocarril, este hecho implica una frecuencia de paso de vehículos muy superior para la Red de Carretera con el consiguiente aumento de Riesgo. La longitud de la Red de Carretera analizada es dos veces mayor que la de la Red de Ferrocarril por lo que la probabilidad de que se de un accidente por la red de carretera es mayor; este hecho incide directamente en el resultado del Riesgo Global.

Del análisis de los flujos, que figura en el Anexo I del Plan, se establecen las zonas de la región donde el riesgo es más elevado, y se determinan los municipios que deben contar con un Plan de Actuación específico.

El mapa de flujos de transporte de mercancías por carretera indica el tonelaje total con destino a la provincia de Toledo, y es el siguiente:



El mapa de flujos de transporte de mercancías por carretera indica el tonelaje en tránsito por la provincia de Toledo, y es el siguiente:



Cálculo del riesgo en Los Navalucillos

En primer lugar hay que indicar que no existe riesgo por ferrocarril, ya que el municipio carece de línea férrea, y no existe ninguna previsión al respecto.

En segundo lugar en relación con las carreteras (reseñadas en este documento) no existe referencia alguna a riesgo en el citado Plan.

Medidas preventivas, y de protección para la población.

Dado que en las cercanías de la población de Los Navalucillos se encuentra la carretera comarcal que discurre como travesía, se deben tener presentes las siguientes medidas de protección hacia la población:

- Divulgación y avisos de la situación de la carretera a la población.
- Control de los accesos a la población.
- Alejamiento de nuevas actividades que generen circulaciones peatonales junto a la carretera.
- Divulgación de medidas básicas de autoprotección personal.

3.14.8.2. Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas.

Estos riesgos provienen del uso y la actividad productiva, preferentemente industrial, y van asociados al desarrollo económico y tecnológico, así como a la utilización y almacenamiento de sustancias peligrosas. De igual forma los fallos en los procesos industriales y en sus sistemas de funcionamiento, suelen ocasionar accidentes que pueden producir daños a la población, a las edificaciones, a las obras públicas y al medio ambiente.

De igual forma hay que considerar dentro de este riesgo los derivados del uso y almacenamiento de materias peligrosas, y por la emisión de grandes cantidades de energía. Los sectores energéticos, farmacéuticos, químicos son los afectados por este tipo de riesgo, unidos a los propios del transporte que abastece a estas industrias.

Este tipo de industrias necesitan productos que cuentan con propiedades inflamables, explosivos o tóxicas, y es por lo que pueden producir fugas, escapes o vertidos, así como incendios y explosiones:

- Las fugas, los escapes y los vertidos se producen en las industrias químicas y farmacéuticas, que se pueden producir en forma de fugas (gases o vapores) o derrames (líquidos).
- Los incendios industriales pueden tener varias causas debido a ser el origen propiamente dicho del fuego o ser meramente transmisores de otro foco. La presencia de estas sustancias aumenta el riesgo de propagación a otras zonas cercanas y acrecienta la magnitud del incendio.
- Las explosiones se pueden producir en zonas de almacenamiento de ciertos productos relacionados con las industrias, o por las derivadas de las instalaciones existentes en las mismas.

Existe riesgo de contaminación a la atmósfera por la emisión de contaminantes, tanto en un incendio como en una explosión. Cuando el combustible arde genera monóxido de carbono, hidrocarburos y óxidos de nitrógeno, que son sustancias tóxicas y nocivas para el medio ambiente y para las personas y animales que respiren dichos gases.

El alcance de los daños ocasionados por un incendio puede de muchos tipos o clases, pudiendo concretarse en los siguientes:

- Lesiones corporales (incluso muerte) producidos por el calor, por la acción directa de las llamas (quemaduras), o por acción del humo y por la falta de oxígeno (intoxicación o asfixia).
- Daños materiales en la construcción, mobiliario, instalaciones y vehículos derivados de la elevada temperatura alcanzada en el incendio, llegando a su carbonización y desaparición completa.
- Daños al medio ambiente por gases tóxicos.

El alcance de los daños ocasionados por una explosión se pueden concretar en:

- Daños por la sobrepresión por impacto directo de los restos, escombros, y en determinados casos por la temperatura alcanzada.
- Daños materiales en la construcción, mobiliario, instalaciones y vehículos, y pérdidas de bienes.

También dentro de este grupo se deben incluir las instalaciones nucleares y los transportes correspondientes.

Las industrias que pueden generar más riesgo, en la zona objeto de estudio, son las derivadas del almacenamiento de combustible (gasolina, gasoleo y aceites); las relacionadas con la fabricación y almacenamiento de pinturas y barnices y las relacionadas con la fabricación y almacenamiento de jabones y detergentes. En este grupo se deben incluir las almazaras y las industrias relacionadas con la fabricación y almacenamiento de aceites.

Para la valoración de riesgos por la presencia de estos factores, se considera:

$$IR = IP \times ID$$

Para la determinación de los índices de probabilidad (IP) se fijan los siguientes niveles:

IP	Probabilidad	Periodo
----	--------------	---------

1	Muy poco probable	Más de 500 años
2	Poco probable	Entre 100 y 500 años
3	Probable	Entre 10 y 100 años
4	Muy probable	Entre 1 y 10 años

Para la determinación de los índices de daños se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

ID	Nivel de daños	Daños
1	Bajo	Pequeños daños materiales o al medio ambiente. Pocos afectados, sin víctimas mortales.
3	Medio	Importantes daños materiales o al medio ambiente. Numerosos, con posibilidad de víctimas mortales.
5	Alto	Daños materiales o al medio ambiente muy graves. Gran número de afectados, heridos graves o muertos.

Índices de riesgos (IR):

Nivel de riesgo	Índice de riesgo
Bajo	$IR < 4$
Medio	$4 < IR < 9$
Alto	$9 < IR < 15$
Muy alto	$IR > 15$

Cálculo del riesgo en Los Navalucillos

a) Riesgo por industrias

Las industrias indicadas anteriormente no existen en el municipio de Los Navalucillos, por lo que quedan excluidos estos riesgos. Únicamente existen almacenes donde se conservan productos de pintura, barniz, detergentes y aceites.

Por todo ello en Los Navalucillos el IP asciende a 2 y el índice de daños asciende a 1, por lo que el índice de riesgo asciende a 2, lo que significa un nivel de riesgo muy bajo.

En función de las consideraciones anteriores los riesgos por industrias, y almacenamiento de sustancias peligrosas es muy bajo en el municipio de Los Navalucillos.

Medidas preventivas, y de protección para la población.

Las principales medidas preventivas provienen del cumplimiento de la normativa de seguridad contra incendios en instalaciones industriales, así como el cumplimiento de la normativa sectorial vigente en función de la industria a emplazar.

En la redacción de los proyectos de construcción y de instalación de la actividad se deben consignar el cumplimiento de esta normativa y de prever las medidas contra incendios necesarias y ajustadas a la especificación de la industria o del almacenamiento.

Además de las medidas contra incendios exigidas en la normativa sectorial correspondiente, se proponen las siguientes:

- Equipos de descontaminación.
- Equipos para recogida de derrames de sustancias peligrosas.
- Plan para la retirada de los residuos peligrosos generados, de acuerdo con el plan de residuos vigente y por parte de gestores autorizados.
- Maquinaria para desescombro y movimiento de tierras.
- Medios materiales de intervención y rescate.
- Medios sanitarios de evacuación y transporte.

En las posibles gasolineras se deben extremar las medidas preventivas para evitar vertidos de las conducciones y depósitos enterrados, entre otras se deberá ejecutar:

- Tanques de doble pared
- Tuberías de doble pared
- Sistema de detección de fugas y vertidos
- Cubeto de contención para tanques

En las gasolineras se deberían extremar los controles para evitar derrames en los trasiegos de descarga de los combustibles desde el camión cisterna a los depósitos de almacenamiento. También se deben tomar medidas para evitar las emisiones de compuesto volátiles en el

trasiego de combustibles durante la fase de explotación, a través de los sistemas de recuperación de vapores.

3.14.8.3. Aspectos aeroportuarios

El municipio no cuenta con ningún aeropuerto o helipuerto, por lo que se considera que no existe este factor de riesgo en el municipio.

3.14.8.4. Explotaciones mineras

El municipio no cuenta con ninguna explotación minera en el momento actual, por lo que se considera que no existe este factor de riesgo en el municipio.

3.15. MEDIO SOCIOECONÓMICO

3.15.1. Consideraciones básicas

La aprobación de un Plan de Ordenación Municipal y su posterior desarrollo supone uno de los hechos más importantes para un municipio de cara a su crecimiento desde un punto de vista sociológico y económico.

La puesta en el mercado de suelo con capacidad para acoger nuevas implantaciones residenciales y de actividades productivas terciarias e industriales permite que se establezcan nuevas sinergias económicas de todo tipo y supone que los nuevos desarrollos permitan unos crecimientos sostenibles y adecuados de la economía local o comarcal.

La creación de nuevo suelo residencial, terciario e industrial proporciona a cualquier municipio la seguridad de un aumento de la población y de los puestos de trabajo dentro del municipio, aspecto que es fundamental para elevar el nivel de vida del mismo y asegurar el mejor desarrollo socioeconómico. La existencia de un suelo clasificado por sí mismo supone enfocar las tendencias de la zona y en su caso concentrar las inversiones en la misma.

Además la existencia de un documento urbanístico adaptado a la última legislación supone una seguridad jurídica para el Ayuntamiento, pero sobre todo para los propietarios de suelo y los posibles inversores o adquirentes de suelos, con independencia de la clasificación que se prevea en ellos.

Para ello es fundamental que el documento de planeamiento esté adecuado a un calendario temporal lógico, en el que exista una clara sostenibilidad económica, con el fin de que los desarrollos de los distintos suelos sean acompañados y no creen diferencias, ni supongan un sobrecosto a los presupuestos municipales.

Además la aprobación de un nuevo planeamiento municipal de ámbito general supone la actualización de los valores catastrales de todos los inmuebles (terrenos y construcciones) adaptados a la nueva Ley del Catastro, de forma que se puede verificar con claridad los impuestos de bienes inmuebles que recibirá el Ayuntamiento, dado que este impuesto es el mayor ingreso de cualquier ayuntamiento para poder dar los servicios que se le requieren por razón de su competencia.

3.15.2. Proyecciones de población

En base a los datos que se producen en el municipio se puede realizar una proyección de la población durante el periodo de aplicación previsto para el presente POM. Como se ha indicado anteriormente la proyección de la misma se produce por la existencia de suelo urbanizado y de construcciones en ejecución que es superior a la tendencia de crecimiento únicamente por población vegetativa de derecho del municipio.

Se puede considerar que el crecimiento sea cero en los primeros años, similar al producido en los últimos años, para posteriormente aumentarse entre un 1,00 y 1,50% de crecimiento anual.

De esta forma la previsión de la población para los años siguientes, en función de los porcentajes citados, sería la siguiente:

- Año 2026 Entre 2.787 y 3.057 habitantes

Se considera que las siguientes proyecciones se deben ir ajustando en los primeros cuatro años siguientes con el fin de conocer su evolución real y, en todo caso, reconsiderar las previsiones efectuadas. No obstante en el presente POM se debe dar solución a la población prevista con la primera proyección al ser ésta la más probable que se produzca.

Extrapolando tales valores al periodo de tiempo citado se puede deducir que la población dentro del periodo de doce años, previsto en el TRLOTAU, para las previsiones del Plan de Ordenación Municipal estará aproximadamente entre 2.787 y 3.057 habitantes con las cifras anuales supuestas.

En base a los datos que se producen en el municipio se puede realizar una proyección de la población durante el periodo de aplicación previsto para el presente POM. Por todo ello se pretende contar con un documento capaz para poder resolver tales situaciones sin que se produzcan los problemas habituales en casos similares.

El modelo territorial se ha dimensionado siguiendo estas proyecciones de población residente para los próximos doce años, que son acordes con el horizonte poblacional del plan. Estas mismas proyecciones son las que se emplean para el dimensionar el parque de vivienda según el que se dimensiona el modelo territorial municipal.

3.15.3. Proyecciones de expansión residencial

Por los motivos anteriores las proyecciones poblacionales no se han efectuado siguiendo los criterios sociológicos habituales de análisis de la población vegetativa de una población, sino a través de los crecimientos y las tendencias de la comarca cercana que son muy superiores a los valores del crecimiento poblacional, fruto en otros aspectos de mejora de las infraestructuras y dotaciones de la zona.

Conviene indicar también que la proximidad del Parque Natural de Cabañeros, y la existencia de importantes cotos de caza en la zona supone una demanda de este tipo de vivienda de segunda residencia en la zona, lo que hace que esta comarca cuente con una población flotante de fin de semana y de épocas estivales, que debe ser atendido.

Conviene indicar que el comportamiento de la demanda primaria en el municipio no es solamente demográfico, ya que responde al efecto llamada que se ha producido en otros lugares, con la creación de nuevos suelos que han permitido la llegada de poblaciones ajenas al pueblo. Lógicamente en los siguientes años el crecimiento se centrará en personas de un entorno más cercano de la comarca, si bien estará condicionado con el crecimiento económico de esta y de que sepa sacar beneficio al potencial existente en la zona.

El comportamiento demográfico del municipio lo conocemos de los datos estadísticos y de los análisis anteriores; el comportamiento socioeconómico está mucho más abierto, y en el caso de Los Navalucillos obedecería a los siguientes condicionantes:

- Posibilidad de ubicar centros vinculados al potencial de su medio natural, en función de la situación del municipio en Los Montes de Toledo.
- Aumento de la oferta de suelo residencial en el municipio, que supone la posibilidad de tener en un plazo muy corto suelo preparado para acoger nueva población.
- Creación de zonas industriales y posibilidad de centros logísticos de la comarca.

Evidentemente el Ayuntamiento debe apostar actualmente, por un crecimiento controlado de su población y para ello se deben tomar dentro de su ámbito competencial varias decisiones fundamentales:

- Reducción de los futuros desarrollos residenciales a los estrictamente necesarios, ante la reducida capacidad de crecimiento poblacional existente en la actualidad.
- Prever que los nuevos desarrollos persigan la forma concéntrica alrededor del núcleo urbano, con el fin de buscar la anterior morfología de la población.
- Creación de nuevas zonas industriales apoyadas en la carretera, con el fin de conseguir un aumento del empleo y poder asegurar una población estable.
- Mantenimiento de los núcleos urbanos no principales como entidades rurales.
- Creación de nuevas infraestructuras viarias que resuelvan los problemas existentes en la actual travesía.

- Protección de las zonas naturales que la legislación sectorial ha establecido, estableciendo un régimen de usos de las distintas categorías del suelo rústico del municipio.

Por tal motivo la oferta de suelos urbano no consolidado y urbanizable que el POM establezca debe ser consecuencia de estas consideraciones, y de la situación urbanística actual que tiene el municipio, y es ligeramente superior a la que resultaría de aplicar un número exacto de viviendas sobre el crecimiento poblacional vegetativo.

Además la existencia de un mercado de suelo capaz y sin restricciones excesivas supone, por sí solo, una elevación de los crecimientos poblacionales, al tiempo que significa poder contar con una demanda muy abierta de suelo que posibilita la competencia y reduce los precios de adquisición finales. Si reducimos la superficie de suelo prevista en el POM, ajustándola a la que resultaría del crecimiento poblacional actual, sin posibilidad de modificación alguna, se conseguiría encorsetar la oferta de manera que produciría problemas de gestión al ser esta lo más flexible posible.

En la evaluación de la demanda residencial en relación con el crecimiento demográfico, se está empleando por todos los urbanistas en la última década en Europa, un coeficiente de corrección de rigidez, en el que se tiene en cuenta no sólo la población del municipio y su entorno, sino el plazo de vigencia estimado para el planeamiento. Siguiendo las consideraciones habituales en estas proyecciones se puede estimar un factor de corrección o coeficiente de holgura entre las previsiones de crecimiento demográfico y residencial efectivo, y la capacidad de acogida máxima del suelo clasificado. En este caso este coeficiente se estima en 2,00, tal y como ha recogido el Plan de Ordenación Territorial: Estrategia Regional, en el documento aprobado inicialmente. En este coeficiente se incluirán los suelos residenciales consolidados existentes en la actualidad y los previstos en el presente POM.

Esto quiere decir que debe clasificarse suelo para que en todo momento durante la vida prevista del POM se disponga suelo que pueda acoger, al menos, dos veces el crecimiento vegetativo previsto.

Para el cálculo de la población se indica que la media actual de habitante por vivienda en Los Navalucillos asciende a 1,02, cifra que se mantiene para los presentes cálculos. Esta densidad poblacional se ha obtenido en función de la población actual (2.599 habitantes) y del número de viviendas existente en el municipio con los datos provisionales del censo de 2011 publicados por el Instituto Nacional de Estadística de España:

Censo población viviendas 2011						
Total	Familiares	Principales	No principales	Secundarias	Vacías	Colectivas
2.545	2.544	1.078	1.466	932	534	21

El índice anterior es muy bajo y nuevamente denota el grado de despoblamiento que ha tenido el municipio en los últimos años. El número de viviendas actualmente es prácticamente igual al número de habitantes. De igual forma existe un número muy elevado de viviendas secundarias, lo que da idea del alto grado de viviendas estivales existentes.

En esta memoria se ha indicado que el crecimiento vegetativo ascendería entre 2.787 y 3.057 habitantes con los datos demográficos existentes y con la proyección expuesta. Esto significa que tras descontar la población actual (2.599) y previendo una densidad poblacional media de 1,02 habitantes por vivienda, supondría la necesidad de contar entre 185 y 453 viviendas. Este número se debería multiplicar por el coeficiente de holgura citado, para el que se va a tomar como 2,00, obteniéndose el número máximo de viviendas:

- Coeficiente holgura 2,00. Entre 370 y 906 viviendas.

3.15.4. Estructura económica

Originalmente la actividad básica de la población es la misma que la del resto de los núcleos rurales del área de los Montes de Toledo. Hay que destacar que de la agricultura dependían hasta la última década más del 70% de la población activa. A lo largo de los siglos los desgloses han sido los siguientes:

Año	Porcentaje		
	Primario	Industria	Servicios

1752	80,06	12,05	7,89
1787	82,26	4,63	13,11
1860	63,58	23,06	13,36
1965	77,36	6,36	16,27
1985	76,10	7,22	18,68

Hay que destacar la importante presencia de la industria a finales del siglo XIX como consecuencia de la Fundación de El Mazo, que estaba al mayor rendimiento en 1860. En la actualidad esta tendencia ha ido cambiando, si bien el porcentaje de este sector sigue siendo muy elevado, al estar cercano al tercio del total, según se detalla en el cuadro siguiente en el que se indican los datos de afiliación a la Seguridad Social, en los que se puede ver el número de afiliado:

Afiliados por sectores	2007	
	Valor	%
AGRICULTURA	188	31,2
INDUSTRIA	69	11,4
CONSTRUCCIÓN	132	21,9
SERVICIOS	214	35,5
TOTAL	603	100
AUTÓNOMOS	185	
POR CUENTA AJENA	418	

Esta población activa se divide en los siguientes centros de trabajo, en los que nuevamente se puede ver al alto porcentaje del sector primario, y sin embargo el muy bajo correspondiente con la industria:

Centros de trabajo	2007	
	Valor	%
AGRICULTURA	31	31,6
INDUSTRIA	12	12,2
CONSTRUCCIÓN	20	20,4
SERVICIOS	35	35,7
TOTAL	98	100

Industria y construcción 2007	Afiliados		Centros de trabajo	
	Valor	%	Valor	%
INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	0	0	0	0
INDUSTRIAS MANUFACTURADAS	67	33,3	11	34,4
PRODUCCIÓN Y DIST. ENERGIA	2	1,0	1	3,1
CONSTRUCCION	132	65,7	20	62,5
TOTAL	201		31	

Fuente. Ministerio Trabajo-Seguridad Social

En el término no existe en la actualidad una industria de importancia siendo fundamentalmente artesanal o de servicios, de ahí la importancia de poder crear más espacios de uso industrial y de almacenes. En el municipio se puede producir un afloramiento de las actividades relacionadas con los derivados de productos de transformación del campo, así como la creación de almacenes artesanales, para ello se debe proponer la creación de nuevas zonas para estos usos.

En lo que respecta al sector terciario comercial conviene indicar la importante oferta existente en el municipio y que es muy amplia y superior a la de otros municipios cercanos.

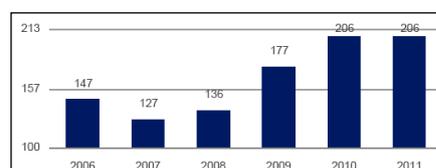
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	2010	2011
Comercio al por mayor	10	9
Comercio al por menor	52	48
Total	62	57
Textil confección calzado	2	2
Farmacia perfumería, droguería	5	5
Hogar, bricolaje	3	3
Vehículos accesorios	5	3
Combustible	1	1
Bienes usados	0	0
Otro comercio	6	5
Comercio no alimentario	22	19
Frutas y verduras	0	0
Carnes, huevos, aves y caza	4	4
Pescados	0	0

Pan, pastelería y lácteos	1	1
Productos alimenticios y bebidas	22	21
Comercio alimentario	27	26
Comercio mixto	3	3

Fuente Camera de Comercio

EQUIPAMIENTO BASICO	2010	2011
Hoteles y moteles	0	0
Hostales y pensiones	0	0
Fondas y huéspedes	0	0
Hoteles y apartohoteles	0	0
Restaurantes	3	4
Cafeterías	0	0
Bares y cafés	24	35
Bancos	1	1
Cajas de ahorro	2	1
Farmacias	0	0
Gasolineras	0	0
Locales de cine	0	0

El paro registrado en el municipio, que era muy inferior al existente en la Comunidad y en España principios de esta década, ha aumentado tras haberse modificado la situación general en los últimos años. En este momento el paro en el municipio es similar al existente en España y algo inferior a de la provincia.



En la siguiente tabla se puede ver la situación en el último año:

PARO REGISTRADO Y AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL 31 marzo 2011			
	Municipio	Provincia	España
Población de 15 a 64	1.486	476.355	32.082.758
% P.15-64 / P. Total	57,2	67,4	68,0
Afiliados SS	-	215.242	17.111.792
% afiliados / P.15-64	-	45,2	53,3
Paro registrado	206	77.069	4.333.669
% paro / P.15-64	13,9	16,2	13,5

Fuente INEM 2011

El suelo urbano catastrado ocupa una superficie de 77 hectáreas, lo que supone el 0,22% de la superficie del municipio, cifra que se ha aumentado muy levemente en los últimos años. Hay que advertir que esta superficie es muy reducida en comparación con el término municipal, dado que este es de los más grandes de la provincia al contar con 355.968.248 m2. de superficie.

Parcelas	Ha	%
Urbanas	77	0,22
Rusticas	35.519	99,78
Total	35.596	100,00

La división de la propiedad hay que distinguirla entre las zonas urbanas y las rústicas, y dentro de estas últimas entre las más cercanas a los núcleos urbanos y el resto. Las primeras son de pequeña dimensión, mientras en el momento que se separan de las poblaciones, las superficies de los terrenos se elevan considerablemente. Existen fincas con dimensiones muy elevadas situadas preferentemente al sur del municipio.

El régimen de propiedad es superior al de arriendo y al de aparcería. Destacan en el municipio las grandes fincas dedicadas a las labores de bosque o la caza. Estas propiedades se encuentran en toda la zona sur del término municipal, llegando hasta la provincia de Ciudad Real y Badajoz. En la siguiente tabla se puede ver como se puede ver el número de propiedades es reducido para la elevada superficie de suelo rústico.

Parcelas rusticas 2001	
Titulares	1.719
Parcelas	4.411

Superficie Ha	35.596
---------------	--------

Fuente: Ministerio Economía y Hacienda

Conviene destacar asimismo la importancia que la caza tiene para este municipio, al igual que para el resto de los existentes en la zona de Los Montes de Toledo. Existen varios cotos de caza con una extensión cercana a las 20.000 hectáreas.

En cuanto al suelo urbano hay que destacar que la superficie residencial asciende a un 67,20% del total, cifra que denota todavía al alto carácter rural de la población.

SUELO URBANO 1990	Nº	%
Numero titulares	2.957	
Uso residencial	2.180	67,2
Otro uso	1.066	32,8
Unidades urbanas	3.246	
Parcelas edificadas	2.624	89,6
Solares	304	10,4
Total parcelas	2.928	
Edificadas m2	624.564	80,8
Solares m2	148.283	19,2
Total m2	772.847	

Fuente: Ministerio Economía y Hacienda 2003-2009

Dentro del suelo urbano se ha producido un aumento muy importante del suelo urbanizado y edificado. Dentro de estos hay que destacar las parcelas entre 100 y 500 m2 como unidad más extendida en los núcleos urbanos.

Superficie terrenos urbanos m2	Solares	Parcelas edificadas
MENOS DE 100	102	699
DE 100 A 500	131	1.736
DE 500 A 1.000	36	116
DE 1.000 A 10.000	35	72
MAS DE 10.000	0	1
TOTAL	304	2.624

Fuente: Ministerio Economía y Hacienda

Los pastos y los terrenos incultos ocupan más de la mitad de las zonas rurales. Dentro de estas hay que destacar asimismo las zonas destinadas a especies maderables de crecimiento lento que ocupan un cuarto de la superficie total, y que se desarrollan en la mitad sur del término municipal.

SUELO RUSTICO 2001	Nº	%
LABOR SECANO	4.920	14,0
LABOR REGADIO	0	0
PASTOS Y TER. INCULTOS	19.529	56,1
OLIVAR	1.580	4,5
VINA	9	0,1
FRUTALES	66	0,2
ESPECIES MADERABLES lentas	8.708	25,0
ESPECIES MADERABLES rapidas	21	0,1
TOTAL	34.832	100

En cuanto a los equipamientos públicos existentes y los locales el número de los mismos es elevado para una población como la de Los Navalucillos, y se resume en los siguientes:

LOCALES	
EQUIPO DE SALUD	8
EQUIPO EDUCATIVO	5
EQUIPO SOCIAL	4
EQUIPO DEPORT CULTURAL	5
LOCAL COMERCIAL	62
OFICINAS	17
LOCAL INDUSTRIAL	34
LOCAL AGRARIO	3

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

En cuanto a las instalaciones deportivas se han obtenido en el suelo urbano los siguientes:

INSTALACIONES DEPORTIVAS	
CAMPOS DE FUTBOL	1
CAMPOS DE TIRO	1
PABELLONES POLIDEPORTIVOS	1
PISCINAS DEPORTIVAS	0
PISCINAS RECREATIVAS	1
FRONTONES	0
PISTAS POLIDEPORTIVAS	2
OTROS EQUIPAMIENTOS	3

Fuente: Consejo Superior de Deportes

Los centros educativos actuales se reducen a uno, y con un reducido número de alumnos, que asciende a un 4,54% del total de la población, cifra que denota el envejecimiento del municipio:

CENTROS EDUCATIVOS 2010-2011	
CENTROS	1
AULAS	-
ALUMNOS	118
PROFESORES	-

Fuente: Consejería Educación JCCM 2010-2011

El parque de vehículos en el municipio es el siguiente:

PARQUE VEHICULOS 2011	
Automóviles	1.118
Camiones	663
Motocicletas	94
Autobuses	2
Tractores	10
Otros vehículos	93
Total	1.980

Dirección General Trafico 2011

El municipio pertenece a la zona básica de salud de Talavera, y cuenta con cuatro consultorios médicos.

3.16. ANALISIS DE ALTERNATIVA 0: EVOLUCIÓN PREVISTA EN CASO DE NO APLICAR EL PLAN.

El Plan de Ordenación Municipal se redacta en base a la necesidad de organizar el crecimiento del municipio, con la previsión de los futuros desarrollos residenciales e industriales. El crecimiento de la población es concéntrico sin que se efectúen zonas exteriores que debiliten la presencia de los núcleos urbanos existentes.

La no realización del presente Plan de Ordenación puede suponer por un lado un freno al crecimiento previsto, y que se continúe degradando los bordes del núcleo urbano y las zonas colindantes de las carreteras de acceso. Este crecimiento es el que se ha ido produciendo en las últimas décadas y ha supuesto falta de coherencia en los desarrollos, ante la ausencia de un mayor control en los mismos. Por este motivo es adecuado encauzar nuevamente los crecimientos dentro de un nuevo plan de ordenación que adecue los desarrollos producidos en estos años.

Por otro lado existen suelos cuya protección efectiva mediante su calificación como suelo rústico de protección, en las distintas categorías del mismo, como son las zonas de dominio público hidráulico y pecuario, y las zonas con interés ambiental que se recogen en el documento. De no realizarse las actuaciones previstas en el Plan de Ordenación se perderá la oportunidad que supone la situación estratégica del municipio, con lo que no solo no se incrementarán las oportunidades, sino que puede suponer que la población se desplace a otros lugares próximos donde se les ofrezcan medios de vida, viviendas y servicios, originándose una pérdida de habitantes, abandono de medios de producción, agricultura y viviendas, con la consiguiente degradación social y ambiental del entorno.

Por este motivo el Plan de Ordenación Municipal se redacta en base a la necesidad de organizar el crecimiento del municipio y prever los futuros desarrollo en función de la demanda

prevista de viviendas, zonas industriales y áreas de crecimiento, todo ello dentro de un crecimiento concéntrico del núcleo urbano.

En función de lo indicado en el apartado anterior se ha considerado procedente la redacción del presente POM conforme a lo marcado en la TRLOTAU. La delimitación del suelo urbano se ha efectuado de acuerdo con los criterios marcados en la legislación urbanística vigente.

El suelo urbanizable prevé crecimientos limitados que siguen el desarrollo concéntrico hacia el exterior del casco urbano para uso residencial, con los que se mantendrá la imagen de población concéntrica.

Las zonas industriales están más separadas de la población, junto al acceso a la carretera de acceso de Los Navalucillos.

El resto del suelo del término municipal se ha clasificado como rústico, dentro del cual existen importantes zonas de suelo rústico de protección, en todo el entorno de Los Montes de Toledo.

Desde un punto de vista ambiental, se debe indicar que con respecto a la calidad del aire y ruido, se conservaría el carácter rural, alejado de focos de contaminación pero con una ausencia de infraestructuras y con una gran limitación de servicios, no esperándose un cambio en los usos del suelo con lo que la actividad agrícola sería el sustento de los habitantes del municipio, pudiendo contemplar un suelo agrícola, abandonado.

En este caso la hidrología no se vería alterada, pero podría perder la mejora de las infraestructuras y las protecciones que se prevén en los cauces de los arroyos, de las vías pecuarias, así como de las redes de infraestructuras.

En el caso de no realizarse el POM, la edafología de la zona no variará de forma notable, que evolucionaría mínimamente a causa de las condiciones del terreno, la climatología local y la tipología de vegetación.

De no realizarse las actuaciones previstas en el Plan de Ordenación se perderá la oportunidad que supone la situación estratégica del Ayuntamiento, con lo que no solo no se incrementarán las oportunidades, sino que puede suponer que la población se desplace a otros lugares próximos donde se les ofrezcan medios de vida, viviendas y servicios, originándose una pérdida de habitantes, abandono de medios de producción, agricultura y viviendas, con la consiguiente degradación social y ambiental del entorno.

4. PROBLEMA AMBIENTAL EXISTENTE QUE SEA RELEVANTE PARA EL PLAN

4.1. Condiciones básicas

Las zonas de mayor relevancia e importancia ambiental, corresponden con las zonas sensibles de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000. Según establece la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha, en sus Títulos III y V, las áreas protegidas en Castilla-La Mancha, que se estructuran en:

- Espacios Naturales Protegidos, que en función de los bienes, valores y recursos naturales a proteger, se clasifican en las categorías establecidas en los artículos 40 y siguientes del título III de la Ley 9/1999. Estas se dividen en Parques naturales, Reservas Naturales, Microreservas, Reservas fluviales, Monumentos naturales, Paisajes protegidos, Parajes naturales y Zonas periféricas de protección.
- Zonas Sensibles, que conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 9/1999 engloban los siguientes espacios:
 - Las zonas de especial protección para las aves designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y demás Directivas que la modifiquen o sustituyan.
 - Los lugares de importancia comunitaria y las zonas especiales de conservación, designadas en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la flora y fauna silvestres, y demás Directivas que la modifiquen o sustituyan.
 - Las áreas críticas derivadas de la aplicación de los planes de conservación de especies amenazadas, y las que declare el Consejo de Gobierno por contener manifestaciones importantes de hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial.
 - Las áreas forestales destinadas a la protección de los recursos naturales por aplicación de los artículos 19.3 y 20 (Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha) que declare el Consejo de Gobierno.
 - Los refugios de fauna creados por aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza, de Castilla-La Mancha.
 - Los refugios de pesca creados por aplicación de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, de Castilla-La Mancha.
 - Aquellas obras que declare el Consejo de Gobierno por su relevante función como corredores biológicos, o por resultar preciso para el cumplimiento de normas o convenios de carácter regional, nacional o internacional.
- Hábitats y elementos geomorfológicos de especial interés, conforme al título V de la Ley 9/1999, se considerarán como tales los referidos en el anejo 1 de la ley 9/1999 y normativa de desarrollo, como el Decreto 199/2001.

A este respecto se han recogido estas zonas en el apartado 3.8 de este mismo documento, así como en el apartado 3.3.6 de la memoria informativa del Plan de Ordenación Municipal. A este respecto se consignan los mayores problemas que se pueden dar en estas zonas, que se reseñan a continuación.

4.2. Espacios naturales protegidos y zonas sensibles

En el municipio existen las siguientes zonas:

- Parque Nacional de Cabañeros.
- ZEPA Montes de Toledo.
- ZEPA de los ríos del Guadiana.
- ZEPA Ríos cuenca media del Guadiana y laderas vertientes.
- LIC Montes de Toledo.
- Área crítica del Águila Imperial Ibérica.
- Área crítica del Buitre Negro.
- Montes públicos.
- Zonas de las riberas.

Estas zonas abarcan una zona con una gran superficie dentro del municipio, abarcando toda la zona central y sur del mismo. La superficie aproximada del Parque dentro de Los Navalucillos asciende a 7.500 hectáreas que se encuentran al sureste del mismo.

El alto valor del Parque Natural de Cabañeros y de las ZEPAs existente debe ser protegido en todo momento.

Debido a estas características, los terrenos comprendidos en esta zona se deben clasificar como suelo rústico no urbanizable de protección natural (SRNUPN), aspecto que se recoge en el Plan de Ordenación Municipal de Los Navalucillos estableciéndose una normativa de aplicación en toda la zona muy clara, que limita cualquier uso, actividad o construcción sobremanera, como se puede ver en el artículo correspondiente de la normativa del POM.

Además por Decreto 23/1995 de 28 de marzo (DOCM 31.03.1995) se encuentra aprobado el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de los Montes de Toledo (PORNMT), para la zona de Cabañeros y Rocigalgo, en desarrollo de la declaración de Parque Natural de Cabañeros, y de la Ley 4/1989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, en especial del título II de la misma, en el que se detallan los planes de ordenación para la adecuada planificación de recursos naturales. Dentro de dicho plan se establecen los siguientes objetivos generales:

- Evaluar los sistemas generales naturales y culturales de la comarca, identificar sus valores y los factores de amenaza que pudieran afectarles, y establecer los regímenes de protección que sean de aplicación.
- Asegurar la conservación de la naturaleza, entendiendo como tal el mantenimiento y recuperación de los procesos ecológicos, la preservación de la biodiversidad de los ecosistemas y de la singularidad del paisaje, y la aplicación de medidas precisas para la restauración de los recursos naturales degradados.
- Conservar la riqueza etnográfica y artística de la comarca.
- Ordenar los usos y actividades estableciendo, a tal efecto, criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, auspiciando una mejora de la calidad de vida de las poblaciones locales a través de un desarrollo socioeconómico sostenible.

4.3. Hábitats de protección especial (Ley 9/1999) y de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE)

Se consideran los siguientes hábitats de interés comunitario, que completan, en su caso, a los reseñados a continuación:

Clave	Nombre
145233	<i>Poo bulbosae-Trifolium sunterranei</i>
542015	<i>Cirsio monspessulani-Holoschoenetum</i>
433513	<i>Cytio multiflori-retametum sphaerocarpace</i>

Estos se han localizado básicamente en los márgenes de los arroyos del municipio. Estas zonas se deben clasificar en el Plan de Ordenación Municipal como suelo rústico no urbanizable de protección natural (SRNUPN).

La vegetación natural de la zona está reducida a los cauces y márgenes de los arroyos principales donde se asientan estrechas galerías de espadaña y carrizo, alternados con espesos zarzales y cortos tramos de galerías fluviales arbóreas.

Debido a la protección en que queda encuadrada dicha zona, estará prohibido con carácter general, efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. Asimismo, debemos recordar que la prevención de cualquier deterioro adicional del estado de las masas de agua superficiales que exige la legislación incluye los ecosistemas acuáticos, así como ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua. Los cauces interceptados forman parte del dominio público hidráulico, por lo que cualquier actuación que se realice sobre los mismos o en su zona de policía requiere de forma previa autorización administrativa del organismo de cuenca competente.

Debido a estas características, los terrenos comprendidos en esta zona se deben clasificar como suelo rústico no urbanizable de protección natural (SRNUPN), aspecto que se recoge en el Plan de Ordenación Municipal de Los Navalucillos estableciéndose una normativa de aplicación en toda la zona muy clara, que limita cualquier uso, actividad o construcción sobremanera, como se puede ver en el artículo correspondiente de la normativa del POM.

4.4. Especies animales y vegetales amenazadas

De acuerdo con el Decreto 33/1998 por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, y con el Decreto 275/2003 por el que se aprueban los planes de recuperación del Águila Imperial y la Cigüeña negra y el plan de conservación del Buitre negro en Castilla-La Mancha, y según la información suministrada por la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el municipio se encuentra dentro de la Zona de Importancia y Zona de Dispersión del Águila Imperial Ibérica y dentro de la Zona de Importancia del Buitre Negro, en las categorías:

- Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*): En peligro de extinción.
- Buitre Negro (*Aegypius monachus*): Vulnerable.

El Águila Imperial Ibérica se encuentra en grave peligro de extinción ya que sus efectivos han disminuido de forma alarmante en los últimos años. En la actualidad las águilas españolas de esta especie, de raza distinta a las del resto de Europa, ascienden a una decena de parejas en las Marismas del Guadalquivir, y alguna otra por el sur y centro del país. Nidifica en árboles bien visibles, donde construye un nido enorme, que suele cambiar de emplazamiento casi todos los años, siempre dentro de un mismo territorio. Habita en zonas de arbolado poco denso, pero con abundante bosque bajo, mezclado con espacios abiertos donde caza todo tipo de presas, especialmente conejos y aves de especies diversas, según las características del territorio. Con frecuencia la pareja caza junta.

El Buitre negro es una de las más grandes aves rapaces del mundo y se encuentra en grave peligro de extinción, incluso en España que constituye el último gran refugio de Europa. Su hábitat preferido, y casi exclusivo en España, son los bosques de pinos y, particularmente, las manchas de monte bravío. El Buitre Negro construye en ellos su nido, que puede alcanzar enormes dimensiones.

Existen varias afecciones a estas aves que se reseñan en el siguiente punto 6.3 de este documento.

Hay que destacar que los planes de Recuperación y Conservación del Águila Imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y del Buitre Negro (*Aegypius monachus*), son fundamentales para la conservación de estas especies amenazadas de Castilla-La Mancha.

5. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

5.1. Objetivos generales que pretende alcanzar el Plan.

El documento idóneo para el presente municipio es la redacción de un Plan de Ordenación Municipal según establece la legislación vigente. Dadas las características demográficas y socioeconómicas del municipio no cabría la posibilidad de un documento distinto, ni la revisión o modificación puntual de las NNSS actuales.

En este caso no es de aplicación el apartado 5 del artículo 24, que establece las condiciones para redactar un Plan de Delimitación de Suelo Urbano. Por tanto es lógico acudir a la redacción del presente POM manteniendo las determinaciones que define el artículo 24.1 del Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), que establece las siguientes dentro de la ordenación estructural:

a) *Establecimiento de las directrices que resulten del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio asumido, previendo la expansión urbana para los doce años siguientes, sin perjuicio de mayores plazos para la reserva de suelo con destino a dotaciones e infraestructuras públicas que así lo demandaren y justificando su adecuación a los Planes de Ordenación del Territorio.*

b) *Clasificación del suelo en urbano, urbanizable y rústico, dividiendo cada una de estas clases en las categorías que procedan y, en todo caso, en zonas de ordenación territorial y urbanística, con delimitación incluso de áreas sometidas a un régimen de especial protección sobre la base de los valores en ellos concurrentes.*

c) *Delimitación preliminar de sectores de planeamiento parcial o de ámbitos de reforma interior, determinando la secuencia lógica de su desarrollo a través de la definición concreta de las condiciones objetivas para posibilitar la incorporación de cada actuación urbanizadora, fijando un orden básico de prioridades y regulando las condiciones que han de satisfacer para que sea posible su programación.*

La delimitación geométrica de los sectores asegurará, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, la continuidad de su ámbito, responderá a criterios de racionalidad acordes con la estructura urbana propuesta y su perímetro se determinará por relación al viario o a otros elementos definitorios que garanticen en todo caso la continuidad armónica con los suelos urbano o urbanizable contiguos y, en su caso, con el rústico, prohibiéndose, en consecuencia, su delimitación con el exclusivo propósito de ajustarse a límites de propiedad o límites de carácter administrativo.

d) *Establecimiento del uso global mayoritario y definición de la intensidad edificatoria y densidad poblacional máximas para cada sector, unidad de actuación y zona de ordenación territorial y urbanística, para todos los Municipios, así como delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento tipo correspondiente, para los Municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho.*

e) *Señalamiento de los sistemas generales de comunicaciones y sus zonas de protección, del sistema general de dotaciones y equipamientos comunitarios y del sistema general de espacios libres, en proporción no inferior, en este último caso, a 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables residenciales previstos en el planeamiento. Esta proporción se podrá modular, en función del número de habitantes de cada Municipio, en los términos que reglamentariamente se determine.*

Esta determinación deberá complementarse con la previsión de las infraestructuras viarias y espacios libres y dotaciones de cualquier titularidad y ámbito de servicio cuya localización y reserva convenga prefigurar por cumplir una función estructuradora relevante en la ordenación urbanística cumplida por el Plan.

f) *Fijación de los objetivos a considerar en la formulación de los instrumentos de desarrollo del Plan y de los criterios que deben regir la ordenación del suelo rústico.*

Asimismo el artículo 24.2 TRLOTAU, y los concordantes del Decreto 248/2004 de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante RPLOTAU), establecen otros objetivos que cuentan con un carácter detallado y que se deben tener presentes, y son los siguientes:

a) *La ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos, dotaciones comunitarias y de redes de infraestructuras para el suelo urbano, complementaria y conforme con la ordenación estructural.*

En el suelo urbano se señalarán las reservas dotacionales públicas de carácter local, existentes y previstas, por zonas de ordenación urbanística, localizadas en solares o en unidades de actuación urbanizadora, justificándolas por relación a los estándares dotacionales regulados en el artículo 31 y dimensionando las nuevas reservas que prevea el Plan, de acuerdo con dichos estándares, en función de los incrementos de aprovechamiento que el planeamiento pudiera otorgar o de los aprovechamientos atribuidos a las unidades. Todo ello sin perjuicio de que se puedan establecer mayores reservas de suelo dotacional público con objeto de reducir o absorber los eventuales déficits preexistentes.

b) La determinación de usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas mediante definición propia o efectuada, en otro caso, por remisión a las correspondientes Instrucciones Técnicas del Planeamiento, legitimando de esta forma directamente la actividad de ejecución en suelo urbano sin necesidad de planeamientos adicionales, sin perjuicio de la posibilidad de diferir a Planes Especiales de Reforma Interior áreas concretas de suelo urbano con la finalidad de reestructurar su consolidación.

c) La ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos, dotaciones comunitarias y de redes de infraestructuras, así como la determinación de usos y ordenanzas en los mismos términos previstos en la letra anterior, para los sectores de suelo urbanizable precisos para absorber la demanda inmobiliaria a corto y medio plazo, facilitando con dicha ordenación la pronta programación de los terrenos y excusando la ulterior exigencia de Planes Parciales.

d) El régimen de las construcciones y edificaciones preexistentes que queden en situación de fuera de ordenación a la entrada en vigor del planeamiento por total incompatibilidad con sus determinaciones, en las que solo se podrán autorizar obras de mera conservación, así como el correspondiente a las solo parcialmente incompatibles, en las que se podrá autorizar las obras de mejora o reforma que se determinen.

e) Para los Municipios de más de 10.000 habitantes de derecho, delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento tipo correspondiente.

Todos estos aspectos se recogen en la nueva ordenación urbanística prevista. En este mismo sentido el tiempo transcurrido desde la puesta en vigor de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU) establece la conveniencia de redactar un documento urbanístico adaptado a la ley y que corresponde con el presente Plan de Ordenación Municipal. Además con este nuevo documento se podrán resolver los problemas advertidos en el municipio, al tiempo que se podrán atender todas las necesidades que han ido surgiendo en los últimos años, en desarrollo de las anteriores NNSS, al tiempo que se adecua a la nueva Ley.

La oportunidad de la redacción del Plan de Ordenación Municipal surge como consecuencia de poder definir un modelo territorial para todo el municipio, coherente con su situación actual y las posibilidades naturales del mismo, y adaptar la situación del mismo a las últimas protecciones establecidas en el municipio, fundamentalmente por la legislación sectorial de los últimos veinte años. Dentro de esta es fundamental adaptar las previsiones del municipio a los aspectos en materia ambiental debido a la ausencia de planeamiento actualmente. Para ello se redacta este Estudio Ambiental Estratégico (EAE) que recoge el ajuste a la normativa ambiental actual.

Este ajuste debe efectuarse, al mismo tiempo, para adaptar el planeamiento del municipio, tanto a la legislación nacional como y autonómica, que se ha modificado y sustancialmente en este periodo, en casi todos los campos y en especial en el ambiental.

En la memoria del POM, así como en el apartado 2 de este EAE ya se han detallado básicamente los fines y objetivos básicos del POM, recogiéndose entre ellos diversos objetivos ambientales que se desarrollan a continuación.

De acuerdo a los criterios considerados en la Comunidad Europea, y según lo recogido en la aplicación de la Agenda 21, y teniendo en cuenta lo establecido en el Documento de Referencia, se considera necesario aplicar a las actuaciones que se desarrollen en el territorio los siguientes Criterios de Sostenibilidad como objetivos de protección ambiental:

- 1. Uso eficiente de los Recursos Naturales.** Aumentar el uso de los recursos continuos, no superar el ritmo de renovación de los recursos renovables e ir sustituyendo progresivamente los no renovables. En este sentido se debe utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola ganadero y forestal, especialmente en aquellas zonas cercanas a suelos urbanizables o incluso industriales. Al mismo tiempo se proponen las medidas de ordenación, y otras medidas correctoras, que se consideran necesarias para disminuir el consumo de recursos naturales, tanto durante la fase de construcción como de explotación, con respecto al suelo, agua, o energía.

2. **Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola ganadero y forestal**, especialmente en aquellas zonas cercanas a suelos urbanizables o incluso industriales.
3. **No superar la capacidad de carga ni la capacidad de regeneración del medio.** Reduciendo los niveles de contaminación y la cantidad de residuos, así como garantizar su gestión adecuada.
4. **Valoración y protección de la biodiversidad.** Deteniendo y revertiendo los procesos perturbadores del medio natural, tales como procesos erosivos, proliferación de impactos ambientales, etc.
5. **Uso sostenible del suelo.** El espacio urbano no puede crecer a costa de la degradación del suelo, puesto que el suelo es un recurso limitado, pero lo que se propone que los desarrollos de la población estén bajo la perspectiva de un modelo de crecimiento compacto, complejo, eficiente y estable socialmente.
6. **Recursos hídricos.** Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos propiciando el ahorro en su empleo y el control de su calidad.
7. **Reducción residuos.** Reducción del volumen de cualquier tipo de residuos, evitando cualquier tipo de contaminación en suelos, en el agua o en la atmósfera.
8. **Garantizar la movilidad y accesibilidad.** De forma que todas las personas sean atendidas para facilitar el alcance de todos los servicios, al mismo tiempo que se respeta el medio ambiente.
9. **Empleo de los recursos locales y diversificación de la economía.** Siempre que sea posible, las necesidades que se produzcan en el desarrollo poblacional deben satisfacerse con recursos locales.
10. **Integración en el entorno.** Garantizando que los elementos de urbanización y edificación se integren en el entorno, de forma que se reduzcan al máximo los impactos paisajísticos.
11. **Acceso a un trabajo con un salario justo para todas las personas.** De forma que se creen zonas para nuevos usos laborales de todo tipo.
12. **Acceso a los servicios básicos para todas las personas a un costo razonable.**
13. **Incremento de la equidad y justicia social.** Intentando la eliminando de la pobreza y los distintos tipos de discriminación por razón de sexo, edad, origen étnico, discapacidad, etc., y reduciendo las desigualdades económicas.
14. **Garantizar una buena calidad de vida.** Todas las personas tienen derecho a una mejor calidad de vida, respetando las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
15. **Condiciones de habitabilidad.** Implantando las medidas necesarias para lograr unas adecuadas condiciones de habitabilidad. Para ello se deberán establecer las condiciones de edificación y uso que permitan optimizar el diseño de todas las infraestructuras y edificaciones con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.
16. **Implicación social en el proceso de sostenibilidad y acceso a la información garantizado.** Todas las personas deben tener el derecho y la posibilidad de participar en los procesos de toma de decisiones que afectan a sus vidas.
17. **Solidaridad ante los problemas globales.** El desarrollo sostenible, o sostenibilidad global, no puede realizarse a costa del impacto en otros lugares y pueblos del Planeta, ni de las posibilidades de las generaciones futuras, para satisfacer sus necesidades y gozar de un ambiente saludable y diverso.

El Plan de Ordenación Municipal del municipio con la clasificación de los suelos establece los usos permitidos en cada uno de ellos, esto supone que puede conocerse la previsión de incremento potencial de viviendas y ciertas infraestructuras, así como la protección y usos del suelo rústico, por lo que, teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad expuestos anteriormente se pueden analizar la relación entre estos y las acciones del plan de ordenación para determinar si son sostenibles, o si deben acometerse actuaciones para subsanar deficiencias.

Asimismo el documento está acompañado de diversos documentos complementarios que garantizan la protección del patrimonio y evalúan la accesibilidad y la mejora de la movilidad en el municipio.

5.2. Objetivos ambientales del Plan

El Estudio Ambiental Estratégico establece los objetivos ambientales que se describen en la siguiente tabla, en los que se incluyen los indicadores de estado y seguimiento para poder controlar su aplicación en el desarrollo y gestión del Plan de Ordenación Municipal:

Objetivos ambientales relevantes	Indicadores de estado y seguimiento
<p>1 Responder el aprovechamiento urbanístico a un modelo sostenible de ordenación del territorio y uso del suelo.</p>	<p>En la memoria justificativa del POM se recogen entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los desarrollos previstos mantienen el modelo concéntrico previsto en el POM. • Las zonas verdes deberán ubicarse de forma que se concentren para obtener espacios de fácil mantenimiento. • Los sistemas generales de zonas verdes se concentrarán en el menor número de parcelas. • Se han mantenido en su estado natural los drenajes existentes en las zonas urbanas actuales, y en las limítrofes, de manera que las aguas pluviales puedan desaguar en ellos, impidiendo su urbanización. • Cada nuevo desarrollo deberá acreditar la existencia de los recursos hídricos que garanticen la suficiencia de agua para los desarrollos previstos. • Los nuevos desarrollos deberán disponer de redes separativas para la recogida independiente de las aguas residuales y pluviales, con el fin de optimizar el funcionamiento de la depuradora, y se evite la contaminación del vertido que se produce en los aliviaderos. • El coste suplementario de las redes de infraestructuras públicas derivado de las nuevas acciones urbanizadoras será a cargo de dichos desarrollos, debiendo existir constancia documental y garantía suficiente en las aprobaciones correspondientes. <p>En la normativa del POM se establecen los artículos necesarios para poder llevar estos criterios a buen término. La ordenación estructural es fiel reflejo de un aprovechamiento del suelo sostenible.</p>
<p>2 Ajustar el proceso de urbanización a planes de ordenación superiores</p>	<p>El POM se ajusta a las directrices del Plan de Ordenación Territorial: Estrategia Regional, aprobado inicialmente. El POM no altera ninguno de los planes de gestión previstos y aprobados que le son de aplicación.</p>
<p>3 Ajustar el proceso urbanizador a los instrumentos de planificación que gestionan áreas naturales, especies, recursos, etc.</p>	<p>El POM se adecua a los Planes de Gestión del Parque Natural de Cabañeros, de los planes de ZEPA existentes y a los planes de protección de las especies amenazadas, a través de la normativa del mismo, en la que se prevé un régimen severo para los aprovechamientos del suelo.</p>
<p>4 Crear áreas a urbanizar con densidades medias (densidades mínimas en torno a 25 viviendas/ha y limitación máxima a 50 viviendas/ha)</p>	<p>Las densidades previstas en el suelo urbanizable son de 30 viv/ha. Las densidades máximas previstas en el suelo urbano no consolidado son de 30 viv/ha.</p>
<p>5 Limitar las tipologías edificatorias creadoras de dispersión urbana y ocupación masiva del territorio</p>	<p>La ordenación detallada del POM no permite una dispersión de zonas a desarrollar, ni permite la ocupación masiva del territorio, ya que las densidades y edificabilidades son acordes con modelos de crecimiento de ciudad de densidad baja y con limitada altura.</p>
<p>6 Urbanizar en áreas adyacentes a los núcleos urbanos consolidados, buscando la conexión entre tejidos antiguos y nuevos</p>	<p>Todos los desarrollos previstos en el POM son continuidad de los existentes en el centro de cada uno de los cuatro núcleos urbanos existentes. Se ha establecido un artículo en la normativa que limita sobremanera cualquier reclasificación de suelo rústico.</p>
<p>7 Recuperar suelos en desuso en el interior de los ámbitos urbanos. Favorecer la rehabilitación</p>	<p>Se favorece la rehabilitación y regeneración de las construcciones actuales de la población, debido a una ordenanza adecuada para ello, y una aplicación sencilla, que permite una gestión directa del Ayuntamiento. La compatibilidad de usos en el centro urbano posibilita recuperar edificaciones abandonadas o en desuso.</p>
<p>8 Establecer una mezcla mínima de usos en los nuevos desarrollos urbanos (comercios, empleos de proximidad, servicios de educación, ocio, deporte, sanitarios, culturales, etc).</p>	<p>Las ordenanzas de aplicación en el suelo urbano consolidado del centro de la población permiten la compatibilidad de usos pretendida, tanto para los usos lucrativos como los dotacionales.</p>
<p>9 Limitar el desarrollo de actividades monofuncionales de alta densidad (como grandes centros comerciales y de ocio).</p>	<p>No se ha previsto ninguna zona que permita la concentración de usos terciarios, sin que se produzca ninguna terciarización. Únicamente se ha establecido usos industriales en concreto, pero que además pueden ser compatibles con usos terciarios en una proporción que limita la ordenanza de aplicación.</p>
<p>10 Buscar proximidad entre la residencia y el trabajo: prever espacios de actividad económica de pequeña escala como oficinas, pequeños negocios, locales comerciales, etc de manera que se integre la actividad económica en los barrios residenciales, sin influir negativamente en la habitabilidad.</p>	<p>Las ordenanzas de aplicación en el suelo urbano consolidado del centro de la población permiten la compatibilidad de usos con actividades económicas terciarias comerciales, de oficinas o recreativas, de forma que queden integradas en las mismas zonas.</p>
<p>11 Establecer un Plan verde urbano mediante la creación de corredores verdes que eviten el aislamiento de lo urbanizado con su entorno, calles arboladas y zonas verdes interconectadas, etc. Establecer arbolado urbano obligatorio en medianas de calles de 30 metros de anchura o mayores, en aceras anchas o calles de anchura superior a 20 metros. Utilizar preferiblemente especies de hoja caduca excepto en zonas verdes o con portes pequeños.</p>	<p>El POM define los sistemas generales de espacios libres y zonas verdes de manera que se pueda crear una continuidad verde, de todos los suelos, con independencia de su clasificación. No existe ninguna calle con anchuras de 20 metros, pero se prevé que en las calles de mayores dimensiones se coloque arbolado. El arbolado a emplear está perfectamente definido en cuanto especies, porte, mantenimiento y densidades en la normativa de aplicación de las obras de urbanización, de forma que se mejore las determinaciones que actualmente tiene ante la ausencia de NNSS. La jardinería a emplear sigue todos los criterios de ahorro hídrico, xerojardinería, elementos d mantenimiento y conservación, mobiliario urbano...</p>

12	<p>Conseguir urbanizaciones de bajo impacto: evitar el sellado masivo y la impermeabilización del suelo (estableciendo en los proyectos de urbanización valores mínimos no inferiores al 30 % de suelos permeables; Disminuir el índice de impermeabilidad pero no diseminándose sobre un territorio). Fomentar el desarrollo de superficies vegetales en las cubiertas de edificios. Utilizar pavimentos permeables al agua en áreas de aparcamiento.</p>	<p>En el mismo sentido del punto anterior se prevén unas determinaciones muy precisas para las zonas verdes de los nuevos desarrollos, así como para los acabados de los espacios libres de titularidad privada.</p> <p>Estos aspectos se recogen en la normativa de edificación, y en las condiciones de las obras de urbanización.</p> <p>Se incorpora asimismo en las normas de edificación el cumplimiento estricto del Código Técnico de la Edificación, y de todas las determinaciones relacionadas con la eficiencia energética y el ahorro hídrico y eléctrico.</p>
13	<p>Vincular el desarrollo urbano a las fuentes renovables locales de energía mediante la implantación de directrices bioclimáticas (orientación de edificios, producción de energía solar fotovoltaica o térmica). Aplicación de medidas de ahorro y eficiencia.</p>	<p>Las ordenaciones de los nuevos desarrollos prevén las mejores orientaciones, aunque debido a las dimensiones de algunas de ellas, no siempre se pueda conseguir.</p> <p>En las normas de edificación se establece el estricto cumplimiento Código Técnico de la Edificación, y de todas las determinaciones relacionadas con la eficiencia energética y el ahorro hídrico y eléctrico.</p>
14	<p>Ordenar adecuadamente los servicios urbanos (agua, electricidad, gas, etc).</p>	<p>Las redes de servicios urbanos siguen el modelo de ahorro energético, sostenibilidad económico y de no interferencia entre ellas, al tiempo que cumplan la normativa sectorial de todas ellas.</p> <p>En materia de Telecomunicaciones se establece el ajuste a la nueva Ley General de Telecomunicaciones de forma que se permita la presencia de cualquier operador.</p> <p>En la normativa de urbanización se establecen las determinaciones precisas de cada red de servicio, estableciéndose los procedimientos de control por parte del Ayuntamiento, de recepcionado de las obras y de mantenimiento de las mismas.</p>
15	<p>Controlar y adecuar la iluminación pública urbana para minimizar el impacto sobre la fauna</p>	<p>En las normas de edificación se establece el estricto cumplimiento Código Técnico de la Edificación, y de todas las determinaciones relacionadas con la eficiencia energética, de forma que se limiten las intensidades de iluminación.</p> <p>Se establece un sistema de encendidos por fases de manera que en cualquier momento se reduzca el consumo.</p>
16	<p>Reducir la dependencia respecto del automóvil. Reducir la oferta viaria, combinando con medidas sobre el aparcamiento y la distribución urbana. Liberar al espacio público de su función predominante al servicio del tráfico privado. No es deseable dedicar al tráfico del automóvil un porcentaje de vía pública superior al 25 %. Crear un sistema de espacios libres integrado, con una red de itinerarios peatonales de enlace.</p>	<p>El POM establece unas calles transversales en la zona central de la población que vertebran la misma. Estas calles cuentan con posibilidades de permitir un tráfico de coexistencia de manera que se prime la circulación peatonal. Al mismo tiempo estas calles permitirán nuevas alternativas de circulación sin necesidad de utilizar siempre la actual travesía.</p> <p>El centro debe recuperar el sentido de centralidad en sus edificios administrativos y en el disfrute de la propia calle actual.</p>
17	<p>Incrementar la oportunidad de los medios de transporte sostenibles cómodos y seguros (transporte colectivo, bicicleta y marcha a pie). Fomentar la intermodalidad de los transportes.</p>	<p>El POM posibilita este aspecto, pero la intermodalidad depende de otras administraciones. Únicamente se han previsto espacios urbanos que permitirán acoger estas infraestructuras.</p>
18	<p>Favorecer una estructura viaria organizada en manzanas alargadas en dirección Este-Oeste. Tipologías de vivienda con doble fachada, a calle y a patio de manzana o espacio libre.</p>	<p>El POM establece unas calles transversales en los nuevos desarrollos cercanos a la zona central de la población que vertebran la misma, y con manzanas en sentido este-oeste.</p> <p>La tipología de los nuevos desarrollos es unifamiliar lo que asegura la vivienda con doble fachada y buena eficiencia energética, ventilación y soleamiento.</p> <p>Las zonas verdes quedan integradas en todas las ordenaciones de manera nunca se prevén como espacios residuales, lo que asegura una mejor orientación de las construcciones al constituirse también aquellas de manera concentrada.</p> <p>La normativa del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones.</p>
19	<p>Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores ambientales hidráulicos y pecuarios, y sus zonas de protección (hidráulicos: zona de policía; pecuarios: 5 metros desde sus límites)</p>	<p>El suelo rústico no urbanizable de protección se adecua a la normativa sectorial en todos los casos.</p> <p>Las protecciones se ajustan a las dimensiones de todas las zonas de protección de carreteras, vías pecuarias, dominio hidráulico...</p> <p>La ordenación de los nuevos desarrollos no prevén, en ningún caso, actuar en estas zonas de protección de los suelos de dominio público ni protegidos.</p> <p>La normativa del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones.</p>
20	<p>Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores naturales</p>	<p>El POM establece un importante porcentaje del municipio como suelo rústico no urbanizable de protección natural debido a la existencia de un Parque Natural y de Zonas de Especial Protección de Aves, con cerca de 20.000 Has, en la zona sur del mismo.</p> <p>Asimismo se establecen zonas de especial protección de hábitat relacionados con especies arbóreas en los márgenes del arroyo.</p> <p>La normativa del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones.</p>
21	<p>Contemplar la interfaz urbano-forestal en relación al riesgo de incendios forestales</p>	<p>En el punto 3.14 de este EAE se describe exhaustivamente el mapa de riesgos del municipio, que se adecua a las determinaciones de los planes de riesgos y emergencias aprobados por la Junta de Comunidades, existiendo entre ellos el correspondiente con incendios.</p> <p>La ordenación del POM no establece ningún nuevo desarrollo en las zonas arbóreas, quedan protegidas con el POM en desarrollo de la normativa sectorial existente.</p> <p>Además en la ordenación del POM se han establecido nuevos</p>

		sistemas generales de espacios verdes en parcelas de suelo rústico, de titularidad municipal, en los que se prevé un arbolado de nuevo porte, habiéndose consignado en el POM el coste de esta actuación. De esta forma se podrán arbolar suelos improductivos actuales que permitirán una mejora del paisaje, y de las condiciones ambientales.
22	Contemplar los recursos hídricos como elementos de planeamiento	EL POM incorpora un anexo técnico donde define todos los recursos hídricos necesarios para su desarrollo. En la normativa del POM se exige que cualquier nuevo planeamiento de desarrollo debe contar con los recursos hídricos suficientes, antes de su aprobación, y que la obtención de las infraestructuras necesarias para ellos son a cargo de la actuación urbanizadora correspondiente. Se condiciona en las fichas de los futuros ámbitos que se debe justificar previamente la existencia de recursos de agua.
23	Construir redes de saneamiento separativas.	La normativa del POM asegura el cumplimiento de esta determinación en todos los nuevos desarrollos.
24	Aplicar medidas de ahorro y eficiencia en el uso del agua.	En la normativa del POM existen unas medidas para asegurar el ahorro del agua y su uso eficiente. Cada nueva actuación urbanizadora debe prever la justificación del cumplimiento de estas medidas.
25	Mantener una buena calidad de las aguas.	La normativa del POM relativa a las redes de agua potable asegura el cumplimiento de todas las normas relativas a asegurar una buena calidad del agua.
26	Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores culturales	El POM recoge dentro del suelo rústico no urbanizable de protección las áreas de protección y prevención recogidas en la Carta Arqueológica de acuerdo con los criterios establecidos por la consejería competente en materia de patrimonio cultural. La normativa del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones. El Catálogo de bienes y espacios protegidos del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones.
27	Proteger el patrimonio arquitectónico histórico o caracterizador de la población	El POM cuenta con un documento que recoge todos los elementos que deben ser objeto de una protección patrimonial específica, de acuerdo con los criterios establecidos por la consejería competente en materia de patrimonio cultural. La normativa del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones. El Catálogo de bienes y espacios protegidos del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones.
28	Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores paisajísticos	La memoria del POM establece las condiciones paisajísticas del municipio, tanto de la zona urbana como de la rústica. La normativa del suelo rústico del POM recoge una serie de condicionamientos a los usos, actividades y construcciones de forma que se mantengan los valores del medio natural rural. La normativa del suelo urbano define unas condiciones de carácter estético para las futuras edificaciones, distinguiendo entre los usos residenciales e industriales y en función de su emplazamiento en la población o en las unidades y sectores exteriores.
29	Mantener las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio	El POM mantiene en su estado actual todos los arroyos y sus márgenes, dentro de los que se encuentran los drenajes. Todas estas zonas quedan dentro del suelo rústico no urbanizable de protección ambiental. Las determinaciones de la normativa del suelo rústico establecidas en el POM no permiten las modificaciones del terreno, salvo las derivadas de cimentaciones superficiales, asegurando así el mantenimiento de vaguadas y de la topografía del territorio.
30	Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores para la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones.	El POM recoge dentro del suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras todas las carreteras, caminos, y canalizaciones existentes en el municipio. La normativa del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones.
31	Favorecer la mezcla de rentas, cultura y etnias, estableciendo una diversidad de tipologías de viviendas y precios en todos los barrios	Dentro de las determinaciones de las futuras unidades de actuación en suelo urbano no consolidado y de los sectores de suelo urbanizable el POM establece la obligatoriedad de contar con un porcentaje de vivienda de protección oficial. Tal aspecto se define en todos los ámbitos citados de manera que los planeamientos de desarrollo deben recoger tales viviendas, las cuales quedarán integradas dentro de la misma unidad, de manera que se consigue una perfecta integración social.
32	Favorecer la participación de la ciudadanía en la elaboración del planeamiento y su posterior desarrollo.	Lógicamente el documento de POM así como los documentos ambientales son objeto de exposición pública, por parte del Ayuntamiento para conseguir la participación ciudadana. Además el Ayuntamiento tiene intención de convocar otra serie de reuniones para favorecer la información relativa al documento y las propuestas de ordenación previstas en el mismo.
33	Favorecer en las contrataciones a las empresas en función de la calidad de su actuación desde el punto de vista ecológico y de la sostenibilidad ambiental.	Tal aspecto es ajeno a las determinaciones del POM ya que afectan a aspectos relativos a la contratación del sector público.
34	Proteger el suelo rústico en cuanto tenga potencialidad para los aprovechamientos hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y extractivo.	El POM mantiene en su estado actual el medio rural del municipio valorando adecuadamente los usos en función de los aprovechamientos existentes. Las determinaciones de la normativa del suelo rústico establecidas en el POM fomentan el mantenimiento de los usos

		actuales hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y extractivo. Las determinaciones para la alteración de estos usos son muy severas y limitadas a casos excepcionales. El POM limita sobremanera las condiciones para la presentación de nuevos programas de actuación en estos suelos.
35	Procurar la conservación de los trazados de caminos históricos en las nuevas expansiones	El POM recoge dentro del suelo rústico no urbanizable de protección estos caminos que están recogidos en la Carta Arqueológica de acuerdo con los criterios establecidos por la consejería competente en materia de patrimonio cultural. La normativa del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones. El Catálogo de bienes y espacios protegidos del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones.
36	Controlar el impacto sonoro mediante el uso de pavimentos de menor impacto acústico y diseño de viales en zonas residenciales para circular a menos de 20 km/h	El POM incorpora una zonificación de zonas acústicas en función del uso global de las mismas. Además en el mismo se prevé la transformación de la travesía actual de Los Navalucillos en un vial urbano en el que se propone una mejora de sus acabados y que exista una limitación de las velocidades, de forma que sea acorde con la centralidad de esta zona de la población. Para ello se propone, de acuerdo con la Consejería de Fomento, la ejecución de un vial de circunvalación al este del núcleo de Los Navalucillos.
37	Garantizar que no se superen las cargas y los niveles críticos, protegiendo de forma eficaz a toda la población frente a los riesgos conocidos para la salud que se derivan de la contaminación atmosférica.	Tal aspecto debe ser consecuencia de las medidas que debe establecer el Ayuntamiento para controlar su municipio, una vez que se haya aprobado el POM, dentro de los trabajos de gestión propios de esta administración. Tal aspecto es ajeno a las determinaciones propias del POM, si bien en el documento de sostenibilidad económica se consigna el coste derivado de esta acción, que evidentemente deberá ser llevado a cabo en los siguientes años.
38	Controlar la gestión de recursos y residuos. Conectar los planes y proyectos urbanísticos con los planes de gestión de residuos aprobados.	El Ayuntamiento cumple con el Plan de Recogida de Residuos, como se describe en el POM y en este EAE. Esta gestión es a cargo de los presupuestos propios del Ayuntamiento, que se deberán ir adecuando en función de los nuevos desarrollos que se vayan aprobando con posterioridad.

5.3. Análisis de los criterios de sostenibilidad

Desde el punto de vista de los criterios de sostenibilidad, y para las acciones establecidas anteriormente se observa:

5.3.1. Uso eficiente de los recursos naturales.

Desde el punto de vista de la dotación de infraestructuras está claro que el plan de ordenación por sí mismo mejora la eficiencia en la utilización de los recursos, al evitar el crecimiento incontrolado de las construcciones diseminadas, establecer zonas donde es necesario urbanizar antes de construir, y ordenar los usos del suelo. La utilización del suelo como recurso se optimiza al permitir la previsión de los viales necesarios para la comunicación global del municipio, y concentrar la población.

El posible desarrollo del sector primario deberá realizarse hacia las actividades vocacionales del territorio, fomentando la utilización de prácticas adecuadas, las explotaciones agropecuarias intensivas con excesiva necesidad de recursos, que puedan incidir en el medio, ya están sometidas a control por su propia legislación sectorial, que garantizará su compatibilidad con el medio.

La legislación prevé para las industrias y actividades contaminantes normas para evitar o minimizar los efluentes y los impactos en el medio. En cualquier caso desde el ámbito local deberá mantenerse una observación constante sobre el cumplimiento de la legislación, concienciando y exigiendo a las empresas, dentro de los límites que no afecten a su actividad, la armonización con el medio en construcciones e instalaciones, así como la colaboración en el respeto al medio ambiente, observando las leyes y formando a su personal.

5.3.2. No superación de la capacidad de carga ni de la capacidad de regeneración del medio.

Dependerá del ritmo de desarrollo del municipio. Las industrias y las empresas que se establezcan en los sectores industriales serán los motores del desarrollo económico, que no implica necesariamente la fijación y el aumento de población. Las infraestructuras cercanas, así como la población estable existente, es una de sus ventajas para la localización de empresas, y para atraer a población que trabaja en las ciudades.

La protección del suelo rústico puede ser un medio de conservación y mejora del entorno, que sirva como valor añadido al municipio y convierta su debilidad en un aumento de su fortaleza. Un entorno cuidado y la proximidad al centro de trabajo es un punto a considerar para elegir el municipio como lugar de residencia, añadiendo el hecho de que la cercanía a grandes ciudades y las buenas comunicaciones permitiría seguir disfrutando de los servicios que estas ofrecen.

La capacidad de carga no se supera, toda vez que los sistemas generales cumplen los estándares establecidos por la ley para la edificabilidad prevista.

La capacidad de regeneración del medio se afectará según el ritmo de desarrollo, por lo que para garantizarla deberían establecerse umbrales de aumento de población, ya que no es posible establecerlos temporales, a partir de los cuales sería necesario realizar auditorías que permitiese comprobar el estado del territorio, de esta forma, y hasta alcanzar el siguiente umbral se podrían adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento de las condiciones ambientales.

5.3.3. Valoración y protección de la biodiversidad.

Los valores naturales en el municipio se encuentran en las zonas rurales, así como en toda la zona declara como Parque Natural o como ZEPA o LIC situadas al sur del municipio, dentro de la que se deberán extremar las protecciones del medio natural.

El POM protege la biodiversidad en cuanto que dota de figuras de protección a todos los entornos naturales, vías pecuarias, así como al cauce citado y sus riberas, que aúnan el carácter ambiental y el cultural.

5.3.4. Uso sostenible del suelo.

Por la propia naturaleza del POM, que se constituye en un instrumento de ordenación integral del territorio, en el ámbito municipal, queda garantizado el cumplimiento de este criterio, en lo que depende de la aplicación del plan. El presente POM mantiene un crecimiento moderado dentro de un desarrollo concéntrico de manera que existe una economía de suelo.

5.3.5. Garantizar la movilidad y accesibilidad de todas las personas.

El POM dispone de un documento específico al respecto que detalla la mejora de las condiciones de movilidad y accesibilidad en todo el municipio y en los edificios de carácter público. Por este motivo el POM mejora la situación actual existente al darle carácter normativo a dicho documento, y al conseguir que todos los proyectos de urbanización y de construcción se pueda controlar que se cumpla la norma sobre accesibilidad.

El documento de POM cuenta con un anexo específico a este respecto en el que se definen las líneas básicas de un Plan de Accesibilidad que deberá elaborarse en el primer año de gestión del mismo.

De igual forma en el POM se prevé la transformación de la travesía actual en un vial urbano para favorecer el tránsito peatonal.

5.3.6. Empleo de los recursos locales y diversificación de la economía.

El medio ambiente es un recurso económico si se considera que puede resultar un valor añadido como foco de atracción de población o visitantes. Con este punto de vista, la ordenación del medio garantiza la conservación del medio natural y un entorno urbano más agradable, por lo que puede convertirse en un factor económico más.

La creación de nuevos suelos con uso industrial constituyen los ejes para el desarrollo en el propio municipio.

El POM establece el régimen de usos en el suelo rústico, reseñando los usos posibles y permitidos, así como los prohibidos, lo que puede favorecer una explotación sostenible de recursos agrícolas.

5.3.7. Acceso a un trabajo con un salario justo.

El plan cumple con este criterio en el sentido de favorecer la creación y el mantenimiento de empresas que crearán nuevos puestos de trabajo, directos e indirectos.

5.3.8. Acceso a los servicios básicos para todas las personas a un costo razonable.

El Plan de ordenación cumple los estándares en cuanto a los sistemas generales necesarios para dar servicio a la población, en función de la edificabilidad disponible.

Como se observa en la relación de infraestructuras las necesidades actuales del y futuras municipio están cubiertas.

5.3.9. Incremento de la equidad y justicia social.

La influencia del plan sería en el mismo sentido que en el de la creación de puestos de trabajo, al favorecer el desarrollo económico y social del municipio.

5.3.10. Garantizar una buena calidad de vida.

El POM garantiza la ordenación del territorio, la asignación de usos al suelo para permitir la racional explotación de los recursos, el desarrollo económico y la previsión de servicios e infraestructuras para toda la población, así como la construcción de viviendas protegidas, a la vez que permite la conservación, y en algunos casos mejora, de los valores medioambientales de municipio, por lo que actúa sobre todos los factores que conforman y garantizan la calidad de vida.

5.3.11. Implicación social en el proceso de sostenibilidad local y acceso a la información garantizado.

El procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación Municipal, regulado por el TRLOTAU, garantiza la información pública y la posibilidad de participar en los procesos de toma de decisiones que afectan a las vidas de los ciudadanos.

5.3.12. Solidaridad ante los problemas globales: Sostenibilidad Global.

El POM no afecta otros entornos, en cuanto a que el deseable desarrollo y aumento de población no se realiza a costa de un solo municipio, ni se utilizan recursos ni se ejecutan actuaciones que puedan afectar de forma negativa a otros entornos.

En lo que se refiere a los procesos industriales la legislación medioambiental somete a los susceptibles de provocar impactos a procedimientos de evaluación que, en caso de afectar a un ámbito distinto al municipal, serían evaluados y corregidos.

6. PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

6.0. Consideraciones generales sobre los efectos a considerar y forma de valorarlos

En este apartado se reseñan los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo en los nuevos desarrollos o actividades productivas, en relación con los distintos elementos, así como las afecciones que se pueden producir por el aumento del ruido industrial o de la circulación rodada, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación...

Asimismo se analiza la interrelación entre todos estos factores. Estos efectos comprenden los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes, temporales, positivos y negativos.

Una vez identificados estos efectos es necesario efectuar su valoración, la cual se lleva a cabo sobre la base de la siguiente fórmula general:

$$V = (3 \times I) + (2 \times A) + P + R$$

siendo:

- *V*, es la valoración cuantitativa del impacto
- *I*, es la intensidad del impacto
- *A*, es el ámbito del impacto
- *P*, es la persistencia del impacto
- *R*, es la reversibilidad del impacto

La fórmula usada, corresponde al modelo general de amplia aplicación en proyectos ambientales. La correspondencia cualitativa y cuantitativa es la siguiente:

IMPACTOS NEGATIVOS		IMPACTOS POSITIVOS	
Valoración cuantitativa	Valoración cualitativa	Valoración cuantitativa	Valoración cualitativa
0 - 7	Mínimo	0 - 7	Mínimo
7 - 12	Compatible	7 - 12	Compatible
12 - 18	Moderado	12 - 18	Moderado
18 - 23	Severo	Mayor de 18	Notable
Mayor de 23	Crítico		

La valoración cualitativa, se corresponde con los parámetros de general aceptación, que clasifica así las afecciones:

- **Compatible:** cuando el impacto fuese mínimo o la recuperación del medio es inmediata tras el cese de la actividad. No se necesitan prácticas protectoras.
- **Moderado:** si la recuperación de las condiciones iniciales requiere cierto tiempo. No se necesitan prácticas protectoras.
- **Severo:** cuando la magnitud del impacto es tal que se exige la adecuación de prácticas protectoras para la recuperación de las condiciones del medio, lo cual, aún así, requiere un tiempo dilatado.
- **Crítico:** si la magnitud del impacto es superior al umbral aceptable por producirse una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible aplicación aunque se adoptasen prácticas protectoras.

La leyenda de la matriz de valoración que se presentará para cada uno de los impactos identificados, es la siguiente:

I	A
P	R
MC	VN
VL	+/-

siendo:

- *I*, la Intensidad, que se valora entre 0 y 4.
- *A*, el Ámbito que se valora entre 1 y 3.
- *P*, es la Persistencia.
- *R*, es la Reversibilidad.
- *MC*, es la Recomendación de aplicar medidas correctoras.
- *VN*, supone la Valoración cuantitativa.
- *VL*, supone la Valoración cualitativa.
- +/-, corresponde con el carácter genérico del impacto.

6.1. Efectos a la Hidrología

El municipio se divide entre las dos vertientes de los ríos Tajo y del Guadiana. En la primera corresponde con la zona denominada Izquierda del Tajo, y en la segunda corresponde con la zona media del Guadiana.

La impermeabilidad, no muy profunda en el subsuelo, permite la formación de mantos acuíferos del tipo freático, cuyas aguas emergen en múltiples veneros y fuentes. Muchos de ellos son constantes a lo largo de todo el año, sin que se lleguen a agotar en los meses de verano.

Dentro del municipio existen varios cauces fluviales, entre arroyos y ríos. En el municipio nacen los ríos Pusa y Cedena, ambos afluentes del río Tajo, y el río Estena y el Estenilla afluentes del Guadiana. El río Estena se forma en la zona subcentral del municipio en la Sierra Fría, recogiendo el agua de ésta y también de la Parrilla que, a su vez, es nacimiento del Cedena, pero para ir a otra divisoria fluvial. Desde estas sierras el primero parte para el Guadiana y el segundo para el Tajo. El Cedena cuenta en su margen izquierda con los Arroyos de Valtravieso y el Robledo Valiente, y sirve de límite sureste del municipio con el Navas de Estena de Ciudad Real. El río Pusa es el que cuenta con la mayor cuenca, cuyo curso arranca en Las Pusillas, paraje al noroeste de El Viezo, y atraviesa en vertical por el centro del municipio. En el margen derecho tiene el arroyo del Chorro como principal afluente, y con bastantes arroyos en los dos márgenes, entre los que destacan Colemar, del Lugar, Navalpoyo, Valletoro en el margen derecho, y los Arroyos de Matón, Valdefuentes y de la Cabrera, en el margen izquierdo

En la zona situada al norte del municipio discurre el río Pusa por el límite del municipio con de Santa Ana de Pusa y Los Navalmorales, con el arroyo de Valdemarín en su margen izquierda y con varios arroyos sin denominación en el margen derecho.

Posteriormente el río Pusa cuenta con los arroyos de Los Navalucillos, del Valle, de Valdecasilla y de Vando Lázaro en su margen izquierda y los arroyos de Valdefuentes, Navalcaballo, Cervantes y Azorejo en su margen derecho.

En la zona central del municipio el río Pusa cuenta con los arroyos de La Majuela, del Colmenar, Navalpoyo en su margen izquierda y los arroyos de Azorejo y Posadilla en su margen derecho. En el propio río existe un embalse con el mismo nombre al que acomete las aguas el arroyo denominado Las Garganta del Horno.

Hacia el sur del municipio el río Pusa cuenta en su margen izquierda con los arroyos de La Puilla, Arrumbales, del Chorro con sus afluentes de la Luciernaga, la Calanchera y Arrañosa, Matón y Valdestanquillas, y los arroyos de los robledos y de Valdezauces.

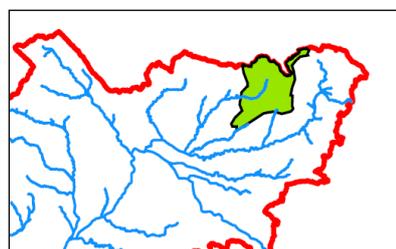
En esta zona, en el margen izquierdo, están los arroyos de la Cabrera, Castaño, Cosido, Lóbraga, Maraños, Barranco Pusilla en su margen derecho.

Al suroeste del municipio el río Pusa cuenta, en el margen derecho el arroyo de Toro, y con sus afluentes de las Pilillas, tanto el arroyo como el Venero del mismo nombre.

En esta zona central del municipio el río Cedena cuenta con los arroyos de Valtravieso y Robledo Valiente en su margen derecho, este último en su límite con el municipio de Hontanar. Este mismo río cuenta al sur del municipio con la Vertiente de los Pos.

El río Estena discurre en la zona situada al suroeste del municipio. El río Estenilla corresponde con el límite de los municipios de Los Navalucillos y Hontanar discurre este río. Ambos ríos pertenecen a la margen derecha del Guadiana al que vierten más al sur del municipio de Los Navalucillos, en el municipio de Anchuras.

En el Plan Hidrológico del Guadiana se indica que existe una zona declarada por Castilla-La Mancha como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Zona Media de la Demarcación.



Parte de esta zona se encuentra dentro del municipio de Los Navalucillos, como se puede ver en la imagen adjunta, en la que se ve el perímetro de la cuenca del Guadiana, y el río Estenilla en su interior. Esta zona ocupa el tercio sur del municipio.

Sobre esta zona existe una red de estaciones de control (Red ICA), que muestran concentraciones medias de nitratos para 2006 de entre 25 y 50 mg/l indicando que las masas de agua (aguas superficiales para esta estación) están en riesgo de estar afectadas por la contaminación producida por nitratos, según el artículo 3.1 Directiva 91/676/CEE.



Ni en el Plan Hidrológico del Guadiana ni en la Evaluación Preliminar de Riesgo de Inundaciones (EPRI) en la Demarcación del Guadiana, figura ninguna zona inundable.

Actuaciones implicadas:

Se reduce únicamente a las actuaciones urbanizadoras del suelo urbano y que están distantes de los cauces existentes. Estas actuaciones se producirán en las distintas fases de obra tras la aprobación de los proyectos de urbanización que se prevean en los desarrollos del POM una vez que se apruebe y se inicie su desarrollo.

Intensidad:

La intensidad será media.

Ámbito:

El ámbito de este impacto es totalmente local.

Persistencia:

Nula por completo, ya que solamente se verán ligeramente afectados los recursos hídricos en la fase de establecimiento.

Reversibilidad:

Se considera que no se debe valorar este parámetro, ya que las medidas correctoras a aplicar en la zona, harán que sea reversible por completo.

Diagnóstico:

Teniendo en cuenta las características hidrológicas de la zona, podemos considerar que el impacto es leve, y más teniendo en cuenta la aplicación de medidas correctoras.

Valoración:

0	1
1	2
SI	5
MINIMO	(-)

6.2. Efectos a la cubierta vegetal

Dentro del municipio existen varias zonas de interés ambiental que deben tenerse presentes en todo momento. En cualquier caso las actuaciones en estas zonas son muy reducidas y se reducen al sector primario dentro de los usos permitidos en función del grado de protección previsto.

En el resto del municipio, donde se ha clasificado el suelo como urbano, o rústico de reserva, que es donde se producirán las posibles actuaciones urbanizadoras, o constructivas, en su caso, el impacto a la fauna es muy reducido y ya que se produce en una zona urbana y que está transformada en la actualidad.

Actuaciones implicadas:

Las primeras fases de obras de los proyectos de urbanización, y en su caso de construcción, que se prevean en los reducidos desarrollos del POM una vez que se apruebe y se inicie su desarrollo.

Intensidad:

A excepción de las zonas citadas, que se encuentra totalmente protegidas con las clasificaciones previstas en el POM, en el resto del municipio no existen especies que se vean afectada por el desarrollo debido a que en la actualidad la mayoría de los terrenos se han venido dedicando al cultivo de secano, por lo que la cubierta vegetal natural, es inexistente.

Ámbito:

Meramente local, y que afecta únicamente a las zonas clasificadas como urbano o urbano de reserva que representan menos del 1% del total de la superficie del municipio:

TIPO DE SUELO	Superficie m2	Observaciones	Porcentaje %
Casco urbano Los Navalucillos	850.795	SUC+SUNC por incremento residencial	
	109.462	SUC industrial	
Casco urbano Robledo del Buey	51.656	SUC Robledo del Buey	
Casco urbano Los Alares	90.503	SUC Los Alares	
Casco urbano Valdeazores	27.271	SUC Valdeazores	
Subtotal	1.129.687		
SUNC unidades	25.248	SUNC Los Navalucillos	
	35.588	PERI Los Navalucillos	
TOTAL URBANO	1.190.523		0,33
SUB residencial	187.059	Los Navalucillos	
	8.737	Robledo del Buey	
	14.400	Los Alares	
	31.743	Valdeazores	
SUB industrial	46.609	Los Navalucillos	
TOTAL URBANIZABLE	288.548		0,08
RUSTICO DE RESERVA	125.575.950		
RUSTICO PROTEGIDO	228.913.226		
TOTAL RUSTICO	354.489.176		99,59
TOTAL TERMINO MUNICIPAL	355.968.247		

Persistencia:

La ubicación de las nuevas zonas a urbanizar previstas es muy reducida. La persistencia, de los impactos sobre la vegetación, será escasa.

Reversibilidad:

Las medidas correctoras, harían que el impacto pudiese considerarse reversible.

Diagnóstico:

En el POM se ha previsto la protección de una superficie muy elevada del municipio debido a las condiciones naturales del mismo, pero no existe ningún desarrollo en estas zonas.

Valoración:

0	1
1	1
SI	4
MINIMO	(-)

6.3. Efectos a la fauna

Dentro del municipio existen bastantes zonas de interés ambiental que deben tenerse presentes en todo momento. En cualquier caso las actuaciones en estas zonas son muy reducidas y se reducen al sector primario dentro de los usos permitidos en función del grado de protección previsto.

En el resto del municipio, donde se ha clasificado el suelo como urbano, o rústico de reserva, que es donde se producirán las posibles actuaciones urbanizadoras, o constructivas, en su caso, el impacto a la fauna es muy reducido y ya que se produce en una zona urbana y que está transformada en la actualidad.

Actuaciones implicadas:

En todas las fases de obra de los proyectos de urbanización así como en el establecimiento final.

Intensidad:

El impacto se lleva produciendo años en la zona por los trabajos agrícolas, el laboreo y los cultivos intensivos de los terrenos, a los que las especies se han ido adaptando poco a poco.

Ámbito:

Meramente local, y que afecta únicamente a las zonas clasificadas como urbano o urbanizable que representan menos del 1% del total de la superficie del municipio, como ya se ha indicado.

Persistencia:

La ubicación de las nuevas zonas a urbanizar previstas es muy reducida. La persistencia, de los impactos sobre la vegetación, será escasa.

Reversibilidad:

Los terrenos a urbanizar, están rodeado por hábitat de similares características, por lo que probablemente una vez acabadas las obras, es previsible su recuperación.

Diagnóstico:

El impacto no tendría trascendencia, debido a las reducidas condiciones de la zona.

Valoración:

0	1
1	1
NO	7
MINIMO	(-)

6.4. Efectos a la calidad paisajística

En el Atlas del Paisaje de Castilla-La Mancha se describe esta zona de las provincias de Toledo y Ciudad Real en el montano del sector occidental. En dicho atlas se especifica lo siguiente al respecto:

Al oeste de la región, en los límites de las provincias de Ciudad Real y Toledo, se encuentra esta extensa comarca (5.416 kilómetros cuadrados) en la que se localizan 22 municipios.

En ellos tienen su residencia 44.382 habitantes, que representan una densidad de poco más de 8 hab/km². La comarca ocupa una parte destacada del zócalo paleozoico silúrico de la Meseta. Sobre este soporte se asienta el Parque Nacional de Cabañeros, con su característico relieve apalachense y las cabañas de abrigo pastoril que dieron nombre a la finca-dehesa. Las fragmentadas alineaciones montañosas presentan una dirección esteoeste.

Las mayores elevaciones están en el norte, en la zona de cumbres de Corral de Cantos, prolongadas en la misma latitud hacia el este por otras sierras menores. El relieve actual es el resultado de la erosión diferencial.

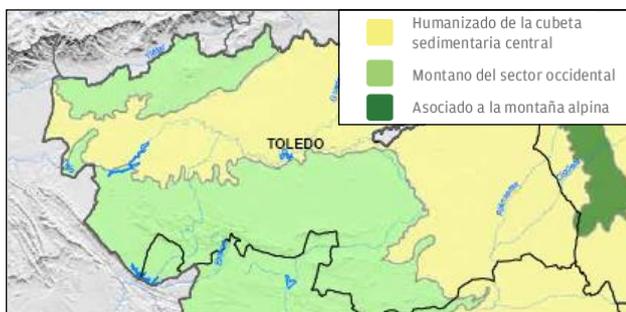
Está constituido por anticlinales cuarcíticos en cofre y depresiones más o menos estrechas y apretadas en los materiales pizarrosos, cubiertas a veces por amplios depósitos de rañas. El clima es templado mediterráneo pero en esta parte occidental de la región se dejan sentir los matices subatlánticos. La cuenca hidrográfica más importante, aunque de régimen muy irregular, está representada por el río Bullaque, afluente del Guadiana. Cuenta con los embalses de Torre de Abraham, de Cijara y de Gasset. Los suelos más representativos son las tierras pardas, compañadas

también de grandes manchones de suelos rojos sobre materiales silíceos. La vegetación está constituida por una formación cerrada de matorrales, con encinas, robles y alcornoques, a la que se han incorporado repoblaciones de pinos y eucaliptos.

En las tierras no labradas se encuentra un matorral de diversas especies arbustivas, así como prados y pastizales.

En las tierras cultivadas predomina el secano, y en él ocupa las mayores superficies cultivadas los cereales y, especialmente, el olivar.

La ganadería caprina ocupa el primer lugar, siendo también muy destacada la caza mayor; las industrias agrarias, especialmente la de alimentación, son las más frecuentes. Su cabecera es el municipio ciudadrealeño de Malagón (8.702 hab.), seguido por el toledano de Los Yébenes (6.434 hab.), ambos con escaso crecimiento (0,8 %).



En la primera delimitación de unidades de paisaje en Castilla-La Mancha realizada en el año 2008 figura el municipio dentro de la unidad 17 que corresponde con la zona de los Montes de Toledo, al sur de la provincia de Toledo, y al norte de la de Ciudad Real:

En el sector centro-occidental de la región, abarcando parte del suroeste de la provincia de Toledo y el noroeste de la de Ciudad Real, se extiende, por casi 3.000 km², uno de los tipos de paisaje más emblemáticos de la meseta sur, donde se ubica el Parque Nacional de Cabañeros. Integrado por un conjunto de macizos y alineaciones serranas paleozoicas, de relieve en ocasiones muy accidentado, este espacio representa uno de los mejores ejemplos de la montaña media mediterránea en donde todavía hoy persisten parte de los mejores bosques y ecosistemas mediterráneos de la península. Estos paisajes serranos de roquedos cuarcíticos y pizarrosos muy consolidados y antiguos, presentan una dirección dominante de E-O y se extienden a lo largo de 50 Km de anchura y de casi 150 km de longitud desde el macizo de Rocigalgo al oeste, hasta las sierras de la Calderina y del Reventón al este, configurando los relieves montañosos de los conocidos como Montes de Toledo, un extenso territorio que fue administrado durante mucho tiempo como "montes propios" por la antigua capital imperial.

Sus modestas altitudes medias, entre los 900 metros de los sectores más meridionales y los 1.300 de los más noroccidentales (donde se encuentran las cotas máximas - Rocigalgo, 1.447 m –) no impiden sin embargo caracterizar a este amplio espacio por su destacable componente orográfico que hace que sea incluso uno de sus principales rasgos paisajísticos. Su principal protagonista es un relieve de tipo apalachense de pliegues anticlinales y sinclinales vinculados en ocasiones a complejas redes de fracturación.

Sus sierras, como ocurre en San Pablo de los Montes, en la Sierra del Castañar o en la Sierra de los Yébenes, unas veces se disponen en largas y estrechas alineaciones bien enmarcadas por amplias depresiones; otras veces, configuran intrincados macizos y compactas composiciones de varias decenas de kilómetros, como sucede en los macizos de Rocigalgo, de las Guadalerzas o de la Calderina,

igualmente rodeados o separados por depresiones que paisajísticamente componen otra tipología. En todas ellas predominan los materiales cuarcíticos del Ordovícico que afloran claramente en los flancos de los pliegues en forma de vistosas crestas rocosas a veces recubiertas de coloridos líquenes o de pedrizas que tapizan las laderas.

A pesar de los usos tradicionales del monte a los que estos territorios han sido sometidos desde la antigüedad, representados esencialmente por el carboneo y por la búsqueda de pastos en las zonas exentas de aprovechamientos agrarios, estos llamativos relieves serranos están cubiertos en gran parte de su extensión por formaciones vegetales de monte alto y bajo de notable amplitud y riqueza florística muchos de ellos en muy buen estado de conservación. Con una destacable impronta forestal, predomina el encinar con su matorral de aromáticas y especies mayores como coscojas, lentiscos o acebuches. En condiciones más frescas y húmedas, enseguida hacen acto de presencia quejigos y robles rebollos acompañados esta vez por especies más propias de ambientes subhúmedos como el madroño y distintos tipos de brezo, dando lugar a interesantes bosques mixtos de singular diversidad florística que se complementan con otros especialmente valiosos vinculados a umbrías o riberas altas donde los robles llegan a convivir con serbales y arces o con sauces y fresnos.

La presencia de suelos pedregosos y pobres y de extensos latifundios herederos de la desamortización del siglo XIX, han contribuido al mantenimiento de unos usos y aprovechamientos forestales, pecuarios y cinegéticos, que explican su escasa población, emplazada en las zonas bajas y más accesibles, y lo montaraz del paisaje, hoy modificado por la existencia de numerosas cercas y tiraderos usados en la caza mayor.

En este sentido el POM debe optar por el mantenimiento de los valores paisajísticos que se han citado y que básicamente se encuentran protegidos en el mismo a través de las siguientes consideraciones:

- El casco urbano actual de los Navalucillos se debe mantener como el principal núcleo de población del municipio, en el que se concentra casi todo el desarrollo urbano, en el que se produce la existencia de una normativa municipal específica que establece unas condiciones volumétricas, de composición y estéticas que permitan su conservación y un desarrollo coherente en su entorno mediato. Este desarrollo deberá ser concéntrico con el fin de mantener un núcleo urbano compacto.
- Mantenimiento de los otros tres núcleos urbanos de Robledo del Buey, Los Alares y Valdeazores, con pequeños ajustes en su contorno, pero sin crecimientos hacia el exterior.
- Mantenimiento de toda la zona de los Montes de Toledo con las máximas protecciones.
- Mantenimiento de las rañas.
- Creación de zonas de protección de los arroyos que discurren por el municipio.
- El resto de las zonas con valor paisajístico se encuentran dentro de suelos clasificados como rústicos con distinto grado de protección, reseñando que el término municipal de Los Navalucillos, a pesar de contar con una superficie muy elevada, cuenta con un grado de protección altísimo en casi todo su término.

Actuaciones implicadas:

Desde la primera fase de establecimiento de los proyectos de los proyectos de urbanización y de construcción, en desarrollo del POM.

Intensidad:

La intensidad sería baja.

Ámbito:

Tras las actuaciones urbanizadoras las alteraciones del paisaje serán mínimas. De igual forma tras las futuras construcciones estas alteraciones serán muy reducidas ya que la cuenca visual es muy reducida. Por tanto la visualización de las actuaciones urbanizadoras y de construcción es muy pequeña.

El efecto disminuye más aún al estar los nuevos desarrollos colindantes con el casco urbano actual, al tiempo que existe una normativa de protección de las condiciones de urbanización y construcción que asegura el mantenimiento de la calidad paisajística, del perfil y de la imagen urbana.

Persistencia:

Se considera permanente.

Reversibilidad:

El establecimiento de esta normativa mejora asimismo las condiciones estéticas del municipio, enlazadas con los criterios sostenibles de construcción previstos.

Diagnóstico:

El impacto es reducido y solamente afectará al entorno urbano mediato, que supone un porcentaje muy reducido de todo el territorio del municipio.

Los efectos se reducirán notablemente mediante las medidas correctoras.

Valoración:

0	1
1	1
SI	7
MINIMO	(-)

6.6. Efectos a la calidad del aire

Este impacto solamente se refiere a las zonas donde se produce una modificación de los usos actualmente existentes, lo que supone reducir el mismo únicamente a las zonas previstas para los nuevos desarrollos en el municipio. Por este motivo solo se consideran los valores ambientales asociados a estos suelos, así como su importancia como recurso.

Actuaciones implicadas:

En las fases de ejecución de las obras de urbanización y de construcción se producirán emisiones de gases y polvo a la atmósfera.

Intensidad:

Baja, debido al carácter moderado de los usos previstos en el POM.

Ámbito:

Teniendo en cuenta la magnitud de los proyectos contenidos en el Plan, el ámbito será estrictamente local.

Persistencia:

Será el correspondiente a las fases de la obras de urbanización y construcción, y limitados a las zonas en que se produzca.

Reversibilidad:

Reversible por completo.

Diagnóstico:

El impacto es reducido y solamente afectará al entorno urbano mediato, que supone un porcentaje muy reducido de todo el territorio del municipio.

Valoración:

0	1
1	1
NO	7
MINIMO	(-)

6.7. Efectos en relación con los usos y aprovechamientos del suelo

Se pueden definir los efectos positivo o negativo de la siguiente forma:

- Efecto positivo, será el admitido como positivo, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, todo ello dentro de un contexto con un análisis completo de los costes y los beneficios genéricos y de los condicionantes externos de la actuación.
- Efecto negativo, será el que se supone una pérdida de un valor natural, estético, cultural, paisajístico, de productividad ecológica. Será también el que supone un aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión, y de cualquier otro riesgo ambiental, y suponga discordancia con la estructura existente desde un punto de vista ecológico o geomorfológico, o con el carácter y la personalidad existe en la zona de estudio.

Los efectos pueden ser permanentes, indirectos, acumulativo o sinérgico:

- Efecto permanente, será el que supone una alteración indefinida en el tiempo de factores de acción predominante en la estructura o en la función de los sistemas de relaciones ecológicas o ambientales del lugar.
- Efecto indirecto, será el que tiene una incidencia inmediata respecto a la interdependencia, o respecto a la relación de un sector ambiental con otro.
- Efecto acumulativo, será el que al prolongarse en el tiempo, incrementa su gravedad, al carecerse de mecanismos de eliminación con efectividad similar a la del incremento del agente causante del daño.
- Efecto sinérgico, será el que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales analizadas independientemente. Asimismo es el efecto cuyo modo de acción induce con el tiempo la aparición de otros nuevos efectos.

Asimismo los efectos pueden ser a corto, medio y largo plazo, que se producirán cuando su incidencia se pueda manifestar, dentro del tiempo comprendido en un ciclo anual, antes de cinco años o en un periodo superior.

Los efectos probables sobre los usos, actividades e infraestructuras son los siguientes:

- a) Suelo Urbano: El casco urbano está formado por viviendas de baja densidad, en tipologías de manzana cerrada en el centro y de vivienda unifamiliar en los nuevos desarrollos. Con la nueva ordenación se mantienen este mismo modelo, lo que el efecto es positivo, a largo plazo permanente y sinérgico.
- b) Suelo Rústico. Es el suelo que más afectado al preverse algunos nuevos desarrollos, aunque estos están en los bordes del suelo urbano actual, manteniendo el crecimiento concéntrico. Este nuevo desarrollo provocará un efecto negativo a medio plazo, sobre el suelo básicamente, permanente y acumulativo, aunque muy limitado en su superficie, ya que afecta a un porcentaje muy reducido del municipio.
- c) Suelo Industrial: En este caso para la escasa superficie destinada a industrias que a día de hoy existe en el Municipio debemos considerarlo como un efecto positivo, a largo plazo y permanente.

Actualmente, la expansión resulta desordenada. El recurso del suelo, es un bien agotable que debe ser correctamente administrado, por lo que el POM de Los Navalucillos ha reducido los futuros desarrollos a una superficie muy adecuada para poder resolver los desajustes actuales observados.

El efecto sobre el suelo está relacionado con la ocupación que se hace del mismo, de forma que no se produzca una compactación completa del mismo. Por este motivo la densidad y tipologías previstas en el POM no prevé ocupaciones elevadas lo que permitirá esponjar dicha ocupación.

6.7.1. Los efectos ambientales previsibles derivados de la ordenación territorial de los usos, actividades e infraestructuras a desarrollar.

La ordenación del municipio se realiza según los parámetros establecidos en el TRLOTAU. El crecimiento del municipio se ve impulsado por el aumento poblacional previsto en el municipio, lo que significa necesariamente nuevos suelos que se debe delimitar según la legislación vigente, estando compuesto por el núcleo urbano tradicional, el suelo urbano no consolidado de su contorno y el suelo urbanizable. El POM previsto mantiene un crecimiento ordenado y lógico, dando lugar a un municipio con desarrollos concéntricos.

La mayor afección de las condiciones ambientales está en las nuevas clasificaciones como suelos urbanizables. La necesidad de tener que prever nuevos desarrollos ante la necesidad de dar respuesta a un crecimiento socio-económico, lógico en un municipio, se encuentra limitado lógicamente en cuanto a las alternativas y a la selección de los emplazamientos, así como a la intensidad de uso de estos ámbitos, si bien esta intensidad en el presente POM tiende a reducirse de manera que la incidencia en el medio sea menor y plenamente controlable, con las medidas preventivas o correctoras previstas en el mismo.

Toda la ocupación del suelo urbano consolidado se regula por ordenanzas zonales en función básicamente de las tipologías homogéneas edificatorias, manteniendo los mismos criterios del conjunto edificado actual, dentro del que se prevé y fomenta a rehabilitación de lo existente, debido a una economía fundamental en un medio urbano cercano al rural. Estas ordenanzas, al igual que el resto de normativa del POM, asumen los criterios de sostenibilidad y de mejora de la calidad ambiental del paisaje urbano, a través de una normativa muy precisa de intervención en el espacio público y privado.

El POM controlar los desarrollos urbanos y urbanizables con el fin de corregir errores anteriores, atendiendo a la morfología de la población y dentro de un desarrollo concéntrico en todas las situaciones.

El suelo industrial es el único que queda separado de la población, en un lugar con buena accesibilidad, y su desarrollo se ajusta a los criterios de sostenibilidad ambiental enmarcados en el POM con las particularidades propias del uso productivo, y del control propio de las

actividades que generará su desarrollo.

Con respecto al suelo rústico, el POM ha establecido unas condiciones muy claras para la construcción y para los usos en este tipo de suelo, en función de las categorías de cada tipo de suelo de reserva o protegido.

Con la ordenación del POM se tiene un efecto negativo a medio plazo, permanente y acumulativo, en las zonas actuales de carácter rural que se clasifican como urbanizables. No obstante en estas zonas se han previsto acciones que garantizan que dichos efectos sean lo más reducidos posibles según se vaya ejecutando el planeamiento. El efecto sobre el suelo está relacionado con la ocupación que se hace del mismo, que puede llevar la compactación permanente, lo que sería irreversible. No obstante en este caso y dado que el crecimiento previsto en el POM no está desordenado, sino obedece a un modelo concéntrico, el efecto es el menor posible.

6.7.2. Implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico.

El POM mantiene los suelos que actualmente cuentan con un uso industrial adecuando las condiciones de los mismos, por lo que no se producirán nuevos efectos ambientales derivados de la nueva ordenación urbanística. No obstante la ejecución de estos sectores con actividades productivas si producirá efectos sobre las infraestructuras de la zona, ya que supondrá una necesidad de contar con nuevas redes de infraestructuras y adecuación de algunos de los accesos viarios.

Los sectores de actividades productivas se ubican al norte de la población de Los Navalucillos. A este respecto es fundamental la existencia de la circunvalación que resuelva los accesos de vehículos pesados y evite la circulación por el centro urbano.

La existencia de esta circunvalación garantiza la accesibilidad en estas zonas industriales de la mejor manera posible, por lo que la implantación de estas zonas se produce con facilidad, desde un punto de vista viario, lo que supone una puesta de valor clara por estos terrenos de cara a cualquier implantación en los mismos.

6.7.3. Condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo: Plan de etapas.

Ya se ha indicado en este documento el plan de etapas previsto por el POM para el desarrollo del suelo urbano no consolidado y urbanizable. Asimismo se han descrito los porcentajes de los sistemas generales a cargo de cada sector.

6.7.4. Áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.

El POM de Los Navalucillos no prevé ninguna área recreativa, deportiva o comercial de superficie elevada, por lo que no se producen efectos ambientales en este sentido.

6.7.5. Desarrollos urbanos o formas de poblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.

El POM de Los Navalucillos no prevé ninguna unidad en el medio rural, ni ninguna actuación aislada, por lo que no se producen efectos ambientales en este sentido.

6.7.6. La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas, aeroportuarias y zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.

El POM de Los Navalucillos no prevé ninguna infraestructura energética ni aeroportuaria, por lo que no se producen efectos ambientales en este sentido.

6.7.7. La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.

El POM de Los Navalucillos no prevé ninguna infraestructura de transporte terrestre, viario o ferroviario, por lo que no se producen efectos ambientales en este sentido.

6.7.8. La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

El POM de Los Navalucillos no prevé ninguna zona en concreto para la implantación de estos sistemas de producción de energía.

6.8. Efectos en cuanto a los niveles de ruido existentes.

Este impacto solamente se refiere a las zonas donde se produce una modificación de los usos actualmente existentes, lo que supone reducir el mismo únicamente a las zonas previstas para los nuevos desarrollos en el municipio, que asciende a menos del 1%. Por este motivo solo se consideran los valores ambientales asociados a estos nuevos suelos, así como su importancia como recurso.

Actuaciones implicadas:

En las fases de ejecución de las obras de urbanización y de construcción se producirán alteración de los niveles de ruido existentes, y posteriormente en el momento de utilización de las nuevas construcciones.

Intensidad:

Se puede clasificar puntualmente como un impacto considerable.

Ámbito:

La incidencia de niveles de ruido será puntual, y se circunscribe a las zonas de nuevos desarrollos, y en especial, durante la puesta en servicio de estas, a la zona industrial. El nivel de ruido, tendrá una estrecha relación con el horario de la jornada laboral tanto en la construcción como en el establecimiento de los distintos nuevos usos. No obstante a tratarse de zonas colindantes con el casco urbano actual el ámbito del impacto es local. Por este motivo el impacto puede acusar alteraciones a la población.

Persistencia:

Es un impacto puntual durante las fases de ejecución.

Reversibilidad:

Reversible por completo.

Diagnóstico:

Impacto sin trascendencia ambiental, aunque puede producir alteraciones temporales a los habitantes que se deberá reducir con las medidas correctoras de construcción y de utilización adecuadas.

Valoración:

0	1
2	1
SI	5
MINIMO	(-)

6.9. Consumo de recursos naturales.

Actuaciones implicadas:

Para poder desarrollar el POM, así como para la puesta en funcionamiento de todas las construcciones previstas en el mismo se producirán una serie de consumos de recursos naturales de distinta índole. Estos recursos naturales se irán consumiendo de forma gradual en el tiempo y en el espacio y estarán en función del cumplimiento de las previsiones de crecimiento establecidas en el POM, de la situación del mercado y de las tendencias en los próximos años.

El consumo de recursos se produce dilatado en el tiempo dentro del plazo de vigencia del POM, y se sujeta a las distintas fases de desarrollo previstas. Estas se pueden resumir en cuatro fases:

- la aprobación del planeamiento de desarrollo,
- la urbanización de los distintos suelos,
- la construcción de las edificaciones previstas en el mismo,
- la puesta en funcionamiento de las edificaciones residenciales y productivas.

Durante la primera fase el consumo de recursos es inexistente ya que supone únicamente la redacción de los documentos de desarrollo urbano; en la segunda fase se produce el consumo de una serie de materiales para la urbanización de los terrenos clasificados; en la tercera se

produce también el consumo de una serie de materiales para la edificación; en la cuarta fase se produce el consumo de diversas fuentes de energía para permitir vivir en las unidades residenciales producidas y el consumo de la energía suficiente para las actividades productivas terciarias e industriales.

La duración de cada fase es imprevisible y no supone que se deba concluir cada una de ellas para que se pueda iniciar la siguiente. Se considera que la tercera fase no se iniciará hasta cuatro años desde la aprobación del POM. La cuarta fase no se iniciará hasta cinco años desde la aprobación del POM.

Intensidad:

Por este motivo hasta la puesta en funcionamiento y ocupación de las viviendas no se producirá el consumo de los recursos naturales de la zona que corresponden con las energías existentes. Por esto el consumo de recursos naturales de la zona, ya que los materiales que se emplearán para la urbanización y construcción no proceden de la zona sino su abastecimiento se produce en otros lugares de la región o del territorio nacional.

En las fases de urbanización y construcción únicamente se producirá consumo de agua y de energía eléctrica, la cual proviene de lugares externos al municipio. Este consumo, en cualquier caso es muy reducido ya que se emplea únicamente para la producción de la urbanización y construcción.

Ámbito:

Dentro del ámbito de estudio, así como en las zona colindantes, no existirá repercusión este impacto, ya que las materias primas que se van a emplear vienen elaboradas de otros emplazamientos, y únicamente requerirán la presencia de agua y energía eléctrica para su puesta en uso.

Persistencia:

Se considerará temporal a los efectos de este impacto sobre los recursos naturales de la zona.

Reversibilidad:

Reversible por completo tras la aprobación del Plan.

Diagnóstico:

La repercusión de este impacto sobre los recursos naturales sería baja.

Valoración:

0	1
1	1
NO	4
MINIMO	(-)

6.10. Generación de residuos.

Actuaciones implicadas:

Para poder desarrollar el Plan de Ordenación Municipal previsto, así como para la puesta en funcionamiento de todas las construcciones previstas en el mismo se generarán una serie de residuos, los cuales se irán produciendo de forma gradual en el tiempo en cumplimiento de las previsiones de crecimiento establecidas en el POM, de la situación del mercado y de las tendencias en los próximos años.

La generación de residuos se produce en las diversas fases de desarrollo previstas. Estas se pueden resumir en tres fases:

- la urbanización de los distintos sectores y unidades,
- la construcción de las edificaciones previstas en el mismo,
- la puesta en funcionamiento de las edificaciones residenciales y productivas.

Durante la primera fase se produce una mínima generación de residuos de diversos materiales para la urbanización de los terrenos clasificados; en la segunda fase se generan también una reducida proporción de residuos de materiales empleados para la edificación; en la tercera fase se producen residuos como consecuencia de las viviendas existentes y del consumo que se efectúa por las actividades productivas terciarias e industriales.

La duración de cada fase es imprevisible y no supone que se deba concluir cada una de ellas para que se pueda iniciar la siguiente. Se considera que la tercera fase no se iniciará hasta cuatro años desde la aprobación del POM. La cuarta fase no se iniciará hasta cinco años desde la aprobación del POM.

Intensidad:

La gestión de los residuos se deberá detallar en cada uno de los proyectos de obra civil y edificación que se aprueben en desarrollo del POM. Para gestionar estos se deberá contar con una empresa específica y especializada para la gestión de los residuos, que deberá depender de la administración competente.

Ámbito:

Corresponde con un ámbito local que se reduce al municipio, con independencia de que en la gestión se empleen explotaciones de reciclaje que se ubican en otros emplazamientos.

Persistencia:

Es permanente en el tiempo.

Reversibilidad:

Es irreversible por completo durante toda la vida útil, ya que implica la gestión futura de las construcciones en funcionamiento.

Diagnóstico:

En el municipio existe un servicio municipal de recogida de basuras, que posteriormente se traslada a los correspondientes vertederos controlados, de acuerdo con el programa de gestión de basuras aprobado.

Valoración:

1	1
2	2
NO	9
MINIMO	(-)

6.11. Impacto social y económico.

Actuaciones implicadas:

La aprobación de un POM y su posterior desarrollo supone uno de los hechos más importantes para un municipio de cara a su crecimiento desde un punto de vista sociológico y económico. La puesta en el mercado de suelo con capacidad para acoger nuevos desarrollos permite que se establezcan nuevas sinergias económicas de todo tipo y supone que los nuevos desarrollos permitan unos crecimientos sostenible y adecuado de la economía local.

El aumento de la población y de los puestos de trabajo dentro de un municipio es fundamental para elevar el nivel de vida del mismo. La existencia de un suelo clasificado por si mismo supone enfocar las tendencias de la zona y en su caso concentrar las inversiones en la misma.

Intensidad:

La intensidad que se produce ante el aumento de suelo clasificado, el desarrollo del mismo y la puesta en el mercado de nuevas zonas residenciales, terciarias e industriales es muy alta en el municipio.

Ámbito:

El impacto es evidentemente local debido a que los nuevos desarrollos solo afectan al municipio en concreto.

Persistencia:

El impacto es permanente en el tiempo de desarrollo de los distintos a través de puntual.

Carácter genérico del impacto:

El impacto es positivo.

Diagnóstico:

El impacto es positivo y tiene una gran importancia desde un punto de vista económico y sociológico para la población y para el municipio y sus alrededores, aumentando la calidad de vida en la zona.

Valoración:

3	3
2	2
NO	19
NOTABLE	(+)

6.12. Afección a espacios naturales protegidos.

Actuaciones implicadas:

El municipio cuenta con una superficie muy elevada de espacios protegidos. Según la documentación obtenida de la Delegación de Toledo de la Consejería competente en materia de medio ambiente, existen las siguientes zonas protegidas:

- Parque Nacional de Cabañeros.

- ZEPA Montes de Toledo.
- ZEPA de los ríos del Guadiana.
- ZEPA Ríos cuenca media del Guadiana y laderas vertientes.
- LIC Montes de Toledo.
- Área crítica del Águila Imperial Ibérica.
- Área crítica del Buitre Negro.
- Montes públicos.
- Zonas de las riberas.

El Parque Nacional de Cabañeros está declarado como Parque Natural de Cabañeros por Ley 33/1995 de 20 de noviembre (BOE 21.11.1995). Existiendo una ampliación de la misma por Resolución de 15 de noviembre de 2005, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se amplían los límites del Parque Natural de Cabañeros por la incorporación de terrenos colindantes al mismo (BOE 08.12.2005).

Por Decreto 23/1995 de 28 de marzo (DOCM 31.03.1995) se encuentra aprobado el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de los Montes de Toledo (PORNMT), para la zona de Cabañeros y Rocigalgo, en desarrollo de la declaración de Parque Natural de Cabañeros, y de la Ley 4/1989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, en especial del título II de la misma, en el que se detallan los planes de ordenación para la adecuada planificación de recursos naturales.

La zona que abarca el Plan de Ordenación incluye una superficie de 90.611 hectáreas y abarca varios terrenos de diversos términos municipales, entre los que están dos de la provincia de Toledo, Los Navalucillos y Hontanar, y cuatro de Ciudad Real, Horcajo de los Montes, retuerta del Bullaque, Alcoba de los Montes y Navas de Estena. La superficie aproximada de Los Navalucillos asciende a 7.500 hectáreas que se encuentran al sureste del mismo.

Según el catálogo de especies amenazadas (Real Decreto 139/2011) existen cuatro (4) especies de fauna en peligro de extinción y ocho (8) especies de fauna vulnerables. Hay tres Geosites descritos dentro del Parque Nacional:

- Cámbrico y Ordovícico del Parque Nacional de Cabañeros (PZ-04),
- Rañas de Anchuras (RF-01)
- Valle de Navas de Estena (RF-03).

Dentro del municipio de Los Navalucillos se encuentra una zona de Los Montes de Toledo (ES0000093), aprobado por Decreto 82/2005, de la Consejería de Medio Ambiente, de 12 de julio de 2005 (DOCM 15 de julio de 2005) en el que se designa esta zona de especial protección para las aves, y se declaraban otras zonas sensibles, siendo una de estas la que corresponde a la citada.

La superficie existente dentro del municipio de Los Navalucillos asciende a 18.355,42 hectáreas, y corresponden con las que se pueden ver en el plano de información al respecto, y se encuentran al sur del municipio.

Dentro del municipio de Los Navalucillos se encuentran varios cauces de la cuenca media del Guadiana que están declarados como ZEPA ES42200003, aprobado por Decreto 82/2005, de la Consejería de Medio Ambiente, de 12 de julio de 2005 (DOCM 15 de julio de 2005) en el que se designa esta zona de especial protección para las aves, y se declaraban otras zonas sensibles, siendo una de estas la que corresponde a la citada.

Dentro del municipio de Los Navalucillos se encuentra una zona del Lugar de Interés Comunitario (LIC) correspondiente con los Montes de Toledo (ES4250005). Cuenta con 18.364,60 hectáreas dentro del municipio de las 218.001,85 hectáreas de tiene en total. El presente LIC en la zona de Los Navalucillos se puede ver en los planos del POM.

Todas estas zonas se han clasificado como suelo rústico no urbanizable de protección natural (SRNUPN).

Intensidad:

Se puede clasificar puntualmente como un impacto muy reducido.

Ámbito:

La incidencia se circunscribe a las zonas sensibles que están protegidas en el POM según la legislación vigente, en las condiciones que establece el POM y la Consejería competente al respecto.

Persistencia:

Es un impacto es puntual durante las fases de ejecución de las posibles obras en estas zonas, que en cualquier caso son muy reducidas, por los altos niveles de protección de todas ellas.

Reversibilidad:

Las actuaciones son reversibles por completo.

Diagnóstico:

Impacto sin trascendencia ambiental, aunque puede producir alteraciones temporales de la utilización en momentos puntuales como consecuencia de la ejecución de la obras de urbanización.

Valoración:

0	1
2	1
SI	5
MINIMO	(-)

6.13. Afección a las vías pecuarias, a los montes de utilidad pública y al patrimonio.

Actuaciones implicadas:

Montes públicos

Según el catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Toledo, aprobado por Decreto 2113/1968 de 20 de junio, siendo su última actualización y revisión aprobada por Resolución de 16 de julio de 2012 de la Consejería de Agricultura, en el municipio existen cuatro montes públicos que son los siguientes:

Nº	Denominación	Superficie Ha	Especies	Pertenencia
17	Robledo Valiente	710,275	Pinus pinaster Ait.	Ayuntamiento Los Navalucillos
18	Tierras de Talavera	10.247,6876	Pinus pinaster Ait.	Ayuntamiento Los Navalucillos
19	Tierra de Toledo	5.949,80	Quercus ilex L.	Ayuntamiento Los Navalucillos
39	Nava de Don Diego	589,8125	Pinus pinaster Ait.	Junta Comunidades CLM

Estas zonas se regulan por la ley 3/2008 de 8 de junio de Montes y Gestión Forestal sostenible de Castilla-La Mancha. Estos montes se han clasificado como suelo rústico no urbanizable de protección natural (SRNUPN), según establece el artículo 5 del decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico.

Vías pecuarias

En la imagen adjunta se detallan las vías pecuarias definidas por la Consejería de Agricultura. Cuenta, según dicha documentación con un único cordel, con una anchura de 25 varas (20,89 metros), y que va por el límite noreste del término municipal desde el casco urbano hacia el sudeste, tal y como figura en dicho plano, denominándose Colada o Vereda de los Molinillos o del camino de las Navas de Estena.

Esta vía pecuaria coincide con la recogida en la información suministrada por el centro cartográfico de la Consejería de Fomento.

De la citada relación únicamente se han podido identificar dos vía pecuarias, haciendo constar que de estas solamente la primera figura en el plano de vías pecuarias de 1962, que se adjunta en el apartado de hidrología:

- Colada del Camino de Navas de Estena, o de los Molinillos, de veinticinco varas (20,89 metros).
- Colada del Río Pusa, con cuarenta varas a ambos lados del mismo.

Zonas arqueológicas.

Están recogidas en el documento de protección del patrimonio arqueológico correspondiente.

Intensidad:

Se puede clasificar puntualmente como un impacto muy reducido.

Ámbito:

La incidencia se circunscribe a las zonas indicadas, algunas de las cuales ya están protegidas por estar dentro de las zonas sensibles reseñadas con anterioridad.

En las zonas arqueológicas, a su vez, se deberán efectuar las comprobaciones oportunas de la Ley de Patrimonio, en las condiciones que establece el POM y la Consejería competente al respecto.

Persistencia:

Es un impacto es puntual durante las fases de ejecución de las posibles obras en estas zonas, las cuales son muy limitadas por las protecciones del suelo rústico que establece el POM.

Reversibilidad:

Las actuaciones son reversibles por completo.

Diagnóstico:

Impacto sin trascendencia ambiental, aunque puede producir alteraciones temporales de la utilización en momentos puntuales como consecuencia de la ejecución de la sobras de urbanización.

Valoración:

0	1
2	1
SI	5
MINIMO	(-)

6.14. Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.

Este impacto solamente se refiere a las zonas donde se puede producir una modificación de los usos actualmente existentes, así como en aquellas zonas donde se produzcan nuevos desarrollos que puedan aumentar la emisión de carbono a la atmósfera.

Esta emisión se produce con distinta intensidad en las áreas residenciales y en las industriales. En las primeras las nuevas construcciones deben adaptarse a la normativa vigente que requiere que las nuevas viviendas cuentan con los correspondientes certificados de eficiencia energética, a través de los cuales se está logrando, en primer lugar, un control más exhaustivo de los materiales e instalaciones y, en segundo lugar, un aumento y mejor control de método constructivo. El POM recoge, en su normativa, la exigencia del cumplimiento de toda la normativa en esta materia por lo que debe ser el Ayuntamiento el que en la gestión posterior efectúe el oportuno control de estos aspectos.

En este sentido en los últimos años se ha avanzado mucho en el campo de la construcción residencial de forma que todos los operadores han tenido que adaptarse a la legislación surgida en la última década a este respecto.

Con respecto a las zonas industriales la normativa es mucho más compleja debido a que se une la relativa a la construcción al de la propia actividad que es la mayor generadora de emisiones de carbono, en función de los usos en concreto de la misma. En este caso es fundamental que la gestión municipal vele por el cumplimiento estricto del procedimiento administrativo de licencias de actividad, y que estas queden perfectamente relacionadas con los oportunos procedimientos ambientales dependientes de la Consejería competente.

Estos efectos se localizan de manera limitada a las zonas previstas para los nuevos desarrollos, y sobre todo en el caso de los usos industriales, debido a que las zonas clasificadas en el municipio son muy reducidas.

Por este motivo solo se consideran los valores ambientales asociados a estos suelos, así como su importancia como recurso.

Actuaciones implicadas:

En las fases de ejecución de las obras de urbanización y de construcción se producirán emisiones de gases y polvo a la atmósfera.

Intensidad:

Baja, debido al carácter moderado de los usos previstos en el POM.

Ámbito:

Teniendo en cuenta la magnitud de los proyectos contenidos en el Plan, el ámbito será estrictamente local.

Persistencia:

Será el correspondiente a las fases de la obras de urbanización y construcción, y limitados a las zonas en que se produzca.

Reversibilidad:

Los efectos son irreversibles.

Diagnóstico:

El impacto es reducido y solamente afectará al entorno urbano mediato, que supone un porcentaje muy reducido de todo el territorio del municipio.

Valoración:

0	1
1	1
NO	7
MINIMO	(-)

6.15. Efectos sobre la población y la salud humana.

Los nuevos desarrollos en los sectores previstos del POM para el nuevo suelo urbanizable suponen, en principio, un aumento de la población del municipio que tendrá varias consecuencias, consiguiendo la fijación y el rejuvenecimiento de la población. El incremento de habitantes consecuencia de los nuevos desarrollo y de la ordenación de los existentes posibilitará por un lado la creación de un entorno atractivo para el establecimiento de familias, que pueden tener su centro de trabajo en las grandes ciudades próximas, y por otro la creación de nuevas oportunidades de empleo en el municipio para dotar de servicios a la nueva población y a la de municipios cercanos. Las zonas previstas para la consolidación de las industrias existentes y terciarias supondrá la mejora de las condiciones socioeconómicas a nivel municipal y supramunicipal, lo que repercutirá en el nivel de vida de la población del municipio.

A este respecto en el POM y en este documento EAE ya se ha recogido un estudio demográfico particularizado para cada ámbito y global para el conjunto del municipio.

Durante la fase de la ejecución de obras de urbanización y de construcción, y posteriormente con la presencia de los nuevos usos industriales, así como el incremento propio de la población, supondrá el incremento de ruido en las nuevas zona, y pueden suponer el aumento de la contaminación por el incremento de la circulación rodada y de la propia actividad de las empresas que se establezcan.

Posteriormente con la puesta en funcionamiento de las construcciones residenciales se aumentará la circulación peatonal y rodada, lo que conllevará un aumento del ruido exterior. Las nuevas actividades industriales conllevarán, en algunos casos y en función del uso en concreto, un aumento del nivel sonoro derivado de la propia actividad, que se incrementará con el ruido de la propia circulación rodada.

En las zonas industriales es donde también se producirá, en función de las actividades en concreto, un aumento de los olores.

Intensidad:

Se puede clasificar puntualmente como un impacto considerable.

Ámbito:

La incidencia de niveles de ruido será puntual, y se circunscribe a las zonas de nuevos desarrollos, y en especial, durante la puesta en servicio de estas, a la zona industrial.

El nivel de ruido, tendrá una estrecha relación con el horario de la jornada laboral tanto en la construcción como en el establecimiento de los distintos nuevos usos.

El aumento de olores solamente se produciría en aquellas actividades industriales que lo generen.

No obstante a tratarse de zonas colindantes con el casco urbano actual el ámbito del impacto es local. Por este motivo el impacto puede acusar alteraciones a la población.

Persistencia:

Es un impacto puntual durante las fases de ejecución, pero puede ser permanente en el caso de actividades que generen un tráfico constante, y en aquellas que produzcan ciertos olores.

Reversibilidad:

Se considera permanente.

Diagnóstico:

Impacto sin trascendencia ambiental, aunque puede producir alteraciones temporales a los habitantes que se deberá reducir con las medidas correctoras de construcción y de utilización adecuadas.

Valoración:

0	1
2	1
SI	5
MINIMO	(-)

6.16. Resultados del proceso de valoración de impactos.

Tras analizar las valoraciones anteriores de los distintos impactos negativos y positivos se puede observar que el resultado final y en resumen del POM de Ordenación Municipal es viable en términos medioambientales.

En cualquier caso se deben llevar a cabo diversas medidas correctoras con el fin de mitigar o reducir algunos impactos puntuales y de carácter temporal. Estas medidas se detallan en el presente estudio de forma resumida y se podrán concretar posteriormente en el Informe de Sostenibilidad Ambiental tras las consultas correspondientes.

Los efectos negativos advertidos, que son moderados en general, se intentarán corregir con medidas correctoras a aplicar.

Los efectos positivos son muy importantes, aumentarán la mejora de las condiciones socioeconómicas del municipio y darán un impulso a la población ya a la zona.

De acuerdo con el modelo planteado en el POM se pueden efectuar un resumen a este respecto desde un punto de vista ambiental:

- a) La mayor afección medioambiental se encuentra en los suelos clasificados como urbanizables que son exteriores al núcleo urbano de los Navalucillos y de Valdeazores, ya que supone una modificación de las condiciones del medio natural actual, si bien la mayor parte de los mismos proviene de suelos que ya están urbanizado, y en gran medida construidos. Es importante, en este punto, las medidas correctoras y compensatorias, recogidas en el presente documento y las condiciones de edificación impuestas en el POM.
- b) La afección medioambiental es mucho menor en los suelos urbanos no consolidados, ya que se encuentran clasificados como tal en el vigente planeamiento, y ocupan zonas claramente urbanas en la actualidad, por lo que su desarrollo no altera el conjunto.
- c) La ocupación del espacio urbano consolidado se estructura a través de una normativa que regula el conjunto edificado, así como las actuaciones de nueva edificación y rehabilitación, y de la normativa de uso.
- d) Se regulan en las distintas ordenanzas de urbanización, edificación y uso los criterios de sostenibilidad y de calidad ambiental del paisaje urbano y urbanizable, así como las características específicas de los viales, zonas verdes y espacios libres, y de las edificaciones.
- e) En el suelo rústico el POM controla el crecimiento incontrolado, así como limita nuevos asentamientos, atendiendo a las particularidades del municipio y a sus afecciones y sobre todo a las zonas de protección ambiental. En este suelo rústico se deben recordar los usos que se han detallado en otro apartado de este documento.
- f) Las edificaciones e instalaciones asociadas al aprovechamiento rural, agropecuario, o hidráulico están reguladas en función de la calidad de las edificaciones, y de la conservación y modernización de unas explotaciones que aportan identidad a una destacada proporción del suelo rústico municipal.

Por todo ello se deberán incluir una serie de medidas correctoras y compensatorias para paliar el efecto negativo en las zonas citadas anteriormente.

6.17. Propuestas de medidas correctoras y/o correctoras.

A continuación se proponen diversas medidas, que tienden a suprimir o atenuar los efectos ambientales negativos que puedan surgir de la puesta en marcha y desarrollo del POM.

a) En relación con los planeamientos de desarrollo.

- Se deberán recoger en todos los planeamientos de desarrollo las medidas correctoras presentes, así como las limitaciones que resulten de aplicación dentro del ámbito en concreto de dicho desarrollo.
- Se deberán establecer unas condiciones de sostenibilidad y estéticas en cada plan de desarrollo.
- Se deberán usar materiales y estilos acordes con el entorno natural y con la arquitectura tradicional de la zona, con el fin de seguir las invariantes existentes en la comarca y, en medida de lo posible, las directrices estéticas de edificaciones. Todo esto contribuirá a minimizar el impacto de las futuras estructuras sobre el paisaje.
- Se deberá estudiar en cada planeamiento las orientaciones de las futuras construcciones con el fin de mejorar su eficiencia energética, la reducción de los consumos energéticos y la reducción de la emisión de humos o residuos de cualquier tipo.
- Las posibles actuaciones o actividades en las zonas de protección arqueológica deberán contar con un informe preceptivo de la consejería competente en materia de patrimonio con el fin de verificar su ajuste a la Ley de Patrimonio.

b) En relación con todas las obras de urbanización y ajardinamiento.

- Las obras reducirán al máximo la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red natural de drenaje. En el caso de afección a la red de drenaje se deberán hacer las obras de restitución necesarias.
- En las zonas verdes se deberán plantar especies arbóreas de porte alto, en especial en los márgenes de los arroyos, y en las nuevas zonas verdes de las poblaciones. De esta forma se obtendrá la mayor superficie de espacios ajardinados al agrupar la mayoría de las cesiones de los nuevos desarrollos en estas zonas.
- Todas las zonas verdes contarán con arbolado que remarque los caminos y se deberá contar con arbolado de sombra en las zonas de estancia.
- Los árboles deberán estar separados de las líneas aéreas de alta y media tensión respetando sus zonas de protección, así como de las posibles conducciones enterradas existentes.
- Deberá existir una variedad razonable en cuanto a las especies a elegir, para evitar en medida de lo posible los posibles efectos dañinos de plagas y hongos, los que causarían la desaparición de la cubierta vegetal en el caso de que ésta fuese monoespecífica.
- Las especies ubicadas en las zonas verdes deberán ser de bajo consumo hídrico, con el fin de reducir los recursos hídricos de la zona.
- Las vías y calles, los caminos, los aparcamientos, y el resto de espacios de comunicación rodada deberán estar definidas y marcadas para así evitar las salidas accidentales de estas zonas. Se deberá tener especial cuidado en los cruces con las zonas peatonales, espacios libres de uso público y las vías pecuarias.
- En la medida de lo posible se reducirá el paso de maquinaria destinada a la ejecución de las obras de urbanización y construcción fuera de las calles, vías y caminos habilitados para la obra.
- En las zonas donde se vayan a realizar obras de urbanización o construcción se deberán cercar con un cerramiento, que deberá estar adaptado a las necesidades de la maquinaria que se emplee para permitir una maniobrabilidad adecuada de esta. Dicha delimitación es simplemente para evitar los pasos innecesarios sobre zonas impropias en la actuación de la maquinaria, ya que lo único que podrían provocar son destrozos en el suelo y en la vegetación.
- Se deberá tener especial atención a las reparaciones o cambios de aceite de la maquinaria. Estos vertidos tendrán que ser transportados a vertederos controlados, nunca serán vertidos y en ningún caso sobre el suelo. La revisión periódica de la maquinaria que se vaya a utilizar durante las obras, evitará también la pérdida accidental de lubricantes o aceites sobre el suelo.
- Evitar en medida de lo posible la inversión de los horizontes del suelo, ya que esto provocaría una degradación del sustrato considerable.
- Se salvará el horizonte superficial, para su utilización en las plantaciones posteriores dentro de la zona.

- Se deberá realizar la limpieza completa de la zona, transportando los residuos a los vertederos controlados.

c) Medidas correctoras en relación con los cauces, los recursos hídricos:

- Como criterio general a considerar se deberán mantener los cauces de la manera más natural posible, manteniéndose a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el cauce en un canal, y contemplándose la evacuación de avenidas extraordinarias.
- En ningún caso se autorizaran dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones estimadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento del Dominio Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca. Para poder autorizar dicha obra deberá aportar proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar, debiendo incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido el artículo 4 del Reglamento del Dominio Hidráulico, referenciado tanto al estado actual como al proyectado, así como un estudio de avenidas extraordinarias previsible con el objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por los 100 metros de anchura medidos a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca, según establece la legislación de aguas y en particular el artículo 9 del Reglamento del Dominio Hidráulico.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, que se sitúen en la zona de policía, previamente a su autorización es necesario delimitar el dominio público hidráulico, la zona de servidumbre y la zona de policía, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsible para el retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de la urbanización es o no inundables por las mismas. En este sentido se deberá aportar previamente, en la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca, el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas.
- Las redes de saneamiento tendera tener carácter separativo para aguas pluviales y residuales.
- Los colectores que se prevean en las áreas de influencias de los cauces deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos. Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsible e las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al dominio público hidráulico y a la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.
- En este sentido se deberá aportar previamente, en la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca, a la autorización documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, pueden provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas debajo de la incorporación e los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.
- Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias o para limitar la salida de sólidos al cauce receptor. Al objeto de reducir al máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de disolución será de 1:10.
- En todo caso deberán en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 metros de anchura, según se establece en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Hidráulico.
- Los vertidos de aguas residuales deberán asimismo contar con la autorización de Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca y para el caso en concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, dichas autorizaciones tendrán carácter previo a la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el artículo 260.2 del Reglamento del Dominio Hidráulico.

- En el supuesto de construirse una estación depuradora de aguas residuales deberá tenerse en cuenta en el planeamiento la reserva de suelo suficiente fuera del dominio público hidráulico. De igual forma las instalaciones deberán preverse fuera de la zona inundable de los cauces.
 - Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca.
 - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas la reutilización de aguas depuradas requerirán la correspondiente concesión administrativa. Sin embargo si la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementaras a las recogidas en la previa autorización de vertido.
 - Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces, las piedras o arenas existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad de biogenética del medio.
 - Expresamente se prohíbe la sustitución del arbolado preexistente por plantaciones de chopos híbridos.
 - Se permite la plantación de este tipo de plantaciones híbridas en zonas degradadas y carentes de vegetación de galería; se recomienda, cuando sea posible, su riego con efluentes de depuradoras.
- d) Medidas correctoras en relación con las zonas protegidas.
- En las zonas clasificadas se encuentran imitados los usos en función de su ajuste a las condiciones propias de la categoría de suelo que tienen, de acuerdo con la normativa que se establece para cada categoría. Cualquier uso en suelo protegido deberá estar autorizado expresamente por el organismo correspondiente a la protección de dicho suelo.
 - En las zonas el Parque Nacional de Cabañeros y en las ZEPAs permiten únicamente los usos recogidos en los planes de gestión de cada ámbito, y que figuran en los Decretos de aprobación de estas zonas.
 - Las autorizaciones a futuras construcciones en estas zonas deberán ajustarse en su tramitación a los artículos específicos de la normativa del POM que determinan un procedimiento muy preciso al respecto en cuanto a materiales, dimensiones, accesos viarios y riesgos derivados de las mismas.
- e) En relación con las zonas de protección del patrimonio cultural
- En el presente POM se han calificado varias zonas de especial protección debido a los valores propios de carácter cultural y arqueológico existentes. Cualquier actuación que se pretenda acometer en estas zonas deberá ser aprobada por la Consejería competente en materia de protección del Patrimonio a través de sus órganos correspondientes.
 - En estos suelos será de aplicación la normativa sectorial siguiente:
 - Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1.985 de 25 de junio.
 - Real Decreto 111/1986 de 10 de enero por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Patrimonio Español de 10 de enero de 1986.
 - Ley de Patrimonio de Castilla-La Mancha de 4/2013.

<p>7. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE POR LA APLICACIÓN DEL PLAN</p>
--

7.1. Medidas previstas en el POM para compensar los efectos con carácter general

En este apartado se describen diversas medidas que, con carácter general, se han incluido en el Plan de Ordenación Municipal a fin de compensar los posibles efectos negativos que se puedan producir en el municipio por los nuevos desarrollos urbanos o por las nuevas construcciones, usos y actividades que se vayan a producir con la puesta en marcha del citado Plan.

Hay que indicar, no obstante, que muchos de los efectos que se producen no son consecuencia del propio Plan sino de la actividad que existe en cualquier municipio, por el propio desarrollo humano y por la actividad económica existente. Se indica que cualquier hecho que genere actividad es susceptible de afectar las condiciones del medio natural y del ambiente.

Para ello el Plan de Ordenación Municipal recoge toda la normativa que debe ser tenida en cuenta para que, este desarrollo económico, sea compatible con el respeto al medio ambiente. De esta forma en la normativa del POM se han recogido diversos artículos dedicados a este aspecto que permiten poder reducir los impactos que se producen en todos los momentos de dicho desarrollo. Estos se producen en varios momentos de desarrollo del POM y de la gestión futura municipal, en un primer momento con ocasión de la redacción de los planeamientos de desarrollo previstos en el POM, en segundo lugar con la ejecución de dichos planeamientos, en tercer lugar con ocasión de las futuras construcciones a levantar en los solares resultantes y en cuarto lugar con la puesta en funcionamiento de los usos y actividades de estos últimos.

Por este motivo a continuación se proponen diversas medidas, que tienden a suprimir o atenuar los efectos ambientales negativos que puedan surgir de la puesta en marcha y desarrollo del Plan de Ordenación Municipal. En resumen se proponen a continuación diversas medidas correctoras de carácter general, que se han incorporado de manera detallada en las normas urbanísticas del POM.

7.1.1. En relación con los planeamientos de desarrollo.

Asimismo en cualquier planeamiento a desarrollar en el municipio, con independencia de la clasificación del suelo previsto en el POM se deben tener en cuenta las siguientes medidas correctoras, así como las limitaciones que para cada tipo o clase de suelo resulten de aplicación dentro del ámbito en concreto de dicho desarrollo.

- a) Se deberán cumplir con todas las determinaciones establecidas en las fichas de cada ámbito de forma que se emitan los informes correspondientes de los organismos correspondientes.
- b) Se deberán establecer unas condiciones de sostenibilidad y estéticas en cada plan de desarrollo, adecuadas a la ubicación del mismo, usos y tipologías del ámbito.
- c) Se deberá incluir en la memoria justificativa de los planes de desarrollo del POM el cumplimiento de las medidas correctoras y preventivas indicadas en este EAE, que le sean de aplicación.
- d) Se deberán usar materiales y estilos acordes con el entorno natural y con la arquitectura tradicional de la zona, con el fin de seguir las invariantes existentes en la comarca y, en medida de lo posible, las directrices estéticas de edificaciones. Todo esto contribuye a reducir el impacto de las futuras estructuras sobre el paisaje.
- e) Los planes parciales realizarán un estudio pormenorizado de la vegetación existente en su ámbito de actuación, de forma que la revegetación o la implantación de zonas verdes pueda hacerse conservando parte de lo existente, para lo que se extremará la precaución en el estudio y análisis de los planes y proyectos de urbanización antes de su aprobación.
- f) Todas las edificaciones deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación.
- g) Se deberá estudiar en cada planeamiento las orientaciones de las futuras construcciones con el fin de mejorar su eficiencia energética, la reducción de los consumos energéticos y la reducción de la emisión de humos o residuos de cualquier tipo.
- h) Las industrias y las actividades que se implanten en la zona tendrán que cumplir la legislación vigente en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental, en cualquier caso y con el fin de garantizar la compatibilidad territorial del uso industrial, el

Ayuntamiento pondrá especial precaución en el control y seguimiento de los planes que desarrollen las zonas industriales con el fin de evitar la acumulación de efectos derivados de las actividades que se implanten.

- i) Se deben cumplir con las determinaciones recogidas en el artículo 111 de la normativa del POM para las unidades de actuación en suelo urbano, y del artículo 118 para los sectores, que se transcribe a continuación:

Artículo 112. Determinaciones de las Unidades de Actuación (OE)

1. En todas las unidades de actuación del presente POM se deberá entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, tal y como se ha indicado en la memoria justificativa. Las cesiones se calcularán sobre la edificabilidad lucrativa total del ámbito.

Se ha establecido que esta cesión sea del 10%, en las unidades de actuación, que se encuentra entre el cinco (5) y el quince (15) por ciento, establecido en la legislación vigente, debido a que no existen diferencias de las plusvalías que se obtengan en cada uno de ellos. En este sentido el aprovechamiento susceptible de apropiación por el titular de un terreno será el correspondiente al noventa por ciento (90%) del aprovechamiento del sector correspondiente.

2. De acuerdo con el artículo 24.3 del TRLOTAU, se establece una reserva para viviendas sujetas a un régimen de protección pública del 30% de la edificabilidad total residencial prevista en la unidad de nueva urbanización.

No obstante de acuerdo con el artículo 24.2.3.B) del TRLOTAU, y dado que el municipio cuenta con menos de 10.000 habitantes, se establece una reserva para viviendas sujetas a un régimen de protección pública del 30% del total de la superficie construida residencial de la unidad. No obstante en los Programas de Actuación Urbanizadora se podrá quedar en suspenso lo establecido en el artículo 10.1.b) del TRLS.2008 siempre que se justifique los aspectos establecidos en la Disposición transitoria quinta de la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha por la que se modifica el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, relativo al TRLOTAU en los artículos 24, 54 y 61.

3. Los aprovechamientos tipo (AT) se han obtenido siguiendo el criterio marcado en el artículo 33 del RPLOTAU, detallándose en cada una de las fichas de las unidades. Tal y como se puede ver las unidades se encuentran equilibradas en función de la ZOU y del uso pormenorizado de las mismas.

4. La ejecución de estas unidades se efectuará según el TRLOTAU, a través de los correspondientes Programas de actuación Urbanizadora, y empleando la figura de Plan Especial para completar el planeamiento. Dicho documento y el régimen de este suelo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos de este POM y en la legislación vigente.

5. Las superficies que se detallan en las fichas de cada unidad se deberán justificar en cada desarrollo urbanístico a través del documento topográfico correspondiente. A efectos del aprovechamiento que se detalla en las mismas se deberá mantener la densidad establecida en las fichas, en el caso de modificación de la superficie de la misma. El número de viviendas resultante será el correspondiente a la aplicación de la ordenanza en concreto, en función de la superficie real, la densidad y la edificabilidad marcadas en la misma. La superficie construida resultante será la correspondiente a la aplicación de la edificabilidad bruta señalada, en función de la superficie real que resulte del levantamiento topográfico correspondiente, y de la edificabilidad marcada en la misma.

6. El viario que se encuentra reseñado, en los planos de ordenación detallada del POM, se considera que se debe mantener en lo que se refiere al trazado y anchura prevista en el plano de alineaciones. En la ordenación detallada del correspondiente PAU se podrán prever otros viarios que completen los inicialmente previstos.

7. En aquellas unidades en las que no se haya definido un trazado pormenorizado de su viario y de sus infraestructuras, o en los que se pretenda modificar la propuesta recogida en el POM, se deberán desarrollar a través de la figura de planeamiento correspondiente, y de acuerdo con los procedimientos de ejecución recogidos en el presente plan y establecidos en el TRLOTAU.

8. En el caso de existir vías definidas entre dos unidades distintas, se entenderá que la primera unidad que se desarrolle deberá ejecutar la totalidad de la calle afectada en toda su anchura, para lo que la segunda unidad afectada deberá poner a disposición del Ayuntamiento el tramo de suelo afectado, sin perjuicio de las compensaciones económicas que haya lugar entre los propietarios de ambas unidades

que se determinarán, en su caso, en el correspondiente programa de actuación. El coste se deberá repercutir proporcionando a cada uno de los ámbitos afectados.

Hay que entender que la segunda unidad entrega los terrenos al Ayuntamiento, como si de una ocupación directa se tratara, y que los aprovechamientos de estos, que están consignados en el propio POM, se materializan y harán efectivos con el desarrollo de la segunda unidad. Únicamente deberá poner a disposición del Ayuntamiento los terrenos necesarios para ejecutar dicho vial, el cual será ejecutado por la primera unidad si bien el costo se repercutirá entre los propietarios de las dos unidades afectadas.

En cualquier caso también se podrá desarrollar este vial compartido con la oportuna redelimitación de los ámbitos de forma que el vial en su totalidad se incluya en la primera unidad a desarrollar, entendiéndose que esta redelimitación no implica modificación del POM.

9. Los viales, las zonas verdes y las parcelas dotacionales de equipamiento de las presentes unidades deberán cumplir con la Ley 1/1994 de 24 de mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, así como con el Decreto 158/1997 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, por lo que en cualquier actuación se deberá justificar el cumplimiento de la citada legislación en lo relativo a los distintos elementos de urbanización (viales, aceras, espacios libres, mobiliario, y señalización), tal y como se recoge en los artículos 1.1, 1.2 y 1.3 del anexo del citado Código. De igual forma se deberá cumplir la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero (BOE 11.03.2010) por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

10. Con carácter general y particular, para cada uso, se deberá establecer la reserva de plazas de aparcamiento accesibles que debe realizarse de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1/1994 de 24 de mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, así como del artículo 15 del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero. Se considera que una plaza es accesible cuando cumpla con el apartado 1.2.6 del anexo 1 del citado Código.

11. De igual forma en los viales, parcelas dotacionales y zonas verdes y plazas de aparcamiento se deberá cumplir la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero (BOE 11.03.2010) por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Asimismo se deberá cumplir con el DB.SUA.9 del Código Técnico de la Edificación.

12. El suelo destinado a los sistemas interiores se obtendrá mediante el procedimiento de la cesión obligatoria y gratuita de los propietarios, de acuerdo con los términos contemplados en la TRLOTAU. El conjunto de éstos sistemas interiores que constituyen las infraestructuras básicas de abastecimiento de agua, red de saneamiento, abastecimiento de electricidad, alumbrado y red viaria, se ejecutarán en su integridad por parte de los propietarios de la unidad, de tal manera que cada uno de ellos lleve a cabo la urbanización de todos los tramos de vías comprendidos dentro de los límites de la unidad.

13. En aquellas unidades de actuación que cuenten actualmente con construcciones o usos distintos a los previstos en el presente POM, deberán adecuarlas en la ejecución y desarrollo de las mismas.

14. Los plazos de ejecución de las unidades de actuación se someterán a las previstas en el TRLOTAU. En principio se establece un plazo no superior a cuatro (4) años para la presentación de las alternativas técnicas con el documento de planeamiento que desarrolle cada unidad.

15. Los nuevos desarrollos deberán disponer de redes separativas, únicamente cuando sea posible y específicamente en aquellas unidades que se describen en las fichas, para la recogida independiente de las aguas residuales y pluviales, con el fin de optimizar el funcionamiento de la depuradora, y evitar la contaminación del vertido que se produce en los aliviaderos.

16. El coste suplementario de las redes de infraestructuras públicas derivado de las nuevas acciones urbanizadoras será a cargo de dichos desarrollos, debiendo existir constancia documental y garantía suficiente en las aprobaciones correspondientes.

17. Las unidades de actuación situadas en la zona de afección de las carreteras deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de 2003 que establece lo siguiente:

1. Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizara esta delimitación.

En este sentido, con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación, se deberán llevar a cabo por el promotor, los estudios necesarios para la determinación de los niveles sonoros esperables en las

actuaciones urbanísticas colindantes o próximas a las carreteras del Estado existentes o previstas, así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer e instalar los medios de protección acústicos imprescindibles en caso de superarse los umbrales recomendados, a cargo de los promotores de dichas actuaciones.

18. De acuerdo con la disposición adicional primera del RSLOTAU, para el desarrollo de las unidades que se encuentren afectadas por contener cauces públicos deberán aportar, en la documentación previa a su aprobación, un estudio hidrológico y de riesgo de avenidas con un retorno de 500 años, que deberá estar aprobado por el organismo de cuenca correspondiente. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/186 de 11 de abril, modificado por RD 606/2003 de 23 de mayo y por el RD 9/2008 de 11 de enero).

19. Los desarrollos de las unidades ubicados en zonas de policía de cauces deberán obtener autorización previa de la Confederación Hidrográfica correspondiente. Para ello deberán aportar un estudio del cauce con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, modificado por el Real decreto 606/2003 de 23 de mayo y por el Real Decreto 9/2008 de 11 de enero.

Este estudio aportará planos en planta donde se identifique la situación de las edificaciones e infraestructuras propuestas respecto al dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los posibles arroyos afectados, así como sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional y post-operacional.

Igualmente las obras de paso sobre los cauces, deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación, debiendo considerar como criterios de diseño el respetar las dimensiones de dichos cauces y no provocar fuertes estrechamientos, comprobado su capacidad de desagüe en régimen de avenidas extraordinarias de 500 años de periodo de retorno.

En los proyectos de urbanización, para la obtención de la autorización correspondiente, en el caso de que las futuras redes sean separativas, se deberá indicar los puntos de vertido de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas debajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circundantes por los cauces, en régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. En dichos proyectos se deberá incluir planos donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.

20. Las unidades de actuación de este POM no soportan carga por la obtención de suelo para sistemas generales.

Artículo 118. Determinaciones de los sectores (OE)

1. En todos los sectores de suelo urbanizable del presente POM se deberá entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, tal y como se ha indicado en la memoria justificativa. Las cesiones se calcularán sobre la edificabilidad lucrativa total del ámbito, y son las siguientes.

Se ha establecido que esta cesión sea del 10%, en las unidades de actuación, que se encuentra entre el 5 y el 15 por ciento, establecido en la legislación vigente, debido a que no existen diferencias de las plusvalías que se obtengan en cada uno de ellos. En este sentido el aprovechamiento susceptible de apropiación por el titular de un terreno será el correspondiente al noventa por ciento (90%) del aprovechamiento del sector correspondiente.

2. De acuerdo con el artículo 24.3 del TRLOTAU, se establece una reserva para viviendas sujetas a un régimen de protección pública del 30% de la edificabilidad total residencial prevista en el sector de nueva urbanización.

No obstante de acuerdo con el artículo 24.2.3.B) del TRLOTAU, y dado que el municipio cuenta con menos de 10.000 habitantes, se establece una reserva para viviendas sujetas a un régimen de protección pública del 30% del total de la superficie construida residencial de la unidad. No obstante en los Programas de Actuación Urbanizadora se podrá quedar en suspenso lo establecido en el artículo 10.1.b) del TRLS.2008 siempre que se justifique los aspectos establecidos en la Disposición transitoria quinta de la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha por la que se modifica el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, relativo al TRLOTAU en los artículos 24, 54 y 61.

3. En el presente POM con la finalidad de procurar la consecución de las condiciones básicas de igualdad señaladas en el artículo 31.3 RPLOTAU, para aquellos terrenos de suelo urbanizable (SUB) que se encuentran en circunstancias urbanísticas semejantes, además de la aplicación de los coeficientes correctores señalados en el artículo 34.1 del Reglamento, se adscribirá a las distintas áreas de reparto (AR) la superficie de sistemas generales (SG) no adscritas a ningún sector (S), en la proporción adecuada y debidamente calculada para que dichas áreas de reparto (AR) tengan un aprovechamiento tipo (AT) similar que no difiera en más de un 15 % del de aquellas a las que el planeamiento haya previsto un mismo uso global o pormenorizado mayoritario.

En el POM se establece un área de reparto para cada uno de los sectores de suelo urbanizable, ya que existen circunstancias semejantes en todos ellos. Cada área de reparto incluirá la superficie del sector y la superficie de los sistemas generales adscritos interiores o exteriores, en su caso.

Los aprovechamientos tipo (AT) se han obtenido siguiendo el criterio marcado en el artículo 33 del RPLOTAU, detallándose en cada una de las fichas de los sectores. Tal y como se puede ver los sectores se encuentran equilibradas en función de la ZOU y del uso pormenorizado de los mismos.

4. La ejecución de estos sectores se efectuará conforme establece el TRLOTAU, a través de los correspondientes Programas de actuación Urbanizadora, y empleando la figura de Plan Parcial para completar el planeamiento. Dicho documento deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 31, 68 y concordantes del TRLOTAU. El régimen de este suelo se detalla en el presente POM y en la legislación vigente.

5. Las superficies que se detallan en las fichas de cada sector se deberán justificar en cada desarrollo urbanístico a través del documento topográfico correspondiente. A efectos del aprovechamiento que se detalla en las mismas se deberá mantener la densidad establecida en las fichas, en el caso de modificación de la superficie de la misma. El número de viviendas resultante será el correspondiente a la aplicación de la ordenanza en concreto, en función de la superficie real y de la densidad y edificabilidad marcadas en la misma. La superficie construida resultante será la correspondiente a la aplicación de la edificabilidad bruta señalada, en función de la superficie real que resulte del levantamiento topográfico correspondiente, y de la edificabilidad marcada en la misma.

6. El viario que se encuentra reseñado, en los planos de ordenación detallada del POM, se considera que se debe mantener en lo que se refiere al trazado y anchura prevista en el plano de alineaciones. En la ordenación detallada del correspondiente PAU se podrán prever otros viarios que completen los inicialmente previstos.

7. En aquellos sectores en los que no se haya definido un trazado pormenorizado de su viario y de sus infraestructuras, o en los que se pretenda modificar la propuesta recogida en el POM, se deberán desarrollar a través de la figura de planeamiento correspondiente, y de acuerdo con los procedimientos de ejecución recogidos en el presente plan y establecidos en el TRLOTAU.

8. En el caso de existir vías definidas entre dos sectores distintos, se entenderá que el primer sector que se desarrolle deberá ejecutar la totalidad de la calle afectada en toda su anchura, para lo que el segundo sector afectado deberá poner a disposición del Ayuntamiento el tramo de suelo afectado, sin perjuicio de las compensaciones económicas que haya lugar entre los propietarios de ambos ámbitos que se determinarán, en su caso, en el correspondiente programa de actuación. El coste se deberá repercutir proporcionalmente a cada uno de los ámbitos afectados.

Hay que entender que el segundo sector entrega los terrenos al Ayuntamiento, como si de una ocupación directa se tratara, y que los aprovechamientos de estos, que están consignados en el propio POM, se materializan y harán efectivos con el desarrollo del segundo sector. Únicamente deberá poner a disposición del Ayuntamiento los terrenos necesarios para ejecutar dicho vial, el cual será ejecutado por el primer sector si bien el costo se repercutirá entre los propietarios de las dos unidades afectadas.

En cualquier caso también se podrá desarrollar este vial compartido con la oportuna redelimitación de los ámbitos de forma que el vial en su totalidad se incluya en el primer sector a desarrollar, entendiendo que esta redelimitación no implica modificación del POM.

9. Los viales, las zonas verdes y las parcelas dotacionales de equipamiento de los presentes sectores deberán cumplir con la Ley 1/1994 de 24 de mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, así como con el Decreto 158/1997 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, por lo que en cualquier actuación se deberá justificar el cumplimiento de la citada legislación en lo relativo a los distintos elementos de urbanización (viales, aceras, espacios libres, mobiliario, y señalización), tal y como se recoge en los artículos 1.1, 1.2 y 1.3 del anexo del citado Código. De igual forma se deberá cumplir la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero (BOE

11.03.2010) por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

10. Con carácter general y particular, para cada uso, se deberá establecer la reserva de plazas de aparcamiento accesibles que debe realizarse de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1/1994 de 24 de mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, así como del artículo 15 del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero. Se considera que una plaza es accesible cuando cumpla con el apartado 1.2.6 del anexo 1 del citado Código.

11. De igual forma en los viales, parcelas dotacionales y zonas verdes y plazas de aparcamiento se deberá cumplir la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero (BOE 11.03.2010) por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

12. Asimismo se deberá cumplir con el DB.SUA.9 del Código Técnico de la Edificación.

13. El POM establece el porcentaje correspondiente a las cargas que debe asumir cada sector de suelo urbanizable, el cual se efectúa proporcionalmente a los aprovechamientos de los mismos, buscando un equilibrio de beneficios y cargas, que la ley establece para garantizar un desarrollo armónico del planeamiento.

14. En las fichas de cada sector figuran los sistemas generales adscritos a cada sector.

15. El suelo destinado a los sistemas interiores se obtendrá mediante el procedimiento de la cesión obligatoria y gratuita de los propietarios, de acuerdo con los términos contemplados en la TRLOTAU. El conjunto de éstos sistemas interiores que constituyen las infraestructuras básicas de abastecimiento de agua, red de saneamiento, abastecimiento de electricidad, alumbrado y red viaria, se ejecutarán en su integridad por parte de los propietarios de la unidad, de tal manera que cada uno de ellos lleve a cabo la urbanización de todos los tramos de vías comprendidos dentro de los límites de la unidad.

16. En aquellos sectores que cuenten actualmente con construcciones o usos distintos a los previstos en el presente POM, deberán adecuarlas en la ejecución y desarrollo de los mismos.

17. Los planes parciales situados en la zona de afección de las carreteras deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de 2003 que establece lo siguiente:

1. Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizará esta delimitación.

En este sentido, con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación, se deberán llevar a cabo por el promotor, los estudios necesarios para la determinación de los niveles sonoros esperables en las actuaciones urbanísticas colindantes o próximas a las carreteras del Estado existentes o previstas, así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer e instalar los medios de protección acústicos imprescindibles en caso de superarse los umbrales recomendados, a cargo de los promotores de dichas actuaciones.

En los sectores colindantes con carreteras en los que se prevea acceso desde las mismas se deberá cumplir con los artículos 28.1, 29.1 y 29.2 de la Ley 9/1990 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos en Castilla-La Mancha (BOE 11.03.1991 y DOCM 02.02.1991) y sus modificaciones. Asimismo se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Decreto 1/2015 de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras en Castilla-La Mancha, debiendo destacarse que la administración titular de la carretera puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse. La autorización de los accesos referidos podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.

18. Los nuevos desarrollos deberán disponer de redes separativas para la recogida independiente de las aguas residuales y pluviales, con el fin de optimizar el funcionamiento de la depuradora, y evitar la contaminación del vertido que se produce en los aliviaderos.

19. De acuerdo con la disposición adicional primera del RSLOTAU, para el desarrollo de los sectores que se encuentren afectadas por contener cauces públicos deberán aportar, en la documentación previa a su aprobación, un estudio hidrológico y de riesgo de avenidas con un retorno de 500 años, que deberá estar aprobado por el organismo de cuenca correspondiente. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/186 de 11 de abril, modificado por RD 606/2003 de 23 de mayo y por el RD 9/2008 de 11 de enero).

20. Los desarrollos de los sectores ubicados en zonas de policía de los cauces deberán obtener autorización previa de la Confederación Hidrográfica correspondiente. Para ello deberán aportar un estudio del cauce con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, modificado por el Real decreto 606/2003 de 23 de mayo y por el Real Decreto 9/2008 de 11 de enero.

Este estudio aportará planos en planta donde se identifique la situación de las edificaciones e infraestructuras propuestas respecto al dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los posibles arroyos afectados, así como sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional y post-operacional.

Igualmente las obras de paso sobre los cauces, deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación, debiendo considerar como criterios de diseño el respetar las dimensiones de dichos cauces y no provocar fuertes estrechamientos, comprobado su capacidad de desagüe en régimen de avenidas extraordinarias de quinientos (500) años de periodo de retorno.

En los proyectos de urbanización, para la obtención de la autorización correspondiente, en el caso de que las futuras redes sean separativas, se deberá indicar los puntos de vertido de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas debajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circundantes por los cauces, en régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. En dichos proyectos se deberá incluir planos donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.

21. Los sectores de uso industrial deberán prever la depuración previa de los vertidos de los mismos antes de acometer a la red municipal.

Asimismo se deben recordar las determinaciones recogidas en la normativa del POM y que avalan las consideraciones anteriores:

Artículo 105. Medidas de la Memoria Ambiental

Se deben establecer como medidas medioambientales las que se recojan en la Memoria Ambiental y en el Estudio Ambiental Estratégico, una vez que se haya concluido el procedimiento correspondiente.

105.1. Evaluación ambiental de las actuaciones.

Las actuaciones que desarrollen el POM deberán tener en cuenta toda la legislación de aplicación vigente que le afecte, ambiental y sectorial, además de la normativa comunitaria que sea de aplicación, prestando especial atención a aquellas actuaciones que puedan estar afectadas por la normativa de evaluación ambiental. De este modo se asegura que las afecciones que puedan provocar sobre el medio ambiente sean lo menor posible.

105.2. Control ambiental de las actividades a instalarse.

Las actividades que pretendan obtener la autorización para ejercer su actividad en los terrenos objeto de la actuación urbanística deberán ajustarse al cumplimiento de la normativa vigente, prestando especial atención a aquellas actuaciones que deban someterse al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental. De este modo se asegura que las afecciones que puedan provocar sobre el medio ambiente sean lo menor posible.

Artículo 106. Otras medidas ambientales

106.1. Protección de la hidrología

1. Los desarrollos de las unidades y sectores ubicados en zonas de policía de los cauces de los arroyos deberán obtener autorización previa de la Confederación Hidrográfica correspondiente. Para ello deberán aportar un estudio del cauce con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, modificado por el Real decreto 606/2003 de 23 de mayo y por el Real Decreto 9/2008 de 11 de enero.

Este estudio aportará planos en planta donde se identifique la situación de las edificaciones e infraestructuras propuestas respecto al dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los posibles arroyos afectados, así como sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional y post-operacional.

Igualmente las obras de paso sobre los cauces, deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación, debiendo considerar como criterios de diseño el respetar las dimensiones de dichos cauces y no provocar fuertes estrechamientos, comprobado su capacidad de desagüe en régimen de avenidas extraordinarias de 500 años de periodo de retorno.

En los proyectos de urbanización, para la obtención de la autorización correspondiente, en el caso de que las futuras redes sean separativas, se deberá indicar los puntos de vertido de aguas pluviales, analizando

las posibles afecciones provocadas aguas debajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circundantes por los cauces, en régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. En dichos proyectos se deberá incluir planos donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.

2. Las actuaciones a desarrollar deberán reducir al máximo la afección a la hidrología superficial, planificando, en fase de proyecto, las medidas que permitan reducir las afecciones a la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución. Asimismo se evitará la realización de vertidos de cualquier tipo en los cauces, zonas húmedas y áreas topográficamente deprimidas, con especial hincapié en balsas, charcas, aguazales y lechos de escorrentía estacional, siendo irrelevante que, en el momento del vertido, transporten o no agua. Si para ello fuese necesario se construirán barreras físicas formadas por balas de paja aseguradas con estacas que actuarán como filtro y muro de contención. Si fuera necesario se realizarán las correspondientes labores para la impermeabilización de las áreas de trabajo.

3. En previsión de posibles fugas, las zonas donde se sitúen los depósitos de almacenamiento de lubricantes y combustibles, o se realicen las tareas de repostaje y cambios de aceite, deberán tener el pavimento impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad, de un espesor mínimo de 15 mm, y disponer del equipo de bombeo necesario para, en caso de fugas o vertidos accidentales, proceder a su recogida y almacenamiento.

4. Se debe evitar el desvío del drenaje natural del terreno por las obras de urbanización, justificando y dimensionando las obras de drenaje tanto superficial como subterráneo que sean necesarias para evitar la erosión del terreno e inundaciones.

106.2. Ahorro de agua

Se prevén las siguientes medidas:

- Reducir al máximo la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
- En el diseño de las instalaciones de aguas no procedentes de la red de abastecimiento se garantizará la imposibilidad de confundirla con la de agua potable así como la imposibilidad de contaminar el suministro de la misma. A tal efecto, ambas redes deberán ser totalmente independientes y las tuberías de colores diferentes.
- Se recomienda que para evitar sedimentación en la red de abastecimiento, la velocidad mínima de circulación del agua deba ser de 0,5 m/s y además se procurará el correcto mantenimiento de la red, accionando periódicamente los desagües que se sitúan en los puntos bajos de la misma con el objeto de evacuar los sedimentos que pudieran acumularse.
- En los nuevos desarrollos se deberá crear una red separativa de aguas pluviales y fecales con el objeto de poder tratar y reutilizar el agua de una forma adecuada.
- En lo que respecta a la instalación de agua potable las edificaciones contarán con:
 - Contadores individuales de agua para cada local o vivienda.
 - En caso de instalaciones de agua caliente centralizada se dispondrá de un contador individual para cada local.
 - Todas las instalaciones de edificios con puntos de consumo de agua deberán efectuar la evacuación de las aguas a través de la red de alcantarillado público, conforme a la normativa vigente.

En la sección VIII.6 de la normativa del POM se definen todas las condiciones que deben reunir los proyectos de urbanización que desarrollen el presente POM en el que se reiteran una serie de consideraciones de carácter ambiental que se reproducen a continuación:

Artículo 163. Generalidades (OE)

Para el desarrollo del presente POM se deberán tener presentes las consideraciones establecidas en el documento ambiental aprobado.

Asimismo este documento ha establecido otras consideraciones que son las siguientes:

- Deberán proponerse medidas de ahorro energético, tanto en el ámbito de las edificaciones, en el que deben primar construcciones en las que se empleen técnicas de eficiencia energética y de uso de energías alternativas.

Artículo 164. Consideraciones ambientales en los desarrollos urbanísticos (OE).

1. Con carácter general se deberán tener presentes los siguientes aspectos:

- Los nuevos desarrollos deberán mantener el modelo concéntrico previsto en el POM.
- Las zonas verdes deberán ubicarse de forma que se concentren para obtener espacios de fácil mantenimiento.

2. En los nuevos desarrollos se deberán tener presentes los siguientes aspectos:

- a) En cada nuevo desarrollo se deberá acreditar, por el órgano competente o entidad suministradora, la existencia de los recursos hídricos que garanticen la suficiencia de agua para los desarrollos previstos.
- b) Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones serán separativos para aguas pluviales y residuales. Los nuevos desarrollos deberán disponer de redes separativas para la recogida

- independiente de las aguas residuales y pluviales, con el fin de optimizar el funcionamiento de la depuradora, y se evite la contaminación del vertido que se produce en los aliviaderos.*
- c) *De acuerdo con la disposición adicional primera del RSLOTAU, para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zonas de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para un periodo de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En este caso se deberán aportar a la Confederación Hidrográfica del Tajo los estudios hidrológicos e hidráulicos los cálculos correspondientes.*
 - d) *En los nuevos desarrollos que afecten a zonas de dominio público hidráulico se deberá contar con el informe requerido en el artículo 25.4 del Real decreto 1/01 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.*
 - e) *Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.*
 - f) *En todo caso se deberán respetar en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de cinco (5) metros de ancho que establece el artículo 6 de la Ley de Aguas, y el artículo 7 del Reglamento de la misma ya citado.*
 - g) *Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.*
 - h) *Expresamente se prohíbe la sustitución del arbolado preexistente por plantaciones de chopos híbridos.*
 - i) *Se permite la plantación de este tipo de plantaciones híbridas en zonas degradadas y carentes de vegetación de galería; se recomienda, cuando sea posible, su riego con efluentes de depuradoras.*
 - j) *En el supuesto de construirse una Estación Depuradora de Aguas Residuales, se deberá tener en cuenta que el emplazamiento deberá preverse fuera de la zona de dominio público y en zona no inundable de los cauces.*
 - k) *El coste suplementario de las redes de infraestructuras públicas derivado de las nuevas acciones urbanizadoras será a cargo de dichos desarrollos, debiendo existir constancia documental y garantía suficiente en las aprobaciones correspondientes.*
3. *En los sectores de suelo urbanizable colindantes con el arroyo se deberá redactar el correspondiente estudio hidrológico-hidráulico que defina el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce de los arroyos, así como la delimitación de las zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional y post-operacional. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/186 de 11 de abril, modificado por RD 606/2003 de 23 de mayo y por el RD 9/2008 de 11 de enero).*
- En este estudio se incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el segundo párrafo del artículo 9, del Reglamento del Dominio Hidráulico de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 9/2008 de 11 de enero.*
4. *En los sectores de uso industrial se deberá prever la depuración previa de los vertidos de los mismos antes de acometer a la red municipal. Este sistema podrá ser común para todo el sector o individual para cada industria.*

7.1.2. En relación con la delimitación de ámbitos para el desarrollo del POM, y con el plan de etapas previsto en el mismo.

En el punto 1.3 de la memoria justificativa del POM se describe la delimitación preliminar de los ámbitos de las actuaciones urbanizadoras propuestas por el Plan de Ordenación Municipal, y dentro de dicho punto se establece un plan de etapas de ejecución de los distintos ámbitos en función de las necesidades de desarrollo del municipio, y se establece el proceso en función de las infraestructuras que se vayan requiriendo.

Delimitación de ámbitos

La delimitación preliminar de las unidades de suelo urbano y de los sectores del suelo urbanizable obedece al crecimiento concéntrico previsto, a la necesidad de regularización de diversas actuaciones anteriores y a la necesidad de implantación de nuevas infraestructuras, fundamentalmente viarias, que completen las existentes y permita adecuar el conjunto para mejorar su movilidad.

Asimismo la delimitación de las unidades y sectores se ha ajustado a los criterios marcados en el TRLOTAU y en RPLOTAU de forma que no siempre se ajustan a las propiedades, sino que obedecen a las necesidades físicas y morfológicas de ir cerrando el suelo urbano y de conformar el contorno del suelo urbanizable.

No obstante se indica que unos de fines del POM es la integración de actuaciones llevadas a cabo en los últimos años, por lo que la delimitación preliminar de varios ámbitos ha partido de la definición física de dichas actuaciones. El POM ha tenido que reconsiderar las zonas vacantes que han surgido como consecuencia de estas actuaciones, así como del trazado de algunos viales que condicionan las ordenaciones de los espacios colindantes.

En cualquier caso se han sujetado los límites de todos los ámbitos a los criterios físicos relacionados con el viario existente y con la futura circunvalación prevista al este del núcleo urbano de Los Nacalucillos, prevista por la Consejería de Fomento.

También los desarrollos se han ajustado a la red de caminos públicos del entorno urbano, ya que estos caminos son los que han ido estructurando el espacio de forma que algunos sectores se van dividiendo en función de dichos caminos.

De igual forma los ámbitos de las unidades y de los sectores se han ajustado a las afecciones existentes en el municipio, y que básicamente corresponden con la carretera que corresponde con la actual travesía.

Las unidades de actuación y los ámbitos remitidos a reforma interior provienen básicamente de las zonas vacantes existentes en el suelo urbano y de la necesidad de completar la trama viaria del suelo urbano.

En las fichas de las unidades de actuación en suelo urbano y de los sectores de suelo urbanizable del presente POM se establece el periodo para su ejecución, que corresponde al desarrollo del propio POM, y tiene un carácter indicativo y propositivo. Tal aspecto será consecuencia de la propia gestión municipal y del desarrollo propio del POM, el cual es difícil programarlo para un periodo de doce años, en el que se producen hechos socioeconómicos de difícil evaluación en el momento actual. La lógica del crecimiento urbano es consecuencia de los avatares económicos de la comarca y de la región en que se asienta, y está afectado por toma de decisiones que exceden de la esfera municipal.

En un primer momento se prevé la ejecución de las unidades de actuación en suelo urbano no consolidado que conformarán el entorno urbano, completando su casco urbano, así como la regularización de las urbanizaciones que se encuentran en ejecución o han ejecutado obras recientemente. Al mismo tiempo se podrá actuar en la ejecución de las unidades de actuación en suelo urbano no consolidado que completarán el suelo urbano de Los Navalucillos.

En un segundo momento se deben prever las actuaciones que conforman los sectores residenciales, contiguos al casco urbano de Los Navalucillos considerando que la mejor zona para ello son los situados en contacto con el suelo urbano actual, ya que se pueden resolver fácilmente las redes de infraestructuras y las conexiones viarias.

En los otros tres núcleos urbanos el desarrollo de los sectores previstos se podrá ejecutar en cualquier periodo, si bien en Valdeazores algunos de los sectores previstos están condicionados a la ejecución de otros del mismo núcleo urbano.

En un tercer periodo se deben desarrollar el resto de los sectores.

Por tal motivo la secuencia lógica de desarrollo del suelo urbanizable se debe ajustar a los siguientes criterios:

- Desarrollo de los suelos residenciales que requieran completar su desarrollo o sea necesario regularizar.
- Ejecutar el suelo urbano no consolidado en las zonas donde se precise cerrar las redes de infraestructuras del casco urbano de Los Navalucillos.
- Sectores con ordenación detallada de Los Navalucillos.
- Desarrollo del resto de los sectores residenciales.

Al mismo tiempo se deberán desarrollar cualquiera de los sectores industriales que se apoya en la carretera, pudiendo ir paralelo a los anteriores. Para la tramitación de los mismos se

deberá justificar la existencia de abastecimiento de agua y de depuración de aguas suficiente para estos desarrollos.

El conjunto de las infraestructuras básicas de abastecimiento de agua, red de saneamiento, abastecimiento de electricidad, alumbrado y red viaria, se ejecutarán en su integridad por parte de los propietarios de la unidad o sector, de tal manera que cada uno de ellos lleve a cabo la urbanización de todos los tramos de vías comprendidos dentro de los límites de la unidad.

En el caso de existir vías definidas entre dos unidades o sectores distintos, se entenderá que la primera actuación urbanizadora que se desarrolle deberá ejecutar la totalidad de la calle afectada en toda su anchura, para lo que la segunda actuación afectada deberá poner a disposición del Ayuntamiento el tramo de suelo afectado, sin perjuicio de las compensaciones económicas que haya lugar entre los propietarios de ambas que se determinarán, en su caso, en el correspondiente programa de actuación.

Los desarrollos de las unidades de actuación (UAs) y de los sectores (SUB) se han dividido en los tres periodos que se han detallado en cada una de las fichas correspondientes.

Plan de etapas. Secuencia de desarrollo de las unidades.

La totalidad de las unidades de actuación se ha incluido en el primer periodo de ejecución del POM. Estas unidades no tienen que soportar carga con respecto a los sistemas generales previstos en el POM.

Plan de etapas. Secuencia de desarrollo de los sectores: Porcentajes de adscripción de sistemas generales

La secuencia lógica de desarrollo del suelo urbanizable se debe ajustar a los siguientes criterios:

- Desarrollo de los suelos urbanizables residenciales que cuentan con ordenación detallada en Los Navalucillos.
- Sectores de los núcleos urbanos exteriores.
- Desarrollo de los suelos urbanizables que no cuentan con ordenación detallada.
- Resto de los sectores residenciales.

Los sectores a desarrollar en el segundo periodo de ejecución del POM son los siguientes:

Sectores segundo periodo
SUB.01
SUB.02
SUB.05
SUB.06
SUB.11
SUB.14
SUB.01.R
SUB.01.A
SUB.01.V
SUB.02.V

Los sectores a desarrollar en el tercer periodo de ejecución del POM son los siguientes:

Sectores tercer periodo
SUB.03
SUB.04
SUB.05
SUB.07
SUB.08
SUB.09
SUB.10
SUB.12
SUB.15
SUB.02.R
SUB.03.V
SUB.04.V

Existen algunos condicionantes para el desarrollo de diversos sectores residenciales al estar vinculados a infraestructuras de otros sectores, como son los siguientes:

- El sector 04 no se podrá desarrollar hasta que se haya desarrollado el sector SUB.05 o el sector SUB.03.
- El sector 09 no se podrá desarrollar hasta que esté desarrollado el sector SUB.08.

- El sector 10 no se podrá desarrollar hasta que esté desarrollado el sector SUB.09.
- El sector 11 no se podrá desarrollar hasta que esté desarrollada la unidad UA.04.

La ejecución de los sectores previstos para el tercer periodo en el núcleo de Los Navalucillos están condicionados a la existencia de recursos de agua suficientes, aspecto que se deberá justificar en cada uno de los desarrollos previstos con antelación a la aprobación del programa de actuación urbanizadora correspondiente. Este aspecto es consecuencia del informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que limita las dotaciones actuales al vigente Plan Hidrológico, por lo que únicamente se podrán desarrollar los ámbitos del primer y segundo periodo de este POM en el núcleo de Los Navalucillos, que es donde se puede producir una falta de recursos de agua, como indica la citada Confederación.

En el momento de redactar cada programa de actuación se deberá revisar la existencia de dichos recursos, ya que la inexistencia de ellos (como indica la Confederación) se produce tras considerar la total y completa compactación de todos los suelos, incluido el suelo urbano, lo cual no suele ser habitual. En este suelo no suele ser habitual que se construya la totalidad de las edificabilidades permitidas en el POM, de ahí que la población prevista en este documento, que asciende a 4.202 habitantes, esté lejos de la que realmente se obtendrá.

La ejecución de los sistemas generales de los sectores residenciales en el núcleo urbano de Los Navalucillos, será a cargo de los mismos siguiendo los porcentajes que se indican a continuación, si bien se podrá redactar un Plan Especial de Infraestructuras que recalculé estos coeficientes en función del ajuste que se realice de las superficies o de los propios coeficientes de uso en el momento de su redacción:

SUB	Superficie m2	Ua	AT	% SG
SUB.01	8.361	3450	0,4126	4,4697
SUB.02	7.817	3225	0,4126	4,1789
SUB.03	8.544	3525	0,4126	4,5675
SUB.04	15.023	6198	0,4126	8,0312
SUB.05	20.457	8441	0,4126	10,9361
SUB.06	11.116	4586	0,4126	5,9425
SUB.07	9.133	3768	0,4126	4,8824
SUB.08	8.696	3588	0,4126	4,6488
SUB.09	16.004	6603	0,4126	8,5556
SUB.10	17.786	7339	0,4126	9,5082
SUB.11	16.737	6906	0,4126	8,9474
SUB.12	10.447	4310	0,4126	5,5849
SUB.13	10.248	4228	0,4126	5,4785
SUB.14	13.774	5683	0,4126	7,3635
SUB.15	12.916	5329	0,4126	6,9048
Total	187.059	77.179		100

Los sectores de los otros tres núcleos urbanos, así como los sectores industriales no soportan carga de sistemas generales.

7.1.3. En relación con todas las obras de urbanización.

Muchas de las referencias del apartado anterior se refieren tanto al planeamiento como a las propias obras de urbanización que son el resultado del desarrollo previsto. Por este motivo los proyectos y las obras de urbanización no pueden modificar las condiciones de los planeamientos de desarrollo anteriores, por lo que recogerán en sí mismos las mismas medidas preventivas previstas.

Las obras de urbanización deberán ser fiel reflejo de los proyectos de urbanización y estos a su vez la consecuencia de las decisiones de los planeamientos de desarrollo. De esta forma el esquema jerárquico de prevalencia de un documento frente al siguiente queda asegurado en todo el proceso de ejecución de urbanización.

Para que este proceso se puede verificar correctamente el Ayuntamiento, dentro de la gestión diaria, debe ser el garante de que las medidas previstas en el POM y en EAE, y en los distintos planeamientos de desarrollo se concreten en la ejecución final de las obras y medidas de prevención ambiental correspondientes.

En el POM se recogen unas directrices que se basan en los siguientes aspectos:

- Las obras reducirían al máximo la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red natural de drenaje. En el caso de afección a la red de drenaje se deberán hacer las obras de restitución necesarias.
- Las redes de saneamiento deberán ser separativas de forma que se puedan reciclar las aguas pluviales que se produzcan.
- Las vías y calles, los caminos, los aparcamientos, y el resto de espacios de comunicación rodada deberán estar señalizadas para evitar las salidas accidentales de estas zonas. Se deberá tener especial cuidado en los cruces con las zonas peatonales, espacios libres de uso público y las vías pecuarias.
- En la medida de lo posible se reducirá el paso de maquinaria destinada a la ejecución de las obras de urbanización y construcción fuera de las calles, vías y caminos habilitados.
- En las zonas donde se vayan a realizar obras de urbanización o construcción se deberán cercar con un cerramiento, que deberá estar adaptado a las necesidades de la maquinaria que se emplee para permitir una maniobrabilidad adecuada de esta. Dicha delimitación es simplemente para evitar los pasos innecesarios sobre zonas impropias en la actuación de la maquinaria, ya que lo único que podrían provocar son destrozos en el suelo y en la vegetación.
- Se deberá tener especial atención a las reparaciones o cambios de aceite de la maquinaria. Estos vertidos tendrán que ser transportados a vertederos controlados, y nunca serán vertidos, y en ningún caso, sobre el suelo. La revisión periódica de la maquinaria que se vaya a utilizar durante las obras, evitará también la pérdida accidental de lubricantes o aceites sobre el suelo.
- Evitar en medida de lo posible la inversión de los horizontes del suelo, ya que esto provocaría una degradación del sustrato considerable.
- Se salvará el horizonte superficial, para su utilización en las plantaciones posteriores dentro de la zona.
- Se deberá realizar la limpieza completa de la zona, transportando los residuos a los vertederos controlados.

En la sección 6 del capítulo VIII de la normativa del POM se recogen diversas consideraciones de carácter ambiental con el fin de tener un mayor control de las actuaciones de urbanización:

Artículo 165. Consideraciones ambientales en las urbanizaciones (OE).

Además del cumplimiento de las observaciones del artículo anterior, en todas las urbanizaciones se deberán tener presentes los siguientes aspectos:

- *Las redes de infraestructura enterradas evitarán las zonas previstas para arbolado en aceras y zonas verdes.*
- *La red de alumbrado público deberá incorporar lámparas de descarga y un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, y disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que la movilidad peatonal decrece sensiblemente, de forma que se reduzca la contaminación lumínica y se ahorre energía.*

Artículo 166. Consideraciones ambientales para las construcciones (OE).

En las construcciones se deberán tener presentes los siguientes aspectos:

- *Se debe fomentar la rehabilitación de las construcciones existentes en lugar de la sustitución de las mismas, cuando fuera posible.*
- *En el diseño de las edificaciones e instalaciones se tendrán en cuenta los criterios de eficiencia energética contemplados en el Código Técnico de la Edificación, y en especial en su documento básico dBE-HE.*
- *Las edificaciones deberán contar con un certificado energético, de acuerdo con el Real Decreto 47/2007 de 19 de enero.*
- *El impacto de los recursos precisos para la edificación deberá ser el mínimo posible.*
- *El uso de materiales de construcción deberá tender a la sostenibilidad, de forma que se empleen materiales no tóxicos y reciclables.*
- *Se deberá tender al diseño de arquitectura bioclimática que aproveche las oportunidades que ofrece el clima del lugar, estableciéndose un diseño solar pasivo adecuado en términos de captación solar.*
- *Las cubiertas deberán aislarse adecuadamente, evitando incluir elementos de ganancia solar que no estén en sombra en verano.*
- *Deberá fomentarse el empleo de energías renovables. Dentro de ellas es obligatorio el empleo de energía de captación solar.*

Artículo 167. Consideraciones ambientales relativas a la movilidad (OE).

Con respecto a la movilidad se deberán tener presentes los siguientes aspectos:

- Dotar a los edificios de instalaciones térmicas apropiadas destinadas a proporcionar el bienestar térmico de sus ocupantes, regulando el rendimiento de las mismas y de sus equipos según el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).
- Se debe fomentar el empleo de los medios de transporte sostenibles como la bicicleta y el transporte colectivo.
- Las redes de infraestructura enterradas evitarán las zonas previstas para arbolado.

Artículo 168. Consideraciones ambientales relativas a las actividades (OE).

Las actividades que pretendan obtener la autorización para ejercer su actividad en los terrenos objeto de la actuación urbanística deberán ajustarse al cumplimiento de la normativa vigente (incluyendo el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, y normativa concurrente), prestando especial atención a aquellas actuaciones que deban someterse al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental. De este modo se asegura que las afecciones que puedan provocar sobre el medio ambiente sean lo menor posible.

Artículo 169. Medidas sobre el ahorro energético (OE)

Se tendrá en cuenta a la hora de diseñar la red de alumbrado público la propia configuración geométrica de la zona a iluminar adaptándola de un modo coherente a las necesidades de luz y a su entorno. En el alumbrado público viario, se establecerá un criterio de cálculo por el que el todos los parámetros estén en función de la tarea visual desarrollada por el conductor. Por ello se aconseja estudiar la instalación con el exclusivo propósito de favorecer la conducción y la percepción de cualquier obstáculo accidental que pudiera irrumpir en ella (peatones, otros vehículos, etc.).

Se seleccionarán las lámparas de manera que se tengan en cuenta la superficie a iluminar y la altura de montaje de las luminarias, cuya potencia o flujo luminoso unitario garantice una instalación eléctrica racional y con un número racional de unidades luminosas.

El encendido y apagado del alumbrado deberá estar regulado por un interruptor crepuscular que mide la iluminación natural y comanda circuitos de iluminación en función de un umbral de luminosidad y de la temporización a la conexión o a la desconexión, lo que permite un ahorro energético.

En orden a la protección del medio ambiente deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

- Los nuevos proyectos y memorias técnicas de diseño de las instalaciones de alumbrado exterior y de remodelaciones, ampliaciones o reformas de las existentes, deben iluminar únicamente la superficie que se pretende dotar de alumbrado y deben cumplir los criterios de eficiencia y ahorro energético, reducción del resplandor luminoso nocturno y adecuada gestión de los residuos generados por las mismas.
- La relación luminancia / iluminancia (L/E) debe contemplarse en la valoración de las prestaciones de las diferentes soluciones luminotécnicas, de forma que dicha relación sea máxima al objeto de que el flujo luminoso emitido al cielo sea mínimo.
- Las luminarias y proyectores previstos en los proyectos y memorias técnicas de diseño, con la inclinación y reglajes recomendados por los fabricantes, una vez instaladas no deben rebasar los límites máximos del flujo hemisférico superior instalados FHSinst y deben alcanzar los valores mínimos del rendimiento (ζ) y del factor de utilización (K) establecidos.
- Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, así como todas las existentes deben estar dotadas de los correspondientes sistemas de encendido y apagado de forma que, al evitar la prolongación innecesaria de los períodos de funcionamiento, el consumo energético sea el estrictamente necesario.
- Las nuevas instalaciones y todas las existentes deben llevar incorporados, sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético.
- Se cuidará el posicionamiento, el apuntamiento y la orientación de los aparatos de alumbrado, impidiendo la visión directa de las fuentes de luz. Se dirigirá la luz en sentido descendente y no ascendente, especialmente en el alumbrado de fachadas de edificios y monumentos utilizando, en su caso, sistemas ópticos adecuados, deflectores, pantallas y paralúmenes para evitar la dispersión del haz luminoso con la finalidad de paliar en lo posible la luz intrusiva.

En orden a la protección del medio ambiente deberán cumplirse las siguientes prescripciones sobre el Régimen Estacional y Horario de Usos del Alumbrado Exterior:

- Las instalaciones de alumbrado vial de los nuevos desarrollos deberán disponer de dispositivos para regular el nivel luminoso que permitan la reducción del flujo emitido aproximadamente hasta el 45% del servicio normal, a partir de las 24,00 h de la noche en verano y de las 22,00 h de la noche en invierno, sin detrimento de los parámetros de calidad, siempre que el tipo de lámparas instaladas lo permita.
- En instalaciones de alumbrado de fachadas de edificios y monumentos, anuncios luminosos, festivos, feriales, deportivos o culturales, áreas de trabajo exteriores, etc. se determinarán los ciclos de funcionamiento, debiendo disponer su instalación de relojes capaces de ser programados por ciclos diarios, semanales y mensuales.

- Los horarios de apagado y encendido de invierno y verano los establecerá el Ayuntamiento en función de cada uno de los usos a los que se destine el alumbrado.
- Estos límites horarios podrán variarse con la autorización expresa del Ayuntamiento.

En cuanto a la edificación, se recomienda disponer soluciones técnicas, constructivas y de uso que promuevan el ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización de los edificios, reduciendo a límites sostenibles el consumo energético, estas soluciones podrán ser, entre otras:

- Dotar a los edificios de instalaciones térmicas apropiadas destinadas a proporcionar el bienestar térmico de sus ocupantes, regulando el rendimiento de las mismas y de sus equipos según el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).
- En cuanto a los criterios de diseño de la urbanización, como en la definición de las tipologías constructivas, se recomienda optar por el control climático mediante recursos constructivos (forma y orientación de los edificios de modo que se permita la ventilación cruzada) urbanísticos (por la propia forma urbana) y con vegetación, (reservando en las parcelas espacios libres).
- Dotar a los edificios de instalaciones de iluminación adecuadas a las necesidades de sus usuarios y a la vez eficaces energéticamente disponiendo de un sistema de control que permita ajustar el encendido a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural, en las zonas que reúnan unas determinadas condiciones.
- En los edificios que así establezca el Código Técnico de la Edificación, se incorporarán sistemas de captación y transformación de energía solar en energía eléctrica por procedimientos fotovoltaicos para uso propio o suministro a la red.

Artículo 170. Condicionantes generales hídricos (OE).

1. Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de cinco (5) metros de anchura para uso público y una zona de policía de cien (100) metros de anchura, todo ello de acuerdo con la Ley de Aguas aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio (BOE 24.07.2001) y el Reglamento del Dominio Hidráulico de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 9/2008 de 11 de enero. En estas zonas está condicionado el uso y las actividades que se desarrollen en el mismo.

2. Con carácter general se deben tener presentes los siguientes aspectos:

Como criterio general a considerar es el mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndose a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado.

En ningún caso se autorizará dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas.

Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces, las piedras o arenas existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad de biogenética del medio.

Toda actuación que se realice en zona de dominio público deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, debiendo aportar el correspondiente proyecto, suscrito por técnico competente, de las actuaciones a realizar. Este proyecto deberá incluir la delimitación del dominio público hidráulico de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/186 de 11 de abril, modificado por RD 606/2003 de 23 de mayo y por el RD 9/2008 de 11 de enero).

Toda actuación que se realice en la zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico citado.

Los vertidos de las aguas residuales deberán contar con la autorización de la citada Confederación, con carácter previo a la aprobación del proyecto. Para el caso concreto de industrias, las autorizaciones de los mismos tendrán carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según el artículo 259.2 del citado Reglamento.

Las redes de colectores y los aliviaderos que se proyecten deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad suficiente de evacuación, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al dominio público hidráulico. En este caso se deberá aportar la solución técnica ante Confederación Hidrográfica del Tajo.

Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a depuradora deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

Las aguas residuales generadas en el ámbito se deberán dimensionar de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Para reducir la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de dilución será mayor a menos de 1:10.

Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se deberá tender a la reunificación de los vertidos de forma que se agrupen los mismos.

Las captaciones de agua, sean superficiales o subterráneas, para el abastecimiento de poblaciones y urbanizaciones, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El abastecimiento de agua desde la red municipal será competencia del Ayuntamiento. El vertido de aguas a la red municipal será competencia del Ayuntamiento.

Con carácter particular y en relación con la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico se deben tener presentes los siguientes aspectos:

Se diseñaran redes de saneamiento estancas para evitar infiltraciones de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.

Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar infiltraciones a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se debe aplicar a las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

En las zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltraciones a las aguas subterráneas.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, sólidos y líquidos. Para ello se puede habilitar un punto verde en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

7.1.4. En relación con todas las obras de ajardinamiento.

Muchas de las referencias de los apartados anteriores se refieren tanto al planeamiento como a las propias obras de urbanización que son el resultado del desarrollo previsto. Por este motivo los proyectos y las obras de ajardinamiento no pueden modificar las condiciones de los planeamientos de desarrollo anteriores, por lo que recogerán en sí mismos las mismas medidas preventivas previstas.

Las obras de ajardinamiento deberán ser fiel reflejo de los proyectos de urbanización y estos a su vez la consecuencia de las decisiones de los planeamientos de desarrollo. De esta forma el esquema jerárquico de prevalencia de un documento frente al siguiente queda asegurado en todo el proceso de ejecución de urbanización.

Para que este proceso se puede verificar correctamente el Ayuntamiento, dentro de la gestión diaria, debe ser el garante de que las medidas previstas en el POM y en EAE, y en los distintos planeamientos de desarrollo se concreten en la ejecución final de las obras y medidas de prevención ambiental correspondientes.

En el POM se recogen unas directrices en relación con los ajardinamientos que se basan en los siguientes aspectos:

- En las zonas verdes se deberán plantar especies arbóreas de porte alto, en especial en las márgenes de los arroyos, y en los corredores verdes. De esta forma se obtendrá la mayor superficie de espacios ajardinados al agrupar la mayoría de las cesiones de los nuevos desarrollos en estas zonas.
- Todas las zonas verdes contarán con arbolado que remarque los caminos y se deberá contar con arbolado de sombra en las zonas de estancia.
- Los árboles deberán estar separados de las líneas aéreas de alta y media tensión respetando sus zonas de protección, así como de las posibles conducciones enterradas existentes.
- Deberá existir una variedad razonable en cuanto a las especies a elegir, para evitar en medida de lo posible los posibles efectos dañinos de plagas y hongos, los que causarían la desaparición de la cubierta vegetal en el caso de que ésta fuese monoespecífica.
- Las especies ubicadas en las zonas verdes y viales deberán ser especies adaptadas al medio de bajo consumo hídrico, con el fin de reducir los recursos hídricos de la zona.
- Se fomentará el diseño de estas zonas con especies herbáceas rústicas con pocas necesidades de agua frente a céspedes ornamentales.

El Ayuntamiento exigirá con carácter previo a la aprobación de los proyectos de urbanización el cumplimiento de la condición de que se realice la ejecución de las obras que garanticen el suministro de agua, y exigirá a los propietarios de suelos sometidos a procesos de gestión encaminados al desarrollo urbanístico de los mismos a prestar garantías relativas a la asunción de los gastos suplementarios que supongan para las infraestructuras públicas, garantía que será condición necesaria y previa para el inicio de la gestión de los ámbitos a desarrollar.

La planificación de las redes de abastecimiento debe tratar de optimizar su funcionamiento, promover el ahorro de agua potable, la reutilización de las aguas, el ahorro energético y la racionalización e integración de redes a través de galería compartidas, o de agrupación de servicios.

Las características básicas de las obras de ajardinamiento se establecen en varios puntos de la normativa del POM que se reproducen a continuación:

106.3. Diseño de zonas verdes

1. La ubicación de las zonas verdes no debe tratarse como meras áreas residuales sino situarse de tal forma que sirvan para integrar paisajísticamente los nuevos crecimientos con el entorno.

2. En general se recomienda seguir criterios de xerojardinería, utilizar especies de gran resistencia, pocos requerimientos hídricos y escaso mantenimiento, árboles autóctonos, naturalizados o incluso algunos puramente ornamentales siempre que tengan escasas necesidades hídricas y bajos requisitos de mantenimiento. También se proponen arbustos autóctonos para fomentar la diversidad de estratos. Ello debe concretarse en el correspondiente proyecto de jardinería, que deberá analizar los siguientes aspectos:

- Elección de especies vegetales que se adapten lo mejor posible a las condiciones del lugar, clima, suelo, etc. Pueden ser especies autóctonas o bien aclimatadas.
- Sistema de riego automatizado y optimizado, mediante programadores de riego e instalaciones gota a gota.
- Elección de especies de bajo consumo hídrico y empleo de otros elementos cobertores de superficies como, gravas, áridos, cortezas de pino, etc.
- Empleo de acolchado o mulching, que impide la evaporación del agua del suelo e impide que salgan malas hierbas, con lo que se reduce el mantenimiento.
- Se establecerán buenos drenajes a cada una de las plantas.
- La utilización de productos químicos se evitará, excepto en los casos que sea estrictamente necesario, favoreciendo así la presencia de pequeños animales que establezcan una lucha biológica.
- Se emplearán abonos de liberación lenta mejor que los muy solubles, ya que duran más tiempo en el suelo y se pierde menos en profundidad arrastrados por el agua, resultando más económicos a la larga. Se permitirán también abonos orgánicos en lugar de los químicos como estiércol, compost casero, turba, mantillo, guano, etc.

3. Con relación al tipo de plantas a utilizar se tendrá en cuenta, en el momento de la selección, los siguientes criterios:

- Se seleccionarán plantas de baja necesidad hídrica
- Se limitará la superficie de césped favoreciendo la plantación de árboles y arbustos con bajas necesidades de riego.
- Se primará la plantación de especies autóctonas o adaptadas a las condiciones climáticas de la zona.
- Las nuevas zonas verdes se regarán siempre que sea posible con aguas recicladas y deberán cumplir las normas de calidad de las aguas de riego.
- Solo en casos extremos se utilizaran caudales procedentes de la red de abastecimiento,

4. En relación con las condiciones de implantación del arbolado en el viario se indican los criterios:

- Las plantaciones se deberán realizar de modo que no afecten a las infraestructuras de la urbanización ni a las propias edificaciones.
- La plantación se hará considerando su desarrollo posterior y dimensiones de acuerdo con su estado adulto. La servidumbre que debe de guardarse a la edificación será como mínimo de dos (2) metros desde el eje del árbol a la línea de edificación. Las especies de porte grande (altura > 15 metros y copa > 4 metros) necesitan un mínimo de tres metros y medio (3,50).
- En el tránsito de vehículos el árbol no invadirá la vertical de la calzada hasta una altura de cuatro (4) metros. No se considerará como calzada el espacio destinado al aparcamiento.
- Ninguna parte del árbol impedirá la visibilidad de los elementos de señalización vertical desde una distancia de treinta (30) metros, desde el punto de vista del conductor.
- Para árboles en alineación se respetarán como mínimo, las siguientes distancias:
 - Árboles de porte pequeño y porte columnar, entre cuatro (4) y seis (6) metros.
 - Árboles de porte mediano, entre seis (6) y ocho (8) metros.
 - Árboles de porte grande, entre ocho (8) y doce (12) metros.

106.4. Especies vegetales recomendadas

1. Se establecen las siguientes especies autóctonas:

Acer campestre	Lifhadora fruficosa
Acer hispanicum	Lonicera sp.
Acer monspessulanum	Myrfus communis
Arbutus unedo	Nerium oleander
Arfemisia sp.	Olea europaea subsp. europaea

<i>Asparagus albus</i>	<i>Phyllyrea angustifolia</i>
<i>Atriplex halimus</i>	<i>Pinus pinea</i>
<i>Berberis vulgaris</i>	<i>Pinus halepensis</i>
<i>Buxus sempervirens</i>	<i>Pisfacea lentiscus</i>
<i>Cercis siliquasfrum</i>	<i>Platanus hispanica</i>
<i>Cerafonia silicua</i>	<i>Populus nigra</i>
<i>Cisfus sp.</i>	<i>Populus alba</i>
<i>Colufea hispanica</i>	<i>Prunus sp.</i>
<i>Coronilla juncea</i>	<i>Quercus coccifera</i>
<i>Crafaegus monogyna</i>	<i>Quercus ilex</i>
<i>Cyffisus sp.</i>	<i>Quercus suber</i>
<i>Daphne gnidium</i>	<i>Retama sphaerocarpa</i>
<i>Ephedro fragilis</i>	<i>Rhamnus sp.</i>
<i>Ephedra nebrodensis</i>	<i>Rosa sp</i>
<i>Euonymus europaeus</i>	<i>Rosmarinus officinalis</i>
<i>Ficus carica</i>	<i>Ruscus aculeafus</i>
<i>Fraxinus angustifolia</i>	<i>Salsola vermiculada</i>
<i>Genisfa sp.</i>	<i>Sanfolina rosmarinifolia</i>
<i>Gypsophila sfruthium subsp.</i> <i>Sfruthium</i>	<i>Tamarix africana,</i>
<i>Hedera helix</i>	<i>Tamarix gallico</i>
<i>Helichriysum sfoechas</i>	<i>Tilia platyphyllos</i>
<i>Jasminum fruficans</i>	<i>Thymus sp.</i>
<i>Juniperus oxycedrus subsp.</i> <i>Badia</i>	<i>Ulmus minor</i>
<i>Lavandula sp.</i>	<i>Vitis vinifera</i>
<i>Ligusfrum vulgare</i>	<i>Viburnum sp</i>

2. No se podrá efectuar ninguna plantación de las especies recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE 03.08.2013).

3. Se evitarán en cualquier ajardinamiento de zonas verdes de sistema local y en el viario las siguientes especies:

- *Acacia delabata*, (especies invasoras).
- *Ailanthus althissima* (especie invasora).
- *Citrus limón* (sensible a las heladas).
- Coníferas.
- *Eleagnus* (especie con poca tendencia a la verticalidad)
- *Morus Alba* (del que solamente se admite el fruitless).
- *Populus*, (por su fragilidad alta y por el levantamiento de pavimentos).
- *Robinia pseudoacacia* (se permite solamente en ajardinamiento).
- *Tamarix* (especie con poca tendencia a la verticalidad, se permite en ajardinamiento).
- *Ulmus minor* y *pumila* (sensible a la grafiosis y otras plagas, con fragilidad en su estructura).

Artículo 153. Diseño y ejecución de las obras de ajardinamiento, plantación en la red viaria, espacios libres y zonas verdes y mobiliario urbano (OD).

1. El tratamiento de los espacios libres, dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo en todo caso obligatoria la plantación de arbolado de las especies y el porte adecuado en las vías de tránsito, en los estacionamientos de vehículos, en las calles y plazas de peatones, comprendido dentro de los terrenos objeto de urbanización.

Se deberán detallar las plantaciones a introducir en todos los suelos clasificados como zonas verdes. Las especies deberán ser adecuadas a los tipos de suelos y superficies de manera que se consiga una mejor conservación y mantenimiento. Deberán primar los árboles, arbustos y plantas adecuados a los climas secos de la zona y que no necesiten grandes aportes de agua.

Se deberá garantizar el sistema de riego de todas las plantaciones a efectuar.

2. Se deberán reseñar tal tipo de obras dentro los siguientes documentos:

a) Memoria.

Definición de obras de jardinería de la urbanización.

Instalaciones y servicios incluidos en parques y jardines.

Descripción de los elementos de mobiliario urbano y señalización.

b) Planos.

- Estado actual del terreno. Se detallará el estado del terreno tras las obras de explanación, pavimentación, alcantarillado y distribución de agua.
- Planta general de paseos y construcciones. Donde se reflejarán los paseos y las distintas construcciones, tanto ornamentales como funcionales y los juegos infantiles, de forma que se puedan replantar sobre el terreno.

- *Planta del estado definitivo del terreno. Donde se reflejará el estado definitivo del terreno después de haber sido realizado el movimiento de tierras, quedando definidos los paseos, así como las construcciones ornamentales y de servicio de los parques y jardines.*
- *Planta de plantaciones y jardinería. Donde se reflejarán las plantaciones previstas reseñando las especies previstas.*
- *Planta de mobiliario urbano. Donde se reflejará la ubicación del mobiliario urbano, especificando el modelo y los detalles del mismo.*
- *Plano de planta de señalización. Donde se detallará la señalización a ubicar desde el punto de vista del cumplimiento del Código de la Circulación.*

d) *Presupuesto.*

- *Mediciones y presupuesto general.*

3. *Para que unos terrenos sean considerados zona verde o espacio libre y computen a los efectos señalados en el artículo 31.c del TRLOTAU y en este Plan de Ordenación Municipal, se deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:*

- *Las zonas verdes no podrán tener excesivos desniveles. Cuando una zona tenga más de un veinte por ciento de pendiente se contabilizará su superficie al 80% de la misma.*
- *Ninguna zona verde podrá estar afectada por un acceso rodado, en el caso de existencia de un paso la superficie ocupada no se contabilizará como zona verde.*

4. *Estos espacios deberán contar con arbolado que remarque los caminos y de sombra en las zonas de estancia, así como parterres de arbustos y cultivos de flores. Las zonas verdes vinculadas a las redes viarias, deberán tratarse como parterres ajardinadas con arbustos y cultivos de flores. De igual forma se tratarán los alcorques corridos de las aceras, si bien, estos deberán ir acompañados de hileras de árboles.*

Los espacios libres forestales irán cubiertos por arbolado a razón mínima de cien (100) unidades por hectáreas. Dispondrán también de sendas peatonales acondicionadas.

Todos los espacios libres deberán contar con red de riego, fuente de agua potable y alumbrado público de acuerdo con el nivel señalado anteriormente.

5. *No se podrá efectuar ninguna plantación de las especies recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE 03.08.2013).*

6. *Todas las zonas verdes deberán ir dotadas de mobiliario urbano y señalización, como mínimo, en los siguientes elementos:*

- *Papeleras: Distribuidas a razón de una (1) cada doscientos cincuenta (250) metros cuadrados de zona verde.*
- *Bancos: Situados en las áreas de estancia de las zonas ajardinadas, a razón de uno (1) por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados.*
- *Aparatos de juegos infantiles: Situadas en sus áreas correspondientes, conteniendo como mínimo un columpio doble, tobogán y arquitectura para trepar, cuando las zonas verdes sean superiores a setecientos cincuenta (750) metros cuadrados.*
- *Juegos deportivos: Situados en su correspondiente zona, que irá dotado según sus dimensiones con canastas de baloncesto, porterías de fútbol sala, cancha de petanca, bolos, etc., cuándo las zonas verdes sean superiores a dos mil (2.000) metros cuadrados.*

7. *El ajardinamiento a ejecutar en las vías y espacios libres públicos se deberá ajustarse al anexo 1 del vigente Código de Accesibilidad, así como a los artículos 7, 14 y 18 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.*

8. *El mobiliario urbano a colocar en las vías y espacios libres públicos se deberá ajustarse al anexo 1 del vigente Código de Accesibilidad, así como a capítulo VIII de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.*

9. *La colocación de los elementos de mobiliario urbano deberán justificar los siguientes aspectos:*

- *No se permitirá la instalación de elementos de mobiliario urbano que limiten el campo visual de cualquier objeto de interés, que rompa la armonía del paisaje natural o desfiguren la perspectiva propia del mismo.*
- *Su colocación en las vías públicas se realizara de forma que no impida o limite la visualización para la circulación rodada.*
- *Su colocación en las vías públicas permitirá el correcto uso de otros elementos existentes con anterioridad.*

7.1.5. En relación con la recogida de residuos en las nuevas obras de urbanización

Dentro de las obras de urbanización se exige en el POM las referencias a la recogida de residuos en las nuevas obras a realizar.

Las obras de urbanización deberán ser fiel reflejo de los proyectos de urbanización y estos a su vez la consecuencia de las decisiones de los planeamientos de desarrollo. De esta forma el esquema jerárquico de prevalencia de un documento frente al siguiente queda asegurado en todo el proceso de ejecución de urbanización.

Para que este proceso se puede verificar correctamente el Ayuntamiento, dentro de la gestión diaria, debe ser el garante de que las medidas previstas en el POM y en EAE, y en los distintos planeamientos de desarrollo se concreten en la ejecución final de las obras y medidas de prevención ambiental correspondientes.

Las características básicas de las obras de recogida de residuos se establecen en el siguiente artículo de la normativa del POM que se reproduce a continuación:

Artículo 155. Diseño y ejecución de la recogida de basuras (OD).

1. Se deberá prever un sistema de puntos de recogida de basuras a realizar de acuerdo con las indicaciones del Ayuntamiento, que deberá acomodarse a lo marcado en el Decreto 179/2009 de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha (DOCM 27.11.2009).

2. En los proyectos de urbanización se deberá establecer las reservas suficientes en espacios de dominio público para poder ubicar los distintos contenedores que permitan realizar la gestión de residuos selectiva establecida en el municipio.

Estas reservas consistirán en espacios debidamente adecuados para ello, con las siguientes condiciones:

- Deberán contar con un pavimento que permitan la adecuada maniobrabilidad de los servicios de basuras municipales, de forma que su superficie sea plana y sin resaltos.
- El material o acabado del pavimento de este espacio permitirá su limpieza por baldeo, para lo que deberá existir una boca de riego o limpieza a una distancia inferior a veinte (20) metros.
- El espacio estará delimitado por bordillo elevado con respecto a la acera de forma que se imposibilite la ocupación de la misma.
- Permitirá la utilización de los contenedores por los habitantes desde el propio espacio sin que para ello se ocupe la calzada en las calles con circulación rodada.

Los espacios de reserva para los contenedores de residuos se ajustarán a la población prevista en el ámbito de actuación y a las previsiones de futuras actividades, aspecto que se deberá justificar en el proyecto de urbanización correspondiente.

3. Este proyecto deberá contener los siguientes documentos:

a) Memoria. Se describirá el proyecto con referencia, como mínimo, a los conceptos siguientes:

- Solución de la instalación o instalaciones elegidas para recogida de residuos.
- Descripción de los puntos de ubicación de los elementos de recogida de residuos urbanos.
- Explotación y conservación.
- Justificación del cumplimiento de la legislación en materia de accesibilidad.
- Justificación del cumplimiento de la legislación sectorial.

b) Anejos de la memoria

Como mínimo se desarrollarán los siguientes anejos

- Justificación del volumen de recogida en función de los tipos de residuos.
- Características de proyecto de orden técnico y económico.

c) Planos.

• Planta general. Se utilizará un plano topográfico a escala 1.1000 con curvas de nivel de un metro en un metro. Deberá reflejar la situación de todos los elementos a ubicar en el ámbito de actuación. El plano deberá tener los límites del sector o ámbito, calles, parcelas, y edificaciones existentes o previstas, y la ubicación de los elementos de recogida de residuos.

• Detalles de los elementos de recogida de residuos con planta y alzado de cada uno de los modelos de recogida de residuos, y detalle ampliado de la situación con respecto a las

d) Presupuesto.

- Mediciones y presupuesto general.

7.1.6. En relación con todas las obras de construcción

Muchas de las referencias de los apartados anteriores se refieren tanto al planeamiento como a las propias obras de edificación que son el resultado final de todo el proceso previsto. Por este motivo los proyectos de edificación no pueden modificar las condiciones de los planeamientos

de desarrollo anteriores, por lo que recogerán en sí mismos las mismas medidas preventivas previstas.

Las obras de edificación deben ajustarse a la normativa de dichos planeamientos y a las condiciones de urbanización, siendo el resultado final y consecuencia de las decisiones de los planeamientos de desarrollo. De esta forma el esquema jerárquico de prevalencia de un documento frente al siguiente queda asegurado en todo el proceso de ejecución de urbanización.

Para que este proceso se puede verificar correctamente el Ayuntamiento, dentro de la gestión diaria, debe ser el garante de que las medidas ambientales previstas en el POM y en EAE, y en las distintas licencias de obras, actividades y primera ocupación, de forma que se controlen en todo momento los usos, actividades y construcciones resultantes, antes del proceso edificatorio (licencias de obras y calificaciones urbanísticas) y antes de su puesta en funcionamiento (licencias de actividades y primera ocupación).

A este respecto la normativa del POM establece un articulado completo de todo el proceso constructivo, y se transcriben a continuación algunos artículos muy concretos en relación con aspectos ambientales en los siguientes artículos:

- Artículo 100. Condiciones generales de vertido de residuos (OD)
- Artículo 101. Condiciones para los residuos sólidos (OD)
 - 101.1. Residuos urbanos
 - 101.2. Residuos Peligrosos
 - 101.3. Residuos de Construcción y demolición
- Artículo 102. Condiciones de las emisiones gaseosas (OD)
- Artículo 103. Niveles sonoros (OD)
- Artículo 104. Niveles de vibraciones
- Artículo 169. Medidas sobre el ahorro energético
- Artículo 170. Condicionantes generales hídricos

Artículo 100. Condiciones generales de vertido de residuos (OD)

1. Todas las parcelas de uso industrial y aquellas exteriores al suelo urbano consolidado deberán contar con un sistema individual o colectivo de depuración y vertido de aguas residuales que cumpla la presente normativa y esté de acuerdo con las determinaciones de la Ley de Aguas.

2. En las unidades de actuación en suelo urbano no consolidado y en los sectores en suelo urbanizable se deberá justificar en el desarrollo urbanístico correspondiente que la red de saneamiento a la que se vierte tenga la capacidad y condiciones suficientes para asegurar las condiciones de vertido establecidas en el presente artículo.

Los proyectos de urbanización determinarán en cada unidad o sector las condiciones en que procede el vertido directo a la red municipal y cuando procede la instalación de depuradoras previas al vertido a la red municipal.

3. Con independencia de la clasificación del suelo y en tanto no se redacten planes especiales de infraestructura, o una ordenanza específica al respecto, además de las condiciones generales de la legislación vigente, las aguas residuales con carga inferior a 250 habitantes equivalentes según la siguiente tabla deberán reunir antes de su vertido las siguientes condiciones mínimas:

- 150 mg/l de materias en suspensión de cualquier tipo.
- 200 mg/l de D.B.O5.
- Ph comprendido entre 6 y 9.

4. Las equivalencias, en función del uso, se detallan en la siguiente tabla:

Actividad	Habitantes	Equivalencia
Bodega	1	7 litros vino diarios
Establo vacas	7	1 cabeza vacuno
Pocilga	3	1 cabeza porcino
Granja avícola	1	7 aves
Mataderos	1	5 kg. carne vivo diaria
Queserías	1	5 litros leche diarios

5. Cuando los vertidos sean superior a 250 habitantes equivalentes se deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- 60 mg/l en materias en suspensión de cualquier tipo.
- 70 mg/l. de D.B.O5.

- *Ph comprendido entre 6 y 9.*

Se considera como único vertido a los afectos anteriores el conjunto de los situados en un radio de 250 metros.

6. Todas las instalaciones industriales están obligadas a garantizar que la calidad de las aguas que vierten cumple con los requisitos mínimos establecidos en este artículo. Para ello deberá realizar los controles periódicos necesarios.

Para el control y toma de muestras de los vertidos a la red de saneamiento, las instalaciones industriales afectadas por esta normativa, dispondrán de una arqueta de control, registrable, de libre acceso desde el exterior, situada aguas abajo del último vertido o sumidero, que deberá contar con los equipos de medición, muestreo y control necesarios.

Las instalaciones industriales que generen aguas residuales, que no se ajustan a las características especificadas en esta normativa, deberán disponer de la instalación de pretratamiento necesaria para que el agua vertida a la red general reúna las condiciones especificadas. Estará situada inmediatamente antes de la arqueta de control.

El mantenimiento de estas instalaciones y equipos son de la responsabilidad única de la industria generadora del vertido.

La autorización del vertido a la red general corresponde al Ayuntamiento quien, previa solicitud del interesado, podrá concederla incluyendo, si fuera preciso, limitaciones referentes a la calidad del agua, caudal y horario de vertido, así como las referentes a las condiciones que deban cumplir las instalaciones de pretratamiento y control, y al programa de muestreo y medición. Esta autorización será revisada cada cinco años. Las instalaciones industriales que se encuentran afectadas por esta normativa deberán solicitar, en el momento de la solicitud de la licencia de apertura, en documento aparte, el vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento.

7. Se consideran vertidos prohibidos los siguientes:

a) Mezclas explosivas. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento, mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento deberán indicar valores superiores al 5 por ciento del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por ciento al citado límite.

Se prohíben expresamente: Los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

b) Residuos sólidos o viscosos. Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, madera, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua, aceite, emulsiones, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

c) Materias colorantes. Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma que no puedan eliminarse con ninguno de los procesos de tratamientos usuales que se emplean en las estaciones depuradoras de aguas residuales.

d) Residuos corrosivos. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías.

Se incluyen los siguientes: Ácidos clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

e) Residuos tóxicos y peligrosos. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

1. *Acenafteno.*

2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y meta-bolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrin) y metabolitos.
31. Éteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinu-clears (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo al medio ambiente o la salud humana.
63. Derivados del petróleo.

8. Se consideran como gases nocivos, los residuos que produzcan gases en la atmósfera del alcantarillado, colectores o emisarios en concentraciones superiores a:

Tipo de gas	Concentración cc/m3 aire
MONOXIDO CARBONO CO	100
CLORO Cl2	1
SULFIDRICO Sh2	20
CIANHIDRICO CNH	10

Los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los siguientes:

Parámetro	Cantidad
TEMPERATURA	<40°C

Ph INTERVALO PERMISIBLE	6-9 unidades
CONDUCTIVIDAD	500 μScm^{-1}
SOLIDOS EN SUSPENSION	1.000 mg L^{-1}
ACEITES Y GRASAS	100 mg L^{-1}
DBO5	1.000 mg L^{-1}
DQO	1.750 mg L^{-1}
ALUMINIO	20 mg L^{-1}
ARSENICO	1 mg L^{-1}
BARIO	20 mg L^{-1}
BORO	3 mg L^{-1}
CADMIO	0,50 mg L^{-1}
CIANUROS	5 mg L^{-1}
COBRE	3 mg L^{-1}
CROMO TOTAL	5 mg L^{-1}
CROMO HEXAVALENTE	3 mg L^{-1}
ESTAÑO	2 mg L^{-1}
FENOLES TOTALES	2 mg L^{-1}
FLUORUROS	15 mg L^{-1}
HIERRO	10 mg L^{-1}
MANGANESO	2 mg L^{-1}
MERCURIO	0,10 mg L^{-1}
NIQUEL	10 mg L^{-1}
PLATA	0,10 mg L^{-1}
PLOMO	1 mg L^{-1}
SELENIO	1 mg L^{-1}
SULFUROS	5 mg L^{-1}
TOXICIDAD	25 Equitox m^{-3}
ZINC	5 mg L^{-1}

Artículo 101. Condiciones para los residuos sólidos (OD)

1. Queda prohibido depositar los residuos sólidos fuera de los lugares habilitados expresamente por el Ayuntamiento para este fin.

2. Cualquier actuación urbanizadora deberá prever los lugares habilitados y los recipientes correspondientes para cumplir tal fin, a través de la correspondiente gestión de residuos.

101.1. Residuos urbanos

1. Con respecto a la producción de residuos urbanos y asimilables a urbanos, estos son todos aquellos producidos en los domicilios de particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la cualificación peligrosa y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en anteriores lugares o actividades.

En el caso de los edificios, según establece el Código Técnico de la Edificación, dispondrán de espacios y medios para extraer los residuos ordinarios generados en ellos de forma acorde con el sistema público de recogida de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen a dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.

2. Los planeamientos de desarrollo deberán adaptarse a las previsiones establecidas en el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla la Mancha y conseguir los objetivos marcados en este. El modelo de gestión de residuos propuesto por el Plan propone un sistema de recogida básico fundamentado en los siguientes elementos principales:

- Ubicación de un doble contenedor de acera para la recogida selectiva de la fracción orgánica de los residuos, que iría en uno de los contenedores, mientras que en el otro iría emplazado el resto de residuos a excepción de los siguientes: papel-cartón, vidrio y los que se han definido como residuos urbanos especiales (RUE).
- En los Sectores de suelo urbanizable previstos en el POM se deberán contemplar lugares de acogida de los residuos urbanos. Estos contenedores forman parte del mobiliario urbano. El espacio necesario que se deberá proyectar una vez se lleve a cabo la planificación de estos nuevos sectores para los contenedores de acera es de 1/75 hab (restos): 2m² y para esta área de aportación 1/500 Hab. (p/c vidrio y envases): 10m².

101.2. Residuos Peligrosos

Se consideran residuos peligrosos todos aquellos que figuren en la lista comunitaria de residuos peligrosos incluida en el anejo 2 del Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los han contenido. También puede entenderse por residuo peligroso aquel derivado de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo o, limpieza, que contiene componentes que pueden perjudicar la salud humana y/o al Medio Ambiente, y cuyo poseedor lo destina al abandono o tiene la necesidad de desprenderse por no ser objeto directo de sus procesos productivos.

En el caso de estos residuos los productores de estos mismos deberán inscribirse en el correspondiente registro, así como identificar correctamente el residuo generado y llevar a cabo el almacenamiento del mismo de forma apropiada hasta la entrega al correspondiente gestor.

101.3. Residuos de Construcción y demolición

Se consideran residuos de la Construcción y demolición aquellos incluidos en el código 17 de la Lista Europea de Residuos que no tiene la consideración de peligroso. Así, se contempla tanto los residuos procedentes de labores de construcción, demolición, construcción y reforma de edificaciones particulares y obras municipales, como aquellos residuos que de forma habitual acompañan a estos con independencia de su gestión posterior.

En cuanto al tratamiento de estos, será necesario adoptar las siguientes determinaciones:

- En primer término la identificación de los mismos, debiendo estar separados en fracciones. Para ello, previamente se deberán eliminar previamente los elementos desmontables y/o peligrosos.
- Se deberá determinar la posibilidad de reutilización de los materiales desechados, bien en la misma obra o en emplazamientos externos.
- Previsión de las operaciones de valoración in situ de los residuos generados, esto es, determinar el destino de la reutilización de los materiales desechados. En caso de que no se prevea la reutilización o la utilización en emplazamientos externos serán transportados a vertedero autorizado.

En cualquier caso, se promoverá la reutilización de materiales de desechos en las nuevas urbanizaciones.

Artículo 102. Condiciones de las emisiones gaseosas (OD)

Las emisiones o emanaciones gaseosas se deberán efectuar por chimeneas adecuadas para ello, cuya desembocadura se deberá ajustar al vigente Código Técnico de la Edificación. Las condiciones de emisión deberán cumplir la legislación sectorial existente al respecto.

Artículo 103. Niveles sonoros (OD)

1. Los niveles admitidos serán los marcados en la normativa vigente en función de los usos pormenorizados. Por este motivo se deberá cumplir con la siguiente legislación:

- Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido (BOE 18.11.2003) y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental (BOE 17.12.2005).
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. (BOE 23.10.2007)
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico DB-HR Protección frente al ruido, del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE 23.10.2007).
- Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico DB-HR Protección frente al ruido, del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE 20.12.2007).
- Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico DB-HR Protección frente al ruido, del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE 18.10.2008)

2. En el caso de que el Ayuntamiento considere necesario redactar una ordenanza sobre normas de protección acústica se deberá ajustar a la Resolución de 23 de abril de 2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (DOCM 02.05.2002), por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal.

Artículo 104. Niveles de vibraciones

1. Con independencia del cumplimiento de la legislación vigente en la materia, no se permite el anclaje de maquinaria o de los soportes de la misma en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier tipo o actividad. Los apoyos deberán realizar en juntas antivibratorias.

Artículo 166. Consideraciones ambientales para las construcciones (OE).

En las construcciones se deberán tener presentes los siguientes aspectos:

Se debe fomentar la rehabilitación de las construcciones existentes en lugar de la sustitución de las mismas, cuando fuera posible.

En el diseño de las edificaciones e instalaciones se tendrán en cuenta los criterios de eficiencia energética contemplados en el Código Técnico de la Edificación, y en especial en su documento básico dB-E-HE.

Las edificaciones deberán contar con un certificado energético, de acuerdo con el Real Decreto 47/2007 de 19 de enero.

El impacto de los recursos precisos para la edificación deberá ser el mínimo posible.

El uso de materiales de construcción deberá tender a la sostenibilidad, de forma que se empleen materiales no tóxicos y reciclables.

Se deberá tender al diseño de arquitectura bioclimática que aproveche las oportunidades que ofrece el clima del lugar, estableciéndose un diseño solar pasivo adecuado en términos de captación solar.

Las cubiertas deberán aislarse adecuadamente, evitando incluir elementos de ganancia solar que no estén en sombra en verano.

Deberá fomentarse el empleo de energías renovables. Dentro de ellas es obligatorio el empleo de energía de captación solar.

Artículo 167. Consideraciones ambientales relativas a la movilidad (OE).

Con respecto a la movilidad se deberán tener presentes los siguientes aspectos:

Dotar a los edificios de instalaciones térmicas apropiadas destinadas a proporcionar el bienestar térmico de sus ocupantes, regulando el rendimiento de las mismas y de sus equipos según el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

Se debe fomentar el empleo de los medios de transporte sostenibles como la bicicleta y el transporte colectivo.

Las redes de infraestructura enterradas evitarán las zonas previstas para arbolado.

Artículo 168. Consideraciones ambientales relativas a las actividades (OE).

Las actividades que pretendan obtener la autorización para ejercer su actividad en los terrenos objeto de la actuación urbanística deberán ajustarse al cumplimiento de la normativa vigente (incluyendo el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, y normativa concurrente), prestando especial atención a aquellas actuaciones que deban someterse al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental. De este modo se asegura que las afecciones que puedan provocar sobre el medio ambiente sean lo menor posible.

Artículo 169. Medidas sobre el ahorro energético (OE)

Se tendrá en cuenta a la hora de diseñar la red de alumbrado público la propia configuración geométrica de la zona a iluminar adaptándola de un modo coherente a las necesidades de luz y a su entorno. En el alumbrado público viario, se establecerá un criterio de cálculo por el que todos los parámetros estén en función de la tarea visual desarrollada por el conductor. Por ello se aconseja estudiar la instalación con el exclusivo propósito de favorecer la conducción y la percepción de cualquier obstáculo accidental que pudiera irrumpir en ella (peatones, otros vehículos, etc.).

Se seleccionarán las lámparas de manera que se tengan en cuenta la superficie a iluminar y la altura de montaje de las luminarias, cuya potencia o flujo luminoso unitario garantice una instalación eléctrica racional y con un número racional de unidades luminosas.

El encendido y apagado del alumbrado deberá estar regulado por un interruptor crepuscular que mide la iluminación natural y comanda circuitos de iluminación en función de un umbral de luminosidad y de la temporización a la conexión o a la desconexión, lo que permite un ahorro energético.

En orden a la protección del medio ambiente deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

Los nuevos proyectos y memorias técnicas de diseño de las instalaciones de alumbrado exterior y de remodelaciones, ampliaciones o reformas de las existentes, deben iluminar únicamente la superficie que se pretende dotar de alumbrado y deben cumplir los criterios de eficiencia y ahorro energético, reducción del resplandor luminoso nocturno y adecuada gestión de los residuos generados por las mismas.

La relación luminancia / iluminancia (L/E) debe contemplarse en la valoración de las prestaciones de las diferentes soluciones luminotécnicas, de forma que dicha relación sea máxima al objeto de que el flujo luminoso emitido al cielo sea mínimo.

Las luminarias y proyectores previstos en los proyectos y memorias técnicas de diseño, con la inclinación y reglajes recomendados por los fabricantes, una vez instaladas no deben rebasar los límites máximos del flujo hemisférico superior instalados FHSinst y deben alcanzar los valores mínimos del rendimiento (ζ) y del factor de utilización (K) establecidos.

Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, así como todas las existentes deben estar dotadas de los correspondientes sistemas de encendido y apagado de forma que, al evitar la prolongación innecesaria de los periodos de funcionamiento, el consumo energético sea el estrictamente necesario.

Las nuevas instalaciones y todas las existentes deben llevar incorporados, sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético.

Se cuidará el posicionamiento, el apuntamiento y la orientación de los aparatos de alumbrado, impidiendo la visión directa de las fuentes de luz. Se dirigirá la luz en sentido descendente y no ascendente, especialmente en el alumbrado de fachadas de edificios y monumentos utilizando, en su caso, sistemas ópticos adecuados, deflectores, pantallas y parálúmenes para evitar la dispersión del haz luminoso con la finalidad de paliar en lo posible la luz intrusiva.

En orden a la protección del medio ambiente deberán cumplirse las siguientes prescripciones sobre el Régimen Estacional y Horario de Usos del Alumbrado Exterior:

Las instalaciones de alumbrado vial de los nuevos desarrollos deberán disponer de dispositivos para regular el nivel luminoso que permitan la reducción del flujo emitido aproximadamente hasta el 45% del servicio normal, a partir de las 24,00 h de la noche en verano y de las 22,00 h de la noche en invierno, sin detrimento de los parámetros de calidad, siempre que el tipo de lámparas instaladas lo permita.

En instalaciones de alumbrado de fachadas de edificios y monumentos, anuncios luminosos, festivos, feriales, deportivos o culturales, áreas de trabajo exteriores, etc. se determinarán los ciclos de funcionamiento, debiendo disponer su instalación de relojes capaces de ser programados por ciclos diarios, semanales y mensuales.

Los horarios de apagado y encendido de invierno y verano los establecerá el Ayuntamiento en función de cada uno de los usos a los que se destine el alumbrado.

Estos límites horarios podrán variarse con la autorización expresa del Ayuntamiento.

En cuanto a la edificación, se recomienda disponer soluciones técnicas, constructivas y de uso que promuevan el ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización de los edificios, reduciendo a límites sostenibles el consumo energético, estas soluciones podrán ser, entre otras:

Dotar a los edificios de instalaciones térmicas apropiadas destinadas a proporcionar el bienestar térmico de sus ocupantes, regulando el rendimiento de las mismas y de sus equipos según el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

En cuanto a los criterios de diseño de la urbanización, como en la definición de las tipologías constructivas, se recomienda optar por el control climático mediante recursos constructivos (forma y orientación de los edificios de modo que se permita la ventilación cruzada) urbanísticos (por la propia forma urbana) y con vegetación, (reservando en las parcelas espacios libres).

Dotar a los edificios de instalaciones de iluminación adecuadas a las necesidades de sus usuarios y a la vez eficaces energéticamente disponiendo de un sistema de control que permita ajustar el encendido a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural, en las zonas que reúnan unas determinadas condiciones.

En los edificios que así establezca el Código Técnico de la Edificación, se incorporarán sistemas de captación y transformación de energía solar en energía eléctrica por procedimientos fotovoltaicos para uso propio o suministro a la red.

7.2. Áreas Protegidas

El POM describe todas las áreas protegidas, que se han detallado asimismo en este documento EAE. Dentro de la normativa del POM se establece en su articulado las medidas que ha de tener en el suelo clasificado como rústico no urbanizable de protección natural (SRNUPN), que se transcriben a continuación:

Artículo 132. Suelo rústico no urbanizable de protección natural (OE).

1. De acuerdo con el artículo 5.b) del Reglamento de Suelo Rústico, se han calificado como suelo rústico no urbanizable de protección natural, las siguientes zonas:

- a) Parque Nacional de Cabañeros.
- b) Zona de protección de aves (ZEPA): Montes de Toledo (ES0000093).
- c) Zona de protección de aves (ZEPA): Ríos cuenca media del Guadiana y ladera vertientes (ES220003).
- d) Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): Montes de Toledo (ES4250005)
- e) Hábitats de Interés comunitario (Directiva 92/43/CEE): Galería fluviales y formaciones boscosas.
- f) Montes públicos.

2. Por Decreto 23/1995 de 28 de marzo (DOCM 31.03.1995) se encuentra aprobado el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de los Montes de Toledo (PORNMT), para la zona de Cabañeros y Rocigalgo, en desarrollo de la declaración de Parque Natural de Cabañeros, y de la Ley 4/1989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, en especial del Título II de la misma, en el que se detallan los planes de ordenación para la adecuada planificación de recursos naturales.

Dentro de dicho plan se establecen los siguientes objetivos generales:

- Evaluar los sistemas generales naturales y culturales de la comarca, identificar sus valores y los factores de amenaza que pudieran afectarles, y establecer los regímenes de protección que sean de aplicación.
- Asegurar la conservación de la naturaleza, entendiendo como tal el mantenimiento y recuperación de los procesos ecológicos, la preservación de la biodiversidad de los ecosistemas y de la singularidad del paisaje, y la aplicación de medidas precisas para la restauración de los recursos naturales degradados.
- Conservar la riqueza etnográfica y artística de la comarca.
- Ordenar los usos y actividades estableciendo, a tal efecto, criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, auspiciando una mejora de la calidad de vida de las poblaciones locales a través de un desarrollo socioeconómico sostenible.

Cualquier actuación en este Parque deberá ser autorizado expresamente por los organismos competentes del mismo de acuerdo con la legislación específica que lo contempla.

3. Los terrenos afectados por los hábitats o elementos geomorfológicos recogidos en el anejo 1 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha, son:

Clave	Nombre
145233	<i>Poo bulbosae-Trifolium sunterranei</i>
542015	<i>Cirsio monspessulani-Holoschoenetum</i>
433513	<i>Cytio multiflori-retametum sphaerocarpace</i>

4. Los Montes de Utilidad Pública, según el Decreto 2113/1968 de 20 de junio, siendo su última actualización y revisión aprobada por Resolución de 16 de julio de 2012 de la Consejería de Agricultura, son los siguientes:

Nº	Denominación	Superficie Ha	Especies	Pertenencia
17	Robledo Valiente	710,275	Pinus pinaster Ait.	Ayuntamiento Los Navalucillos
18	Tierras de Talavera	10.247,6876	Pinus pinaster Ait.	Ayuntamiento Los Navalucillos
19	Tierra de Toledo	5.949,80	Quercus ilex L.	Ayuntamiento Los Navalucillos
39	Nava de Don Diego	589,8125	Pinus pinaster Ait.	Junta Comunidades CLM

5. Cualquier autorización o licencia en todas estas zonas, en aplicación de los artículo 94 de la Ley 9/1999, deberá contar con informe de la Consejería competente para que realice la previa evaluación ambiental de las repercusiones del proyecto sobre los valores naturales objeto de la zona.

6. Cualquier actuación derivada del POM que suponga afección a la vegetación natural de matorral o arbolado, o su roturación, requerirá la autorización de la Consejería competente en materia forestal. Se deberá cumplir con el artículo 49.2 de la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

7. En estos suelos será de aplicación la normativa sectorial siguiente:

- Decreto 33/1998 de 5 de mayo por el que se crea el Catálogo regional de Especies amenazadas de Castilla-La Mancha.
- Decreto 73/1.990 de 21 de junio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1988 (DOCM de 27 de junio de 1990).
- Ley 2/1992 de 7 de mayo de Pesca Fluvial y Reglamento de aplicación.
- Ley 2/1993 de 15 de julio de Caza en Castilla-La Mancha.
- Ley 9/1999 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha (BOE número 179 de 28 de julio), modificada por la Ley 8/2007 de 15 de marzo.
- Decreto 178/2002 de 17 de diciembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5/99 de Evaluación de Impacto Ambiental, y Anexos (DOCM 17.02.2003).
- Ley 9/2003 de 20 de marzo de 2003 de Vías Pecuarias en Castilla-La Mancha (DOCM 08.04.2003) (modificada por la Ley 7/2009 de 17 de diciembre).
- Ley 4/2007 de 8 de marzo de 2007 de Evaluación de Impacto Ambiental, (DOCM de 20 de marzo de 2007).
- Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal de Castilla-La Mancha (modificada por la Ley 7/2009 de 17 de diciembre).
- Real Decreto Legislativo 182001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE de 24 de julio de 2001).
- Ley 17/2002 de 27 de junio, reguladora del Ciclo integral del agua en Castilla-La Mancha (DOCM 08.07. 2002).

8. En estos suelos los cerramientos de estas zonas deberán adecuarse a las condiciones del terreno prohibiéndose las explanaciones y debiendo estar de acuerdo con el artículo 54 del TRLOTAU. Los cerramientos y cercados deberán estar realizados de acuerdo con las condiciones cinegéticas de la zona de manera que permitan el paso y nidificación de las especies existentes. Se prohíben los cercados metálicos y aquellos que por sus características no sean bien visibles para las aves en su vuelo.

9. En estos suelos de protección natural del presente POM, se prohíben los usos que sean incompatibles con el medio natural objeto de protección, o con la legislación sectorial correspondiente, y en concreto los siguientes:

- Uso plurifamiliar.
- Uso industrial productivo de materias que no provengan de la transformación directa de las materias primas de la zona.

En estas zonas cualquier actuación a realizar deberá contar con la autorización de los servicios provinciales de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que validará expresamente los usos a establecer en cada caso

10. Con carácter general se deberán tener presentes las siguientes determinaciones:

- Las construcciones no podrán tener más de una altura de seis (6) metros al alero, y deberán tener carácter de aisladas.
- Las cubiertas de las construcciones deberán ser a dos aguas y de materiales acordes con el entorno.
- Las fachadas de las construcciones deberán ser de piedra, pizarra, mampostería, ladrillo de era, madera, enfoscados o revocos en tonos claros o terrizos.

- Queda prohibida la urbanización de los caminos de acceso que deberán mantener el criterio de caminos rurales, prohibiéndose el asfaltado en los caminos interiores.
- Se prohíbe la sustitución del arbolado preexistente por plantaciones de chopos híbridos. Las nuevas plantaciones deberán ser con especies autóctonas.
- Los usos agropecuarios serán los permitidos por la legislación específica.
- Queda prohibida la instalación de carteles publicitarios.

11. Cualquier construcción, uso o actividad en esta zona estará siempre condicionado a la preservación de los valores medioambientales y de los recursos que albergan, por lo que no podrán comprometer en ningún caso tales valores. Por este motivo la Consejería restringirá al máximo la construcciones de viviendas unifamiliares, actividades de ocio y recreativas, las cuales estarán siempre condicionadas a que se asegure el respeto integro al medio ambiente.

Por este motivo, cualquier uso residencial, industrial, terciario o recreativo deberá cumplir los siguientes aspectos:

- Cualquier construcción, uso o actividad a desarrollar deberá establecer las zonas de riesgo de la zona objeto de afección, así como de los caminos complementarios, accesos y salidas, tanto peatonales como rodadas.
- Se deberán detallar expresamente las zonas de vertido de cualquier elemento sólido o líquido, y de las posibles emisiones de humos o gases.
- Se deberá aportar un plan de seguridad y emergencia contra los posibles riesgos derivados del uso o de la actividad a realizar, con el fin de prevenir los riesgos de incendios forestales.
- El citado plan deberá aportar un mapa de riesgos de la zona objeto de actuación, que deberá definir, en el ámbito de la actuación, los posibles riesgos naturales o tecnológicos.
- Para la confección de este mapa de riesgos se deberá tener presente la normativa sectorial:
 - Plan Específico para el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos en Castilla-La Mancha (METEOCAM). Consejería de Administraciones Públicas.2008.
 - Orden de 16 de marzo de 2009 la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia por la que se aprueba el Plan de Emergencias de transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (PETCAM) en Castilla-La Mancha.
 - Orden de 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la revisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (DOCM 03.05.2010).
 - Orden de 28/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de Castilla-La Mancha (PRICAM) (DOCM 19.05.2010).
 - Decreto 36/2013, de 04/07/2013, por el que se regula la planificación de emergencias en Castilla-La Mancha y se aprueba la revisión del Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (PLATECAM) (DOCM 05.07.2013).
 - Orden de 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la revisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (DOCM 03.05.2010).

12. La superficie permitida a efectos de segregaciones en este tipo de suelo de protección natural será la que determine el correspondiente Plan de Gestión de esta zona.

13. En el caso de afecciones sobre hábitats o elementos incluidos en el Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla-La Mancha, se prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de los hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial, salvo autorización de la consejería competente, que podrá otorgarse en atención a unos intereses públicos de superior orden, siempre que no exista otra alternativa viable.

Cualquier actuación a efectuar en esta zona deberá contar con la autorización de los servicios provinciales de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que determinará los usos autorizados y prohibidos en esta zona.

14. Todo el término municipal de Los Navalucillos es zona de importancia y dispersión del águila imperial ibérica (*aquila adalberti*), catalogada en peligro de extinción, siendo de aplicación en el mismo el plan de recuperación de esta especie aprobado por Decreto 275/2003 de 9 de septiembre.

Asimismo todo el término municipal de Los Navalucillos es zona de importancia del buitre negro (*aegyptius monachus*), catalogada como vulnerable, siendo de aplicación en el mismo el plan de conservación de esta especie aprobado por Decreto 275/2003 de 9 de septiembre.

Ante esta circunstancia, todo proyecto que desarrolle el presente POM deberá incluir la incidencia del mismo sobre el hábitat y la población citada.

7.3. Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial

En estos casos es de aplicación el artículo 132 incluido en el punto anterior.

7.4. Fauna y Flora

Las medidas con respecto a la fauna y flora son las de carácter general y que han quedado expuestas en el punto 7.1 de este documento EAE ya que el municipio carece de zonas boscosas y de montes públicos.

7.5. Hidrología e Hidrogeología

En la normativa del POM se han establecido las medidas necesarias para preservar la hidrología en todos los suelos, y para que los efectos del desarrollo del POM no afecten a la misma. Para ello se han establecido unas medidas de carácter general a tener en cuenta en todos los casos, y unas medidas más específicas para el suelo rústico no urbanizable de protección ambiental.

7.5.1. Medidas de carácter general

Las medidas precisas relativas a este aspecto se reseñan en el artículo 106 de la normativa del POM que se ha transcrito anteriormente.

7.5.2. Medidas en el suelo rústico no urbanizable de protección ambiental

Los planos de ordenación estructural del POM describen estas zonas de forma detallada, y la normativa de aplicación en las mismas se recoge en el artículo 134 que se transcribe a continuación en el que se definen los usos permitidos, autorizables y prohibidos sobre dicho suelo rústico no urbanizable de Protección Ambiental (SRNUPA) debido a la presencia de los cauces hidráulicos en el municipio.

Artículo 134. Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental del dominio público hidráulico (OE).

1. Se clasifican como suelo rústico no urbanizable de Protección Ambiental los terrenos de dominio hidráulico y sus zonas de protección que corresponden con los marcados en el plano correspondiente como tales. En estos suelos será de aplicación la normativa sectorial siguiente:

- Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas (BOE 21.07.2001).
- Ley 10/2001 de 5 de junio del Plan Hidrológico Nacional (BOE 06.06.2001).
- Ley 11/2005 de 22 de junio por la que se modifica la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional (BOE 23.06.2005).
- Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio, de los Planes Hidrológicos de Cuenca (BOE 11.08.1998)
- Real Decreto 907/2007 de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (BOE 07.07.2007).
- Real Decreto 1620/2007 de 7 de diciembre de 2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas (BOE 20.11.2007).
- Real Decreto 849/1986 por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, por el Real Decreto 9/2008 de 11 de enero.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 9/2008 de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE 16.01.2008).
- Ley 17/2002 de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua en Castilla-La Mancha (DOCM 8 de julio de 2002).

Serán de aplicación las determinaciones contempladas en la disposición primera del Reglamento del suelo rústico y en la corrección de errores de la misma.

2. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, y según se establece en las indicaciones de la Confederación Hidrográfica, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de cinco (5) metros de ancho para uso público y a una zona de policía de cien (100) metros de ancho. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen de acuerdo con lo reseñado anteriormente.

3. En el suelo de protección ambiental de cauces calificado en el presente POM, no se prohíbe ningún uso, debiendo cumplirse el resto de las determinaciones de este artículo.

4. Con carácter general se deberán tener presentes las siguientes determinaciones:

- Como criterio general a considerar se deberán mantener los cauces de la manera más natural posible, manteniéndose a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del

trazado que intente convertir el río en un canal, y contemplándose la evacuación de avenidas extraordinarias.

- En ningún caso se autorizaran dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones estimadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento del Dominio Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca. Para poder autorizar dicha obra deberá aportar proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar, debiendo incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido el artículo 4 del Reglamento del Dominio Hidráulico, referenciado tanto al estado actual como al proyectado, así como un estudio de avenidas extraordinarias previsibles con el objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por los cien (100) metros de anchura medidos a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca, según establece la legislación de aguas y en particular el artículo 9 del Reglamento del Dominio Hidráulico.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, que se sitúen en la zona de policía, previamente a su autorización es necesario delimitar el dominio público hidráulico, la zona de servidumbre y la zona de policía, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para el retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de la urbanización es o no inundables por las mismas. En este sentido se deberá aportar previamente, en la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca, el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas.
- Las redes de saneamiento tendra tener carácter separativo para aguas pluviales y residuales.
- Los colectores que se prevean en las áreas de influencias de los cauces deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos. Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles e las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al dominio público hidráulico y a la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.
- En este sentido se deberá aportar previamente, en la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca, a la autorización documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, pueden provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas debajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.
- Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias o para limitar la salida de sólidos al cauce receptor. Al objeto de reducir al máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de disolución será de 1:10.
- En todo caso deberán en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de cinco (5) metros de anchura, según el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Hidráulico.
- Los vertidos de aguas residuales deberán asimismo contar con la autorización de Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca y para el caso en concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, dichas autorizaciones tendrán carácter previo a la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el artículo 260.2 del Reglamento del Dominio Hidráulico.
- En el supuesto de construirse una estación depuradora de aguas residuales deberá tenerse en cuenta en el planeamiento la reserva de suelo suficiente fuera del dominio público hidráulico. De igual forma las instalaciones deberán preverse fuera de la zona inundable de los cauces.
- Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas la reutilización de aguas depuradas requerirán la correspondiente concesión administrativa. Sin embargo si la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.
- Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces, las piedras o arenas existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad de biogenética del medio.
- Expresamente se prohíbe la sustitución del arbolado preexistente por plantaciones de chopos híbridos.
- Se permite la plantación de este tipo de plantaciones híbridas en zonas degradadas y carentes de vegetación de galería; se recomienda, cuando sea posible, su riego con efluentes de depuradoras.

En el presente POM no existen cauces ni zonas inundables cercanas a nuevos suelos urbanizables, por lo que no es necesario establecer nada en concreto a este respecto, sino las recomendaciones de carácter general ya citadas.

7.5.3. Medidas para disminuir el consumo de agua

Además de las determinaciones reseñadas en los apartados anteriores y que permiten un ahorro del agua, se especifican otras en el artículo 106 de la normativa del POM que ya se ha transcrito en este documento anteriormente.

7.5.4. Medidas con respecto a las redes de saneamiento y sistemas de depuración.

Los proyectos de urbanización deberán contemplar los siguientes aspectos:

- Antes del inicio de los usos y actividades previstos deberán entrar en funcionamiento los sistemas de depuración necesarios, garantizando la no afección hidrológica e hidrogeológica.
- En el momento que se compruebe la necesidad de ampliación de la EDAR, no podrán autorizarse licencias de construcción o actividad hasta que no se encuentre operativa la ampliación de la EDAR existente. En el caso de que excepcionalmente se considerase necesario, se podrá habilitar la resolución del saneamiento mediante depuradoras modulares que tendrán carácter provisional hasta el desarrollo la EDAR completa.
- En el caso de que se vayan a realizar vertidos a cauces públicos, se deberá contar con la correspondiente Autorización de Vertido por parte de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- Se pondrá especial precaución en los cálculos de las redes de evacuación de pluviales que compensen la disminución de la permeabilidad por la pavimentación y edificación; el Ayuntamiento deberá realizar una comprobación exhaustiva de la validez de los mismos, así como su cumplimiento en la ejecución de las obras.
- Las redes de saneamiento deberán ser separativas de forma que se puedan reciclar las aguas pluviales que se produzcan.
- Todas las nuevas instalaciones deberán contar en su red de evacuación de aguas con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo los controles necesarios por parte de la administración competente. En cualquier caso, los vertidos a la red de saneamiento no deberán superar los límites establecidos en la legislación vigente.
- Una vez depuradas las aguas se podrán reutilizar para el riego de las zonas verdes una vez obtenida la correspondiente autorización de la administración.

Los artículos 148 y 149 de la normativa del POM establecen las determinaciones de estas infraestructuras:

Artículo 148. Proyecto de abastecimiento de agua, riego e hidrantes (OD).

1. En las previsiones de los Planes y proyectos de urbanización, el cálculo del consumo diario medio se realizará a base de dos sumandos:

- *Agua potable para usos domésticos, con un mínimo de 200 litros/habitante/día.*
- *Agua para riegos, piscinas y otros usos a tenor de la propuesta de ordenación.*
- *En desarrollos industriales se preverá un mínimo de 20 m³ por hectárea neta de uso industrial y día, si bien tal dotación se podrá reducir cuando se justifique en el caso de actuaciones logísticas o de conjuntos similares, hasta 3 m³ por hectárea.*
- *Agua para la red de hidrantes que deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación.*
- *El consumo máximo para el cálculo de la red, en zonas residenciales, se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por habitante por un coeficiente de 1,50 con el fin de evaluar el resto de dotaciones de uso comerciales o de riego de la zona.*
- *Se colocará un hidrante cada doscientos (200) metros medidos sobre los espacios públicos.*
- *Se dispondrá de una red de riego con bocas cada cien (100) metros lineales de vía pública.*

El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por un coeficiente de 2,50.

Será preciso demostrar, por medio de la documentación legal requerida en cada caso, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o particular.

Deberá acompañarse igualmente el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como el certificado de aforo realizado por un Organismo Oficial, en el caso de captación no municipal.

Se deberá dotar a las nuevas unidades con hidrantes contra incendios, que podrán estar conectados a la red de abastecimiento. Deberá distribuirse de forma que se consigan barridos de distancias inferiores a 100 metros.

2. La red de abastecimiento de agua se organizará fundamentalmente en red mallada formando anillos cerrados que siguen el viario que rodea a la edificación residencial. La red de abastecimiento de agua se dispondrá siempre bajo la acera; el cruce de la calzada se protegerá con hormigón en masa y fábrica de ladrillo.

3. Los tubos serán de fundición, polietileno o de PVC con enganche en campana. En este último caso las tuberías de PVC deberán ser de 10 atmósferas de presión con junta elástica.

4. Las válvulas se dispondrán en todas las derivaciones secundarias, así como intercaladas en la red principal que será cerrada. Su ubicación será en arquetas registrables mediante tapas de fundición. Las válvulas para diámetros de doscientos cincuenta (250) milímetros o mayores, serán de mariposa, no admitiéndose nunca las de compuerta para estos diámetros.

5. Las tomas domiciliarias se ubicarán de acuerdo con las normas que establece al respecto el Ayuntamiento. Las tomas domiciliarias se ubicarán en arquetas registrables mediante tapa de fundición.

En el caso de ejecución de actuaciones urbanizadoras las arquetas deberán ejecutarse con las correspondientes obras de urbanización.

6. El proyecto de abastecimiento de agua deberá contener los siguientes documentos:

a) Memoria.

- Disposiciones constructivas elegidas.
- Tipos y calidades de los materiales.
- Tipos y calidades de llaves, piezas especiales o similares.
- Sistema de depuración bacteriológica.
- Tipo de red de distribución elegido de abastecimiento de agua.
- Tipo de red de riego elegida.

a) Anexos a la Memoria.

- Características del proyecto, de orden técnico y económico.
- Cálculos justificativos.

b) Planos.

- Plano general de las redes. Se detallarán los puntos de acometida o de abastecimiento de la red con indicación del diámetro de las tuberías en cada tramo. Se representarán los elementos constitutivos de la red tales como válvulas, conos de reducción, ventosas, desagües, arquetas de registro, acometidas a parcelas y a la red de riego, en su caso.
- Planos de detalles. Se reflejarán las arquetas de registro, tipos de zanjas, cruces de calzada, anclajes, y cuantos detalles se necesiten para definir la totalidad de la obra.
- Conducción del abastecimiento. En el caso de abastecimiento exterior a la zona delimitada en la unidad o sector, se incluirá en un plano los datos de tipo hidráulica en el punto de conexión.
- Red de riego. Deberá preverse red de riego necesaria para la unidad o sector correspondiente, con la definición de todos los elementos constitutivos de la red.
- Red de hidrantes. Deberá preverse red de riego necesaria para la unidad o sector correspondiente, con la definición de todos los elementos constitutivos de la red.

d) Presupuesto.

- Mediciones y presupuesto general.

Artículo 149. Diseño y ejecución de las obras de saneamiento y depuración de aguas (OD)

1. Se exigirá, en todos los casos, una red de alcantarillado separativo, según convenga a las características del terreno y de la ordenación. En desarrollos de densidad bruta inferior a 15 viviendas por hectáreas, podrán evacuarse las aguas pluviales por cuneta lateral a la calzada con posterior vertido a las vaguadas naturales. Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras municipales.

En los polígonos donde la topografía del terreno no permita esta solución, y el vertido de aguas residuales se realice a alguna vaguada, arroyo, etc., deberá preverse la correspondiente estación depuradora y quedar claramente especificado el régimen económico de mantenimiento de la misma.

Los proyectos de la red de saneamiento, estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad de agua a sección llena: entre 0,50 y 3,00 metros por segundo.
- Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 metros cúbicos para las alcantarillas de 0,30 metros, y de un metro cúbico como mínimo para el resto.
- Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante y en alineaciones rectas a distancias no superiores de 50 metros.
- Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de 0,60 metros de diámetro y de hormigón armado para secciones mayores.
- Sección mínima de alcantarilla de 0,30 metros.

- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria ó de los espacios libres de uso público.

2. Los proyectos de la red de aguas residuales estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:

- El cálculo de la red se efectuará considerando el 80% del caudal previsto para la red de abastecimiento de agua.
- Para las aguas pluviales se considerará como mínimo 30 litros/seg./hab.
- La velocidad de agua a sección llena estará entre medio (1/2) y tres (3,00) metros por segundo.
- Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante y en alineaciones rectas a distancias no superiores de cincuenta (50) metros.
- Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de sesenta (60) centímetros de diámetro y de hormigón armado para secciones mayores.
- La sección mínima de las aguas fecales o pluviales será de cincuenta (50) centímetros y la profundidad mínima será de ciento cincuenta (150) centímetros.
- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria ó de los espacios libres de uso público.
- Cuando la red tenga una pendiente inferior al 1,50% se deberán colocar cámaras de descarga en la cabecera de la red.
- Las cámaras de descarga automática deberán tener como mínimo una capacidad de medio (1/2) metro cúbico para tuberías alcantarillas de treinta (30) centímetros de diámetro, y de un metro cúbico para el resto.
- Todas las acometidas verterán sus aguas a pozos de registro de los colectores generales.
- Se debe evitar el desvío del drenaje natural del terreno por las obras de urbanización, justificando y dimensionando las obras de drenaje tanto superficial como subterráneo que sean necesarias para evitar la erosión del terreno e inundaciones.

3. Las aguas fecales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras. En los sectores donde la topografía del terreno no permita esta solución y el vertido de aguas se realice a alguna vaguada, arroyo, etc., deberá proveerse de la correspondiente estación depuradora y quedar claramente especificado el régimen económico de mantenimiento de la misma. En la red de aguas de saneamiento se prohíbe expresamente el uso de fosas sépticas en el suelo clasificado como urbano o urbanizable.

4. Los colectores de las redes de saneamiento serán de sección tubular de hormigón centrifugado de carga mínima 90 KN/m².

Los tubos serán de PVC, hormigón o fibrocemento e irán sobre solera de hormigón de diez (10) cm de espesor. Las uniones serán las adecuadas para el presente material. Su dimensión se deberá adecuar a las condiciones de caudal y pendiente del vertido, no pudiéndose ser inferior de cincuenta (50) centímetros de diámetro en las calles. En las acometidas a viviendas unifamiliares y a los sumideros de pluviales se puede reducir la sección a treinta (30) centímetros

5. Las redes de saneamiento se aconseja que sean ramificadas y deberán quedar conectadas con los ramales de los sectores contiguos, y con el resto de la red general del municipio, para asegurar su conexión con el saneamiento general.

6. Las cámaras de descarga se construirán en las cabezas de los diferentes ramales, adosadas a un pozo de registro, con las siguientes calidades mínimas:

- Solera de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor mínimo.
- Muros de ladrillo de un pie enlucidos interiormente con mortero de cemento.
- Tapas de hormigón armado o fundición.

7. Los pozos de registro se construirán a distancias mínimas de cincuenta (50) metros y en todos los cambios de pendiente o dirección, así como en los puntos de confluencia de dos o más ramales, con las siguientes calidades mínimas:

- Solera de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor mínimo.
- Muros de ladrillo, de un pie de espesor bruñidos interiormente con mortero de cemento, o prefabricados de hormigón.
- Tapa de fundición que será del tipo reforzado en calzada y normal en aceras.
- Diámetro interior de un metro.

8. Los sumideros se construirán con las siguientes calidades mínimas:

- Solera de hormigón de diez (10) centímetros de espesor mínimo.
- Muros de ladrillo macizo bruñidos interiormente con mortero de cemento.
- Rejilla de fundición.

9. Las acometidas generales de las parcelas, se harán a pozo de registro preferentemente, si se realiza en un punto donde no lo hay, se tendrá que construir una acometida especial directamente al tubo existente.

10. El proyecto contendrá los siguientes documentos:

a) Memoria.

- Situación actual del saneamiento y solución adoptada
- Disposiciones constructivas elegidas.
- Materiales y unidades de obra proyectados.
- Tipo de red de alcantarillado para aguas residuales y pluviales.
- Depuración de aguas residuales.
- Régimen económico de mantenimiento de la estación depuradora.

b) Anexos de la Memoria.

- Características del Proyecto, de origen técnico y económico.
- Cálculos justificativos.

a) Planos.

- Planta general de la red de alcantarillado. Se detallará el trazado de las redes de saneamiento con indicación de la sección de los tramos, representando los pozos de registro, las cámaras de descarga, sumideros y elementos análogos.
 - Perfiles longitudinales. Se indicarán cotas de rasante y de solera de cada pozo de registro, pendientes de los conductos, secciones adoptadas, profundidad de los pozos y longitudes entre los mismos.
 - Planos de detalles. Se reflejarán las zanjas y canalizaciones, pozos de registro, cámaras de descarga, sumideros, aliviaderos de crecidas, y cuantos detalles se necesiten para definir la totalidad de la obra.
 - Acometida. Se señalará el punto de acometida a la red municipal. En el caso de colector exterior a la zona delimitada en la unidad o sector, se incluirá en un plano los datos del punto de conexión.
 - Obras accesorias. Se representarán gráficamente todas las obras que sean precisas, como encauzamientos, protecciones, cruces de calzada y otras similares.
- d) Presupuesto.
- Mediciones y presupuesto general.

7.6. Suelo.

Se indica que en el POM no se han previsto nuevas suelos a desarrollar que cuentan con pendientes excesivas o que requieran movimientos de tierras excesivos. Los sectores previstos cuentan con topografía con pendientes reducidas, por lo que no existirá riesgo aparente de erosión ni alteración de la geomorfología existente.

Tampoco en el POM se establecen infraestructuras viarias que requieran movimientos de tierras excesivos ni alteración de la topografía.

Las densidades previstas en el POM son bajas en todas las zonas lo que asegura que las ocupaciones del suelo permitirán la existencia de zonas libres en todos los casos

Por tanto las medidas con respecto al suelo son las de carácter general y que han quedado expuestas en el punto 7.1 de este documento.

7.7. Medio Ambiente Atmosférico.

En la Memoria justificativa del POM, así como en los planos de ordenación del mismo se incluye un Estudio de Movilidad, así como un Plan de Accesibilidad.

7.7.1. Estudio de movilidad

En el apartado 3.4.7 de la memoria informativa se analizaba la situación del casco urbano de Los Navalucillos. En el primer documento elaborado de diagnóstico de la situación del casco urbano de Los Navalucillos se evidenciaba la existencia de diversos problemas de comunicación rodada existente y que básicamente se pueden resumir en dos:

- Separación entre los núcleos urbanos.
- Existencia de una travesía en el casco urbano de Los Navalucillos.

Es evidente que las distancias entre los cuatro núcleos urbanos supone una dificultad para la convivencia entre ellos, a parte de otros problemas añadidos de todo tipo. Las dotaciones

públicas no pueden abarcar la totalidad de los núcleos urbanos, existiendo problemas y encarecimiento en los servicios que se deben suministrar a los habitantes.

El núcleo central de Los Navalucillos es el que cuenta con las dotaciones públicas necesarias para el municipio, lo que obliga a desplazamientos en los otros tres para poder contar con aquellos. Las distancias, en kilómetros, entre los núcleos urbanos son:

	Los Navalucillos	Robledo del Buey	Los Alares	Valdeazores
Los Navalucillos	-	18,00	30,00	38,00
Robledo del Buey	18,00	-	12,00	20,00
Los Alares	30,00	12,00	-	8,00
Valdeazores	38,00	20,00	8,00	-

Las distancias que reproducen son muy elevadas y existen distancias inferiores a otras poblaciones limítrofes del municipio. Así Robledo del Buey dista 18,00 kilómetros de Robledo del Mazo, y Valdeazores 21 kilómetros de Horcajo de los Montes.

La carretera CM-4155 se constituye en la población como la principal vía rodada y de ella depende el resto de las comunicaciones de todos los núcleos urbanos del municipio, si bien en el principal de Los Navalucillos constituye un problema, ya que toda la circulación rodada tiene que pasar por el mismo con los problemas de cruces peatonales y dimensiones reducidas existentes.

En este sentido se observan fundamentalmente los siguientes aspectos en el núcleo urbano de Los Navalucillos, que deberían ser analizados posteriormente:

- Dependencia completa de la travesía para el tránsito norte-sur.
- Ausencia de viales transversales, que intercomunican las nuevas zonas.
- Los nuevos desarrollos se apoyan exclusivamente en la travesía para sus accesos y salidas.
- Falta de movilidad rodada, en algunas zonas situadas a ambos lados de la travesía.
- Ausencia de un vial alternativo a la carretera actual para atravesar la población.
- Existencia de tramos de la travesía con anchura insuficiente para ambos sentidos.
- Interferencias de la travesía en la propia plaza central de la población.
- Problemas de circulación con el tráfico pesado y con las mercancías peligrosas.

La totalidad de las circulaciones rodadas deben recurrir a la travesía actual como punto de acceso y salida de la población. Esta situación conlleva la dependencia del mismo ante cualquier emergencia. Por este motivo se ha previsto en el POM la necesidad de mejorar la circulación rodada con la previsión de un nuevo vial alternativo a la travesía actual.

Los otros tres núcleos urbanos no tienen el mismo problema debido a su escasa dimensión, si bien la carretera CM-4155 discurre tangencialmente o separada de todos ellos como se puede ver en las imágenes siguientes de Los Alares y de Valdeazores.



Únicamente hay que advertir la travesía que supone en Robledo del Buey la carretera provincial TO-1089

Solamente en las zonas céntricas de la travesía se puede advertir el carácter urbano de la misma, ya que en las extremas la rapidez del crecimiento urbano no ha ido paralela a la transformación de las zonas adyacentes a la misma. En cualquier caso esta zona se identifica



plenamente como urbana desde principios de siglo, y la actual travesía está integrada como vial urbano desde entonces.

La travesía discurre longitudinalmente a lo largo de toda la población, la cual se divide en dos zonas al este y oeste de la misma, que corresponden con los antiguos Navalucillos (de Toledo y de Talavera). El trazado de la misma se va modificando en todo su recorrido de manera que en los dos extremos norte y sur se aprecia que corresponde con una carretera, para asumir su condición de vía urbana en el interior del núcleo urbano.



Una vez que la travesía se integra en la zona urbana se modifica su trazado reduciéndose su anchura total paulatinamente. Las anchuras y los materiales de las aceras varían bastante en su trazado, existiendo arbolado en las zonas de mayor anchura, y con pavimento de terrazo en el resto.



En la zona central de la población las aceras se reducen nuevamente, siendo inexistente en algunos tramos. En esta zona hay que desatar la plaza del Ayuntamiento que queda situada en un lateral de la travesía, junto a una de las curvas que tiene esta en su trazado.





Esta zona es la más problemática de la población, ya que la anchura del vial es muy reducida y plantea problemas, incluso de circulación rodada, sobre todo en los vehículos más pesados y de mayor longitud. En este tramo existen varias curvas que dificultan además esta movilidad, lo que implica un riesgo para los peatones.



En el tramo anterior el vial carece de acerado o el existente es muy reducido. En las imágenes se puede ver la reducida anchura de la calzada que obliga a tener que detener los automóviles cuando se produce un cruce con un vehículo de mayor dimensión.

En el último tramo de la travesía según se va llegando al sur de la población el trazado se regulariza nuevamente, ampliándose la anchura total de la calle y disponiendo nuevamente de aceras en ambos lados, apareciendo arbolado en los últimos tramos de la misma que van adquiriendo la apariencia de un vial más rápido hasta convertirse de nuevo en carretera.



En el núcleo urbano de Robledo del Buey la carretera autonómica queda separada del mismo, existiendo un tramo de la carretera provincial. Esta cuenta con anchura suficiente para admitir

la calzada de doble sentido y aceras en ambos lados, si bien estas son inexistentes en bastantes zonas. En este núcleo no existen problemas de movilidad.



En el núcleo urbano de Los Alares la carretera autonómica es tangencial al mismo. En este núcleo no existen problemas de movilidad, advirtiéndose que se trata de una población eminentemente rural, no existiendo acerado en sus calles.



En el núcleo urbano de Valdeazores la carretera autonómica es tangencial al mismo. En este núcleo no existen problemas de movilidad, advirtiéndose que se trata de una población eminentemente rural, no existiendo acerado en sus calles.



El POM debe analizar estos aspectos para poder resolver los problemas apuntados con las siguientes actuaciones generales:

- Creación de viales alternativos a la actual travesía del núcleo urbano de Los Navalucillos.
- Regulación de la movilidad de los vehículos pesados en su paso por la población.
- Creación de viales transversales en las zonas de reciente urbanización y las zonas consolidadas que articulen los diversos desarrollos.
- Regulación de las condiciones de urbanización en viarios y mobiliario urbano, adecuando a las determinaciones vigentes en materia de accesibilidad.
- Distinguir las condiciones de urbanización entre los cuatro núcleos de población, en función del carácter más rural que tienen tres de ellos.

La actual travesía debe reducir su capacidad de circulación rodada de forma que se pueda sustituir por otros viales alternativos. Es fundamental que esto lo pueda resolver el POM al tiempo que es necesario dar una imagen de vial urbano a la actual travesía, núcleo urbano de Los Navalucillos.

Para ello en primer lugar se prevé establecer algún vial con carácter de sistema estructurante o sistema general que enlace y englobe todas las zonas urbanas actuales y permita las conexiones de los futuros desarrollos. Hay que advertir de los problemas de topografía existentes en toda la zona oeste de la población, por lo que cualquier nuevo vial estructurante

debería abarcar hacia la zona este de aquella. Este vial era el que se había trazado en las primeras propuestas de ordenación del POM.

De igual forma es fundamental la creación de otra serie de viales en los futuros desarrollos residenciales que permitan rematar adecuadamente las distintas unidades.

Todos estos viales deben venir recogidos en la ordenación detallada del POM y afectarán a las unidades de suelo urbano no consolidado y a los sectores residenciales. El trazado de los viales en estas zonas está condiciona entre los dos tipos de suelo y obliga a trazados muy precisos para poder resolver y adecuar la trama urbana actual. Como consecuencia de estas calles principales el resto de los viales se deben adecuar a ellas, apareciendo nuevas vías transversales que resuelven los problemas de relación entre las zonas urbanas. De esta forma no se necesita tener que recurrir en todo momento a la utilización de la antigua carretera como elemento de conexión.

Dentro de los cuatro núcleos urbanos se deberán prever actuaciones de mejora de la urbanización rodada y mejora de pavimentación de zonas peatonales, sin que sea necesario modificación de alineaciones, al tratarse de conjuntos con características en las que se deben preservar las alineaciones.

Accesibilidad

En la actualidad dentro de los cuatro núcleos urbanos no existe casi ninguna calle que cumpla con las determinaciones establecidas en el Código de Accesibilidad. En este sentido se han advertido los siguientes problemas en el mismo:

- Muchas de las calles del casco urbano actual carecen de aceras en los dos lados, y estas son casi siempre de una anchura inferior a 150 centímetros que establece como mínimo el Código de accesibilidad y de 180 centímetros que establece como mínimo la Orden de Vivienda.
- Inexistencia de vados de paso para las calzadas.
- La colocación de los elementos de mobiliario urbano impide, en algunas ocasiones, el tránsito peatonal adecuado en las calles.
- Las farolas se encuentran en algunas aceras de forma que impiden el paso peatonal en las mismas.

En cuanto a los espacios libres de uso público existentes y cuentan con los siguientes problemas:

- a) No existen vados de paso de las calzadas para acceder a estos.
- b) En algunos casos las alturas de los bordillos no permiten el paso de personas con movilidad reducida.
- c) No está adaptado al Código de Accesibilidad, ni a la orden de vivienda, la totalidad del mobiliario urbano.
- d) Las zonas verdes no cuentan con zonas adaptadas para personas con movilidad reducida.

En cuanto a los edificios públicos se han detectado que algunos de ellos no son accesibles en la planta baja y mucho menos en la planta alta.

Únicamente se indica que las pendientes existentes en las calles actuales son inferiores al 6% en casi todos los casos, por lo que no es necesario realizar itinerarios alternativos a las propias calles. En el núcleo urbano de Los Navalucillos existen algunas zonas con pendientes superiores, situadas al noreste y sureste del mismo.

Tal y como se ha indicado anteriormente es necesario que por el Ayuntamiento se adopten las medidas necesarias para mejorar la accesibilidad en el sistema viario actual del municipio, de la siguiente forma:

- En suelo urbano consolidado deberá ejecutar el propio Ayuntamiento la adaptación de las obras necesarias, a través de un Programa Específico de accesibilidad, según marca el artículo 12 del Código de Accesibilidad, a todas las calles del citado suelo.
- Asimismo se deberá garantizar la accesibilidad y utilización, con carácter general, de los espacios de uso público, debiendo cumplir con las condiciones mínimas exigidas en el artículo 13 del Código de Accesibilidad.

- En algunos edificios públicos se deberá efectuar el ajuste al citado Código de Accesibilidad
- En suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable, se deberá garantizar por el urbanizador el cumplimiento del citado Código de Accesibilidad, tanto en los documentos de planeamiento como en los correspondientes a los anteproyectos o proyectos de urbanización.

Las adaptaciones de los viales actuales al Código no presentan problemas técnicos ya que las pendientes en la población son reducidas en casi todos los casos, por lo que únicamente dependen del aspecto económico, ya que estas calles son mantenidas por el propio Ayuntamiento al estar dentro del suelo urbano consolidado.

El resto de las calles que se han ejecutado más recientemente cuentan con aceras de mayor anchura, si bien no siempre cumplen con las determinaciones del citado Código, y nunca con las determinaciones de la orden de vivienda.

En la normativa de este Plan de Ordenación Municipal se han incluido las referencias suficientes para el cumplimiento de la legislación vigente, así como se han incluido una serie de cuadros para poder comprobar el ajuste a la misma de los distintos planeamientos y proyectos de urbanización que desarrollen el mismo.

Criterios básicos de actuación

El objetivo fundamental de este anexo es la mejora de la calidad de vida de los habitantes del municipio, mediante el estudio de las barreras del mismo que impiden la movilidad en personas, y la adopción de propuestas para efectuar dicha mejora.

Un entorno integrado significa la existencia de espacios públicos abiertos, equipamientos y medios de transporte y de comunicación adaptados para el mayor número de personas, para que la movilidad sea lo más sencilla posible, mejorando la calidad de vida.

Es necesario completar e integrar las actuaciones de una manera global para realizar una propuesta general de actuación municipal que se deberá llevar a cabo a lo largo de los siguientes años. Este cumplimiento deberá extenderse a todos los planeamientos y proyectos que se acometan en el municipio.

Para ello en primer lugar se analiza la situación del municipio (aspecto que se ha recogido en el punto 3.4 de la memoria informativa), para proponer una serie de medidas en segundo lugar. Estas últimas difieren entre las actuaciones directas que deben acometer las administraciones en su gestión directa y las que deben realizar la iniciativa privada a través de la exigencia en el cumplimiento de la normativa vigente tanto en el planeamiento como en los posteriores desarrollos.

Esto significa que se debe proyectar el futuro del municipio sin barreras urbanísticas ni arquitectónicas, y al mismo tiempo se debe adaptar el medio urbano existente en la actualidad para la eliminación de las barreras existentes.

Por tanto los criterios básicos de actuación en las vías y en los espacios públicos son los siguientes:

- Todos los planeamientos y los proyectos de urbanización a desarrollar en el municipio deberán justificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad.
- Antes de la recepción de las obras de urbanización ejecutadas se deberá especificar explícitamente el cumplimiento de la normativa citada.
- En las actuaciones que se vayan a realizar en la vía pública, ya sean de ampliación, reforma, adecuación o mejora de las mismas o de las redes de infraestructuras, se deberá velar por ajustar el espacio a las condiciones establecidas en materia de accesibilidad.

Diagnóstico global del viario

El diagnóstico de la situación del viario en el municipio se ha efectuado, en el apartado 3.4.6 de la memoria informativa, de forma global, si bien se han analizado los distintos ámbitos del

mismo. En primer lugar se ha analizado la movilidad rodada y peatonal general del mismo para después analizar la situación de todas las unidades urbanísticas del mismo.

En primer lugar, se ha analizado el viario, fundamentalmente según su jerarquización y el uso del ámbito en el que se encuentra, y también en función del entorno del mismo ya que la génesis urbana es la que incide más en la morfología urbana y en el viario existente.

En segundo lugar se ha analizado las anchuras de las calles, así como sus pendientes, las anchuras de las aceras y la existencia de vados peatonales. Las discontinuidades de las redes peatonales y los acabados de los espacios ajardinados también se han comprobado.

En tercer lugar se han comprobado los modelos de mobiliario urbano empleado en el municipio, así como los acabados de los elementos de las distintas redes (resaltos, alcorques, rejillas, etc). En este caso es fundamental analizar la ubicación de los elementos urbanos en las vías accesibles, de forma que no interfieran al viandante (farolas, papeleras, bolardos, etc).

Del conjunto de todos los datos se puede efectuar un diagnóstico genérico de la situación del municipio, que es básico para la propuesta de actuación en el mismo.

Tipologías de viario

Dentro de las tipologías de las calles hay que distinguir entre las siguientes:

- Vías rápidas
- Calles con circulación diferenciada, con acera y calzada a distinto nivel.
- Calles de coexistencia circulación compartida, con tránsito peatonal preferente.
- Calles peatonales exclusivamente.
- Caminos en espacios públicos y zonas verdes.

Lógicamente los mayores problemas surgen en las calles de circulación diferenciada y en las vías rápidas, ya que requieren un diseño específico para permitir la accesibilidad y aumentar la seguridad de los peatones.

Dada la trascendencia que debe tener la pendiente de una calle para que sea accesible es fundamental analizar el número de vías con pendientes superiores al 6%. Por debajo del 3% se puede considerar la calle prácticamente plana.

Al mismo tiempo otro de los elementos fundamentales es conocer la situación de los aparcamientos, en especial las necesidades espaciales y de maniobra dependiendo del tipo de vía.

Tipologías de aceras e itinerarios peatonales

Dentro de las anteriores conviene distinguir entre los distintos tipos de aceras que serán el espacio destinado al paso peatonal. En este caso pueden existir los siguientes:

- Aceras de anchura insuficiente.
- Aceras de anchura suficiente.
- Zonas sin aceras.

Las condiciones básicas a tener en cuenta han sido las siguientes:

- Anchura libre de paso superior a 180 centímetros.
- Altura libre de paso superior a 220 centímetros.
- Inexistencia de escalones o resaltes.
- Pavimento según artículo 11 Orden VIV.
- Iluminación mínima de 20 luxes.
- Señalización y comunicación según capítulo XI Orden VIV.

Las pendientes deberán ser las siguientes:

- Pendiente longitudinal máxima del 6%.
- Pendiente transversal máxima del 2%.
- Los desniveles serán salvados de acuerdo con las características establecidas en los artículos 14, 15, 16 y 17.

- Rampas menores de 3 metros de longitud podrán tener una pendiente del 10%.
- Rampas menores de 10 metros de longitud podrán tener una pendiente del 8%.

Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, y en las condiciones previstas por la normativa autonómica, se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 metros.

El pavimento de los itinerarios peatonales accesibles deberá ser duro, estable, antideslizante (seco/mojado), sin piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación y mantenimiento debe asegurar su continuidad y la inexistencia de resaltes.

En las aceras y en los itinerarios peatonales se deberán utilizar franjas de pavimento táctil indicador de dirección y de advertencia siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 45 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE.11.03.2010).

Como elemento de continuación de las aceras se deben analizar los vados peatonales. Estos deben tener un diseño muy concreto y ajustar las distintas anchuras y pendientes, para permitir la continuidad del tránsito peatonal con independencia del tipo de vial, tal y como se reseña en el citado artículo 45.

Aparcamientos

Aspecto fundamental es la consideración de los aparcamientos en los espacios públicos. En las zonas urbanas consolidadas deberá ser el Ayuntamiento el que efectúe las modificaciones necesarias para ir ubicando plazas para personas con movilidad reducida en el viario actual, ya que los principales centros de actividad de las ciudades deben disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida, a razón de una (1) plaza por cada cuarenta (40) plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo.

Estas plazas deberán seguir las determinaciones establecidas en el artículo 35 de la Orden VIV, y deberán tener una dimensión mínima de quinientos por doscientos veinte (500 x 220) centímetros. Deberán disponer de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y con un ancho mínimo de ciento cincuenta (150) centímetros.

Zonas verdes

Los problemas fundamentales son como consecuencia del estado de los materiales empleados en los itinerarios peatonales y en la colocación del mobiliario urbano y los juegos infantiles. En este caso los suelos terrizos deben tener un especial mantenimiento que asegure el estado de su compactación para permitir su tránsito adecuado, de forma que al menos exista un itinerario peatonal accesible. En estos itinerarios abundan los acabados en arena o tierra suelta.

En estas zonas se debe contar con una compactación superior al 90% del proctor modificado, que permita el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas. En estas zonas es fundamental resolver bien el drenaje del terreno, reconduciendo adecuadamente al agua de lluvia y el sobrante del agua de riego, para evitar alteraciones en su estado.

En las zonas verdes, tanto el mobiliario urbano, como los juegos infantiles deben cumplir con la Orden VIV, y deberá contar con la señalización correspondiente. Dentro del mantenimiento de estas zonas verdes hay que prestar atención al crecimiento de las ramas de los árboles y arbustos de forma que no interrumpan los espacios de circulación peatonal, así como se la retirada de las hojas caídas por resultar deslizantes ante la presencia de agua.

Tipología de mobiliario

Los elementos de mobiliario urbano se diseñarán y ubicarán para que puedan ser utilizados de forma autónoma y segura por todas las personas.

Los elementos de mobiliario urbano se deben analizar desde el punto de vista de su diseño propiamente dicho, y de su emplazamiento en el espacio público. De esta forma puede existir mobiliario que por su colocación impida el paso al peatón, e incluso resulte peligroso para el mismo al ser un obstáculo de difícil detección.

De igual forma hay que evaluar la colocación de los elementos de señalización, incluso las señales de tráfico. Su ubicación y diseño responderá a las siguientes características:

- Su instalación no invadirá el itinerario peatonal accesible.
- Se dispondrán preferentemente alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mayor a cuarenta (40) centímetros del límite de la calzada.
- Se podrán detectar a una altura mínima de quince (15) centímetros del nivel del suelo.
- No podrán tener salientes de más de diez (10) centímetros.
- No podrán tener cantos vivos en cualquiera de las piezas que los conforman.
- Los adosados a la fachada estarán a una altura superior a doscientos veinte (220) centímetros.

Dentro del mobiliario urbano hay que considerar también los juegos infantiles o de mayores, así como aquellos que complementan las infraestructuras del municipio (contenedores de basuras, buzones, fuentes, jardineras, semáforos, etc). Todos ellos deberán seguir las determinaciones de los artículos 25 y siguientes de la Orden VIV.

Transporte público

Se debe analizar el transporte público existente y su repercusión en el espacio urbano, con el fin de localizar las paradas de forma que cumplan con los requisitos de accesibilidad necesarios, y conocer los itinerarios correspondientes.

En este municipio no existen paradas estables de transporte público, por lo que no se ha estudiado estos aspectos.

Obras en la vía pública

Uno de los aspectos que se debe tener presentes es que la existencia de obras en la vía pública altera las condiciones existentes y modifica los itinerarios peatonales, reduciendo la movilidad peatonal. Estas obras producen mayores problemas en las personas con problemas visuales.

Las obras actualmente disponen en una señalización deficiente tanto para la movilidad peatonal como incluso para la rodada.

Por este motivo es fundamental que en todas estas obras exista una señalización adecuada que reduzca las limitaciones al tránsito peatonal accesible. La colocación de vallas, andamios o túneles es primordial, combinados con una mejora de la iluminación en las zonas afectadas. En este caso es fundamental incidir en una mejora de la formación del personal de mantenimiento para que la señalización sea más adecuada y evite problemas.

Situación advertida

En este municipio hay que incidir en las diferencias existentes entre las distintas zonas urbanas con que cuenta el municipio y sobre las que el diagnóstico es muy distinto. Sobre esta base se deben distinguir las siguientes:

- Suelo urbano tradicional del pueblo.
- Desarrollos urbanos de las últimas décadas.



El suelo urbano central se apoya en la antigua carretera convertida en travesía, que es el acceso principal, y que atraviesa los cuatro núcleos poblacionales del municipio.

En el núcleo urbano de Los Navalucillos, esta travesía dispone de las dimensiones insuficientes para que el trazado de la calle permita un vial con circulación diferenciada entre peatones y vehículos, al menos en una parte muy importante de la misma. Por este motivo este vial cuenta

con distintas secciones que varían en función de la anchura de la misma, como se puede ver en las imágenes del punto 3.1 de esta memoria.

La pendiente de esta calle no ofrece problemas ya que la misma no supera el 6% en su trazado.

En las calles de menor anchura la mayoría del mobiliario no está adecuadamente colocado, con farolas o contenedores que impiden el tránsito peatonal para personas con movilidad adecuada. Asimismo se observa que el mobiliario (bancos, y farolas fundamentalmente) está mal situado e impide la movilidad, a lo que hay que añadir la existencia de viales sin aceras.



Incluso las paradas de autobuses existentes se ubican de forma inadecuada, ya que aparecen en la propia calzada, sin permitir una accesibilidad adecuada, al tiempo que existe cierta peligrosidad ya que no se integran con las zonas peatonales de las aceras.

Cercano a esta zona se encuentra la plaza del Ayuntamiento, que es accesible desde una de las calles que la rodean, pero su mobiliario no está colocado ajustado a los criterios de accesibilidad.



En el centro de la población existen zonas donde es imposible diferenciar las aceras de la calzada debido a la estrechez de sus vías.

En estas zonas cualquier elemento de mobiliario urbano es prácticamente imposible ubicarlo en las aceras, por lo que las farolas se adosan en las fachadas.

En estas calles las aceras son inexistentes o cuentan con una anchura simbólica, muy lejos de la medida mínima exigida. Además en estas zonas es prácticamente imposible resolver los aspectos de accesibilidad a no ser de que se analice la posibilidad de que las calles tengan un único sentido de circulación, o que las calles se pavimenten al mismo nivel entre calzada y acerado.



Por tanto en esta zona central es difícil poder tener las anchuras mínimas en todas las aceras, por lo que el Ayuntamiento debería prever la ejecución de viales de coexistencia, con calzadas y aceras al mismo nivel pero con diferenciación de la circulación rodada y peatonal. Esta zona debería estar controlada por una velocidad máxima de 30 Km/hora para permitir la citada coexistencia.

En esta zona de la población todavía existen redes de electricidad y telefonía aéreas con postes de madera o torres de media tensión en las aceras que dificulta la movilidad. También las farolas ocupan a veces la anchura de todo el espacio para el tránsito peatonal. Esta situación se acrecienta en los cruces de las distintas calles presentan problemas de accesibilidad debido a la inexistencia de vados peatonales. Estos únicamente existen en las vías principales y en la travesía de acceso.

En esta zona de la población las anchuras de las aceras son diversas y presentan distintas dimensiones. Dado que el trazado de las calles es muy orgánico no existe continuidad de alineaciones y por este motivo las aceras no presentan una continuidad en su trazado, lo que supone problemas de mantener unos adecuados itinerarios peatonales accesibles.

No obstante en algunos espacios públicos se observa que no todos los caminos son accesibles, y que la colocación de los elementos de mobiliario urbano no es el más adecuado.

En los viales de la población no existe ninguna reserva de aparcamientos para personas con movilidad reducida (PMR).

Todos estos aspectos son producto de la falta de planificación urbanística en el municipio que ha producido la ausencia de normativa expresa que contemple las condiciones generales de urbanización.

Las únicas posibilidades que tiene el presente POM para actuar en estas zonas es permitir una circulación de coexistencia en la que la movilidad peatonal y rodada ocupe toda la calle. Para ello se debería reducir el tránsito rodado en todas estas calles a un máximo de 30 kilómetros/hora.

Propuesta de actuación

La propuesta plantea un conjunto de medidas, en materia de accesibilidad, a partir de las necesidades analizadas que se deberán ir realizando a medida que se vayan ejecutando las distintas actuaciones en el municipio, en función del tipo de suelo y que la actuación sea pública o de iniciativa privada.

Las actuaciones públicas se basan en la ejecución de proyectos de obras directamente por el Ayuntamiento o por otras administraciones, en las que se deberán recoger las medidas a adoptar para la mejora de la movilidad y accesibilidad. En estas actuaciones se deberá justificar en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente.

Básicamente las actuaciones públicas se producirán en las vías rápidas y en las zonas urbanas consolidadas, ya que el mantenimiento de estas es a cargo de la administración.

Especial importancia deben tener las acciones en las carreteras actuales y que transitan por el centro del casco urbano, ya que la vía debe ser considerada como calle pública a todos los efectos. En estos casos la administración titular de la carretera, debería establecer el ajuste de la misma a la normativa en materia de accesibilidad, en colaboración con el Ayuntamiento.

En el resto de los casos debe ser el propio Ayuntamiento el que vaya mejorando las calles existentes, y ajustando las mismas a las condiciones en materia de accesibilidad. En este caso se debe tener especial cuidado en el mobiliario urbano ya que, a veces, este se coloca sin proyecto ni control técnico alguno, lo que puede conllevar inhabilitar un vial peatonal por una mala colocación de un elemento urbano.

Las actuaciones de iniciativa privada se deben realizar sobre la base de los mismos principios de cumplimiento de la normativa de accesibilidad, si bien aquí el Ayuntamiento es el que debe velar por que dicho cumplimiento se lleve a la práctica. Para ello el Ayuntamiento deberá verificar dicho cumplimiento en dos momentos fundamentales, antes de la concesión de la licencia de obras y antes de la recepción de las obras de urbanización.

En este último caso es fundamental comprobar con anterioridad en el planeamiento el ajuste de las pendientes de los viales, y las anchuras de estos.

Con ocasión de la recepción de las obras de urbanización se deberá comprobar la colocación de todo el mobiliario urbano.

El objetivo de la propuesta es conseguir que el desplazamiento, la estancia, la percepción y la vivencia en el municipio estén al alcance de cualquier persona, mejorando la vida de las personas, en especial de aquellas que cuentan con alguna limitación física, psíquica o sensorial. La propuesta debe seguir todas o algunas de las siguientes actuaciones:

- Creación o mejora de aceras accesibles, por material, anchura o pendiente.
- Creación o mejora de vados peatonales.
- Implantación de dispositivos acústicos.
- Instalación de barandillas de protección o sujeción.

- Corrección de elementos de mobiliario urbano que suponen un obstáculo.
- Colocación adecuada de mobiliario urbano.

Algunas de estas actuaciones son inviables en las urbanizaciones exteriores debido a la limitación de anchura suficiente, por lo que se debe permitir una circulación de coexistencia en la que la movilidad peatonal y rodada. Para ello se propone reducir el tránsito rodado en todas estas calles a un máximo de 30 kilómetros/hora.

Varias de estas medidas deben ir paralelas con la transformación de la actual travesía en vial urbano, de forma que la circulación rodada se traslade a las nuevas vías previstas en la ordenación. Para ello el POM propone las siguientes medidas:

- Creación de viales estructurantes de la movilidad interna del casco urbano.
- Creación de rotondas en los accesos de la carretera desde Torrijos de forma que se pueda delimitar la travesía que defina el suelo urbano.
- Definir con mayor claridad los accesos a las distintas urbanizaciones a ambos lados de la carretera de acceso desde Torrijos.
- Articular toda la zona con viales de borde urbano de carácter estructurante, creando nuevas vías alternativas a la travesía.
- Crear una red de viales transversales en las zonas de reciente urbanización y las zonas consolidadas que articulen los distintos desarrollos.
- Regulación de las condiciones de urbanización en viarios y mobiliario urbano, adecuando a las determinaciones vigentes en materia de accesibilidad.

La actual travesía debe reducir su capacidad de circulación rodada de forma que se pueda sustituir por otros viales alternativos y de mayor capacidad. Para ello en primer lugar se prevé establecer una nueva circunvalación, a ejecutar por la Consejería de Fomento, que sustituya a aquella y englobe todos los posibles desarrollos de un futuro hacia el este de la población. De igual forma es fundamental la creación de otra serie de viales en los futuros desarrollos residenciales que permitan rematar adecuadamente las distintas unidades a regularizar.

Dentro del casco urbano de Los Navalucillos se deberán prever actuaciones de mejora de la urbanización rodada y mejora de pavimentación de zonas peatonales, sin que sea necesario modificación de alineaciones, al tratarse de un conjunto con características en las que se deben preservar las alineaciones.

Con respecto al resto de los núcleos urbanos de Robledo del Buey, Los Alares y Valdeazores, el diagnóstico es incluso más deficiente que el anterior, debido a la situación de la urbanización en estos núcleos, prácticamente rurales. En ellos hay ausencia de zonas urbanizadas y la mayoría de sus viales carecen de acerado.

En Los Alares las calles carecen de acerado y únicamente disponen de un encintado que separa la fachada, pero no en todos los casos. En Valdeazores esta situación es similar a la anterior, como se puede ver en las imágenes siguientes:



Fases de actuación

Se propone que las actuaciones se realicen sin que sea necesario ampararlas dentro de un programa concreto ya que deben ser constantes en el tiempo y en el espacio. No obstante se consideran las siguientes fases:

- Fase 1. Redacción de proyecto para actuación piloto.
- Fase 2. Actuación principal

- Fase 3. Actuaciones de mantenimiento.
- Fase 4. Actuaciones en nuevas unidades.

La primera fase debe conllevar la redacción y ejecución de un proyecto en un lugar significativo del municipio en el que se quiera indica el modelo a seguir. En este caso se puede considerar adecuado ejecutar una obra en la plaza del antiguo Ayuntamiento para permitir dar solución a todos los problemas existentes y diseñar nuevas soluciones que se lleven a cabo en las siguientes obras.

La segunda fase se deberá ejecutar, en el centro del casco urbano de una forma global en las calles existentes y consistirán básicamente en:

- Ejecución de vados peatonales.
- Colocación de barandillas de protección.
- Modificación del emplazamiento del mobiliario urbano.
- Mejora de los espacios ajardinados.

La tercera fase debe conllevar el mantenimiento de los viarios recepcionados por el Ayuntamiento, y velar por el adecuado estado de los materiales del viario y el mobiliario, y evitar la proliferación de alteraciones en el mismo que limiten su accesibilidad.

Se considera adecuada una cuarta fase consistente en la comprobación de que las obras de urbanización de las nuevas calles y de los espacios públicos se han ajustado adecuadamente a la normativa vigente y a las condiciones previstas en el planeamiento aprobado.

7.7.2. Zonificación acústica

Los proyectos de urbanización deberán contemplar los siguientes aspectos:

- Se contemplará en los proyectos la colocación de barreras vegetales, o artificiales, que reduzcan la incidencia del ruido en zonas habitadas, y que difuminen la presencia de la zona urbanizada desde el exterior.
- Las edificaciones se adecuarán en la zona más alejada al núcleo urbano actual, a la tipología y materiales tradicionales de la comarca.
- En el sector industrial se evitará, en lo posible, que la edificación tenga longitudes excesivas, y, en caso contrario se fomentará el empleo de elementos vegetales.

En relación a la definición de la zonificación acústica, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se determina la equivalencia de los principales usos asociados a las siguientes áreas acústicas, según los planos de calificación del suelo del POM:

- **Áreas acústicas de tipo a)** *Sectores del territorio de uso residencial:* Se incluyen tanto las zonas o ámbitos que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como los que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.
Las zonas verdes que se dispongan para obtener distancia entre las fuentes sonoras y las áreas residenciales propiamente dichas no se asignan a esta categoría acústica, se considerarán como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.
- **Áreas acústicas de tipo b)** *Sectores de territorio de uso industrial:* Se incluyen todas las zonas o ámbitos destinados o susceptibles de ser utilizados para los usos relacionados con las actividades industrial incluyendo los procesos de producción, los parques de acopio de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, estén o no afectas a una explotación en concreto, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica etc.
- **Áreas acústicas de tipo c)** *Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos:* Se incluirán los espacios destinados a recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones así como los lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

- **Áreas acústicas de tipo d)** *Actividades terciarias no incluidas en el epígrafe c):* Se incluyen los espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias etc.
- **Áreas acústicas de tipo e)** *Zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran especial protección contra la contaminación acústica.* Se incluyen las zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriatría, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes tales como «campus» universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural etc.
- **Áreas acústicas de tipo f)** *Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte y otros equipamientos públicos que los reclamen* Se incluyen en este apartado los terrenos de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.
- **Áreas acústicas de tipo g)** *Espacios naturales que requieran protección especial.* Se podrán incluir los espacios naturales que requieran protección especial contra la contaminación acústica. En estos espacios naturales deberá existir una condición que aconseje su protección bien sea la existencia de zonas de cría de la fauna o de la existencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger, si bien, en la actualidad, por los organismos competentes en la materia no se ha exigido esta protección. Asimismo, se podrán incluir las zonas tranquilas en campo abierto que se pretenda mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

Como consecuencia del vial que cruza el casco urbano se ha establecido la zona acústica, estableciéndose un límite de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de 2003 que establece lo siguiente:

Artículo 13. Zonificación acústica y planeamiento.

1. Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizara esta delimitación.

De acuerdo con el artículo 5 del citado Real Decreto el POM establece distintos usos en función de la ordenación y zonificación que se propone en el mismo. Por lo que al tener un carácter territorial del municipio en su totalidad no se pueden determinar con exactitud las distintas zonas acústicas del mismo.

No obstante la zona central del municipio, que es donde se produce la mayor concentración del desarrollo del mismo, corresponde con el área acústica establecida, de acuerdo con el uso predominante del suelo, establecido en el apartado 1.d) del mismo que es el siguiente:

- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

Esta zona corresponde con un uso residencial por lo que los objetivos de calidad acústica del mismo de acuerdo con el anexo II del citado Real Decreto:

Objetivos de calidad acústica

Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

Sobre la base de lo establecido en el citado Real Decreto se ha determinado la zona de servidumbre acústica, marcando el límite de la zona acústica, que comprenderá el territorio incluido en el entorno de la infraestructura de la carretera, que actualmente se trata de una travesía, delimitado por la curva de nivel del índice acústico que, representa el nivel sonoro generado por esta infraestructura correspondiente al valor límite del área acústica del tipo d), sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial, que figura en la tabla A1, del anexo III.

Emisores acústicos. Valores límite de inmisión

Tabla A1. Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c.	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60

El cálculo se ha establecido de acuerdo con al anexo IV del Real Decreto, utilizando los métodos de cálculo recomendados para la evaluación de los índices de ruido L_d , L_e y L_n , establecidos en el apartado 2, del anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

Para el cálculo de las curvas de nivel de ruido se tendrá en cuenta la situación de los receptores más expuestos al ruido. El cálculo se ha referenciado a 4 metros de altura sobre el nivel del suelo.

En este sentido se advierte que la zona central del municipio está afectada por una travesía, por lo que para conseguir los niveles siguientes se deben realizar dos actuaciones básicas:

- Reducción de la velocidad de la circulación rodada a 40 Km/h.
- El acabado de la travesía deberá ser de aglomerado asfáltico con el nivel de reducir el nivel de ruido de los vehículos.

De esta forma se obtienen los siguientes niveles sonoros en la zona de la travesía:

- Índice de ruido periodo día (L_d): 60 db.
- Índice de ruido periodo tarde: 60 db.
- Índice de ruido periodo noche: 50 db.

7.7.3. Franjas de protección sin edificación necesarias junto a las infraestructuras de transporte.

Tales aspectos se recogen en el POM en varios documentos del mismo:

- En la memoria informativa se describen todas las infraestructuras afectadas por el POM.
- Los planos de ordenación estructural recogen unos esquemas de las citadas franjas de protección de cada infraestructura.
- Los planos de ordenación detallada recogen las distintas líneas que establecen las correspondientes protecciones en cada uno de los casos.

En los artículos 15 y 20 de la normativa del POM se recogen las determinaciones de las infraestructuras vinculadas al dominio público:

Artículo 15. Condiciones y tipos de bienes de dominio público (OE)

1. Comprende los Sistemas generales, entendiéndose como tal la dotación integrante de la ordenación estructural establecida por el planeamiento, compuesta por los elementos determinantes para el desarrollo urbanístico y, en particular, las dotaciones básicas de comunicaciones, espacios libres y equipamientos comunitarios, cuya funcionalidad y servicio abarcan más de una actuación urbanizadora o ámbito equivalente.

2. Cuenta con los siguientes tipos:

- Bienes de dominio público natural, en el suelo rústico de protección natural.
- Bienes de dominio público hidráulico y pecuario y sus zonas de protección, en suelo rústico de protección ambiental.
- Bienes de dominio público de infraestructuras, en el suelo rústico de protección de infraestructuras.

3. Los bienes de dominio público se registrarán específicamente por la legislación sectorial que regule cada uno de ellos.

No podrán legalizarse las actuaciones ilegales realizadas en suelo de bienes de dominio público, servicio público o en bienes comunales.

4. Cuando en la unidad de actuación o sector para cuya ejecución sea precisa la expropiación de los terrenos correspondientes existan bienes de dominio público y el destino urbanístico de éstos sea distinto del fin al que estén afectados, la Administración actuante deberá proceder a tramitar y resolver o, en su caso, a instar ante la administración correspondiente el procedimiento que legalmente corresponda para la mutación demanial o la desafectación, según proceda.

Los caminos o viales locales comprendidos en una unidad de actuación o en un sector se entenderán de propiedad municipal, salvo prueba en contrario.

Artículo 19. Condiciones de protección y servidumbre de los bienes que pertenecen al dominio público de las infraestructuras.

1. Entre estos bienes de infraestructuras se distinguen los siguientes:

- Carreteras autonómicas.
- Carreteras provinciales.
- Caminos públicos.
- Líneas eléctricas.
- Líneas de telecomunicaciones.
- Conducciones de hidrocarburos.

2. En las carreteras dependientes de la Comunidad Autónoma es de aplicación la normativa:

- Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha 9/90 de 28 de diciembre (DOCM 02.01. 1991), modificada por:
 - Ley 7/2002 de 9 de mayo, de Modificación de la Ley 9/1990 en los artículos 16, 18, 20 20 bis y disposición transitoria (BOE 16.07.2002).
 - Ley 2/2009 de 14 de mayo de Medidas Urgentes en materia de Vivienda y Suelo, de Modificación de la Ley 9/1990 en los artículos 23, 25 y 27 (DOCM 25.05.2009).
 - Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en los artículos 23.1, 25.1 y 27.5 de la Ley 9/1990 (DOCM 21.05.2010).
- Decreto 1/2015, de 02/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos (DOCM 27.01.2015).
- Decreto 25/2015 de 7 de mayo por el que se actualiza el catálogo de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. En las carreteras dependientes de la Diputación Provincial es de aplicación la normativa siguiente:

- Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha 9/90 de 28 de diciembre (DOCM 02.01. 1991), modificada por:
 - Ley 7/2002 de 9 de mayo, de Modificación de la Ley 9/1990 en los artículos 16, 18, 20 20 bis y disposición transitoria (BOE 16.07.2002).
 - Ley 2/2009 de 14 de mayo de Medidas Urgentes en materia de Vivienda y Suelo, de Modificación de la Ley 9/1990 en los artículos 23, 25 y 27 (DOCM 25.05.2009).

- Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en los artículos 23.1, 25.1 y 27.5 de la Ley 9/1990 (DOCM 21.05.2010).
 - Decreto 1/2015, de 02/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos (DOCM 27.01.2015).
 - Decreto 25/2015 de 7 de mayo por el que se actualiza el catálogo de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
4. En los caminos públicos es de aplicación la normativa siguiente:
- Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha 9/90 de 28 de diciembre (DOCM 02.01. 1991), modificada por:
 - Ley 7/2002 de 9 de mayo, de Modificación de la Ley 9/1990 en los artículos 16, 18, 20 20 bis y disposición transitoria (BOE 16.07.2002).
 - Ley 2/2009 de 14 de mayo de Medidas Urgentes en materia de Vivienda y Suelo, de Modificación de la Ley 9/1990 en los artículos 23, 25 y 27 (DOCM 25.05.2009).
 - Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en los artículos 23.1, 25.1 y 27.5 de la Ley 9/1990 (DOCM 21.05.2010).
 - Decreto 1/2015, de 02/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos (DOCM 27.01.2015).
 - Decreto 25/2015 de 7 de mayo por el que se actualiza el catálogo de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
5. En las líneas eléctricas es de aplicación la normativa siguiente:
- Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico (BOE 27.12.2013).
 - Real Decreto 1955/2000 de 1 de septiembre por el que se aprueba las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE 27.12.2000).
 - Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.
 - Disposición adicional duodécima de la Ley 13/2003 de 23 de mayo de Infraestructuras del Sector Energético, (BOE 24.05.2003), reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas.
 - Real Decreto 1047/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica (BOE 30.12.2013).
 - Real Decreto 1048/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (BOE 30.12.2013).
 - Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones complementarias ITC-LAT 01 a 09. (BOE 19.03.2008).
 - Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Complementarias ITC-RAT 01 a 23 (BOE 09.06.2014).
6. En las líneas de telecomunicaciones en las vías públicas es de aplicación la normativa siguiente:
- Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones (BOE 10.05.2014).
 - Real Decreto-Ley 1/1998 de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (BOE 28.02.1998).
 - Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones (BOE 01.04.2011).
 - Ley 8/2001 de 28 de febrero de 2001 Ordenación de las Instalaciones de Telecomunicación en Castilla-La Mancha (BOE 21.09.2001).
 - Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (BOE 27.12.2012).
 - Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, al servicio universal y la protección de datos (BOE 29.04.2005).
 - Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, Reglamento de la Ley 32/2003 de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico (BOE 07.06.2008).
 - Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas (BOE 29.09.2001).
 - Orden ITC 1644/2011 de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo (BOE 16.06.2011).
 - Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el modelo de comunicación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la normativa que afecte al derecho de ocupación del dominio público y privado para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas (BOE 06.12.2008).
7. En el caso de que se desarrollen conducciones gasista o de hidrocarburos se deberá cumplir con la Ley 34/1998 de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, y normativa concordante.
8. En el caso de que en un futuro se desarrollen redes de infraestructuras de otro tipo se deberá tener presente la legislación sectorial propia de las mismas, al tiempo que se debería efectuar la modificación puntual correspondiente del Plan de Ordenación Municipal.

En los artículos 136, 137 y 138 de la normativa del POM se recogen las determinaciones de las distintas zonas de protección de estas infraestructuras:

Artículo 136. Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos: Carreteras y caminos públicos (OE).

136.1. Carreteras

1. Se consideran carreteras aquellas vías de dominio y uso público destinadas fundamentalmente a la circulación de vehículos, y caminos las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente a la circulación rodada.

2. En estas infraestructuras viarias es de aplicación la legislación correspondiente en su ámbito competencial:

- Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha 9/1990 de 28 de diciembre (DOCM 02.01.1991), modificada por:
 - Ley 7/2002 de 9 de mayo, de Modificación de la Ley 9/1990 en los artículos 16, 18, 20 20 bis y disposición transitoria (BOE 16.07.2002).
 - Ley 2/2009 de 14 de mayo de Medidas Urgentes en materia de Vivienda y Suelo, de Modificación de la Ley 9/1990 en los artículos 23, 25 y 27 (DOCM 25.05.2009).
 - Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en los artículos 23.1, 25.1 y 27.5 de la Ley 9/1990 (DOCM 21.05.2010).
- Decreto 1/2015, de 02/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos (DOCM 27.01.2015).
- Decreto 25/2015 de 7 de mayo por el que se actualiza el catálogo de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Las **carreteras autonómicas**, a ambos lados de las mismas se han de restringir en las zonas definidas en dicho capítulo determinadas obras, y actividades:

Carretera	Categoría	Dominio público	Línea de Servidumbre	Línea de Edificación	Línea de Protección
CM-4155	Red local	3 metros	8 metros	18 metros	30 metros
CM-4157	Red local	3 metros	8 metros	18 metros	30 metros
CM-4171	Red local	3 metros	8 metros	18 metros	30 metros
SRNUPI**					
* Según el punto 3 del artículo 47 la línea de protección será al menos coincidente con la línea de edificación o exterior a la misma.					
** El suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras (SRNUPI) de estas carreteras incluye el dominio público y las zonas de servidumbre.					

En el POM se ha clasificado como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos (SRNUPI), las siguientes zonas:

- Los terrenos considerados como dominio público de carreteras y caminos estatales, autonómicas y provinciales, así como sus zonas de servidumbre afectadas, siempre y cuando no formen parte de los desarrollos previstos en el planeamiento.
- Cuando estos terrenos formen parte de los desarrollos previstos en planes, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras y adscribirse a los ámbitos correspondientes al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la administración titular de la carretera.
- La zona comprendida entre la línea límite de edificación y la zona de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.

a) Definición de **zonas de uso de la carretera** (artículos 23.1, 25.1 y 27.1 de la citada ley):

Artículo 23.1:

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, y de 3 metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma. En el caso de caminos serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por éstos y sus elementos funcionales.

Artículo 25.1.

1. La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, y 8 metros en el resto de las carreteras, medidas en horizontal desde las citadas aristas.

Artículo 26.1.

1. La zona de protección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a treinta en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

Artículo 27.1.

1. A ambos lados de la carretera se establece la línea de edificación... La línea límite de edificación se sitúa a una distancia de cincuenta metros en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, de

veinticinco metros en las carreteras de la red básica, y de dieciocho metros en el resto de las carreteras medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

De acuerdo con el artículo 47.3 del Reglamento de Carreteras, la línea de edificación ha de ser siempre interior a la zona de protección, por lo que se extenderá la zona de protección hasta la línea de edificación cuando sea necesario. Este caso se produce en el tramo de la carretera CM-4009 variante.

Estas mismas zonas se definen en el Decreto 1/2015 de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras en Castilla-La Mancha de la siguiente forma:

- Artículo 48. Dominio público.
- Artículo 49. Zona de servidumbre de la carretera.
- Artículo 52. Línea de edificación.

b) Las **restricciones en las zonas de uso de la carretera** (artículos 23.2, 23.3, 25.2, 25.3, 26.2, 26.3, 26.4, 27.1 y 27.5 de la citada ley).

En la zona de dominio público de la carretera:

2. En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de la vía.
3. La Administración titular de la vía sólo podrá autorizar obras o instalaciones cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fuesen imprescindibles para el objeto pretendido.

En la zona de servidumbre de la carretera:

2. La Administración titular sólo podrá autorizar aquellas obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial.
3. La Administración titular podrá utilizar o autorizar la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de la carretera.

En la zona delimitada por la línea de protección y la carretera, ha de tenerse en cuenta:

2. La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso y las plantaciones arbóreas requerirán la autorización de Administración titular.
3. En las construcciones e instalaciones de la zona de protección podrán hacerse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, siempre que no suponga aumento del volumen de la construcción y sin que el incremento de valor de aquéllas pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.
4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera.

En la zona delimitada por la línea de edificación y la carretera, ha de tenerse en cuenta:

- 1...queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes....
5. En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que en ningún caso podrán ubicarse edificios o instalaciones.
6. Los terrenos considerados como dominio público, así como sus zonas de servidumbre, deberán ser clasificados en todo caso como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras, siempre y cuando no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento. Cuando estos terrenos formen parte de los desarrollos previstos en los planes, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras y adscribirse a los ámbitos correspondientes al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la Administración titular de la carretera. La zona comprendida entre la línea límite de edificación y la zona de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.

Estas mismas zonas se definen en el Decreto 1/2015 de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras en Castilla-La Mancha de la siguiente forma:

- Artículo 48. Dominio público.
- Artículo 49. Zona de servidumbre de la carretera.
- Artículo 50. Línea de protección.

c) En referencia a la posible **instalación de cerramientos** se atenderá al artículo 81 del Decreto 1/2015 de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras en Castilla-La Mancha.

d) En referencia a la posible **ejecución de instalaciones colindantes con la carretera** se atenderá a los artículos 82 y siguientes del Decreto 1/2015 de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras en Castilla-La Mancha, además de cumplir con las condiciones que sean exigibles, en cada caso, según las características de la instalación, las edificaciones deberán quedar siempre detrás de la línea límite de edificación.

Delante de esta línea no se autorizarán más obras que las necesarias para viales, aparcamientos, isletas o zonas ajardinadas. En la zona de servidumbre se podrán autorizar excepcionalmente zonas pavimentadas para viales o aparcamiento.

e) **Los accesos a carreteras** de titularidad autonómica se regulan por los artículos 28.1, 29.1 y 29.2 de la Ley 9/1990:

Artículo 28

1. La Administración titular de la vía puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse.

Artículo 29

1. La solicitud de acceso o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que por su naturaleza puedan generar un número de desplazamientos que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria deberán acompañarse de un estudio de impacto sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultara inadmisibile deberá acompañarse además el proyecto de las obras de acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obra. Para su otorgamiento el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

2. La autorización de los accesos referidos en el apartado anterior podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.

Asimismo se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Decreto 1/2015 de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras en Castilla-La Mancha, debiendo destacarse que la administración titular de la carretera puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse.

La solicitud de accesos o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un número de desplazamientos que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria, deberá acompañarse de un estudio de impacto sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultara inadmisibile deberá acompañarse además el proyecto de las obras de acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud de acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obras. Para su otorgamiento el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

La autorización de los accesos referidos anteriormente podrá conllevar la de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.

Corresponde con la Administración titular de la carretera la autorización o denegación de la petición de accesos, su modificación, y sus suspensión temporal o definitiva, así como la reordenación de los existentes. La fijación de los puntos de acceso se producirá sin que la administración haya de pagar por ello indemnización alguna.

f) Será precisa la **autorización específica** para todos aquellos casos de las zonas de dominio público, zona de servidumbre, zona de protección y línea de edificación que sean compatibles con las indicaciones anteriores antes de la ejecución de cualquier obra. En este sentido se podrán requerir autorizaciones expresas, del análisis que se haga del proyecto, para los siguientes aspectos:

- Accesos de carretera
- Cruce subterráneo o aéreo de líneas eléctricas u otros servicios.
- Plantaciones en zona de protección
- Construcción de vallado
- Obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en zona de protección conforme al artículo 26.2 de la Ley 9/90.

Los nuevos accesos que se prevean deberán contar con una autorización expresa de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento, debiendo contar el proyecto constructivo con un estudio de impacto del tráfico derivado de las nuevas actividades previstas conforme al artículo 29 de la Ley 9/90. El diseño de los accesos de las carreteras cumplirá con la normativa vigente en materia de carreteras y que es la siguiente:

- Norma 3.1-IC. Trazado, aprobada por Orden de 27 de diciembre de 1999 del Ministerio de Fomento.
- Trayectorias de Giro de vehículos a baja velocidad (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento) de agosto de 1988.
- Recomendaciones para el proyecto de Intersecciones (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento) de enero 1967.
- Recomendaciones para el proyecto de Enlaces (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento) de junio de 1967.

- *Accesos a las carreteras del estado, Vías de Servicio y Construcción de Instalaciones de servicio, aprobada por Orden de 16 de diciembre de 1997 del Ministerio de Fomento.*

Los cruces de las carreteras se efectuarán en mina, túnel o perforación mecánica subterránea garantizando en todo caso que no se altere el pavimento de la carretera. La cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de cruce y la rasante de la carretera será de 1,50 metros. El tubo de protección dispuesto se colocará desde fuera de la zona de dominio público. Se definirán arquetas de registro y pozos de ataque para la realización de la hinca e indicando en ambos casos las distancias a la carretera, esta distancia será tal que queden fuera de la zona de dominio público.

En los cruces, los apoyos se situarán fuera de la línea de edificación y siempre a una distancia desde el borde exterior de la plataforma no inferior a 1,5 veces la altura del apoyo. El gálibo mínimo sobre la calzada en el punto más desfavorable cumplirá con las prescripciones del artículo 33.2 del reglamento de Alta Tensión, no pudiendo ser inferior en todo caso a 7 metros. Se deberá especificar, en su caso, el tipo y densidad de las plantaciones en zonas de protección. Se deberá indicar, en su caso, la tipología de valla a emplear en los cerramientos.

*g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Decreto 1/2015 de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras en Castilla-La Mancha, se deberá obtener autorización para la realización de cualquier obra en las zonas de dominio público y servidumbre de las **travesías**, siendo competencia de la administración titular de la carretera, cuando la obra no se halle sometida a licencia urbanística y pueda afectar a la seguridad vial.*

Los cruces de las carreteras se efectuarán en mina, túnel o perforación mecánica subterránea garantizando en todo caso que no se altere el pavimento de la carretera. La cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de cruce y la rasante de la carretera será de 1,50 metros. El tubo de protección dispuesto se colocará desde fuera de la zona de dominio público. Se definirán arquetas de registro y pozos de ataque para la realización de la hinca e indicando en ambos casos las distancias a la carretera, esta distancia será tal que queden fuera de la zona de dominio público.

En los cruces, los apoyos se situarán fuera de la línea de edificación y siempre a una distancia desde el borde exterior de la plataforma no inferior a 1,5 veces la altura del apoyo. El gálibo mínimo sobre la calzada en el punto más desfavorable cumplirá con las prescripciones del artículo 33.2 del reglamento de Alta Tensión, no pudiendo ser inferior en todo caso a 7 metros. Se deberá especificar, en su caso, el tipo y densidad de las plantaciones en zonas de protección. Se deberá indicar, en su caso, la tipología de valla a emplear en los cerramientos.

4. Existe una única **carretera provincial** que discurre transversalmente por el municipio, siendo la siguiente:

- TO-1089, que enlaza la anterior carretera CM-4155, con el término municipal de Robledo del Mazo hacia el oeste, desde el núcleo urbano de Robledo del Buey.

En esta carretera será de aplicación la misma normativa y determinaciones de las carreteras autonómicas.

136.2. Caminos públicos.

1. El Ayuntamiento deberá realizar un inventario de caminos públicos en el marco de una ordenanza municipal. No obstante existen diversos caminos que si se han podido identificar, por su uso habitual y reconocido y se han recogido en el POM, clasificándolos como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras (SRNUPI).

2. Los caminos públicos del municipio se consideran bienes de dominio y uso público destinados al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente a la circulación rodada quedando prohibido cualquier otro uso.

De acuerdo con el artículo 23.1 de la citada Ley 9/1990 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos en Castilla-La Mancha

1.... En el caso de caminos serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por éstos y sus elementos funcionales.

3. Se establecen las siguientes características para los caminos públicos dentro del suelo rústico:

- La anchura de todos los caminos públicos es establece en un mínimo de cuatro (4) metros, si bien la futura ordenanza podrá verificar tal anchura en el momento de su redacción.
- Queda fijada a ambos lados del camino de dominio público la línea de edificación a una distancia de diez (10) metros, a contar desde el eje de los mismos.
- La línea de vallado quedará fijada a cinco (5) metros del eje de los caminos.

- Tales dimensiones se considerarán en todas aquellas zonas donde el presente POM no haya establecido alineaciones por encontrarse en un suelo urbano o urbanizable, donde regirán las condiciones propias del régimen de este suelo.

Artículo 137. Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos: Líneas de tendido eléctrico (OE).

1. En estos suelos será de aplicación la normativa sectorial siguiente:

- Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico (BOE 27.12.2013).
- Real Decreto 1955/2000 de 1 de septiembre por el que se aprueba las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE 27.12.2000).
- Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.
- Disposición adicional duodécima de la Ley 13/2003 de 23 de mayo de Infraestructuras del Sector Energético, (BOE 24.05.2003), reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas.
- Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones complementarias ITC-LAT 01 a 09. (BOE 19.03.2008).
- Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Complementarias ITC-RAT 01 a 23 (BOE 09.06.2014).

Además la Dirección General de Política Energética y Minas establece que con respecto a las inversiones en que se tuviera que incurrir en el proceso de urbanización, se debe contemplar lo establecido en las siguientes normas:

- Real Decreto 1047/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica (BOE 30.12.2013).
- Real Decreto 1048/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (BOE 30.12.2013).
- Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2. El municipio cuenta con líneas de transporte de energía eléctrica en las se ha establecido la categoría de suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras (SRNUPI) delimitadas por estas líneas aéreas de energía eléctrica y sus zonas de protección que se determinan de acuerdo con la normativa correspondiente recogida en el Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre.

3. A los efectos de este POM no se establece ninguna protección para las redes de baja tensión. Para el resto de las líneas de media y alta tensión se atenderá a lo dispuesto en

4. En el suelo de protección de infraestructuras de líneas de tendido eléctrico no se prohíbe ningún uso, debiendo cumplirse el resto de las determinaciones de este artículo relativas a las distancias de protección de las actividades y construcciones.

5. De acuerdo con el Real Decreto 223/2008 cumplirán las siguientes condiciones:

- a) No podrán instalarse líneas aéreas de alta tensión ni imponerse servidumbres de paso en las parcelas de superficie inferior a 10.000 m² y con uso residencial, y en los terrenos de superficie inferior a 5.000 m² y con uso de huertos o similares, y en los terrenos de uso comercial, industrial o dotacional cualquiera que sea su superficie.
- b) Las distancias de las líneas de alta tensión a edificaciones, carreteras, ferrocarriles y arbolado deberán ajustarse al Real Decreto 223/2008, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en las líneas eléctricas de alta tensión, y en especial en la instrucción técnica complementaria ITC-LAT-07.
- c) El tendido de líneas eléctricas paralelas a las carreteras se situarán a una distancia de la arista exterior de la calzada superior a vez y media su altura, y siempre por detrás de la línea de edificación.

6. Asimismo el artículo 154 del citado Real Decreto establece las condiciones con respecto a la variación del tendido de la línea como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración.

1. En la elaboración por parte de las distintas Administraciones públicas de proyectos o planes que puedan variar el tendido de una línea ya existente, se dará audiencia a la entidad titular de la línea, con objeto de que formule las alegaciones pertinentes sobre los aspectos técnicos, económicos y de cualquier otro orden respecto a la variación que se proyecte.

2. En el expediente a que se refiere el apartado anterior deberá emitir informe la Dirección General de Política Energética y Minas o el órgano autonómico que resulte competente.

3. La Administración competente sobre el proyecto o plan del que derive la necesidad de variación de la línea, una vez que éste haya sido aprobado, abonará al titular de la línea el coste de la variante y los perjuicios ocasionados.

De igual forma el artículo 162 del mismo Real Decreto establece lo siguiente:

1. La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración competente, que tomará en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad. Podrá asimismo, el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación, incluyéndose en dichos gastos los perjuicios ocasionados.

2. Se entenderá que la servidumbre ha sido respetada cuando la cerca plantación o edificación construida por el propietario no afecte al contenido de la misma y a la seguridad de la instalación, personas y bienes de acuerdo con el presente Real Decreto.

3. En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

El artículo 5 del Real Decreto 1047/2013 establece lo siguiente:

1. Las líneas de la red de transporte que discurren en suelo rural cuya autorización de explotación se haya obtenido en fecha posterior a la de entrada en vigor del presente real decreto serán retribuidas como líneas aéreas.

Asimismo, para que una línea de transporte sea retribuida como soterrada deberá discurrir por suelo urbanizado y haber sido recogida expresamente con dicha característica en el instrumento de planificación de la red de transporte que se encuentre en vigor.

Para la consideración de suelo urbanizado se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, en los últimos 500 metros previos a una subestación blindada, las líneas de la red de transporte podrán construirse y retribuirse como soterradas aunque figurasen como líneas aéreas en la planificación de la red de transporte.

3. Para que una subestación sea retribuida como blindada, ésta deberá estar contemplada con esa característica en la planificación de la red de transporte que se encuentre en vigor.

4. A los efectos del presente real decreto, se considerará que una línea está en servicio y por tanto podrá ser objeto de retribución cuando dicha instalación cuente autorización de explotación para la totalidad del tramo que discurre entre dos interruptores.

5. En las subestaciones de la red de transporte se retribuirán las posiciones que se encuentren equipadas y como máximo un número de posiciones de reserva equivalente al de una calle de acuerdo con la configuración de la subestación.

6. En la retribución de las instalaciones de la red de transporte con cargo al sistema eléctrico se considerarán exclusivamente la inversión o los costes de operación y mantenimiento reconocidos por la normativa básica estatal en los términos establecidos en este real decreto.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las empresas a las que se aplique, en alguna de sus áreas normas específicas sobre redes, unos niveles de calidad superiores a los fijados por la normativa estatal o unos criterios de diseño de redes que supongan unos mayores costes en la actividad de transporte, podrán establecer convenios u otros mecanismos con las Administraciones Públicas para cubrir el sobrecoste ocasionado.

7. En el informe que deberá emitir la Dirección General de Política Energética y Minas a que se hace referencia en el artículo 35.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se deberán hacer constar los criterios generales que, de acuerdo al contenido del presente artículo, se emplearán para la retribución de la instalación.

El artículo 8 del Real Decreto 1048/2013, sobre criterios generales de redes, establece lo siguiente:

1. Las líneas de la red de distribución que discurren en suelo rural cuya autorización de explotación se otorgue en fecha posterior a la de entrada en vigor del presente real decreto serán retribuidas como líneas aéreas.

Para la consideración de suelo urbanizado se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, las líneas de la red de distribución podrán construirse y retribuirse como soterradas en los últimos 500 metros previos a una subestación blindada aun cuando la línea discurrese por suelo rural.

3. A los efectos del presente real decreto, se considerará que una línea está en servicio y por tanto es objeto de retribución cuando dicha instalación cuente con autorización de explotación para la totalidad del tramo que discurre entre dos elementos de corte.

4. En la retribución de las instalaciones de la red de distribución con cargo al sistema eléctrico se considerarán exclusivamente la inversión o los costes de operación y mantenimiento reconocidos por la normativa básica estatal en los términos establecidos en este real decreto.

De acuerdo al artículo 15 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las empresas a las que aplicaran, en alguna de sus áreas normas específicas sobre redes, unos niveles de calidad superiores a los fijados por la normativa estatal o unos criterios de diseño de redes que supongan unos mayores costes en la actividad de distribución, podrán establecer convenios u otros mecanismos con las Administraciones Públicas para cubrir el sobrecoste ocasionado.

De acuerdo con la Disposición Adicional Duodécima relativa a las Infraestructuras del Sector Energético, de la Ley 13/2003 de 23 de mayo (BOE 24.05.2003) Reguladora del Contrato de concesión de Obras Públicas se debe cumplir lo siguiente:

1. Se registrarán por su legislación específica, las obras e instalaciones relacionadas con el sistema de transporte y distribución de energía eléctrica, las telecomunicaciones, el gas y los hidrocarburos.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación a las instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica reguladas en el [artículo 35 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico](#), así como a las instalaciones de la red básica de transporte de gas natural reguladas por el [artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos](#), cuyas autorizaciones sean competencia de la Administración General del Estado, lo dispuesto en las [disposiciones adicionales segunda} y tercera de esta Ley](#).
3. El informe a que se refiere el apartado 1 de la [disposición adicional tercera](#) se remitirá y obtendrá en el seno de los procedimientos establecidos y regulados en la legislación sectorial aplicable.
4. Las decisiones que finalmente se adopten por los órganos estatales competentes sobre la ejecución de las instalaciones mencionadas en los apartados 2 y 3 de esta disposición se comunicarán por el Ministerio de Economía a las comunidades autónomas y entidades locales afectadas, a fin de que procedan, en su caso, a modificar en lo que sea preciso los planes territoriales y urbanísticos correspondientes.

Artículo 138. Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos: Conducciones de servicios (OE).

1. Se establece una banda de protección de tres metros a lo largo del trazado de cualquier conducción de abastecimiento de agua, saneamiento, o suministro de cualquier tipo de energía o de telecomunicaciones. En estos suelos será de aplicación la normativa sectorial siguiente:

- Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas (BOE 21.07.2001).
- Ley 10/2001 de 5 de junio del Plan Hidrológico Nacional (BOE 06.06.2001) modificada por la Ley 11/2005 de 22 de junio (BOE 23.06.2005).
- Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio, de los Planes Hidrológicos de Cuenca (BOE 11.08.1998)
- Real Decreto 907/2007 de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. (BOE 07.07.2007).
- Real Decreto 1620/2007 de 7 de diciembre de 2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas (BOE 20.11.2007).
- Real Decreto 849/1986 por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, por el Real Decreto 9/2008 de 11 de enero.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 9/2008 de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE 16.01.2008).
- Ley 17/2002 de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua en Castilla-La Mancha (DOCM 8 de julio de 2002).

2. En el suelo de protección de infraestructuras de conducciones no se prohíbe ningún uso, debiendo cumplirse el resto de las determinaciones de este artículo relativas a las distancias de protección de las actividades y construcciones siguientes:

- Se estima la zona de servidumbre por dos bandas de tres (3) metros de anchura cada una, a partir de la arista de contacto del talud con el terreno natural.
- En estas bandas no se permite la plantación de árboles o arbustos de tallo alto, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier otro tipo, aunque tenga carácter temporal o provisional.

3. Aunque en la actualidad no existe ninguna infraestructura gasista o petrolífera, para futuros pasos de gaseoductos será de aplicación la Ley 34/1998 de 7 de octubre de Hidrocarburos, transcribiendo las referencias con respecto a las servidumbres y autorizaciones de paso del artículo 107:

1. Las servidumbres y autorizaciones de paso que conforme a lo dispuesto en el presente capítulo se establezcan gravarán los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente Ley y se registrarán por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la normativa a que se refiere el artículo anterior.

2. Las servidumbres y autorizaciones de paso comprenderán, cuando proceda, la ocupación del subsuelo por instalaciones y canalizaciones a la profundidad y con las demás características que señalen Reglamentos y Ordenanzas municipales.

3. Las servidumbres y autorizaciones comprenderán igualmente el derecho de paso y acceso, y la ocupación temporal del terreno u otros bienes necesarios para atender a la vigilancia, conservación y reparación de las instalaciones y conducciones.

4. La afección a fincas particulares derivada de la construcción de las instalaciones gasistas y los oleoductos se concretará en la siguiente forma:

a) Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

b) Para las canalizaciones y cable de comunicaciones de las conducciones:

1.º Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de hasta cuatro (4) metros, dos a cada lado del eje, que se concretará en la resolución de autorización, a lo largo de la canalización por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción. Esta servidumbre que se establece, estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

i. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a dos metros, a contar desde el eje de la tubería o tuberías.

ii. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros (10 m) del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración Pública.

iii. Permitir el libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

iv. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

2.º Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la franja que se reflejará, para cada finca, en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisas a dichos fines.

5. Las condiciones y limitaciones que deberán imponerse en cada caso por razones de seguridad, podrán ser modificadas con arreglo a los Reglamentos y Normas Técnicas que a los efectos se dicten.

Artículo 139. Suelo rústico no urbanizable de protección estructural (OE).

1. Dentro del municipio existe una pequeña superficie afectada por la concesión de recursos de la sección B para aguas minero-medicinales, denominada Fuente Madre.

2. Cualquier autorización o licencia en esta zona, deberá contar con informe de la Consejería competente para que realice la previa evaluación ambiental de las repercusiones del proyecto sobre la concesión existente en la zona de acuerdo con el artículo 12.1 del Decreto 4/95 de 31 de enero por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 8/1980 de 28 de diciembre reguladora del aprovechamiento ordenación y fomento de las aguas minerales y termales en Castilla-La Mancha.

3. En estos suelos será de aplicación la normativa sectorial siguiente:

- Ley 8/1980 de 28 de diciembre reguladora del aprovechamiento ordenación y fomento de las aguas minerales y termales en Castilla-La Mancha (DOCM 03.02.1995).
- Decreto 4/95 de 31 de enero por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 8/1980.
- Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

4. En el suelo de protección ambiental de cauces calificado en el presente POM, no se prohíbe ningún uso, debiendo cumplirse el resto de las determinaciones de este artículo.

7.7.4. Medidas para el funcionamiento de las actividades productivas en los Sectores Industriales, estudio de la ubicación idónea de los Sectores Industriales y actividades productivas o RAMINP para evitar la afección a la población, etc.

Los sectores de uso industrial mantienen el mismo emplazamiento actual, sin que se haya modificado su ubicación, si bien se prevé una mejora de la accesibilidad de la misma. Además esta zona es la más adecuada desde el punto de vista ambiental en razón de los vientos del municipio, ya que no afectarán a la población actual, y desde la movilidad rodada y accesos a las carreteras.

Las medidas para el funcionamiento de los sectores productivos se han recogido en el apartado 7.1 de este EAE.

El estudio de movilidad sostenible, se describe en este mismo punto 7.7 de este EAE, que recoge la memoria justificativa del POM.

Asimismo se indica que el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas (RAMINP), que se cita en el borrador del Documento de alcance para la realización del estudio ambiental estratégico del plan, elaborado por la Consejería de Agricultura se encuentra derogado en la actualidad. No obstante en las condiciones ambientales de elaboración de los planeamientos de desarrollo y en las condiciones para las construcciones, que se han recogido en el apartado 7.1 de este EAE.

7.8. Patrimonio y Bienes de Dominio Público

7.8.1. Vías pecuarias

Las medidas correctoras en relación con las vías pecuarias recogen los siguientes aspectos:

- La anchura mínima de protección de las vías pecuarias comprenderá la anchura de la misma más cinco (5) metros a cada lado de estas.

- Se prohíbe cualquier transformación de las vías pecuarias que no vaya destinada a la recuperación, amojonamiento y señalización de la misma. Quedan prohibidos las extracciones de áridos en las mismas.
- Se prohíbe cualquier tipo de parcelación sobre el espacio vial o descansadero. Cualquier actuación sobre la vía pecuaria deberá contar previamente con la oportuna autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
- Para cualquier vallado o urbanización de los terrenos colindantes se deberá contar con la autorización previa citada.
- Para la instalación de redes subterráneas bajo suelo de vías pecuarias, será igualmente necesario contar con la autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
- En las unidades y sectores afectados por las citadas vías pecuarias se deberá mantener la continuidad de las vías, debiéndose solicitar la autorización correspondiente para el desarrollo de las mismas en la tramitación de los correspondientes programas de actuación urbanizadora.

Estas medidas preventivas para las vías pecuarias se describen en el artículo 133 de la normativa del POM, que se transcribe a continuación:

Artículo 133. Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental del dominio pecuario (OE).

1. Se califican como suelo rústico no urbanizable de protección ambiental las vías pecuarias existentes en el municipio, descritas en memoria y en los planos del POM y que son:

- Colada del Camino de Navas de Estena, o de los Molinillos, de veinticinco varas (20,89 metros).
- Colada del Río Pusa, con cuarenta varas a ambos lados del mismo.

2. Los límites de las vías pecuarias no deslindadas se entienden provisionales y se definirán exactamente en el momento de efectuar el deslinde de las mismas.

3. En estas zonas será de aplicación la Ley 8/2003 de 20 de marzo de Vías Pecuarias en Castilla-La Mancha (DOCM 08.04.2003), garantizando el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios de la vía pecuaria afectada, por lo que únicamente se permite el uso pecuario.

4. La anchura mínima de protección de las vías pecuarias comprenderá la anchura de la misma más cinco (5) metros a cada lado de estas. Se prohíbe cualquier transformación de las vías pecuarias que no vaya destinada a la recuperación, amojonamiento y señalización de la misma.

5. Se prohíbe cualquier tipo de parcelación sobre el espacio vial o descansadero. Cualquier actuación sobre la vía pecuaria deberá contar previamente con la oportuna autorización de la Consejería de Medio Ambiente. Para cualquier vallado o urbanización de los terrenos colindantes se deberá contar con la autorización previa citada.

6. Para la instalación de redes subterráneas bajo suelo de vías pecuarias, será igualmente necesario contar con la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería competente.

7. Quedan prohibidos las extracciones de áridos, incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de estos suelos.

8. En las unidades y sectores afectados por las citadas vías pecuarias se deberá mantener la continuidad de las vías, debiéndose solicitar la autorización correspondiente para el desarrollo de las mismas en la tramitación de los correspondientes programas de actuación urbanizadora.

7.8.2. Suelo rústico no urbanizable de protección cultural

Las medidas preventivas para el patrimonio cultural se recogen en el documento elaborado por la Consejería de Educación y Cultura, que se completa con el Catálogo de Bienes y espacios protegidos que se incluye como anexo normativo del POM.

Las medidas preventivas para las vías pecuarias se describen en el artículo 135 de la normativa del POM, que se transcribe a continuación:

Artículo 135. Suelo rústico no urbanizable de protección cultural (OE).

1. En el presente Plan de Ordenación se han calificado varias zonas de especial protección debido a los valores propios de carácter cultural o arqueológico existentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Reglamento de suelo rústico.

El patrimonio arqueológico del municipio se registrará por el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico de Los Navalucillos (carta arqueológica), redactada en el año 2011 y que está pendiente de aprobación por la consejería competente en materia de protección de Patrimonio Cultural.

2. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 4/2013 se deberá contar con la autorización de la consejería competente en protección de patrimonio antes de la obtención de cualquier licencia de obras que se encuentre en cualquiera de las áreas de protección o prevención descritas en el citado Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico del municipio.

3. En estos suelos será de aplicación la normativa sectorial siguiente:

- Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1.985 de 25 de junio.

- Real Decreto 111/1986 de 10 de enero por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Patrimonio Español de 10 de enero de 1986.
- Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha de 16 de mayo de 2013 (DOCM 24.05.2013).
- Título IV de la Ley 4/1990, de Patrimonio de Castilla-La Mancha de 30 de mayo de 1990 (DOCM 13.06.1990), modificada por la Ley 9/2007 de 29 de marzo (BOE 18.05.2007).

4. En el suelo de protección cultural calificado en el presente POM, no se prohíbe ningún uso, debiendo cumplirse el resto de las determinaciones de este artículo. No obstante en este suelo se deberá verificar, cualquier uso que requiera excavación, cava, vaciado o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, debiendo ser autorizado por la consejería competente en materia de patrimonio.

Asimismo se deberá actuar con la plantación de árboles o arbustos de tallo alto, edificaciones o construcciones de cualquier otro tipo, aunque tenga carácter temporal o provisional, salvo autorización expresa de la Consejería competente en protección de patrimonio.

6. Serán de aplicación las determinaciones contempladas en la disposición sexta del Reglamento del suelo rústico y en la corrección de errores de la misma.

7. Serán de aplicación las determinaciones de la vigente Ley de Patrimonio de Castilla-La Mancha, debiéndose aplicar de forma preventiva en estas zonas de protección el artículo 21 de la misma que establece lo siguiente:

Artículo 21. Obras en lugares con restos arqueológicos.

1. En las zonas, parcelas, solares o edificaciones en los que existan o razonablemente se presuma la existencia de restos arqueológicos, especialmente en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos, el propietario o promotor de las obras que se pretendan realizar deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico de la parcela, solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras. Estos estudios serán autorizados y programados por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

2. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo, establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica existente.

3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.

7.9. Paisaje.

El POM no ha clasificado ningún suelo con protección paisajística o de entorno, por lo que las medidas a este son las de carácter general y que han quedado expuestas en el punto 7.1 de este documento.

7.10. Medio Socio-Económico

Los sectores de uso industrial mantienen el mismo emplazamiento actual, si bien se han mejorado los accesos rodados y la ordenación general de la zona. Además la previsión de la circunvalación mejoraría el nivel de accesibilidad a toda la zona resolviendo los problemas actuales.

Además el emplazamiento de estos sectores es el mejor para la accesibilidad rodada ya que la variante de la población ejecutada hace años dispone de un acceso directo en este emplazamiento, como se puede ver en los planos de ordenación, que se adjuntan.

8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

8.1. Consideración de la alternativa cero, de acuerdo con la normativa vigente.

Un Plan de Ordenación Municipal se redacta en base a la necesidad de ordenar el territorio de del municipio. Para ello el POM establece las condiciones en cada clase y tipo de suelo, determina el régimen específico en cada caso y prevé el desarrollo futuro del mismo en un horizonte temporal, establecido en la legislación vigente.

Al mismo tiempo un POM reajusta las determinaciones de anteriores planeamientos y corrige lo errores que se hayan podido producir en su aplicación, al tiempo que prevé las medidas para mejorar las condiciones establecidas en dichos planeamiento anteriores.

Asimismo con la redacción de un POM el municipio se ajusta a las nuevas leyes que han ido surgiendo en casi todas las materias que intervienen en el urbanismo, lo que da una seguridad jurídica para su aplicación posterior.

La no realización de este Plan puede suponer un efecto excesivamente agresivo para el desarrollo del municipio, ya que mantendría el crecimiento previsto en las anteriores NNSS, cuya aplicación ha sido inadecuada en algunos casos, como se ha reseñado en la memoria informativa del POM. Además la alternativa cero supone la posibilidad de nuevos crecimientos que no signa los criterios ambientales de desarrollos concéntricos y sostenibles, económica y ambientalmente, por aprovechar los suelos genéricos vigentes según las Normas Subsidiarias.

8.2. Valoración de los costes ambientales de las actuaciones propuestas.

8.2.1. Objeto.

El Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, establece las bases económicas y medioambientales del régimen jurídico, valoración y responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en materia de suelo. Se fijan unos principios para el desarrollo territorial y urbano sostenible no solo desde el punto de vista medioambiental sino también desde lo económico, el empleo y la cohesión, procurando especialmente, que en el caso del nuevo suelo urbano que se genere, se garantice una dotación suficiente de infraestructuras y servicios que cumplan una función social.

En el artículo 15.4 de la citada Ley 2/2008 se determina, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que *La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en la que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y la adecuación del suelo destinado a usos productivos.*

Al mismo tiempo el artículo 30.1.3ª del TRLOTAU establece lo siguiente:

3ª. Los planes que prevean inversiones públicas y privadas para su ejecución, deberán incluir en su Memoria un Informe de Sostenibilidad Económica basado en la evaluación analítica de las posibles implicaciones económicas y financieras en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencia) establecida para su ejecución, puesta en servicio, mantenimiento y conservación de infraestructuras y servicios.

De igual forma este apartado cumple los aspectos relativos a las valoraciones de los costes a los efectos ambientales ya que dentro de las mismas se describen y valorar específicamente acciones que se deben tomar en el desarrollo del POM por actuación directa del propio Ayuntamiento, dentro de su competencia propia.

8.2.2. Justificación.

El presente Plan de Ordenación Municipal establece las condiciones generales y los parámetros para el desarrollo del suelo urbano, consolidado y no consolidado, y del suelo urbanizable. El impacto a las haciendas públicas es distinto en función de los ámbitos de suelo a desarrollar en el presente POM.

a) Suelo urbano consolidado

En el suelo urbano consolidado el impacto hacia el Ayuntamiento es claramente favorable, por cuanto el desarrollo en esta zona no implica la ejecución de nuevos viales o redes de infraestructura que requieran un aumento de los gastos de conservación o mantenimiento, ya que nos encontramos con solares en el momento actual.

Por este motivo en este tipo de suelo no se produce ningún gasto adicional que deba soportar el Ayuntamiento.

En este caso los viales y las redes de servicio están ejecutados y no requieren aumentos de ningún tipo. En este caso el Ayuntamiento recibe los ingresos por las tasas por licencias e impuestos de construcción, asimismo se recibe un ingreso por la recaudación de impuestos de bienes inmuebles.

b) Suelo urbano no consolidado por incremento de aprovechamiento

En este tipo de suelo el impacto hacia el Ayuntamiento es también favorable, por cuanto el desarrollo en esta zona no implica la ejecución de nuevos viales o redes de infraestructura que requieran un aumento de los gastos de conservación o mantenimiento.

Por este motivo en este tipo de suelo no se produce ningún gasto adicional que deba soportar el Ayuntamiento. Únicamente hay que indicar que en este caso el Ayuntamiento deberá adquirir los suelos dotacionales de cesión por el incremento de aprovechamiento mediante las aportaciones recibidas de los titulares de las licencias en que se produzca. En este caso el coste de adquisición de los suelos debe ser igual al que se produce por la enajenación del incremento de los aprovechamientos que se produce por lo que el saldo final debería ser cero.

Asimismo en este tipo de suelo los viales y las redes de servicio están ejecutadas y no requieren aumentos de ningún tipo. En este caso el Ayuntamiento recibe los ingresos por las tasas por licencias e impuestos de construcción, asimismo se recibe un ingreso por la recaudación de impuestos de bienes inmuebles.

En este suelo se produce un aumento patrimonial por el incremento del aprovechamiento municipal que asciende al siguiente:

- 1.901,90 m2 construidos por incremento de aprovechamiento en ZOU.01.
- 5.480,50 m2 construidos por incremento de aprovechamiento en ZOU.02.

Esta cesión supone, por tanto un importante incremento del patrimonio municipal. No se efectúa valoración de este suelo, ya que tal aspecto se deberá realizar en el momento de desarrollo concreto de estos aprovechamientos.

b) Tasas por licencias e impuestos de construcción.

La construcción de los edificios tendrá como consecuencia un incremento relevante de la recaudación municipal, sobre todo en la cuota tributaria por solicitud de Licencias de obras, y por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), debido al incremento de aprovechamiento previsible en estas zonas.

En función de los coeficientes de la tasa e impuesto correspondientes de la totalidad de las edificaciones a construir se estima el siguiente valor:

- Ingresos por ICIO 2.250.000 euros

Este ingreso es único en el tiempo ya que corresponde con las construcciones.

c) Recaudación por impuestos de bienes Inmuebles (IBI)

Las nuevas construcciones también tendrán como consecuencia un incremento relevante de la recaudación municipal por concepto de impuesto de bienes inmuebles.

Otras posibles fuentes de ingresos son el impuesto sobre actividades económicas (IAE) o el incremento de las transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma, aunque estos ingresos son, de difícil estimación.

En función de los valores de usos similares en el mismo municipio se estima el siguiente valor aproximado:

- Ingresos por IBI 850.000 euros/año

d) Gastos de mantenimiento

El Ayuntamiento será el responsable del posterior mantenimiento de toda esta zona que está manteniendo en la actualidad, por lo que no se prevé un aumento significativo de dichos costes de mantenimiento.

Finalmente, respecto a los servicios municipales de recogida de basura, agua y saneamiento se prevé un aumento de los gastos derivados del mantenimiento de estos servicios, pero el mismo al tratarse de una tasa estará cubierto con el incremento de los ingresos previstos en el IBI, antes mencionados, sin que suponga carga adicional.

c) Suelo urbano no consolidado en unidades de actuación.

El desarrollo de la totalidad de las mismas ocupará su periodo de vigencia que es de doce años, durante los cuales los distintos documentos de desarrollo deberán incorporar los correspondientes informes de sostenibilidad económica de sus respectivos ámbitos, que deberán perfeccionar el presente.

El desarrollo de cada una de las actuaciones urbanizadoras deberá prever la implantación de todas las infraestructuras de redes de servicios, zonas verdes y viales, que deberán ser asumidos por los titulares de cada uno de los terrenos afectados, a través del agente urbanizador, una vez que se haya adjudicado la ejecución de la unidad de actuación o el sector correspondiente.

En estos casos la administración actuante será la encargada de la conservación y del mantenimiento de los servicios, una vez que las obras de urbanización sean recepcionadas por el Ayuntamiento tras pasar el periodo de garantía que, como mínimo, es de un año.

El impacto sobre la hacienda pública se estimará tanto para los ingresos como para los gastos.

El principal impacto de la actuación urbanística sobre los ingresos se determina a partir del excedente de aprovechamiento municipal, las tasas por licencias e impuestos de construcción y finalmente, la recaudación de impuestos de bienes inmuebles.

a) Aprovechamiento lucrativo

El aprovechamiento municipal se establece en cada una de las fichas resumen de unidad de actuación correspondiente y supone la cesión de las siguientes parcelas lucrativa a favor del Ayuntamiento:

- 707,00 m2 residenciales en unidades de actuación de la ZOU.06.
- 303,10 m2 residenciales de protección en unidades de actuación de la ZOU.06.
- 1.153,50 m2 terciarios en ámbitos de reforma interior de la ZOU.06.

Esta cesión supone, por tanto un importante incremento del patrimonio municipal. No se efectúa valoración de este suelo, ya que tal aspecto se deberá realizar en el momento de desarrollo concreto de cada una de las unidades.

b) Tasas por licencias e impuestos de construcción.

La construcción de los edificios comerciales tendrá como consecuencia un incremento relevante de la recaudación municipal, sobre todo en la cuota tributaria por solicitud de Licencias de obras, y por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

En función de los coeficientes de la tasa e impuesto correspondientes de la totalidad de las edificaciones a construir se estima el siguiente valor:

- Ingresos por ICIO 450.000 euros

Este ingreso es único en el tiempo ya que corresponde con las construcciones.

c) Recaudación por impuestos de bienes Inmuebles (IBI)

Las nuevas construcciones también tendrán como consecuencia un incremento relevante de la recaudación municipal por concepto de impuesto de bienes inmuebles.

Otras posibles fuentes de ingresos son el impuesto sobre actividades económicas (IAE) o el incremento de las transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma, aunque estos ingresos son, de difícil estimación.

En función de los valores de usos similares en el mismo municipio se estima el siguiente valor aproximado:

- Ingresos por IBI 150.000 euros/año

d) Gastos de mantenimiento

En cuanto al impacto de la actuación sobre los gastos municipales, los principales gastos en la ejecución del sector se realizan a cargo de los titulares de los terrenos a través del agente urbanizador correspondiente, con lo cual el Ayuntamiento no realiza ninguna inversión en infraestructuras para su desarrollo.

Sin embargo, el Ayuntamiento será el responsable del posterior mantenimiento de las zonas verdes y de los viales obtenidos del desarrollo y de la ejecución de la unidad de actuación, una vez que las obras se hayan recepcionado por el mismo.

El costo de mantenimiento de estas unidades se estima en el siguiente:

- Mantenimiento de jardines 12.000 euros/año
- Mantenimiento de viales 12.000 euros/año

Finalmente, respecto a los servicios municipales de recogida de basura, agua y saneamiento se prevé un aumento de los gastos derivados del mantenimiento de estos servicios, pero el mismo al tratarse de una tasa estará cubierto con el incremento de los ingresos previstos en el IBI, antes mencionados, sin que suponga carga adicional.

d) Suelo urbanizable residencial

El desarrollo de la totalidad de los sectores residenciales ocupará su periodo de vigencia que es de doce años, durante los cuales los distintos documentos de desarrollo deberán incorporar los correspondientes informes de sostenibilidad económica de sus respectivos ámbitos, que deberán perfeccionar el presente.

El desarrollo de cada una de las actuaciones urbanizadoras deberá prever la implantación de todas las infraestructuras de redes de servicios, zonas verdes, viales y sistemas generales, que deberán ser asumidos por los titulares de cada uno de los terrenos afectados, a través del agente urbanizador, una vez que se haya adjudicado la ejecución de la unidad de actuación o el sector correspondiente.

En estos casos la administración actuante será la encargada de la conservación y del mantenimiento de los servicios, una vez que las obras de urbanización sean recepcionadas por el Ayuntamiento tras pasar el periodo de garantía que, como mínimo, es de un año.

El impacto sobre la hacienda pública se estimará tanto para los ingresos como para los gastos.

El principal impacto de la actuación urbanística sobre los ingresos se determina a partir del excedente de aprovechamiento municipal, las tasas por licencias e impuestos de construcción y finalmente, la recaudación de impuestos de bienes inmuebles.

a) Aprovechamiento lucrativo

El aprovechamiento municipal se establece en cada una de las fichas resumen del sector correspondiente y supone una cesión importante como parcelas de cesión lucrativa a favor del Ayuntamiento, que se resumen en las siguientes:

- 4.713,90 m2 residenciales en sectores de la ZOU.07.
- 2.020,20 m2 residenciales de protección en sectores de la ZOU.07.
- 748,20 m2 terciarios en sectores de la ZOU.07.
- 1.646,40 m2 residenciales en sectores de la ZOU.08.

- 164,50 m2 terciarios en sectores de la ZOU.08

Esta cesión supone, por tanto un incremento del patrimonio municipal. No se efectúa valoración de este suelo, ya que tal aspecto se deberá realizar en el momento de desarrollo concreto de cada uno de los sectores.

b) Tasas por licencias e impuestos de construcción.

La construcción de los edificios comerciales tendrá como consecuencia un incremento relevante de la recaudación municipal, sobre todo en la cuota tributaria por solicitud de Licencias de obras, y por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

En función de los coeficientes de la tasa e impuesto correspondientes de la totalidad de las edificaciones a construir se estima el siguiente valor:

- Ingresos por ICIO 1.250.000 euros

Este ingreso es único en el tiempo ya que corresponde con las construcciones.

c) Recaudación por impuestos de bienes Inmuebles (IBI)

Las nuevas construcciones también tendrán como consecuencia un incremento relevante de la recaudación municipal por concepto de impuesto de bienes inmuebles.

Otras posibles fuentes de ingresos son el impuesto sobre actividades económicas (IAE) o el incremento de las transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma, aunque estos ingresos son, de difícil estimación.

En función de los valores de usos similares en el mismo municipio se estima el siguiente valor:

- Ingresos por IBI 550.000 euros/año

d) Gastos de mantenimiento

En cuanto al impacto de la actuación sobre los gastos municipales, los principales gastos en la ejecución del sector se realizan a cargo de los titulares de los terrenos a través del agente urbanizador correspondiente, con lo cual el Ayuntamiento no realiza ninguna inversión en infraestructuras para su desarrollo.

Sin embargo, el Ayuntamiento si será responsable del posterior mantenimiento de las zonas verdes, viales y de los sistemas generales resultado de la ejecución del sector, una vez que las obras se hayan recepcionado por el mismo.

El costo de mantenimiento de estas unidades se estima en el siguiente:

- Mantenimiento de jardines 35.000 euros/año
- Mantenimiento de viales 25.000 euros/año

Finalmente, respecto a los servicios municipales de recogida de basura, agua y saneamiento se prevé un aumento de los gastos derivados del mantenimiento de estos servicios, pero el mismo al tratarse de una tasa estará cubierto con el incremento de los ingresos previstos en el IBI, antes mencionados, sin que suponga carga adicional.

e) Suelo urbanizable industrial

El desarrollo de la totalidad de los sectores industriales ocupará su periodo de vigencia que es de doce años, durante los cuales los distintos documentos de desarrollo deberán incorporar los correspondientes informes de sostenibilidad económica de sus respectivos ámbitos, que deberán perfeccionar el presente.

El desarrollo de cada una de las actuaciones urbanizadoras deberá prever la implantación de todas las infraestructuras de redes de servicios, zonas verdes, viales y sistemas generales, que deberán ser asumidos por los titulares de cada uno de los terrenos afectados, a través del agente urbanizador, una vez que se haya adjudicado la ejecución de la unidad de actuación o el sector correspondiente.

Teniendo en cuenta la ubicación y dimensionamiento de los diferentes servicios municipales, en cada uno de estos desarrollo no se prevé la puesta en marcha de infraestructuras adicionales ni prestación de nuevos servicios específicos, procediéndose únicamente, en el caso que fuese necesario, a ampliar las prestaciones de servicios ya existentes, ya al mantenimiento de los mismos.

En estos casos la administración actuante no será la encargada de la conservación y del mantenimiento de los servicios, dado que por la situación de los sectores industriales se considera necesaria la constitución de una entidad urbanística de conservación, la cual asumirá, por mandato municipal, el mantenimiento de las obras de urbanización una vez que las mismas sean recepcionadas por el Ayuntamiento tras pasar el periodo de garantía que, como mínimo, es de un año.

El impacto sobre la hacienda pública se estimará tanto para los ingresos como para los gastos.

El principal impacto de la actuación urbanística sobre los ingresos se determina a partir del excedente de aprovechamiento municipal, las tasas por licencias e impuestos de construcción y finalmente, la recaudación de impuestos de bienes inmuebles.

a) Aprovechamiento lucrativo

El aprovechamiento municipal se establece en cada una de las fichas resumen del sector correspondiente y supone una cesión de parcelas de cesión lucrativa a favor del Ayuntamiento:

- 1.743,60 m2 construidos de uso industrial de la ZOU.09.

Esta cesión supone, por tanto un incremento del patrimonio municipal. No se efectúa valoración de este suelo, ya que tal aspecto se deberá realizar en el momento de desarrollo concreto de cada uno de los sectores.

b) Tasas por licencias e impuestos de construcción.

La construcción de los edificios comerciales tendrá como consecuencia un incremento relevante de la recaudación municipal, sobre todo en la cuota tributaria por solicitud de Licencias de obras, y por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

En función de los coeficientes de la tasa e impuesto correspondientes de la totalidad de las edificaciones a construir se estima el siguiente valor:

- Ingresos por ICIO 350.000 euros

Este ingreso es único en el tiempo ya que corresponde con las construcciones.

c) Recaudación por impuestos de bienes Inmuebles (IBI)

Las nuevas construcciones también tendrán como consecuencia un incremento relevante de la recaudación municipal por concepto de impuesto de bienes inmuebles.

Otras posibles fuentes de ingresos son el impuesto sobre actividades económicas (IAE) o el incremento de las transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma, aunque estos ingresos son, de difícil estimación.

En función de los valores de usos similares en el mismo municipio se estima el siguiente valor:

- Ingresos por IBI 150.000 euros/año

d) Gastos de mantenimiento

En cuanto al impacto de la actuación sobre los gastos municipales, los principales gastos en la ejecución de estos sectores se realizan a cargo de los titulares de los terrenos a través del agente urbanizador correspondiente, con lo cual el Ayuntamiento no realiza ninguna inversión en infraestructuras para su desarrollo.

Sin embargo, el Ayuntamiento si será responsable del posterior mantenimiento de los sistemas generales correspondientes con los viales de acceso, una vez que las obras se hayan recepcionado por el mismo.

El costo de mantenimiento de estas unidades se estima en el siguiente:

- Mantenimiento de jardines 12.000 euros/año
- Mantenimiento de viales 12.000 euros/año

Finalmente, respecto a los servicios municipales de recogida de basura, agua y saneamiento se prevé un aumento de los gastos derivados del mantenimiento de estos servicios, pero el mismo al tratarse de una tasa estará cubierto con el incremento de los ingresos previstos en el IBI, antes mencionados, sin que suponga carga adicional.

f) Documentos de desarrollo del POM

Derivados del desarrollo del POM es necesario acometer la redacción de los siguientes documentos:

- Plan Especial de Infraestructuras, con un costo de 30.000 euros.
- Plan de accesibilidad, con un costo de 18.000 euros.

Asimismo el control medio ambiental exige una serie de medidas que generan diversos costos anualmente, por costes de personal o por asistencias técnicas. En este sentido se pueden prever los siguientes:

- Programa de control medio ambiente: 50.000 euros anuales.
- Campañas de divulgación ambiental: 30.000 euros anuales.
- Incremento en personal técnico: 50.000 euros anuales.

g) Mantenimiento de obras de urbanización

Las obras de urbanización, una vez recepcionadas por el Ayuntamiento pasarán a ser mantenidas por el mismo, salvo en los casos de las urbanizaciones exteriores que cuentan con entidades urbanísticas colaboradoras.

Tras la recepción de las mismas, se iniciarán las construcciones de las diversas edificaciones, por lo que existirá un desfase en cada unidad entre los gastos y los ingresos. Este desfase deberá asumirlo el Ayuntamiento con los presupuestos anuales del mismo, si bien se hace constar que los gastos de mantenimiento de las obras de urbanización son muy reducidos los primeros años desde su entrada en funcionamiento, y aumentan precisamente una vez que se utilizan por la construcción de las distintas edificaciones.

Para reducir en parte este desfase se propone que en las bases de ejecución de los programas de actuación urbanizadora se obligue a que el mantenimiento de las zonas verdes lleve un periodo superior para que de esta forma el arbolado y los arbustos tengan al menos dos anualidades y aseguren su supervivencia. Asimismo en dichas bases se pueden analizar otros aspectos que permitan suplir dichos desfases en cuanto al mantenimiento se refiere.

De igual forma la enajenación, a través del procedimiento oportuno, de los aprovechamientos urbanísticos derivados de la cesión a favor del Ayuntamiento, de forma rápida, permitirá al Ayuntamiento contar con unos ingresos que se podrán invertir, en parte, en el mantenimiento de las obras de urbanización una vez recepcionadas. Esto implica que el Ayuntamiento actúe con celeridad una vez que se haya aprobado el proyecto de parcelación y ponga en el mercado dichos aprovechamientos.

En cualquier caso la incidencia del coste de dicho mantenimiento se ha indicado en los puntos anteriores, y se refleja en el punto siguiente.

8.2.3. Resumen de ingresos y costos

Se resumen en la siguiente tabla el resumen de ingresos y costos indicados en cada tipo de suelo, en función de lo indicado en el apartado anterior. Hay que distinguir entre los ingresos y costos que se producen una única vez, derivados de la ejecución de las obras de urbanización, y, en segundo lugar, los ingresos anuales por los nuevos impuestos derivados, y los costos derivados del mantenimiento anual.

Por este motivo los ingresos y costos derivados de una única actuación son los siguientes:

Derivados de una única actuación en euros			
Clase suelo	Tipo	Ingresos	Costes

SUNC incremento	ICIO	2.250.000	0
SUNC unidades	ICIO	450.000	
SUB residencial	ICIO	1.250.000	0
SUB industrial	ICIO	350.000	0
Accesibilidad	Documento	0	18.000
Ejecución DV ZOU.02	Obra	0	124.956
Total		4.300.000	142.956

Por este motivo los ingresos y costos derivados de las actuaciones de cada año son los siguientes:

Derivados de actuaciones anuales en euros			
Clase suelo	Tipo	Ingresos	Costes
SUNC incremento	IBI	850.000	0
SUNC unidades	IBI	150.000	24.000
SUB residencial	IBI	550.000	60.000
SUB terciario e industrial	IBI	150.000	24.000
Control ambiental	Documento	0	50.000
Campañas	Documento	0	30.000
Personal técnico	Personal	0	50.000
Total		1.700.000	238.000

En las tablas anteriores no se han consignado los incrementos patrimoniales que existen por los aprovechamientos urbanísticos de cesión a favor del Ayuntamiento, y que aunque no sean enajenados suponen un aumento de los ingresos municipales que pueden recaer en el patrimonio municipal del suelo.

8.2.4. Conclusión.

Como conclusión, podemos determinar que:

a) El POM no implica para el Ayuntamiento la ejecución de ninguna obra de infraestructura, con lo cual los presupuestos municipales no se verán afectados por la necesidad de construcción de nuevas obras. Únicamente el Ayuntamiento debe ejecutar la urbanización de los espacios dotacionales que se obtienen por incremento de aprovechamiento en el suelo urbano no consolidado y que son los siguientes:

Tipo	Denominación	Superficie m2	Costo ejecución €
DV	Zona verde	20.826	124.956

b) El POM implica para el Ayuntamiento la ejecución de diversos documentos técnicos, lo que supone diversos gastos a contraer. Asimismo para desarrollar el POM el Ayuntamiento se deberá dotar del personal técnico necesario y de diversos controles derivados de aspectos ambientales

c) El costo del resto de las infraestructuras necesarias para completar las redes de los distintos servicios se producen a cargo de los sectores de desarrollo. Dentro de estas se encuentran las infraestructuras generales previstas en el planeamiento y, especialmente, las conexiones a las redes existentes, en cumplimiento de las distintas normativas sectoriales (recursos hídricos, carreteras, transportes, electricidad, etc.).

Estos sistemas generales se deben ejecutar a cargo de los distintos ámbitos que quedan afectados por los mismos en la proporción de los aprovechamientos de los mismos. Los costos son los siguientes:

Tipo	Denominación	Superficie m2	Adquisición suelo €	Costo ejecución €	Imputación económica
SG.DEIS.01	Ampliación Depósitos de agua Los Navalucillos	-	Existente	200.000	Sectores SUB

d) El desarrollo del POM y de las unidades de actuación y sectores futuros significará un incremento de los ingresos municipales por concepto de tasas e impuestos directos:

- Licencia de obras
- Licencias de actividades
- Impuesto de construcciones
- Impuesto de Bienes Muebles

e) Cabe destacar el importante ingreso en las arcas municipales que puede suponer la enajenación o arrendamiento del aprovechamiento a través de los procedimientos correspondientes.

f) Los gastos de mantenimiento y servicios asociados al desarrollo del POM y de las unidades de actuación y sectores futuros se podrán ser hacer frente con el incremento de los ingresos fijos (IBI), con lo cual no se estiman desequilibrios que impacten negativamente en los presupuestos municipales.

Por todo lo anterior, se concluye que dicha actuación es económicamente sostenible para el Ayuntamiento.

8.3. Consideración de los impactos producidos (directos e inducidos) de forma acumulativa y global.

Efecto acumulativo es aquel que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad, al carecerse de mecanismos de eliminación con efectividad similar a la del incremento del agente causante del daño.

Este atributo da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto, cuando persiste de forma continuada o reiterada la acción que lo genera. Cuando una acción no produce efectos acumulativos, que corresponde con la acumulación simple, el efecto ha quedado valorado en el apartado 6 de este EAE, con el valor de la unidad. Si el efecto producido es acumulativo el valor se ha incrementado en función de las consideraciones que resultan del efecto o afección.

Por este motivo en el citado apartado 6 se han reseñado estos impactos de forma acumulativa.

Es evidente que es el suelo rústico el más afectado ante la iniciativa del plan de ordenación municipal, cuando se prevea una nueva clasificación. En este suelo la nueva ordenación provocará un efecto negativo a medio plazo, permanente y acumulativo, de manera que habrá que incluir medidas que palien este carácter negativo. No obstante en el POM, tal y como se ha recogido en este EAE, se han incorporado las acciones necesarias para garantizar que en la medida que se va ordenando el municipio, éste cuente con los mismos recursos naturales existentes.

Para ello se han previstos las compensatorias que se recogen en este EAE y que la normativa del POM establece, para que la redacción de los planeamientos de desarrollo posteriormente disponga de los oportunos estudios de los suelos a ordenar.

Tanto estos planeamientos, como los proyectos de urbanización, los de edificación y el propio control posterior de los usos y actividades deben recoger todos estos principios.

En cualquier caso la nueva regulación de este suelo rústico, en el que se protege una superficie muy importante del municipio, supone una mejora del control sobre el mismo.

8.4. Consideración de las alternativas posibles, flexibles, evaluables y dirigidas a cumplir con los objetivos establecidos en el plan.

La primera alternativa se produce con el fin de elegir el tipo de documento urbanístico a emplear en el municipio. Tal aspecto, en el caso de Los Navalucillos parece claro y solamente se puede acudir a un Plan de Ordenación Municipal, no pudiéndose acudir a una Delimitación de Suelo, en función de las determinaciones establecidas en la TRLOTAU. Por tal motivo el municipio se divide en suelo urbano, urbanizable y suelo rústico.

La propuesta actual plantea el crecimiento controlado del suelo urbano manteniendo las zonas anteriores, y creando algunas zonas nuevas a desarrollar en los bordes de la población, como suelo urbano no consolidado o urbanizable, permitiendo equilibrar las zonas exteriores de la población.

Con el suelo urbano no consolidado y con el suelo urbanizable residencial se podrá intentar mejorar el modelo de crecimiento urbano del municipio, tendiendo hacia una forma concéntrica del casco urbano actual.

El suelo industrial debe ubicarse, en el exterior de la población apoyado en la carretera actual, y en las cercanías del sector existente, ya que permite un buen acceso hacia el resto de las carreteras, y no supone alteración de las condiciones de la población al ser exteriores de la población. La superficie que se ha previsto para estos usos es reducida. Asimismo se han previsto nuevos usos terciarios en estas zonas externas de la población, permitiendo que este uso vaya en algunos casos con el uso industrial.

Se han incluido en la propuesta de ordenación los últimos desarrollos que se han ejecutado en la población, de forma que aquella ha estado condicionada a este aspecto, con el fin de poder efectuar la regularización dentro del cumplimiento de la legislación vigente. Las nuevas unidades, y los sectores previstos, deberán quedar enlazadas con las zonas ya consolidadas, permitiendo la vertebración y estructuración de la totalidad del suelo urbano del municipio, pudiendo coser los vacíos existentes actualmente como consecuencia de la falta de directrices de ordenación, distintas de las propias de la oportunidad de construcción y de los límites de propiedad existentes.

Por último, se propone la protección del medio natural existente en el municipio, y que es fundamental para la riqueza y el equilibrio del mismo en el que se asienta. Para ello se prevé una adecuación de sus aprovechamientos a la realidad física actual, sin que se destruyan los entornos actuales, que pasa por el mantenimiento de los invariantes actuales de la zona.

La propuesta actual plantea el crecimiento controlado del suelo urbano manteniendo las zonas existentes actuales, y creando nuevas zonas a desarrollar en el ensanche del pueblo, como suelo urbanizable. El POM propone una adecuación de la estructura urbana a través de un ajuste de la realidad de la trama actual y del desarrollo coherente del casco urbano, sin acudir a grandes crecimientos. Todas las nuevas unidades contarán con las reservas de suelo para zonas verdes necesarias, así como las dotaciones suficientes de acuerdo con la legislación vigente, habiendo efectuado el reajuste de las mismas en función de los déficits advertidos.

Para ello el Ayuntamiento considera imprescindible redactar un nuevo planeamiento y poder emplear la capacidad de gestión que permite el TRLOTAU, a la cual se adecua en su desarrollo. De esta forma, además de cumplir el mandato legal, se indicará el planeamiento idóneo que se debe gestionar a continuación de la aprobación del POM. El presente documento pretende ser el instrumento adecuado para dar la agilidad precisa dentro de los recursos municipales. Con el presente documento se pretende encauzar la actividad urbanística controlándola de una manera lógica y racional, de manera que se mantengan las características que tiene el municipio.

8.4.1. Resumen de condicionantes para la ordenación.

El mayor condicionante es efectuar el trazado alternativo de un vial que permita sustituir a la travesía actual. Esto es debido a la longitud que se requiere para el nuevo vial, ya que la población de Los Navalucillos es muy extensa y es difícil poder abarcarla adecuadamente. Esto unido a la difícil topografía existente en toda la zona oeste de la población hace que deba abarcar un arco largo en la ladera este. Asimismo la conexión de este vial al sur de la población es compleja por la existencia de un arroyo y por los fuertes desniveles existentes en esta zona.

Asimismo el POM está condicionado a la incorporación los desarrollos de las últimas décadas que se han ubicado sin crear una trama de ciudad, al acudir a un modelo de acceso único a vial urbano y calles interiores, que no se conectan transversalmente. Por tanto el POM debe resolver, en la medida de lo posible, las deficiencias observadas al respecto, de forma que se adecuen a la normativa urbanística vigente al tiempo que permitan una ordenación lo más desajustada posible.

En el suelo urbano se debe mantener el crecimiento concéntrico de la población que debe ser básico a la hora de establecer los nuevos desarrollos urbanos del municipio. Es fundamental

que el planeamiento resuelva adecuadamente los bordes urbanos existentes y las conexiones viarias con los accesos a la población. Estos aspectos se producen a lo largo de toda la travesía de la carretera.

En este suelo se propone la reducción del número de ordenanzas para permitir la mayor compactación de toda la zona urbana. No obstante estas se adecuarán a las zonas de ordenación urbanísticas existentes, que el POM mantendrá.

Estos condicionantes afectan al núcleo urbano de Los Navalucillos, ya que en los otros tres no se producen. En estos únicamente se prevé el mantenimiento del suelo urbano actual, definiendo el límite del mismo y el establecimiento de una ordenanza de suelo urbano de aplicación directa.

8.4.2. Conveniencia para la ordenación.

El documento idóneo para el presente municipio es la redacción de un Plan de Ordenación Municipal según establece la legislación vigente. Dadas las características demográficas y socioeconómicas del municipio no cabría la posibilidad de un documento menor ni la revisión o modificación puntual del actual.

Por tanto es lógico acudir a la redacción del presente POM manteniendo las determinaciones que define el artículo 24.1 del TRLOTAU, y el artículo 19 del RPLOTAU que establece las siguientes dentro de la ordenación estructural:

- a) Establecer las directrices de evolución urbana y de ocupación del territorio para los doce años siguientes.
- b) Clasificación del suelo en urbano, urbanizable y rústico, dividiendo cada una de estas clases en las categorías que procedan, con delimitación de las áreas sometidas a un régimen de especial protección.
- c) Delimitación preliminar de sectores de planeamiento parcial o de reforma interior, determinando la secuencia lógica de su desarrollo.
- d) La delimitación geométrica de los sectores responderá a criterios de racionalidad acordes con la estructura urbana propuesta, sin que su delimitación se ajuste exclusivamente a límites de propiedad.
- e) Establecimiento de los usos globales mayoritarios, definiendo las intensidades y densidades de edificación máximas.
- f) Señalamiento de los sistemas generales de comunicaciones y sus zonas de protección, del sistema general de dotaciones y equipamientos comunitarios y del sistema general de espacios libres.
- g) Previsión de las infraestructuras viarias y espacios libres y dotaciones con carácter estructuradora en la ordenación.
- h) Fijación de los objetivos a considerar en la formulación de los instrumentos de desarrollo del Plan y de los criterios que deben regir la ordenación del suelo rústico.

Asimismo el artículo 30 del TRLOTAU y el artículo 40 y siguientes del RPLOTAU, establecen otra serie de objetivos que cuentan con un carácter detallado y que se deben tener presentes, resumiéndose en los siguientes:

- a) La ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos, dotaciones comunitarias y de redes de infraestructuras para el suelo urbano.
- b) Se establecerán las reservas dotacionales por zonas de ordenación urbanística o unidades de actuación urbanizadora, justificándose por relación a los estándares regulados en el TRLOTAU y en el RPLOTAU.
- c) Determinación de usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas de forma directa en suelo urbano consolidado, sin perjuicio de la posibilidad de diferir a Planes Especiales de Reforma Interior áreas concretas de suelo urbano con la finalidad de reestructurar su consolidación.
- d) La ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado para los sectores de suelo urbanizable contiguos al suelo urbano, facilitando con dicha ordenación la pronta programación de los terrenos y excusando la ulterior exigencia de Planes Parciales.
- e) El régimen de las construcciones y edificaciones preexistentes que queden en situación de fuera de ordenación.

Todos estos aspectos se deben recoger en un nuevo documento. En este mismo sentido el tiempo transcurrido desde la puesta en vigor de la LOTAU establece la conveniencia de redactar un documento urbanístico adaptado a la nueva ley y que corresponde con el presente Plan de Ordenación Municipal.

La oportunidad de la redacción del Plan de Ordenación Municipal surge como consecuencia de poder definir un modelo territorial para todo el municipio, coherente con su situación actual y los valores y posibilidades naturales con que cuenta el mismo. De esta forma se definirán los desarrollos de los núcleos urbanos, así como se determinarán las zonas del suelo rústico, en especial las correspondientes con las zonas protegidas del mismo, que en este caso son muy importantes y extensas.

Al mismo tiempo esta oportunidad se deriva de la necesidad de adaptar el planeamiento del municipio, a la nueva gestión que establece la legislación nacional y autonómica vigente.

Con tales ampliaciones se dotará de suelo suficiente al municipio para un horizonte de tiempo de doce años, tal y como establece el apartado 1.a) del artículo 24 TRLOTAU, ya citado anteriormente.

8.4.3. Criterios de la ordenación

Descripción del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio adoptado y de las directrices de ordenación resultantes

El modelo territorial que se propone en el POM está encaminado a satisfacer el cumplimiento de los objetivos citados anteriormente y que responden a la necesidad de desarrollar, conservar y ordenar el municipio desde una óptica territorial completa, en la que el suelo rústico y el casco urbano de la población tienen ambos su importancia debido a sus propias singularidades. Como ya se ha indicado, las directrices de ordenación del POM se basan en el equilibrio del territorio del municipio, de forma que respondan a lo establecido en el apartado a) del artículo 24.1 del TRLOTAU y el artículo 19 del RPLOTAU. En tal sentido se efectúa la ordenación sobre la base de criterios explícitos de sostenibilidad que van a garantizar el equilibrio del territorio, que el caso que nos ocupa es muy amplio y diverso.

Se pretende conseguir el mantenimiento en el casco urbano con una pequeña expansión residencial hacia el este del núcleo urbano de Los Navalucillos, y consolidar los espacios vacantes de la trama actual, resolviendo las carencias de dotaciones existentes. Dentro del presente POM se establecen unidades de ejecución en suelo urbano en aquellos terrenos donde, en función de su superficie, se puedan obtener cesiones a favor del municipio y permitan resolver los problemas apuntados.

Se mantiene la división parcelaria y edificabilidad existente en el casco consolidado, en todos los núcleos urbanos existentes, permitiendo un uso muy abierto. Se plantean las nuevas vías que estructuran las zonas de ensanche urbano.

Con el suelo urbanizable residencial se podrá completar la forma concéntrica del casco urbano del núcleo urbano de Los Navalucillos, al tiempo que se resuelva la falta de coherencia de los trazados existentes en los desarrollos efectuados en bordes del mismo.

Todas las unidades de actuación y sectores contarán con las reservas de suelo para zona verde necesarias, así como las dotaciones suficientes de acuerdo con el TRLOTAU y el RPLOTAU. Los sectores asimismo contarán con los sistemas generales de zonas verdes que se requieren por el TRLOTAU.

En este aspecto se indica que se han incluido en la propuesta de ordenación las últimas urbanizaciones que se han ejecutado en la población, de forma que la propuesta final ha estado condicionada a este aspecto.

La propuesta de ordenación supone el mantenimiento de la traza urbana, y su continuidad de una manera ordenada, conservando los invariantes del pueblo actuales, y resolviendo los problemas de infraestructuras.

Los suelos industriales se han ubicado en el exterior del casco urbano actual, siguiendo la carretera actual que cruza el municipio, y se apoyan en una mejor conexión viaria.

Asimismo se ha planteado una gestión adecuada que permitirá al Ayuntamiento reducir sus inversiones en proyectos de urbanización y que los asuman los beneficiarios finales del proceso urbanizador y constructivo.

Por último se propone la protección del medio natural existente en el municipio, ya que ocupa un porcentaje muy elevado del mismo, debido al alto valor del medio existente. Para ello se prevé una adecuación de sus aprovechamientos a la realidad física actual y sin que se destruyan los entornos actuales, que deberán ser mantenidos.

Alternativas y criterios de selección.

La primera alternativa se produce con el fin de elegir el tipo de documento urbanístico a emplear en el municipio. Tal aspecto, en el caso de Los Navalucillos, parece claro y solamente se puede acudir a un Plan de Ordenación Municipal, no pudiéndose acudir a una Delimitación de Suelo Urbano, en función de las determinaciones establecidas en el TRLOTAU. Por tanto el municipio se divide en suelo urbano, urbanizable y suelo rústico.

La propuesta actual plantea el mantenimiento del suelo urbano actual, con la incorporación de los desarrollos efectuados en los últimos años de forma que se resuelvan los problemas producidos y se mantenga un crecimiento futuro controlado del suelo urbano manteniendo las zonas anteriores, y creando nuevas zonas a desarrollar en el ensanche del pueblo, como suelo urbano no consolidado y urbanizable.

El documento idóneo para el presente municipio es la redacción de un Plan de Ordenación Municipal. Asimismo por las características de la actuación se exceden de los límites impuestos en el artículo 40 TRLOTAU para la modificación de un planeamiento municipal. En este sentido el presente documento realiza la reconsideración total de la ordenación establecida por los instrumentos actuales de planeamiento de ordenación urbanística del municipio y de los elementos fundamentales del modelo de ordenación, lo que requiere la revisión del planeamiento vigente.

Como consecuencia de todo esto se establecen los criterios básicos que se incluyen a continuación.

Limitaciones impuestas por la planificación territorial.

Al municipio no le afecta ningún Plan de Ordenación Territorial (POT), si bien se han mantenido los criterios básicos de las legislaciones sectoriales que afectan a la protección de medio ambiente y vías pecuarias, protección patrimonial y arqueológica, así como a las afecciones de carreteras.

En el momento actual únicamente se ha podido contar con el documento en tramitación del Plan de Ordenación Territorial: Estrategia Regional (POT:ER), que se encuentra en redacción, del que se han tenido en cuenta diversas determinaciones del mismo.

El municipio no se encuentra integrado dentro de ninguna Mancomunidad de servicios a tenor de lo establecido en los artículos 38 y 122 del TRLOTAU. No obstante el mismo se encuentra afectado por el Plan de Recurso de Cabañeros, y que afecta a un porcentaje muy elevado de su término municipal.

Los criterios adoptados para la localización de los nuevos desarrollos.

Como ya se ha indicado el POM ha previsto un desarrollo reducido del suelo existente, ya que aunque se hayan previsto varios sectores de desarrollo, la mayoría de su superficie corresponde con desarrollos en zonas donde es necesario cerrar el suelo urbano y dar continuidad a viales ejecutados con anterioridad. De esta forma estas zonas se deben entender como suelos vacantes en los bordes urbanos de Los Navalucillos.

Por tal motivo el criterio para los nuevos desarrollos urbanos y urbanizables corresponden con la regularización de algunas actuaciones, y una pequeña ampliación de suelo residencial en la zona este de la población. Se trata de cerrar el núcleo urbano con un arco de suelo urbanizable que permita ordenar el espacio y resolver varios de los problemas advertidos como consecuencia de la falta de rigor en los desarrollos ejecutados en los últimos años. El criterio de localización surge como consecuencia de las posibilidades que tiene el terreno para ubicar nuevos sectores de diversa superficie pero que permiten la creación de un viario que ordene el núcleo central de Los Navalucillos, integrando los desarrollos existentes.

Además estos nuevos desarrollos se han previsto de forma que se pueda mejorar la movilidad de la población resolviendo los problemas de la travesía existente, que se podrá sustituir por el nuevo vial situado al este de la población de Los Navalucillos.

El modelo urbanístico se apoya, por tanto, en la creación de un suelo cuyo fin básico se prevé para la mejora de las actuaciones efectuadas en los últimos años, completando los vacíos existentes.

Los criterios de localización de los usos mayoritarios.

El uso residencial contará con el mayor aprovechamiento en todas las zonas previstas en el POM, y su distribución intentará conseguir la percepción del continuo urbano, que ahora se ha distorsionado con los desarrollos de la zona este de la población, que se entienden como desconectados entre ellos.

Se considera conveniente que se mantengan edificaciones residenciales de baja altura en los desarrollos exteriores, con parcelas ligeramente de mayor superficie que las existentes. En el resto de la población se intentará mantener las mismas tipologías actuales de manera que la zona central contará con edificaciones plurifamiliares y de mayor altura.

Por este motivo, otro uso mayoritario desde un punto de vista de ocupación del espacio de las zonas centrales de la población, lo constituyen los usos dotacionales que aparecen en la ordenación detallada de las unidades desarrolladas y aprobadas y de aquellas que son objeto de regularización.

En el suelo rústico el criterio de localización de usos varía entre el existente en las zonas protegidas que deberán ajustarse a las condiciones de la legislación sectorial del suelo rústico en el que se permitirán más usos. Estos lógicamente corresponderán con las zonas dignas de proteger y que se han descrito en la memoria informativa.

Los criterios de construcción.

Se considera que las edificaciones residenciales deben mantener las mismas características que existen para el medio rural. Por este motivo las edificaciones residenciales no deben tener más de dos plantas de altura en las zonas de nuevo desarrollo.

En el núcleo central de Los Navalucillos se podrán prever tres plantas de altura en algunas zonas centrales del mismo, así como en las travesías y viales de mayor anchura.

En los otros tres núcleos urbanos se prevé que la construcción mantenga las características de la construcción popular existente, y que las alturas se mantengan en dos plantas, con cubierta inclinada.

Criterios de localización de actividades susceptibles de generar tráfico intenso.

Estas actividades, que se concretan en los usos industriales, se encuentran ubicadas en las zonas externas al casco urbano y están suficientemente separadas del mismo, y se apoyan en la carretera existente.

Es evidente que en estas zonas es donde se ubicarán los usos y actividades que pueden ocasionar mayor nivel de circulación rodada en el municipio, pero no afectarán al resto del mismo. De esta forma se consigue que la circulación rodada de estos usos productivos no tenga que cruzar la población. Así queda garantizado que la movilidad de estos usos no interfiera con las zonas residenciales previstas.

En las zonas residenciales, en principio no existirá ninguna actividad que genere tráfico intenso. Únicamente eso se producirá en las zonas con uso industrial o terciario.

Es evidente que los usos residenciales de baja y media densidad, previstos en el POM, no generan tráfico intenso, siempre que se ejecute el vial previsto por la Consejería de Fomento al este de Los Navalucillos. Se considera conveniente que los vehículos pesados no atraviesen la población y deban circular por el futuro vial previsto por la Junta de Comunidades y en el POM. De esta manera el nuevo vial asumirá la movilidad de la actual carretera descongestionando completamente el núcleo central urbano.

Al mismo tiempo se debería proponer la transformación en vía urbana de la actual travesía, una vez que se ejecute la circunvalación anterior citada.

En los sectores residenciales se ha previsto la posibilidad de ubicar usos terciarios en un porcentaje reducido, por lo que el emplazamiento de estos, en el caso de que el planeamiento de desarrollo lo prevea, deberá estar justificado en la ordenación del sector.

Infraestructuras y dotaciones públicas

Desde el punto de vista de implantación de las infraestructuras generales se concreta en la implantación de la totalidad de los servicios de agua, saneamiento energía eléctrica, alumbrado público y telecomunicaciones, así como el correspondiente sistema de depuración de aguas, que deberán acometer los nuevos desarrollos.

Estas infraestructuras deberán detallarse en los planes parciales de desarrollo correspondientes, haciendo constar que la totalidad de estas actuaciones se deberá realizar a cargo de los futuros sectores, tanto en lo referente a la obtención del suelo como en la ejecución propia de estas infraestructuras.

Las dotaciones de carácter público previstas serán las establecidas en el TRLOTAU y en el reglamento de planeamiento.

El suelo rústico: Los criterios de protección del suelo rústico y las limitaciones ambientales.

El suelo rústico se adecuará para su protección a la legislación sectorial en todos los casos, de forma que el POM ha trasladado todas y cada una de las afecciones existentes en el término municipal. Los criterios de clasificación parten de la aplicación estricta de las condiciones impuestas por la legislación sectorial correspondiente, por motivos naturales, ambientales, culturales o de protección de infraestructuras.

En este sentido se han previsto los siguientes:

- Suelo rústico no urbanizable de protección natural en las zonas protegidas situadas en toda la zona sur del municipio y que corresponden con Cabañeros, con el LIC y ZEPAs existentes, y con los montes públicos existentes y con los espacios de hábitats protegidos.
- Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental en los cauces del municipio, que afectan a las cuencas del Tajo y del Guadiana.
- Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental pecuaria en las vías pecuarias.
- Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras en la carretera y en los caminos públicos.
- Suelo rústico no urbanizable de protección cultural en las zonas que establezca la Consejería competente en protección de patrimonio, debido a las consideraciones arqueológicas correspondientes.

Revisión de las determinaciones en el suelo rústico

En el POM se han establecido las determinaciones de las construcciones, los usos y las actividades permitidas y prohibidas en cada categoría de suelo rústico.

Los criterios de sostenibilidad tenidos en cuenta en su definición.

El planeamiento deberá asumir todos y cada uno de los criterios de sostenibilidad marcados en el documento de referencia tras el documento ambiental previo, así como los impuestos para los mantenimientos posteriores.

Asimismo la ordenación propuesta en el POM ha recogido con carácter general los siguientes criterios básicos:

- a) Los nuevos desarrollos deberán mantener el modelo concéntrico previsto en el POM.
- b) En los futuros desarrollos se deberá considerar que las zonas verdes se emplacen de forma que se puedan integren conjuntamente con los sistemas generales de espacios libres. Estas a su vez se deberán ubicar de forma que se concentren para obtener espacios de fácil mantenimiento.
- c) Para la aprobación de cualquier plan parcial se deberá acreditar la existencia de los recursos hídricos que garanticen la suficiencia de agua para los usos previstos.
- d) Los desarrollos deberán disponer de redes separativas para la recogida independiente de las aguas residuales y pluviales, con el fin de optimizar el funcionamiento de la depuradora, y se evite la contaminación del vertido que se produce en los aliviaderos. Asimismo se deberá prever la reutilización del agua depurada para el mantenimiento de las zonas verdes y, en su caso, de los sistemas generales de espacios libres.
- e) El coste suplementario de las redes de infraestructuras públicas derivado de las nuevas acciones urbanizadoras será a cargo del presente desarrollo, debiendo existir constancia documental y garantía suficiente en las aprobaciones correspondientes.

El horizonte poblacional del plan, calculado a partir de los datos disponibles.

Este aspecto ya se ha descrito en el punto 0.2 de esta memoria justificativa, y se resumen en el siguiente:

- 1,53 habitantes por cada 100 m²c residenciales plurifamiliares o de protección.
- 1,42 habitantes por cada 100 m²c residenciales en viviendas unifamiliares libres.
- 0,65 habitantes por cada 100 m² c en las zonas consolidadas existentes, cifra que es superior al valor obtenido de 0,62 actuales.

Esto supone obtener un total de 5.599 habitantes, cifra que se produciría con la total compactación del suelo urbano, consolidado y no consolidado y del suelo urbanizable previsto en el POM. Hay que advertir que el mayor número de habitantes se produce en el suelo urbano actual, ya que en el mismo sin que se pueden obtener hasta 4.391 habitantes con la compactación de los cuatro núcleos urbanos. Dentro de estos hay que destacar que la superficie del núcleo urbano de Los Navalucillos es muy elevada y esto supone tener que prever dicho aumento poblacional, a pesar de que es muy difícil que se lleva a cabo, ya que lo lógico es que la tendencia de crecimiento en esta zona se mantenga.

La densidad de viviendas se establece en las ordenanzas de aplicación y para las distintas ZOUs, por lo que el número máximo de viviendas en el suelo urbano no consolidado en unidades de actuación y en los sectores de suelo urbanizable, se obtiene aplicado la citada densidad a la superficie de la unidad o del sector, tras descontar la superficie de los sistemas generales, según marca el TRLOTAU.

Las limitaciones de capacidad de las infraestructuras existentes y previstas en el propio plan.

En principio no se han advertido limitaciones de las infraestructuras existentes salvo las propias del abastecimiento de agua actual y de la depuración de aguas, las cuales se deberán asumir por los nuevos desarrollos.

Los criterios adoptados para la ordenación estructural y la intervención en las áreas urbanas existentes.

Se incluyen en los apartados siguientes pudiéndose comprobar en el apartado correspondiente con la clasificación del suelo.

La definición de condiciones objetivas que posibiliten la incorporación del suelo rústico de reserva (SRR) al desarrollo urbano.

En aplicación de lo establecido en el artículo 9 g) del Reglamento de Suelo Rústico en los casos de desarrollo del suelo rústico de reserva (SRR), mediante las innovaciones

correspondientes en el planeamiento municipal, y debidamente ajustadas a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Gestión, se deberá cumplir con los criterios de sostenibilidad marcados en el POM, así como por las condiciones de los citados reglamentos. Al mismo tiempo se deberán tener presentes los siguientes criterios básicos:

- a) Se deberá mantener el modelo territorial previsto en el POM, sin que se pueda aprobar ningún nuevo desarrollo residencial que modifique el modelo de desarrollo concéntrico previsto en la presente ordenación para usos residenciales.
- b) Se deberá mantener el programa temporal de desarrollo previsto en el POM.
- c) Se deberá justificar la necesidad del nuevo desarrollo sobre la base del crecimiento y de las previsiones de población del municipio.

Los criterios adoptados para la incorporación del planeamiento vigente, en tramitación o en ejecución.

En la actualidad no existe ningún planeamiento en el municipio, ya que carece de NNSS.

Las limitaciones impuestas por la evaluación ambiental del planeamiento que condicionen expresamente la clasificación del suelo o la asignación de usos mayoritarios e intensidades y densidades máximas.

Ya se han indicado en los puntos anteriores así como en el apartado de afecciones de la memoria informativa del presente POM y en el apartado 0.2.17 de esta memoria.

9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

9.1. Medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan.

Este apartado define el seguimiento que debe hacerse del desarrollo del plan. Para ello se debe realizar un seguimiento de los efectos sobre el medioambiente de la aplicación del POM con el fin de conocer y evaluar con rapidez los efectos negativos no previstos, de forma que se puedan resolver los problemas tras tomar las medidas adecuadas para ello.

De forma conjunta deben hacerse cargo de este seguimiento el órgano promotor que es el Ayuntamiento y el órgano ambiental que corresponde con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El objeto del programa de seguimiento y vigilancia ambiental es determinar, una vez aprobado el Plan de Ordenación, los efectos ambientales reales de las actuaciones previstas (efectos residuales), es decir los efectos que se manifiestan una vez llevadas a cabo las medidas correctoras para poder adaptar dichas medidas a los distintos escenarios que se presenten, y que se vigile la correcta realización de las medidas propuestas verificando también su eficacia.

Este objeto se puede conseguir con las siguientes acciones:

- Comprobación de la valoración de los impactos descritos en el EAE.
- Detección de impactos no previstos en el EAE y establecimiento de las correspondientes medidas correctoras.
- Verificación de la magnitud de los impactos cuyo valor sea difícil de cuantificar.
- Vigilancia del cumplimiento de la aplicación de medidas preventivas, reductoras y compensatorias.
- Verificación de las medidas propuestas para prevenir, reducir y contrarrestar los efectos negativos y, en su caso, remodelación de las mismas, o incorporación de otras nuevas.

Por tanto, se realizará un seguimiento de los factores del medio identificados como susceptibles de ser alterados, y del desarrollo de las medidas correctoras aplicadas.

Tanto en los procesos de tramitación, como en la concesión de licencias se observará el cumplimiento de la legislación vigente en materia ambiental, así como la incorporación de todos los condicionantes que se incorporan en el presente documento como medidas preventivas, y que deberán considerarse en todas las actuaciones derivadas del Plan.

En los casos en que sea de aplicación la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha de 16 de mayo de 2013, no se iniciarán las obras sin contar con el visado de la Dirección General competente en materia de conservación del Patrimonio y en relación con las afecciones al Patrimonio Arqueológico, en cumplimiento de la citada ley, adaptándose las actuaciones propuestas en caso de que así fuera necesario.

Durante la construcción y utilización de las construcciones y urbanizaciones contempladas en el POM se observará el cumplimiento de todo lo recogido en las medidas preventivas y correctoras de este documento, que dado su carácter vinculante se incorporan a la normativa del Plan de Ordenación Municipal como parte integrante de la misma en lo referente a condiciones de ejecución de las obras.

Específicamente deben considerarse como programa de seguimiento y vigilancia las medidas contempladas en el apartado anterior de Medidas Preventivas.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo a través de los siguientes planes:

- Revisiones de las condiciones ambientales
- Plan de vigilancia y seguimiento de fases previas a las actuaciones.
- Plan de vigilancia y seguimiento durante las obras.
- Plan de vigilancia y seguimiento durante el funcionamiento.

9.1.1. Revisiones de las condiciones ambientales.

Dado que no se puede prever con exactitud el ritmo de crecimiento de la población, se establece como norma preventiva global la revisión de la valoración de los impactos, cuando se produzca alguna de las dos siguientes consideraciones:

- Que haya aumentado un 60% el número de habitantes sobre los existentes en el momento de aprobarse el Plan de Ordenación Municipal.
- Que se haya urbanizado más del 50% del total de suelo urbanizable previsto en el Plan de Ordenación Municipal, sin contabilizar la superficie de los sectores objeto de regularización en el POM.

Al mismo tiempo se debe prever la realización de un estudio de circulación, movilidad y transporte cuando se haya aumentado un 50% el número de habitantes sobre los existentes en el momento de aprobarse el Plan de Ordenación Municipal. Este estudio conllevará la realización de una medición y análisis de la contaminación ambiental, por si es preciso establecer medidas correctoras.

Se realizarán análisis periódicos, al menos con una cadencia anual, de la calidad de las aguas para controlar los vertidos a los cursos fluviales.

Se realizarán mediciones periódicas, al menos con una cadencia anual, de ruido para garantizar que los umbrales se mantienen dentro de los límites permitidos, y en caso contrario se tomen las medidas correctoras o sancionadoras que procedan.

Los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, así como cualquier instalación de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, pasarán periódicamente pruebas de estanqueidad.

En las zonas ajardinadas y en las plantaciones se realizará una vigilancia con el objeto de asegurar su óptima evolución:

- Superficies sembradas de herbáceas: Se prestará atención a las posibles calvas y a eventuales grietas en el terreno por deslizamiento de la capa superficial, procediendo a la siembra de estos puntos.
- Superficies plantadas con especies arbóreas y arbustivas: Se realizará un seguimiento de los ejemplares plantados, tanto en caso de muerte como de marchitez, crecimiento defectuoso o ataques de plagas o enfermedades. Se procederá a la oportuna reposición de marras a los seis (6) meses y a los doce (12) meses de la plantación.
- En todos los casos se seguirá un plan de riegos, teniendo en cuenta las necesidades hídricas de las especies empleadas. El plan de conservación y mantenimiento contemplará al menos los siguientes puntos:
- Se intentará tener un conocimiento completo y detallado de los espacios a conservar, tanto de los árboles de alineación como de los demás elementos que formen parte de los espacios a conservar mediante la confección de un inventario y un programa de trabajo que defina las labores por épocas del año, y con capacidad de determinar un reparto de costes

9.1.2. Plan de vigilancia y seguimiento de las fases previas a las actuaciones.

Específicamente deben considerarse como programa de seguimiento y vigilancia las medidas contempladas en el apartado 7 de este EAE.

9.1.3. Plan de seguimiento y vigilancia de ejecución de obras.

Dentro de las medidas de seguimiento se establecen las siguientes a efectuar como control de las obras:

- El Ayuntamiento deberá extremar la vigilancia en la ejecución de las obras para evitar vertidos contaminantes incontrolados (aceite, grasas...), así como el arrastre de suelo a cauces.
- La tierra vegetal que se retire del ámbito de las obras se retirará y acopiara de forma adecuada, para su posterior utilización en las labores de restauración y urbanización.
- Se reducirá al máximo el tiempo en el que se mantienen los suelos sin cubierta vegetal para reducir los fenómenos erosivos.

- Se controlará de forma exhaustiva que la maquinaria de obras no transite por zonas externas al ámbito de actuación, así como que las labores de mantenimiento y reparación se realicen bajo condiciones que aseguren la inexistencia de vertidos o residuos.
- La maquinaria deberá cumplir la normativa de emisiones y disponer de la documentación acreditativa que lo garantice.
- No se quemará ningún tipo de material.
- Se procederá a la humectación de las zonas en obras para evitar la producción de polvo en suspensión.

En las primeras excavaciones que se lleven a cabo, se detectarán aquellas anomalías que puedan incidir en la correcta ejecución de la extracción, transporte o depósito del suelo fértil, informando a los operarios de la manera más adecuada de proceder. Se procederá a la observación minuciosa de las labores de extracción, transporte y acopio, poniendo especial énfasis en la detección de aquellas anomalías que puedan incidir en la correcta ejecución de estas tareas.

Durante la ejecución de los trabajos se deberá informar a los operarios a pie de obra de los distintos requisitos contemplados en el Plan de Vigilancia.

Una vez finalizadas las obras se efectuará una visita a la zona para constatar que se han retirado todos los elementos utilizados o extraídos durante las labores de construcción y que han llevado a cabo las medidas de integración paisajística establecidas.

9.1.4. Plan de seguimiento y vigilancia durante el funcionamiento.

Determinados proyectos debido a su naturaleza, magnitud o localización en el entorno, son considerados susceptibles de causar algún impacto significativo negativo, por lo que se debe realizar el trámite administrativo ambiental correspondiente previo a la aprobación del proyecto. En dicho procedimiento se deben indicar los principales impactos del proyecto o de la actividad, así como una serie de medidas preventivas/correctoras que le aplicarán al mismo.

Los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación ambiental son los que se recogen en el Anexo I de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla la Mancha. En el artículo 5 de esta Ley se cita lo siguiente:

Los proyectos público y privados, consistentes en la realización de obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo I deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en esta Ley, previamente su autorización por el órgano sustantivo que corresponda.

Al mismo tiempo se deberá efectuar un control de las actividades:

- Se deberá tener una vigilancia constante sobre las empresas en relación al cumplimiento de la legislación, concienciando y exigiendo a las empresas, dentro de los límites que no afecten a su actividad, la armonización con el medio en construcciones e instalaciones, así como la colaboración en el respeto al medio ambiente, observando las leyes y formando a su personal.
- Se potenciará el uso de energías renovables en la construcción y diseño de edificios, y el consumo eficiente de recursos.
- Se potenciará la gestión adecuada de los residuos domésticos, habilitando un punto verde para recoger los residuos urbanos no convencionales.
- Se deberá efectuar una vigilancia de las actividades y horarios de funcionamiento.

9.1.5. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento, verificación y control.

El objeto del programa de seguimiento y vigilancia ambiental es determinar, una vez aprobado el Plan, los efectos ambientales reales de las actuaciones previstas (efectos residuales), es decir los efectos que se manifiestan una vez llevadas a cabo las medidas correctoras para poder adaptar dichas medidas a los distintos escenarios que se presenten, y que se vigile la correcta realización de las medidas propuestas verificando también su eficacia.

Por tanto, se realizará un seguimiento de los factores del medio identificados como susceptibles de ser alterados, y del desarrollo de las medidas correctoras aplicadas.

Tanto en los procesos de tramitación, como en la **aprobación de proyectos de urbanización y concesión de licencias** se observará el cumplimiento de la legislación vigente en materia ambiental, así como la incorporación de todos los condicionantes que se incorporan en el presente documento como medidas preventivas, y que deberán considerarse en todas las actuaciones derivadas del Plan.

Durante la construcción y utilización de las construcciones y urbanizaciones contempladas en el Plan se observará el cumplimiento de todo lo recogido en las medidas preventivas y correctoras de este documento, que dado su carácter vinculante se incorporan a la normativa del Plan como parte integrante de la misma en lo referente a condiciones de ejecución de las obras.

Se realizarán **análisis periódicos** de la calidad de las aguas para controlar los vertidos a los cursos fluviales.

Se realizarán **mediciones periódicas de ruido** para garantizar que los umbrales se mantienen dentro de los límites permitidos, y en caso contrario se tomen las medidas correctoras o sancionadoras que procedan, con una periodicidad mensual.

Se hará un **control sobre emisiones gaseosas y vertidos**, así como de la depuración de aguas residuales con periodicidad mensual.

Se deberán efectuar **controles periódicos de estanqueidad** en los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, así como cualquier instalación de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Se efectuará una **vigilancia de las zonas verdes y plantaciones** se realizará una vigilancia con el objeto de asegurar su óptima evolución. Para ello se deberá comprobar lo siguiente:

- Superficies sembradas de herbáceas: Se prestará atención a las posibles calvas y a eventuales grietas en el terreno por deslizamiento de la capa superficial, procediendo a la siembra de estos puntos.
- Superficies plantadas con especies arbóreas y arbustivas: Se realizará un seguimiento de los ejemplares plantados, tanto en caso de muerte como de marchitez, crecimiento defectuoso o ataques de plagas o enfermedades.
- Se procederá a la oportuna reposición de marras a los seis (6) y a los doce (12) meses de la plantación.
- Se seguirá un plan de riegos, teniendo en cuenta las necesidades hídricas de las especies empleadas.

El Ayuntamiento deberá elaborar un plan de **conservación y mantenimiento de las zonas verdes**, dentro de su gestión diaria deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

- Se deberá contar con un conocimiento completo y detallado de los espacios a conservar, tanto de los árboles de alineación como de los demás elementos que formen parte de los espacios a conservar mediante la confección de un inventario.
- Se deberá elaborar un programa de trabajo que defina las labores a realizar en cada época del año, así como determinar el reparto de costes.
- El seguimiento de las labores de mantenimiento y conservación de las siembras y plantaciones llevadas a cabo deberá ser semanal los tres primeros meses, quincenal los nueve meses siguientes y continuarse, al menos, durante dos años.

Con el fin de asegurar que la vigilancia ambiental es efectiva, en cada control se procederá al incluir en un **libro de registro**, los datos más relevantes y el posterior análisis de la información recogida, elaborando un listado con todas las anomalías detectadas, que servirá de base para informar a los responsables a nivel de obra para su corrección.

9.2. Conjunto de indicadores

En este EAE se propone una serie de indicadores ambientales cuya observación a lo largo del tiempo puede ofrecer una idea de los efectos de los nuevos desarrollos previstos en el POM sobre la situación medioambiental del municipio. Estos indicadores se deben revisar de forma

periódica con el fin de comprobar que se mantienen dentro de los niveles exigidos.

Hay que partir de la comprobación de la valoración de impactos efectuada en el presente EAE, así como poder detectar los impactos no previstos en este EAE y, en su caso, prever las modificaciones oportunos en las medidas correctoras previstas en el mismo y en la normativa de POM.

Es fundamental verificar periódicamente las medidas propuestas para prevenir, reducir y contrarrestar todos efectos negativos y, en su caso, establecer las modificaciones necesarias. En este sentido en el caso necesario se debe acudir a una modificación puntual del POM para incorporar nuevas medidas correctoras o ajustar las existentes.

Para ello las administraciones públicas deben velar por el cumplimiento del plan de seguimiento de cara a la aplicación de medidas preventivas, reductoras y compensatorias.

Los indicadores que se proponen son los siguientes:

Energía	
Objetivo	Vincular el desarrollo urbano a las fuentes renovables de energía ajustada a las directrices boclimáticas
Indicador	Cantidad de energía consumida procedente de energía solar
Magnitud de medida	Kilovatios hora
Valor crítico	Según Código Técnico de la Edificación
Responsable	Promotor de las edificaciones
Medidas complementarias	Aumentar el número de placas o dotar a las construcciones de otra energía alternativa para cubrir las necesidades establecidas en el CTE.

Ciclo del agua	
Objetivo	Contemplar los recursos hídricos como elementos del planeamiento a desarrollar
Indicador	Agua consumida por el ámbito a desarrollar
Magnitud de medida	Consumo de agua, en metros cúbicos por año
Valor crítico	Incremento del 50% del consumo estimado inicialmente
Responsable	Ayuntamiento
Medidas complementarias	Intensificación de campañas por parte de las administraciones públicas para alertar a la población sobre la necesidad de economizar en cuanto al consumo de agua, para reducir el caudal de abastecimiento.

Depuración de aguas y vertidos	
Objetivo	Mantener una buena calidad de las aguas
Indicador	Número de veces que se supere el valor crítico
Magnitud de medida	Ph, DBO ₅ , DQO, conductividad eléctrica, sodio, fósforo, nitratos, amonio, fenoles, metales pesados, coniformes fecales...
Valor crítico	Valor de cada parámetro en función de los máximos de la legislación vigente
Responsable	Entidad concesionaria del servicio de la EDAR
Medidas complementarias	Mejora de los sistemas de depuración de aguas, verificación de las condiciones de la EDAR y de sus componentes en cada momento, con el fin de prever las futuras ampliaciones o modificaciones de la misma.

Calidad del aire	
Objetivo	Garantizar que no se superen los niveles críticos, con el fin de proteger a la población frente a los riesgos derivados de la contaminación atmosférica.
Indicador	Aforado o estimación del número de desplazamientos diarios de vehículos a motor.
Magnitud de medida	Número de vehículos
Valor crítico	Será el número en el que se puedan producir retenciones de circulación.
Responsable	Ayuntamiento
Medidas complementarias	Intensificación de campañas por parte de las administraciones públicas para aconsejar a la población sobre la necesidad de reducir la circulación rodada. Incentivar el uso del transporte público. Creación de itinerarios alternativos para el uso peatonal y la bicicleta.

Residuos	
Objetivo	Tratamiento y gestión de los residuos
Indicador	Almacenaje incorrecto, depósito incontrolado de envases, residuos inadecuados, gestión de residuos incorrecta, entrega a gestor no autorizado
Magnitud de medida	Justificantes de entrega al gestor del servicio
Valor crítico	Número de envases entregados al gestor del servicio
Responsable	Entidad concesionaria del servicio de residuos
Medidas complementarias	Intensificación de campañas por parte de las administraciones públicas para alertar a la población sobre la necesidad de reciclado de los residuos.

	Medidas para mejorar la gestión del servicio.
--	---

Ruido	
Objetivo	Controlar los impactos sonoros
Indicador	Nivel e intensidad sonora
Magnitud de medida	Decibelios (DbA)
Valor crítico	De 8 a 22 horas, 65 DbA. DE 22 a 8 horas, 55 DbA
Responsable	Ayuntamiento
Medidas complementarias	Control de la velocidad en las travesías urbanas a 20 Km/h. Intensificación de campañas por parte de las administraciones públicas para aconsejar a la población sobre la necesidad de reducir la circulación rodada. Creación de itinerarios alternativos para el uso peatonal y la bicicleta. Verificación del cumplimiento de las emisiones sonoras en las distintas actividades

Plan de Protección Natural	
Objetivo	Compatibilizar los valores naturales de la zona
Indicador	Superficie de vegetación natural
Magnitud de medida	Metros cuadrados de superficie
Valor crítico	Reducción del diez por ciento (10%) de las superficies de vegetación natural
Responsable	Ayuntamiento
Medidas complementarias	Control de los usos y las actividades en suelo rústico, incluso de aguas agrarias. Control de las aperturas de nuevos caminos. Prohibición de desbroce sin autorización de la Consejería de Agricultura. Replantación y revegetación de las zonas afectadas.

10. RESUMEN

Este resumen corresponde con el Estudio Ambiental Estratégico, definido en el artículo 5.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, siendo parte integrante del Plan, para identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

10.1. Localización y características básicas en el ámbito territorial del plan

El municipio se halla situado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, encuadrándose administrativamente en la provincia de Toledo, y en la comarca de Los Montes de Toledo, que ocupa la zona sur de la provincia de Toledo.

La comarca de Los Montes de Toledo, en la que se halla Los Navalucillos, se encuentra situada al sur de la provincia de Toledo, tal y como se puede ver en la siguiente imagen en la que se representa el municipio y el de Toledo capital. A efectos de analizar la situación de esta zona de los Montes de Toledo, se ha empleado los datos suministrados por el centro de estudios de Caja España, para la zona que denominada La Jara que ocupa la zona suroeste de la provincia de Toledo. Esta comarca está compuesta por 19 municipios, y 33 núcleos de población, entre los que se reseñan las poblaciones de algunos de ellos significativos para ver la evolución producida:

Municipio	Habitantes 1995	Habitantes 2110
Los Navalucillos	2.934	2.599
Los Navalmorales	2.733	2.730
Horcajo de los Montes	1.099	1.019
Espinoso del Rey	629	589
Robledo del Mazo	580	379
Anchuras	472	358
Navas de Estena	432	343
Santa Ana de Pusa	382	532
Torrecilla de la Jara	317	288
Retamoso	193	117
Alcaudete de la Jara	-	2.089
Belvis de la Jara	-	1.814

Esta zona de la comarca cuenta con una superficie total de 1.896,34 Km². Esta comarca cuenta con una densidad de 9 habitantes por Km² en el año 2010, lo que significa una cifra muy reducida. En la comarca ha existido un decrecimiento poblacional en las últimas dos décadas con valores anuales que han variado entre el 2,05 y el -1,75%, y con un valor medio anual del -0,13% anual. La reducción poblacional ha sido constante en la última década con descensos en torno a 40 habitantes al año entre todas las poblaciones.

10.1.1. Superficie del municipio

El municipio de Los Navalucillos se localiza en la zona suroeste de la provincia de Toledo, en el límite con las de Ciudad Real y Badajoz, en la zona del borde de la provincia, en el tramo central de los Montes de Toledo.

La superficie del municipio, según la cartografía suministrada por la Consejería de Fomento, asciende a 355,968247 Km², equivalentes a 35.596,8247 hectáreas. Esto supone ser el segundo municipio más grande de la provincia, por detrás de Los Yébenes, superando en cinco veces la media existente en la provincia al respecto.

En la actualidad existen 4 núcleos de población en el municipio, los tres secundarios se encuentran hacia el sur de la población principal, y son los siguientes:

Núcleo de población	Habitantes 2008
Los Navalucillos	2.363
Robledo del Buey	118
Los Alares	89
Valdeazores	23
Diseminado	6

10.1.2. Coordenadas UTM referidas a cartografía oficial escala 1:25.000 ó 1:50.000.

Los extremos cardinales del municipio son:

- Entre 4° 46' 36" y 4° 34' 21" de longitud oeste.
- Entre los 39° 44' 52" y los 39° 24' 58" de latitud norte.

Las coordenadas centrales en cada núcleo urbano en UTM30 ETRS89 son las siguientes:

Núcleo de población	X	Y
Los Navalucillos	359275	4392070
Robledo del Buey	353424	4381650
Los Alares	351492	4372022
Valdeazores	351610	4366161

10.1.3. Altitud sobre el nivel del mar.

Se encuentra el casco urbano principal a una altitud entre 710 y 743 metros, distando la población principal 77 kilómetros de la capital de la provincia y 46 de Talavera de la Reina. Dentro del municipio existen cuatro núcleos urbanos: Los Navalucillos, Los Alares, Robledo del Buey y Valdeazores.

El centro de la población se encuentra situado entre las cotas 562 y 568, siendo la vaguada del arroyo Silvestre que discurre por la población el punto más bajo del mismo y que corresponde con el drenaje natural de la población.

10.1.4. Datos urbanísticos de los terrenos donde se ubica el plan.

El término municipal carece de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, por lo que se rige exclusivamente por las Normas Provinciales de Toledo, aprobadas por Orden Ministerial de 30 de mayo de 1981 (BOE 29 de julio de 1981).

10.1.8. Distancias a núcleos urbanos

El Plan de Ordenación Municipal afecta a todo el término municipal, por lo que no procede indicar nada al respecto en este apartado.

10.1.9. Distancia a industrias recogidas en el RAMINP (Decreto 2414/1961).

El Plan de Ordenación Municipal afecta a todo el término municipal, por lo que no procede indicar nada al respecto en este apartado.

1.10.10. Distancias a infraestructuras (carreteras, ferrocarriles, caminos ya existentes, vías pecuarias, cauces, canales o acequias, etc.).

Carreteras estatales

No cuenta con ninguna.

Carreteras autonómicas

En las carreteras citada será de aplicación la Ley 9/1990 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos en Castilla-La Mancha (BOE 11.03.1991 y DOCM 02.02.1991) y sus modificaciones por la Ley 7/2002 de 9 de mayo, y por la Disposición Final Primera de la Ley 2/2009 de 14 de mayo de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo (DOCM 25.05.2009). Asimismo es de aplicación el Decreto 1/2015, de 22/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos (DOCM 27.01.2015).

Conforme al Capítulo IV de la citada ley, a ambos lados de las carreteras se han de restringir en las zonas definidas en dicho capítulo determinadas obras, y actividades:

Carretera	Categoría	Zona dominio público metros	Línea servidumbre m	Línea edificación metros	Línea protección metros
CM-4155	Red local	3 metros	8 metros	18 metros	30 metros
CM-4157	Red local	3 metros	8 metros	18 metros	30 metros
CM-4171	Red local	3 metros	8 metros	18 metros	30 metros
SRNUPI**					
Travesías***	Red comarcal	3	8	18	30
* Según el punto 3 del artículo 47 la línea de protección será al menos coincidente con la línea de edificación o exterior a la misma.					
** El suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras (SRNUPI) de estas carreteras incluye el dominio público y las zonas de servidumbre.					
***Las travesías de estas carreteras discurre por el casco urbano de Las Navalucillos y sus pedanías.					

Carreteras provinciales

Transversalmente existe la carretera provincial TO-1089, que enlaza la anterior carretera CM-4155, con el término municipal de Robledo del Mazo hacia el oeste, desde el núcleo urbano de Robledo del Buey.

1.10.11. Cauces, vertidos y zonas inundables.

Los cauces del municipio ya se han indicado en el punto 3.3.3 de esta memoria, correspondiente con la hidrología. Únicamente conviene recalcar la existencia de los ríos Pusa y Cedena, ambos afluentes del río Tajo, y del río Estena afluente del Guadiana.

En cuanto a los vertidos autorizados en la cuenca del río Tajo existen los que se pueden ver en la siguiente imagen obtenida de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y que corresponden con los siguientes:

- EDAR Los Navalucillos, en el núcleo principal del municipio.
- Vertido del Ayuntamiento de Los Navalucillos, en el núcleo urbano de Robledo del Buey.

En cuanto a la cuenca del río Guadiana no existe ningún vertido autorizado en la actualidad por la Confederación Hidrográfica de dicho río.

En la Evaluación Preliminar de Riesgo de Inundaciones (EPRI) elaborada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, no figura ninguna zona inundable en el ámbito de Los Navalucillos.

1.10.12. Caminos públicos

El municipio cuenta asimismo con una red de caminos vecinales muy amplia, debido a la elevada superficie con que cuenta el término municipal. Estos caminos son los siguientes:

- Camino de la Herrera
- Camino de Toledo
- Tres Caminos
- Camino de Espinosa, por la Cornicabra.
- Camino del Azorejo
- Camino del Molino de la Hoz.
- Camino Viejo de Robledo.
- Camino del Guindillo, pasando por Fuente Sastre.
- Collado Hermoso, que sale del camino de Espinosa al Mazo.
- Camino de las Gargantas al Cerro La Oliva.
- Camino de Doña Inés.
- Camino de Valgrande.
- Carretera de Espinosa a Valdefuentes.
- Camino del Puente o Raña de El Molinillo.
- Camino del Chorro, pasando por Carbonero.
- Camino de Retamoso a los Navalmorales.
- Camino del Vallecarril.
- Camino de Santa Ana o Laguna.
- Camino de Robledo Valiente.
- Camino del Rosco.
- Camino de Risco Tambor de las Serrazuelas (colada).
- Camino desde el Camino Viejo de Robledo a el Azolejo.
- Camino de los Gavilanes.
- Camino de Espineras.

El vallado a ambos lados de los caminos se deberá a ajustar a las condiciones que se establecen en el TRLOTAU para el suelo rústico. El resto de la regulación de los citados caminos se debe establecer por medio de una Ordenanza Municipal específica al respecto.

La red de caminos es de tipo radial y comprende diversas denominaciones. Los caminos públicos deberán clasificarse como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras (SRNUPI).

1.10.13. Infraestructuras Ferrocarriles

El municipio no cuenta con ninguna línea de ferrocarril.

Red de energía eléctrica

Según el mapa facilitado por la Red Eléctrica de España, en el municipio existe una única línea de transporte que discurre al norte del mismo. Esta línea cuenta con 132 KV de potencia y su trazado se puede ver a la izquierda de la siguiente imagen, junto al límite oeste del término de Los Navalucillos, en la que también se ve el núcleo urbano de los Navalmorales.

Red de Gas.

Según la información digital disponible de la Comisión Nacional de Energía no existe ningún gaseoducto en el municipio.

Red de telecomunicaciones

El municipio dispone de telefonía convencional por cable, así como telefonía móvil en toda la zona central del municipio. Gran parte del suministro de teléfono es por cableado exterior o aéreo suspendido entre postes o grapeado a las fachadas, produciendo un efecto negativo sobre todo en los edificios del casco urbano. Asimismo todas las actuaciones a realizar en el POM se ajustarán a la Ley 32/2003 de 3 de noviembre por la que se aprueba la Ley General de Telecomunicaciones.

Conducciones de gas o petrolíferas

No se tiene referencia de la existencia de infraestructuras gasísticas o petrolífera en el municipio. No obstante se debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/1998 de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos (BOE 08.10.1998) y en su normativa de desarrollo.

Redes de abastecimiento de agua.

El abastecimiento de agua del municipio es de titularidad municipal e independiente de las competencias de la Agencia del Agua en Castilla-La Mancha. El mismo se produce en diversas captaciones de los distintos núcleos urbanos con que cuenta.

En el núcleo urbano de Los Navalucillos el depósito cuenta con una capacidad de 600 m³ y se encuentra ubicado al noreste de la población. Este depósito se abastece fundamentalmente desde la captación de agua situada al sur de la población en el denominado Arroyo del Chorro, que conduce hasta la potabilizadora con una tubería de 160 mm de diámetro de PVC, de más de 6.003 metros de longitud. Existen asimismo otras dos captaciones, también al sur de la población y más cercanas a ella, denominadas como El Guindillo y los Lagares, desde las que se conduce al agua a un primer depósito situado al sur de la población que cuenta con 150 m² de capacidad con sendas tuberías de cuatro y un kilómetro respectivamente y de 140 y 50 mm de diámetro. Desde este primer depósito se conduce por gravedad hasta la potabilizadora, 4.666 metros con una tubería de 140 mm de diámetro de PVC, hasta la potabilizadora que está situada cercana a la plaza de Toros.

El núcleo urbano de Robledo del Buey se abastece desde dos depósitos situados al oeste de la población que cuenta con una capacidad de 200 y 150 m³. Respectivamente. Desde el último de ellos se distribuye a la población por una tubería de 63 mm de diámetro de PVC. El primer depósito se abastece desde una captación situada al oeste de este núcleo urbano en el sitio denominado La Deprizuela, a través de una conducción por gravedad de 40 mm de diámetro de polietileno y de 1.380 metros de longitud. El segundo depósito se abastece desde una captación situada al suroeste de este núcleo urbano en el sitio denominado Valle El Toro, a través de una conducción por gravedad de 50 mm de diámetro de polietileno y de 2.622 metros de longitud.

El núcleo urbano de Los Alares se abastece desde un depósito situado al este de la población que cuenta con una capacidad de 75 m³. Desde este se distribuye a la población por una tubería de 75 mm de diámetro de PVC. El depósito se abastece desde una captación situada al este de este núcleo urbano en el sitio denominado La Tejea, a través de una conducción por gravedad de 75 mm de diámetro de PVC y de 5.609 metros de longitud.

El núcleo urbano de Valdeazores se abastece desde un depósito situado al este de la población que cuenta con una capacidad de 75 m³. Desde este se distribuye a la población por una tubería de 63 mm de diámetro de PVC. El depósito se abastece desde dos sondeos existentes junto a las Escuelas al este de este núcleo urbano, a través de una conducción por gravedad de 75 mm de diámetro de PVC y de 379 metros de longitud. Existe una segunda

captación al noroeste de este núcleo urbano en un manantial que conduce a la población por gravedad con una tubería de 75 mm de diámetro de PVC y de 2.120 metros de longitud.

Saneamiento público y estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

La red de alcantarillado recoge el agua con la totalidad de los cuatro núcleos urbanos. La red es unitaria y discurre según se puede ver en el plano de información que incluye las redes actuales del saneamiento existente en el suelo urbano del municipio.

Existe una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) para la población de Los Navalucillos, con una capacidad para tratar un caudal de 1.133 m³ al año, que corresponde con una población equivalente de 5.667 habitantes. El caudal medio de entrada de 2014 hasta el momento ha sido de 952 m³/día. El sistema de depuración es de tratamiento biológico mediante aireación prolongada y deshidratación mecánica de los fangos. Esta EDAR se encuentra ubicada al oeste de la población en la parcela 90 del polígono 7, en el sitio denominado Valle del Moral, ocupando una superficie de 3.660 m² de dicha parcela, tal y como se puede ver en el imagen adjunta. La EDAR dista 1.150 metros de la población de Los Navalucillos.

En los otros tres núcleos urbanos se vierte directamente a los arroyos cercanos, no existiendo, en función de la población actual, ningún sistema de depuración.

El municipio cuenta con una ordenanza de vertidos a la red de saneamiento aprobada por el Ayuntamiento-Pleno de 24 de julio de 2008 (BOP 12.11.2008).

Alumbrado público.

La red de alumbrado público se extiende por casi la totalidad de las vías urbanas. Su estado es bueno. Esta red cuenta con 1.053 puntos de luz, que suponen una potencia de 132,80 Kw.

1.10.14. Derechos mineros

En el municipio existen los siguientes derechos mineros:

Nombre	Empresa	Situación	Tipo	Superficie Ha	Sección
ANA	MINERA SABATER, S.L	Caducado	P.Investigación	300.0	C
FUENTE MADRE	ANTONIO MUÑOZ PAZ	Autorizado	A.Min/Termal	31,0	B
PHOENICIA AUREA	FAYCEL CONST. S.L.	Cancelado	P.Investigación	23.0	C

1.10.15. Recogida de basuras

El Municipio está adaptado al Plan de Residuos de Castilla-La Mancha vigente (Real Decreto 70/1999, de 25 de mayo), encontrándose dentro del Área de Gestión de Residuos Urbanos AGES 8, que corresponde con la zona de Talavera.

1.10.16. Sanidad mortuoria

El cementerio municipal se sitúa al norte de la población de Los Navalucillos, al este de la carretera de acceso, y a una distancia de más de 650 metros de la población, ocupando una superficie de 10.807 m², y que corresponde con la parcela catastral número 45114A001000380000HM, estando dentro de suelo que debe ser considerado como rústico. El cementerio cuenta con zonas vacantes en la actualidad, por lo que no probable que sea necesario ampliarlo mismo a medio plazo.

10.2. Objetivos básicos del Plan.

El presente POM es de iniciativa municipal, correspondiendo con el primer documento urbanístico con que va a contar el municipio, ya que no cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS). El citado POM se redacta de acuerdo al Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU). (DOCM 21 de mayo de 2010).

El Ayuntamiento debe apostar actualmente, por un crecimiento controlado de su población y para ello ha tomado dentro de su ámbito competencial varias decisiones para la ordenación de su municipio:

- Resolver los problemas existentes en varias zonas como consecuencia de la ejecución de unidades sin el adecuado soporte administrativo. Para ello se ha optado por una regularización de estas situaciones a través de la creación de las correspondientes unidades de actuación.

- Reducción de los futuros desarrollos residenciales a los estrictamente necesarios, ante el reducido aumento poblacional experimentado en el municipio en los últimos años.
- Prever que los nuevos desarrollos mantengan la forma concéntrica alrededor del núcleo urbano, con el fin de buscar la anterior morfología de la población.
- Creación de nuevas zonas industriales apoyadas en la carretera, cercanas a las actuales y alejadas de las zonas residenciales.
- Creación de nuevas infraestructuras viarias que ordenen el espacio existente y coordinen las distintas zonas urbanas y urbanizables.
- Protección de las zonas naturales que la legislación sectorial ha establecido, estableciendo un régimen de usos de las distintas categorías del suelo rústico del municipio, y que son muy importantes en un municipio como Los Navalucillos, en el que existen amplias zonas de alto valor natural y paisajístico.

Por tal motivo la oferta de suelos urbano no consolidado y urbanizable que el POM establece es consecuencia de estas consideraciones. El Plan de Ordenación Municipal efectúa asimismo el mantenimiento del suelo rústico protegiendo las zonas que así se encuentran y ampliando esta protección a las zonas de dominio público establecidas en las respectivas leyes.

Los fines del POM son, de una manera resumida, los siguientes:

- a) Conseguir un modelo territorial de desarrollo integral de todo el municipio, definiendo los potenciales económicos del municipio sin reducir los valores del medio natural del mismo.
- b) Puesta en valor de la totalidad del territorio aprovechando las sinergias de los altos valores naturales con que cuenta.
- c) Definir un modelo urbano en el que se mantenga el crecimiento concéntrico de los núcleos urbanos existentes de forma tradicional, permitiendo exclusivamente nuevos desarrollos urbanos apoyados en el contorno actual.
- d) Creación de viales que circunden la población actual y permitan circunvalarla, resolviendo los problemas existentes con la actual travesía urbana.
- e) Adaptar el planeamiento actual del municipio a las últimas modificaciones de la legislación urbanística vigente nacional y autonómica, así como a la normativa sectorial vigente, en especial en materia de vivienda de protección oficial, de protección del patrimonio y protección del medio ambiente.
- f) Adaptar el planeamiento para estar preparado el municipio a las nuevas determinaciones que se pueden ver en el Plan de Ordenación Territorial Regional para los municipios de la comarca, con el fin de mantener el desarrollo municipal.

En este sentido las directrices básicas de la presente ordenación se indican a continuación, haciendo constar que estos se deberán analizar en el proceso de concertación interadministrativa y de participación ciudadana, de forma que se puedan modificar, o mejorar. Por este motivo estos objetivos no pueden considerarse cerrados y deben quedar abiertos y condicionados a los resultados de la propia tramitación del documento de POM.

- Regularizar actuaciones efectuadas en los últimos años, corrigiendo los desajustes existentes.
- Completar la trama urbana desarrollando las zonas vacantes existentes.
- Previsión de un vial de circunvalación
- Mantenimiento de los núcleos urbanos de Robledo del Buey, Los Alares y Valdeazores.
- Protección de las edificaciones de valor arquitectónico.
- Protección de los suelos con valor arqueológico del municipio.
- Mejora de las condiciones de accesibilidad en espacios públicos y edificaciones
- Mantenimiento de la topografía y de los drenajes actuales
- Respeto al equilibrio del territorio
- Protección de los terrenos que cuenten con valores naturales que les hagan merecedores de mantener, debido a la legislación sectorial que les afecte. Respeto al equilibrio del territorio
- Establecimiento de una zonificación de usos, reequipamiento y mejora de la imagen urbana.
- Facilitar la gestión municipal a través de un único documento que recoja todas las disposiciones y criterios existentes.

Criterios de sostenibilidad.

El documento se sustenta sobre los criterios sostenibilidad económica y ambiental, tal y como se recoge en las directrices anteriores. Para conseguirlo es fundamental que el desarrollo del territorio sea acorde con los recursos hídricos, económicos y ambientales del municipio.

El Consejo Internacional de Iniciativas Ambientales Locales insiste en que el desarrollo sostenible *es aquel que ofrece servicios ambientales, sociales y económicos básicos a todos los miembros de una comunidad sin poner en peligro la viabilidad de los sistemas naturales, construidos y sociales de los que depende la oferta de estos servicios*. Para ello, la elaboración de las Agendas 21 Locales, se ha convertido en el procedimiento más utilizado por las autoridades locales para adaptar estas políticas generales a las necesidades de ámbitos concretos.

Para poder conseguir todos estos fines es fundamental que el POM se desarrolle sucesivamente de forma que cumpla el crecimiento propuesto en su ámbito temporal. Para garantizar este modelo, se debe adecuar el desarrollo del POM con la obtención de los terrenos y con la ejecución de las infraestructuras que garantice los criterios de sostenibilidad dentro del equilibrio adecuado del municipio.

En el desarrollo del POM se deberán verificar los recursos de agua del municipio y su adecuación al sistema de depuración de aguas del mismo, estableciendo en su caso los crecimientos de esas infraestructuras y de aquellas que sean necesarias.

Dentro de estos criterios de sostenibilidad se propone la elaboración de la estrategia para el desarrollo y conservación de las zonas a proteger y el establecimiento de un control ambiental que se fije dentro del planeamiento de desarrollo, marcando las acciones puntuales y temporales a realizar y el sistema de control futuro.

Asimismo se propone que las construcciones requieran menos energía y generen menos tráfico, a través de una planificación de los recursos, y del aumento del uso de las energías renovables, con el fin de reducir las emisiones de CO₂.

Tal y como se ha indicado en el punto 0.2.10 se propone la mayor protección del suelo como base de la vida de las especies, mediante la reducción de la erosión, de la destrucción del suelo y de la utilización excesiva de los espacios abiertos. La mejora del equilibrio entre el suministro y la demanda de agua con el desarrollo y la aplicación de instrumentos económicos para la gestión del agua, incluida la promoción de métodos de tecnologías de riego que reduzcan el uso de recursos, es otra de las medidas propuestas.

Por último, y como ya se ha indicado anteriormente, se propone la conservación y recuperación de los paisajes del sector estableciendo un protocolo de las plantaciones y de las especies a emplear tanto en las zonas públicas como privadas.

Por último es necesario crear una mejora de las condiciones ambientales de las unidades futuras, previendo una serie de actuaciones, que se resumen en las siguientes:

- Obligatoriedad de ejecutar la totalidad de los sistemas generales y locales, debidamente urbanizados, ubicados en nuevos espacios que permitan una mejor integración ambiental.
- Urbanización completa de todas las zonas verdes.
- Mejora de las conexiones viarias de los sectores con el resto de la población.
- Mejora del mobiliario urbano y de las redes de energía eléctrica.
- Mejora de las redes de riego de estos sectores.

10.3. Esbozo del contenido del plan.

10.3.1. Suelo urbano

El suelo urbano queda integrado en las siguientes zonas de ordenación urbanística:

ZOU	Superficie POM m ²	SG.DV m ²	SG.DE m ²	SG.I m ²	DV m ²	DE m ²	DC m ²	Uso	Denominación
ZOU.01	120.959	0	0	0	653	852	31.260	RP	Casco urbano
					0	7.227		RP	SUNC por incremento

ZOU.02	500.915	52.500	0	0	654	11.518	89.400	R	Ampliación casco urbano
		0	0	0	20.826	0		R	SUNC por incremento
ZOU.03	228.921	0	0	0	0	9.617	52.567	RU	SUC Ensanches exteriores
ZOU.04	51.656	0	0	0	1.838	1.878	15.643	RU	SUC Robledo
	90.503	0	0	0	60	3.162	17.736	RU	SUC Los Alares
	27.271	0	0	0	0	940	9.846	RU	Valdeazores
ZOU.05	109.462	0	0	0	0	0	11.936	I	SUC Industrial
ZOU.06	25.248	0	0	0	1.209	3.336	s/PAU	RU	UA
	35.588	0	0	0	0	0	s/PERI	T	PERI
Total	1.190.523	52.500	0	0	25.240	38.530	-		

ZOU	Tipología	Edificabilidad bruta m2/m2	Superficie const. m2c	Superficie RU+RP. m2c	Superficie VP.m2c	Superficie T. m2c	Superficie IA. M2c	Nº vivs.	Nº habitantes
ZOU.01	EMC-EAV	1,09	115.132	80.592		34.540		-	2.481*
			17.166	12.016		5.150	0	-	111
ZOU.02	EMC-EAV	0,79	257.240	180.068		77.172		*	0
			123.715	86.600		37.115	0	-	804
ZOU.03	EAV	0,51	116.716	93.373		23.343		*	422
ZOU.04	EMC-EAV	0,70	32.297	22.608		9.689		-	118+266*
			69.545	48.681		20.864		-	
			16.485	11.539		4.946		-	
ZOU.05	EAV	0,53	57.591	0		57.591		0	0
ZOU.06	EAV	0,40	10.099	7.070	3.031	0	0	75	146
	EMC		11.535	0	0	11.535	0	0	0
Total			827.521	542.547	3.031	281.943			4.202

El número de habitantes actuales se divide entre las ZOU.01, 02 y 03 (2.481) y ZOU.04 (118) existentes, por lo que el resto de habitantes corresponde con los posibles incrementos que se producen en estas zonas.

Dentro del suelo urbano no consolidado se han establecido tres (3) unidades de actuación para uso residenciales y tres ámbitos remitidos a reforma interior.

Unidades de actuación en suelo urbano no consolidado (SUNC).

Estas unidades de actuación con uso residencial son:

ZOU.06 UA	Superf. m2	AR m2	SG.DV m2	SG. I m2	S-SG m2	Edificab m2/m2	Superficie const. m2	DV m2	DE m2
UA.02	7.721	7.721	0	0	7721	0,4	3.088	0	1.390
UA.03	12.089	12.089	0	0	12.089	0,4	4.836	1.209	967
UA.04	5.438	5.438	0	0	5.438	0,4	2.175	0	979
Total	25.248	25.248	0	0	25.248		10.099	1.209	3.336

UA	VP m2c	RU m2c	IA m2c	Ua	AT	D Viv/ha	Nº viv.	P	PMR	P*	Uso	Nº hab
UA.02	927	2162	0	3.196	0,4140	30	23	15	1	14	R	62
UA.03	1.451	3.385	0	5.005	0,4140	30	36	24	1	23	R	97
UA.04	653	1.523	0	2.251	0,4140	30	16	11	1	10	R	44
Total	3.031	7.070	0	10.452			75	50	3	47		203

Unidades remitidas a operaciones de reforma interior (SUNC).

Se integran en la ZOU.06, y cuentan con las siguientes determinaciones:

ZOU.06 UA.PERI	Superf. m2	AR m2	SG.DV m2	SG. I m2	S-SG m2	Edificab m2/m2	Superficie const. m2
UA.01	9.675	9.675	0	0	9.675	0,4	3.870
UA.05	14.663	14.663	0	0	14.663	0,4	5.865
UA.06	11.250	11.250	0	0	11.250	0,4	4.500
Total	35.588	35.588	0	0	35.588		11.535

UA	T+IA m2c	Ua	AT	P	PMR	P*	Uso	Nº hab
UA.02	3.870	4.063	0,42	20	1	19	T	0
UA.03	5.865	6.158	0,42	29	2	27	T	0
UA.04	4.500	4.725	0,42	22	1	21	T	0
Total	11.535	14.946		71	3	67		

10.3.2. Resumen del suelo urbanizable

El suelo urbanizable queda integrado en las siguientes zonas de ordenación urbanística:

Z.O.U	Superficie POM m2	SG.DV m2	SG.DE m2	SG.I m2	DV m2	DE m2	DC m2	Uso	Denominación
ZOU.07	187.059	0	0	0	18.707	14.966	s/PAU	RU	SUB Los Navalucillos
ZOU.08	54.880	0	0	0	5.489	2.745	s/PAU	RU	SUB núcleos exteriores
ZOU.09	46.609	0	0	0	4.662	2.331	s/PAU	I	SUB Industrial Los Navalucillos
Total	288.548	0	0	0	28.858	20.042	-		

ZOU	Tipología	Edificabilidad bruta m2/m2	Superficie const. m2c	Superficie RU+RP. m2c	Superficie VP.m2c	Superficie T. m2c	Superficie IA. M2c	Nº vivs.	Nº habitantes
-----	-----------	-------------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------	----------------------	-----------------------	-------------	------------------

ZOU.07	EAV	0,40	74.823	47.139	20.202	7.482	0	559	978
ZOU.08	EAV	0,30	16.464	16.464	0	1.645	0	83	233
ZOU.09	EAV	0,70	17.436	0	0	0	17.436	0	0
Total			108.723	63.603	20.202	9.127	17.436	642	1.211

Dentro del suelo urbanizable se han establecido con uso residencial, quince (15) sectores en Los Navalucillos, dos (2) en Robledo del Buey, un (1) sector en Los Alares y cuatro (4) sectores en Valdeazores. Con un uso industrial se han previsto tres (3) sectores en Los Navalucillos.

Sectores residenciales Los Navalucillos

Estos sectores con uso residencial son:

ZOU.07 SUB	Superf. m2	AR m2	SG.DV m2	SG. I m2	S-SG m2	Edificab m2/m2	Superficie const. m2	DV m2	DE m2
SUB.01	8.361	8.361	0	0	8.361	0,4	3.344	836	669
SUB.02	7.817	7.817	0	0	7.817	0,4	3.127	782	625
SUB.03	8.544	8.544	0	0	8.544	0,4	3.418	854	684
SUB.04	15.023	15.023	0	0	15.023	0,4	6.009	1.502	1.202
SUB.05	20.457	20.457	0	0	20.457	0,4	8.183	2.046	1.637
SUB.06	11.116	11.116	0	0	11.116	0,4	4.446	1.112	889
SUB.07	9.133	9.133	0	0	9.133	0,4	3.653	913	731
SUB.08	8.696	8.696	0	0	8.696	0,4	3.478	870	696
SUB.09	16.004	16.004	0	0	16.004	0,4	6.402	1.600	1.280
SUB.10	17.786	17.786	0	0	17.786	0,4	7.114	1.779	1.423
SUB.11	16.737	16.737	0	0	16.737	0,4	6.695	1.674	1.339
SUB.12	10.447	10.447	0	0	10.447	0,4	4.179	1.045	836
SUB.13	10.248	10.248	0	0	10.248	0,4	4.099	1.025	820
SUB.14	13.774	13.774	0	0	13.774	0,4	5.510	1.377	1.102
SUB.15	12.916	12.916	0	0	12.916	0,4	5.166	1.292	1.033
Total	187.059	187.059	0	0	187.059		74.823	18.707	14.966

SUB	VP m2c	R m2c	TC m2c	Ua	AT	D Viv/ha	Nº viv.	P	PMR	P*	% SG	Us o	Nº hab
SUB.01	903	2.107	334	3450	0,4126	30	25	20	1	19	4,4697	R	60
SUB.02	844	1.970	313	3225	0,4126	30	23	19	1	18	4,1789	R	56
SUB.03	923	2.153	342	3525	0,4126	30	26	21	1	20	4,5675	R	62
SUB.04	1.622	3.786	601	6198	0,4126	30	45	37	2	35	8,0312	R	108
SUB.05	2.209	5.155	818	8441	0,4126	30	61	50	2	48	10,9361	R	147
SUB.06	1.201	2.801	445	4586	0,4126	30	33	27	1	26	5,9425	R	80
SUB.07	986	2.302	365	3768	0,4126	30	27	22	1	21	4,8824	R	66
SUB.08	939	2.191	348	3588	0,4126	30	26	21	1	20	4,6488	R	63
SUB.09	1.728	4.033	640	6603	0,4126	30	48	39	2	37	8,5556	R	115
SUB.10	1.921	4.482	711	7339	0,4126	30	53	43	2	41	9,5082	R	128
SUB.11	1.808	4.218	669	6906	0,4126	30	50	41	2	39	8,9474	R	121
SUB.12	1.128	2.633	418	4310	0,4126	30	31	25	1	24	5,5849	R	75
SUB.13	1.107	2.582	410	4228	0,4126	30	31	25	1	24	5,4785	R	74
SUB.14	1.488	3.471	551	5683	0,4126	30	41	33	2	31	7,3635	R	99
SUB.15	1.395	3.255	517	5329	0,4126	30	39	31	2	29	6,9048	R	93
Total	20.202	47.139	7.482	77.179	0,4126		559	454	22	432	100		1.347

Sectores residenciales Robledo del Buey, Los Alares y Valdeazores.

Estos sectores con uso residencial son:

ZOU.08 SUB	Superf. m2	AR m2	SG.DV m2	SG. I m2	S-SG m2	Edificab m2/m2	Superficie const. m2	DV m2	DE m2
SUB.01.R	4.610	4.610	0	0	4.610	0,3	1.383	461	231
SUB.02.R	4.127	4.127	0	0	4.127	0,3	1.238	413	206
SUB.01.A	14.400	14.400	0	0	14.400	0,3	4.320	1.440	720
SUB.01.V	13.178	13.178	0	0	13.178	0,3	3.953	1.318	659
SUB.02.V	6.676	6.676	0	0	6.676	0,3	2.003	668	334
SUB.03.V	5.515	5.515	0	0	5.515	0,3	1.655	552	276
SUB.04.V	6.374	6.374	0	0	6.374	0,3	1.912	637	319
Total	54.880	54.880	0	0	54.880		16.464	5.489	2.745

SUB	VP m2c	R m2c	TC m2c	Ua	AT	D Viv/ha	Nº viv.	P	PMR	P*	% SG	Us o	Nº hab
SUB.01.R	0	1.245	138	1.445	0,3135	15	7	21	1	20	0	R	25
SUB.02.R	0	1.114	124	1.294	0,3135	15	6	19	1	18	0	R	22
SUB.01.A	0	3.888	432	4.514	0,3135	15	22	65	3	62	0	R	78
SUB.01.V	0	3.558	395	4.131	0,3135	15	20	59	3	56	0	R	71
SUB.02.V	0	1.803	200	2.093	0,3135	15	10	30	2	28	0	R	36
SUB.03.V	0	1.489	165	1.729	0,3135	15	8	25	1	24	0	R	30
SUB.04.V	0	1.721	191	1.998	0,3135	15	10	29	1	28	0	R	34
Total	0	14.818	1.645	17.204			83	248	12	236	0		296

Sectores industriales.

Estos sectores con uso industrial son:

ZOU.09	Superf.	AR	SG.DV	SG. I	S-SG	Edificab	Superficie	DV	DE
--------	---------	----	-------	-------	------	----------	------------	----	----

SUB	m2	m2	m2	m2	m2	m2/m2	const. m2	m2	m2
SUB.16	11.257	11.257	0	0	11.257	0,7	7.880	1.126	563
SUB.17	18.736	18.736	0	0	18.736	0,7	13.115	1.874	937
SUB.18	16.616	16.616	0	0	16.616	0,7	11.631	1.662	831
Total	46.609	46.609	0	0	46.609		32.626	4.662	2.331

SUB	VP m2c	R m2c	I m2c	Ua	AT	D Viv/ha	Nº viv.	P	PMR	P*	% SG	Us o	Nº hab
SUB.16	0	0	7.880	5.516	0,49	0	0	20	1	19	0	I	0
SUB.17	0	0	13.115	9.181	0,49	0	0	33	2	31	0	I	0
SUB.18	0	0	11.631	8.142	0,49	0	0	29	1	28	0	I	0
Total	0	0	32.626		0,49	0	0	82	4	78	0		0

10.3.3. Suelo rústico

Los usos en cada tipo de suelo rústico se han basado en las determinaciones impuestas por la legislación sectorial en cada uno de las áreas de suelo protegidas, y en los planes de protección existentes. En estos figura con claridad los usos permitidos y los prohibidos que afectan en cada tipo de suelo. Las actividades y actos permitidos se adecuan por tanto a estos usos.

Es evidente que el municipio cuenta con una superficie de suelo protegido muy elevada, por lo que tiene una afección importante. Los suelos rústicos no urbanizables de protección del presente POM son los siguientes:

- Suelo rústico no urbanizable de Protección Natural (SRNUPN). Incluirá las zonas sensibles detalladas en la memoria informativa y que corresponde con las siguientes:
 - Zona del municipio dentro del Parque Nacional de Cabañeros (7.500 ha).
 - Zona del municipio dentro de la ZEPA Montes de Toledo (18.355,42 ha).
 - Zona del municipio dentro del LIC Montes de Toledo (18.354,60 ha).
 - Hábitats de interés comunitario en el municipio.
 - Montes públicos de Robledo Valiente (710,275 ha), Tierras de Talavera (10.247,6876 ha), Tierras de Toledo (5.949,80 ha) y Nava Don Diego (589,8125 ha).
- Suelo rústico no urbanizable de Protección Ambiental del dominio hidráulico (SRNUPA). En esta categoría de suelo se incluyen los cauces públicos y sus zonas de afección exteriores al núcleo urbano o suelos urbanizables.
- Suelo rústico no urbanizable de Protección Ambiental del dominio pecuario (SRNUPA). En esta categoría de suelo se incluyen las vías pecuarias que cruzan el municipio y sus zonas de protección, que se detallan en el plano correspondiente. Estas vías cumplirán la Ley específica de Vías Pecuarias.
- Suelo rústico no urbanizable de protección cultural (SRNUPC). Se encuentran dentro de este suelo las zonas afectadas por la carta arqueológica que se califican como zonas de protección o zonas de prevención en la misma.
- Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos (SRNUPI). Se incluyen los viales correspondientes con las líneas férreas y las carreteras en sus distintos niveles, así como las líneas áreas de transporte de energía eléctrica, y las canalizaciones existentes.

Varias de las categorías anteriores del suelo protegido se superponen en diversas zonas del municipio, por lo que hay varias zonas que cuentan con varias categorías al mismo tiempo.

10.3.4. Resumen de clases de suelo

De acuerdo con lo anterior se obtiene el siguiente resumen de clases de suelos:

TIPO DE SUELO	Superficie m2	Observaciones	Porcentaje %
SU Casco urbano Navalucillos	771.000	SUC y SUNC por incremento	
SUC Robledo del Buey	81.575	SUC	
SUC Los Alares	83.201	SUC	
SUC Valdeazores	26.350	SUC	
Subtotal	962.126		
SUNC unidades	112.397	SUNC	
TOTAL URBANO	1.074.523		0,30
SUB residencial	116.936	SUB	
TOTAL URBANIZABLE	116.936		0,03
RUSTICO DE RESERVA	169.098.341		
RUSTICO PROTEGIDO	185.510.200		

TOTAL RUSTICO	354.608,541		99,67
TOTAL TERMINO MUNICIPAL	355.800.000		

Como se puede ver la superficie del término municipal que queda clasificada como suelo urbano o urbanizable es inferior al 1% de la superficie total del municipio.

10.4. Horizonte poblacional del POM, calculado a partir de los datos disponibles.

El horizonte poblacional es el siguiente:

Z.O.U	Superficie POM m2	Uso	Denominación	Nº habitantes
ZOU.01	120.959	RP	Casco urbano	2.481
		RP	SUNC por incremento	111
ZOU.02	500.915	R	Ampliación casco urbano	0
		R	SUNC por incremento	804
ZOU.03	228.921	RU	SUC Ensanches exteriores	422
ZOU.04	51.656	RU	SUC Robledo	111+266
	90.503	RU	SUC Los Alares	
	27.271	RU	Valdeazores	
ZOU.05	109.462	I	SUC Industrial	0
ZOU.06	25.248	RU	UA	146
	35.588	T	PERI	0
ZOU.07	187.059	RU	SUB Los Navalucillos	978
ZOU.08	54.880	RU	SUB núcleos exteriores	233
ZOU.09	46.609	I	SUB Industrial Los Navalucillos	0
Total				5.559

Esto supone obtener un total de **5.559 habitantes**, cifra que se produciría con la total compactación del suelo urbano, consolidado y no consolidado y del suelo urbanizable previsto en el POM. Hay que advertir que el mayor número de habitantes se produce en el suelo urbano actual, ya que en el mismo sin que se pueden obtener hasta 4.202 habitantes con la compactación de los cuatro núcleos urbanos. Dentro de estos hay que destacar que la superficie del núcleo urbano de Los Navalucillos es muy elevada y esto supone tener que prever dicho aumento poblacional, a pesar de que es muy difícil que se lleva a cabo, ya que lo lógico es que la tendencia de crecimiento en esta zona se mantenga.

10.5. Delimitación preliminar de ámbitos de actuaciones urbanizadoras por el plan: Plan de etapas.

En las fichas de las unidades de actuación en suelo urbano y de los sectores de suelo urbanizable del presente POM se establece el periodo para su ejecución, que corresponde al desarrollo del propio POM, y tiene un carácter indicativo y propositivo. Tal aspecto será consecuencia de la propia gestión municipal y del desarrollo propio del POM, el cual es difícil programarlo para un periodo de doce años, en el que se producen hechos socioeconómicos de difícil evaluación en el momento actual. La lógica del crecimiento urbano es consecuencia de los avatares económicos de la comarca y de la región en que se asienta, y está afectado por toma de decisiones que exceden de la esfera municipal.

En un primer momento se prevé la ejecución de las unidades de actuación en suelo urbano no consolidado que conformarán el entorno urbano, completando su casco urbano, así como la regularización de las urbanizaciones que se encuentran en ejecución o han ejecutado obras recientemente. Al mismo tiempo se podrá actuar en la ejecución de las unidades de actuación en suelo urbano no consolidado que completarán el suelo urbano de Los Navalucillos.

En un segundo momento se deben prever las actuaciones que conforman los sectores residenciales, contiguos al casco urbano de Los Navalucillos considerando que la mejor zona para ello son los situados en contacto con el suelo urbano actual, ya que se pueden resolver fácilmente las redes de infraestructuras y las conexiones viarias.

En los otros tres núcleos urbanos el desarrollo de los sectores previstos se podrá ejecutar en cualquier periodo, si bien en Valdeazores algunos de los sectores previstos están condicionados a la ejecución de otros del mismo núcleo urbano.

En un tercer periodo se deben desarrollar el resto de los sectores.

Por tal motivo la secuencia lógica de desarrollo del suelo urbanizable se debe ajustar a los siguientes criterios:

- Desarrollo de los suelos residenciales que requieran completar su desarrollo o sea necesario regularizar.
- Ejecutar el suelo urbano no consolidado en las zonas donde se precise cerrar las redes de infraestructuras del casco urbano de Los Navalucillos.
- Sectores con ordenación detallada de Los Navalucillos.
- Desarrollo del resto de los sectores residenciales.

El conjunto de las infraestructuras básicas de abastecimiento de agua, red de saneamiento, abastecimiento de electricidad, alumbrado y red viaria, se ejecutarán en su integridad por parte de los propietarios de la unidad o sector, de tal manera que cada uno de ellos lleve a cabo la urbanización de todos los tramos de vías comprendidos dentro de los límites de la unidad.

La ejecución de los sectores previstos para el tercer periodo en el núcleo de Los Navalucillos están condicionados a la existencia de recursos de agua suficientes, aspecto que se deberá justificar en cada uno de los desarrollos previstos con antelación a la aprobación del programa de actuación urbanizadora correspondiente. Este aspecto es consecuencia del informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que limita las dotaciones actuales al vigente Plan Hidrológico, por lo que únicamente se podrán desarrollar los ámbitos del primer y segundo periodo de este POM en el núcleo de Los Navalucillos, que es donde se puede producir una falta de recursos de agua, como indica la citada Confederación.

En el momento de redactar cada programa de actuación se deberá revisar la existencia de dichos recursos, ya que la inexistencia de ellos (como indica la Confederación) se produce tras considerar la total y completa compactación de todos los suelos, incluido el suelo urbano, lo cual no suele ser habitual. En este suelo no suele ser habitual que se construya la totalidad de las edificabilidades permitidas en el POM, de ahí que la población prevista en este documento, que asciende a 4.202 habitantes, esté lejos de la que realmente se obtendrá.

10.6. Relaciones con otros planes y programas conexos.

En este apartado se describe las relaciones con otros planes o programas como son los siguientes:

- Plan de Recursos Naturales de los Montes de Toledo
- Plan de Ordenación Territorial de Castilla-La Mancha.
- Planeamientos de municipios colindantes.
- Planes de Gestión de Espacios Red Natura 2000
- Plan de Actuación en materia de Vías Pecuarias.
- Planes Hidrológicos
- Planes Regionales de Residuos
- Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha
- Planes de Ordenación de Recursos Naturales
- Planes de Conservación de fauna y flora incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas.
- Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de Castilla-La Mancha.
- Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT 2005-2015).
- Plan Minero de Castilla - La Mancha.
- Plan de Calidad de las Aguas.

10.7. Riesgos naturales

El municipio cuenta con riesgos en los siguientes campos:

- Incendios forestales en toda la zona sur con una amplia superficie.
- Vulnerabilidad de acuíferos en una zona localizada al noreste.
- Fenómenos meteorológicos adversos.

10.8. Problema ambiental existente que sea relevante para el plan

En el municipio existen las siguientes zonas:

- Parque Nacional de Cabañeros.
- ZEPA Montes de Toledo.
- ZEPA de los ríos del Guadiana.
- ZEPA Ríos cuenca media del Guadiana y laderas vertientes.
- LIC Montes de Toledo.
- Área crítica del Águila Imperial Ibérica.
- Área crítica del Buitre Negro.
- Montes públicos.
- Zonas de las riberas.

Estas zonas abarcan una zona con una gran superficie dentro del municipio, abarcando toda la zona central y sur del mismo. La superficie aproximada del Parque dentro de Los Navalucillos asciende a 7.500 hectáreas que se encuentran al sureste del mismo. El alto valor del Parque Natural de Cabañeros y de las ZEPAs existente debe ser protegido en todo momento.

Asimismo se consideran los siguientes hábitats de interés comunitario, que completen, en su caso, a los reseñados a continuación:

Clave	Nombre
145233	<i>Poo bulbosae-Trifolium sunterranai</i>
542015	<i>Cirsio monspessulani-Holoschoenetum</i>
433513	<i>Cytio multiflori-retametum sphaerocarpace</i>

Estos se han localizado básicamente en los márgenes de los arroyos del municipio. Estas zonas se deben clasificar en el Plan de Ordenación Municipal como suelo rústico no urbanizable de protección natural (SRNUPN).

La vegetación natural de la zona está reducida a los cauces y márgenes de los arroyos principales donde se asientan estrechas galerías de espadaña y carrizo, alternados con espesos zarzales y cortos tramos de galerías fluviales arbóreas.

De acuerdo con el Decreto 33/1998 por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, y con el Decreto 275/2003 por el que se aprueban los planes de recuperación del Águila Imperial y la Cigüeña negra y el plan de conservación del Buitre negro en Castilla-La Mancha, y según la información suministrada por la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el municipio se encuentra dentro de la Zona de Importancia y Zona de Dispersión del Águila Imperial Ibérica y dentro de la Zona de Importancia del Buitre Negro, en las categorías:

- Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*): En peligro de extinción.
- Buitre Negro (*Aegypius monachus*): Vulnerable.

10.9. Objetivos de protección ambiental

De acuerdo a los criterios considerados en la Comunidad Europea, y según lo recogido en la aplicación de la Agenda 21, y teniendo en cuenta lo establecido en el Documento de Referencia, se considera necesario aplicar a las actuaciones que se desarrollen en el territorio los siguientes Criterios de Sostenibilidad como objetivos de protección ambiental:

- 18. Uso eficiente de los Recursos Naturales.** Aumentar el uso de los recursos continuos, no superar el ritmo de renovación de los recursos renovables e ir sustituyendo progresivamente los no renovables. En este sentido se debe utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola ganadero y forestal, especialmente en aquellas zonas cercanas a suelos urbanizables o incluso industriales. Al mismo tiempo se proponen las medidas de ordenación, y otras medidas correctoras, que se consideran necesarias para disminuir el consumo de recursos naturales, tanto durante la fase de construcción como de explotación, con respecto al suelo, agua, o energía.
- 19. Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola ganadero y forestal,** especialmente en aquellas zonas cercanas a suelos urbanizables o incluso industriales.
- 20. No superar la capacidad de carga ni la capacidad de regeneración del medio.** Reduciendo los niveles de contaminación y la cantidad de residuos, así como garantizar su gestión adecuada.

21. **Valoración y protección de la biodiversidad.** Deteniendo y revertiendo los procesos perturbadores del medio natural, tales como procesos erosivos, proliferación de impactos ambientales, etc.
22. **Uso sostenible del suelo.** El espacio urbano no puede crecer a costa de la degradación del suelo, puesto que el suelo es un recurso limitado, pero lo que se propone que los desarrollos de la población estén bajo la perspectiva de un modelo de crecimiento compacto, complejo, eficiente y estable socialmente.
23. **Recursos hídricos.** Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos propiciando el ahorro en su empleo y el control de su calidad.
24. **Reducción residuos.** Reducción del volumen de cualquier tipo de residuos, evitando cualquier tipo de contaminación en suelos, en el agua o en la atmósfera.
25. **Garantizar la movilidad y accesibilidad.** De forma que todas las personas sean atendidas para facilitar el alcance de todos los servicios, al mismo tiempo que se respeta el medio ambiente.
26. **Empleo de los recursos locales y diversificación de la economía.** Siempre que sea posible, las necesidades que se produzcan en el desarrollo poblacional deben satisfacerse con recursos locales.
27. **Integración en el entorno.** Garantizando que los elementos de urbanización y edificación se integren en el entorno, de forma que se reduzcan al máximo los impactos paisajísticos.
28. **Acceso a un trabajo con un salario justo para todas las personas.** De forma que se creen zonas para nuevos usos laborales de todo tipo.
29. **Acceso a los servicios básicos para todas las personas a un costo razonable.**
30. **Incremento de la equidad y justicia social.** Intentando la eliminando de la pobreza y los distintos tipos de discriminación por razón de sexo, edad, origen étnico, discapacidad, etc., y reduciendo las desigualdades económicas.
31. **Garantizar una buena calidad de vida.** Todas las personas tienen derecho a una mejor calidad de vida, respetando las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
32. **Condiciones de habitabilidad.** Implantando las medidas necesarias para lograr unas adecuadas condiciones de habitabilidad. Para ello se deberán establecer las condiciones de edificación y uso que permitan optimizar el diseño de todas las infraestructuras y edificaciones con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.
33. **Implicación social en el proceso de sostenibilidad y acceso a la información garantizado.** Todas las personas deben tener el derecho y la posibilidad de participar en los procesos de toma de decisiones que afectan a sus vidas.
34. **Solidaridad ante los problemas globales.** El desarrollo sostenible, o sostenibilidad global, no puede realizarse a costa del impacto en otros lugares y pueblos del Planeta, ni de las posibilidades de las generaciones futuras, para satisfacer sus necesidades y gozar de un ambiente saludable y diverso.

El Plan de Ordenación Municipal del municipio con la clasificación de los suelos establece los usos permitidos en cada uno de ellos, esto supone que puede conocerse la previsión de incremento potencial de viviendas y ciertas infraestructuras, así como la protección y usos del suelo rústico, por lo que, teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad expuestos anteriormente se pueden analizar la relación entre estos y las acciones del plan de ordenación para determinar si son sostenibles, o si deben acometerse actuaciones para subsanar deficiencias.

10.9.1. Objetivos ambientales del Plan

El Estudio Ambiental Estratégico establece los objetivos ambientales que se describen en la siguiente tabla, en los que se incluyen los indicadores de estado y seguimiento para poder controlar su aplicación en el desarrollo y gestión del Plan de Ordenación Municipal:

Objetivos ambientales relevantes	Indicadores de estado y seguimiento
<p>1 Responder el aprovechamiento urbanístico a un modelo sostenible de ordenación del territorio y uso del suelo.</p>	<p>En la memoria justificativa del POM se recogen entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los desarrollos previstos mantienen el modelo concéntrico previsto en el POM. • Las zonas verdes deberán ubicarse de forma que se concentren para obtener espacios de fácil mantenimiento. • Los sistemas generales de zonas verdes se concentrarán en el menor número de parcelas. • Se han mantenido en su estado natural los drenajes existentes en las zonas urbanas actuales, y en las limitrofes, de manera que las aguas pluviales puedan desaguar en ellos, impidiendo su urbanización.

		<ul style="list-style-type: none"> • Cada nuevo desarrollo deberá acreditar la existencia de los recursos hídricos que garanticen la suficiencia de agua para los desarrollos previstos. • Los nuevos desarrollos deberán disponer de redes separativas para la recogida independiente de las aguas residuales y pluviales, con el fin de optimizar el funcionamiento de la depuradora, y se evite la contaminación del vertido que se produce en los aliviaderos. • El coste suplementario de las redes de infraestructuras públicas derivado de las nuevas acciones urbanizadoras será a cargo de dichos desarrollos, debiendo existir constancia documental y garantía suficiente en las aprobaciones correspondientes. <p>En la normativa del POM se establecen los artículos necesarios para poder llevar estos criterios a buen término. La ordenación estructural es fiel reflejo de un aprovechamiento del suelo sostenible.</p>
2	Ajustar el proceso de urbanización a planes de ordenación superiores	El POM se ajusta a las directrices del Plan de Ordenación Territorial: Estrategia Regional, aprobado inicialmente. El POM no altera ninguno de los planes de gestión previstos y aprobados que le son de aplicación.
3	Ajustar el proceso urbanizador a los instrumentos de planificación que gestionan áreas naturales, especies, recursos, etc.	El POM se adecua a los Planes de Gestión del Parque Natural de Cabañeros, de los planes de ZEPA existentes y a los planes de protección de las especies amenazadas, a través de la normativa del mismo, en la que se prevé un régimen severo para los aprovechamientos del suelo.
4	Crear áreas a urbanizar con densidades medias (densidades mínimas en torno a 25 viviendas/ha y limitación máxima a 50 viviendas/ha)	Las densidades previstas en el suelo urbanizable son de 30 viv/ha. Las densidades máximas previstas en el suelo urbano no consolidado son de 30 viv/ha.
5	Limitar las tipologías edificatorias creadoras de dispersión urbana y ocupación masiva del territorio	La ordenación detallada del POM no permite una dispersión de zonas a desarrollar, ni permite la ocupación masiva del territorio, ya que las densidades y edificabilidades son acordes con modelos de crecimiento de ciudad de densidad baja y con limitada altura.
6	Urbanizar en áreas adyacentes a los núcleos urbanos consolidados, buscando la conexión entre tejidos antiguos y nuevos	Todos los desarrollos previstos en el POM son continuidad de los existentes en el centro de cada uno de los cuatro núcleos urbanos existentes. Se ha establecido un artículo en la normativa que limita sobremanera cualquier reclasificación de suelo rústico.
7	Recuperar suelos en desuso en el interior de los ámbitos urbanos. Favorecer la rehabilitación	Se favorece la rehabilitación y regeneración de las construcciones actuales de la población, debido a una ordenanza adecuada para ello, y una aplicación sencilla, que permite una gestión directa del Ayuntamiento. La compatibilidad de usos en el centro urbano posibilita recuperar edificaciones abandonadas o en desuso.
8	Establecer una mezcla mínima de usos en los nuevos desarrollos urbanos (comercios, empleos de proximidad, servicios de educación, ocio, deporte, sanitarios, culturales, etc).	Las ordenanzas de aplicación en el suelo urbano consolidado del centro de la población permiten la compatibilidad de usos pretendida, tanto para los usos lucrativos como los dotacionales.
9	Limitar el desarrollo de actividades monofuncionales de alta densidad (como grandes centros comerciales y de ocio).	No se ha previsto ninguna zona que permita la concentración de usos terciarios, sin que se produzca ninguna terciarización. Únicamente se ha establecido usos industriales en concreto, pero que además pueden ser compatibles con usos terciarios en una proporción que limita la ordenanza de aplicación.
10	Buscar proximidad entre la residencia y el trabajo: prever espacios de actividad económica de pequeña escala como oficinas, pequeños negocios, locales comerciales, etc de manera que se integre la actividad económica en los barrios residenciales, sin influir negativamente en la habitabilidad.	Las ordenanzas de aplicación en el suelo urbano consolidado del centro de la población permiten la compatibilidad de usos con actividades económicas terciarias comerciales, de oficinas o recreativas, de forma que queden integradas en las mismas zonas.
11	Establecer un Plan verde urbano mediante la creación de corredores verdes que eviten el aislamiento de lo urbanizado con su entorno, calles arboladas y zonas verdes interconectadas, etc. Establecer arbolado urbano obligatorio en medianas de calles de 30 metros de anchura o mayores, en aceras anchas o calles de anchura superior a 20 metros. Utilizar preferiblemente especies de hoja caduca excepto en zonas verdes o con portes pequeños.	EL POM define los sistemas generales de espacios libres y zonas verdes de manera que se pueda crear una continuidad verde, de todos los suelos, con independencia de su clasificación. No existe ninguna calle con anchuras de 20 metros, pero se prevé que en las calles de mayores dimensiones se coloque arbolado. El arbolado a emplear está perfectamente definido en cuanto especies, porte, mantenimiento y densidades en la normativa de aplicación de las obras de urbanización, de forma que se mejore las determinaciones que actualmente tiene ante la ausencia de NNSS. La jardinería a emplear sigue todos los criterios de ahorro hídrico, xerojardinería, elementos d mantenimiento y conservación, mobiliario urbano...
12	Conseguir urbanizaciones de bajo impacto: evitar el sellado masivo y la impermeabilización del suelo (estableciendo en los proyectos de urbanización valores mínimos no inferiores al 30 % de suelos permeables; Disminuir el índice de impermeabilidad pero no diseminándose sobre un territorio). Fomentar el desarrollo de superficies vegetales en las cubiertas de edificios. Utilizar pavimentos permeables al agua en áreas de aparcamiento.	En el mismo sentido del punto anterior se prevén unas determinaciones muy precisas para las zonas verdes de los nuevos desarrollos, así como para los acabados de los espacios libres de titularidad privada. Estos aspectos se recogen en la normativa de edificación, y en las condiciones de las obras de urbanización. Se incorpora asimismo en las normas de edificación el cumplimiento estricto del Código Técnico de la Edificación, y de todas las determinaciones relacionadas con la eficiencia energética y el ahorro hídrico y eléctrico.
13	Vincular el desarrollo urbano a las fuentes renovables locales de energía mediante la implantación de directrices bioclimáticas (orientación de edificios, producción de	Las ordenaciones de los nuevos desarrollos prevén las mejores orientaciones, aunque debido a las dimensiones de algunas de ellas, no siempre se pueda conseguir.

	energía solar fotovoltaica o térmica). Aplicación de medidas de ahorro y eficiencia.	En las normas de edificación se establece el estricto cumplimiento Código Técnico de la Edificación, y de todas las determinaciones relacionadas con la eficiencia energética y el ahorro hídrico y eléctrico.
14	Ordenar adecuadamente los servicios urbanos (agua, electricidad, gas, etc).	Las redes de servicios urbanos siguen el modelo de ahorro energético, sostenibilidad económico y de no interferencia entre ellas, al tiempo que cumplan la normativa sectorial de todas ellas. En materia de Telecomunicaciones se establece el ajuste a la nueva Ley General de Telecomunicaciones de forma que se permita la presencia de cualquier operador. En la normativa de urbanización se establecen las determinaciones precisas de cada red de servicio, estableciéndose los procedimientos de control por parte del Ayuntamiento, de recepcionado de las obras y de mantenimiento de las mismas.
15	Controlar y adecuar la iluminación pública urbana para minimizar el impacto sobre la fauna	En las normas de edificación se establece el estricto cumplimiento Código Técnico de la Edificación, y de todas las determinaciones relacionadas con la eficiencia energética, de forma que se limiten las intensidades de iluminación. Se establece un sistema de encendidos por fases de manera que en cualquier momento se reduzca el consumo.
16	Reducir la dependencia respecto del automóvil. Reducir la oferta viaria, combinando con medidas sobre el aparcamiento y la distribución urbana. Liberar al espacio público de su función predominante al servicio del tráfico privado. No es deseable dedicar al tráfico del automóvil un porcentaje de vía pública superior al 25 %. Crear un sistema de espacios libres integrado, con una red de itinerarios peatonales de enlace.	El POM establece unas calles transversales en la zona central de la población que vertebran la misma. Estas calles cuentan con posibilidades de permitir un tráfico de coexistencia de manera que se prime la circulación peatonal. Al mismo tiempo estas calles permitirán nuevas alternativas de circulación sin necesitar de utilizar siempre la actual travesía. El centro debe recuperar el sentido de centralidad en sus edificios administrativos y en el disfrute de la propia calle actual.
17	Incrementar la oportunidad de los medios de transporte sostenibles cómodos y seguros (transporte colectivo, bicicleta y marcha a pie). Fomentar la intermodalidad de los transportes.	El POM posibilita este aspecto, pero la intermodalidad depende de otras administraciones. Únicamente se han previsto espacios urbanos que permitirán acoger estas infraestructuras.
18	Favorecer una estructura viaria organizada en manzanas alargadas en dirección Este-Oeste. Tipologías de vivienda con doble fachada, a calle y a patio de manzana o espacio libre.	El POM establece unas calles transversales en los nuevos desarrollos cercanos a la zona central de la población que vertebran la misma, y con manzanas en sentido este-oeste. La tipología de los nuevos desarrollos es unifamiliar lo que asegura la vivienda con doble fachada y buena eficiencia energética, ventilación y soleamiento. Las zonas verdes quedan integradas en todas las ordenaciones de manera nunca se prevén como espacios residuales, lo que asegura una mejor orientación de las construcciones al constituirse también aquellas de manera concentrada. La normativa del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones.
19	Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores ambientales hidráulicos y pecuarios, y sus zonas de protección (hidráulicos: zona de policía; pecuarios: 5 metros desde sus límites)	El suelo rústico no urbanizable de protección se adecuada a la normativa sectorial en todos los casos. Las protecciones se ajustan a las dimensiones de todas las zonas de protección de carreteras, vías pecuarias, dominio hidráulico... La ordenación de los nuevos desarrollos no prevén, en ningún caso, actuar en estas zonas de protección de los suelos de dominio público ni protegidos. La normativa del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones.
20	Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores naturales	El POM establece un importante porcentaje del municipio como suelo rústico no urbanizable de protección natural debido a la existencia de un Parque Natural y de Zonas de Especial Protección de Aves, con cerca de 20.000 Has, en la zona sur del mismo. Asimismo se establecen zonas de especial protección de hábitat relacionados con especies arbóreas en los márgenes del arroyo. La normativa del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones.
21	Contemplar la interfaz urbano-forestal en relación al riesgo de incendios forestales	En el punto 3.14 de este EAE se describe exhaustivamente el mapa de riesgos del municipio, que se adecua a las determinaciones de los planes de riesgos y emergencias aprobados por la Junta de Comunidades, existiendo entre ellos el correspondiente con incendios. La ordenación del POM no establece ningún nuevo desarrollo en las zonas arbóreas, quedan protegidas con el POM en desarrollo de la normativa sectorial existente. Además en la ordenación del POM se han establecido nuevos sistemas generales de espacios verdes en parcelas de suelo rústico, de titularidad municipal, en los que se prevé un arbolado de nuevo porte, habiéndose consignado en el POM el coste de esta actuación. De esta forma se podrán arbolar suelos improductivos actuales que permitirán una mejora del paisaje, y de las condiciones ambientales.
22	Contemplar los recursos hídricos como elementos de planeamiento	EL POM incorpora un anexo técnico donde define todos los recursos hídricos necesarios para su desarrollo. En la normativa del POM se exige que cualquier nuevo planeamiento de desarrollo debe contar con los recursos hídricos suficientes, antes de su aprobación, y que la obtención de las infraestructuras necesarias para ellos son a cargo de la actuación urbanizadora correspondiente.

		Se condiciona en las fichas de los futuros ámbitos que se debe justificar previamente la existencia de recursos de agua.
23	Construir redes de saneamiento separativas.	La normativa del POM asegura el cumplimiento de esta determinación en todos los nuevos desarrollos.
24	Aplicar medidas de ahorro y eficiencia en el uso del agua.	En la normativa del POM existen unas medidas para asegurar el ahorro del agua y su uso eficiente. Cada nueva actuación urbanizadora debe prever la justificación del cumplimiento de estas medidas.
25	Mantener una buena calidad de las aguas.	La normativa del POM relativa a las redes de agua potable asegura el cumplimiento de todas las normas relativas a asegurar una buena calidad del agua.
26	Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores culturales	El POM recoge dentro del suelo rústico no urbanizable de protección las áreas de protección y prevención recogidas en la Carta Arqueológica de acuerdo con los criterios establecidos por la consejería competente en materia de patrimonio cultural. La normativa del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones. El Catálogo de bienes y espacios protegidos del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones.
27	Proteger el patrimonio arquitectónico histórico o caracterizador de la población	El POM cuenta con un documento que recoge todos los elementos que deben ser objeto de una protección patrimonial específica, de acuerdo con los criterios establecidos por la consejería competente en materia de patrimonio cultural. La normativa del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones. El Catálogo de bienes y espacios protegidos del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones.
28	Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores paisajísticos	La memoria del POM establece las condiciones paisajísticas del municipio, tanto de la zona urbana como de la rústica. La normativa del suelo rústico del POM recoge una serie de condicionamientos a los usos, actividades y construcciones de forma que se mantengan los valores del medio natural rural. La normativa del suelo urbano define unas condiciones de carácter estético para las futuras edificaciones, distinguiendo entre los usos residenciales e industriales y en función de su emplazamiento en la población o en las unidades y sectores exteriores.
29	Mantener las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio	El POM mantiene en su estado actual todos los arroyos y sus márgenes, dentro de los que se encuentran los drenajes. Todas estas zonas quedan dentro del suelo rústico no urbanizable de protección ambiental. Las determinaciones de la normativa del suelo rústico establecidas en el POM no permiten las modificaciones del terreno, salvo las derivadas de cimentaciones superficiales, asegurando así el mantenimiento de vaguadas y de la topografía del territorio.
30	Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores para la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones.	El POM recoge dentro del suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras todas las carreteras, caminos, y canalizaciones existentes en el municipio. La normativa del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones.
31	Favorecer la mezcla de rentas, cultura y etnias, estableciendo una diversidad de tipologías de viviendas y precios en todos los barrios	Dentro de las determinaciones de las futuras unidades de actuación en suelo urbano no consolidado y de los sectores de suelo urbanizable el POM establece la obligatoriedad de contar con un porcentaje de vivienda de protección oficial. Tal aspecto se define en todos los ámbitos citados de manera que los planeamientos de desarrollo deben recoger tales viviendas, las cuales quedarán integradas dentro de la misma unidad, de manera que se consigue una perfecta integración social.
32	Favorecer la participación de la ciudadanía en la elaboración del planeamiento y su posterior desarrollo.	Lógicamente el documento de POM así como los documentos ambientales son objeto de exposición pública, por parte del Ayuntamiento para conseguir la participación ciudadana. Además el Ayuntamiento tiene intención de convocar otra serie de reuniones para favorecer la información relativa al documento y las propuestas de ordenación previstas en el mismo.
33	Favorecer en las contrataciones a las empresas en función de la calidad de su actuación desde el punto de vista ecológico y de la sostenibilidad ambiental.	Tal aspecto es ajeno a las determinaciones del POM ya que afectan a aspectos relativos a la contratación del sector público.
34	Proteger el suelo rústico en cuanto tenga potencialidad para los aprovechamientos hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y extractivo.	El POM mantiene en su estado actual el medio rural del municipio valorando adecuadamente los usos en función de los aprovechamientos existentes. Las determinaciones de la normativa del suelo rústico establecidas en el POM fomentan el mantenimiento de los usos actuales hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y extractivo. Las determinaciones para la alteración de estos usos son muy severas y limitadas a casos excepcionales. El POM limita sobremanera las condiciones para la presentación de nuevos programas de actuación en estos suelos.
35	Procurar la conservación de los trazados de caminos históricos en las nuevas expansiones	El POM recoge dentro del suelo rústico no urbanizable de protección estos caminos que están recogidos en la Carta Arqueológica de acuerdo con los criterios establecidos por la consejería competente en materia de patrimonio cultural. La normativa del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones. El Catálogo de bienes y espacios protegidos del POM asegura el cumplimiento de todas estas determinaciones.

36	Controlar el impacto sonoro mediante el uso de pavimentos de menor impacto acústico y diseño de viales en zonas residenciales para circular a menos de 20 km/h	El POM incorpora una zonificación de zonas acústicas en función del uso global de las mismas. Además en el mismo se prevé la transformación de la travesía actual de Los Navalucillos en un vial urbano en el que se propone una mejora de sus acabados y que exista una limitación de las velocidades, de forma que sea acorde con la centralidad de esta zona de la población. Para ello se propone, de acuerdo con la Consejería de Fomento, la ejecución de un vial de circunvalación al este del núcleo de Los Navalucillos.
37	Garantizar que no se superen las cargas y los niveles críticos, protegiendo de forma eficaz a toda la población frente a los riesgos conocidos para la salud que se derivan de la contaminación atmosférica.	Tal aspecto debe ser consecuencia de las medidas que debe establecer el Ayuntamiento para controlar su municipio, una vez que se haya aprobado el POM, dentro de los trabajos de gestión propios de esta administración. Tal aspecto es ajeno a las determinaciones propias del POM, si bien en el documento de sostenibilidad económica se consigna el coste derivado de esta acción, que evidentemente deberá ser llevado a cabo en los siguientes años.
38	Controlar la gestión de recursos y residuos. Conectar los planes y proyectos urbanísticos con los planes de gestión de residuos aprobados.	El Ayuntamiento cumple con el Plan de Recogida de Residuos, como se describe en el POM y en este EAE. Esta gestión es a cargo de los presupuestos propios del Ayuntamiento, que se deberán ir adecuando en función de los nuevos desarrollos que se vayan aprobando con posterioridad.

10.10. Probables efectos significativos en el medio ambiente

Tras el análisis efectuado se han producido los siguientes diagnósticos de cada efecto:

Efectos a la Hidrología

Teniendo en cuenta las características hidrológicas de la zona, podemos considerar que el impacto es leve, y más teniendo en cuenta la aplicación de medidas correctoras.

Efectos a la cubierta vegetal

En el POM se ha previsto la protección de una superficie muy elevada del municipio debido a las condiciones naturales del mismo, pero no existe ningún desarrollo en estas zonas.

Efectos a la fauna

El impacto no tendría trascendencia, debido a las reducidas condiciones de la zona.

Efectos a la calidad paisajística

El impacto es reducido y solamente afectará al entorno urbano mediato, que supone un porcentaje muy reducido de todo el territorio del municipio.

Los efectos se reducirán notablemente mediante las medidas correctoras.

Efectos a la calidad del aire

El impacto es reducido y solamente afectará al entorno urbano mediato, que supone un porcentaje muy reducido de todo el territorio del municipio.

Efectos en relación con los usos y aprovechamientos del suelo

Los efectos probables sobre los usos, actividades e infraestructuras son los siguientes:

d) Suelo Urbano: El casco urbano está formado por viviendas de baja densidad, en tipologías de manzana cerrada en el centro y de vivienda unifamiliar en los nuevos desarrollos. Con la nueva ordenación se mantienen este mismo modelo, lo que el efecto es positivo, a largo plazo permanente y sinérgico.

e) Suelo Rústico. Es el suelo que más afectado al preverse algunos nuevos desarrollos, aunque estos están en los bordes del suelo urbano actual, manteniendo el crecimiento concéntrico. Este nuevo desarrollo provocará un efecto negativo a medio plazo, sobre el suelo básicamente, permanente y acumulativo, aunque muy limitado en su superficie, ya que afecta a un porcentaje muy reducido del municipio.

f) Suelo Industrial: En este caso para la escasa superficie destinada a industrias que a día de hoy existe en el Municipio debemos considerarlo como un efecto positivo, a largo plazo y permanente.

Efectos en cuanto a los niveles de ruido existentes.

Impacto sin trascendencia ambiental, aunque puede producir alteraciones temporales a los habitantes que se deberá reducir con las medidas correctoras de construcción y de utilización adecuadas.

Consumo de recursos naturales.

La repercusión de este impacto sobre los recursos naturales sería baja.

Generación de residuos.

En el municipio existe un servicio municipal de recogida de basuras, que posteriormente se traslada a los correspondientes vertederos controlados, de acuerdo con el programa de gestión de basuras aprobado.

Impacto social y económico.

El impacto es positivo y tiene una gran importancia desde un punto de vista económico y sociológico para la población y para el municipio y sus alrededores, aumentando la calidad de vida en la zona.

Afección a espacios naturales protegidos.

Impacto sin trascendencia ambiental, aunque puede producir alteraciones temporales de la utilización en momentos puntuales como consecuencia de la ejecución de las obras de urbanización.

Afección a las vías pecuarias, a los montes de utilidad pública y al patrimonio.

Impacto sin trascendencia ambiental, aunque puede producir alteraciones temporales de la utilización en momentos puntuales como consecuencia de la ejecución de las obras de urbanización.

Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.

El impacto es reducido y solamente afectará al entorno urbano mediato, que supone un porcentaje muy reducido de todo el territorio del municipio.

Efectos sobre la población y la salud humana.

Impacto sin trascendencia ambiental, aunque puede producir alteraciones temporales a los habitantes que se deberá reducir con las medidas correctoras de construcción y de utilización adecuadas.

Resultados del proceso de valoración de impactos.

Tras analizar las valoraciones anteriores de los distintos impactos negativos y positivos se puede observar que el resultado final y en resumen del POM de Ordenación Municipal es viable en términos medioambientales.

En cualquier caso se deben llevar a cabo diversas medidas correctoras con el fin de mitigar o reducir algunos impactos puntuales y de carácter temporal. Estas medidas se detallan en el presente estudio de forma resumida y se podrán concretar posteriormente en el Informe de Sostenibilidad Ambiental tras las consultas correspondientes.

Los efectos negativos advertidos, que son moderados en general, se intentarán corregir con medidas correctoras a aplicar.

Los efectos positivos son muy importantes, aumentarán la mejora de las condiciones socioeconómicas del municipio y darán un impulso a la población ya a la zona.

De acuerdo con el modelo planteado en el POM se pueden efectuar un resumen a este respecto desde un punto de vista ambiental:

- a) La mayor afección medioambiental se encuentra en los suelos clasificados como urbanizables que son exteriores al núcleo urbano de los Navalucillos y de Valdeazores, ya que supone una modificación de las condiciones del medio natural actual, si bien la mayor parte de los mismos proviene de suelos que ya están urbanizados, y en gran medida construidos. Es importante, en este punto, las medidas correctoras y compensatorias, recogidas en el presente documento y las condiciones de edificación impuestas en el POM.
- b) La afección medioambiental es mucho menor en los suelos urbanos no consolidados, ya que se encuentran clasificados como tal en el vigente planeamiento, y ocupan zonas claramente urbanas en la actualidad, por lo que su desarrollo no altera el conjunto.
- c) La ocupación del espacio urbano consolidado se estructura a través de una normativa que regula el conjunto edificado, así como las actuaciones de nueva edificación y rehabilitación, y de la normativa de uso.
- d) Se regulan en las distintas ordenanzas de urbanización, edificación y uso los criterios de sostenibilidad y de calidad ambiental del paisaje urbano y urbanizable, así como las características específicas de los viales, zonas verdes y espacios libres, y de las edificaciones.
- e) En el suelo rústico el POM controla el crecimiento incontrolado, así como limita nuevos asentamientos, atendiendo a las particularidades del municipio y a sus afecciones y sobre todo a las zonas de protección ambiental. En este suelo rústico se deben recordar los usos que se han detallado en otro apartado de este documento.

- f) Las edificaciones e instalaciones asociadas al aprovechamiento rural, agropecuario, o hidráulico están reguladas en función de la calidad de las edificaciones, y de la conservación y modernización de unas explotaciones que aportan identidad a una destacada proporción del suelo rústico municipal.

Por todo ello se deberán incluir una serie de medidas correctoras y compensatorias para paliar el efecto negativo en las zonas citadas anteriormente.

10.11. Propuestas de medidas correctoras y/o correctoras.

A continuación se proponen diversas medidas, que tienden a suprimir o atenuar los efectos ambientales negativos que puedan surgir de la puesta en marcha y desarrollo del POM.

a) En relación con los planeamientos de desarrollo.

- Se deberán recoger en todos los planeamientos de desarrollo las medidas correctoras presentes, así como las limitaciones que resulten de aplicación dentro del ámbito en concreto de dicho desarrollo.
- Se deberán establecer unas condiciones de sostenibilidad y estéticas en cada plan de desarrollo.
- Se deberán usar materiales y estilos acordes con el entorno natural y con la arquitectura tradicional de la zona, con el fin de seguir las invariantes existentes en la comarca y, en medida de lo posible, las directrices estéticas de edificaciones. Todo esto contribuirá a minimizar el impacto de las futuras estructuras sobre el paisaje.
- Se deberá estudiar en cada planeamiento las orientaciones de las futuras construcciones con el fin de mejorar su eficiencia energética, la reducción de los consumos energéticos y la reducción de la emisión de humos o residuos de cualquier tipo.
- Las posibles actuaciones o actividades en las zonas de protección arqueológica deberán contar con un informe preceptivo de la consejería competente en materia de patrimonio con el fin de verificar su ajuste a la Ley de Patrimonio.

b) En relación con todas las obras de urbanización y ajardinamiento.

- Las obras reducirán al máximo la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red natural de drenaje. En el caso de afección a la red de drenaje se deberán hacer las obras de restitución necesarias.
- En las zonas verdes se deberán plantar especies arbóreas de porte alto, en especial en los márgenes de los arroyos, y en las nuevas zonas verdes de las poblaciones. De esta forma se obtendrá la mayor superficie de espacios ajardinados al agrupar la mayoría de las cesiones de los nuevos desarrollos en estas zonas.
- Todas las zonas verdes contarán con arbolado que remarque los caminos y se deberá contar con arbolado de sombra en las zonas de estancia.
- Los árboles deberán estar separados de las líneas aéreas de alta y media tensión respetando sus zonas de protección, así como de las posibles conducciones enterradas existentes.
- Deberá existir una variedad razonable en cuanto a las especies a elegir, para evitar en medida de lo posible los posibles efectos dañinos de plagas y hongos, los que causarían la desaparición de la cubierta vegetal en el caso de que ésta fuese monoespecífica.
- Las especies ubicadas en las zonas verdes deberán ser de bajo consumo hídrico, con el fin de reducir los recursos hídricos de la zona.
- Las vías y calles, los caminos, los aparcamientos, y el resto de espacios de comunicación rodada deberán estar definidas y marcadas para así evitar las salidas accidentales de estas zonas. Se deberá tener especial cuidado en los cruces con las zonas peatonales, espacios libres de uso público y las vías pecuarias.
- En la medida de lo posible se reducirá el paso de maquinaria destinada a la ejecución de las obras de urbanización y construcción fuera de las calles, vías y caminos habilitados para la obra.
- En las zonas donde se vayan a realizar obras de urbanización o construcción se deberán cercar con un cerramiento, que deberá estar adaptado a las necesidades de la maquinaria que se emplee para permitir una maniobrabilidad adecuada de esta. Dicha delimitación es simplemente para evitar los pasos innecesarios sobre zonas impropias en la actuación de la maquinaria, ya que lo único que podrían provocar son destrozos en el suelo y en la vegetación.

- Se deberá tener especial atención a las reparaciones o cambios de aceite de la maquinaria. Estos vertidos tendrán que ser transportados a vertederos controlados, nunca serán vertidos y en ningún caso sobre el suelo. La revisión periódica de la maquinaria que se vaya a utilizar durante las obras, evitará también la pérdida accidental de lubricantes o aceites sobre el suelo.
- Evitar en medida de lo posible la inversión de los horizontes del suelo, ya que esto provocaría una degradación del sustrato considerable.
- Se salvará el horizonte superficial, para su utilización en las plantaciones posteriores dentro de la zona.
- Se deberá realizar la limpieza completa de la zona, transportando los residuos a los vertederos controlados.

c) Medidas correctoras en relación con los cauces, los recursos hídricos:

- Como criterio general a considerar se deberán mantener los cauces de la manera más natural posible, manteniéndose a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el cauce en un canal, y contemplándose la evacuación de avenidas extraordinarias.
- En ningún caso se autorizaran dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones estimadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento del Dominio Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca. Para poder autorizar dicha obra deberá aportar proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar, debiendo incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido el artículo 4 del Reglamento del Dominio Hidráulico, referenciado tanto al estado actual como al proyectado, así como un estudio de avenidas extraordinarias previsibles con el objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por los 100 metros de anchura medidos a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca, según establece la legislación de aguas y en particular el artículo 9 del Reglamento del Dominio Hidráulico.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, que se sitúen en la zona de policía, previamente a su autorización es necesario delimitar el dominio público hidráulico, la zona de servidumbre y la zona de policía, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para el retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de la urbanización es o no inundables por las mismas. En este sentido se deberá aportar previamente, en la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca, el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas.
- Las redes de saneamiento tendra tener carácter separativo para aguas pluviales y residuales.
- Los colectores que se prevean en las áreas de influencias de los cauces deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos. Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles e las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al dominio público hidráulico y a la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.
- En este sentido se deberá aportar previamente, en la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca, a la autorización documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, pueden provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas debajo de la incorporación e los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.
- Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias o para limitar la salida de sólidos al cauce

receptor. Al objeto de reducir al máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de disolución será de 1:10.

- En todo caso deberán en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 metros de anchura, según se establece en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Hidráulico.
 - Los vertidos de aguas residuales deberán asimismo contar con la autorización de Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca y para el caso en concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, dichas autorizaciones tendrán carácter previo a la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el artículo 260.2 del Reglamento del Dominio Hidráulico.
 - En el supuesto de construirse una estación depuradora de aguas residuales deberá tenerse en cuenta en el planeamiento la reserva de suelo suficiente fuera del dominio público hidráulico. De igual forma las instalaciones deberán preverse fuera de la zona inundable de los cauces.
 - Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca.
 - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas la reutilización de aguas depuradas requerirán la correspondiente concesión administrativa. Sin embargo si la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementaras a las recogidas en la previa autorización de vertido.
 - Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces, las piedras o arenas existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad de biogenética del medio.
 - Expresamente se prohíbe la sustitución del arbolado preexistente por plantaciones de chopos híbridos.
 - Se permite la plantación de este tipo de plantaciones híbridas en zonas degradadas y carentes de vegetación de galería; se recomienda, cuando sea posible, su riego con efluentes de depuradoras.
- d) Medidas correctoras en relación con las zonas protegidas.
- En las zonas clasificadas se encuentran imitados los usos en función de su ajuste a las condiciones propias de la categoría de suelo que tienen, de acuerdo con la normativa que se establece para cada categoría. Cualquier uso en suelo protegido deberá estar autorizado expresamente por el organismo correspondiente a la protección de dicho suelo.
 - En las zonas el Parque Nacional de Cabañeros y en las ZEPAs permiten únicamente los usos recogidos en los planes de gestión de cada ámbito, y que figuran en los Decretos de aprobación de estas zonas.
 - Las autorizaciones a futuras construcciones en estas zonas deberán ajustarse en su tramitación a los artículos específicos de la normativa del POM que determinan un procedimiento muy preciso al respecto en cuanto a materiales, dimensiones, accesos viarios y riesgos derivados de las mismas.
- e) En relación con las zonas de protección del patrimonio cultural
- En el presente POM se han calificado varias zonas de especial protección debido a los valores propios de carácter cultural y arqueológico existentes. Cualquier actuación que se pretenda acometer en estas zonas deberá ser aprobada por la Consejería competente en materia de protección del Patrimonio a través de sus órganos correspondientes.
 - En estos suelos será de aplicación la normativa sectorial siguiente:
 - Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1.985 de 25 de junio.
 - Real Decreto 111/1986 de 10 de enero por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Patrimonio Español de 10 de enero de 1986.
 - Ley de Patrimonio de Castilla-La Mancha de 4/2013.

10.12. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente por la aplicación del plan.

En relación con los planeamientos de desarrollo.

Asimismo en cualquier planeamiento a desarrollar en el municipio, con independencia de la clasificación del suelo previsto en el POM se deben tener en cuenta las siguientes medidas correctoras, así como las limitaciones que para cada tipo o clase de suelo resulten de aplicación dentro del ámbito en concreto de dicho desarrollo.

- a) Se deberán cumplir con todas las determinaciones establecidas en las fichas de cada ámbito de forma que se emitan los informes correspondientes de los organismos correspondientes.
- b) Se deberán establecer unas condiciones de sostenibilidad y estéticas en cada plan de desarrollo, adecuadas a la ubicación del mismo, usos y tipologías del ámbito.
- c) Se deberá incluir en la memoria justificativa de los planes de desarrollo del POM el cumplimiento de las medidas correctoras y preventivas indicadas en este EAE, que le sean de aplicación.
- d) Se deberán usar materiales y estilos acordes con el entorno natural y con la arquitectura tradicional de la zona, con el fin de seguir las invariantes existentes en la comarca y, en medida de lo posible, las directrices estéticas de edificaciones. Todo esto contribuye a reducir el impacto de las futuras estructuras sobre el paisaje.
- e) Los planes parciales realizarán un estudio pormenorizado de la vegetación existente en su ámbito de actuación, de forma que la revegetación o la implantación de zonas verdes pueda hacerse conservando parte de lo existente, para lo que se extremará la precaución en el estudio y análisis de los planes y proyectos de urbanización antes de su aprobación.
- f) Todas las edificaciones deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación.
- g) Se deberá estudiar en cada planeamiento las orientaciones de las futuras construcciones con el fin de mejorar su eficiencia energética, la reducción de los consumos energéticos y la reducción de la emisión de humos o residuos de cualquier tipo.
- h) Las industrias y las actividades que se implanten en la zona tendrán que cumplir la legislación vigente en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental, en cualquier caso y con el fin de garantizar la compatibilidad territorial del uso industrial, el Ayuntamiento pondrá especial precaución en el control y seguimiento de los planes que desarrollen las zonas industriales con el fin de evitar la acumulación de efectos derivados de las actividades que se implanten.
- i) Se deben cumplir con las determinaciones recogidas en el artículo 111 de la normativa del POM para las unidades de actuación en suelo urbano, y del artículo 118 para los sectores.

Asimismo se deben recordar las determinaciones recogidas en la normativa del POM y que avalan las consideraciones anteriores en los artículos 105 y 106.

En la sección VIII.6 de la normativa del POM se definen todas las condiciones que deben reunir los proyectos de urbanización que desarrollen el presente POM en el que se reiteran una serie de consideraciones de carácter ambiental.

En la sección 6 del capítulo VIII de la normativa del POM se recogen diversas consideraciones de carácter ambiental con el fin de tener un mayor control de las actuaciones de urbanización.

En relación con todas las obras de ajardinamiento se establecen aspectos en los artículos 106 y 153 de la normativa del POM.

En relación con la recogida de residuos en las nuevas obras de urbanización se recogen en el artículo 155 de la normativa del POM.

En relación con todas las obras de construcción, la normativa del POM establece un articulado completo de todo el proceso constructivo, y se transcriben a continuación algunos artículos muy concretos en relación con aspectos ambientales en los siguientes artículos:

- Artículo 100. Condiciones generales de vertido de residuos (OD)
- Artículo 101. Condiciones para los residuos sólidos (OD)
 - 101.1. Residuos urbanos
 - 101.2. Residuos Peligrosos
 - 101.3. Residuos de Construcción y demolición
- Artículo 102. Condiciones de las emisiones gaseosas (OD)
- Artículo 103. Niveles sonoros (OD)
- Artículo 104. Niveles de vibraciones

- Artículo 169. Medidas sobre el ahorro energético
- Artículo 170. Condicionantes generales hídricos

El POM describe todas las áreas protegidas, que se han detallado asimismo en este documento EAE. Dentro de la normativa del POM se establece en su articulado las medidas que ha de tener en el suelo clasificado como rústico no urbanizable de protección natural (SRNUPN), en el artículo 132.

Con respecto a los Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial es de aplicación el artículo 132 incluido en el punto anterior.

Las medidas con respecto a la fauna y flora son las de carácter general y que han quedado expuestas en el punto 7.1 de este documento EAE ya que el municipio carece de zonas boscosas y de montes públicos.

En la normativa del POM se han establecido las medidas necesarias para preservar la hidrología en todos los suelos, y para que los efectos del desarrollo del POM no afecten a la misma. Para ello se han establecido unas medidas de carácter general a tener en cuenta en todos los casos, y unas medidas más específicas para el suelo rústico no urbanizable de protección ambiental. Los planos de ordenación estructural del POM describen estas zonas de forma detallada, y la normativa de aplicación en las mismas se recoge en el artículo 134.

Los artículos 148 y 149 de la normativa del POM establecen las determinaciones de estas infraestructuras.

10.13. Estudio de movilidad

Existe un estudio de movilidad específico en el que se describen los problemas de accesibilidad existentes.

El POM debe analizar estos aspectos para poder resolver los problemas apuntados con las siguientes actuaciones generales:

- Creación de viales alternativos a la actual travesía del núcleo urbano de Los Navalucillos.
- Regulación de la movilidad de los vehículos pesados en su paso por la población.
- Creación de viales transversales en las zonas de reciente urbanización y las zonas consolidadas que articulen los diversos desarrollos.
- Regulación de las condiciones de urbanización en viarios y mobiliario urbano, adecuando a las determinaciones vigentes en materia de accesibilidad.
- Distinguir las condiciones de urbanización entre los cuatro núcleos de población, en función del carácter más rural que tienen tres de ellos.

En la actualidad dentro de los cuatro núcleos urbanos no existe casi ninguna calle que cumpla con las determinaciones establecidas en el Código de Accesibilidad. En este sentido se han advertido los siguientes problemas en el mismo:

- Muchas de las calles del casco urbano actual carecen de aceras en los dos lados, y estas son casi siempre de una anchura inferior a 150 centímetros que establece como mínimo el Código de accesibilidad y de 180 centímetros que establece como mínimo la Orden de Vivienda.
- Inexistencia de vados de paso para las calzadas.
- La colocación de los elementos de mobiliario urbano impide, en algunas ocasiones, el tránsito peatonal adecuado en las calles.
- Las farolas se encuentran en algunas aceras de forma que impiden el paso peatonal en las mismas.

Tal y como se ha indicado anteriormente es necesario que por el Ayuntamiento se adopten las medidas necesarias para mejorar la accesibilidad en el sistema viario actual del municipio, de la siguiente forma:

- En suelo urbano consolidado deberá ejecutar el propio Ayuntamiento la adaptación de las obras necesarias, a través de un Programa Específico de accesibilidad, según marca el artículo 12 del Código de Accesibilidad, a todas las calles del citado suelo.

- Asimismo se deberá garantizar la accesibilidad y utilización, con carácter general, de los espacios de uso público, debiendo cumplir con las condiciones mínimas exigidas en el artículo 13 del Código de Accesibilidad.
- En algunos edificios públicos se deberá efectuar el ajuste al citado Código de Accesibilidad
- En suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable, se deberá garantizar por el urbanizador el cumplimiento del citado Código de Accesibilidad, tanto en los documentos de planeamiento como en los correspondientes a los anteproyectos o proyectos de urbanización.

Por tanto los criterios básicos de actuación en las vías y en los espacios públicos son los siguientes:

- Todos los planeamientos y los proyectos de urbanización a desarrollar en el municipio deberán justificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad.
- Antes de la recepción de las obras de urbanización ejecutadas se deberá especificar explícitamente el cumplimiento de la normativa citada.
- En las actuaciones que se vayan a realizar en la vía pública, ya sean de ampliación, reforma, adecuación o mejora de las mismas o de las redes de infraestructuras, se deberá velar por ajustar el espacio a las condiciones establecidas en materia de accesibilidad.

10.14. Zonificación acústica

Los proyectos de urbanización deberán contemplar los siguientes aspectos:

- Se contemplará en los proyectos la colocación de barreras vegetales, o artificiales, que reduzcan la incidencia del ruido en zonas habitadas, y que difuminen la presencia de la zona urbanizada desde el exterior.
- Las edificaciones se adecuarán en la zona más alejada al núcleo urbano actual, a la tipología y materiales tradicionales de la comarca.
- En el sector industrial se evitará, en lo posible, que la edificación tenga longitudes excesivas, y, en caso contrario se fomentará el empleo de elementos vegetales.

Como consecuencia del vial que cruza el casco urbano se ha establecido la zona acústica, estableciéndose un límite de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de 2003. De acuerdo con el artículo 5 del citado Real Decreto el POM establece distintos usos en función de la ordenación y zonificación que se propone en el mismo. Por lo que al tener un carácter territorial del municipio en su totalidad no se pueden determinar con exactitud las distintas zonas acústicas del mismo.

No obstante la zona central del municipio, que es donde se produce la mayor concentración del desarrollo del mismo, corresponde con el área acústica establecida, de acuerdo con el uso predominante del suelo, establecido en el apartado 1.d) del mismo que es el siguiente:

- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

En este sentido se advierte que la zona central del municipio está afectada por una travesía, por lo que para conseguir los niveles siguientes se deben realizar dos actuaciones básicas:

- Reducción de la velocidad de la circulación rodada a 40 Km/h.
- El acabado de la travesía deberá ser de aglomerado asfáltico con el nivel de reducir el nivel de ruido de los vehículos.

De esta forma se obtienen los siguientes niveles sonoros en la zona de la travesía:

- Índice de ruido periodo día (Ld): 60 db.
- Índice de ruido periodo tarde: 60 db.
- Índice de ruido periodo noche: 50 db.

10.15. Valoración de los costes ambientales de las actuaciones propuestas.

Se resumen en la siguiente tabla el resumen de ingresos y costos indicados en cada tipo de suelo, en función de lo indicado en el apartado anterior. Hay que distinguir entre los ingresos y costes que se producen una única vez, derivados de la ejecución de las obras de urbanización,

y, en segundo lugar, los ingresos anuales por los nuevos impuestos derivados, y los costos derivados del mantenimiento anual.

Por este motivo los ingresos y costos derivados de una única actuación son los siguientes:

Derivados de una única actuación en euros			
Clase suelo	Tipo	Ingresos	Costes
SUNC incremento	ICIO	2.250.000	0
SUNC unidades	ICIO	450.000	
SUB residencial	ICIO	1.250.000	0
SUB industrial	ICIO	350.000	0
Accesibilidad	Documento	0	18.000
Ejecución DV ZOU.02	Obra	0	124.956
Total		4.300.000	142.956

Por este motivo los ingresos y costos derivados de las actuaciones de cada año son los siguientes:

Derivados de actuaciones anuales en euros			
Clase suelo	Tipo	Ingresos	Costes
SUNC incremento	IBI	850.000	0
SUNC unidades	IBI	150.000	24.000
SUB residencial	IBI	550.000	60.000
SUB terciario e industrial	IBI	150.000	24.000
Control ambiental	Documento	0	50.000
Campañas	Documento	0	30.000
Personal técnico	Personal	0	50.000
Total		1.700.000	238.000

En las tablas anteriores no se han consignado los incrementos patrimoniales que existen por los aprovechamientos urbanísticos de cesión a favor del Ayuntamiento, y que aunque no sean enajenados suponen un aumento de los ingresos municipales que pueden recaer en el patrimonio municipal del suelo.

10.16. Programa de vigilancia ambiental

10.16.1. Medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan.

Se debe realizar un seguimiento de los efectos sobre el medioambiente de la aplicación del POM con el fin de conocer y evaluar con rapidez los efectos negativos no previstos, de forma que se puedan resolver los problemas tras tomar las medidas adecuadas para ello. De forma conjunta deben hacerse cargo de este seguimiento el órgano promotor que es el Ayuntamiento y el órgano ambiental que corresponde con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El objeto del programa de seguimiento y vigilancia ambiental es determinar, una vez aprobado el Plan de Ordenación, los efectos ambientales reales de las actuaciones previstas (efectos residuales), es decir los efectos que se manifiestan una vez llevadas a cabo las medidas correctoras para poder adaptar dichas medidas a los distintos escenarios que se presenten, y que se vigile la correcta realización de las medidas propuestas verificando también su eficacia. Este objeto se puede conseguir con las siguientes acciones:

- Comprobación de la valoración de los impactos descritos en el EAE.
- Detección de impactos no previstos en el EAE y establecimiento de las correspondientes medidas correctoras.
- Verificación de la magnitud de los impactos cuyo valor sea difícil de cuantificar.
- Vigilancia del cumplimiento de la aplicación de medidas preventivas, reductoras y compensatorias.
- Verificación de las medidas propuestas para prevenir, reducir y contrarrestar los efectos negativos y, en su caso, remodelación de las mismas, o incorporación de otras nuevas.

Tanto en los procesos de tramitación, como en la concesión de licencias se observará el cumplimiento de la legislación vigente en materia ambiental, así como la incorporación de todos los condicionantes que se incorporan en el presente documento como medidas preventivas, y que deberán considerarse en todas las actuaciones derivadas del Plan.

En los casos en que sea de aplicación la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha de 16 de mayo de 2013, no se iniciarán las obras sin contar con el visado de la

Dirección General competente en materia de conservación del Patrimonio y en relación con las afecciones al Patrimonio Arqueológico, en cumplimiento de la citada ley, adaptándose las actuaciones propuestas en caso de que así fuera necesario.

Durante la construcción y utilización de las construcciones y urbanizaciones contempladas en el POM se observará el cumplimiento de todo lo recogido en las medidas preventivas y correctoras de este documento, que dado su carácter vinculante se incorporan a la normativa del Plan de Ordenación Municipal como parte integrante de la misma en lo referente a condiciones de ejecución de las obras.

Específicamente deben considerarse como programa de seguimiento y vigilancia las medidas contempladas en el apartado anterior de Medidas Preventivas.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo a través de los siguientes planes:

- Revisiones de las condiciones ambientales
- Plan de vigilancia y seguimiento de fases previas a las actuaciones.
- Plan de vigilancia y seguimiento durante las obras.
- Plan de vigilancia y seguimiento durante el funcionamiento.

Revisiones de las condiciones ambientales.

Dado que no se puede prever con exactitud el ritmo de crecimiento de la población, se establece como norma preventiva global la revisión de la valoración de los impactos, cuando se produzca alguna de las dos siguientes consideraciones:

- Que haya aumentado un 60% el número de habitantes sobre los existentes en el momento de aprobarse el Plan de Ordenación Municipal.
- Que se haya urbanizado más del 50% del total de suelo urbanizable previsto en el Plan de Ordenación Municipal, sin contabilizar la superficie de los sectores objeto de regularización en el POM.

Al mismo tiempo se debe prever la realización de un estudio de circulación, movilidad y transporte cuando se haya aumentado un 50% el número de habitantes sobre los existentes en el momento de aprobarse el Plan de Ordenación Municipal. Este estudio conllevará la realización de una medición y análisis de la contaminación ambiental, por si es preciso establecer medidas correctoras.

Se realizarán análisis periódicos, al menos con una cadencia anual, de la calidad de las aguas para controlar los vertidos a los cursos fluviales.

Se realizarán mediciones periódicas, al menos con una cadencia anual, de ruido para garantizar que los umbrales se mantienen dentro de los límites permitidos, y en caso contrario se tomen las medidas correctoras o sancionadoras que procedan.

Los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, así como cualquier instalación de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, pasarán periódicamente pruebas de estanqueidad.

En las zonas ajardinadas y en las plantaciones se realizará una vigilancia con el objeto de asegurar su óptima evolución.

Plan de vigilancia y seguimiento de las fases previas a las actuaciones.

Específicamente deben considerarse como programa de seguimiento y vigilancia las medidas contempladas en el apartado 7 de este EAE.

Plan de seguimiento y vigilancia de ejecución de obras.

Dentro de las medidas de seguimiento se establecen las siguientes a efectuar como control de las obras:

- El Ayuntamiento deberá extremar la vigilancia en la ejecución de las obras para evitar vertidos contaminantes incontrolados (aceite, grasas...), así como el arrastre de suelo a cauces.

- La tierra vegetal que se retire del ámbito de las obras se retirará y acopiara de forma adecuada, para su posterior utilización en las labores de restauración y urbanización.
- Se reducirá al máximo el tiempo en el que se mantienen los suelos sin cubierta vegetal para reducir los fenómenos erosivos.
- Se controlará de forma exhaustiva que la maquinaria de obras no transite por zonas externas al ámbito de actuación, así como que las labores de mantenimiento y reparación se realicen bajo condiciones que aseguren la inexistencia de vertidos o residuos.
- La maquinaria deberá cumplir la normativa de emisiones y disponer de la documentación acreditativa que lo garantice.
- No se quemará ningún tipo de material.
- Se procederá a la humectación de las zonas en obras para evitar la producción de polvo en suspensión.

En las primeras excavaciones que se lleven a cabo, se detectarán aquellas anomalías que puedan incidir en la correcta ejecución de la extracción, transporte o depósito del suelo fértil, informando a los operarios de la manera más adecuada de proceder. Se procederá a la observación minuciosa de las labores de extracción, transporte y acopio, poniendo especial énfasis en la detección de aquellas anomalías que puedan incidir en la correcta ejecución de estas tareas.

Durante la ejecución de los trabajos se deberá informar a los operarios a pie de obra de los distintos requisitos contemplados en el Plan de Vigilancia.

Una vez finalizadas las obras se efectuará una visita a la zona para constatar que se han retirado todos los elementos utilizados o extraídos durante las labores de construcción y que han llevado a cabo las medidas de integración paisajística establecidas.

Plan de seguimiento y vigilancia durante el funcionamiento.

Determinados proyectos debido a su naturaleza, magnitud o localización en el entorno, son considerados susceptibles de causar algún impacto significativo negativo, por lo que se debe realizar el trámite administrativo ambiental correspondiente previo a la aprobación del proyecto. En dicho procedimiento se deben indicar los principales impactos del proyecto o de la actividad, así como una serie de medidas preventivas/correctoras que le aplicarán al mismo.

Los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación ambiental son los que se recogen en el Anexo I de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla la Mancha. Al mismo tiempo se deberá efectuar un control de las actividades:

- Se deberá tener una vigilancia constante sobre las empresas en relación al cumplimiento de la legislación, concienciando y exigiendo a las empresas, dentro de los límites que no afecten a su actividad, la armonización con el medio en construcciones e instalaciones, así como la colaboración en el respeto al medio ambiente, observando las leyes y formando a su personal.
- Se potenciará el uso de energías renovables en la construcción y diseño de edificios, y el consumo eficiente de recursos.
- Se potenciará la gestión adecuada de los residuos domésticos, habilitando un punto verde para recoger los residuos urbanos no convencionales.
- Se deberá efectuar una vigilancia de las actividades y horarios de funcionamiento.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento, verificación y control.

Se realizará un seguimiento de los factores del medio identificados como susceptibles de ser alterados, y del desarrollo de las medidas correctoras aplicadas.

Tanto en los procesos de tramitación, como en la **aprobación de proyectos de urbanización y concesión de licencias** se observará el cumplimiento de la legislación vigente en materia ambiental, así como la incorporación de todos los condicionantes que se incorporan en el presente documento como medidas preventivas, y que deberán considerarse en todas las actuaciones derivadas del Plan.

Durante la construcción y utilización de las construcciones y urbanizaciones contempladas en el Plan se observará el cumplimiento de todo lo recogido en las medidas preventivas y correctoras de este documento, que dado su carácter vinculante se incorporan a la normativa del Plan como parte integrante de la misma en lo referente a condiciones de ejecución de las obras.

Se realizarán **análisis periódicos** de la calidad de las aguas para controlar los vertidos a los cursos fluviales.

Se realizarán **mediciones periódicas de ruido** para garantizar que los umbrales se mantienen dentro de los límites permitidos, y en caso contrario se tomen las medidas correctoras o sancionadoras que procedan, con una periodicidad mensual.

Se hará un **control sobre emisiones gaseosas y vertidos**, así como de la depuración de aguas residuales con periodicidad mensual.

Se deberán efectuar **controles periódicos de estanqueidad** en los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, así como cualquier instalación de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Se efectuará una **vigilancia de las zonas verdes y plantaciones** se realizará una vigilancia con el objeto de asegurar su óptima evolución. Para ello se deberá comprobar lo siguiente:

- Superficies sembradas de herbáceas: Se prestará atención a las posibles calvas y a eventuales grietas en el terreno por deslizamiento de la capa superficial, procediendo a la siembra de estos puntos.
- Superficies plantadas con especies arbóreas y arbustivas: Se realizará un seguimiento de los ejemplares plantados, tanto en caso de muerte como de marchitez, crecimiento defectuoso o ataques de plagas o enfermedades.
- Se procederá a la oportuna reposición de marras a los seis (6) y a los doce (12) meses de la plantación.
- Se seguirá un plan de riegos, teniendo en cuenta las necesidades hídricas de las especies empleadas.

El Ayuntamiento deberá elaborar un plan de **conservación y mantenimiento de las zonas verdes**, dentro de su gestión diaria deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

- Se deberá contar con un conocimiento completo y detallado de los espacios a conservar, tanto de los árboles de alineación como de los demás elementos que formen parte de los espacios a conservar mediante la confección de un inventario.
- Se deberá elaborar un programa de trabajo que defina las labores a realizar en cada época del año, así como determinar el reparto de costes.
- El seguimiento de las labores de mantenimiento y conservación de las siembras y plantaciones llevadas a cabo deberá ser semanal los tres primeros meses, quincenal los nueve meses siguientes y continuarse, al menos, durante dos años.

Con el fin de asegurar que la vigilancia ambiental es efectiva, en cada control se procederá al incluir en un **libro de registro**, los datos más relevantes y el posterior análisis de la información recogida, elaborando un listado con todas las anomalías detectadas, que servirá de base para informar a los responsables a nivel de obra para su corrección.

10.10.2. Conjunto de indicadores

En este EAE se propone una serie de indicadores ambientales cuya observación a lo largo del tiempo puede ofrecer una idea de los efectos de los nuevos desarrollos previstos en el POM sobre la situación medioambiental del municipio. Estos indicadores se deben revisar de forma periódica con el fin de comprobar que se mantienen dentro de los niveles exigidos. Los indicadores que se proponen son los siguientes:

Energía	
Objetivo	Vincular el desarrollo urbano a las fuentes renovables de energía ajustada a las directrices boclimáticas
Indicador	Cantidad de energía consumida procedente de energía solar
Magnitud de medida	Kilovatios hora
Valor crítico	Según Código Técnico de la Edificación

Responsable	Promotor de las edificaciones
Medidas complementarias	Aumentar el número de placas o dotar a las construcciones de otra energía alternativa para cubrir las necesidades establecidas en el CTE.

Ciclo del agua	
Objetivo	Contemplar los recursos hídricos como elementos del planeamiento a desarrollar
Indicador	Agua consumida por el ámbito a desarrollar
Magnitud de medida	Consumo de agua, en metros cúbicos por año
Valor crítico	Incremento del 50% del consumo estimado inicialmente
Responsable	Ayuntamiento
Medidas complementarias	Intensificación de campañas por parte de las administraciones públicas para alertar a la población sobre la necesidad de economizar en cuanto al consumo de agua, para reducir el caudal de abastecimiento.

Depuración de aguas y vertidos	
Objetivo	Mantener una buena calidad de las aguas
Indicador	Número de veces que se supere el valor crítico
Magnitud de medida	Ph, DBO ₅ , DQO, conductividad eléctrica, sodio, fósforo, nitratos, amonio, fenoles, metales pesados, coniformes fecales...
Valor crítico	Valor de cada parámetro en función de los máximos de la legislación vigente
Responsable	Entidad concesionaria del servicio de la EDAR
Medidas complementarias	Mejora de los sistemas de depuración de aguas, verificación de las condiciones de la EDAR y de sus componentes en cada momento, con el fin de prever las futuras ampliaciones o modificaciones de la misma.

Calidad del aire	
Objetivo	Garantizar que no se superen los niveles críticos, con el fin de proteger a la población frente a los riesgos derivados de la contaminación atmosférica.
Indicador	Aforado o estimación del número de desplazamientos diarios de vehículos a motor.
Magnitud de medida	Número de vehículos
Valor crítico	Será el número en el que se puedan producir retenciones de circulación.
Responsable	Ayuntamiento
Medidas complementarias	Intensificación de campañas por parte de las administraciones públicas para aconsejar a la población sobre la necesidad de reducir la circulación rodada. Incentivar el uso del transporte público. Creación de itinerarios alternativos para el uso peatonal y la bicicleta.

Residuos	
Objetivo	Tratamiento y gestión de los residuos
Indicador	Almacenaje incorrecto, depósito incontrolado de envases, residuos inadecuados, gestión de residuos incorrecta, entrega a gestor no autorizado
Magnitud de medida	Justificantes de entrega al gestor del servicio
Valor crítico	Número de envases entregados al gestor del servicio
Responsable	Entidad concesionaria del servicio de residuos
Medidas complementarias	Intensificación de campañas por parte de las administraciones públicas para alertar a la población sobre la necesidad de reciclado de los residuos. Medidas para mejorar la gestión del servicio.

Ruido	
Objetivo	Controlar los impactos sonoros
Indicador	Nivel e intensidad sonora
Magnitud de medida	Decibelios (DbA)
Valor crítico	De 8 a 22 horas, 65 DbA. DE 22 a 8 horas, 55 DbA
Responsable	Ayuntamiento
Medidas complementarias	Control de la velocidad en las travesías urbanas a 20 Km/h. Intensificación de campañas por parte de las administraciones públicas para aconsejar a la población sobre la necesidad de reducir la circulación rodada. Creación de itinerarios alternativos para el uso peatonal y la bicicleta. Verificación del cumplimiento de las emisiones sonoras en las distintas actividades

Plan de Protección Natural	
Objetivo	Compatibilizar los valores naturales de la zona
Indicador	Superficie de vegetación natural
Magnitud de medida	Metros cuadrados de superficie
Valor crítico	Reducción del diez por ciento (10%) de las superficies de vegetación natural
Responsable	Ayuntamiento
Medidas complementarias	Control de los usos y las actividades en suelo rústico, incluso de aguas agrarias. Control de las aperturas de nuevos caminos. Prohibición de desbroce sin autorización de la Consejería de Agricultura. Replantación y revegetación de las zonas afectadas.

- Anexo 1. Anexo Técnico sobre abastecimiento de agua.**
- Anexo 2. Anexo Técnico sobre el sistema de saneamiento y depuración.**
- Anexo 3. Anexo técnico del sistema de abastecimiento eléctrico.**
- Anexo 4. Estudio hidrológico y de riesgo de avenidas.**
- Anexo 5. Fichas de incendios y explosiones.**

ANEXO 1. ANEXO SOBRE EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

A.1.1. Superficie de suelos clasificados

El Plan de Ordenación Municipal clasifica la totalidad del municipio en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo Rústico. El análisis que se efectúa a continuación se centra en aquellas clasificaciones de suelo que tengan aprovechamiento urbanístico, y que están incluidas en ámbitos sujetos al proceso urbanizador, concretamente el suelo urbano y urbanizable.

El POM clasifica las siguientes zonas de ordenación urbanística, siguiendo el criterio de crecimiento concéntrico de la población:

ZOU	Denominación	Superficie POM m2	Superficie const. m2c	Nº vivs.	Nº habitantes
ZOU.01	Casco urbano	120.959	115.132	2.545	2.481
	SUNC por incremento		17.166	-	111
ZOU.02	Ampliación casco urbano	500.915	257.240	*	0
	SUNC por incremento		123.715	-	804
ZOU.03	SUC Ensanches exteriores	228.921	116.716	*	422
ZOU.04	SUC Robledo	51.656	32.297	-	111+266
	SUC Los Alares	90.503	69.545	-	
	Valdeazores	27.271	16.485	-	
ZOU.05	SUC Industrial	109.462	57.591	0	0
ZOU.06	UA	25.248	10.099	75	146
	PERI	35.588	11.535	0	0
ZOU.07	SUB Los Navalucillos	187.059	74.823	559	978
ZOU.08	SUB núcleos exteriores	54.880	16.464	83	233
ZOU.09	SUB Industrial Los Navalucillos	46.609	17.436	0	0
Total		1.479.071	936.244		5.559

En la anterior tabla hay que hacer las siguientes consideraciones.

- El número de habitantes censadas en el 2011 en las ZOU.01, ZOU.02 y ZOU.03 es de 2.481.
- El número de habitantes en los núcleos urbanos exteriores es de 111.
- El número de viviendas en los cuatro núcleos urbanos asciende a 2.592.

El **número máximo de habitantes** que se estima en el POM, tal y como se puede ver en las tablas de cada tipo de suelo, asciende a **5.599**, que se dividen en:

- Población existente: 2.592 habitantes.
- Población en suelo urbano consolidado y no consolidado: 1.796 habitantes.
- Población en suelo urbanizable en sectores: 1.211 habitantes.

La densidad poblacional se ha descrito en el punto 0.2 de esta memoria justificativa, y se resumen en el siguiente:

- 1,53 habitantes por cada 100 m²c residenciales plurifamiliares o de protección.
- 1,42 habitantes por cada 100 m²c residenciales en viviendas unifamiliares libres.
- 0,65 habitantes por cada 100 m² c en las zonas consolidadas existentes, cifra que es superior al valor obtenido de 0,62 actuales.

Esta población se estima sobre m² construidos brutos de uso residencial sobre rasante. Este valor es inferior al establecido en el TRLOTAU, y es el que se estima para el dimensionamiento de los servicios y dotaciones públicas. En cualquier caso este número de habitantes resulta de la total y completa compactación de todo el suelo previsto en el POM, aspecto que es difícil de que ocurra, ya que significaría, entre otras cosas, que se ocuparan todas las parcelas residenciales previstas con la superficie construida máxima que le otorga las ordenanzas del POM, incluso en las edificaciones existentes que no tienen agotada su superficie máxima.

Por este motivo esta población debe entenderse desde el punto de vista de cumplimiento de la legislación vigente, y para el dimensionamiento máximo de las redes de infraestructuras.

De esta forma el crecimiento previsto, cumpliendo la legislación vigente, sería de 3.149 habitantes, si bien se estima que según la lógica del crecimiento poblacional y de la densidad habitual de habitantes por vivienda, esta población sería muy inferior.

A.1.2. Resumen de superficies construidas

Las superficies construidas de las distintas ZOUs se indican a continuación:

ZOU	Denominación	Superficie const. m2c	Superficie RU+RP. m2c	Superficie VP.m2c	Superficie T. m2c	Superficie IA. m2c
ZOU.01	Casco urbano	115.132	80.592		34.540	
	SUNC por incremento	17.166	12.016		5.150	0
ZOU.02	Ampliación casco urbano	257.240	180.068		77.172	
	SUNC por incremento	123.715	86.600		37.115	0
ZOU.03	SUC Ensanches exteriores	116.716	93.373		23.343	
ZOU.04	SUC Robledo	32.297	22.608		9.689	
	SUC Los Alares	69.545	48.681		20.864	
	Valdeazores	16.485	11.539		4.946	
ZOU.05	SUC Industrial	57.591	0		57.591	
ZOU.06	UA	10.099	7.070	3.031	0	0
	PERI	11.535	0	0	11.535	0
ZOU.07	SUB Los Navalucillos	74.823	47.139	20.202	7.482	0
ZOU.08	SUB núcleos exteriores	16.464	16.464	0	1.645	0
ZOU.09	SUB Industrial Los Navalucillos	17.436	0	0	0	17.436
Total		936.244	606.150	23.233	306.861	

A.1.3. Necesidades previstas de agua

Como datos de partida para el cálculo de las redes se considerarán las siguientes dotaciones mínimas para los diferentes usos previstos dentro del ámbito:

Red de abastecimiento de agua residencial

- Uso Vivienda 200 litros por habitante y día
- Hidrantes de incendios 16,67 litros por segundo, en punta.
- Para uso comercial se tomará una equivalencia de 4 viviendas por cada 1.000 m2 de edificabilidad.

Red de abastecimiento de agua industrial

- Industria pequeña, talleres y almacenes 11 m3 por hectárea y día.
- Industria logística, 3 m2 por hectárea y día.
- Hidrantes de incendios 16,67 litros por segundo, en punta.

Red de agua para riego

- Riego de zonas verdes 1,50 litros por m2 y día.
- Limpieza de calles 0,5 litros por m2 y día.

De acuerdo con los artículos 60.3 de la Ley de Aguas y 93.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico:

El abastecimiento es prioritario sobre usos, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.

Por tanto las actividades industriales integradas en el núcleo urbano podrán considerarse incluidas en el abastecimiento de dicho núcleo.

El consumo de agua para el abastecimiento de polígonos industriales que sobrepasen el poco consumo referido anteriormente no puede ser servido por la concesión para uso de abastecimiento que disponga el núcleo urbano, debiendo solicitarse una concesión independiente.

A.1.4. Procedencia del agua

El abastecimiento de agua del municipio es de titularidad municipal e independiente de las competencias de la Agencia del Agua en Castilla-La Mancha. El mismo se produce en diversas captaciones de los distintos núcleos urbanos con que cuenta.

Según la encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, realizada en el año 2010 la capacidad de los actuales depósitos de Los Navalucillos asciende a 1.800 m3. En dicha encuesta se indica que la longitud de la redes de distribución asciende a 38,55 Km. Estos datos se dividen entre los cuatro núcleos urbanos tal y como se indica a continuación, según la información de dicha encuesta obtenida de la información de la Diputación Provincial de Toledo

En el núcleo urbano de Los Navalucillos el depósito cuenta con una capacidad de 600 m³ y se encuentra ubicado al noreste de la población. Este depósito se abastece fundamentalmente desde la captación de agua situada al sur de la población en el denominado Arroyo del Chorro, que conduce hasta la potabilizadora con una tubería de 160 mm de diámetro de PVC, de más de 6.003 metros de longitud.

Existen asimismo otras dos captaciones, también al sur de la población y más cercanas a ella, denominadas como El Guindillo y los Lagares, desde las que se conduce al agua a un primer depósito situado al sur de la población que cuenta con 150 m³ de capacidad con sendas tuberías de cuatro y un kilómetro respectivamente y de 140 y 50 mm de diámetro. Desde este primer depósito se conduce por gravedad hasta la potabilizadora, 4.666 metros con una tubería de 140 mm de diámetro de PVC, hasta la potabilizadora que está situada cercana a la plaza de Toros.

Desde esta potabilizadora se abastece con una tubería de 160 mm de diámetro de PVC al citado depósito general, y desde. Desde el depósito se conduce hacia el citado núcleo con una tubería de 160 mm de diámetro de PVC y una longitud de 1.978 metros. El depósito se encuentra en la parcela 164 del polígono 11 del catastro de rústica que cuenta con una superficie de 1.218 m²., cuyo emplazamiento se puede ver en la imagen adjunta.

La planta de potabilizadora existente utiliza un método de desinfección por cloraminas y que mantiene el propio Ayuntamiento.

El núcleo urbano de Robledo del Buey se abastece desde dos depósitos situados al oeste de la población que cuenta con una capacidad de 200 y 150 m³. Respectivamente. Desde el último de ellos se distribuye a la población por una tubería de 63 mm de diámetro de PVC. El primer depósito se abastece desde una captación situada al oeste de este núcleo urbano en el sitio denominado La Deprizuela, a través de una conducción por gravedad de 40 mm de diámetro de polietileno y de 1.380 metros de longitud.

El segundo depósito se abastece desde una captación situada al suroeste de este núcleo urbano en el sitio denominado Valle El Toro, a través de una conducción por gravedad de 50 mm de diámetro de polietileno y de 2.622 metros de longitud.

El núcleo urbano de Los Alares se abastece desde un depósito situado al este de la población que cuenta con una capacidad de 75 m³. Desde este se distribuye a la población por una tubería de 75 mm de diámetro de PVC. El depósito se abastece desde una captación situada al este de este núcleo urbano en el sitio denominado La Tejea, a través de una conducción por gravedad de 75 mm de diámetro de PVC y de 5.609 metros de longitud.

El núcleo urbano de Valdeazores se abastece desde un depósito situado al este de la población que cuenta con una capacidad de 75 m³. Desde este se distribuye a la población por una tubería de 63 mm de diámetro de PVC. El depósito se abastece desde dos sondeos existentes junto a las Escuelas al este de este núcleo urbano, a través de una conducción por gravedad de 75 mm de diámetro de PVC y de 379 metros de longitud. Existe una segunda captación al noroeste de este núcleo urbano en un manantial que conduce a la población por gravedad con una tubería de 75 mm de diámetro de PVC y de 2.120 metros de longitud.

Dentro de municipio existe otro depósito de abastecimiento de agua para beneficiar a la Mancomunidad del Río Pusa, que va a permitir garantizar el suministro de agua y solventar los problemas hídricos, especialmente en los meses de verano, a más de 15.000 habitantes, concentrados en los doce núcleos de población e dicha mancomunidad. El depósito es prefabricado de hormigón con una capacidad para 263 m³ de agua. No obstante de este depósito no se abastece Los Navalucillos.

A.1.5. Cálculo de las necesidades de agua

De acuerdo con las previsiones de crecimiento marcadas en el presente POM, y que se han detallado anteriormente en el que se indica que la población futura del municipio tras el desarrollo completo del POM, es de 5.748 habitantes, requerirá de las ampliaciones necesarias que permitirán ampliar la dotación actual de los depósitos de agua en el núcleo urbano de Los

Navalucillos, ya que la capacidad de los depósitos actuales garantiza una población aproximada de 3.000 habitantes.

En los otros núcleos urbanos la capacidad de los depósitos actuales garantiza la siguiente población:

- Robledo del Buey, 1.200 habitantes para una dotación de un día.
- Los Alares, 300 habitantes para una dotación de un día.
- Valdeazores, 300 habitantes para una dotación de un día.

Para determinar las nuevas necesidades de consumo de agua, se puede estimar en función del número de habitantes y viviendas previstos. Se ha calculado las necesidades de abastecimiento de agua de acuerdo a las dotaciones de cálculo indicadas, con el siguiente resultado:

	SUC+SUNC+SUB m3/día
Consumo residencial	1.110
Consumo riego	30
Consumo limpieza	30
Consumo total	1.170

Este consumo con carácter anual asciende a un máximo de 1.170 m³ al día en el caso de abastecer a todo el desarrollo y superficie prevista, para los cuatro núcleos urbanos.

El caudal necesario para la población máxima prevista en el núcleo urbano de Los Navalucillos requiere de una ampliación de los depósitos de 350 m³ hasta una capacidad total de 1.100 m³. En cualquier caso este volumen se debería obtener a lo largo de toda la vigencia del POM, por lo que en el momento actual la dotación existente es suficiente.

El aumento de la población se estima a lo largo de la vigencia del POM, haciendo constar que la población en el suelo urbano consolidado y no consolidado se debería distribuir entre toda la vigencia del POM. De igual forma la población de las UAs se considera, que en función de los problemas de gestión de algunas de las unidades, se debería considerar entre las dos primeras fases de ejecución del POM. De esta forma se puede estimar el siguiente resumen:

Los Navalucillos	Actual	Primer periodo	Segundo periodo	Tercer periodo	Total
Población actual Hab.	2.481	0	0	0	2.481
Desarrollo SUC+SUNC	0	300	400	605	1.305
Desarrollo UAs+PERIs	0	146	0	0	146
Desarrollo SUB	0	0	478	500	978
Total	2.481	446	878	1.105	4.910

Por tanto se obtendrían las siguientes fases para la ampliación de los depósitos de agua:

- Primer cuatrienio, desarrollo de las unidades de actuación en suelo urbano, y parte del suelo urbano consolidado y no consolidado por incremento, hasta una población máxima de 2.927 habitantes. En este caso no es necesario efectuar ampliación alguna de los depósitos de agua.
- Segundo cuatrienio, desarrollo de los sectores previstos en el segundo periodo del plan de etapas, con una población estimada máxima de 3.805 habitantes.
- Tercer cuatrienio, desarrollo del resto de los sectores residenciales para la población máxima prevista en el núcleo urbano de Los Navalucillos de 4.910.

La ejecución de los sectores previstos para el tercer periodo en el núcleo de Los Navalucillos están condicionados a la existencia de recursos de agua suficientes, aspecto que se deberá justificar en cada uno de los desarrollos previstos con antelación a la aprobación del programa de actuación urbanizadora correspondiente. Este aspecto es consecuencia del informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que limita las dotaciones actuales al vigente Plan Hidrológico, por lo que únicamente se podrán desarrollar los ámbitos del primer y segundo periodo de este POM en el núcleo de Los Navalucillos, que es donde se puede producir una falta de recursos de agua, como indica la citada Confederación.

En el momento de redactar cada programa de actuación se deberá revisar la existencia de dichos recursos, ya que la inexistencia de ellos (como indica la Confederación) se produce tras considerar la total y completa compactación de todos los suelos, incluido el suelo urbano, lo cual no suele ser habitual. En este suelo no suele ser habitual que se construya la totalidad de

las edificabilidades permitidas en el POM, de ahí que la población prevista en este documento, que asciende a 4.202 habitantes, esté lejos de la que realmente se obtendrá.

Los costes suplementarios de las infraestructuras públicas derivadas de las acciones urbanísticas se deben repercutir en los titulares de los terrenos a desarrollar. Para ello se han previsto los correspondientes sistemas generales de ampliación de los depósitos de agua a cargo de los sectores de suelo urbanizable y que se estiman en lo siguiente:

- Ampliación Depósito de aguas. Se prevé un coste por la ejecución de las obras de 200.000 euros a ejecutar en dios fases distintas de manera que la puesta en servicio sea gradual en función de los nuevos desarrollos. El coste se repercutirá proporcionalmente a los sectores de suelo urbanizable de uso residencial.

El suelo para los futuros depósitos es el mismo existente en la actualidad por lo que no hay que prever costo por la obtención de este suelo.

A.1.6. Características de la red de abastecimiento y riego

Siguiendo las directrices marcadas dentro del Plan Hidrológico de la Cuenca, el TRLOTAU y la normativa medioambiental de aplicación, en los nuevos ámbitos delimitados se plantea un sistema de distribución separativo en el cual el agua para usar en riegos de todo tipo, incluyendo los jardines de parcelas privadas, no sea procedente de la red de agua potable sino reutilizada de la canalización de las agua pluviales o de la recuperación del sistema de depuración de aguas residuales del municipio.

Este planteamiento se irá incorporando en la medida de lo posible en el núcleo urbano, que en estos momentos cuenta con una red de riego que se abastece desde la red general, siendo uno de los objetivos del municipio, el generalizar este sistema de riego a partir de agua regenerada.

Dentro del ámbito de los nuevos desarrollos, se instalarán canalizaciones independientes para riego y abastecimiento. Dichas redes, serán de tipo mallado y cada sector e interiormente cada manzana o grupo, quedarán aislados mediante llaves con válvula de compuerta. Todos los puntos altos de la red dispondrán de ventosas de aireación y en los puntos bajos y finales de ramales de distribución se instalarán desagües conectados a la red de saneamiento de aguas pluviales.

En los casos en los que sea pertinente se realizará un desdoblamiento de la red, discurriendo ésta por ambas aceras para suministrar a las parcelas y evitar así el paso de canalizaciones bajo la calzada.

El trazado se realizará, preferentemente, en lo que se refiere a los tramos más generales, con tubería Fundición Dúctil UNE-EN-545 y en los tramos secundarios (acometidas y redes de riego) con canalización de polietileno PE-AD100-PN de 16 atmósferas.

En ambos casos irán colocadas en zanja, como mínimo a 60 centímetros de profundidad, asentada sobre cama de arena de río. En los cruces de calzada se reforzará con envolvente de hormigón, lo mismo se hará en los trazados a parcela donde se produzca el paso de tráfico rodado. Las canalizaciones deben ir como mínimo 50 cm por encima de las conducciones de alcantarillado y separadas 30 cm de cualquier canalización de alta tensión eléctrica o telefónica y a 20 cm de las canalizaciones de baja tensión eléctrica.

Todos los nuevos desarrollos deberán contar con una red contra incendios compuesta por hidrantes de incendio de 100 mm situados a menos de doscientos (200) metros de longitud entre ellos.

ANEXO 2. ANEXO SOBRE EL SISTEMA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

A.2.1. Sistema de saneamiento y estación depuradora actual.

La red de alcantarillado recoge el agua con la totalidad de los cuatro núcleos urbanos. La red es unitaria y discurre según se puede ver en el plano de información que incluye las redes

actuales del saneamiento existente en el suelo urbano del municipio. Esta documentación ha sido facilitada por la Diputación Provincial de Toledo. No obstante el Ayuntamiento ha empezado a ejecutar una red de pluviales en el núcleo urbano de Los Navalucillos.

Según la encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, realizada en el año 2010 la red de saneamiento cuenta con las siguientes longitudes:

- Ramales: 22 Km.
- Colectores: 4.761 metros.
- Emisarios: 1.779 metros.

Existe una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) para la población de Los Navalucillos, con una capacidad para tratar un caudal de 1.133 m³ al año, que corresponde con una población equivalente de 5.667 habitantes. El caudal medio de entrada de 2014 hasta el momento ha sido de 952 m³/día. El sistema de depuración es de tratamiento biológico mediante aireación prolongada y deshidratación mecánica de los fangos.

Esta EDAR se encuentra ubicada al oeste de la población en la parcela 90 del polígono 7, en el sitio denominado Valle del Moral, ocupando una superficie de 3.660 m² de dicha parcela. La EDAR dista 1.150 metros de la población de Los Navalucillos.

En los otros tres núcleos urbanos se vierte directamente a los arroyos cercanos, no existiendo, en función de la población actual, ningún sistema de depuración.

A.2.2. Red de saneamiento actual

La red de saneamiento existente da servicio a todo el núcleo urbano con diámetros suficientes. Está realizada con tuberías de hormigón con diversos diámetros y a escasa profundidad debido a la presencia constante de material de gran dureza en el subsuelo. La red de saneamiento llega a todo el suelo urbano, tal y como se detalla en los planos de información que se han obtenido según los datos suministrados por la Excm. Diputación Provincial de Toledo.

A.2.3. Necesidades de depuración de aguas

Para determinar las nuevas necesidades de depuración de aguas, se puede estimar en función del número de habitantes y viviendas previstos en el núcleo urbano actual de Los Navalucillos, el cual se estima en 5.110 habitantes.

Paras ello se ha calculado las necesidades de depuración de aguas en un 80% de las demandas de agua potable, que de acuerdo a las dotaciones de cálculo indicadas, son:

	SUC+SUNC+SUB m³/día
Consumo residencial	817
Consumo industrial	50
Consumo limpieza	10
Consumo total	877

El caudal máximo estimado de depuración de aguas asciende a un máximo de 847 m³ al día en el caso de abastecer a todo el desarrollo y superficie prevista, para el núcleo y urbano de Los Navalucillos. Este volumen es inferior al caudal máximo previsto en la EDAR existente.

Por este motivo se considera que no se requiere ninguna ampliación de la citada EDAR, en función de la población máxima prevista en el POM.

A.2.4. Descripción de la red de saneamiento

El Plan Hidrológico de la Cuenca así como el TRLOTAU, establecen que el diseño de las redes de saneamiento de poblaciones ha de realizarse utilizando sistema separativo. Siguiendo este criterio se proyectan redes de saneamiento independientes para la recogida de aguas pluviales y aguas fecales. Ambas redes de canalizarán con sendos emisarios desde el sector hasta la EDAR ubicada en los terrenos citados.

En la construcción de ambas redes se utilizarán canalizaciones subterráneas de hormigón en masa con enchufe por campana HM serie C-9000 kP/m² de acuerdo al pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento del MOPT en diámetros

superiores a 315 mm, permitiéndose la utilización de tubería de PVC corrugado doble pared rigidez 8 KN/m² (SN-8) para diámetros hasta 315 mm con unión por copa con junta elástica según norma UNE EN 1456 y UNE EN 13476. En ambos casos la instalación será en zanja, de forma que la generatriz superior de la misma quede a una profundidad igual o mayor a 1 metro para pluviales y mayor a 1,5 metros para fecales, respecto al nivel del pavimento rematado. Estas zanjas irán localizadas en la zona destinada a aceras, aparcamientos o eje de viales, procurando la mejor accesibilidad a los pozos.

Cuando por motivos justificados las canalizaciones no alcancen una profundidad superior a un (1) metro, se reforzarán con envoltorio de hormigón en masa.

Sobre la red de colectores se intercalarán los pozos de registro necesarios no distando en ningún caso más de cincuenta (50) metros. Las acometidas domiciliarias se realizarán en arquetas ciegas intercaladas en la red o directamente a pozo no permitiéndose la utilización de injertos directos en las canalizaciones. Los sumideros para aguas pluviales serán de hormigón en masa contruidos in situ, con rejilla de fundición modelo municipal no sifónicos.

En todas las cabeceras de colectores de la red de aguas fecales se instalarán cámaras de descarga de un metro cúbico (1 m³) de capacidad.

El diseño de las redes tendrá en cuenta su futura extensión hacia actuaciones colindantes, previendo en estos puntos una sección de canalización suficiente. Se preverán igualmente suficientes puntos de entronque para las redes existentes. El cálculo de las redes se realizará considerando las siguientes hipótesis para el caso de pluviales y de fecales.

A.2.5. Hipótesis para el cálculo de aguas pluviales

El método que se propone para el cálculo de los caudales de cada tramo de la red de saneamiento es el método hidro-meteorológico descrito en la instrucción 5.2-IC del MOPU (1990) *Drenaje superficial*. Las principales hipótesis de este método son:

- La precipitación es uniforme en el espacio y en el tiempo.
- La intensidad de lluvia es la correspondiente a un aguacero de duración el tiempo de concentración de la cuenca, ya que se considera que esta duración es la más desfavorable.
- Existe un coeficiente de escorrentía constante para cada tipo de uso del suelo.

Cada tramo de colector se calcula a partir de toda la cuenca vertiente al punto final del mismo. Para evitar un sobredimensionado innecesario, su caudal de diseño no se obtendrá como suma de caudales de las conducciones que se encuentren aguas arriba.

El cálculo de la red se realizará considerando una precipitación máxima diaria de 50mm, calculada para un período de retorno de 10 años en la localidad, con datos extraídos de la publicación de 1999 del Ministerio de Fomento *Precipitaciones máximas diarias en la España peninsular*.

A.2.6. Hipótesis para el cálculo de aguas fecales

El caudal de aguas fecales se calculará para cada tramo de colector de acuerdo a las parcelas vertientes al mismo, y será equivalente al caudal de abastecimiento de agua. Se tendrá en cuenta en cálculo el aporte de todos los núcleos de población y asentamientos existentes y los previstos por el POM.

En los sectores industriales tal y como se fija en el POM deberán de garantizar un vertido de las aguas adecuado, de manera que previo al vertido a la red general, deberán de realizar un acondicionamiento de dicho vertido dentro del ámbito del sector.

ANEXO 3. ANEXO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ELECTRICO.

A.3.1. Potencia prevista

La potencia prevista para dar servicio a los nuevos desarrollos se ha calculado de acuerdo a los diferentes usos previstos dentro del mismo considerando en cada caso los ratios de

potencia y coeficientes de simultaneidad establecidos en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión o en su caso en las normas de la compañía suministradora.

A modo de resumen se han considerado los siguientes:

- Vivienda 5.750 vatios por vivienda.
- Servicios comunes portal edificio 17.250 vatios por unidad.
- Garajes 20 vatios por m2.
- Uso comercial 100 vatios por m2.
- Uso industrial 100 vatios por m2.
- Alumbrado público de viales y espacios peatonales 1,50 vatios por m2

La superficie sobre la que se realizará el cálculo será la correspondiente a la edificabilidad prevista para cada uso en cada parcela. El número de portales para cálculo de la potencia de servicios comunes y la superficie de garaje, se determinan a partir del número de viviendas de cada bloque. Sobre las potencias así calculadas se aplicarán los siguientes coeficientes de simultaneidad, que serán conformes siempre a los utilizados por la empresa suministradora:

- Potencia de suministro en baja tensión: Según ITC BT 10 REBT
- Carga total en centros de transformación:
 - 0,4 (viviendas y comercios)
 - 0,5 (oficinas e industrias)
 - 0,6 (oficinas y comercios)
- Carga de MT respecto a la línea de MT: 0,85
- Carga simultaneidad en barras subestación: 0,95

El resultado final de la carga estimada para el conjunto del POM resulta de los nuevos desarrollos previstos en el POM para el núcleo urbano de Los Navalucillos, y es el siguiente:

ZOU	Denominación	Superficie POM m2	Uso	Superficie const. m2c	Nº vivs.	Nº habitantes
ZOU.01	Casco urbano	120.959	R+T	115.132	2.545	2.481
	SUNC por incremento		R+T	17.166	-	1111
ZOU.02	Ampliación casco urbano	500.915	R+T	257.240	*	0
	SUNC por incremento		R+T	123.715	-	804
ZOU.03	SUC Ensanches exteriores	228.921	R	116.716	*	402
ZOU.05	SUC Industrial	109.462	I	57.591	0	0
ZOU.06	UA	25.248	R	10.099	75	146
	PERI	35.588	T	11.535	0	0
ZOU.07	SUB Los Navalucillos	187.059	R	74.823	559	978
ZOU.09	SUB Industrial Los Navalucillos	46.609	I	17.436	0	0
Total		632.887		801.453	3.179	5.110

Por tanto se obtendría el siguiente resumen:

- Carga total en media tensión 11.752 kw
- Carga respecto a la línea de MT 9.990 kw
- Carga simultánea en barras ST 9.490 kw

A.3.2. Características de la red de distribución de energía eléctrica

La distribución de energía eléctrica al municipio será estudiada conjuntamente con la empresa suministradora en la zona.

El suministro a las parcelas de preverá en Baja Tensión, Media Tensión o con posibilidad de ambas de acuerdo a los siguientes rangos de potencia:

Parcelas de viviendas Baja Tensión en todo caso.

- P < 150 kVA Baja Tensión
- P > 150 kVA Media Tensión, con una previsión de 50kVA en baja tensión

Para atender los suministros en Baja Tensión se propone la instalación preferente de centros de transformación convencionales enterrados compactos homologados por la empresa suministradora, instalado en montaje enterrado bajo envolvente de hormigón prefabricado, de

2x630 kVA de potencia nominal, que irán instalados en parcelas específicas ubicadas en espacios libres, zonas verdes, peatonales o zonas de aparcamiento.

Toda la red de distribución de Media y Baja tensión se instalará en montaje enterrado y bajo tubo de PE doble pared de 160 mm de diámetro, instalando como máximo un circuito o termo de cables por tubo. El número de tubos será tal que exista siempre al menos un tubo de reserva. Conjuntamente con los tubos de los circuitos eléctricos se preverá la instalación de uno ó dos tubos de 125 mm de diámetro para comunicaciones. En los cruces de vías se reforzarán las canalizaciones mediante el hormigonado de las mismas.

En los circuitos de Media Tensión se utilizarán conductores de aislamiento seco tipo RHZ1 12/20 kV Al, mientras que para baja tensión se utilizarán de tipo RV 0,6/1 kV Al.

Toda la instalación de distribución de energía eléctrica será consensuada con la correspondiente compañía suministradora y se ejecutará de acuerdo a sus normas.

ANEXO 4. ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS

En el presente POM no existe ninguna unidad de actuación ni ningún sector de suelo urbanizable que esté en zonas próximas a cauces públicos (permanentes o estacionales), por lo que no es necesario presentar ningún Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas.

De acuerdo con lo indicado en la memoria informativa del POM y trasladado a este EAE, en la **Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación del Tajo** redactada, en diciembre de 2011, por la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre la cuenca del mismo, en la que se efectúa una selección de las áreas de riesgo potencial significativo (ARPSIs), no se recoge ningún área en el municipio de Los Navalucillos.

Los ARPSIs son aquellas zonas en las que se ha llegado a la conclusión de que existe un riesgo potencial de inundación significativo o en las cuales la materialización de tal riesgo pueda considerarse probable, según el artículo 5 del Real Decreto 903/2010, por lo que en este municipio no se ha constatado.

En la cartografía de zonas inundables de origen fluvial, elaborada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se pueden ver la serie de planos en función de la probabilidad del riesgo en los municipios, observando que no se existe riesgo de inundación para el caso de Los Navalucillos.

ANEXO 5. FICHA RELATIVA A INCENDIOS URBANOS Y EXPLOSIONES

FICHA BÁSICA:9: INCENDIOS URBANOS Y EXPLOSIONES	
FICHA BÁSICA NÚM. 9	INCENDIOS URBANOS Y EXPLOSIONES
Descripción	Incendios, explosiones de edificios ubicados en cascos urbanos que alberguen concentraciones de organismos oficiales, colegios, personas elevadas: polideportivos, patrimonio histórico , centros comerciales.
Evolución	Posibilidad de hundimiento de estructuras afectadas, fugas de gas o incendios con posterioridad a la emergencia inicial, destrucción de bienes de interés cultural.
Consecuencias previsibles	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Quemaduras, politraumatismos graves, personas atrapadas. ▪ Daños materiales graves. ▪ Alarma social.
Fuentes de información	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Empresa o entidad propietaria/gestora/organizadora. ▪ Técnicos municipales y de los servicios de emergencia. ▪ Dirección General de la Junta de Comunidades responsable del centro afectado. ▪ ESCAM y red hospitalaria. ▪ Centro 112. ▪ Servicio de Protección Civil de Castilla-La Mancha.
Principal objetivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Atención sanitaria y psicológica a los afectados. 2. Habilitación de un centro de acogida cercano. 3. Despejar rutas de acceso y evacuación de las ambulancias. 4. Elaboración de listados de afectados segürestado (indemnes, leves, graves o muy graves, fallecidos) y ubicación (lugares de acogida, hospitales).
OPERATIVIDAD GRUPOS DE ACCIÓN	
INTERVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecimiento de condiciones seguras para la intervención. ▪ Excarcelación de víctimas y primeros auxilios. ▪ Búsqueda y salvamento de desaparecidos.
ORDEN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acordonamiento de la zona inmediata al lugar de la emergencia y, si procede, un segundo anillo a distancia mayor. ▪ Evacuación preventiva, si procede, de edificios colindantes. ▪ Despejar las vías de comunicación a utilizar por las ambulancias y habilitación de rutas alternativas. ▪ Tareas legales relacionadas con la existencia de cadáveres.
SANITARIO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Triage, socorro y traslado de las víctimas a centros hospitalarios.
LOGÍSTICO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Habilitación de un centro de acogida y suministro de servicios básicos a los afectados. ▪ Recursos de obra civil para la reparación de daños. ▪ Acogida y atención psicológica a los afectados. ▪ Elaboración de listados, en colaboración con el grupo sanitario. ▪ Información y atención a los familiares de las víctimas.
APOYO TECNICO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Rehabilitación y abastecimientos esenciales.
CONSEJOS POBLACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ No echar agua al fuego cuando su origen sea eléctrico o de líquidos inflamables. ▪ Si hay mucho humo ponerse un pañuelo en la boca y nariz, a ser posible mojado, y salir agachado o gateando. Respirar profundamente para evitar desvanecimientos. ▪ Si se queda atrapado en un local cerrado a causa del fuego o del humo, asomarse a la ventana y hacerse ver desde la calle o patio. ▪ El fuego se desplaza hacia arriba más rápidamente que hacia abajo aunque un piso que se derrumba hará que las llamas se desplacen a un nivel inferior. Escalera, ascensores y conductos de ventilación son particularmente peligrosos. ▪ Nunca usar el ascensor durante un incendio. Si se necesita bajar de un edificio en llamas, usar una escalera libre de humo. ▪ Buscar las salidas de emergencia y evacuación. ▪ Permanecer junto a los muros de carga y estructuras firmes. ▪ Si en el interior de un edificio se oye una explosión, resguardarse debajo de algún mueble sólido (mesa, mostrador, etc.) o tirarse al suelo, proteger la nuca con sus manos, y espere unos instantes antes de salir para que se disipe la posible nube de humo o polvo, ya que pueden existir posteriores derrumbamientos. ▪ Si se encuentra en una zona de riesgo ante el peligro de explosión, abandonar la casa y dirigirse lo más rápidamente posible hacia puntos alejados más de 500 m. de dicha zona, procurando guarecerse. ▪ En los demás casos permanecer en el interior de construcciones sólidas. Alejarse de tabiques, cristales y objetos pesados que puedan actuar como proyectiles al desprenderse (lámparas, etc.). 	

FICHA BÁSICA.10: INCENDIOS FORESTALES.

FICHA BÁSICA NÚM. 10		INCENDIOS FORESTALES
Descripción	Quema de masa forestal con mayor o menor alcance e intensidad en función de las características de la vegetación y las condiciones meteorológicas.	
Evolución	Muy rápida en condiciones de viento fuerte y humedad relativa muy baja. Los grandes incendios forestales suelen ser difíciles de controlar hasta que no mejoran las condiciones meteorológicas (disminución del viento y subida de la humedad relativa). Posible afectación de viviendas aisladas o núcleos de población rurales.	
Consecuencias previsibles	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Daños graves al medio ambiente. ▪ Accidentes en las tareas de extinción. ▪ Quemaduras y politraumatismos. ▪ Intoxicaciones graves. ▪ Alarma social. ▪ Daños materiales. 	
Fuentes de información	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección General de Medio Natural. ▪ Bomberos de la zona afectada. ▪ Centros Territoriales de Meteorología. ▪ Servicio de Protección Civil de Castilla-La Mancha. ▪ Centro 112. ▪ Ayuntamientos. 	
Principal objetivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Protección de las personas y bienes. 2. Minimizar la extensión zona afectada. 3. Cerrar accesos a zona afectada. 	
OPERATIVIDAD GRUPOS DE ACCIÓN		
INTERVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tareas de extinción, con todos los medios posibles. Medios aéreos disponibles a través del Centro 112 y la Delegación del Gobierno. ▪ Previsión de posible evolución. 	
ORDEN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de accesos a las zonas afectadas. ▪ Avisos a la población para evacuaciones preventivas. ▪ Seguridad ciudadana en caso de evacuación (prevención de pillaje y robos). 	
SANITARIO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Socorro y traslado de heridos. ▪ Atención sanitaria a población evacuada. 	
LOGÍSTICO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cubrir necesidades del grupo de intervención. ▪ Medios de transporte y suministro de servicios básicos a la población afectada. ▪ Acogida y asistencia a la población evacuada. ▪ Atención psicológica a los afectados. 	
APOYO TECNICO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sin actuación específica. 	
CONSEJOS POBLACIÓN		
<p>En caso de riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Informarse de las épocas de riesgo de incendios. ▪ Tomar precauciones en zonas forestales y sus proximidades: ▪ No hacer nunca fuego. ▪ Mantener el monte limpio: no acumular basuras ni broza, son productos inflamables que podrían favorecer la aparición y propagación de un incendio. ▪ No lanzar los cigarrillos al suelo, ni por la ventana del coche. ▪ Limpiar de vegetación la franja perimetral más inmediata de las viviendas. <p>En caso de crisis</p> <p>Si se está en el interior de una vivienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cerrar las puertas y las ventanas y las posibles entradas de aire. ▪ Si el fuego llega a la casa, confinarse: <p>Si se está en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si el fuego es pequeño atacarlo por su parte inferior e intentar apagarlo con agua, o sofocarlo golpeando con ramas de árbol. ▪ Avisar a los bomberos. ▪ Hacer saber a los habitantes del alrededor. ▪ Alejarse si se está en los alrededores: no acercarse ni huir en la dirección opuesta al humo. ▪ No huir del fuego ladera arriba cuando el fuego suba por la pendiente. 		

TOLEDO, JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE
IGNACIO ALVAREZ AHEDO
ARQUITECTO